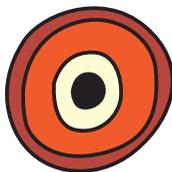




Introducción



MANUAL PRÁCTICO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS
AL AGUA Y AL SANEAMIENTO DE LA RELATORA ESPECIAL DE LA ONU,
CATARINA DE ALBUQUERQUE

Introducción





Manual práctico para la realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento de la Relatora Especial de la ONU, Catarina de Albuquerque

Texto: © Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y al saneamiento.

Este manual está bajo la licencia del Creative Commons Reconocimiento-No-Comercial – Compartir igual 4.0 Internacional.



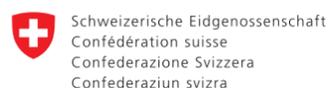
Imágenes: Todas las imágenes están protegidas por derechos de autor. Los detalles de los derechos de autor para cada imagen individual están disponibles al final de cada Cuadernillo.

ISBN : 978-989-20-4980-9

Primera publicación en Portugal 2014.

Impresión: Precision Fototype, Bangalore, India

Con el apoyo de:



Swiss Agency for Development and Cooperation SDC



Contenidos

01. Reconocimientos	5
02. Prefacio	8
03. Borrador	10
04. Borrador	12
05. ¿Qué es el Manual para la realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento?	15
5.1. Cómo se concibió este Manual	16
5.2. Temas contemplados en el Manual y enfoque empleado	18
06. Presentación de la estructura del Manual	21
07. Fundamentos legales y reconocimiento de los derechos humanos al agua y al saneamiento	23
08. Obligaciones de los Estados para la realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento	25
8.1. Realización progresiva y máximo de recursos disponibles.....	25
8.2. Las obligaciones de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos al agua y al saneamiento	26
8.3. Obligaciones extraterritoriales.....	27
09. Aplicación de los principios de derechos humanos respecto de los derechos humanos al agua y al saneamiento	29
9.1. No discriminación e igualdad	29
9.2. Acceso a la información y transparencia	30
9.3. Participación	31
9.4. Rendición de cuentas.....	31
9.5. Sostenibilidad	32
10. El contenido de los derechos humanos al agua y al saneamiento	33
10.1. Disponibilidad de agua y saneamiento	33
10.2. Accesibilidad física del agua y el saneamiento	34
10.3. Calidad y seguridad	35
10.4. Affordability.....	35
10.5. Aceptabilidad, dignidad y privacidad.....	36
11. Relación entre los derechos humanos al agua y al saneamiento y otros derechos humanos	37
12. Enfoque de este Manual	41
13. Derechos de autor de las imágenes y referencias bibliográficas	43



01. Reconocimientos

Son muchas las personas e instituciones que han prestado su apoyo para el desarrollo de este Manual. Mi gratitud a las distintas organizaciones, expertos, autores, revisores, asesores, consultores, traductores, voluntarios y pasantes, quienes con su compromiso y dedicación han hecho posible la realización de este Manual. Como frecuentemente decimos en el transcurso de las consultas y demás instancias de trabajo: una vez que las personas se involucran con el mandato, tendemos a comprometernos y aferrarnos a esta tarea. Y son muchos los que pueden confirmar esto.

Autores principales

Escritor principal y editor: Virginia Roaf.

Escritores secundarios: Inga Winkler y Muriel Schiessl.

Escritores colaboradores: Ann Blyberg, Philippe Cullet, Laura van de Lande, Tatiana Fedotova, Paula Martins, Celestine Musembi, Hannah Neumeyer, Ha-Le Phan, Bruce Porter, Bret Thiele y Dalila Wegimont.

Comentaristas especializados

Philip Alston, David Alves, Patricia Bakir, Jaime Baptista, Marta Barcelo, Jerry van den Berge, Ben Blumenthal, Robert Bos, Theo Boutruche, Mara Bustelo, Christian Courtis, Kerstin Danert, Mac Darrow, Louisa Gosling, Thomas Graditzky, Patricia Jones, Depinder Kapur, Meera Karunanathan, Ashfaq Khalfan, Nam Raj Khatri, Beverley Mademba, Josefina Maestu, Flor Mar, Philippe Marin, Neil McLeod, Snehalata Mekala, F.H. Mughal, Aoife Nolan, Gerard Payen, Joseph Pearce, Nathalie Rizzotti, Michael Rouse, Magdalena Sepúlveda Carmona, Meg Satterthwaite, Harmhel Dalla Torre, Timeyin Uwejamomere, Christopher Walsh y Salman Yusuf.

Equipo de diseño y publicación

Tactical Studios: Lucinda Linehan (Gerente de producción), Caroline Kraabel (Corrección e Indexación) y Erika Koutny (Diseño). **Ilustraciones y tapas:** Danuta Wojciechowska (Lupa Design). **Traducción:** Fernanda Orbe, InsideOut, www.insideout.com.ar.

Organismos de las Naciones Unidas, organizaciones internacionales, ONG, instituciones académicas y miembros de la sociedad civil que prestaron su apoyo

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH), UNICEF, ONU-HÁBITAT, ONU-Agua, Junta Asesora sobre Agua y Saneamiento del Secretario General

de las Naciones Unidas (UNSGAB), Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), HuriTALK, Amnistía Internacional, Asociación de Entes Reguladores de Agua Potable y Saneamiento en las Américas (ADERASA), Fondo de Defensa Legal Ambiental para la Comunidad (CELDF), Instituto Alemán de Derechos Humanos, Global Interfaith, Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Essex, Asociación Internacional del Agua (IWA), portal informativo sobre los derechos humanos al agua y al saneamiento (righttewater.info), Red de Abastecimiento de Agua en Zonas Rurales (RWSN), Tactical Technology Collective, WASH Alliance, WASH United, WaterAid y Banco Mundial.

Comité Asesor

Helena Alegre, Ger Bergkamp, Maria Virginia Brás Gomes, Clarissa Brocklehurst, Victor Dankwa, Ursula Eid, Ashfaq Khalfan, Alejo Molinari, Tom Palakudiyil, Federico Properzi, Paul Reiter, Cecilia Scharp y Michael Windfuhr.

Consultas

Experts participating in the planning consultation in Expertos que participaron en la consulta de planificación llevada a cabo en Lisboa, Portugal (24 de abril de 2013):

David Alves, Marta Barcelo, Cristina Bianchessi, Robert Bos, Louisa Gosling, Isabella Montgomery, Danielle Morley, Hannah Neumeyer, Archana Patkar, Cecilia Scharp y Marek Tuszynski.

Expertos que participaron en la reunión de preparación durante la Conferencia Latinoamericana de Saneamiento (Latinosan 2013) celebrada en la Ciudad de Panamá (31 de mayo de 2013): Moisés Abouganem, Roscio Alatone, Erasmo de Alfonso, Máximo Angulo Jarquín, David Arauz, Arancelis Arosemena, Diana Betancourt, Oscar Castillo, Maria Elena Cruz, Magaly Espinoza, Edgar Fajardo, Emma Fierro, Oscar Flores Baquero, Urs Hagnauer, Oscar Izquierdo,

Alejandro Jiménez, Rodolfo Lizano, Lourdes López, Milton Machado, Iris Marmanillo, Aleida María Martínez, Cristina Mecerreyes, Ana Lily Mejía, Celeste Mencia, Emilio Messina, María Luisa Pardo, Patricia Pérez, Sergio Pérez León, Carmen Pong, Cesarina Quintana, Danielle Renzi, Jaime del Rey, Esther Reyes, Antonio Rodríguez, Diana Rojas, Franz Rojas, Luis Romero, Cristina Solana Tramunt, Estela Soria, José Toriño, Natalia Uribe, Carmen Adela Velasco, Hildegard Venero, Rafael Vera, Manuel Thurnhofer y Sonia Wheelock.

Expertos que participaron en la consulta regional celebrada en Nairobi, Kenia (17 de octubre de 2013): David Alves, Robert Bos, Andre Dzikus, Robert Gakubia, Petra Heusser, Gakii Kigora, Harrison Kwach, Christophe Lalande, Beverly Mademba, Neil McLeod, Antonio Mirasse, Jacqueline Musyoki, Catherine Mwanga, Rose Nyawira, Josiah Omotto, Patrick Paul Onyango, Kenneth Owucha, Clara dos Santos Dimene, Aparna Shrivastava, Diblok Singha, Jason Waweru y Jane Weru. **Expertos que participaron en la consulta regional organizada en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia (27 – 28 de noviembre de 2013):**

Robert Bos, Fernando Cabezudo, Sergio Campos, Inés Carrasco, Carlos Colacce, Andrea Gamarra, Grover Garcia, Inés Hernández, Marcelo Lelis, Josefina Maestu, Freddy Mamani, Yolanda Martínez, Martín Méndez, Julio Mongelos, Henry Alberto Moreno, Juan Gabriel Pérez, Edwige Petit, Oscar Pintos, Carmen Pong, Cesarina Quintana, Esther Reyes, Marcos Sanjuán, Helder dos Santos Cortez, Claudia Vargas y Juliana Zancul. **Expertos que participaron en la consulta regional llevada a cabo en Katmandú, Nepal (20 – 21 de enero de 2014):** Mohammad Tamim Achakzai, Prakash Amatya, Prabina Bajracharya, Ben Blumenthal, Jukka Ilomaki, Gopi Nath Mainali, Sujoy Mazumdar, Meera Mehta, Snehalatha Mekala, Abadh Kishore Mishra, Mohamed Musthafa, Madhav Pahari, Yogesh Pant, IP Poudyal, Antti Rautavaara, Nuka Lakshmi Narasimha Reddy, Laxmi Sharma, Bal Mukundu Shrestha, Rabin Shrestha, Tan Sokchea, Abed

Hasnat Sonju, Ranjana Thapa, Sardar Arif Uddin y Salman Yusuf. **Coordinación y análisis de encuesta en línea:** Virginia Roaf y Johanna Braun. **Coordinadores del debate virtual organizado por la Red de Abastecimiento de Agua en Zonas Rurales:** Marta Barcelo, Kerstin Danert y Louisa Gosling. **Coordinadores y moderadores del debate organizado por HuriTALK:** Louisa Gosling, Hannah Neumeyer, Sarah Rattray Hildebrants, Virginia Roaf y Inga Winkler. **Moderadores de la consulta en línea en righttewater.info:** Cristian Anton, Louisa Gosling y Kai Heron.

También quiero agradecer a todos aquellos que han contribuido y participado de encuestas, debates virtuales y consultas en línea.

Donantes

Asimismo, quiero expresar mi gratitud a los Gobiernos de Finlandia, Alemania, España y Suiza, ONU-HÁBITAT y UNICEF, y a la *Entidade Reguladora dos Serviços de Águas e Resíduos* (ERSAR) por su generoso apoyo.

Agradezco también a todos los integrantes de mi equipo de trabajo, tanto pasados como actuales, por su apoyo diario, energía, entusiasmo y perseverancia a lo largo de este período de 6 años en esta tarea: Lucinda O’Hanlon, Thorsten Kiefer, Daniel Spalthoff, Inga Winkler, Virginia Roaf, Barbara Mateo, Madoka Saji, Juana Sotomayor, Muriel Schiessl y Soo-Young Hwang. Mi agradecimiento también a los pasantes que trabajan en el Instituto Alemán de Derechos Humanos quienes prestaron su colaboración con el presente Manual: Veronica González Rodríguez, Sarah Hartnett, Angelika Paul, Mona Niemeyer y Lisa Anouk Müller-Dormann. Una mención especial para Jane Connors, Mara Bustelo, Rio Hada y Miljana Zaric de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos por haber sido un excelente respaldo durante este proceso.

02.

Prefacio

a cargo de Catarina de Albuquerque, Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento



Me llena de orgullo presentar este Manual que representa la suma de las lecciones que he aprendido en el transcurso de los seis años de mi mandato como Relatora Especial de las Naciones Unidas. Comprende las expectativas que he visto entre las muchas personas que conocí, tanto aquellos encargados de tomar decisiones como activistas, y el entusiasmo de explorar nuevas formas de resolver el persistente problema de la precariedad en el abastecimiento de servicios de agua y saneamiento. Este trabajo busca combinar las exigencias del marco de derechos humanos con enfoques prácticos y, para lograrlo, ofrece lineamientos sobre cómo implementar los derechos humanos al agua y al saneamiento y señala soluciones que ya se han evaluado y probado con resultados satisfactorios.

Estos últimos seis años como Relatora Especial me han mostrado no solo las grandes esperanzas e inversiones políticas que tanto los individuos como los Estados ponen en manos del sistema de las Naciones Unidas, sino también la distancia y, muchas veces, la incompatibilidad entre las decisiones tomadas en el Consejo de Derechos Humanos en Ginebra o en la Asamblea General en Nueva York y

las realidades concretas de las vidas de las personas en distintos lugares del mundo. Para producir un verdadero impacto, dichas decisiones tomadas a nivel internacional se deben poder traducir en acciones prácticas a nivel nacional y local. El reconocimiento explícito del derecho humano al agua y al saneamiento por parte de la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en 2010 ha despertado un inmenso interés y una actitud positiva respecto de los derechos humanos al agua y al saneamiento; los Estados y demás actores de la esfera del desarrollo exploran de qué manera comprender y hacer valer estos derechos puede contribuir a mejorar el acceso al agua y al saneamiento y, particularmente, ayudar a eliminar las desigualdades existentes en el acceso a estos servicios. No obstante, aún existe confusión e incertidumbre acerca de qué es lo que realmente deben hacer no solo los Estados, sino también las ONG y los propios individuos para alcanzar la realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento. Considero que es mi responsabilidad, una responsabilidad que he asumido con gran satisfacción, abordar estas interpretaciones erróneas, dar respuesta a los pedidos de lineamientos prácticos y transformar el lenguaje muchas veces distante de los derechos humanos en medidas concretas que conduzcan a mejorar la vida de las personas.

Los Estados siempre buscan centrarse en las buenas prácticas que pueden demostrar a través de su legislación y políticas, como el reconocimiento formal de derechos en sus constituciones y leyes, y hasta la implementación de procesos para garantizar que los servicios sean asequibles y de buena calidad. Sin embargo, les puede resultar mucho más complejo reconocer y resolver violaciones a los derechos humanos al agua y al saneamiento. Cuantos más países visito y más reclamos recibo con el paso de los años por presuntas violaciones a los derechos humanos al agua y al saneamiento, se vuelve cada vez más evidente que las

buenas prácticas que muestran los países representan solo un parte de la historia. Frecuentemente, los Estados también son testigos de malas prácticas y no reconocen que también pesa sobre ellos la obligación de tratar estas cuestiones.

Este Manual intenta dar claridad no solo sobre las buenas prácticas, sino también sobre aquellas que pueden conducir a violaciones de los derechos humanos al agua y al saneamiento. Aún existen y persisten muchos desafíos que se deben resolver y superar. A la luz de los derechos humanos al agua y al saneamiento, los Estados deben tener autocritica y estar abiertos a admitir sus limitaciones, fracasos y hasta violaciones de dichos derechos humanos, de manera que puedan diseñar acciones y estrategias para superar estos obstáculos, e incluso estrategias para garantizar la plena justiciabilidad de estos derechos. Valoro mi tarea como Relatora Especial, tanto por las experiencias positivas como las negativas. Como alguna vez escribió el poeta portugués Pessoa: “¿Piedras en el camino? Guardo todas, un día voy a construir un castillo”. Y eso es lo que representa este Manual: poder emplear los problemas, dificultades, retos, obstáculos, incertidumbres y falta de conocimientos como puntos de partida y transformar estos elementos en herramientas positivas, al igual que utilizar las buenas prácticas y ejemplos para demostrar que realmente es factible abordar estos desafíos. Los lineamientos que resulten de este ejercicio contribuirán a lograr que los derechos humanos al agua y al saneamiento se transformen en una realidad para todos.

Catarina de Albuquerque
Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre el
derecho humano al agua potable y al saneamiento.

Catarina de Albuquerque

03.

Borrador

de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Navi Pillay



El acceso al agua y al saneamiento es un derecho humano. Este derecho es en sí mismo indispensable para la vida y la dignidad, pero constituye también la base para alcanzar muchos otros derechos humanos, como el derecho a la salud y el derecho al desarrollo.

El derecho humano al agua y al saneamiento recién fue reconocido en forma explícita por la Asamblea General de las Naciones Unidas y por el Consejo de Derechos Humanos en 2010. Tres años más tarde, el Consejo de Derechos Humanos acordó el contenido normativo integral de este derecho y hasta el momento son muchos los Estados que han incorporado este derecho humano a sus constituciones y leyes nacionales. Asimismo, en la esfera internacional, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que entró en vigencia en 2013 dispone un mecanismo de reclamo que permite a individuos y grupos presentar denuncias formales sobre violaciones al derecho humano al agua y al saneamiento entre otros derechos. Ahora, el verdadero desafío reside en lograr traducir las obligaciones de derechos humanos en acciones significativas y concretas. Debemos posicionar con

firmeza el derecho humano al agua y al saneamiento en el centro de la legislación, de las políticas y de las regulaciones. También debemos garantizar que aquellos que no puedan disfrutar plenamente de este derecho humano tengan acceso a la justicia.

Me llena de entusiasmo presentar este Manual, un trabajo que marca un rumbo a seguir y ofrece ejemplos concretos para ayudarnos a comprender cómo se puede llevar a la realidad el derecho humano al agua y al saneamiento para todos, ya sean personas que residen en asentamientos informales, niños pertenecientes a minorías étnicas, migrantes, refugiados, mujeres de zonas rurales o personas que viven en la extrema pobreza. Este Manual proporciona lineamientos claros y prácticos, e incluye listas de control para facilitar la tarea de implementar el derecho humano al agua y al saneamiento. Representa la culminación de seis años de trabajo para Catarina de Albuquerque, la primera Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento.

En sus misiones a los distintos países y en sus diálogos con los diferentes Estados, la pasión de Catarina de Albuquerque ha contagiado inspiración no solo a especialistas del sector del agua y el saneamiento, sino también a los desarrolladores de políticas. Su foco en esta materia ha sido consecuente: ha dado voz a los grupos más marginados de la sociedad que carecen de acceso al agua y al saneamiento; ha logrado articular de qué manera se puede emplear este derecho para alcanzar un mayor nivel de igualdad en prácticamente todos los Estados Miembros

de las Naciones Unidas; y ha planteado desafíos a políticos y otros desarrolladores de políticas para que reconozcan que el agua y el saneamiento verdaderamente constituyen derechos humanos.

La creciente demanda por parte de los interesados de lineamientos claros sobre cómo aplicar principios de derechos humanos en su trabajo es un signo de compromiso. Con la ayuda de este Manual, tengo la seguridad de que podremos trabajar juntos para garantizar el acceso al agua y al saneamiento para todos y así promover la dignidad humana y la igualdad en todos los países y para todas las personas.

Navi Pillay
Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los
Derechos Humanos

04.

Borrador

del Director Ejecutivo de UNICEF, Anthony Lake



El derecho a contar con agua potable e instalaciones decentes de saneamiento es, en última instancia, el derecho que tienen todas las personas a la salud y a la dignidad humana. Es también indispensable para una sociedad más saludable y segura.

Si bien hemos logrado avances significativos respecto de las metas fijadas en los Objetivos de Desarrollo del Milenio en materia de agua potable y saneamiento, en 2012 aproximadamente 2,5 mil millones de personas aún carecían de saneamiento y cerca de 750 millones de personas todavía no contaban con acceso a fuentes de agua mejoradas. Esto tiene un efecto devastador sobre la salud de millones de niños, especialmente aquellos más desfavorecidos. El agua no segura y el saneamiento inadecuado se encuentran entre las principales fuentes de la diarrea, una de las causas más importantes de mortalidad infantil. Además, la falta de acceso al agua y al saneamiento también tiene consecuencias significativas para la realización de otros derechos humanos como el derecho a la educación, ya que los niños -especialmente las niñas- a menudo no concurren

a la escuela debido a que no cuentan con instalaciones de higiene adecuadas.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho humano al agua potable y al saneamiento, junto con muchos socios del gobierno, de las organizaciones internacionales, de la sociedad civil y de las comunidades, han contribuido a impulsar aún más la creación de conciencia sobre la importancia del agua potable y el saneamiento para todos nuestros objetivos de desarrollo. La conclusión de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y el advenimiento de la era Post-2015 deben servir como desafío para ampliar aún más los avances que hemos logrado. Eso significa destinar más atención, inversiones y esfuerzos a llegar a aquellos niños, familias y comunidades cuyos derechos a estas necesidades fundamentales aún no se ven satisfechos.

Este Manual refleja ese objetivo. Aquí se resalta el trabajo práctico que queda por hacer para promover el derecho humano al agua y al saneamiento. Las recomendaciones provistas pueden ayudar a los Estados en sus esfuerzos por traducir el derecho al agua y al saneamiento en leyes, políticas, presupuestos y prestación de servicios. El Manual presta especial atención a la necesidad crítica de incrementar la inversión y los esfuerzos para realizar los derechos de los grupos más desfavorecidos y marginados, como los menores con

discapacidades y las niñas, quienes enfrentan barreras particulares para acceder al agua potable y al saneamiento. Este enfoque basado en la equidad para el desarrollo humano y los derechos humanos es tanto un imperativo moral como estratégico, que busca contribuir a lograr mayores resultados para los niños y las sociedades a las que pertenecen.

Desde UNICEF nos enorgullece haber apoyado el mandato de la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho humano al agua potable y al saneamiento, y anhelamos seguir trabajando juntos para lograr que todos los niños cuenten con agua potable y saneamiento, no solo para esta generación, sino también para todas las que vendrán.

Anthony Lake
Director Ejecutivo de UNICEF

A handwritten signature in black ink that reads "Anthony Lake". The signature is fluid and cursive, written in a professional style.



05. ¿Qué es el Manual para la realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento?

El presente Manual se desarrolló con el siguiente fin:

- aclarar el significado de los derechos humanos al agua y al saneamiento;
- explicar las obligaciones que se desprenden de estos derechos;
- proponer pautas para la implementación de los derechos humanos al agua y al saneamiento;
- compartir algunos ejemplos de buenas prácticas y mostrar cómo se implementan estos derechos en distintos lugares;
- explorar de qué manera se puede exigir a los diferentes Estados que cumplan sus obligaciones;
- proporcionar listas de control a los usuarios a fin de que puedan evaluar en qué medida los Estados están cumpliendo con los derechos humanos al agua y al saneamiento.

Este Manual está destinado a todos los niveles de gobierno, donantes y órganos reguladores de los distintos países. Asimismo, aporta información que también resultará de utilidad a otros interesados a nivel local, regional e internacional, como a integrantes de la sociedad civil, prestadores de servicios y organizaciones de derechos humanos.

5.1. Cómo se concibió este Manual

En 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció el derecho humano al agua potable y al saneamiento¹, reconocimiento que posteriormente fue reafirmado por el Consejo de Derechos Humanos². A partir de la adopción de estas resoluciones, la Relatora Especial de la ONU sobre el derecho humano al agua potable y al saneamiento, Catarina de Albuquerque, ha recibido numerosas solicitudes de diferentes Estados (tanto autoridades nacionales como locales), organismos de las Naciones Unidas, prestadores de servicios, organizaciones de la sociedad civil y entidades reguladoras para la provisión de lineamientos más concretos e integrales sobre esta materia y para que se describan con claridad las implicancias precisas de estos derechos humanos en sus respectivos proyectos y actividades.

La Relatora Especial ha trabajado de cerca con diferentes interesados (entre ellos, instituciones pertenecientes a los distintos Estados, como ministerios nacionales y gobiernos locales, instituciones nacionales de derechos humanos y órganos reguladores), y con organizaciones internacionales como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, UNICEF, la Organización Mundial de la Salud, la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas, el Programa sobre Agua y Saneamiento del Banco Mundial, el Consejo de Colaboración para el Abastecimiento de Agua y Saneamiento, la alianza Saneamiento y Agua para Todos, la Asociación Internacional del Agua, WaterAid, la Red de Acción por el Agua, Helvetas, la Comisión Internacional de Juristas, Amnistía Internacional y distintas instituciones académicas y otros grupos interesados en la implementación de los derechos humanos al agua y al saneamiento con el propósito de lograr traducir efectivamente estos derechos en realidades. Este compromiso e interés en transformar principios en acción y derechos humanos en realidades concretas impulsaron a la Relatora Especial a desarrollar el presente Manual para ayudar a los Estados y a otros interesados en el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades en lo que respecta a los derechos humanos al agua y al saneamiento.

La Relatora Especial desarrolló este Manual a partir de un proceso colaborativo. En primer lugar se identificaron los obstáculos, dilemas, desafíos y oportunidades clave que enfrentan los interesados en la realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento, y luego se evaluaron y verificaron las pautas, listas de control y demás recomendaciones propuestas en el Manual. Se adoptó este enfoque colaborativo a fin de que el Manual resultara de utilidad para todos los niveles de gobierno que trabajen en la implementación de estos derechos humanos.

LA RELATORA ESPECIAL DESARROLLÓ ESTE MANUAL A PARTIR DE UN PROCESO COLABORATIVO A FIN DE QUE RESULTARA DE UTILIDAD

La Relatora Especial organizó una serie de consultas tanto en línea como personales, y participó en numerosos debates con las partes interesadas. Entre dichas consultas se incluye una reunión inicial con el Grupo Asesor para el presente Manual llevada a cabo en septiembre de 2012 y un breve relevamiento destinado a identificar las principales cuestiones que los interesados clave buscaban reflejar en el análisis. En el mencionado relevamiento, que se realizó en línea en enero de 2013, se obtuvieron 850 respuestas provenientes de cinco continentes. Más tarde, en abril de 2013, la Relatora Especial coordinó una reunión estratégica para debatir en detalle el contenido del Manual.

A fines de 2013 y comienzos de 2014, organizó dos consultas regionales (una para el área de América Latina y Caribe que se llevó a cabo en Bolivia y donde se trataron las responsabilidades de las autoridades locales, y otra para Asia celebrada en Nepal, donde se cubrieron temas

de financiamiento y presupuesto), y una reunión más breve en Kenia en la que se debatieron cuestiones específicas que afectan la implementación de los derechos humanos al agua y al saneamiento en áreas urbanas. A fines de 2013, la Relatora Especial también envió una nota verbal a todos los Estados miembros de las Naciones Unidas para solicitarles que compartieran cualquier tipo de experiencia e información relevante vinculada con la realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento. Organizó además dos debates en línea en colaboración con la Red de Abastecimiento de Agua en Zonas Rurales y HuriTalk, centrados en cuestiones específicas a tratar en el Manual, entre ellas, discriminación, sostenibilidad, y roles y responsabilidades de los diferentes actores. El primer borrador del Manual se compartió en línea a través de www.righttowater.info y se recibieron comentarios e ideas de todas partes del mundo.



5.2.

Temas contemplados en el Manual y enfoque empleado

Los textos sobre derechos humanos adoptados por las Naciones Unidas en general parecen bastante vagos, lo que dificulta a los Estados la tarea de comprender qué es exactamente lo que deben hacer. Aun a aquellos Estados comprometidos con la realización de este tipo de derechos les resulta muy complejo lograr traducir normas universales y abstractas de derechos humanos en planes de acción apropiados. El presente Manual se desarrolló con el propósito de cubrir ese vacío.

El objetivo principal de este trabajo es ofrecer orientación a los distintos actores estatales. Esto no implica una falta de entendimiento ni de respeto por el rol indispensable y central que desempeña la sociedad civil, los prestadores de servicios y otras personas para garantizar la realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento. Sin embargo, todos los Estados tienen el deber y la obligación de generar un entorno propicio para la realización de los derechos humanos.

Este Manual propone lineamientos para la implementación de los derechos humanos al agua y al saneamiento tal como se definen en el marco legal internacional sobre derechos humanos donde se estipula un estándar universal mínimo. Dada la variedad de estándares locales, regionales y nacionales que existen en el mundo, la Relatora Especial no puede proporcionar lineamientos detallados y específicos para cada país en particular, pero los Estados pueden utilizar dichos estándares internacionales para definir cuál es la mejor manera de implementar estos derechos en la esfera nacional.

Fundamentalmente, se alienta a los Estados a superar los estándares establecidos por el derecho internacional de derechos humanos a partir de la elaboración de leyes, regulaciones y políticas nacionales que logren ir más allá de estos requerimientos legales mínimos.

Se pueden incorporar normas legales internacionales dentro de leyes, regulaciones y políticas nacionales, presupuestos nacionales y subnacionales y procesos de planificación para la prestación de servicios. Es posible contemplar los derechos humanos tanto en procedimientos de reclamo manejados por prestadores de servicios, órganos reguladores o entidades equivalentes, como al facilitar el acceso a la justicia a aquellas personas que sean víctimas de violaciones en esta materia.

El presente Manual también busca identificar desafíos y obstáculos comunes y la manera de superarlos, a fin de poder dar respuesta a los problemas concretos que enfrentan los Estados en la realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento.

Toda vez que sea posible, se incluirán ejemplos de problemas y alternativas de solución que ilustren en forma concreta de qué manera los diferentes Estados pueden materializar la realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento.

En este Manual también se incluyen listas de control para los Estados y se analizan los diferentes roles de los distintos actores y las asociaciones que necesariamente deben existir entre ellos para lograr la realización de los derechos humanos en cuestión.

Agua y saneamiento, dos derechos humanos independientes

La resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 2010 en la que se reconoce explícitamente el derecho humano al agua potable y al saneamiento, junto con la resolución del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas del mismo año y la resolución de 2011 de dicho Consejo a partir de la cual se renueva (y se proroga) el mandato de la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y al saneamiento³, se refieren en su totalidad a un único derecho humano. No obstante, la Relatora Especial sostiene que el tema del agua y el saneamiento se deben tratar como dos derechos humanos independientes con igual jerarquía, ambos contemplados dentro del derecho humano a un nivel de vida adecuado.

Existen motivos prácticos que respaldan este enfoque: habitualmente, cuando se menciona el tema del agua y del saneamiento en forma conjunta, se ve reducida la relevancia de este segundo concepto debido a la preferencia tanto política como cultural que se le otorga al derecho al agua. Definir los derechos humanos al agua y al saneamiento como derechos independientes y distintos permite a los gobiernos, a la sociedad civil y a otros interesados diseñar estándares específicamente pensados para el derecho humano al saneamiento y su efectiva realización. La distinción entre estos dos derechos facilita también la comprensión por parte de los Estados y de otros interesados de las diferentes responsabilidades, obligaciones y roles que implica la realización de cada uno de estos derechos.

La situación de las personas que carecen de soluciones de saneamiento es diferente a la de aquellas que no tienen acceso al agua. La falta de saneamiento adecuado, seguro e higiénico en un hogar puede tener un impacto negativo no solo en la salud de las personas que allí habitan, sino que también puede afectar a aquellos que residan en las proximidades de dicha vivienda (aun cuando sus vecinos efectivamente cuenten con acceso a saneamiento). Esto significa que todas las personas tienen la responsabilidad de mejorar sus instalaciones de saneamiento, por su propia salud y por la salud de aquellos que los rodean. Por otro lado, la falta de acceso al agua en un hogar, en general no produce un impacto tal respecto de la salud y posibilidades de acceso al agua de los vecinos.

Este Manual se referirá entonces a los derechos humanos al agua y al saneamiento en plural, excepto cuando se trate de citas textuales extraídas de documentos oficiales adoptados por las Naciones Unidas.

Procedimientos Especiales de las Naciones Unidas y la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y al saneamiento

El rol del Consejo de Derechos Humanos consiste en promover la realización de los derechos humanos. Una de las vías con las que cuenta para poner esta tarea en práctica es a través de la designación de titulares de mandatos de Procedimientos Especiales (como Relatores Especiales, Expertos Independientes, Representantes Especiales del Secretario General y Grupos de Trabajo). Se trata de expertos en esta materia que informan al Consejo de Derechos Humanos, y habitualmente también a la Asamblea General de las Naciones Unidas, acerca de derechos humanos específicos o sobre la situación de derechos humanos de un país en particular⁴. Los Relatores Especiales son también defensores del derecho humano que tienen la responsabilidad de vigilar.

El mandato del Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento se creó en 2008. Catarina de Albuquerque es la primera titular de este cargo. En el curso de sus funciones ha llevado adelante diferentes misiones de investigación en quince países y ha visitado varios más, ha elaborado catorce informes temáticos, ha promovido el reconocimiento y la realización de estos derechos humanos y ha trabajado muy de cerca con distintos interesados en esta materia con el fin de aportar mayor claridad y promover los derechos humanos al agua y al saneamiento. Asimismo, ha enviado varias Cartas de alegación y Llamamientos urgentes a aquellos Estados donde se hayan informado presuntas violaciones a los derechos humanos al agua y al saneamiento, y ha publicado numerosos comunicados de prensa destinados a crear conciencia sobre las cuestiones vinculadas con estos derechos.

06.

Presentación de la estructura del Manual

El presente Manual está organizado en cuadernillos que tratan sobre cinco áreas significativas para los Estados en la realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento. A saber:

Marcos de legislación, regulaciones y políticas

A fin de implementar los derechos humanos al agua y al saneamiento, los Estados deben garantizar que los marcos de legislación, regulaciones y políticas existentes contemplen los derechos humanos y los modifican en caso contrario. Dichos marcos aclaran los compromisos del Estado con respecto a los principios de derechos humanos en general y al acceso al agua y al saneamiento en particular. Sin un marco legal claro, ningún individuo, o “titular de derechos”, puede responsabilizar al Estado.

Financiamiento y presupuesto

Los Estados deben tener en cuenta sus obligaciones de derechos humanos al desarrollar estrategias de financiamiento y presupuestos para el agua y el saneamiento. Esto ayuda a los Estados a garantizar que las áreas o poblaciones sin acceso adecuado a agua y saneamiento reciban fondos específicos para eliminar las desigualdades. Dichas estrategias también se deben supervisar para asegurar que se hayan desarrollado e implementado de modo compatible con las exigencias de los derechos humanos.

Servicios

Para cumplir con los derechos humanos al agua y al saneamiento, la prestación de estos servicios requiere procesos claros de planificación, instituciones con mandatos claros y los recursos financieros y humanos necesarios. Según el tipo de asentamiento se necesitarán diferentes enfoques en términos de tecnología y administración, pero en cualquier caso, se deberán cumplir siempre los estándares aplicables a los derechos humanos al agua y al saneamiento. Los Estados deben fijar objetivos adecuados para garantizar que los servicios resulten sostenibles, accesibles, seguros, asequibles y culturalmente aceptables, sin que exista ningún tipo de discriminación.

Vigilancia

Es esencial supervisar el cumplimiento de los derechos humanos al agua y al saneamiento, no solo para comprender el grado de realización de estos derechos alcanzado por los diferentes Estados, sino también a fin de recolectar los datos necesarios para tareas futuras de planificación y asignación de recursos. La supervisión también implica reunir información acerca de los niveles de servicio (calidad, accesibilidad y asequibilidad) y sobre quiénes son aquellos que cuentan con acceso al agua y al saneamiento (o no) a fin de detectar prácticas discriminatorias y niveles de desigualdad. Contar con datos precisos sobre quiénes tienen acceso al agua y al saneamiento y qué nivel de servicio reciben, permite a los Estados priorizar la prestación de servicios hacia aquellos individuos que más los necesitan.

Acceso a la justicia

Los Estados deben garantizar que aquellas personas que sean víctimas de violaciones de derechos humanos o que no puedan ver realizados dichos derechos puedan efectivamente acceder a la justicia. Existe una gran variedad

de recursos disponibles, desde procesos administrativos como en el caso de procedimientos de reclamo manejados por los prestadores de servicios, hasta procedimientos judiciales y cuasi-judiciales, que pueden dar lugar a litigios a nivel nacional, regional o internacional.

Principios

En otro de los cuadernillos se describen las obligaciones de los Estados en relación con principios específicos de derechos humanos: participación, no discriminación e igualdad, acceso a la información y sostenibilidad. Allí se resalta la importancia de estos principios para la realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento.

En cada uno de estos documentos se brinda orientación a los Estados respecto de sus obligaciones y sobre diferentes maneras de implementar los derechos humanos al agua y al saneamiento. Se incluye también un breve resumen de puntos clave a tener en cuenta y listas de control.

El Manual se compone también de dos cuadernillos de referencia, uno de ellos contiene un compilado de todos los lineamientos y listas de control de las diferentes áreas, y el otro incluye bibliografía, fuentes e índice.

07. Fundamentos legales y reconocimiento de los derechos humanos al agua y al saneamiento

Cuando en 1948 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración Universal de Derechos Humanos, no aparecían explícitamente incluidos en el texto los derechos humanos al agua y al saneamiento. Es posible comprender esta omisión dentro del contexto de un momento en el que el colonialismo era aún una fuerza dominante. Muchos de los países cuyos habitantes padecían la falta de acceso al agua y al saneamiento no se veían directamente representados en las mesas de negociación.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) consagra los derechos económicos, sociales y culturales dentro del marco internacional de los derechos humanos. Acordado con la Comisión de Derechos Humanos, el texto del mencionado Pacto se envió a la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1954 y fue adoptado en 1966, prácticamente sin que se incorporara modificación alguna. Tanto la Declaración Universal como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales contemplan el derecho humano de todo individuo a un nivel de vida adecuado⁵, lo que incluye alimentación, vestimenta y vivienda. Se ha dicho que incluir alimentación, vestimenta y vivienda específicamente, sin mencionar en forma explícita el agua, solo se puede explicar partiendo de la base de que el agua, al igual que el aire, ya era un elemento libremente disponible para todos.

EL RECONOCIMIENTO DEL AGUA Y EL SANEAMIENTO COMO DERECHOS HUMANOS FUE REAFIRMADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS Y POR EL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS EN 2010.

A medida que la crisis del agua y el saneamiento se volvía cada vez más aguda en las últimas décadas del siglo veinte, lo que trajo aparejado consecuencias negativas tanto para la salud como la economía, la comunidad de desarrollo y derechos humanos comenzó a advertir la creciente importancia del agua y el saneamiento. En varios tratados internacionales sobre derechos humanos de los últimos tiempos se menciona explícitamente la importancia del agua y del saneamiento (ya sea en forma separada o conjunta) para la realización de los derechos humanos, lo que incluye la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)⁶, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)⁷ y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)⁸.

En 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), organismo responsable de vigilar el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por parte de los Estados, adoptó la Observación general N° 15 sobre el derecho humano al agua. Las observaciones generales son interpretaciones oficiales del PIDESC, en las que se aclara el contenido de los derechos humanos. Se utilizan para facilitar la supervisión del cumplimiento de los compromisos asumidos por los Estados partes. Los derechos humanos al agua y al saneamiento se desprenden de numerosas disposiciones incluidas en el texto del PIDESC y normas

equivalentes en el derecho internacional consuetudinario. En la Observación general N° 15 se indica que el derecho humano al agua está incluido en forma implícita en el derecho humano a un nivel de vida adecuado y en el derecho a la salud (Artículos 11 y 12 del PIDESC). Si bien en el Artículo 11 no se menciona el agua ni el saneamiento en forma explícita, el uso del término “incluso” en el texto de artículo del Pacto implica la incorporación de todos los aspectos que resultan indispensables para alcanzar un nivel de vida adecuado.

Asimismo, luego del informe 2009 de la Relatora Especial en el que se describen las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el saneamiento⁹, en noviembre de 2010 el CDESC estipuló: “El Comité considera que el derecho al saneamiento exige su pleno reconocimiento por los Estados partes de conformidad con los principios de derechos humanos”¹⁰.

El acceso al agua y al saneamiento es necesario para la realización de otros derechos humanos, lo que incluye el derecho a una vivienda adecuada, el derecho al más alto nivel posible de salud y el derecho a la vida¹¹. El reconocimiento del agua y el saneamiento como derechos humanos fue reafirmado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en julio de 2010¹² y por el Consejo de Derechos Humanos en septiembre de 2010¹³. En 2013, ambos organismos reafirmaron el reconocimiento de los derechos humanos al agua y al saneamiento por consenso¹⁴.

08.

Obligaciones de los Estados para la realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento

Los derechos humanos al agua y al saneamiento implican ciertas obligaciones específicas por parte de los Estados.

8.1. Realización progresiva y máximo de recursos disponibles

En el Artículo 2 (1) del PIDESC se exige a los Estados que tomen las medidas necesarias para lograr progresivamente la realización de los derechos económicos, sociales y culturales. Tales medidas deben ser deliberadas, concretas y orientadas lo más claramente posible hacia la satisfacción de las obligaciones reconocidas en el Pacto¹⁵.

Los Estados tienen la obligación de actuar con la mayor rapidez y efectividad posibles y emplear hasta el máximo de los recursos de que dispongan para la total realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento. En este sentido, la falta de acción implicaría una violación de los deberes que pesan sobre los Estados conforme lo dispuesto en el Pacto¹⁶. Si bien se admite que la plena realización de los derechos humanos puede llevar mucho tiempo y se ve obstaculizada por diversas dificultades técnicas, económicas y políticas¹⁷, el concepto de realización progresiva no tiene como fin poner en manos de los Estados una excusa para no actuar, sino reconocer que la completa realización de estos derechos habitualmente se logra paso a paso¹⁸.

La realización progresiva exige no solo un incremento en la cantidad de personas con acceso al agua y al saneamiento con miras a lograr el acceso a nivel universal, sino también una mejora en los niveles generales de servicio para las generaciones actuales y futuras¹⁹.

Las medidas regresivas que atentan contra el disfrute de los derechos contenidos en el Pacto frustran entonces el objeto y propósito del tratado. El Comité reconoce que los recursos disponibles con los que cuentan los Estados para la implementación de los derechos económicos, sociales y culturales variarán con el tiempo y los ciclos económicos. Aun cuando dichos recursos sean muy limitados, como en el caso de crisis financieras y económicas, los Estados deben buscar la manera de garantizar en forma prioritaria que todas las personas tengan acceso, al menos, a niveles mínimos e indispensables de derechos. También tienen la obligación de adoptar medidas destinadas a proteger a aquellos individuos y grupos más pobres, marginados y desfavorecidos, mediante la implementación de programas específicos, entre otros enfoques²⁰.

Según el Comité, “las medidas de carácter deliberadamente retroactivo en este aspecto requerirán la consideración más cuidadosa y deberán justificarse plenamente por referencia a la totalidad de los derechos previstos en el Pacto y en el contexto del aprovechamiento pleno del máximo de los recursos de que se disponga”²¹.

Dicha obligación de acceder y utilizar el máximo de los recursos disponibles comprende también el deber de los Estados de recaudar fondos adecuados a través de impuestos y otros mecanismos, y solicitar asistencia internacional cuando sea necesario²². Esta cláusula es flexible y funciona simplemente a modo de protección para garantizar que ningún Estado intente cumplir sus obligaciones internacionales con meras promesas vacías y soluciones insuficientes.

Si bien la realización progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales puede implicar un proceso paulatino y continuo, también existen obligaciones que requieren acción inmediata. La obligación de actuar a fin de respetar, proteger y satisfacer los derechos humanos de las personas de manera participativa, responsable y no discriminatoria constituye un deber con efecto inmediato²³.

8.2. Las obligaciones de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos al agua y al saneamiento

Todos los derechos humanos imponen tres tipos de obligaciones sobre los Estados: las obligaciones de respetar, proteger y cumplir dichos derechos. Estas obligaciones se aclaran en la Observación general N° 15 sobre el derecho humano al agua²⁴ y en el informe 2009 de la Relatora Especial sobre el derecho al saneamiento²⁵.

La obligación de respetar los derechos humanos al agua y al saneamiento implica que los Estados no pueden impedir que las personas disfruten de estos derechos, por ejemplo, mediante la venta de tierras que contengan fuentes de agua utilizadas por las poblaciones locales sin proporcionar otras alternativas adecuadas, ya que se impediría a los usuarios continuar teniendo acceso a dicha fuente.

La obligación de proteger los derechos humanos al agua y al saneamiento exige que los Estados tomen los recaudos necesarios para evitar cualquier tipo de interferencia de terceros en el disfrute de estos derechos.

La obligación de cumplir los derechos humanos al agua y al saneamiento exige que los Estados garanticen que existan las condiciones necesarias para que todos los individuos puedan disfrutar efectivamente de estos derechos. Esto no significa que el Estado deba proporcionar

los servicios en forma directa, a menos que existan individuos o grupos que no puedan acceder a dichos derechos humanos a través de otros mecanismos.

La obligación de los Estados Partes de garantizar que los derechos humanos al agua y al saneamiento se puedan disfrutar sin que exista ningún tipo de discriminación es un elemento dominante en las tres obligaciones.

8.3. Obligaciones extraterritoriales

En la Observación general N° 15 sobre el derecho humano al agua se estipula que pesan sobre los Estados obligaciones que van más allá de los límites de sus fronteras²⁶.

Las obligaciones extraterritoriales exigen a los Estados Partes de los acuerdos pertinentes que respeten los derechos humanos de las personas que habitan en otros países. El agua no debe utilizarse jamás como instrumento de presión política ni económica, y los Estados no deben imponer embargos o medidas similares que puedan impedir de modo alguno el disfrute de los derechos humanos al agua y al saneamiento.

Con respecto a la obligación de proteger, los Estados deben impedir que cualquier tercero, por ejemplo, una empresa constituida en un Estado y que opera en otro, viole derechos humanos al agua y al saneamiento en otros países.

Asimismo, los Estados que tengan posibilidades deben brindar asistencia para la plena realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento en otros países²⁷. Cuando se trate de prestar cooperación y asistencia en casos de emergencia, se debe conceder prioridad a los derechos económicos, sociales y culturales, lo que incluye los derechos humanos al agua y al saneamiento, de manera coherente con otros estándares de derechos humanos y en forma sostenible y apropiada en términos culturales.

El último desarrollo en este ámbito y donde se describen en detalle estas obligaciones es en el documento denominado “Principios de Maastricht sobre las Obligaciones Extraterritoriales de los Estados en el Área de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, adoptado en 2011 por un grupo de expertos en derecho internacional y derechos humanos²⁸.

Los acuerdos sobre comercio e inversión no deben restringir ni menoscabar la capacidad de un país de garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos al agua y al saneamiento.

.....
EL AGUA NO DEBE
UTILIZARSE JAMÁS
COMO INSTRUMENTO
DE PRESIÓN POLÍTICA
NI ECONÓMICA



09. Aplicación de los principios de derechos humanos respecto de los derechos humanos al agua y al saneamiento

Los principios de derechos humanos de no discriminación e igualdad, acceso a la información, participación y rendición de cuentas deben estar garantizados en el contexto de la realización de todos los derechos humanos y no solo en lo que respecta al agua y al saneamiento en particular. En este trabajo se describen con claridad dichos principios en el marco del agua y el saneamiento.

9.1. No discriminación e igualdad

La igualdad y la no discriminación²⁹ son los principios fundamentales de derechos humanos. En el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) se proclama que: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos" y en el artículo 2 se explica que: "Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición..."

La discriminación puede ser de jure (directa), lo que significa que está presente en leyes discriminatorias, o de facto (indirecta), aquella que deriva de políticas o acciones

supuestamente neutrales, pero que conllevan un impacto discriminatorio. Si bien ambas formas de discriminación están prohibidas, el segundo caso puede ser mucho más difícil de detectar y resolver.

Los Estados también deben garantizar que individuos y grupos puedan disfrutar de igualdad sustantiva. Esto implica que los Estados deben tomar medidas activas y afirmativas conducentes a asegurar que todas las personas puedan ejercer plenamente sus derechos humanos y su derecho a la igualdad, tanto en términos de oportunidad como de resultados, cualquiera sea su situación social.

Los principios de no discriminación e igualdad reconocen que las personas enfrentan diferentes obstáculos y experimentan distintas necesidades, ya sea debido a sus características inherentes o como resultado de prácticas discriminatorias y, por lo tanto, requieren un apoyo y tratamiento diferenciado. Los derechos humanos en algunos casos exigen que los Estados Partes tomen acciones afirmativas para reducir o eliminar las condiciones que originan o perpetúan la discriminación.

Para poder alcanzar la igualdad en el abastecimiento de servicios de agua y saneamiento, los Estados deben trabajar con miras a eliminar las desigualdades existentes. Para esto es preciso conocer las disparidades que existen en el acceso, algo que típicamente se da no solo entre y dentro de los grupos con distintos niveles de ingresos, sino también entre y dentro de las poblaciones rurales y urbanas. Existen asimismo otras desigualdades basadas en el género y en la exclusión de individuos o grupos desfavorecidos.

9.2. Acceso a la información y transparencia

Para el pleno ejercicio de los derechos humanos, los Estados deben actuar en forma transparente y abierta, a fin de posibilitar la realización del derecho humano al acceso a la información³⁰. Este es un elemento esencial para garantizar el acceso a servicios de agua y saneamiento para todos³¹.

Individuos y grupos deben conocer sus derechos y también deben saber cómo exigirlos. Los Estados deben entonces garantizar que exista información disponible y accesible sobre estándares y sobre el estado de avance hacia el cumplimiento de dichos estándares, y que todos puedan tener acceso y conocer los mecanismos empleados para garantizar el efectivo cumplimiento de estos estándares (lo que incluye opciones de provisión de servicios).

La transparencia demanda apertura en el acceso a la información sin necesidad de ningún tipo de solicitud directa, por ejemplo, a través de la divulgación de información vía radio, Internet y diarios oficiales.

9.3. Participación

Los derechos humanos al agua y al saneamiento solo se pueden realizar en forma efectiva a partir de la participación plena, libre y significativa³² en los procesos de decisión por parte de aquellos que se vean afectados por dichas decisiones. La participación garantiza una mejor implementación, optimiza la efectividad y sostenibilidad de las intervenciones y abre la posibilidad de la transformación social.

La participación debe ser parte integrante de cualquier política, programa o estrategia en materia de agua y saneamiento, y se debe informar a todos aquellos individuos y grupos involucrados sobre los procesos de participación existentes y su funcionamiento³³.

9.4. Rendición de cuentas

La rendición de cuentas es el proceso a través del cual las personas que viven bajo la jurisdicción de un Estado pueden asegurarse de que dicho Estado cumpla sus obligaciones relativas a los derechos humanos al agua y al saneamiento.

Este proceso comprende dos importantes áreas. En primer lugar, establece mecanismos de seguimiento y otros mecanismos para controlar a los diferentes actores responsables de garantizar el acceso a servicios de agua y saneamiento. Contempla tanto el monitoreo de los niveles de servicio y cumplimiento de los estándares y objetivos, como el seguimiento de cuáles son los individuos y grupos que tienen acceso a servicios adecuados de agua y saneamiento y cuáles no.

En segundo lugar, la rendición de cuentas exige que aquellos individuos y grupos que consideren que han experimentado violaciones a sus derechos humanos tengan acceso a la justicia y a otros mecanismos independientes de revisión, de manera que sus reclamos puedan ser escuchados y resueltos. El acceso a la justicia puede adoptar diferentes formas, desde procedimientos administrativos para resolución de denuncias hasta procesos judiciales a nivel local, nacional, regional e internacional.

Para lograr la efectiva realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento, este proceso exige la definición de mandatos institucionales que especifiquen quiénes son los responsables de cada uno de los pasos implementados. Las acciones y medidas que se adopten dentro del marco de dichos mandatos deben estar supervisadas o reguladas³⁴. En aquellos casos en que los prestadores de servicios y las instituciones del Estado no cumplan con sus deberes, los organismos de supervisión (como instituciones reguladoras y organismos judiciales) deben contar con mecanismos disponibles para exigir el cumplimiento de las normas, ya sea a partir de procedimientos de denuncia o procesos judiciales.

Los procedimientos de rendición de cuentas también permiten cuestionar y dar lugar a modificaciones en leyes, regulaciones o políticas a partir de la identificación de fallas sistemáticas que originan situaciones de discriminación o que perpetúan desigualdades en el acceso a los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento³⁵.

9.5. Sostenibilidad

La sostenibilidad es un principio fundamental de derechos humanos; es un elemento esencial para la realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento. Los derechos humanos exigen que los Estados tomen medidas inmediatas para alcanzar gradualmente la plena realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento para todos: una vez que las mejoras en los servicios y en las instalaciones sean efectivas, se debe mantener el rumbo positivo del cambio y se deben evitar demoras y regresiones.

El agua y el saneamiento se deben proveer de manera tal de respetar el medio ambiente y garantizar el equilibrio de las diferentes dimensiones de la sostenibilidad económica, social y ambiental. La disponibilidad de los servicios debe resultar sostenible tanto para las generaciones actuales como las futuras, y la provisión de los servicios en el presente no debe comprometer de modo alguno la capacidad de las generaciones futuras de ver realizados sus propios derechos humanos al agua y al saneamiento³⁶. Y lo que es aún más importante, se debe garantizar un nivel suficiente de inversión en operación y mantenimiento de los servicios existentes.



10. El contenido de los derechos humanos al agua y al saneamiento

El derecho internacional de derechos humanos obliga a los Estados a trabajar con miras a lograr el acceso universal al agua y al saneamiento, a la luz de los principios de derechos humanos y sus estándares definidos, y priorizar, al mismo tiempo, a aquellos que experimenten mayores necesidades.

El contenido legal de los derechos humanos al agua y al saneamiento comprende las siguientes dimensiones: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, asequibilidad y calidad. A continuación se describe cada uno de estos elementos.

10.1. Disponibilidad de agua y saneamiento

La **disponibilidad** exige que las instalaciones de agua y saneamiento sean acordes a las necesidades de las personas tanto en la actualidad como en el futuro:

- El abastecimiento de **agua** debe ser suficiente y continuo, para usos personales y domésticos, lo que normalmente comprende el consumo, el saneamiento, la colada, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica³⁷.
- Debe existir una cantidad suficiente de instalaciones de **saneamiento** para garantizar la satisfacción de todas las necesidades de las personas. Cuando se trate de instalaciones compartidas, se deben evitar tiempos de espera excesivamente

prolongados. Asimismo, se debe garantizar también la recogida, el transporte, el tratamiento y la eliminación (o reutilización) de excrementos humanos y la correspondiente promoción de la higiene vinculada con estas cuestiones³⁸.

- Para satisfacer los requisitos de **higiene**, deben existir instalaciones disponibles en aquellos lugares donde haya baños y letrinas, donde se almacene agua y donde se preparen y sirvan alimentos, particularmente para lavado de manos y manejo de la higiene menstrual y de las heces de los niños³⁹.

Las instalaciones y servicios de agua, saneamiento e higiene no solo deben estar disponibles a nivel doméstico, sino en todo lugar donde las personas pasen períodos prolongados. Esto incluye instituciones educativas y de salud como escuelas y clínicas, centros de detención como prisiones, y establecimientos laborales, mercados y otros lugares públicos.

10.2. Accesibilidad física del agua y el saneamiento

La infraestructura de los servicios de agua y saneamiento debe estar ubicada y construida de manera tal que resulte genuinamente accesible, teniendo en cuenta a aquellas personas que enfrentan obstáculos específicos, como los niños, las personas mayores, las personas con discapacidades y aquellos que padecen enfermedades crónicas. Los siguientes aspectos son particularmente importantes:

- **Diseño de instalaciones:** las instalaciones de agua y saneamiento deben estar diseñadas de manera tal que los usuarios puedan acceder físicamente a ellas. Por ejemplo, la bomba instalada en un pozo público debe ser fácil de usar para las personas de edad, los niños y las personas con discapacidades, y debe estar ubicada al alcance de todos en un lugar al que se pueda acceder en cualquier momento.
- El **tiempo** y la **distancia** necesarios para recolectar agua o llegar a una instalación sanitaria definen la cantidad de agua que los usuarios podrán reunir y determinan también si efectivamente utilizarán dichas instalaciones o si optarán por defecar al aire libre. Por lo tanto, las instalaciones de saneamiento y salidas de agua deben estar ubicadas dentro o en las proximidades inmediatas de cada hogar, lugar de trabajo e institución educativa o de salud, como así también de cualquier otro lugar en el que las personas pasen períodos de tiempo considerables⁴⁰. Si bien siempre es preferible el acceso a nivel doméstico, en el proceso de realización progresiva, las soluciones intermedias como puntos de agua utilizados en forma comunitaria pueden contribuir al cumplimiento de las obligaciones de derechos humanos en el corto plazo.
- La ubicación de las instalaciones también es crucial para garantizar la **seguridad física** de los usuarios. Las instalaciones de saneamiento, en particular, deben estar ubicadas en lugares de fácil acceso, a los que se pueda llegar a través de caminos seguros y preferiblemente bien iluminados por la noche⁴¹.

10.3. Calidad y seguridad

Se debe garantizar la calidad y seguridad de los servicios de agua y saneamiento para proteger la salud de los usuarios y del público en general. Desde la perspectiva de los derechos humanos al agua y al saneamiento, es importante tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- El **agua** debe ser de una calidad tal que resulte segura para el consumo humano (para beber y preparar alimentos) y para la higiene personal y doméstica. No debe contener microorganismos, sustancias químicas ni radiactivas que puedan constituir una amenaza para la salud humana⁴².
- Las instalaciones de **saneamiento** deben ser seguras para usar y deben prevenir de manera efectiva el contacto humano, de animales e insectos con la excreta humana, a fin de garantizar la seguridad y proteger la salud de los usuarios y de la comunidad en general. Los baños se deben limpiar con regularidad y deben contar con implementos de higiene para el lavado de manos con agua y jabón. Mujeres y niñas también requieren instalaciones que permitan la higiene menstrual, lo que incluye la eliminación de productos menstruales. Para que el saneamiento sea seguro se debe promover e inculcar una higiene adecuada, para asegurar que todos los individuos utilicen los baños de manera higiénica⁴³.

.....
 MUJERES Y NIÑAS
 REQUIEREN
 INSTALACIONES
 QUE PERMITAN LA
 HIGIENE MENSTRUAL

10.4. Asequibilidad

Todas las personas deben tener la posibilidad de pagar el costo de los servicios de agua y saneamiento y la higiene vinculada. Esto significa que el precio a pagar para satisfacer todas estas necesidades no debe limitar de modo alguno la capacidad de las personas para adquirir otros bienes y servicios básicos, como alimentos, vivienda, salud y educación, garantizados a través de otros derechos humanos. Si bien los derechos humanos no exigen la prestación de servicios en forma gratuita, los Estados tienen la obligación de proporcionar servicios sin costo o establecer mecanismos de subsidio para asegurar que los servicios siempre sean asequibles para los pobres.

10.5.

Aceptabilidad, dignidad y privacidad

Es de crucial importancia que los servicios de agua y saneamiento provistos sean aceptables: las instalaciones no se utilizarán si no cumplen con los estándares sociales o culturales de las personas a las que están destinadas. La aceptabilidad tiene implicancias significativas respecto de la dignidad y la privacidad, conceptos que constituyen en sí mismos principios de derechos humanos que impregnan el derecho internacional sobre derechos humanos y que son especialmente relevantes en relación con el derecho humano al saneamiento y a la higiene vinculada.

- El **agua** debe tener un olor, sabor y color aceptables para todos los usos personales y domésticos. Las instalaciones de agua deben ser en sí mismas aceptables para el uso al que estén destinadas, especialmente cuando se trate de higiene personal⁴⁴.
- Las instalaciones de **saneamiento** solo se considerarán aceptables para los usuarios cuando el diseño, ubicación y condiciones de uso reflejen la cultura y prioridades de los individuos. Cuando se trate de instalaciones de saneamiento utilizadas por más de un hogar, se requerirán siempre instalaciones separadas para hombres y mujeres, construidas de modo tal que se garantice la privacidad de los usuarios. Los baños destinados a mujeres y niñas deben contar con instalaciones para atender las necesidades de la higiene menstrual y la eliminación de productos menstruales⁴⁵.
- Particularmente con respecto al saneamiento y a la **higiene** asociada con estas cuestiones, existe una gran cantidad de prácticas que resultan inaceptables desde la perspectiva de los derechos humanos. Por ejemplo, la remoción manual de excrementos (vaciar letrinas de pozo en forma manual, una práctica asociada con las castas no dominantes o "inferiores" del sistema de castas del subcontinente indio) y los tabúes que pesan sobre las mujeres y las niñas durante el período menstrual. Los Estados deben garantizar la eliminación de estas prácticas, lo que generalmente exige una gran variedad de medidas, como cambios en la infraestructura física, liderazgo político coordinado, creación de conciencia y modificación de leyes y políticas.

11.

Relación entre los derechos humanos al agua y al saneamiento y otros derechos humanos

Todos los derechos humanos resultan indivisibles, interrelacionados e independientes, ya sea que se trate de derechos civiles y políticos como el derecho a la vida, el acceso a la justicia o la prohibición de la tortura, o de derechos económicos, sociales y culturales como el derecho al agua, al saneamiento, a la salud o a la educación⁴⁶.

El principio de indivisibilidad establece que la violación por parte de un Estado de los derechos humanos al agua y al saneamiento, afecta también la capacidad de las personas de ejercer otros derechos, como el derecho a la vida. Esto permite también procesar y juzgar casos de derechos económicos, sociales y culturales derivados del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Los derechos humanos al agua y al saneamiento no existen en forma aislada de otros derechos humanos, y tanto el agua como el saneamiento son esenciales para la realización de muchos otros derechos humanos. Se debe dar prioridad al abastecimiento de agua tanto para uso doméstico y personal, como para los requerimientos de los restantes derechos reconocidos en el Pacto, por ejemplo, el agua para el desarrollo de cultivos esenciales para la alimentación y para intervenciones en materia de salud destinadas a proteger a las personas de las enfermedades⁴⁷.

El agua y el saneamiento son fundamentales para la vida e indispensables para la dignidad humana. El impacto de la falta de acceso al agua y al saneamiento respecto de

la salud de los individuos puede afectar el derecho humano a la vida⁴⁸ y poner en riesgo el derecho a la salud⁴⁹. Por ejemplo, el empleo de agua contaminada o de instalaciones de saneamiento no apropiadas generalmente da lugar a casos de diarrea, la segunda causa más importante de mortalidad infantil en niños menores de cinco años.

Para la realización del derecho a una vivienda adecuada⁵⁰, resulta indispensable el acceso a servicios esenciales de agua y saneamiento. La privacidad y la seguridad física⁵¹ también plantean cuestiones complejas en aquellas situaciones en que mujeres y niños deben utilizar letrinas compartidas o defecar en espacios abiertos, ya que esto los vuelve particularmente vulnerables a situaciones de acoso, ataques, violencia o ultraje⁵².

Asimismo, no es posible garantizar el derecho a la educación⁵³ cuando no haya agua disponible en las escuelas y no existan instalaciones sanitarias separadas para hombres y mujeres, ya que en general las niñas no concurrirán a la escuela durante su período menstrual si no cuentan con condiciones adecuadas de saneamiento.

El acceso al agua es esencial para la agricultura y para la realización del derecho a una alimentación adecuada⁵⁴. El reconocimiento de los derechos humanos al agua y al saneamiento ha resaltado la necesidad de priorizar el acceso al agua para uso personal y doméstico entre individuos y grupos marginados, pero también se debe garantizar el acceso a una cantidad suficiente de agua a los trabajadores agrícolas pobres y marginados tanto para su propia subsistencia como para el desarrollo de actividades a pequeña escala.

El derecho al trabajo también puede verse negativamente afectado por la falta de acceso al agua y al saneamiento en el lugar de trabajo, particularmente en el caso de las mujeres durante el embarazo y el período menstrual⁵⁵.

El Artículo 9 del PIDESC garantiza el derecho a la seguridad social, que comprende el derecho a acceder y mantener la seguridad social u otros beneficios a fin de garantizar el agua y el saneamiento (entre otros bienes necesarios) y realizar los derechos de niños y adultos a cargo⁵⁶.

La falta de acceso al agua y al saneamiento puede llevar a situaciones inhumanas o degradantes, particularmente en el contexto de la privación de la libertad⁵⁷. El Comité Internacional de la Cruz Roja⁵⁸, el Comité de Derechos Humanos⁵⁹, el Comité contra la Tortura⁶⁰ y el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura⁶¹ han expresado su preocupación sobre la deficiencia de los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento en los centros de detención por no respetar la dignidad de los detenidos, ya que muchas de las enfermedades que padecen estas personas se transmiten por la vía fecal-oral. Frente a estas circunstancias en las que los individuos no pueden proporcionarse sus propios servicios, es el Estado quien debe asumir este rol. Esto también puede resultar aplicable a las personas sin hogar, los habitantes de barrios marginales y los refugiados⁶².

Las leyes sobre derechos humanos contemplan también obligaciones ambientales. Los recursos finitos se deben proteger de la sobreexplotación y la contaminación⁶³, y las instalaciones y servicios de tratamiento de excrementos y aguas residuales deben garantizar la limpieza y salud del ambiente en el que vivimos⁶⁴.

La prohibición de la discriminación y el derecho a la igualdad, lo que incluye la igualdad de género⁶⁵, y los derechos a la información y a la participación libre, plena y significativa, también son esenciales para la realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento, ya que el ejercicio de cada uno de dichos derechos tiene efectos respecto de los otros.

El derecho humano al agua y el derecho al agua

En algunos casos se confunde el derecho humano al agua con el derecho al agua.

El derecho humano al agua corresponde a todos los individuos, independientemente de quiénes sean y dónde vivan, y protege el acceso al agua para uso personal y doméstico.

Los derechos al agua, por otra parte, se confieren a individuos o empresas a través de derechos de propiedad o derechos sobre la tierra y consisten en el derecho a acceder o utilizar determinados recursos hídricos. Generalmente se adquieren con la titularidad de la tierra o a partir de un acuerdo convenido con el Estado o el titular de la propiedad, y se otorgan para diferentes usos, lo que incluye usos industriales y agrícolas.

Aquellos que hagan uso de sus derechos al agua pueden violar los derechos humanos al agua y al saneamiento de otras personas, por ejemplo, en los casos de extracción excesiva de recursos o contaminación. Esto puede suceder aun cuando el derecho al agua se haya otorgado legalmente. Se debe dar siempre prioridad al agua necesaria para la realización del derecho humano al agua, y para lograrlo se deben proteger los recursos hídricos del uso excesivo y de la contaminación.



12. Enfoque de este Manual

El presente Manual está destinado principalmente a los actores estatales y otras entidades que tengan la obligación de lograr la efectiva realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento.

Al comprender el rol crucial que desempeñan tanto los activistas como otros actores de la sociedad civil en la realización de los derechos humanos, lo que incluye los derechos humanos al agua y al saneamiento, la Relatora Especial de las Naciones Unidas tuvo cuidadosamente en cuenta la posibilidad de brindar asesoramiento práctico tanto a los actores estatales como a aquellos interesados dentro de la sociedad civil en el marco del mismo Manual. Ante la amplia diversidad de roles que desempeñan estas distintas entidades, decidió que no sería posible elaborar un Manual que respondiera a las demandas de todos los interesados y, entonces, optó por aprovechar esta oportunidad para ofrecer orientación a los distintos Estados ya que son los principales responsables de las obligaciones de derechos humanos y tienen un deber legal frente a aquellos individuos que viven dentro de sus fronteras. No obstante, la Relatora Especial de las Naciones Unidas alienta y promueve el desarrollo de pautas y lineamientos adicionales destinados a otros interesados.

Este Manual tiene como fin ofrecer recomendaciones acerca de cómo incorporar los derechos humanos al agua y al saneamiento tanto en los marcos institucionales regulatorios y legales, como en los procesos de elaboración de presupuestos y provisión de servicios, y en los mecanismos de rendición de cuentas.

Este trabajo no busca proporcionar lineamientos técnicos específicos sobre tecnologías adecuadas ni estructuras de tarifas para cada Estado. La Relatora Especial respeta el hecho de que el Estado “puede adoptar toda una serie de posibles medidas de política para hacer efectivos los derechos enunciados en el Pacto”⁶⁶. Por el contrario, este Manual busca proponer pautas (sin fórmulas listas para usar) sobre qué es aquello que los Estados deben tener en cuenta a medida que desarrollan las instituciones, marcos legales, tecnologías y estructuras de financiamiento destinadas a la plena realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento. Los Estados deben determinar qué políticas y medidas son las más adecuadas para garantizar la realización de los derechos. En la medida de lo posible, en este Manual también se indicará a los lectores las fuentes empleadas a fin de proporcionar más detalles sobre soluciones técnicas, y mostrar ejemplos de políticas y enfoques ya implementados para abordar los temas que aquí se describen.

Si bien es evidente que el agua es esencial para la realización de otros derechos humanos, lo que incluye los derechos humanos a la alimentación, la salud, la educación y al trabajo, en el desarrollo del presente Manual solo se tratarán los derechos humanos al agua y al saneamiento, con foco en los usos personales y domésticos.



13.

Derechos de autor de las imágenes y referencias bibliográficas

Derechos de autor de las imágenes:

Página 5 Mayanna limpia sus pies en un baño construido por AWED, aldea de Puthur, Distrito de Kanzakumari, Tamil Nadu, India. WaterAid/Dieter Telemans.

Página 8 Catarina de Albuquerque en una misión a Brasil en 2013. Andrew Paterson.

Página 10 Navi Pillay, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Foto de ACNUDH.

Página 12 Director Ejecutivo de UNICEF, Anthony Lake. UNICEF/NYHQ2010-0697/Markisz.

Página 14 Niños están limpiando sus manos antes de la comida. UNICEF/India/2014.

Página 17 La madre y su hijo al lado de su letrina construida por ellos mismos. UNICEF/India/2014.

Página 28 Una niña recoge agua en una fuente protegida, República Democrática del Congo. UNICEF/RDC/2014.

Página 32 Una niña limpia sus manos. UNICEF/Irak/2014.

Página 40 Regando los cultivos. UNICEF/Chad/2014.

Página 42 Bat-Ochir Tegshjargal, 8 visitas en el bloque de baños en la escuela de Zavkhan Soum. El programa sobre agua, saneamiento e higiene de UNICEF ayuda en la construcción. Zavkhan Soum. Uvs Aimag, Mongolia occidental, 2007. UNICEF/MGLA2007-00839/Holmes..

Referencias bibliográficas:

1 Asamblea General de Naciones Unidas (AG ONU), Resolución: El derecho humano al agua y el saneamiento, 2010 (A/RES/64/292).

2 Consejo de Derechos Humanos (CDH), Resolución: Los derechos humanos y el acceso al agua potable y el saneamiento, 2010 (A/HRC/RES/15/9).

3 CDH, Resolución: El derecho humano al agua potable y el saneamiento, 2011 (A/HRC/RES/16/2).

4 Véase Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH), Subdivisión de Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos: <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Introduction.aspx>.

5 Art. 11 (1) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).

6 Art. 14 (2)(h) Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW).

7 Art. 24 (2) Convención sobre los Derechos del Niño (CDN).

8 Art. 28 (2)(a) Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD).

9 Experta independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento, Catarina de Albuquerque, Obligaciones de derechos humanos relacionadas con el saneamiento, 2009 (A/HRC/12/24).

10 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (CDESC), Declaración sobre el derecho al saneamiento (E/C.12/2010/1).

11 CDESC, Observación general N° 15: El derecho al agua (E/C.12/2002/11), párr. 3; CDESC, Declaración sobre el derecho al saneamiento (E/C.12/2010/1).

12 AG ONU, Resolución: El derecho humano al agua y el saneamiento, 2010 (A/RES/64/292).

13 CDH, Resolución: Los derechos humanos y el acceso al agua potable y el saneamiento, 2010 (A/HRC/RES/15/9).

14 AG ONU, Resolución: El derecho humano al agua potable y el saneamiento, 2013 (A/RES/68/157), y CDH, Resolución: El derecho humano al agua potable y el saneamiento, 2013 (A/HRC/RES/24/18).

15 CDH, Resolución: Los derechos humanos y el acceso al agua potable y el saneamiento, 2010 (A/HRC/RES/15/9), párr. 2.

16 OACDH, *Austerity reasumes may violate human rights*: <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/AusterityMeasures.aspx>.

17 CDH, Resolución: Los derechos humanos y el acceso al agua potable y el saneamiento, 2010 (A/HRC/RES/15/9), párrs. 2 y 9.

18 Véase CDESC, Observación general N° 15: El derecho al agua (E/C.12/2002/11), párr. 18.

19 CDESC, Observación general N° 15: El derecho al agua (E/C.12/2002/11) párr. 11.

20 Ídem, párr. 12.

21 CDESC, Observación general N° 3: La índole de las obligaciones de los Estados Partes (E/1991/23), párr. 9.

22 Ídem, párr. 13.

23 Ídem, párr. 10, y CDESC, Observación general N° 15: El derecho al agua (E/C.12/2002/11), párr. 37.

24 CDESC, Observación general N° 15: El derecho al agua (E/C.12/2002/11), párrs. 20-29.

25 Experta independiente sobre las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el agua y el saneamiento, Obligaciones de derechos humanos relacionadas con el saneamiento, 2009 (A/HRC/12/24).

26 CDESC, Observación general N° 15: El derecho al agua (E/C.12/2002/11), párrs. 30-36.

27 Véase Ídem, párr. 60; véase también CDESC, Observación general N° 2: Medidas internacionales de asistencia técnica (E/1990/23); y arts. 22 y 23 PIDESC.

28 Principios de Maastricht sobre las Obligaciones Extraterritoriales de los Estados en el Área de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2011: <http://www.etoconsortium.org/en/library/maastricht-principles/>.

29 Arts. 1 y 2 Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH); art. 2 (2) PIDESC; art. 4 (1) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP); art. 2 CDN.

30 Art. 19 DUDH; art. 19 PIDCP; art. 17 CDN.

31 CDESC, Observación general N° 15: El derecho al agua (E/C.12/2002/11), párr. 48.

- 32** Art. 21 (a) DUDH; art. 25 PIDCP; art. 12 CDN.
- 33** CDESC, Observación general N° 15: El derecho al agua (E/C.12/2002/11), párr. 48.
- 34** C. de Albuquerque y V. Roaf, Derechos hacia el final – Buenas prácticas en la realización de los derechos al agua y al saneamiento (Lisbon: ERSAR, 2012), pág. 206: www.ohchr.org/EN/Issues/WaterAndSanitation/SRWater/Pages/SRWaterIndex.aspx.
- 35** OACDH y Centro de Derechos Económicos y Sociales, *Who will be accountable? Human Rights and the Post-2015 Development Agenda* (2013), pág. ix: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/WhoWillBeAccountable.pdf>.
- 36** Experta independiente sobre las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el agua y el saneamiento, Informe sobre la marcha de los trabajos de recopilación de buenas prácticas, 2010 (A/HRC/15/31/Add.1), párr. 65.
- 37** CDESC, Observación general N° 15: El derecho al agua (E/C.12/2002/11), párr. 12 (a).
- 38** Experta independiente sobre las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el agua y el saneamiento, Obligaciones de derechos humanos relacionadas con el saneamiento, 2009 (A/HRC/12/24), párrs. 63 y 70.
- 39** V. Roaf y I. Winkler, Human rights criteria explained: Hygiene (archivado).
- 40** CDESC, Observación general N° 15: El derecho al agua (E/C.12/2002/11) y CDESC, Declaración sobre el derecho al saneamiento (E/C.12/2010/1).
- 41** CDESC, Declaración sobre el derecho al saneamiento, (E/C.12/2010/1) párr. 75.
- 42** CDESC, Observación general N° 15: El derecho al agua (E/C.12/2002/11), párr. 12.
- 43** Experta independiente sobre las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el agua y el saneamiento, Obligaciones de derechos humanos relacionadas con el saneamiento, 2009 (A/HRC/12/24), párr. 74.
- 44** Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento, Catarina de Albuquerque, Misión a Tailandia, 2013 (A/HRC/24/44/Add.3), párr. 25.
- 45** Experta independiente sobre las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el agua y el saneamiento, Obligaciones de derechos humanos relacionadas con el saneamiento, 2009 (A/HRC/12/24), párr. 80.
- 46** Véase OACDH, *What are human rights?*: <http://www.ohchr.org/en/issues/pages/whatarehumanrights.aspx>.
- 47** CDESC, Observación general N° 15: El derecho al agua (E/C.12/2002/11), párrs. 6-7.
- 48** Art. 3 DUDH; art. 6 (1) PIDCP.
- 49** Art. 25 DUDH; art. 12, PIDESC.
- 50** Véase Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat) y Organización Mundial de la Salud (OMS), *Folleto Informativo N° 35: El derecho al agua* (2010), págs. 4 y 13: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet35en.pdf>.
- 51** Véase art. 9 PIDCP.
- 52** ACNUDH, ONU-Hábitat y OMS, *Folleto Informativo N° 35: El derecho al agua* (2010), pág. 13: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet35en.pdf>.
- 53** Art. 26 DUDH; art. 13 y 14 PIDESC.
- 54** Arts. 11 (1) y (2) PIDESC.
- 55** Experta independiente sobre las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el agua y el saneamiento, Obligaciones de derechos humanos relacionadas con el saneamiento, 2009 (A/HRC/12/24), párr. 38.
- 56** CDESC, Observación general N° 19: El derecho a la seguridad social, 2008 (E/C.12/GC/19), párr. f (18).
- 57** Art. 7 PIDCP.
- 58** Comité Internacional de la Cruz Roja, Agua, saneamiento, higiene y hábitat en las cárceles (2005), pág. 58: http://www.icrc.org/eng/assets/files/other/icrc_002_0823.pdf.
- 59** Véase, por ejemplo, Comité de Derechos Humanos, Observaciones Finales: Ucrania, 2013 (CCPR/C/UKR/CO/6), párr. 11. Para más fuentes véase también el Experta independiente sobre las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el agua y el saneamiento, Obligaciones de derechos humanos relacionadas con el saneamiento, 2009 (A/HRC/12/24), nota al pie 61.
- 60** Comité contra la Tortura, Observaciones Finales: Reino Unido, 2004 (CAT/C/CR/33/3), párr. 4 y Observaciones Finales: Nepal, 2007 (CAT/C/NPL/CO/2), párr. 31.
- 61** Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Manfred Nowak, Misión a Indonesia, 2008 (A/HRC/7/3/Add.7), párr. 68; véase también: Misión a Togo, 2008 (A/HRC/7/3/Add.5), párr. 42 y Apéndice, párrs. 3, 31, 46-47, 70 y 95; y Misión a Nigeria, 2007 (A/HRC/7/3/Add.4), párr. 37 y Apéndice, párrs. 41, 95, 101 y 110.
- 62** Relatora Especial sobre los derechos humanos al agua y al saneamiento, Estigma, 2012 (A/HRC/21/42), párr. 53. .
- 63** Relatora Especial sobre los derechos humanos al agua y al saneamiento, Sostenibilidad y no retroceso, 2013 (A/HRC/24/44), párr. 21.
- 64** Relatora Especial sobre los derechos humanos al agua y al saneamiento, Gestión de las aguas residuales y la lucha contra la contaminación, 2013 (A/68/264), párrs. 2 y 13; *Joint UNEP-OHCHR Expert Seminar on Human Rights and the Environment: Documento de referencia N° 4* (2002): <http://www.2ohchr.org/english/issues/environment/environ/bp4.htm>.
- 65** ACNUDH, ONU-Hábitat y OMS, *Folleto Informativo N° 35: El derecho al agua* (2010), págs. 12 y 13: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet35en.pdf>.
- 66** Art. 8 (4) Protocolo Facultativo, PIDESC.



Marcos



MANUAL PRÁCTICO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS
AL AGUA Y AL SANEAMIENTO DE LA RELATORA ESPECIAL DE LA ONU,
CATARINA DE ALBUQUERQUE

Marcos de legislación, regulaciones y políticas





Manual práctico para la realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento de la Relatora Especial de la ONU, Catarina de Albuquerque

Texto: © Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y al saneamiento.

Este manual está bajo la licencia del Creative Commons Reconocimiento-No-Comercial – Compartir igual 4.0 Internacional.



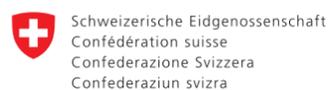
Imágenes: Todas las imágenes están protegidas por derechos de autor. Los detalles de los derechos de autor para cada imagen individual están disponibles al final de cada Cuadernillo.

ISBN : 978-989-20-4980-9

Primera publicación en Portugal 2014.

Impresión: Precision Fototype, Bangalore, India

Con el apoyo de:



Contents

01. Definición del derecho humano al agua y al saneamiento	5
02. Relación entre el derecho internacional de derechos humanos y los marcos jurídicos nacionales	7
2.1. El rol de los marcos jurídicos nacionales.....	8
2.2. Estructura de los marcos jurídicos y de políticas nacionales	8
03. Estatus de los derechos humanos al agua y al saneamiento en el marco jurídico nacional	11
04. Principios de derechos humanos en el marco jurídico nacional	13
4.1. No discriminación e igualdad	14
4.2. Acceso a la información y transparencia	17
4.3. Participación.....	21
4.4. Rendición de cuentas.....	25
05. Contenido legal de los derechos humanos al agua y al saneamiento según se refleja en el marco jurídico nacional	31
5.1. Disponibilidad del agua y el saneamiento	32
5.2. Accesibilidad física de los servicios de agua y saneamiento	39
5.3. Calidad y seguridad.....	43
5.4. Asequibilidad	48
5.5. Aceptabilidad.....	51
06. Lista de control	53
07. Derechos de autor de las imágenes y referencias bibliográficas	59



01.

Definición del derecho humano al agua y al saneamiento

Este Manual utiliza las definiciones de derechos humanos al agua y al saneamiento establecidas en el texto que se encuentra en el siguiente cuadro. La interpretación de las normas y las definiciones que dan fundamento al contenido legal del derecho humano al agua ha sido desarrollada en la Observación general N° 15¹ del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (CDESC).

El Comité también confirmó el estatus y el contenido legal del saneamiento como derecho humano; asimismo, definió las normas que se aplican a este derecho en la Declaración sobre Saneamiento², sobre la base de un informe de 2009 acerca de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el saneamiento, elaborado por la entonces Experta independiente (actual Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y al saneamiento)³.

El derecho humano al **AGUA** permite que todos puedan disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico.

Se entiende por **SANEAMIENTO** al sistema destinado a la recolección, transporte, tratamiento, eliminación o reciclado de excretas, y la higiene vinculada a estas cuestiones. En virtud del derecho humano al saneamiento, toda persona puede acceder a servicios de saneamiento que proporcionen intimidad y garanticen la dignidad y que, sean accesibles desde el punto de vista físico y económico, de calidad, higiénicos, seguros y social y culturalmente aceptables.

02. Relación entre el derecho internacional de derechos humanos y los marcos jurídicos nacionales

El derecho internacional de derechos humanos exige que los Estados trabajen para alcanzar el acceso universal al agua y al saneamiento, guiados por los principios de derechos humanos y las normas en materia de derechos humanos al agua y al saneamiento.

En los Estados monistas el derecho internacional y municipal conforma un único ordenamiento jurídico. Por lo tanto, las normas del derecho internacional son parte integral del derecho municipal y surten efecto jurídico directo sin necesidad de promulgar otras leyes dentro del país. No obstante, en los Estados dualistas, el derecho internacional y el municipal constituyen dos ordenamientos jurídicos separados e independientes. Por ende, para aplicar en ellos el derecho internacional es necesario que el Estado transponga las normas del derecho internacional en el ordenamiento jurídico nacional mediante la adopción de una ley nacional.

2.1. El rol de los marcos jurídicos nacionales

El derecho internacional en materia de derechos humanos no puede brindar la orientación detallada que es menester tener en el derecho nacional, donde las circunstancias particulares de cada país afectan la manera en que el Estado procederá a la realización del derecho humano al agua y al saneamiento. Solo en el contexto específico de cada Estado es posible establecer parámetros detallados para la prestación de aquellos servicios de agua y saneamiento que abastecerán de grifos y baños a las personas.

Si bien los Estados tienen libertad para decidir cómo realizar los derechos humanos, el párrafo 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales resalta el rol particular de la legislación en la realización de los derechos del Pacto⁴. Los marcos jurídicos constituyen la expresión formal de las intenciones del Estado, son legalmente vinculantes y, en general, tienen carácter permanente.

En este capítulo se describen aquellos elementos que deben considerar los legisladores, las personas encargadas de la elaboración de políticas y los funcionarios públicos al crear, revisar y aplicar los marcos jurídicos y de políticas a fin de garantizar su compatibilidad con los derechos humanos al agua y al saneamiento.

2.2. Estructura de los marcos jurídicos y de políticas nacionales

Los marcos jurídicos nacionales son diversos; no hay una estructura única que se aplique a todos los ordenamientos jurídicos del mundo. Sin embargo, existen similitudes entre ellos. Los marcos jurídicos generalmente tienen distintos niveles, con determinada uniformidad jerárquica. Al describir de qué manera los Estados deben incorporar los derechos humanos al agua y al saneamiento en sus ordenamientos nacionales, este capítulo emplea una clasificación de instrumentos posibles en diferentes niveles, esto es, "constitución", "leyes", "regulaciones" y "políticas". Estas categorías separan los distintos instrumentos jurídicos en una jerarquía de niveles de poder, además de hacer una distinción entre instrumentos emanados del Poder Ejecutivo y del Legislativo.

LOS MARCOS
JURÍDICOS
CONSTITUYEN LA
EXPRESIÓN FORMAL
DE LAS INTENCIONES
DEL ESTADO

Estructura de los marcos jurídicos y de políticas nacionales

PODER LEGISLATIVO

Constitución

La Constitución es la ley suprema y fundamental que establece la estructura básica del Estado, incluso el ejercicio del poder político y la relación entre las entidades políticas y entre el Estado y los habitantes⁵. Esto habitualmente incluye un conjunto de derechos humanos. En general, las constituciones son difíciles de alterar y representan la forma más duradera de legislación⁶. En la jerarquía jurídica nacional, las constituciones se consideran leyes supremas. Todo el resto de la legislación debe condecir con las disposiciones de la constitución de un Estado.

Leyes

La legislatura tiene la facultad exclusiva para crear, enmendar y derogar leyes. En consecuencia, establece parámetros dentro de los cuales debe actuar el poder ejecutivo del gobierno⁷. Las leyes contienen más detalles que una constitución, incluso disposiciones que rigen al país, las cuales se extienden al campo de los derechos humanos. Las leyes pueden delegar al poder ejecutivo, dentro de ciertos límites, parte de la autoridad para crear normas. En la mayoría de los países, algunos tribunales especiales (mayormente cortes supremas o tribunales constitucionales) tienen el poder de ordenar cambios en las leyes cuando estas infringen la constitución o, en ciertas jurisdicciones, el derecho internacional de derechos humanos.

En este documento se emplea el término "ley" para todos los instrumentos jurídicos que emanan de la legislatura. Este término cubre otros términos comunes, tales como "legislación", "proyecto de ley" o "normativa".

PODER EJECUTIVO

Regulaciones

En este documento se emplea el término "regulación" para referirse a aquellos casos en que las leyes delegan el poder para dictar normas al poder ejecutivo. Esta legislación delegada tiene el mismo efecto jurídico de una ley, pero permite la fácil incorporación de conocimientos técnicos, científicos u otras especialidades disponibles para el poder ejecutivo. Las regulaciones se emplean comúnmente para asignar un significado específico a los términos generales contenidos en las leyes. No obstante, normalmente no son tan rígidas como las leyes puesto que pueden ser modificadas por el poder ejecutivo. En muchos países, los tribunales también revocan regulaciones que infringen las leyes, ya que estas tienen una jerarquía superior.

En este documento se usa el término "regulación" para todas las normas que emanan del poder ejecutivo. Este término cubre otros términos comunes, tales como "decreto", "ordenanza", "circular" o "estatuto".

Políticas

Las políticas constituyen los principios generales que sigue un gobierno para la gestión de las cuestiones públicas. Se utilizan para dar forma al "plan de acción" que emplea el poder ejecutivo para llevar su visión a la práctica. Al igual que con las regulaciones, las políticas no deben infringir las leyes. Sin embargo, también tienen un rol en la elaboración de futuras leyes, por ejemplo, al recomendar la revisión de las leyes a fin de ajustarlas a los derechos humanos. A diferencia de las regulaciones, las leyes y la constitución, generalmente es difícil exigir el cumplimiento de las políticas en el sistema judicial puesto que funcionan como una declaración de intenciones en lugar de una descripción de derechos y obligaciones. Su nexa con determinado gobierno también puede tornarlas menos duraderas.

En este documento se usa el término "políticas" para hacer referencia a todos los instrumentos del poder ejecutivo que no tienen fuerza de ley. Este término cubre otros términos comunes, tales como "estrategia", "plan" o "programa".

A continuación se incluye una ilustración simplificada de la manera en que funcionan estas categorías y la interacción entre los distintos niveles, usando como ejemplo la asequibilidad de los servicios de saneamiento:

En el marco de un país, la **constitución** garantiza que el agua y el saneamiento son derechos humanos.

Una ley especifica las normas de la prestación de servicios de saneamiento para los hogares. Estipula que los servicios de saneamiento deben ser asequibles y que todos los hogares deben estar conectados a la red (donde haya redes de saneamiento). La ley encarga a las empresas de servicios públicos de saneamiento y al regulador la tarea de reglamentar tarifas para la conexión de los hogares a la red.

La respectiva **regulación** –aprobada por el regulador– establece, por ejemplo, que cada hogar debe afrontar los costos de capital que conlleve la colocación de cañerías. La regulación estipula el pago de esta tasa de conexión en cuotas para los hogares que no pueden afrontar el importe total en una sola oportunidad.

La mayoría de los hogares del área puede afrontar dicho costo, en cuotas o en un único pago, y las empresas de servicios públicos generalmente pueden recuperar sus costos de inversión de capital. Una familia se acerca a la empresa de servicios públicos para solicitar conexión a la red de saneamiento. Los ingresos de dicha familia son tan bajos que les resulta imposible pagar la tasa exigida, ni siquiera en cuotas. La empresa de servicios públicos –basándose en la regulación– se rehúsa a conectar la vivienda a la red.

En este ejemplo, la regulación busca garantizar la asequibilidad mediante el pago en cuotas. Sin embargo, para esta familia en particular, involuntariamente no la asegura. En este caso individual, la insistencia de la

empresa de servicios públicos en respetar la **regulación** infringe la **ley**. Como norma de mayor jerarquía, la ley garantiza la asequibilidad para todos los hogares. Por tanto, la familia en cuestión tiene derecho a exigir su conexión a la red a un costo que le resulte asequible. Esta situación se desvía de la regulación y se basa directamente en la ley. A su vez, la empresa de servicios públicos –con la colaboración del regulador– tiene el deber de encontrar una solución, por ejemplo, a través de un esquema que ajuste las tasas de conexión para familias con muy bajos ingresos, o en el que el Estado brinde una subvención o subsidio al hogar a fin de que pueda pagar los cargos.

El rol de las **políticas** es un tanto distinto: constituyen un “plan de acción”. Los gobiernos deben usarlas para planificar la realización progresiva de los derechos humanos al agua y al saneamiento. En el ejemplo anterior, en una política se podría planificar la revisión de las **regulaciones** a fin de incluir una exención del 100% para los hogares que no pueden afrontar las tasas de conexión.

03. Estatus de los derechos humanos al agua y al saneamiento en el marco jurídico nacional

La constitución brinda la garantía general más sólida para los derechos humanos dentro del marco jurídico nacional, porque representa la ley suprema del Estado que todos los demás niveles inferiores del ordenamiento jurídico deben cumplir y que no se puede modificar con facilidad. Esta garantía constitucional sirve como referencia para el dictado y la interpretación de leyes, regulaciones y políticas subordinadas.

La garantía constitucional de los derechos humanos al agua y al saneamiento puede adoptar distintas formas: puede ser explícita o implícita y el nivel de detalle puede variar.

El derecho humano al agua y, en menor medida, el derecho humano al saneamiento son y han sido parte de muchas constituciones, incluso algunas que fueron establecidas antes del reconocimiento del derecho humano al agua potable y al saneamiento por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2010. En 2004, Uruguay se convirtió en el primer país en incluir en su Constitución una garantía explícita de los derechos humanos al agua potable y al saneamiento. En su artículo 47 se estipula lo siguiente:

[...] El acceso al agua potable y el acceso al saneamiento, constituyen derechos humanos fundamentales [...].

La India brinda un ejemplo de garantía constitucional implícita de los derechos humanos al agua potable y al saneamiento. Si bien los derechos humanos al agua y al saneamiento no se mencionan explícitamente en la Constitución, la jurisprudencia de los tribunales, tanto a nivel estatal como a nivel federal, interpreta que el artículo 21 de la Constitución –el derecho a la vida– incluye el derecho a acceder a cantidades suficientes de agua potable y saneamiento.

En Argentina, se ha interpretado que los derechos constitucionales a la salud y a un ambiente sano incluyen el derecho humano al agua, por ejemplo, en el contexto del caso de contaminación del agua subterránea que afectó de manera adversa la salud de la comunidad⁸.

El derecho internacional de derechos humanos no obliga a los Estados a garantizar en sus constituciones los derechos humanos al agua y al saneamiento, ni estipula si dicha garantía debe ser explícita o implícita. Sin embargo, es más deseable una garantía constitucional para que los

derechos tengan un significado dentro del marco jurídico de un país. En ausencia de una norma clara de nivel superior, la protección de los derechos humanos al agua y al saneamiento puede quedar fragmentada, dispersa en varias disposiciones en distintas leyes, regulaciones y políticas, y ser interpretada de diferentes maneras por diversos actores. Esto es problemático por dos motivos: en primer lugar, para las personas puede ser difícil identificar y defender sus derechos humanos; en segundo lugar, es improbable que los marcos jurídicos impartan justicia para cada caso individual. Precisamente en los casos en que las leyes, regulaciones y políticas –a menudo sin intención– no estipulan los derechos humanos al agua y al saneamiento de las personas, una garantía constitucional puede invalidar normas subordinadas y otorgar los derechos en la práctica. El reconocimiento formal de los derechos humanos al agua y al saneamiento en una constitución garantiza mayor seguridad jurídica en lo que respecta a la existencia y el contenido legal de estos derechos humanos.



04. Principios de derechos humanos en el marco jurídico nacional

Los principios generales de derechos humanos incluyen salvaguardas que se relacionan con el proceso de realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento específicamente. Dichos principios son los siguientes: el derecho a la no discriminación y la igualdad, a la información, a la participación y la rendición de cuentas.

Los principios de derechos humanos se deben asegurar en el contexto de la realización de todos los derechos humanos, no solamente de los derechos humanos al agua y al saneamiento. Por tanto, las siguientes secciones hacen referencia a los marcos jurídicos generales de los países –los cuales incluyen típicamente normas que definen los principios de derechos humanos– y normas específicas para los sectores del agua y el saneamiento.

4.1. No discriminación e igualdad

Garantía constitucional

Dada la importancia fundamental de la no discriminación y la igualdad para el goce general de los derechos humanos y, particularmente, los derechos al agua y al saneamiento, es altamente deseable que la constitución del Estado brinde tales garantías. Al igual que con los derechos humanos al agua y al saneamiento, dicha disposición constitucional otorga claramente a las personas un derecho legítimo que garantiza la no discriminación y la igualdad, aun en aquellos casos en que el resto del marco jurídico genere situaciones de discriminación, a veces en forma involuntaria.

En la mayoría de los países existen garantías constitucionales de igualdad ante la ley y de no discriminación. Habitualmente incluyen al menos la garantía de trato igualitario para todos y es preferible que las medidas positivas que buscan alcanzar la igualdad sustantiva también estén incluidas en la constitución, como es el caso de la Constitución de Sudáfrica, que en su artículo 9 establece lo siguiente:

1. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección y beneficios de la ley.
2. La igualdad incluye el goce pleno e igualitario de todos los derechos y libertades. Para promover la consecución de la igualdad se pueden adoptar medidas legislativas y de otro tipo diseñadas para proteger o mejorar las condiciones de las personas o categorías de personas desfavorecidas a raíz de la discriminación ilegítima.

Leyes

Además de la garantía constitucional del derecho a la igualdad, es esencial contar con una ley que especifique la prohibición de la discriminación, al igual que la obligación de trabajar en pos de la igualdad⁹. Las leyes también deben proporcionar mecanismos de reclamo –incluso acceso a tribunales– a fin de asegurar que se aborden todas las instancias de la discriminación.

La Ley de Igualdad de 2010 del Reino Unido, por ejemplo, describe la discriminación en el lugar de trabajo y en la sociedad; se aplica por igual a actores privados y a entidades gubernamentales. Estas últimas están sujetas a la “obligación de igualdad”, que exige a los órganos públicos elaborar políticas y prestar servicios de modo tal que se elimine la discriminación y aumente la igualdad de oportunidades¹⁰.

TODAS LAS PERSONAS SON IGUALES ANTE LA LEY

Regulaciones

En el marco jurídico específico de la prestación de servicios de agua y saneamiento, las regulaciones deben contener medidas positivas o acciones afirmativas destinadas a individuos y grupos desfavorecidos. Tales medidas y acciones deben contemplar inversiones orientadas a eliminar las disparidades, al igual que medidas para que los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento resulten asequibles para los pobres. Asegurar el cumplimiento es esencial a fin de prohibir en forma eficaz las prácticas discriminatorias y la exclusión por parte de los actores del sector privado.

Honduras, Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, Decreto N° 118-2003, 2003:

Artículo 22: Sin renunciar a los objetivos de mejoras en la eficiencia y calidad, se dará prioridad a las metas de mantener y extender la cobertura de los servicios de agua potable y saneamiento, en áreas económicamente deprimidas aplicando criterios de equidad.

Artículo 36: Las tarifas aplicables a los servicios de agua potable y saneamiento que se presten a los usuarios de bajos ingresos familiares, comprobados mediante estudios socio-económicos, se establecerán de manera que permitan la recuperación parcial de los costos y se consignarán como tarifas preferenciales, mientras persista la condición de vulnerabilidad social de estas familias.

Políticas

Las políticas desempeñan un rol específico en lo que respecta al trabajo en pos de la igualdad sustantiva, que solo es posible alcanzar mediante un proceso de acciones afirmativas orientadas a quienes no tienen acceso a los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento. Tales acciones se deben incluir en las políticas.

Ghana, Política Nacional del Agua, 2.2.2 Área de Mejora 2 – Acceso al Agua:

Principios y desafíos. Los principios y desafíos esenciales incluyen lo siguiente:

(iii) el derecho fundamental de todos al acceso, sin discriminación, al agua potable en cantidad adecuada para satisfacer las necesidades básicas; [...]

Objetivos de la política. Los propósitos de la política son los siguientes:

- (iv) facilitar la mejora del acceso al agua potable sin discriminación; y
- (v) mejorar la gestión y el desarrollo de recursos hídricos de manera tal que, como prioridad principal, se salvaguarde a toda la población, en particular a los pobres y vulnerables para que tengan acceso al agua potable en cantidad adecuada.

Los Estados deben supervisar la aplicación de medidas que busquen garantizar la igualdad. Las políticas y planes deben usar o desarrollar indicadores adecuados y niveles de referencia para evaluar tanto las medidas adoptadas como los resultados alcanzados en sus intentos por eliminar la discriminación en el acceso a los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento. (véase *Vigilancia*, pp.11-13)

Desafíos comunes

1. Asentamientos informales

La ausencia de certeza sobre la titularidad de la tierra en los asentamientos informales con frecuencia se emplea como un motivo para negar a los hogares o comunidades la conexión a las redes formales de agua y saneamiento. El régimen de tenencia de la tierra jamás se debe invocar como justificación para negar el acceso al agua y al saneamiento.

2. Defecar y orinar al aire libre

En muchos países, defecar y orinar al aire libre está prohibido por ley. Si bien existen motivos claros de salud para dichas leyes, este tipo de prohibición tiene efecto discriminatorio en las personas que no tienen acceso a retretes. Quienes no tienen hogar y aquellos que viven en asentamientos informales sin instalaciones de saneamiento pueden no tener otra opción que defecar al aire libre. Exigir el cumplimiento de dichas leyes respecto de quienes no cuentan con otra alternativa constituye discriminación y se debe poner fin a dicha situación. Como solución provisoria, los Estados deben brindar con urgencia acceso a instalaciones públicas de saneamiento, tanto durante el día como en la noche, hasta que se dispongan viviendas adecuadas¹¹.

3. Discriminación encubierta

Muchas prácticas discriminatorias se ocultan en leyes o políticas aparentemente neutrales. Los pueblos indígenas o las personas de una etnia o grupo de idiomas particulares con frecuencia se enfrentan al acceso desigual al agua y al saneamiento, quizás por el lugar donde viven y no por motivos explícitamente discriminatorios¹². En los EE. UU., la regulación en materia de servicios en ciertas áreas rurales establece requisitos para la calidad del agua no tan exigentes como los que se aplican en asentamientos urbanos. Esto tiene un impacto negativo en las poblaciones rurales más pobres, que no necesariamente están en condiciones de comprar agua potable o mantenerse informadas sobre estándares de calidad del agua. Los

hogares ricos que se encuentran en las mismas regiones no sufren de igual manera¹³. Los Estados deben adoptar medidas para eliminar la discriminación directa e indirecta; deben destinar mayor cantidad de recursos a los individuos y grupos desatendidos a fin de cerrar la brecha entre ellos y los otros sectores de la población. Por ejemplo, en la municipalidad de Prekmurje en Eslovenia se decidió no aplicar las estrictas regulaciones sobre la titularidad de la vivienda a fin de permitir que las familias romaníes tengan acceso a los servicios municipales de abastecimiento de agua y saneamiento¹⁴.

4. Estigmatización a través de procedimientos especiales para otorgar subsidios

Los subsidios y otros mecanismos para aumentar la asequibilidad son necesarios virtualmente en todos los países para garantizar que quienes no pueden pagar los cargos convencionales puedan tener acceso a servicios de abastecimiento de agua y saneamiento. Al establecer estos mecanismos, los Estados deben evitar generar efectos discriminatorios no deseados. En Sudáfrica las personas pueden solicitar la aplicación de políticas para indigentes para la provisión gratuita de servicios esenciales, lo que incluye servicios de abastecimiento de agua y saneamiento¹⁵. No obstante, si bien esto es necesario para que los hogares de bajos ingresos puedan acceder a los servicios, los datos se publican en el Registro de Indigentes y todo el público puede ver quién está incluido. Se ha informado que las personas son reticentes a presentar dicha solicitud a raíz del estigma asociado al estado de indigente. A pesar de que la supervisión pública de los subsidios del Estado es crucial para asegurar la transparencia, esta tarea no debería generar efectos discriminatorios.

Los Estados deben incorporar disposiciones en sus constituciones, leyes, regulaciones y políticas a fin de abordar la discriminación y eliminar las desigualdades en el acceso al agua y al saneamiento.

4.2. Acceso a la información y transparencia

El derecho de acceso a la información debe ser parte integral de los marcos jurídicos vinculados a los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento¹⁶. La legislación debe exigir que se destinen recursos adecuados para garantizar el acceso a la información, y que todos puedan acceder a los datos relacionados con los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento.

Leyes

Las leyes que garantizan el acceso a la información se basan en el principio que asegura el acceso a la información sobre cuestiones que conciernen al público general, y no sólo a la provisión de servicios de abastecimiento de agua y saneamiento.

La Ley de Derecho a la Información en la India (Right to Information Act, India) otorga a los residentes los medios para acceder a la información que se encuentra en poder de las autoridades públicas, promoviendo la rendición de cuentas en el suministro de servicios y la transparencia entre dichas autoridades. La norma ha sido utilizada por los particulares y las comunidades para exigir información sobre programas, proyectos y presupuestos para una variedad de servicios públicos, incluso el abastecimiento de agua y saneamiento¹⁷.

Algunos países tienen legislación referida especialmente a la necesidad de acceso a la información en los sectores del agua y del saneamiento.

Brasil, Ley del Agua, el Saneamiento y los Desperdicios Sólidos, artículo 27:

Se asegura a los usuarios de los servicios públicos [básicos] de saneamiento, de conformidad con las normas legales, reglamentarias y contractuales:

- I amplio acceso a la información sobre los servicios prestados;
- II conocimiento previo de todos sus derechos y deberes y las sanciones a las que pueden quedar sujetos;
- III acceso al manual de prestación del servicio y al manual de atención al usuario, elaborado por el prestador y aprobado por la respectiva entidad reguladora;
- IV acceso a informes periódicos sobre la calidad de la prestación de los servicios [...].

.....

LOS ESTADOS DEBEN ASEGURAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOBRE CUESTIONES QUE CONCIERNEN AL PÚBLICO

Regulaciones

Los datos y la información sobre la provisión de agua y saneamiento que están en poder de las autoridades públicas y de terceros y que competen directamente a los interesados deben difundirse al público. La información debe ser accesible y comprensible para todos, incluso, por ejemplo, para quienes hablan idiomas minoritarios o no pueden leer.

Honduras, Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, Decreto N° 118-2003, artículo 25:

Los usuarios de los servicios públicos de agua potable y saneamiento gozan, entre otros, de los derechos siguientes: [...]

- 2) Recibir información sobre la prestación de los servicios, régimen tarifario y cobro, planes de expansión y mejoramiento de servicios, y toda otra circunstancia que sea de su interés, en forma suficientemente detallada como para permitir el ejercicio de sus derechos como usuario; [...]



Políticas

Los Estados deben evaluar en profundidad la transparencia de la gobernabilidad y las maneras en que el público puede acceder a la información. Deben crear planes y políticas para lograr mayor apertura y mejorar los niveles de acceso a la información. Esto incluye, por ejemplo, la creación de mecanismos para asegurar una respuesta eficaz y oportuna a las solicitudes de información, así como también para difundirla mediante canales que sean accesibles para todos.

República de Ruanda, Política y Estrategia Nacional para el Suministro de Agua y Servicios de Saneamiento:

7.6 Saneamiento colectivo

[...] Las campañas de creación de conciencia para los hogares sobre prácticas de higiene deben incluir información sobre los costos operativos y de inversión que demanda el sistema cloacal a fin de aumentar la comprensión de dichos costos y la voluntad de pagar.

El siguiente ejemplo incluye un análisis de la deficiencia en las evaluaciones de la información y los planes de mejoras.

.....

**LOS ESTADOS
DEBEN CREAR
PLANES Y POLÍTICAS
PARA LOGRAR
MAYOR APERTURA**

Sudáfrica, Ciudad del Cabo, Documento Técnico sobre la Política de Abastecimiento de Agua y Saneamiento, 1994, pág. 30:

Supervisión e información

Sistemas de información y apoyo de decisiones [...]

A fin de apoyar con éxito un programa básico nacional de suministro de agua y saneamiento, se deben actualizar los sistemas de información existentes en el país para superar diversas deficiencias. La información no está fácilmente disponible y se encuentra dispersa entre una variedad de organizaciones, como por ejemplo, ex territorios nacionales, varios Departamentos del Gobierno, Juntas de Recursos Hídricos, consultores y organizaciones no gubernamentales. Además, está duplicada y existen incoherencias en los datos. [...]

El sistema de información debe brindar datos útiles y accesibles a las comunidades, a los Comités Locales del Agua y a las Autoridades Locales, a los órganos sobre cuestiones del agua de segundo nivel, es decir, Juntas de Recursos Hídricos, Gobiernos Provinciales, consultores, ONG y demás Departamentos del Gobierno Central.

Los principios del Sistema Nacional de Gestión de la Información sobre Abastecimiento de Agua y Saneamiento propuesto tendrán las siguientes características:

- El Sistema Nacional deberá centrarse en la población y tendrá que estar orientado a los servicios.
 - La información deberá ser accesible para las comunidades y todos los niveles del sector del agua. La información disponible para los distintos sectores debe ser útil, relevante, confiable y debe estar en un formato apropiado (electrónico o impreso) [...].
-

Desafíos comunes

1. Cómo evitar la exclusión de hecho de las personas en lo que respecta al acceso a la información

La forma en que se difunde la información debe ser compatible con los hábitos de las personas a quienes debe llegar. La información divulgada solo a través de Internet alcanzará únicamente a quienes cuentan con acceso a dicha red. Por lo tanto, es crucial definir regulaciones sobre las formas de compartir la información.

Namibia, Estrategia Nacional de Saneamiento 2010/11 – 2014/15, Segundo Proyecto 2009, págs. 42-44:

Cuadro de Mando Integral de Saneamiento, Tema C: Participación y Educación de la Comunidad
Desarrollar materiales IEC [Información, Educación y Comunicación] que contemplen todos los medios, como por ejemplo, panfletos, pósters, programas de radio y televisión, folletos y manuales (técnicos y de salud); traducir los materiales IEC a los idiomas locales (teniendo en cuenta a las comunidades analfabetas); desarrollar directrices participativas y herramientas IEC para las áreas rurales y urbanas (diseño e idiomas según el contexto local).

2. Cómo garantizar que la información sea comprensible

Aun el mejor sistema para hacer que la información sea accesible y transparente para el público fallará si las personas no pueden comprenderla. Los expertos –dentro y fuera del gobierno– tienden a usar lenguaje que entienden otros expertos, pero que difícilmente será comprendido por el lector no especializado. Por tanto, la transparencia y el acceso a la información pueden asegurarse solamente cuando los datos son claros. El Reino Unido ha desarrollado una guía de estilo para todos los sitios web del gobierno con el fin de alcanzar este objetivo.

1.5 Inglés sencillo – obligatorio para todos los sitios web GOV.UK

[...] Use inglés sencillo. No utilice palabras formales o largas cuando haya otras fáciles y cortas. Use “comprar” en lugar de “adquirir”, “ayudar” en vez de “asistir”, “casi” en lugar de “aproximadamente” y “como” en reemplazo de “tales como”.

Además, se pierde la confianza de los usuarios si se escriben “palabras de moda” o jerga gubernamental. A menudo estas palabras son demasiado generales y vagas, y pueden generar textos vacíos, sin significado o confusos. Podemos prescindir de estas palabras: [...]

3. Creación de conciencia y desarrollo de capacidades

La adopción de leyes, políticas o programas para garantizar el acceso a la información solo puede ser eficaz cuando se presta la debida atención a la creación de conciencia y al desarrollo de capacidades. Esto puede implicar informar a la población sobre las estrategias nacionales y locales (incluso las estructuras tarifarias y los planes de acción para el suministro de servicios de abastecimiento de agua y saneamiento) o sobre cambios en las políticas que pueden tener impacto en el goce de los derechos humanos al agua y al saneamiento¹⁸.

Pakistán, Política Nacional de Agua Potable, 2009:

6.6 Conciencia pública

- (i) se desarrollarán y ejecutarán campañas intensas de información, educación y comunicación para promover la seguridad y conservación del agua y prácticas seguras de higiene. A tal fin, se formulará e implementará la Estrategia Nacional de Cambio de Comportamiento; y
- (ii) el fomento de la higiene será un componente integral de todos los programas de suministro de agua.

Los Estados deben incorporar disposiciones en sus constituciones, leyes, regulaciones y/o políticas para garantizar que todos puedan acceder a la información pertinente para el goce de sus derechos humanos al agua y al saneamiento.

4.3. Participación

Los marcos de legislación y de políticas deben salvaguardar el derecho a la participación. En el proceso de desarrollo de leyes, regulaciones e instrumentos a nivel de políticas, se debe garantizar la participación activa, libre y significativa. Los marcos jurídicos y de políticas deben ser muy claros al establecer instituciones y procedimientos para la participación en las diversas etapas de la toma de decisiones. Se deben explicar detalladamente las oportunidades para que las personas participen; además, se debe identificar con claridad la entidad o funcionario responsable. De lo contrario, el derecho a la participación seguirá siendo vago y una mera aspiración.

Constituciones

Las disposiciones constitucionales y legislativas de todas las regiones del mundo demuestran un creciente reconocimiento del derecho a la participación. Algunas constituciones establecen en forma explícita el derecho a la participación¹⁹, mientras que otras contienen principios rectores sobre la participación²⁰. Por ejemplo, la constitución de Etiopía contiene el derecho explícito a la participación: el derecho al desarrollo no sólo garantiza la participación de las personas afectadas sino que estipula que “los ciudadanos tendrán derecho a participar en el desarrollo nacional y, en particular, a exigir que se escuchen sus opiniones sobre cuestiones [...] relativas a la comunidad a la cual pertenecen”²¹. Numerosas constituciones resaltan las oportunidades de participación para grupos específicos de la población, incluso la juventud²², las minorías y los grupos marginados²³, así como también las personas de edad avanzada²⁴.

La Constitución de Ecuador hace referencia a la participación como un principio rector y estipula que: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación [...]”²⁵, especificando áreas particulares de participación [incluso] presupuestos participativos”²⁶.

La participación también debe estar incluida en las disposiciones constitucionales. Por ejemplo, en 2004 Uruguay aprobó un plebiscito sobre el agua con un 64,6% de los votos para introducir una enmienda constitucional²⁷. En Kenia, el derecho humano al agua y al saneamiento fue reconocido explícitamente en la Constitución después de una extensa consulta pública, y fue aprobado mediante referéndum en 2010 con un porcentaje de más del 67%²⁸.

.....
LOS ESTADOS
DEBEN GARANTIZAR
LA PARTICIPACIÓN
ACTIVA, LIBRE Y
SIGNIFICATIVA

Leyes

La participación del público en las deliberaciones sobre legislación nueva o reformada es, en sí misma, tan importante como la creación de nuevas leyes que exijan la participación en los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento.

La Ley de Agua y Saneamiento²⁹ en Brasil establece instrucciones claras sobre la participación, como por ejemplo: “[...] la realización de audiencias públicas y de consulta previas sobre el anuncio de licitación, en caso de una concesión, y sobre el proyecto de contrato [...]”³⁰. Muchos otros países incluyen disposiciones similares sobre la participación en la legislación en materia de agua y saneamiento, incluso Mozambique³¹, Venezuela³² y Santo Tomé y Príncipe.

Santo Tomé y Príncipe, Ley [sobre el Medio Ambiente] N° 10/1999:

Artículo 7: Principio de participación

1. Los ciudadanos y los diversos grupos sociales estarán involucrados en la formulación y aplicación de políticas ambientales y de desarrollo.
2. El Estado debe asegurar la participación de los ciudadanos y los interesados en el proceso de toma de decisiones³³.

Si bien la Ley Nacional del Agua de Sudáfrica (1998) contiene sólidas disposiciones para la participación pública en la gestión integrada de los recursos hídricos, sólo después de 2007, momento en que se emitieron directrices detalladas sobre el desarrollo de las Estrategias de Gestión de Captación de Agua, los funcionarios públicos comprendieron y comenzaron a implementar dicha participación. Se ha propuesto transformar estas directrices de modo que se conviertan en guías detalladas orientadas a tareas para involucrar al público en la gestión integrada de recursos hídricos³⁴.

Regulaciones

Los Estados deben estimular la participación de todos los interesados afectados por las decisiones sobre niveles de servicio, mantenimiento y operación de los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento y tarifas. A menudo serán necesarios esfuerzos especiales o acciones afirmativas para garantizar que todos, incluso las personas marginadas y los grupos vulnerables y quienes enfrentan obstáculos particulares, tengan una verdadera oportunidad de tomar parte en la toma de decisiones.

Ejemplo de gestión consultiva de los puntos comunales de agua:

Kenia, Regulaciones Modelo de Servicios de Abastecimiento de Agua, artículo 71: Suministros basados en la comunidad

- (1) El Proveedor de Servicios instalará puestos de agua comunales para el suministro de agua a varios consumidores en la ubicación que considere apropiada, siempre que el Proveedor de Servicios o la Junta de Servicios de Abastecimiento de Agua hayan consultado a la mayoría de los consumidores a quienes éste prestará servicios y que, en opinión del Proveedor de Servicios, constituyan una mayoría sustancial.
- (2) El Proveedor podrá suministrar servicios de abastecimiento de agua comunales a través de instalaciones comunales destinadas a brindar un volumen controlado y medible de agua a varios consumidores, gestionado comercialmente en consulta con la comunidad.
- (3) El Proveedor de Servicios se cerciorará de que las tarifas de abastecimiento de agua se cobren en los puntos de agua que sean apropiados para los consumidores y que se publiquen en un lugar destacado del punto de agua.

Políticas

Los gobiernos deben desarrollar programas y políticas que garanticen y fomenten la participación de todos los afectados por las decisiones tomadas, concentrándose particularmente en los individuos y grupos desfavorecidos y marginados.

El Programa Nacional de Agua y Saneamiento Rural de Perú (PRONASAR) busca establecer estructuras de gestión participativas para satisfacer las necesidades de las poblaciones pobres, marginadas y aisladas³⁵. A tales fines, ha definido estrategias para la prestación de servicios en áreas rurales y pequeños pueblos. La estrategia para las áreas rurales indica lo siguiente con respecto a la participación de la comunidad:

e) Participación Comunal

La comunidad participa en todo el ciclo del proyecto, define su demanda, en la elección de la opción técnica y nivel de servicio y compromiso de pago

(AOM) [administración, operación y mantenimiento], identificación de la cuota familiar en función de su capacidad, elección de su junta administradora, asistencia a la capacitación comunal y educación sanitaria, en la ejecución de la obra a través de la Junta Administradora, [...] en el entendido que la participación activa de la población es la mejor forma de asegurar la sostenibilidad de los servicios³⁶.

La Política Nacional de Agua Potable de 2009 de Pakistán resalta el rol de las mujeres en el suministro doméstico de agua e higiene y, por lo tanto, exige su participación, particularmente en la toma de decisiones:

5. Principios de la política [...]
 - (iv) Reconociendo el hecho de que las mujeres son las principales proveedoras de agua doméstica y que mantienen la higiene en el entorno del hogar, se garantizará su participación en la planificación, aplicación, supervisión y operación y mantenimiento de los sistemas de abastecimiento de agua; [...]
- 6.5 6.5 Participación y empoderamiento de la comunidad
 - (i) Se fomentará la participación [de] las comunidades, especialmente las mujeres y los niños, en la planificación, aplicación, supervisión y operación y mantenimiento de los sistemas de abastecimiento de agua a fin de promover el sentido de pertenencia y el empoderamiento de la comunidad, así como también la sostenibilidad.
 - (iii) Se establecerán unidades de movilización comunales en instituciones vinculadas al abastecimiento de agua.
 - (iv) (Se pondrá especial atención en los programas de capacitación sobre género para el personal de las instituciones vinculadas al abastecimiento de agua en todos los niveles de modo tal que puedan responder de manera sensible a las necesidades diferenciadas de cada género en el sector del agua potable.

Dado que Brasil reconoce el derecho constitucional a la participación, el gobierno emprendió un proceso de amplia participación mediante el desarrollo del plan nacional para el agua y el saneamiento (PlanSab). El proceso incluyó consultas y audiencias públicas, con

participación adicional a través de los consejos de política nacional responsables de los recursos hídricos y medio ambiente. El gobierno brindó luego un informe sobre la manera en que se habían considerado las opiniones. Según la rendición de cuentas del gobierno, al menos el 67% de las contribuciones efectuadas habían sido incorporadas total o parcialmente al plan³⁷.

Desafíos comunes

1. Obstáculos para la participación

Aun cuando existen oportunidades formales para participar, es posible que las personas las desconozcan, y aunque estuvieran al tanto de ellas podrían dudar de su capacidad para influir en los resultados. Cuando las consultas se anuncian con muy poca antelación o con normas de registro no realistas, o cuando solo se informan por escrito o en el idioma de la mayoría, o cuando se programan en horarios o ubicaciones inconvenientes, la población no podrá asistir ni tomar parte. Por tanto, las regulaciones y políticas deben brindar directrices que los Estados deben seguir al organizar las oportunidades para la participación de los individuos. (véase *Justicia*, pp.14,18; *Principios*, pp.54-69)

Los Estados deben incorporar disposiciones en sus constituciones, leyes, regulaciones y/o políticas para brindar a la población oportunidades para la participación activa, libre y significativa en las decisiones relativas a la realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento.

4.4. Rendición de cuentas

Constituciones

El derecho a contar con recursos efectivos está contenido en el artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y constituye un principio del derecho consuetudinario internacional en materia de derechos humanos. Exige que las personas tengan la posibilidad de presentar reclamos ante instituciones competentes cuando consideren que se han violado sus derechos. Si bien los Estados pueden decidir cómo incorporar este principio en sus marcos jurídicos nacionales, el hecho de que los derechos humanos se puedan hacer valer les da peso jurídico, tanto para las personas como para todos los actores involucrados en la prestación de servicios³⁸. Lo ideal sería que el derecho a los recursos esté incluido en la constitución del Estado.

Los principios de rendición de cuentas y acceso a la justicia deben impregnar el marco jurídico e involucrar a los órganos judiciales, administrativos, reguladores y de otro tipo, como así también permitir una gran variedad de mecanismos. El principio de acceso a la justicia debe ser protegido a nivel constitucional para asegurar que esté disponible para todos. Son habituales las garantías constitucionales del derecho a los recursos o al acceso a los tribunales.

Constitución de Portugal 1976, (7a revisión de 2005), párrafo (1) del artículo 20:

Se garantiza a todos el acceso a los tribunales para la defensa de sus derechos e intereses, no pudiendo denegarse justicia a nadie por insuficiencia de medios económicos.

Muchas constituciones también establecen órganos de supervisión que son competentes para resolver reclamos individuales, como por ejemplo, los defensores del pueblo o las comisiones de derechos humanos. Esto puede ayudar a garantizar que los mecanismos de reparación sean accesibles.

Constitución de Argentina, 1994:

Artículo 86: El Defensor del Pueblo es un órgano independiente instituido en el ámbito del Congreso de la Nación, que actuará con plena autonomía funcional, sin recibir instrucciones de ninguna autoridad. Su misión es la defensa y protección de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses tutelados en esta Constitución y las leyes, ante hechos, actos u omisiones de la Administración; y el control del ejercicio de las funciones administrativas públicas. El Defensor del Pueblo tiene legitimación procesal. Es designado y removido por el Congreso con el voto de las dos terceras partes de los

LA RENDICIÓN
DE CUENTAS Y
EL ACCESO A LA
JUSTICIA DEBEN
IMPREGNAR EL
MARCO JURÍDICO

miembros presentes de cada una de las Cámaras. Goza de las inmunidades y privilegios de los legisladores. Durará en su cargo cinco años, pudiendo ser nuevamente designado por una sola vez. La organización y el funcionamiento de esta institución serán regulados por una ley especial.

Leyes

El derecho a los recursos exige que toda persona o grupo debe poder hacer valer sus derechos contra los actores estatales o privados. La exigibilidad puede darse en distintos niveles. En primer lugar, se deben establecer procedimientos de reclamo a nivel de prestación de servicios para garantizar que los usuarios logren que los proveedores de tales servicios respondan por los problemas que surjan. En segundo lugar, se debe dar a las instituciones cuasijudiciales, como por ejemplo, las instituciones nacionales de derechos humanos o los defensores del pueblo, un rol en la resolución de los reclamos que no pueden ser solucionados directamente entre los prestadores de servicios y los usuarios, pero que podrían remediarse sin tener que involucrar a los tribunales. En tercer lugar, todos deben tener derecho a presentar reclamos ante los tribunales civiles o administrativos competentes para procurar una resolución legalmente vinculante a cualquier conflicto. Ejemplo de la creación de procedimientos de reclamo a nivel de los prestadores de servicios:

Colombia, Ley 142 (1994), por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios:

Artículo 152: Derecho de petición y de recurso.

Es de la esencia del contrato de servicios públicos que el suscriptor o usuario pueda presentar a la empresa peticiones, quejas y recursos relativos al contrato de servicios públicos.

Ejemplo de la creación de procedimientos de reclamo a nivel de la autoridad reguladora:

Kenia, Ley del agua de 2002:

Artículo 47: La Junta Reguladora tendrá los siguientes poderes y funciones [...]

(c) establecer procedimientos para abordar los reclamos efectuados por los consumidores contra los concesionarios;

Islandia ha establecido un defensor del pueblo parlamentario con facultad para recibir reclamos y efectuar recomendaciones en casos que involucran al Estado, la administración pública y entidades privadas a quienes se ha otorgado autoridad pública.

TODOS DEBEN
TENER DERECHO
A PRESENTAR
RECLAMOS ANTE LOS
TRIBUNALES CIVILES
O ADMINISTRATIVOS
COMPETENTE

Islandia, Ley N° 85/1997 sobre el Defensor del Pueblo del Alþingi [parlamento de Islandia]:

Artículo 4. Reclamo al defensor del pueblo del Alþingi: El defensor del pueblo puede encargarse de un caso después de un reclamo. Toda persona que considere que ha recibido un trato injusto por parte de quienes son mencionados en los párrafos 1 y 2 del artículo 3 puede presentar un reclamo ante el defensor del pueblo. Toda persona que haya sido privada de su libertad tiene el derecho de iniciar un reclamo ante el defensor del pueblo mediante carta cerrada.

Con respecto a la rendición de cuentas entre los distintos actores involucrados en la provisión de servicios de abastecimiento de agua y saneamiento, se deben definir mandatos institucionales claros y se debe rendir cuenta del cumplimiento de estos ante órganos con funciones de supervisión, como por ejemplo, un regulador independiente. La Ley de Servicios de Abastecimiento de Agua de Sudáfrica contiene un capítulo sobre "Supervisión Monitoreo e intervención", donde se establece que los órganos reguladores deben vigilar a los prestadores de servicios, y el Ministerio de Asuntos Hídricos y Forestales y las Provincias deben controlar el trabajo del órgano regulador. También permite la intervención del Ministerio de Asuntos Hídricos y Forestales cuando el cumplimiento del prestador del servicio o del órgano regulador haya sido poco satisfactorio, a fin de aplicar sanciones que pueden incluir hasta la toma de funciones³⁹.

Regulaciones

A fin de garantizar la supervisión y el cumplimiento de los derechos humanos al agua y al saneamiento, las regulaciones deben permitir mecanismos de seguimiento independientes por distintos órganos del Estado y órganos de supervisión independientes para hacer un seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de los prestadores de servicios de abastecimiento de agua. Cuando una entidad u órgano no haya cumplido eficazmente la función que le hayan impuesto, debe poder intervenir otro nivel del gobierno o del poder judicial. Además, las regulaciones sirven para establecer mecanismos institucionales claros a fin de garantizar que se resuelvan los reclamos individuales.

Por ejemplo, en Ghana la Comisión Reguladora de Servicios Públicos es un órgano independiente creado para regular y controlar los servicios de abastecimiento de agua para los consumidores. Una de sus funciones es recibir e investigar reclamos y resolver controversias entre los usuarios y la empresa de servicios públicos⁴⁰.

LAS REGULACIONES
DEBEN PERMITIR
MECANISMOS
DE SEGUIMIENTO
INDEPENDIENTES

Ghana, Ley de la Comisión Reguladora de Servicios Públicos (Ley 538), 1997 (Procedimientos de Reclamo) Regulaciones:

- 4(1) La Comisión efectuará una investigación preliminar del reclamo.
- 4(2) Si la Comisión considera que el reclamo se puede someter a mediación y ser resuelto, invitará a las partes involucradas e iniciará un acuerdo.
- 4(3) Si no se puede arribar a un acuerdo, la Comisión seguirá el procedimiento para efectuar una audiencia formal del reclamo, según se estipula en estas regulaciones⁴¹.

La ley que otorga poderes a la Comisión también le concede a dicho órgano facultades para exigir el cumplimiento de lo dispuesto.

Ghana, Ley de la Comisión Reguladora de Servicios Públicos:

32. Cumplimiento de las decisiones de la Comisión

Antes o después de la investigación, cuando la Comisión adopte una decisión o dé alguna instrucción solicitando que la persona haga algo o se abstenga de actuar, y dicha persona no cumpla la decisión o instrucción, dentro de un período especificado, si lo hubiera, o dentro de un plazo razonable, la Comisión podrá apelar al Tribunal Superior para exigir el cumplimiento de dicha decisión o instrucción.

Políticas

La rendición de cuentas comienza con la supervisión de las acciones del gobierno y del progreso alcanzado en la consecución de las metas. Esto conlleva la recopilación de datos sobre los avances, así como también el examen de las estructuras institucionales subyacentes⁴². Las políticas deben planear la mejora de las estructuras de supervisión y los mecanismos de rendición de cuentas a través de los cuales las personas y los grupos pueden obtener soluciones a sus reclamos.

En el Reino Unido, el Secretario de Estado de Asuntos Constitucionales ha emitido un Documento

técnico que analiza cómo se puede mejorar la resolución de controversias entre los ciudadanos y el Estado. El Documento técnico es parte del programa de reforma del sector público del Reino Unido. Explica los desafíos actuales relacionados con el acceso a la justicia para los ciudadanos y desarrolla estrategias para mejorar los mecanismos de reclamo y justicia⁴³.

Informe oficial: Cómo transformar los servicios públicos: Reclamos, resolución y tribunales.

2. Resolución proporcional de controversias [...]

2.2 Nuestra estrategia invierte el énfasis tradicional del Departamento puesto, en primer término, en los tribunales, jueces y procedimientos judiciales y, en segundo término, en la asistencia letrada para pagar principalmente a los abogados del litigio. En lugar de ello, comienza con los problemas que las personas enfrentan en el mundo real. El objetivo es desarrollar una variedad de políticas y servicios que, en la medida en que sea posible, ayuden a la población a evitar inconvenientes y controversias judiciales en primer lugar, y cuando eso no sea factible, brinden soluciones adaptadas para resolver el conflicto de manera más rápida y económica. Se puede sintetizar como "Resolución proporcional de controversias".

Desafíos comunes

1. Devolución de poderes y descentralización

Las responsabilidades por la provisión de servicios de abastecimiento de agua y saneamiento a menudo se distribuyen entre distintos actores. Es esencial contar con un sistema de rendición de cuentas basado en mandatos claros, especialmente cuando se trata de gobiernos descentralizados. La descentralización a menudo genera mayor participación y entendimiento de las condiciones locales, puesto que los servicios se prestan con mayor conocimiento de las comunidades que los utilizan. Sin embargo, las autoridades locales suelen carecer de capacidades y recursos para cumplir cabalmente con todas

las obligaciones de los derechos humanos al agua y al saneamiento. En general, están menos familiarizados con el régimen internacional o nacional de derechos humanos que quienes trabajan en un gobierno central. Por lo tanto, toda descentralización de responsabilidades para la prestación de servicios debe estar acompañada del desarrollo de capacidades y recursos apropiados, al igual que de mecanismos claros de rendición de cuentas.

2. Desconexiones

Los marcos jurídicos deben aplicar garantías procesales adecuadas antes de cualquier desconexión. Es crucial que los usuarios puedan procurar resarcimiento cuando consideren que se han violado sus derechos humanos al agua o al saneamiento.

Los usuarios deben tener la posibilidad de pagar con demora; si no pueden pagar, deben recibir los servicios sin costo y se deben establecer mecanismos de subsidio adecuados para garantizar la asequibilidad.

Sudáfrica, Ley de Servicios de Abastecimiento de Agua, artículo 4:

- (3) Los procedimientos para la limitación o suspensión de los servicios de abastecimiento de agua deben reunir los siguientes requisitos:
- (a) ser justos y equitativos;
- (b) brindar notificación razonable de la intención de limitar o suspender los servicios de abastecimiento de agua y una oportunidad para hacer declaraciones, salvo que suceda lo siguiente:
- (i) otros consumidores puedan resultar perjudicados;
- (ii) en caso de emergencia; o
- (iii) el consumidor haya interferido con un servicio limitado o suspendido; [...]

Los Estados deben incorporar disposiciones en sus constituciones, leyes, regulaciones y/o políticas para que individuos y grupos puedan exigir la responsabilidad de las instituciones pertinentes por cuestiones relativas al ejercicio de sus derechos humanos al agua y al saneamiento.

.....

LA
DESCENTRALIZACIÓN
A MENUDO GENERA
MAYOR PARTICIPACIÓN
Y ENTENDIMIENTO DE
LAS CONDICIONES
LOCALES



05. Contenido legal de los derechos humanos al agua y al saneamiento según se refleja en el marco jurídico nacional

Para que los derechos humanos al agua y al saneamiento tengan impacto a nivel nacional, los Estados deben establecer normas claras, por ejemplo, en lo que respecta a la cantidad y continuidad del abastecimiento de agua y el plazo y la distancia máximos que le tome a la persona llegar a las instalaciones. Los Estados pueden usar estándares mínimos internacionales como guía, pero deben tener en cuenta que en algunos casos tales exigencias pueden ser inferiores a los requisitos estipulados por el derecho internacional de los derechos humanos (para garantizar la realización progresiva dentro del máximo de los recursos de que dispongan) o pueden no satisfacer las necesidades particulares de una persona (como en los casos de quienes padecen enfermedades crónicas o discapacidades físicas, que a menudo requieren más agua). Estas exigencias mínimas jamás se deben usar como estándares absolutos porque la realización progresiva de los derechos humanos demanda la constante mejora en el acceso, con el transcurso del tiempo, a niveles que estén por encima de las exigencias mínimas⁴⁴.

5.1. Disponibilidad del agua y el saneamiento

Leyes

El derecho es el mejor espacio para una salvaguarda general que disponga que las instalaciones de abastecimiento de agua, saneamiento e higiene deben estar disponibles para todos; esto brinda orientaciones para los niveles inferiores del marco jurídico y garantiza que los ciudadanos puedan reclamar sus derechos.

Sudáfrica, Ley de Servicios de Abastecimiento de Agua, Ley 108 de 1997:

Artículo 3:

1. Todas las personas tienen derecho a acceder a servicios básicos de abastecimiento de agua y saneamiento.
2. Todas las instituciones de servicios de abastecimiento de agua deben tomar las medidas que sean razonables para la realización de estos derechos.
3. Todas las autoridades de servicios de suministro de agua deben estipular medidas para realizar estos derechos en los planes relativos a tales servicios⁴⁵.

Esta disposición busca asegurar la disponibilidad de los servicios; además, sirve de guía a las instituciones para la realización progresiva de la disponibilidad para todos. El uso de la palabra “básicos” implica una exigencia mínima, según se define en la mencionada ley⁴⁶ y se aclara en otras regulaciones y políticas.

En lo que respecta al saneamiento, significa el sistema destinado a la recolección, transporte, tratamiento, eliminación (o reciclado de excretas), y la higiene vinculada a estas cuestiones. Para garantizar que se dé prioridad a los sistemas de recolección y tratamiento, lo deseable es contar con una declaración jurídica clara. La Ley de Servicios de Abastecimiento de Agua de Sudáfrica incluye el tratamiento de desechos en la definición de saneamiento básico:

Capítulo 1. Definiciones:

Salvo que el contexto indique otro significado, en esta Ley [...]

- (ii) “saneamiento básico” significa la exigencia mínima obligatoria de servicios necesarios para la recolección, remoción, eliminación o purificación segura, higiénica y adecuada de las excretas humanas, aguas residuales domésticas y líquidos cloacales de los hogares, incluso las viviendas informales; [...]⁴⁷

En algunos países no existe la obligación de conectarse al sistema de alcantarillado. En Uruguay se aprobó en forma reciente una ley sobre conexión obligatoria al sistema de saneamiento (Ley N° 18840 de 2011) con el objetivo de conectar a los hogares que

EL DERECHO ES EL MEJOR ESPACIO PARA UNA SALVAGUARDA GENERAL QUE DISPONGA QUE LAS INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, SANEAMIENTO E HIGIENE DEBEN ESTAR DISPONIBLES PARA TODOS

carecen de ella. Esta ley estipula que los propietarios o potenciales compradores de inmuebles deben conectarse al sistema de saneamiento, donde esté disponible, en un plazo de un año. El incumplimiento de lo dispuesto da lugar a multas que se extienden hasta la efectiva conexión a la red de saneamiento (artículos 6 y 7)⁴⁸.

En las zonas rurales que no sean aptas para la conexión a una red centralizada, las leyes deben abordar la disponibilidad garantizando el acceso a recursos naturales que cumplan con los derechos humanos.

Perú, Ley de Recursos Hídricos de 2009, artículo 38:

El Estado garantiza el libre acceso a las fuentes naturales y cauces artificiales públicos [...] para satisfacer directamente las necesidades primarias de la población. La Autoridad Nacional fija, cuando sea necesario, lugares o zonas de libre acceso.

Si no se dispone de prestación de servicios centralizados en zonas urbanas, los Estados deben garantizar medidas intermedias para asegurar que la población reciba el servicio básico mínimo hasta que se encuentren soluciones más permanentes. Ejemplo de abastecimiento de agua en asentamientos informales:

Nicaragua, Ley General de Aguas Nacionales de 2007, artículo 71:

En los casos en donde no exista cobertura permanente y continua del sistema de acueducto para abastecimiento de agua potable, las instituciones competentes y responsables de este servicio público, deberán garantizar temporalmente el abastecimiento mínimo en cantidad y calidad, por cualquier forma y medios. Estas mismas instituciones elaborarán los proyectos básicos para el abastecimiento de agua potable a costos realmente accesibles, primordialmente cuando sea destinada a sectores marginales o a población ubicada en asentamientos precaristas urbanos o rurales.

En asentamientos informales sin sistemas de alcantarillado, los Estados deben garantizar la existencia de instalaciones de saneamiento, recolección y tratamiento de desechos.

Regulaciones

Las regulaciones sirven para dar una definición práctica al término “disponibilidad” a partir de la asignación de valores numéricos estándar a la cantidad y continuidad mínima deseada de suministro de saneamiento. Para establecer estos estándares mínimos, los Estados pueden usar investigaciones internacionales como guía⁴⁹. Por ejemplo, la Organización Mundial de la Salud ha determinado niveles de servicio de abastecimiento de agua y cómo se relacionan con la promoción de la salud⁵⁰. No obstante, los Estados siempre deben tener en cuenta las necesidades particulares de la población y tienen que continuar aumentando progresivamente los estándares mínimos.

EN ASENTAMIENTOS INFORMALES SIN SISTEMAS DE ALCANTARILLADO, LOS ESTADOS DEBEN GARANTIZAR LA EXISTENCIA DE INSTALACIONES DE SANEAMIENTO, RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESECHOS

Las regulaciones para el agua generalmente estipulan la disponibilidad de una cantidad mínima para toda persona u hogar.

Indonesia, Regulación N° 23/2006, párrafo (8) del artículo 1:

El estándar de necesidad básica para el agua potable será la necesidad de agua equivalente a 10 metros cúbicos/jefe de familia/mes o 60 litros/persona/día u otra unidad de volumen estipulada en el futuro por el Ministro a cargo de asuntos relativos a los recursos. [...]

En muchos países en desarrollo, las interrupciones en el suministro de agua son comunes puesto que las redes no tienen la capacidad para proveer agua en forma continua. A fin de garantizar la continuidad del suministro, se recomienda regular dichas interrupciones.

Sudáfrica, Regulación sobre los estándares nacionales obligatorios y medidas para conservar el agua, 2000, párrafo 3:

El estándar mínimo para los servicios básicos de suministro de agua es [...]

- b) una cantidad mínima [...]
- (iii) con una efectividad tal que ningún consumidor se quede sin el suministro del recurso por más de siete días completos durante un año.

Con respecto al saneamiento, la situación ideal es que cada hogar tenga acceso a sus propias instalaciones, pero cuando eso no sea posible de inmediato, se deben evaluar los requisitos de saneamiento según las necesidades de los individuos y hogares. Se pueden aplicar estándares generales para entornos institucionales, como por ejemplo, escuelas, lugares de trabajo e instituciones de salud. En todos los casos, las instalaciones de saneamiento siempre deben suministrar agua y jabón para lavarse las manos y para la higiene menstrual.

Cuando no se dispone de redes de saneamiento, los hogares son a menudo responsables de desarrollar sus

propias instalaciones. El Estado tiene la obligación de crear conciencia sobre la necesidad del saneamiento adecuado, además de garantizar que la recolección, mantenimiento y eliminación y tratamiento de desechos se regule de forma tal que cumpla con el derecho humano al saneamiento.

Por último, los Estados tienen un rol regulador importante que cumplir en lo que respecta al agua y al saneamiento para sitios controlados por personas que no sean los usuarios del agua, como por ejemplo, los lugares de trabajo y las viviendas arrendadas. El Estado debe garantizar que siempre puedan disponer de instalaciones de abastecimiento de agua y saneamiento; esto se puede lograr mediante códigos o regulaciones de construcción donde se estipulen estándares. Con respecto a las viviendas arrendadas, se deben tomar las precauciones necesarias para asegurar que los altos estándares no atenten contra la asequibilidad de las viviendas.

EE. UU., Normas de Seguridad y Salud Laboral, artículo 1910.141:

1910.141(b)(1)(i): Se suministrará agua potable en todos los lugares de trabajo, para consumir, asearse, cocinar, lavar alimentos, lavar utensilios para cocinar o comer, lavar recintos destinados a la preparación o procesamiento de alimentos y salas de servicio personal.

1910.141(c)(1)(i): Salvo cuando se indique lo contrario en este párrafo (c)(1)(i), se brindarán retretes en baños separados para cada sexo en todos los lugares de trabajo de conformidad con lo indicado en la tabla J-1 de este artículo. [...]

Ejemplo de ley⁵¹ que garantiza el saneamiento en los hogares:

Benín, Ley N° 87-015, Código de Higiene Pública, artículo 20:

Cada propietario brindará vivienda con sistema cloacal para los excrementos y las aguas residuales domésticas, es decir, letrinas, tanques sépticos y fosas sépticas.

Políticas

Los Estados deben formular políticas para garantizar que los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento estén progresivamente disponibles para todos. Con frecuencia la inversión en infraestructura y suministro no llega a algunas regiones y comunidades. Para cumplir con las obligaciones del derecho internacional en materia de derechos humanos, los Estados deben ampliar los servicios para que la igualdad sustantiva logre avances susceptibles de medición, enfocándose en quienes no cuentan con tales servicios, a fin de eliminar las desigualdades. Las políticas desempeñan aquí un rol crucial puesto que guían el establecimiento de prioridades de acción e inversión. Deben definir objetivos claros y cronogramas para alcanzar un nivel básico de servicios para todos, así como también pasos intermedios en todo el proceso y la mejora de los servicios más allá del nivel básico⁵².

Estrategia Nacional de Servicios de Abastecimiento de Agua (NWSS) de Kenia, 2007-2015, artículo 3.3, Metas de la Estrategia Nacional de Servicios de Abastecimiento:

Las metas de la NWSS son las siguientes:

- Aumentar el acceso sostenible al agua potable cumpliendo con las normas de Kenia; por ejemplo, incrementar la calidad del agua potable (prestación formal del servicio) de un 60% a un 80% en el entorno urbano para 2015; asimismo, reducir la cantidad de tiempo que toma ir a la salida de agua pública/comunal más cercana y regresar al hogar a un promedio de 30 minutos.
- Aumentar el acceso sostenible al agua potable cumpliendo con las normas de Kenia; por ejemplo, incrementar la calidad del agua potable (prestación formal del servicio) de un 40% a un 75% en el entorno urbano para 2015; asimismo, reducir la distancia a la salida de agua pública/comunal más cercana a 2 kilómetros. [...]
- Aumentar el acceso a la recolección, tratamiento y eliminación mediante el sistema de transporte de aguas residuales de un 30% a un 40% en el ámbito urbano, y desde menos del 5% al 10% en áreas rurales para 2015.

La Política Nacional para el Suministro de Agua y Servicios de Saneamiento (1998) de Bangladesh incluye una disposición para dar prioridad a quienes todavía no cuentan con dichos servicios:

4. Estrategia: La estrategia de la Política Nacional para el Suministro de Agua y Servicios de Saneamiento será desarrollada sobre los siguientes principios: [...]
- e) Dar prioridad a las áreas sin servicios o con servicios insuficientes; [...]
7. Principios de la política: Necesidades básicas. Es necesario ampliar y mejorar el suministro de agua y los servicios de saneamiento a fin de satisfacer las necesidades mínimas de la población. La necesidad de extender estas instalaciones es mayor en el caso de grupos y regiones desfavorecidos. [...]

LAS POLÍTICAS GUÍAN EL ESTABLECIMIENTO DE PRIORIDADES DE ACCIÓN E INVERSIÓN

Desafíos comunes

Los desafíos mencionados en la introducción se pueden abordar mediante leyes, regulaciones y políticas.

1. Falta de seguridad sobre el régimen de tenencia de la tierra

Como la falta de seguridad sobre la tenencia de la tierra en los asentamientos informales con frecuencia conduce a que se niegue el acceso a servicios de abastecimiento de agua y saneamiento, un enfoque posible es buscar que dicho acceso sea independiente de la situación en que se encuentre una persona respecto de la tenencia de la tierra dentro del marco jurídico⁵³.

Brasil, Ley del Municipio de Porto Alegre, artículo 219:

Las poblaciones que viven en áreas no regularizadas tienen derecho a recibir servicios públicos municipales.

2. Prioridad de uso

Las leyes en materia de recursos hídricos deben garantizar su prioridad para uso personal y doméstico, así como también para la agricultura de subsistencia, guiando, por ejemplo, las concesiones de agua para la agricultura o las industrias⁵⁴.

Federación Rusa, Código de Aguas, Ley N° 74-FZ 2006, artículo 3:

La legislación en cuestiones del agua y los actos normativos adoptados de conformidad con dicha legislación se basan en los siguientes principios: [...]

- 5) prioridad al uso de objetos de agua para el suministro de agua potable y doméstica frente a otros fines. Se permite su asignación a usos destinados a otros fines solo si existen suficientes recursos hídricos.

De manera similar, en países donde la sequía es común, las restricciones al uso del agua para propósitos domésticos no esenciales son importantes para garantizar la disponibilidad para el uso doméstico dentro del alcance de los derechos humanos al agua y al saneamiento.

Australia, Ley del Agua 2000:

Artículo 24: Limitación al uso del agua en virtud del párrafo (2) del artículo 20A

- (1) Si hay escasez de agua, el director general podrá, mediante la publicación de una notificación, limitar o prohibir el uso del agua de conformidad con el párrafo (2) del artículo 20A para los siguientes fines:
 - (a) fines domésticos para regar jardines; o (b) para almacenamiento en general.
- (2) Si la notificación es para limitar el uso del agua, la comunicación podrá indicar uno o ambos de los siguientes datos:

LA FALTA DE SEGURIDAD SOBRE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN LOS ASENTAMIENTOS INFORMALES CON FRECUENCIA CONDUCE A QUE SE NIEGUE EL ACCESO A SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO

- (a) los horarios en los que se puede usar el agua;
 - (b) el volumen de agua que se puede utilizar (medido o estimado).
- (3) La notificación seguirá en vigencia por el período indicado en ella o, si no se consignara plazo alguno, hasta que el director general publique otra que modifique la primera.
 - (4) La población no debe usar el agua en violación de la notificación. La sanción máxima para el inciso (4) asciende a 500 unidades de pena.

3. Servicios de abastecimiento de agua y saneamiento en lugares públicos

En París, Francia, las instalaciones públicas de agua potable y saneamiento se pueden usar en forma gratuita. Esto significa que quienes no tienen hogar y los que viven en viviendas inadecuadas al menos tienen acceso a instalaciones básicas de abastecimiento de agua y saneamiento. La red de instalaciones públicas incluye baños y duchas públicas, algunas de las cuales están equipadas con lavadero⁵⁵.

En general, las personas transgénero o intersexuales pueden enfrentar exclusión, denegación del acceso, acoso verbal, abuso físico y a veces incluso detención cuando usan los baños públicos separados por sexo⁵⁶. Los Estados no pueden meramente descartar esta clase de discriminación como fenómeno social sobre el cual no tienen influencia. Los derechos humanos son universales y deben ser protegidos. Los Estados deben adoptar medidas y establecer programas para combatir la estigmatización de la discriminación contra estas personas; además, se deben hacer cumplir las leyes contra la discriminación.

4. Sostenibilidad de los servicios

Los Estados deben establecer responsabilidades claras para la operación sostenible de los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento. Para soluciones descentralizadas, la sostenibilidad se garantiza mejor a través de tecnologías

que se pueden mantener localmente con la participación de los Estados en la regulación de los servicios.

Con respecto a las redes centralizadas, las Regulaciones Modelo de Servicios de Abastecimiento de Agua de Kenia estipulan lo siguiente:

Kenia, Regulaciones Modelo de Servicios de Abastecimiento de Agua, artículo 19:

Todos los prestadores de servicios de abastecimiento de agua tendrán las siguientes obligaciones: – [...]

- e) Crear y aplicar un Plan de Gestión de Activos y Procedimientos para los Servicios de Mantenimiento a fin de suministrar un eficaz mantenimiento preventivo y de rutina en los activos e instalaciones de conformidad [con] las directrices pertinentes emitidas por el regulador.
- f) Llevar a cabo reparaciones significativas [de] los activos cuando se demuestre que son necesarias a raíz del incumplimiento del prestador de servicios de agua de sus obligaciones de mantener o reparar esos activos correspondientes.

Los Estados deben incorporar disposiciones en sus constituciones, leyes, regulaciones y/o políticas para garantizar que los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento estén disponibles para todos.



SE DEBE
CONTEMPLAR
EN LA LEY UNA
SALVAGUARDA
GENERAL DE
LOS DERECHOS
HUMANOS AL AGUA
Y AL SANEAMIENTO
PARA TODAS LAS
PERSONAS

5.2. Accesibilidad física de los servicios de agua y saneamiento

Leyes

Lo más recomendable es contemplar en la ley una salvaguarda general de los derechos humanos al agua y al saneamiento para todas las personas. Esto debe incluir tanto una garantía general como garantías específicas para quienes comúnmente enfrentan problemas de accesibilidad, como por ejemplo, los discapacitados. Así se garantiza que las normas que establecen detalles precisos para el tiempo, la distancia, la seguridad física y otras necesidades particulares no excluyan a nadie, aun en forma involuntaria.

Garantía general de acceso al agua dentro de un radio razonable:

Namibia, Ley de Gestión de Recursos Hídricos de 2004, artículo 3:

Esta ley debe ser interpretada y aplicada en forma razonable y justa, de manera tal que sea coherente y promueva los siguientes principios fundamentales [...]

- b) acceso para todos los ciudadanos, dentro de una distancia razonable desde su lugar de residencia [...].

Ley que exige que los baños sean accesibles para las personas con discapacidades:

India, Ley sobre las Personas con Discapacidad (Igualdad de Oportunidades, Protección de Derechos y Plena Participación) de 1994, artículo 46:

No discriminación en el entorno construido

Dentro de los límites de la capacidad económica y el desarrollo, los respectivos gobiernos y las autoridades locales deberán brindar lo siguiente [...]

- b. adaptación de los baños para usuarios en silla de ruedas; [...]

Regulaciones

Las regulaciones funcionan como estándares mínimos que dan significado práctico a la accesibilidad física a las instalaciones de abastecimiento de agua y saneamiento. A fin de determinar estándares nacionales para la ubicación de dichas instalaciones, los Estados deben usar los estándares mínimos internacionales como guía y asegurarse de que no se empleen como valores absolutos. Por ejemplo, según el Programa Conjunto OMS/ UNICEF de Monitoreo, las salidas de agua deben colocarse de modo que el viaje de ida y vuelta para recogerla tome un máximo de 30 minutos a fin de asegurar la recolección de una cantidad mínima de agua. Cuando no sea posible contar a corto plazo con

instalaciones de saneamiento en el hogar, estas deben ser compartidas por un máximo de cinco hogares⁵⁷.

Ejemplo relacionado con la máxima distancia entre el hogar y la fuente de agua:

Sudáfrica, Regulaciones relativas a los estándares nacionales obligatorios y medidas para conservar el agua, 2000, artículo 3s:

El estándar mínimo para los servicios básicos de suministro de agua es [...]

(ii) (un radio de 200 metros de distancia al hogar; [...])

También se pueden definir estándares para la accesibilidad a las instalaciones de saneamiento en el lugar de trabajo:

EE. UU., Directrices sobre la Accesibilidad para la Construcción de Instalaciones 1996:

4.17 Retretes

4.17.1 Ubicación. Deberán existir baños accesibles en rutas accesibles y cumplirán con los requisitos del artículo 4.17. [...]

4.17.6 Barra de apoyo. Se deberá disponer de barras de apoyo con la longitud y posición especificada en las Fig. 30 (a), (b), (c) y (d). [...].

Se deben considerar los obstáculos que enfrentan las personas con discapacidades.

India, Circular de Políticas N° 46, Pago y Uso de los Baños, Ministerio de Vías Férreas:

3.II. Comodidades básicas que se deben suministrar: [...]

Baños separados para mujeres y hombres, disponiendo debidamente de uno adaptado para discapacitados. [...]

Muchos países incluyen este tipo de exigencias en las políticas, en lugar de introducirlas en las regulaciones.

Sri Lanka, Política para el Suministro de Agua y Servicios de Saneamiento en Áreas Rurales, 2001:

Artículo 3.2.2

[...] – El trayecto máximo del agua a la vivienda del usuario no deberá superar los 200 m. En terrenos escarpados deberá ser reducido considerando el esfuerzo para transportar el agua.

Es preferible incluir disposiciones como estas en las regulaciones puesto que están directamente vinculadas con las leyes y se las puede actualizar y hacer cumplir con mayor facilidad, mientras que una política tiene un carácter más perenne.

Políticas

Mientras que las regulaciones establecen estándares para el diseño de las instalaciones de abastecimiento de agua y saneamiento, el rol de las políticas para lograr que el agua y el saneamiento sean accesibles para todos es establecer cronogramas para la implementación de dichos estándares. Por ejemplo, algunos hogares todavía se encuentran muy lejos de los baños públicos que no siempre cumplen con las exigencias mínimas de accesibilidad para las personas con discapacidades. Se deben crear políticas sobre la base de una evaluación de los niveles de servicio existentes, y a partir de ellas se deben planificar mejoras específicas.

Ruanda, Política y Estrategia Nacional para el Suministro de Agua y Servicios de Saneamiento, 2010:

6.3 Metas e indicadores: Cobertura de abastecimiento de agua en zonas rurales

1. Aumentar la cobertura de abastecimiento de agua en zonas rurales al 85% para 2012 y al 100% para 2020 asistiendo a los distritos para planificar, diseñar, financiar e implementar proyectos de infraestructura.

En el ejemplo anterior, se considera que quienes viven en un radio de 500 m a una fuente de agua mejorada tienen acceso al suministro de agua a nivel rural. Sobre la base del valor inicial del 71% de cobertura en 2008, la política establece puntos de referencia anual y busca lograr el 90% de cobertura para 2014/15.

Lugares que demandan consideración particular

Aun cuando el marco jurídico general regula la accesibilidad de los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento en forma satisfactoria, hay lugares que requieren regulaciones determinadas para garantizar la accesibilidad a grupos específicos de usuarios. Los países deben asegurarse de identificar estos lugares y establecer regulaciones de manera acorde.

- Las escuelas y jardines de infantes deben tener instalaciones de abastecimiento de agua, saneamiento e higiene. Un manual de diseño técnico para el saneamiento escolar, publicado por el Ministerio de Educación de Kenia, incluye mayores detalles sobre lo estipulado en la Política Nacional de Salud Escolar de 2009:

Las letrinas de pozo deben encontrarse a una distancia fácilmente accesible de las aulas y no en el extremo más lejano del recinto escolar.[...] Además deben ser visibles desde la escuela principal para garantizar la seguridad de los alumnos⁵⁸.

- En las clínicas [y] hogares de vida asistida se debe garantizar que los baños sean accesibles para todos los residentes:

EE. UU., estado de Georgia, Normas y Regulaciones para las Comunidades de Vida Asistida:

Instalaciones de aseo y baños: La comunidad de vida asistida debe brindar instalaciones de aseo y baños que satisfagan las necesidades de accesibilidad de los residentes, así como también los siguientes requisitos [...]⁵⁹.

- En los centros de detención, los reclusos siempre deben poder acceder a instalaciones de abastecimiento de agua y saneamiento:

Panamá, Decreto Ejecutivo 393 de 2005, artículo 12 que reglamenta el sistema penitenciario panameño:

1. Los centros penitenciarios, según su clasificación, deben contar con las siguientes instalaciones: [...] servicios sanitarios y baños con la adecuada privacidad [...].
4. Las instalaciones sanitarias deberán cumplir con los requisitos que permitan al recluso satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en la forma aseada y decente. [...]
7. Las dependencias en las que hayan de residir internos que presenten discapacidades físicas, estarán adaptadas a las condiciones de estos usuarios. [...]

Desafíos

1. Acceso en zonas rurales

Existen impedimentos significativos para ofrecer agua y saneamiento seguro y asequible en zonas rurales, particularmente donde las distancias entre los hogares son grandes o donde el agua es escasa. Si bien los grupos de usuarios a nivel comunidad pueden manejar ciertos aspectos de la gestión de puntos de agua, los Estados deben implementar sistemas, a través de políticas y regulaciones, que garanticen que los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento sean sostenibles.

(véase *Servicios*, p.28)

Los Estados deben incorporar disposiciones en sus constituciones, leyes, regulaciones y/o políticas para garantizar que los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento sean accesibles para todos.



5.3. Calidad y seguridad

Leyes

Las leyes deben garantizar que toda el agua destinada al consumo humano sea segura para tal fin.

Ley General de Salud de Costa Rica N° 5395 1973/1996, artículo 267:

Todo sistema de abastecimiento de agua destinada al uso y consumo de la población, deberá suministrar agua potable, en forma continua, en cantidad suficiente para satisfacer las necesidades de las personas y con presión necesaria para permitir el correcto funcionamiento de los artefactos sanitarios en uso.

Tayikistán, Ley sobre la Supervisión Sanitaria Estatal N° 987, 1994, artículo 15:

Suministro económico de agua potable a la población

1. Se deberá suministrar a los habitantes de las ciudades y otros asentamientos agua potable en cantidad suficiente para la satisfacción de las necesidades fisiológicas y económicas del hombre. [...]

El agua como recurso también debe ser protegida de la contaminación, por ejemplo, prohibiendo el vertido de aguas residuales y desechos, e imponiendo la contención de filtración de fertilizantes, efluentes industriales y otros contaminantes en las aguas subterráneas. La protección de recursos hídricos de la contaminación se debe basar en el principio de precaución⁶⁰.

Código de Aguas de Costa de Marfil, Ley N° 98-755 1998:

48. Se prohíben los derrames, la eliminación de desechos de cualquier tipo o los desechos radiactivos o cualquier cosa que pueda causar o aumentar la contaminación de los recursos hídricos.
49. Toda eliminación de aguas residuales en el medio ambiente debe respetar las normas vigentes.

República Democrática Popular Lao, Ley de Aguas y Recursos Hídricos N° 02-96/NA 1996, artículo 30:

El Gobierno determinará las Zonas Protegidas de Aguas y Recursos Hídricos para garantizar el adecuado abastecimiento de agua en cantidad suficiente a fin de cubrir las necesidades de agua potable y doméstica de la población en áreas urbanas y rurales. Las zonas protegidas serán trazadas con una cerca limítrofe. Dentro de la Zona Protegida no se permitirán desarrollos, incluso construcciones, actividades agrícolas, industrias, extracción de rocas, arena o aguas residuales, como tampoco la eliminación de basura, químicos, relaves minerales o cualquier material perjudicial. [...].

EL AGUA DEBE SER
PROTEGIDA DE LA
CONTAMINACIÓN

Directiva de Agua Potable de la UE, artículo 4:

1. Sin perjuicio de sus obligaciones con arreglo a otras normas comunitarias, los Estados Miembros adoptarán las disposiciones necesarias a fin de que las aguas destinadas al consumo humano sean salubres y limpias. A los efectos de los requisitos mínimos de la presente Directiva, las aguas destinadas al consumo humano son salubres y limpias cuando:
 - (a) no contienen ningún tipo de microorganismo, parásito o sustancia, en una cantidad o concentración que pueda suponer un peligro para la salud humana; y
 - (b) cumplen los requisitos mínimos especificados en las partes A y B del anexo I; y cuando, con arreglo a las disposiciones pertinentes de los artículos 5 a 8 y 10, y de conformidad con el Tratado, los Estados Miembros adopten todas las demás medidas necesarias para garantizar que las aguas destinadas al consumo humano cumplen los requisitos de la presente Directiva.

Las leyes contra la contaminación del agua y las que disponen la regulación de la recolección y eliminación de desechos a nivel hogar son una buena herramienta para asegurar la apropiada eliminación y tratamiento de las aguas residuales en áreas de suministro sin redes. Cuando existe un prestador de servicios que maneja un sistema de suministro en red o es responsable de cualquier otro modo por una determinada zona, los Estados deben definir el servicio como un derecho.

Perú, Ley General 26338 de Servicios de Saneamiento de 1994, artículo 11:

Toda persona, natural o jurídica, domiciliada dentro del ámbito de responsabilidad de una entidad prestadora tiene derecho a que dicha entidad le suministre los servicios que brinda, dentro de los niveles y condiciones técnicas que para dichos servicios rijan en esa área, conforme a lo establecido en la presente Ley y en su Reglamento.

Regulaciones

Es esencial definir estándares relevantes para el contexto nacional que regulen la calidad del agua y el tratamiento de aguas residuales provisto por órganos públicos y privados. Dichos estándares deben considerar una variedad de contaminantes comunes, al igual que aquellos que solo predominan en ciertas áreas. A fin de garantizar un buen desempeño de los prestadores de servicios, es importante contar con un órgano regulador independiente con capacidad para supervisar en forma periódica, y junto con el Estado, el cumplimiento de los estándares sobre calidad del agua y tratamiento de aguas residuales.

Ejemplo de regulación para garantizar la calidad del agua para la venta, por ejemplo, en puestos de agua:

ES ESENCIAL DEFINIR ESTÁNDARES QUE REGULEN LA CALIDAD DEL AGUA Y EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Kenia, Regulaciones Modelo de Servicios de Abastecimiento de Agua, 2002, artículo 72:

Calidad y manejo del agua

- (1) El agua potable provendrá de un punto aprobado que satisfaga las normas de calidad estipuladas en estas regulaciones y en las emitidas por la Autoridad de Gestión de Recursos Hídricos; asimismo, no deberá contener componentes en cantidades que puedan ser perjudiciales para la salud.
- (2) Salvo que sea autorizado por el prestador de servicios de abastecimiento de agua, no se permitirá el envasado del agua para la venta desde su conexión. Si se permite la extracción, el vendedor debe mencionar en el envase el punto de extracción; en caso contrario, constituirá delito sujeto a las penas estipuladas en estas regulaciones.

Cuando la calidad del agua esté comprometida, las autoridades competentes tendrán la obligación de informar al público las medidas de precaución. En casos de emergencia, se debe informar al público de inmediato; además, deben existir procedimientos adecuados para tales fines. Por ejemplo, en Alemania, la regulación sobre agua potable exige lo siguiente en situaciones en que los niveles de referencia y las normas en materia de agua potable no están garantizados:

[...] los consumidores afectados deben ser informados en forma adecuada y se los debe orientar sobre las posibles medidas adicionales que puedan adoptar por sí mismos, o las restricciones necesarias sobre el uso del agua potable⁶¹.

Ejemplo de regulación para colocar instalaciones de saneamiento in situ a fin de evitar la contaminación del agua subterránea.

Etiopía, Construcción, Uso y Mantenimiento del Paquete de Ampliación de Letrinas Sanitarias:

5.8 Construcción de letrinas usando recursos locales – 5.8.1. Selección de la ubicación para la letrina

- Debe colocarse al menos a 30 metros de toda fuente de agua destinada al consumo humano y en un gradiente inferior al de la fuente de agua.
- Por conveniencia y para evitar riesgos para la salud, el sitio debe estar al menos a 6 metros de la vivienda y en un lugar abrigado del viento.
- La profundidad de la letrina se debe calcular de modo [tal] que no contamine el agua subterránea.
- La letrina se debe construir en un sitio donde no se obstruya la circulación del aire.
- Si no fuera posible cerrarla cuando esté llena, se debe preparar el sitio para construir una nueva.

SE DEBE FACILITAR LA HIGIENE MENSTRUAL MEDIANTE INSTALACIONES PARA ELIMINACIÓN DE RESIDUOS

- Las letrinas destinadas al público y a las instituciones se deben colocar en un lugar visible.
- Se debe garantizar que haya una senda o un camino que se cierre cuando la letrina esté llena.
- La ubicación de la letrina no debe anegarse ni estar expuesta a inundaciones⁶².

Las regulaciones deben establecer normas para garantizar que las instalaciones de saneamiento se construyan de forma tal que eviten el contacto con excrementos humanos, de animales y de insectos, y que faciliten buenas prácticas de higiene mediante la inclusión de jabón y agua para lavarse las manos. Los Estados deben crear regulaciones para los lugares de trabajo, espacios públicos, hospitales, escuelas y jardines de infantes, al igual que viviendas arrendadas, a fin de garantizar la seguridad de la construcción y la limpieza periódica de pozos u otros lugares donde se recogen los excrementos humanos⁶³. También se debe facilitar la higiene menstrual mediante instalaciones para eliminación de residuos y opciones culturalmente adecuadas para el aseo.

Australia, Nueva Gales del Sur, Programa de Trabajo de NGS Código de Prácticas de Salud y Seguridad de 2001:

Artículo 5.1.2 Diseño

[...] Se deben proveer medios adecuados de higiene para la eliminación de elementos sanitarios para las empleadas. Los baños deben permanecer limpios e higiénicos en todo momento [...]

Políticas

A partir de las políticas se debe planificar la expansión de servicios adecuados para quienes aún no cuentan con ellos y la constante mejora de dichos servicios con el transcurso del tiempo, estableciendo metas y niveles de referencia. Las políticas deben describir métodos y planes para aumentar la conciencia pública y cambiar la conducta de la población, especialmente en lo que respecta a la higiene.

A modo de guía, los Estados pueden consultar las normas internacionales de monitoreo en materia de saneamiento y calidad del agua⁶⁴.

Desafíos comunes

1. Cómo garantizar la seguridad del uso

Las regulaciones pueden establecer requisitos adicionales de seguridad.

Kenia, Regulaciones Modelo de Servicios de Abastecimiento de Agua 2002, artículo 100:

Una letrina de pozo mejorada y ventilada debe tener [...]

- d) Protección que prevenga que los niños se caigan al pozo [...]

2. Acceso a la información

El acceso a la información sobre la calidad del agua es esencial para garantizar que el público confíe en la calidad del agua potable. Sin embargo, esta información a menudo solo está disponible en lenguaje técnico sin mayores explicaciones. En algunos países no está a disposición del público, puesto que el Estado considera que el público general no comprendería los análisis técnicos y podría malinterpretar y/o darle un uso indebido a dicha información⁶⁵.

Los Estados deben incorporar disposiciones en sus constituciones, leyes, regulaciones y/o políticas para garantizar que el uso de los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento sea seguro.



5.4. Asequibilidad

Leyes

Es crucial que las leyes contengan una salvaguarda general sobre la asequibilidad de los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento para todos los usuarios, incluso para quienes no pueden pagarlos. Esta necesidad brinda un punto de partida para la elaboración y revisión de niveles subordinados del marco jurídico, así como también un punto de referencia para el sistema judicial en casos individuales donde se plantee la asequibilidad. Si bien el propósito de recuperar los costos de inversión y brindar servicios en forma eficaz es importante para garantizar que los servicios sean sostenibles en términos financieros, el objetivo de asegurar esta sostenibilidad a nivel macro jamás debe conducir a situaciones en las que las personas no puedan costear los servicios. Las disposiciones relativas a la asequibilidad en leyes sobre agua y saneamiento son comunes.

Namibia, Ley de Gestión de Recursos Hídricos N° 24 de 2004, artículo 26.1:

El Ministro debe garantizar que todos los ciudadanos de Namibia cuenten con un suministro de agua asequible y confiable que sea adecuado para las necesidades humanas básicas.

Nicaragua, Ley General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, artículo 40:

El Estado establecerá un sistema racional de subsidio al consumo de agua potable y alcantarillado, destinado exclusivamente a la población de escasos recursos que no consuma más del básico. El financiamiento de este beneficio se establecerá en la Ley Anual de Presupuesto⁶⁶.

Chile, Ley 18778 que establece subsidio al pago de consumo de agua potable y servicio de alcantarillado de aguas servidas 1989/1994, artículo 10:

Tratándose de inversión en los sistemas rurales de agua potable, podrá otorgarse un subsidio destinado a cubrir la diferencia entre sus costos y el monto financiable por los usuarios de acuerdo a su capacidad de pago.[...]⁶⁷

Regulaciones

Las regulaciones deben especificar los mecanismos que garantizan la asequibilidad de los servicios para todos. Al establecer definiciones de asequibilidad, los Estados pueden remitirse a las guías internacionales. Estas varían de manera significativa y no hay una norma que sea apropiada para todos, aun dentro de un mismo país⁶⁸. Sin

EL OBJETIVO DE ASEGURAR LA SOSTENIBILIDAD A NIVEL MACRO JAMÁS DEBE CONDUCIR A SITUACIONES EN LAS QUE LAS PERSONAS NO PUEDAN COSTEAR LOS SERVICIOS

embargo, pueden existir segmentos de la población para los cuales cualquier pago, independientemente del monto, resulte no asequible y, por lo tanto, el estándar de asequibilidad no sea aplicable. Se deben considerar servicios subsidiados o gratuitos para los hogares con ingresos más bajos o sin ingresos.

Se debe tener en cuenta la asequibilidad con respecto a dos clases de gastos. Primero, el costo de conexión y/o construcción, que es relativamente alto pero no se paga regularmente. Para gastos de este tipo, a fin de garantizar la asequibilidad se pueden establecer subsidios, exenciones de pago y otros mecanismos, como por ejemplo, aportes en especie. El segundo gasto corresponde al costo de los cargos habituales, como tarifas o cargos de operación y mantenimiento que deben ser asequibles. Esto se puede asegurar mediante un órgano regulador independiente que opere sobre la base de los derechos humanos⁶⁹. El costo que implica construir infraestructura para el abastecimiento de agua y saneamiento puede ser prohibitivo para las comunidades. La Política Nacional de Ruanda incluye la posibilidad de que las comunidades en zonas rurales y áreas urbanas densamente pobladas hagan aportes en especie, especialmente para tecnologías de bajo costo.

Ruanda, Política y Estrategia para el Suministro de Agua y Servicios de Saneamiento, 2010, artículo 4.6.3:

En áreas densamente pobladas: 4.6.3 Implementar la recuperación del costo para sistemas colectivos de alcantarillado. Las comunidades participarán en la planificación, construcción y mantenimiento de proyectos de sistemas simplificados de alcantarillado con la opción de contribuir en especie para reducir los costos (tarifas más bajas).

Algunos países suministran una cantidad básica y gratuita de agua y servicios de saneamiento sin cargo para los grupos con bajos ingresos, a veces hasta para todos los

pobladores. Este tipo de subsidio puede ser un medio eficaz en términos administrativos para garantizar el servicio de por vida para todos, pero puede plantear cuestiones en cuanto al uso adecuado del máximo de recursos de que se dispone. (véase [Financiamiento, p.29](#); [Servicios, p.20](#); [Vigilancia, p.19](#)).

Sudáfrica, Durban, 4.6.6: Subsidio para los servicios. Saneamiento:

[...] b) Se brinda servicio a las comunidades informales mediante bloques de baños comunales suministrados y equipados sin cargo para la comunidad. [...]⁷⁰

Bélgica, Decreto del Consejo Flamenco, 20 de diciembre de 1996, que enmienda la Ley sobre Protección del Agua Potable de 1933, artículo 3: Disposiciones especiales para la región de Flandes:

Las municipalidades, [...], y todas las demás empresas responsables del suministro público de agua, tienen la obligación [...] de brindar sin cargo a todos los hogares conectados a la red pública de suministro, 15 m³ anuales de agua potable por persona que viva en un domicilio conectado a dicha red.⁷¹

Políticas

A fin de garantizar progresivamente la asequibilidad para todos los usuarios, al preparar planes para mejorar la provisión de servicios los Estados deben utilizar las políticas para evaluar la asequibilidad a nivel hogar. Se debe identificar a quienes se encuentren en peores condiciones para pagar sin comprometer su capacidad para afrontar el costo de otros servicios vitales y se les debe ofrecer servicios asequibles.

Lesoto, Estrategia Provisional para el sector de abastecimiento de agua y saneamiento de Lesoto, 2010-2012:

Acceso al abastecimiento de agua [...]

Artículo 4.2.4.1: La asequibilidad para que los hogares se conecten a la red es uno de los cuellos de botella para

umentar el [...] acceso. La Estrategia Provisional se centrará, por ende, en el desarrollo de estrategias para garantizar un mínimo de 30 l/cápita/día para los hogares más pobres, según se estipula en la Política sobre el Agua. WASA [Autoridad del Agua y el Saneamiento] ya está probando distintos métodos para hacer que las conexiones sean más asequibles, lo cual se intensificará. La estrategia se centrará en lograr un mayor acceso a las fuentes de agua usando tecnología prepaga y [en] maneras de hacer que las conexiones domésticas sean asequibles (a través de subsidios, pagos escalonados, etc.). [...]

Artículo 4.2.1, Objetivo 2, l): Como medio para promover la equidad, el Gobierno procurará garantizar que el gasto máximo destinado al agua no supere el 5% de los ingresos disponibles, y que los prestadores de servicios apliquen una tarifa uniforme en todas las áreas, en contraposición a las tarifas regionales.

Desafíos comunes

1. Desconexiones

Los marcos jurídicos deben implementar salvaguardas procesales adecuadas en los casos de desconexión por falta de pago, de modo que el motivo del incumplimiento en el pago se establezca antes de la desconexión. Los usuarios deben tener entonces la posibilidad de pagar con demora; sin embargo, no están permitidas las desconexiones en caso de que no pudieran pagar. Jamás se deben desconectar del suministro aquellas instituciones donde los usuarios dependen particularmente de los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento. Esto incluye a todos los centros de atención médica, escuelas y jardines de infantes, prisiones y hogares para ancianos. (véase *Servicios*, pp.40-42; *Justicia*, p. 8)

Sudáfrica, artículo 4 de la Ley de Servicios de Abastecimiento de Agua, Ley 108 de 1997:

[...] 3. Los procedimientos para la limitación o suspensión de los servicios de abastecimiento de agua deben reunir los siguientes requisitos [...]

- c) evitar que se niegue a las personas el acceso a los servicios básicos de abastecimiento de agua en razón de la falta de pago cuando la persona demuestre, a satisfacción de las autoridades de servicios de agua, que no puede pagar tales prestaciones básicas, [...]

Los Estados deben incorporar disposiciones en sus constituciones, leyes, regulaciones y/o políticas para garantizar que los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento sean asequibles para todos.

5.5. Aceptabilidad

Leyes

La participación es crucial para garantizar que la tecnología y el diseño de las instalaciones de abastecimiento de agua y saneamiento sean aceptables para los usuarios, por ejemplo, que permitan buenas prácticas de higiene. La inclusión del concepto de aceptabilidad en las leyes es necesaria pero insuficiente, puesto que el único camino para garantizar la genuina aceptabilidad es con la plena participación de los usuarios del servicio en las decisiones relativas a la tecnología y el diseño.

Regulaciones

El marco regulatorio debe dar un significado práctico a la noción de aceptabilidad en el contexto de cada país. Es difícil generalizar qué especificaciones se deben incluir (en algunas culturas se prefieren los baños donde la persona debe ponerse en cuclillas y en otras los baños con asiento); el uso de agua o papel higiénico para limpiarse después de cada defecación depende de la cultura y los materiales preferidos para la higiene menstrual pueden variar. Sin embargo, es posible brindar diversas tecnologías estándar como guía para los requisitos de construcción.

Sudáfrica, Durban, Abastecimiento Temporal de Agua y Saneamiento en Asentamientos Informales:

1.4.3. Saneamiento

Los servicios de saneamiento se pueden suministrar de las siguientes formas:

- i) Un bloque de ablución conectado al sistema reticular municipal de transporte de agua (este bloque está compuesto por baños, duchas e instalaciones para el lavado de la ropa);
 - o
- ii) un bloque de baños donde no hay conexión al sistema reticular municipal de transporte de agua (este bloque está compuesto por baños y mingitorios únicamente sin suministro de agua provisto para el bloque). Cada baño tiene su propio pozo mejorado y ventilado [...] que será vaciado en el momento y en la manera en que se requiera⁷².

EL ÚNICO
CAMINO PARA
GARANTIZAR
LA GENUINA
ACEPTABILIDAD
ES CON LA PLENA
PARTICIPACIÓN
DE LOS USUARIOS
DEL SERVICIO

Políticas

Para garantizar que todas las instalaciones de abastecimiento de agua y saneamiento cumplan progresivamente con las exigencias de aceptabilidad, los Estados deben evaluar si las instalaciones existentes se ajustan a dichas exigencias y en qué medida, prestando especial atención a aquellas que sean compartidas. Se deben idear políticas, establecer metas y responsabilidades claras para satisfacer tales exigencias. Los Estados que deseen asegurar la aceptabilidad deben solicitar la participación de los usuarios del servicio antes de adoptar decisiones sobre la clase de servicio que establecerán. Por último, las políticas desempeñan un rol importante en el trabajo por la eliminación de prácticas inaceptables desde la perspectiva de los derechos humanos. Ejemplo del derecho a participar en la toma de decisiones:

Namibia, Política para el Suministro de Agua y Servicios de Saneamiento, 2008:

2.2 Declaración de política sectorial general

3. Con la debida consideración de las necesidades ambientales y los recursos y la información disponible, las comunidades deben tener el derecho a determinar qué soluciones en materia de agua y saneamiento les resultan aceptables dentro de los límites de las directrices nacionales.[...]

Desafíos comunes

Existe una cantidad de prácticas sociales inaceptables desde la perspectiva de los derechos humanos, particularmente, con respecto al saneamiento y la higiene vinculada a esta cuestión.

1. Restricciones que enfrentan las mujeres y niñas durante la menstruación

La Corte Suprema de Nepal ha declarado ilegal la práctica de la chhaupadi (mediante la cual se obliga a las mujeres a vivir aisladas y en chozas no seguras fuera del hogar mientras están menstruando), y pidió al Gobierno que formulara leyes contra esta tradición; pero se deben adoptar más medidas para cambiar la conducta y la práctica⁷³.

Los Estados deben incorporar disposiciones en sus constituciones, leyes, regulaciones y/o políticas para garantizar que los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento sean culturalmente aceptables para todos los usuarios.

.....

LAS POLÍTICAS
DESEMPEÑAN UN
ROL IMPORTANTE
EN EL TRABAJO POR
LA ELIMINACIÓN
DE PRÁCTICAS
INACEPTABLES DESDE
LA PERSPECTIVA
DE LOS DERECHOS
HUMANOS

06.

Lista de control

Estados	
Constitución	
	<p>Si En progreso No</p>
¿La Constitución garantiza el agua y el saneamiento como derechos humanos claramente definidos y que todos pueden hacer valer?	● ● ●
¿La Constitución garantiza que la igualdad y la no discriminación se consideren principios jurídicos trascendentales? ¿La Constitución incluye también el concepto de acción afirmativa?	● ● ●
¿El derecho a recursos y/o al acceso a la justicia está protegido por la Constitución?	● ● ●
¿La Constitución establece órganos de supervisión independientes? ¿Estos órganos son competentes para resolver reclamos individuales?	● ● ●
Leyes y/o regulaciones	
Se debe tener en cuenta lo siguiente: los elementos de la lista de control se pueden incluir en las leyes y/o regulaciones según el marco constitucional y/o jurídico	
¿Las leyes y/o regulaciones definen los derechos humanos al agua y al saneamiento usando el contenido legal de disponibilidad, accesibilidad, calidad, asequibilidad y aceptabilidad según lo garantiza el derecho internacional de derechos humanos como base para dar entidad a tales derechos?	● ● ●
¿Los estándares se revisan con regularidad y mejoran progresivamente con el transcurso del tiempo?	● ● ●
¿En la definición de estándares se tienen en cuenta los obstáculos que enfrentan ciertas personas?	● ● ●
¿Los estándares tienen en cuenta qué tipo de servicio es el más eficiente en el contexto de la situación local?	● ● ●
¿Existen requisitos de construcción y regulaciones vigentes que cubran las exigencias generales para las instalaciones de abastecimiento de agua y saneamiento, por ejemplo, baños en lugares arrendados o la provisión de baños para cada sexo en espacios públicos?	● ● ●
¿Existe un órgano regulador independiente que opere sobre la base de los derechos humanos y que tenga la función de fijar estándares según el contenido legal de los derechos humanos al agua y al saneamiento?	● ● ●
¿El Estado ha implementado alguna medida para regular el abastecimiento de agua por parte de los proveedores informales?	● ● ●
¿El Estado y/o los proveedores dan acceso a los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento para los hogares independientemente del régimen de ocupación de la tierra?	● ● ●
No discriminación e igualdad	
¿Existen leyes y/o regulaciones que prohíban la discriminación directa e indirecta y que promuevan la igualdad en el acceso a los derechos humanos?	● ● ●

Información	
	<p>Si En progreso No</p>
¿Existen leyes y/o regulaciones para garantizar que todos puedan tener acceso a la información relativa a los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento, incluso en el idioma y formato pertinentes, que tengan en cuenta a quienes viven lejos de los centros de información y a quienes no saben leer?	● ● ●
Participación	
¿Existen leyes y/o regulaciones que garanticen la existencia de participación plena, libre y significativa antes de adoptar una decisión final, incluso en el proceso de desarrollo de leyes, regulaciones o documentos a nivel de políticas?	● ● ●
¿Las leyes y/o regulaciones establecen reglas precisas sobre la participación en cuestiones de infraestructura, niveles de servicio y tarifas, así como también en la operación y mantenimiento de los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento?	● ● ●
Rendición de cuentas	
¿Existen mecanismos eficaces de reclamo a nivel de prestadores de servicios?	● ● ●
¿El país dispone de órganos cuasijudiciales que puedan resolver conflictos?	● ● ●
¿Los habitantes pueden hacer valer sus derechos frente a los actores estatales y privados?	● ● ●
¿La ley establece acciones correctivas y recursos, como por ejemplo, restitución, compensación, garantías legalmente vinculantes de que no se repetirá un hecho?	● ● ●
¿Las leyes y/o regulaciones establecen mecanismos que aseguren que los reclamos individuales se evalúen y procesen en forma oportuna?	● ● ●
Disponibilidad	
Donde las personas no tienen acceso al sistema de abastecimiento de agua de red, ¿las leyes y/o regulaciones establecen el derecho de todos a usar los recursos naturales para usos domésticos y personales?	● ● ●
¿Las leyes y/o regulaciones dan prioridad al agua para uso personal y doméstico por encima de otros usos?	● ● ●
¿La definición jurídica de saneamiento incluye no sólo la instalación de baños, sino también la recolección, transporte, tratamiento, eliminación o reciclado de excretas y la higiene vinculada a estas cuestiones? ¿Las regulaciones incluyen una guía sobre la seguridad de la construcción y la limpieza periódica de pozos u otros lugares que contengan excrementos humanos?	● ● ●
¿Las leyes y/o regulaciones especifican con claridad qué significa "disponibilidad del agua y del saneamiento" en diferentes entornos donde las personas pasan significativa cantidad de tiempo, incluso los hogares, lugares de trabajo, escuelas y jardines de infantes, hospitales y centros de atención médica, lugares de detención y espacios públicos?	● ● ●
¿Las leyes y/o regulaciones especifican que las instalaciones deben estar disponibles en escuelas y otras instituciones públicas, y que deben permitir el lavado de manos y las buenas prácticas de higiene menstrual para mujeres y niñas?	● ● ●
¿Los estándares contemplan la disponibilidad de una cantidad mínima de agua y un máximo permitido para la interrupción de los servicios?	● ● ●

Accesibilidad	
	Sí En progreso No
¿Las leyes y/o regulaciones tienen en cuenta la distancia y el tiempo máximos que toma llegar a las instalaciones y su ubicación a fin de garantizar la seguridad física de los usuarios? ¿Estos estándares o exigencias consideran los obstáculos que enfrentan individuos y grupos específicos?	● ● ●
¿El Estado y/o los proveedores tienen la obligación de dar acceso a servicios formales de abastecimiento de agua y saneamiento para los hogares, independientemente del estado de titularidad de la tierra?	● ● ●
Calidad y seguridad	
¿Existen leyes y/o regulaciones que protejan la calidad de los recursos hídricos, como por ejemplo, que prohíban la eliminación de aguas residuales y desechos y exijan la contención de filtraciones de fertilizantes, efluentes industriales y otros contaminantes para proteger las aguas subterráneas?	● ● ●
¿Las regulaciones fijan estándares sobre la calidad del agua y el tratamiento de aguas residuales, y son aplicables tanto para prestadores de servicios públicos como privados?	● ● ●
¿Se establecen normas de calidad del agua según el contexto nacional y local, considerando los contaminantes que se presentan solo en regiones específicas?	● ● ●
¿Existen regulaciones para que los hogares dispongan de medios para la recolección y eliminación de desechos?	● ● ●
Asequibilidad	
¿Las regulaciones establecen mecanismos que garanticen la asequibilidad de los servicios para todos y contemplen los costos de conexión, operación y mantenimiento? ¿Establecen además subsidios, exenciones de pago y otros medios para asegurar la asequibilidad?	● ● ●
¿Las regulaciones ofrecen oportunidades para que los usuarios paguen en mora o reciban los servicios en forma gratuita cuando no puedan pagarlos?	● ● ●
¿Existe un órgano regulador independiente que opere sobre la base de los derechos humanos y que tenga la función de determinar la asequibilidad de los servicios, incluso establecer tarifas?	● ● ●
Políticas	
¿Existe una política global de abastecimiento de agua y saneamiento en vigencia que integre los derechos humanos al agua y al saneamiento y su contexto jurídico?	● ● ●
¿Las políticas se revisan con regularidad a fin de hacer un seguimiento de los efectos discriminatorios? Si se descubre que son discriminatorias, ¿son derogadas o modificadas?	● ● ●
¿Se abordan las desigualdades existentes en el acceso al agua y al saneamiento? ¿Se desarrollan planes y políticas que usen indicadores y niveles de referencia para evaluar las medidas adoptadas y los resultados alcanzados en lo que respecta a la eliminación de desigualdades en la prestación de servicios de agua y saneamiento?	● ● ●
Continúa...	

Continuación de políticas...	
	Sí En progreso No
¿Existen y se planifican suficientes instalaciones para garantizar que quienes no tienen acceso doméstico al agua y al saneamiento puedan usarlas como soluciones intermedias?	● ● ●
¿El Estado desarrolla medidas para crear conciencia sobre la posibilidad de obtener información, por ejemplo, acerca de los servicios, la gestión y la infraestructura del abastecimiento de agua y saneamiento?	● ● ●
¿Existen programas que garanticen y alienten la participación de los interesados?	● ● ●
¿Los documentos a nivel de políticas planean evaluaciones claras de los actuales estándares de accesibilidad?	● ● ●
¿Existen mecanismos o programas para capacitar a las autoridades locales sobre cómo manejar presupuestos, tarifas, al igual que la operación y el mantenimiento de las instalaciones?	● ● ●
¿Existen políticas donde se describan procesos para garantizar la seguridad del agua?	● ● ●
¿Están identificadas las personas que tienen menor capacidad de pago? ¿Existen programas destinados a garantizar que los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento sean asequibles para ellas?	● ● ●
¿Existen documentos a nivel de políticas que describan métodos y planes para generar conciencia y cambiar las conductas, particularmente con respecto a las prácticas de higiene?	● ● ●
¿Los documentos a nivel de políticas establecen metas y cronogramas claros para alcanzar los niveles básicos de servicio para todos?	● ● ●
¿Los documentos a nivel de políticas establecen metas y responsabilidades claras para satisfacer las exigencias generales de aceptabilidad?	● ● ●
¿Existen políticas que organicen de manera eficaz programas de creación de conciencia y educación para eliminar las prácticas inaceptables, como por ejemplo, la remoción manual de excrementos y la exclusión de la mujer de la vida diaria durante la menstruación?	● ● ●
¿Existen políticas donde se planifiquen mejoras constantes de los servicios con el transcurso del tiempo?	● ● ●

07.

Derechos de autor de las imágenes y referencias bibliográficas

Derechos de autor de las imágenes:

Página 4 Río de Janeiro, Brasil, 2013. Catarina de Albuquerque.

Página 12 Tribu de la montaña en Chiang Mai, Tailandia, 2013. Madoka Saji.

Página 18 Catarina de Albuquerque, Brasil, 2014. Andrew Paterson

Página 30 Planta de filtración de agua, Osaka, Japón, 2010. Catarina de Albuquerque.

Página 38 Suvodra Moda de 96 años de edad y Alok Halder de 60 años de edad con su panel de destilación solar, pueblo de Boiragirchak, Kozra, Bangladesh, 2011. WaterAid/GMB Akash/Panos.

Página 42 Niños refugiados de Siria, campamento de refugiados de Zaatarí. Madoka Saji.

Página 47 Yashoda Shrestha limpia los vegetales en el pueblo de Jogidanda, Bahuntipung VDC, distrito de Sindhuli, Nepal, Diciembre 2011. WaterAid/Tom Van Cakenberghe.

Página 58 Ropa en la línea de lavado en Fortaleza, Brasil, 2013. Catarina de Albuquerque.

Referencias bibliográficas:

1 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), Observación general N° 15: El derecho al agua (E/C.12/2002/11).

2 CDESC, Declaración sobre el derecho al saneamiento (E/C.12/2010/1).

3 Experta independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento, Catarina de Albuquerque, Obligaciones de derechos humanos relacionadas con el saneamiento, 2009 (A/HRC/12/24).

4 M. Craven, *The International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights: A perspective on its development* (Nueva York: Oxford University Press, 1995), pág. 125.

5 J. Hatcher, M. Ndulo y P. Slinn, *Comparative constitutionalism and good governance in the Commonwealth: an Eastern and Southern African perspective* (Cambridge: Cambridge University Press, 2004), pág. 12.

6 V. Alstyn y W. William, *The idea of the constitution as hard law*, 37 *Journal of Legal Education* 174-183 (1987).

7 J. Hatcher, M. Ndulo y P. Slinn, *Comparative constitutionalism and good governance in the Commonwealth: an Eastern and Southern African perspective* (Cambridge: Cambridge University Press, 2004), pág. 73.

8 *Menores Comunidad Paynemil s/ acción de amparo*, Sala II. Cámara de Apelaciones en lo Civil de la provincia de Neuquén (Argentina), Expediente 311-CA-1997, 19 de mayo de 1997.

9 CDESC, Observación general N° 20: La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales, 2009 (E/C.12/GC/20), párr. 37.

10 *An overview of the UK Equality Act (2010)*: <https://www.gov.uk/equality-act-2010-guidance>. La obligación de igualdad del sector público se describe en: <https://www.gov.uk/equality-act-2010-guidance#public-sector-equality-duty>.

11 Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento, Catarina de Albuquerque, Misión a los Estados Unidos de América, 2011 (A/HRC/18/33/Add.4), párrs. 56-60.

12 C. de Albuquerque y V. Roaf, Derechos hacia el final: Buenas prácticas en la realización de los derechos al agua y al saneamiento (Lisboa: ERSAR, 2012), págs. 143-144: <http://www.ohchr.org/EN/Issues/WaterAndSanitation/SRWater/Pages/SRWaterIndex.aspx>.

13 Relatora Especial sobre los derechos humanos al agua y al saneamiento, Misión a los Estados Unidos de América, 2011 (A/HRC/18/33/Add.4), párr. 12.

14 Presentación de Eslovenia en la consulta pública sobre buenas prácticas ante los Estados Miembros de las Naciones Unidas, Ginebra, Febrero de 2011: <http://www2.ohchr.org/english/issues/water/lexpert/docs/StateActors/Slovenia.pdf>.

15 Sudáfrica, Departamento de Gobierno Provincial y Local, Marco Nacional para las Políticas Municipales en Favor de los Indigentes, 2006: http://www.westerncape.gov.za/text/2012/11/national_framework_for_municipal_indigent_policies.pdf. La Política en Favor de los Indigentes de Mbombela estipula que el registro será publicado después de su aprobación, véase artículo 14.4 de la Política en Favor de los Indigentes de Mbombela, pág. 13: <http://www.mbombela.gov.za/indigent%20policy.pdf>.

16 CDESC, Observación general N° 15 (E/C.12/2002/11), párr. 48.

17 Red Global de Acción por el Agua, WaterAid y red de asistencia UK Aid, Programa del Fondo de Gobernabilidad y Transparencia – Estudios de casos del Programa del Fondo de Gobernabilidad y Transparencia, págs. 8-11: <http://www.wateraid.org/~media/Publications/GTF-compendium-of-case-studies-FINAL.pdf>.

18 Article 19, *Free flow principles: Right to freedom of expression and rights to water and sanitation* (2014), págs. 12-13: <http://www.article19.org/data/files/medialibrary/37492/Right-to-Water-WEB.pdf>.

19 Por ejemplo, los párrafos 2, 5 del artículo 26 de la Constitución de Bolivia, 2009; el párrafo 17 del artículo 2 de la Constitución de Perú, 1993; y los párrafos 2 y 10 del artículo 38 de la Constitución de Uganda, 1995.

20 Por ejemplo, el artículo 87 de la Constitución de Tailandia, 2007, o los artículos 10 y 11 de las Versiones Consolidadas del Tratado de la Unión Europea y el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, OJ 6655/08, 2008.

21 Párrafo 2 del artículo 43, Constitución de Etiopía, 1995.

22 Párrafo (a) del artículo 55, Constitución de Kenia, 2010.

23 Párrafo (a) del artículo 56, Constitución de Kenia, 2010; artículo 36 de la Constitución de Uganda, 1995.

24 Párrafo (a) del artículo 57, Constitución de Kenia, 2010.

25 Artículo 100 de la Constitución de Ecuador, 2008.

26 Párrafo 3 del artículo 100, Constitución de Ecuador, 2008.

27 C. Santos y A. Villareal, Uruguay: La victoria de la lucha social por el agua: <http://www.tni.org/sites/www.tni.org/archives/books/aguauruguay.pdf>.

28 Democracy Reporting International, *Briefing paper N° 20: Lessons learned from constitution-making: Processes with broad based public participation* (2011), págs. 7-8: http://www.democracy-reporting.org/files/dri_briefingpaper_20.pdf.

29 Se puede encontrar una disposición similar en Perú, en el artículo 3 de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, 2005.

30 Brasil, Ley N° 11445 de Saneamiento Básico, 2007, artículo 11: www.pl-consulting.biz/waterlex/index.php?r=legalDocument/customView&id=158.

31 Mozambique, Resolución N° 7/95 [que aprobó la Política Nacional de Aguas], 1995, párrafo (b) del artículo 2, *traducción no oficial*: www.pl-consulting.biz/waterlex/index.php?r=legalDocument/customView&id=203.

32 Venezuela, Ley de Aguas, N° 38595, 2007, artículos 5 y 9: http://www.defensoria.gob.ve/dp/Leyes/Ambiente/04_Ley_de_Aguas.pdf.

33 São Tomé and Príncipe, *Law [on the Environment]* No. 10/1999, 1999, artículo 7, *traducción no oficial*: <http://www.anp-stp.gov.st/wp-content/uploads/2009/11/Lei-10.99-Lei-Base-Ambiente.pdf>.

34 D. du Toit y S. Pollard, *Updating public participation in IWRM: A proposal for a focused and structured engagement with catchment management strategies*, 34(6) *Water SA* 707-714 (2008): http://www.wrc.org.za/Knowledge%20Hub%20Documents/Water%20SA%20Journals/Manuscripts/2009/01/WaterSA_2009_01_Paper%206.pdf.

35 Perú, Programa Nacional de Agua y Saneamiento Rural – PRONASAR: <http://www.vivienda.gob.pe/pronasar/estrategias.html>.

36 Ídem.

37 Véase Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos al agua y al saneamiento, Comunicado de prensa al final de su visita a Brasil, 9-19 de diciembre de 2013: http://sr-watersanitation.ohchr.org/en/pressstatement_Brazil2.html. Véase también R. B. Silveira, L. Heller y S. Rezende, *Identificando correntes teóricas de planejamento: Uma avaliação do Plano Nacional de Saneamento Básico* (Plansab), 47(3) *Revista Brasileira de Administração Pública* 601-622 (2013).

38 CDESC, Observación general N° 9: La aplicación interna del Pacto (E/C.12/1998/24), párr. 3.

39 Sudáfrica, Ley de Servicios de Abastecimiento de Agua, N° 108, 1997: <http://www.dwaf.gov.za/Documents/Legislature/a108-97.pdf>.

40 Para obtener más información sobre la Comisión, véase: <http://www.purc.com.gh/purc/purc>.

41 Ghana, *Public Utilities (complaints procedure) Regulations*, LI 1665, 1997: <http://www.purc.com.gh/purc/node/108>.

42 C. de Albuquerque y V. Roaf, Derechos hacia el final: Buenas prácticas en la realización de los derechos al agua y al saneamiento (Lisboa: ERSAR, 2012), pág. 179: www.ohchr.org/EN/Issues/WaterAndSanitation/SRWWater/Pages/SRWWaterIndex.aspx.

43 *White paper: Transforming public services: Complaints, redress and tribunals*. Presentado al Parlamento por el Secretario de Estado de Asuntos Constitucionales y el Lord Canciller por orden de su Majestad (2004): [http://www.dca.gov.uk/pubs/adminjust/transformfull.pdf](http://webarchive.nationalarchives.gov.uk/+http://www.dca.gov.uk/pubs/adminjust/transformfull.pdf).

44 Relatora Especial sobre los derechos humanos al agua y al saneamiento, Planificación nacional y local para la aplicación de los derechos al agua y al saneamiento, 2011 (A/HRC/18/33), párr. 31.

45 Sudáfrica, *Water Services Act, Act 108 of 1997*, [última enmienda de 2004], artículo 3: El derecho a acceder a servicios básicos de abastecimiento de agua y saneamiento: <http://www.dwaf.gov.za/Documents/Legislature/a108-97.pdf>.

46 Ídem, Capítulo 1: Definiciones

47 Ídem.

48 Relatora Especial sobre los derechos humanos al agua y al saneamiento, Misión al Uruguay, 2012 (A/HRC/21/42/Add.2), párr. 18.

49 G. Howard y J. Bartram, *Domestic water quantity, service level and health* (Ginebra: OMS, 2003).

50 Ídem.

51 Nótese que se trata de una ley. Sin embargo, el contenido de esta disposición está comúnmente incluido en las regulaciones.

52 Relatora Especial sobre los derechos humanos al agua y al saneamiento, Planificación nacional y local para la aplicación de los derechos al agua y al saneamiento, 2011 (A/HRC/18/33), párrs. 28-33.

53 CDESC, Observación general N° 20, 2009 (E/C.12/GC/20), párr. 25.

54 Relatora Especial sobre los derechos humanos al agua y al saneamiento, Misión a los Estados Unidos de América, 2011 (A/HRC/18/33), párr. 92.

55 UNECE/OMS-Europa, *No one left behind – Good practices to ensure equitable access to water and sanitation in the pan-European region* (2012), pág. 41: http://www.unece.org/fileadmin/DAM/env/water/publications/No_one_left_behind/No_one_left_behind_E.pdf.

56 Relatora Especial sobre los derechos humanos al agua y al saneamiento, El estigma, 2012 (A/HRC/21/42), párr. 40.

57 Véase Programa Conjunto OMS/UNICEF de Monitoreo del Abastecimiento de Agua y del Saneamiento (PCM), Informe de la segunda consulta sobre agua, saneamiento e higiene para después de 2015 (2012): http://www.wssinfo.org/fileadmin/user_upload/resources/WHO_UNICEF_JMP_Hague_Consultation_Dec2013.pdf. Véase también G. Howard y J. Bartram, *Domestic water quantity, service level and health* (Ginebra: OMS, 2003).

58 Kenia, Diseño de Escuelas Primarias, Unidad de Gestión de Infraestructura Escolar, Ministerio de Educación, 2010, pág. 5: <http://washinschoolsmapping.com/projects/pdf/KenyaTechnicalManual.pdf>.

59 Estado de Georgia (EE. UU.), Normas del Departamento de Salud Comunitaria, Capítulo 111-8 Regulación sobre las Instalaciones de Atención Médica, Artículo 7 del Capítulo 111-8-63 Normas y Regulaciones para las Comunidades de Vida Asistida: http://dch.georgia.gov/sites/dch.georgia.gov/files/imported/vgn/images/portal/cit_1210/1/0/180501561111-8-63_Final.pdf.

60 Véase Relatora Especial sobre los derechos humanos al agua y al saneamiento, Gestión de las aguas residuales y el control de la contaminación, 2013 (A/68/264).

61 Alemania, artículo 9 (7) N° 2 de *Trinkwasserverordnung*, 2001: http://www.gesetze-im-internet.de/trinkwv_2001/BJNR095910001.html.

62 Etiopía, Ministerio de Salud, Construcción, Uso y Mantenimiento del Paquete de Ampliación de Letrinas Sanitarias, 2004: http://cnhde.ei.columbia.edu/training/documents/Sanitary_Latrine.pdf.

63 Experta independiente sobre las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el agua y el saneamiento, Obligaciones de derechos humanos relacionadas con el saneamiento, 2009 (A/HRC/12/24), párr. 72.

64 OMS, Guías para la calidad del agua potable. (Ginebra: 2011); véase Experta independiente sobre las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el agua y el saneamiento, Obligaciones de derechos humanos relacionadas con el saneamiento, 2009 (A/HRC/12/24). Para obtener una definición de instalaciones de saneamiento, véase Programa Conjunto OMS/UNICEF de Monitoreo del Abastecimiento de Agua y del Saneamiento (PCM), Escaleras del saneamiento y del agua potable <http://www.wssinfo.org/definitions-methods/watsan-ladder/>.

65 Experta independiente sobre las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el agua y el saneamiento, Misión a Egipto, 2010 (A/HRC/15/31), párr. 58.

66 Nicaragua, artículo 40 de la Ley General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario: http://www.oas.org/usde/environmentlaw/waterlaw/documents/Nicaragua-Ley_297_%5BAgua%20Potable%5D.pdf.

67 Chile, Ley que establece subsidio al pago de consumo de agua potable y servicio de alcantarillado de aguas servidas: <http://intranet.munistgo.cl/integridad/web2/file/tei/leyes/18778.pdf>.

68 G. Hutton, *Monitoring “affordability” of water and sanitation services after 2015: Review of global indicator options* (2012), pág. 7.

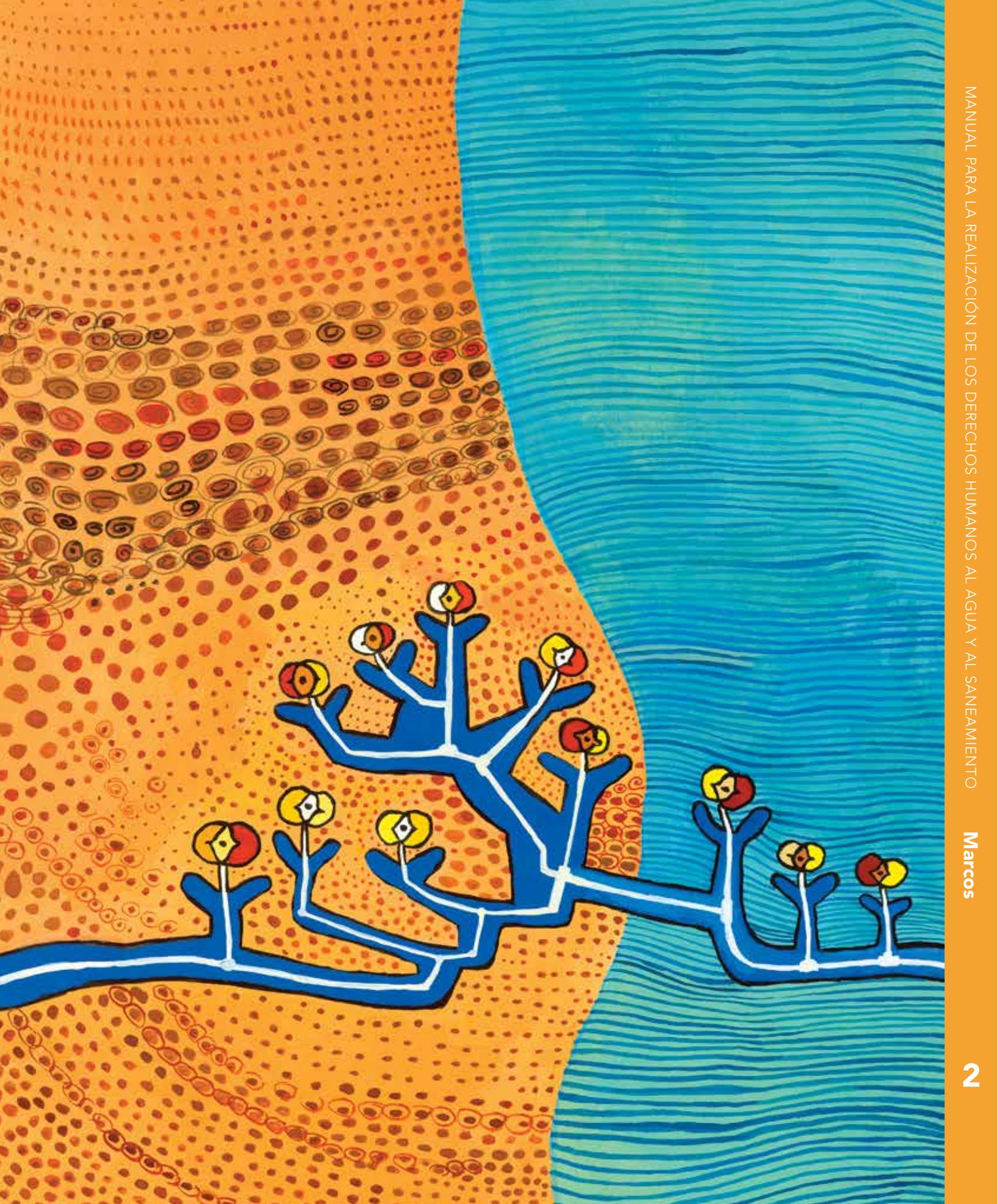
69 Experta independiente sobre las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el agua y el saneamiento, Suministro de servicios no estatales, 2010 (A/HRC/15/31), párr. 55.

70 Políticas y Prácticas de la Unidad de Abastecimiento de Agua y Saneamiento del Municipio de Ethekwini, Capítulo 4.6: Servicios básicos gratuitos, 2012: http://www.durban.gov.za/Resource_Centre/Policies/Documents/Policies%20and%20Practices%20for%20Water%20Sanitation.pdf.

71 Nótese los últimos enmiendas al Decreto (en cuanto a desconexiones), Doc. 2046 (2012-2013) – Nr. 1, presentado el 13 de mayo de 2013: <http://docs.vlaamsparlement.be/docs/stukken/2012-2013/g2046-1.pdf>.

72 Sudáfrica, Políticas y Prácticas de la Unidad de Abastecimiento de Agua y Saneamiento del Municipio de Ethekwini, Capítulo 1: Nivel de Suministro de Servicios, 2012: http://www.durban.gov.za/Resource_Centre/Policies/Documents/Policies%20and%20Practices%20for%20Water%20Sanitation.pdf.

73 Oficina del Coordinador Residente de las Naciones Unidas, *Field Bulletin: Chaupadi in the far-west* (2011): http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Water/ContributionsStigma/others/field_bulletin_-_issue1_april_2011_-_chaupadi_in_far-west.pdf.





Financiamiento



MANUAL PRÁCTICO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS
AL AGUA Y AL SANEAMIENTO DE LA RELATORA ESPECIAL DE LA ONU,
CATARINA DE ALBUQUERQUE

Financiamiento, presupuesto y seguimiento del presupuesto





Manual práctico para la realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento de la Relatora Especial de la ONU, Catarina de Albuquerque

Texto: © Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y al saneamiento.

Este manual está bajo la licencia del Creative Commons Reconocimiento-No-Comercial – Compartir igual 4.0 Internacional.



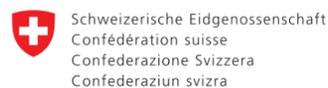
Imágenes: Todas las imágenes están protegidas por derechos de autor. Los detalles de los derechos de autor para cada imagen individual están disponibles al final de cada Cuadernillo.

ISBN : 978-989-20-4980-9

Primera publicación en Portugal 2014.

Impresión: Precision Fototype, Bangalore, India

Con el apoyo de:



Swiss Agency for Development and Cooperation SDC



Contenidos

01. Obligaciones del derecho internacional relacionadas con el financiamiento y el presupuesto	5
1.1. Obligaciones inmediatas.....	6
1.2. Máximo de los recursos de que se disponga	6
1.3. Realización progresiva	8
1.4. No discriminación.....	10
1.5. Acceso a la información	10
1.6. Participación	12
02. El presupuesto, el ciclo presupuestario y los actores del presupuesto	15
2.1. Formulación	16
2.1.1. Políticas macroeconómicas:	17
2.1.2. Asignación de recursos para los derechos humanos al agua y al saneamiento	18
2.1.3. Asignaciones de fondos	27
2.2. Aprobación.....	33
2.3. Ejecución del presupuesto	34
2.4. Auditoría y control	36
2.4.1. El rol de las instituciones estatales y no estatales en el seguimiento de los presupuestos.....	37
03. Lista de control	41
04. Derechos de autor de las imágenes y referencias bibliográficas	45

Los presupuestos del Estado son herramientas vitales para transformar las obligaciones de derechos humanos en realidad práctica. En este cuadernillo se describe de qué manera los Estados pueden cumplir estas obligaciones asignando el máximo de los recursos de que disponen para la realización de todos los derechos humanos y, en este contexto, los derechos humanos al agua y al saneamiento.

En especial, en este trabajo se explica cómo los derechos humanos al agua y al saneamiento están integrados en las cuatro etapas del ciclo presupuestario estatal: formulación, aprobación, ejecución y supervisión.

01.

Obligaciones del derecho internacional relacionadas con el financiamiento y el presupuesto

Al ratificar el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), los Estados se comprometen a crear no sólo leyes, regulaciones y políticas justas, sino también estrategias de financiamiento y presupuestos que condigan con sus obligaciones de derechos humanos.

Existen obligaciones inmediatas relacionadas con los derechos humanos al agua y al saneamiento, como por ejemplo, la adopción y aplicación de políticas y planes nacionales en materia de agua y saneamiento, así como también la creación de prioridades para el acceso a los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento para individuos y grupos desfavorecidos.

El artículo 2 del PIDESC, al igual que otras disposiciones similares contenidas en otros tratados, exige que los Estados logren progresivamente la realización de los derechos humanos, usando el máximo de los recursos de que dispongan en una forma no discriminatoria¹. Estas obligaciones tienen relación directa con los presupuestos de los Estados que son parte de tales tratados y para los cuales el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) ha establecido interpretaciones oficiales².

Los artículos 19 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) complementan las obligaciones en virtud del PIDESC, reforzando la obligación del Estado de asegurar que las personas tengan acceso a la información y puedan participar en las decisiones relacionadas con la realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento, incluso en el proceso de elaboración del presupuesto³.

1.1. Obligaciones inmediatas

Las obligaciones inmediatas relacionadas con los derechos humanos al agua y al saneamiento implican también garantizar que los presupuestos se asignen de forma tal que la legislación, las políticas y los programas condigan con dichos derechos. Esto incluye garantizar que se destinen fondos para cuestiones como desarrollo de capacidades, definición de estándares y supervisión. (véase [Introducción](#), pp. 25-27).

Al elaborar sus presupuestos, los Estados deben conocer las obligaciones inmediatas impuestas por los derechos humanos al agua potable y al saneamiento. Ello incluye garantizar que la legislación, las políticas y la planificación no sean discriminatorias en su ejecución, y que los presupuestos asignen suficientes fondos para el desarrollo de la capacidad y el monitoreo de los niveles y la provisión de servicios.

1.2. Máximo de los recursos de que se disponga

Al desarrollar los presupuestos, los Estados deben considerar qué recursos financieros se necesitan para realizar todas las obligaciones de derechos humanos, adoptar decisiones sobre cómo obtener los recursos financieros necesarios y asignarlos donde se precisen. Al igual que con los derechos humanos al agua y al saneamiento, los Estados deben considerar sus obligaciones para la realización, entre otras cosas, de los derechos a la educación, a la salud y a la alimentación.

Al asignar el máximo de los recursos de que dispongan para todas las obligaciones de derechos humanos, los Estados pueden tener que afrontar elecciones difíciles entre los distintos derechos humanos. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha sugerido que la definición de prioridades en las asignaciones se puede evaluar mediante la comparación entre la porción del presupuesto destinado a un derecho humano en particular y la proporción asignada al mismo derecho en países en similar situación⁴, o acordando normas a nivel regional o internacional. La prioridad dada en el presupuesto nacional a la realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento se puede demostrar mediante la comparación entre el monto destinado al agua y al saneamiento y la asignación correspondiente a otros sectores, o comparando las asignaciones efectuadas para el agua y el saneamiento de un año a otro. El Informe sobre Desarrollo Humano de 2006 del PNUD⁵ recomendó a los gobiernos procurar invertir un mínimo del 1% del Producto Interno Bruto en agua y saneamiento; por otra parte, la Declaración de Ethekwini de 2008 compromete a más de 30 gobiernos africanos a intentar destinar el 0,5% de su Producto Interno Bruto solamente al saneamiento⁶.

La alianza Saneamiento y Agua para Todos (SWA) también hace un seguimiento de los fondos comprometidos a los sectores de agua y saneamiento. El informe 2013 Progress Update cita aumentos significativos en los presupuestos para el agua y el saneamiento en una cantidad de países⁷.

Sin embargo, el Informe del GLAAS 2014 (Análisis y evaluación mundiales del saneamiento y el agua potable) también resalta que las asignaciones para el agua y, en particular, para el saneamiento continúan siendo inadecuadas en muchos países, y que el 77% de las naciones indican que la asignación de fondos disponibles es insuficiente para alcanzar las metas de cobertura para el saneamiento⁸.

La falta de recursos no reduce la obligación del Estado de adoptar medidas para realizar los derechos humanos al agua y al saneamiento y no se puede usar para justificar la inacción. Los Estados con recursos insuficientes tienen la obligación de aumentar sus recursos existentes mediante la imposición gradual de impuestos y a través de recursos externos, como la provisión de fondos de donantes, ya sea en forma de préstamos o subvenciones⁹.

El Banco Mundial sostiene que los Estados deben dar prioridad a la asignación de fondos a sectores como el saneamiento, donde el beneficio alcanzará a los desfavorecidos y a quienes viven en la pobreza. Más allá de la alta tasa de retorno de las inversiones en saneamiento¹⁰ reconocida desde hace mucho tiempo, existen pruebas que muestran que los niños obtienen beneficios para la salud a través de las mejoras en el saneamiento en todo el pueblo, aun cuando no tengan acceso a letrinas domésticas (aunque es menor que el beneficio para la salud de aquellos niños

que sí tienen acceso a letrinas domésticas)¹¹. Reconocer que el saneamiento es un bien público, al que el Estado debe dar prioridad en su presupuesto y programación nacional, puede mejorar la salud y el trabajo en pos de la eliminación de desigualdades en el acceso al saneamiento.

Los Estados deben asignar el máximo de los recursos de que dispongan a todas sus obligaciones de derechos humanos, lo que incluye los derechos humanos al agua potable y al saneamiento.

No hay un porcentaje fijo del presupuesto que se deba destinar al agua y el saneamiento, pero en las decisiones de asignación presupuestaria, los Estados deben considerar los compromisos nacionales e internacionales que han asumido para la realización de estos derechos humanos.

1.3. Realización progresiva

En las asignaciones presupuestarias se debe considerar el costo total de la realización progresiva de los derechos humanos. Las asignaciones inadecuadas para el mantenimiento regular conducen a la degradación de los servicios existentes de abastecimiento de agua y saneamiento, además de generar una regresión en el goce de los derechos humanos al agua y al saneamiento. El Informe del GLAAS de 2012 sugiere que el 75% de la inversión en agua y saneamiento se debe destinar a la operación y el mantenimiento, pero esto no se cumple en la actualidad¹².

El presupuesto de Nepal 2009/10 prometió cumplir la política denominada "Un Baño para Cada Hogar". Sin embargo, WaterAid Nepal calculó que el presupuesto gubernamental suministraría solo 250 rupias nepalesas (USD 2,54) por cada persona sin acceso a saneamiento para 2017. Esto no hubiera sido suficiente para cubrir todos los costos de la promoción del saneamiento, la educación sobre higiene y la asistencia para los más pobres, aun cuando el gobierno contara con que los hogares afrontarían la mayor parte de los costos de construcción de sus propias letrinas. Después de que esta discrepancia entre la política y los presupuestos fuera planteada al gobierno, se prometió asignar más fondos para el saneamiento¹³.

Para cumplir con la obligación de la realización progresiva y para evitar regresiones, los Estados deben lograr un equilibrio entre las asignaciones presupuestarias del agua y el saneamiento destinadas a construcción de infraestructura, operación y mantenimiento, capacitación y desarrollo de capacidades, así como también actividades para creación de conciencia.

.....

EN LAS
ASIGNACIONES
PRESUPUESTARIAS SE
DEBE CONSIDERAR
EL COSTO TOTAL
DE LA REALIZACIÓN
PROGRESIVA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

.....

Los beneficios de financiar el agua y el saneamiento; los costos de no financiarlos

Los beneficios de invertir en agua y saneamiento son particularmente evidentes en la mejora de la salud. Dicha inversión previene enfermedades como la diarrea, reduce la mortalidad infantil y aumenta la productividad de los adultos y la asistencia a la escuela. Existen mayores beneficios que no son directamente monetarios, pero que tienen un impacto positivo en el desarrollo económico y sostenible, como por ejemplo, la recuperación de la dignidad, los avances para alcanzar la igualdad entre los géneros, el evitar la degradación del medio ambiente y, cuando se toman medidas para dar prioridad de acceso a individuos y grupos desfavorecidos, la eliminación de las desigualdades.

No asignar fondos al agua y al saneamiento se traduce en malas condiciones de salud, altas tasas de mortalidad (particularmente entre niños menores de cinco años), resultados deficientes en salud y educación a largo plazo, reducción de oportunidades laborales futuras, pérdida de días laborales a raíz de enfermedades y amenazas al medio ambiente, incluso a la futura seguridad de los recursos hídricos.

1.4. No discriminación

El principio de no discriminación exige que los Estados garanticen que el presupuesto y los gastos estén orientados hacia la eliminación de las desigualdades en el acceso al agua y al saneamiento.

Los niveles de acceso a los sistemas de abastecimiento de agua y saneamiento suelen variar considerablemente dentro de un país, por ejemplo, entre los asentamientos formales e informales o en las zonas rurales y urbanas. Existe discriminación cuando el Estado destina considerables recursos al desarrollo de infraestructura en áreas que ya cuentan con un buen nivel de servicio mientras se desatienden zonas donde la infraestructura es limitada o inexistente.

Para abordar esta cuestión, el documento de planificación de los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento de Brasil, PlanSab, publicado en diciembre de 2013, muestra una mayor asignación de fondos para las áreas rurales altamente desfavorecidas de las regiones del norte y noreste de dicho país¹⁴ –con el fin de compensar la marginalización de larga data en las anteriores regiones.

Los Estados deben dar prioridad a las asignaciones presupuestarias destinadas a prestar servicios a los desfavorecidos y a quienes viven en zonas que carecen de acceso a dichos servicios, de modo que se eliminen las desigualdades en forma gradual.

1.5. Acceso a la información

El Estado debe garantizar que la población tenga acceso a información sobre el presupuesto, que pueda participar en su formulación, aprobación, aplicación y supervisión o evaluación, y que pueda acceder a recursos cuando el presupuesto no ayude a realizar sus derechos.

La transparencia en la elaboración del presupuesto es esencial para la sostenibilidad y el éxito a largo plazo de las mejoras en el sector. La falta de transparencia facilita el desvío de recursos, los sobornos y otras conductas no deseadas.

La documentación sobre presupuestos se debe preparar y presentar de forma tal que ofrezca a los lectores información comprensible y útil. Es preferible presentar los presupuestos como “presupuestos consolidados”, desglosando rubros para el agua, el saneamiento y la higiene¹⁵, y especificando las regiones, asentamientos y grupos de la población a los que se da prioridad, al igual que los tipos de soluciones y servicios financiados por el presupuesto del Estado. El presupuesto estatal también debe aclarar asignaciones y gastos, incluso construcciones nuevas; ampliación de servicios a nuevas áreas; rehabilitación, operación y mantenimiento; así como también desarrollo de capacidades. El presupuesto del Estado también tiene que efectuar asignaciones para garantizar la participación y el acceso a la información.

La Encuesta de Presupuesto Abierto, elaborada por la International Budget Partnership (IBP), es una encuesta independiente sobre transparencia presupuestaria y rendición de cuentas. La Encuesta 2012 muestra que los presupuestos internacionales de 77 de los 100 países evaluados no satisfacen las exigencias básicas de transparencia presupuestaria y existen insuficientes oportunidades para que los ciudadanos y la sociedad civil participen en los procesos presupuestarios¹⁶.

En un análisis del presupuesto de Mozambique de 2012, UNICEF manifestó lo siguiente:

[...] el análisis del sector [del agua y el saneamiento] [...] es difícil. La Dirección General de Aguas (DNA), por ejemplo, no tiene su propio clasificador de órganos, a diferencia de otras Direcciones en otros sectores [...]. DNA depende del Ministerio de Obras Públicas y Vivienda (MOPH). Por lo tanto, es necesario separar manualmente las inversiones del MOPH destinadas al agua y al saneamiento de aquellas orientadas a programas de obras públicas y vivienda. Además, los costos operativos del MOPH están excluidos del Sector del Agua y el Saneamiento (y se contemplan dentro del Sector de Obras Públicas). Lo mismo sucede con las Direcciones Provinciales de Obras Públicas (DPOPH), cuyos costos se incluyen en el Sector de Obras Públicas y no en el Sector del Agua y el Saneamiento. Se trata de un ejercicio difícil, particularmente para la sociedad civil, y puede conducir a análisis inadecuados¹⁷.

Arquitectos Modernos para la India Rural (MARI), una organización no gubernamental con sede en Andhra Pradesh, India, ha estado trabajado con comunidades de distintas aldeas para ayudarles a acceder a los presupuestos locales a fin de supervisar la asignación de fondos y los gastos. Usando la Ley de Derecho a la Información, han logrado obtener información sobre fondos mal aplicados, lo que permitió reajustar los presupuestos y prestar servicios¹⁸.

Tras un gran descontento con los crecientes cargos por servicios y los reclamos por ganancias indebidas obtenidas por las empresas privadas de servicios, la red de la sociedad civil Berliner Wassertisch (Mesa Redonda del Agua en Berlín) ejerció presión y logró el acceso del público a la documentación, incluso a los contratos para el proceso de asociación pública-privada de 1999 de la empresa de servicios, Berliner Wasserbetriebe¹⁹.

Los Estados deben poner a disposición del público los documentos del presupuesto nacional y local para la provisión de servicios de abastecimiento de agua y saneamiento.

Los Estados deben desarrollar presupuestos consolidados donde aparezcan separados los rubros del agua, saneamiento e higiene, de modo que las asignaciones y los gastos se puedan rastrear tanto dentro como entre los respectivos ministerios competentes y los presupuestos regionales y locales.

LA TRANSPARENCIA EN LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO ES ESENCIAL PARA LA SOSTENIBILIDAD

1.6. Participación

Según el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los Estados deben permitir la participación de las personas, las comunidades y la sociedad civil en el proceso presupuestario²⁰. Esto ayuda a los gobiernos a adoptar decisiones informadas sobre las prioridades locales de gastos en infraestructura para el agua y el saneamiento, y la operación y el mantenimiento de los servicios.

La participación pública en el área de financiamiento y presupuesto es actualmente la excepción en lugar de la regla. En muchos países, los documentos no se ponen a disposición del público, no se dispone de información relativa a plazos para permitir que las personas participen ni se toman medidas para informar al público sobre las distintas instituciones a cargo del proceso de manera que puedan comunicarles sus opiniones²¹.

Los Estados deben permitir al público la participación significativa en las decisiones relativas a la asignación de recursos y la manera en que se recaudan fondos para los sectores del agua y el saneamiento.



Presupuesto participativo

El ejemplo más sólido de participación pública es el Presupuesto Participativo, un proceso que da a las personas el derecho a asignar recursos públicos y no solamente a expresar sus opiniones²². La Constitución de Brasil exige expresamente recurrir al proceso de presupuesto participativo a nivel municipal. Esta modalidad ha sido aplicada en varias municipalidades, la más conocida es la ciudad de Porto Alegre, que desarrolla esta práctica desde 1989²³. Delegados elegidos de todas las ciudades integran el Consejo de Presupuesto Participativo donde se crea y aprueba el presupuesto. El presupuesto de la ciudad se informa a través de un foro en cada vecindario, coordinado por delegados regionales elegidos localmente. El Consejo tiene el poder de pedir a los funcionarios de la ciudad que rindan cuentas de los gastos del año anterior; además, los gastos planificados solo se aprueban si el Consejo está satisfecho con las cuentas de la ciudad.

A fin de garantizar la transparencia y evitar la corrupción, los procesos de elaboración de presupuestos participativos se deben monitorear en forma adecuada. Porto Alegre creó un grupo de trabajo específico de supervisión del Consejo. En otros contextos, la vigilancia de la aplicación y ejecución del presupuesto queda a cargo de los residentes o las asociaciones vecinales (Caxias do Sul, en Brasil), organizaciones de ciudadanos, comisiones específicas de dichas organizaciones (Montevideo) o el poder ejecutivo del gobierno local (principalmente en Europa)²⁴.

Los resultados positivos logrados en materia de agua y saneamiento en Porto Alegre justifican haber invertido más que solo en acceso a dichos servicios. El presupuesto participativo permitió a los residentes examinar exhaustivamente las finanzas de la ciudad, lo que condujo a una mayor transparencia y virtualmente arrancó de raíz el gasto basado en el clientelismo.



02.

El presupuesto, el ciclo presupuestario y los actores del presupuesto

El presupuesto de un gobierno no es un mero documento sino un proceso de varios pasos en el que participan diversos actores. Los ministerios competentes, departamentos, organismos y gobiernos locales o subnacionales también seguirán sus propios procesos de múltiples pasos y actores a fin de crear presupuestos para sus distintas áreas de responsabilidad.

El presupuesto, sea nacional, específico de un sector o local, se elabora generalmente en cuatro etapas (el ciclo presupuestario): formulación, aprobación, aplicación y supervisión/evaluación.

2.1. Formulación

Los principales actores en la formulación del presupuesto nacional son el Ministro de Finanzas (o, en algunos países, el Ministerio de Planificación o el Banco Central), los ministerios competentes (por ejemplo, los Ministerios de Agua, Salud, Obras Públicas) y los gobiernos locales o subnacionales. El rol que tienen los diferentes actores en el desarrollo del presupuesto nacional variará según la estructura política del gobierno del país. Los gobiernos subnacionales tendrán su propia etapa de formulación, la cual generalmente está sincronizada con el ciclo presupuestario del gobierno nacional. En algunos países se permite que los actores de la sociedad civil participen en la formulación de los presupuestos nacionales, locales o sectoriales y esto debería ser una práctica estándar en todos lados. En la etapa de formulación del presupuesto nacional, el Ministerio de Finanzas (MF) del país:

1. articula las políticas y supuestos macroeconómicos relativos al crecimiento de la economía, la inflación, etc., que sustentan y dan forma al presupuesto del ejecutivo;
2. estima el total de ingresos previstos para el siguiente ejercicio fiscal y explica las fuentes de tales ingresos;
3. asigna recursos disponibles entre los distintos ministerios, departamentos y organismos, sobre la base de la información y las solicitudes de dichas entidades; y
4. describe el superávit o el déficit presupuestario que prevé y, si hubiera déficit, qué hará el gobierno en tal circunstancia (por ejemplo, contar con que los donantes aporten la diferencia o tomar préstamos en el mercado nacional o internacional).

Las asignaciones nacionales para cada ministerio competente se decidirán mediante análisis entre el Ministerio de Finanzas y el respectivo ministerio competente. Una vez que se haya asignado el presupuesto para los sectores del agua y del saneamiento, se lo dividirá entre dichos sectores y entre las regiones y localidades. Esta distribución será analizada entre los ministerios competentes, los gobiernos locales, los donantes y los actores de la sociedad civil. Los marcos de legislación, regulaciones y políticas nacionales guiarán la formulación del presupuesto. (véase Marcos)

El hecho de que los recursos y las responsabilidades suelen estar dispersos en diversas instituciones y proyectos plantea un desafío para la formulación de los presupuestos en forma precisa. Debido a la cantidad de ministerios gubernamentales, departamentos, entidades y demás actores que se centran en el mismo sector, puede haber superposición o duplicación de servicios, al igual que brechas en su suministro. Para evitarlo, los Estados deben garantizar la coordinación entre todos los interesados y adoptar políticas integrales para todo el sector del agua y el saneamiento.

Al formular el presupuesto nacional, los Estados deben asignar el máximo de los recursos de que dispongan para la realización de los derechos humanos, incluso los derechos humanos al agua y al saneamiento, prestando especial atención a los derechos y necesidades de los segmentos más vulnerables, pobres y marginados de la población.

2.1.1. Políticas macroeconómicas:

Las políticas macroeconómicas reflejan las creencias del gobierno sobre cómo manejar la economía. Si bien los derechos humanos no dictan políticas macroeconómicas, el marco de los derechos humanos brinda ciertos parámetros sobre la definición de prioridades para el gasto público dentro de la economía general, lo que incluye cómo se cobrarán los impuestos, el rol del sector privado en el suministro de bienes y servicios públicos y otras decisiones en materia de políticas.

Lo que es más importante aún, el Estado tiene la obligación de garantizar que las políticas macroeconómicas que sirven de base al presupuesto nacional mejoren la realización de los derechos en lugar de crear obstáculos, y esta obligación se debe trasladar a los respectivos ministerios competentes.

Las medidas que directa o indirectamente conducen a retrocesos en el goce de los derechos humanos son regresivas e inhiben la realización progresiva de los derechos humanos al agua y al saneamiento. Por ejemplo, no invertir en operación y mantenimiento, lo que genera fallas en la infraestructura, puede configurar una medida regresiva. Si bien no siempre se puede evitar dicho retroceso, el marco de derechos humanos impone a los Estados ciertas exigencias aun en aquellos casos en que el retroceso no sea voluntario: los Estados deben actuar de manera prudente, reflexiva y con la debida diligencia a fin de calibrar las repercusiones de sus actos y omisiones en la realización de los derechos humanos; además, tienen que ajustar sus políticas y medidas tan pronto como tengan conocimiento de que las políticas vigentes pueden conducir a resultados insostenibles. En épocas de crisis financiera y económica, las medidas de austeridad pueden provocar una regresión. Las medidas de austeridad que se aprueban en la actualidad en muchos países de Europa a menudo tienen un impacto desproporcionado en quienes ya son los desfavorecidos de la sociedad. Dichas medidas regresivas están prohibidas si interfieren deliberadamente en la realización progresiva de los derechos humanos²⁵.

El Estado debe garantizar que las políticas macroeconómicas que sustentan el presupuesto nacional mejoren la realización de los derechos humanos y no creen obstáculos.

Los Estados deben evitar imponer topes en el gasto público que demoren la realización progresiva de los derechos humanos al agua y al saneamiento, salvo que sea absolutamente necesario. Cuando dichos topes se consideren necesarios, no podrán impactar en los más pobres y en los individuos y grupos desfavorecidos²⁶.

MEDIDAS REGRESIVAS ESTÁN PROHIBIDAS

2.1.2. Asignación de recursos para los derechos humanos al agua y al saneamiento

Los Estados deben desarrollar una estrategia de financiamiento general para lograr el acceso universal al agua y al saneamiento, mediante la incorporación de los principios de derechos humanos relativos a la rendición de cuentas, participación, acceso a la información y no discriminación en los mecanismos de financiamiento. Esto asegurará que los recursos se recauden de forma justa y se empleen con el fin de mejorar el acceso de quienes actualmente carecen de acceso adecuado al agua y al saneamiento. En consonancia con la obligación de no discriminación, los fondos se deben recolectar de forma tal de no imponer cargas indebidas sobre individuos y grupos desfavorecidos.

Generalmente se identifican tres fuentes potenciales de financiamiento para los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento:

- contribuciones de los hogares y usuarios (por ejemplo, tarifas);
- financiamiento procurado por el gobierno (por ejemplo, impuestos pagados por los habitantes); y
- transferencias, que pueden tomar la forma de subvenciones o préstamos de organizaciones internacionales u otros Estados, o mediante inversiones del sector privado

a. Contribuciones de los hogares y usuarios

Los hogares contribuyen de manera significativa a la realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento mediante servicios de abastecimiento de agua y saneamiento con financiamiento propio a nivel vivienda²⁷. Estos gastos pueden incluir la compra e instalación de dispositivos, el mantenimiento del servicio, incluso el vaciado de pozos y la compra de jabón y materiales para la higiene. Los hogares también pueden contribuir significativamente a los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento a través de pagos al sistema informal o comunitario. Existe poca información disponible sobre estos patrones de gastos²⁸ y como consecuencia de ello puede resultar difícil conocer el impacto del costo de los servicios de agua y saneamiento respecto de las distintas poblaciones, o saber si estos servicios satisfacen las exigencias de asequibilidad (véase a continuación). Siempre que las contribuciones de los hogares continúen siendo asequibles, una mayor movilización de esta fuente de fondos puede ser un aspecto crucial del financiamiento de los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento, y constituye uno de los elementos de, por ejemplo, los programas de saneamiento total liderados por la comunidad (STLC). (véase [Servicios, p.25](#))

Los cargos y las tarifas por conexión para los hogares conectados a los servicios formales se comprenden con mayor claridad y, junto con las conexiones no domésticas, proporcionan significativos fondos para la provisión de agua y saneamiento. Los cargos y las tarifas por conexión se deben fijar con sumo cuidado para garantizar la asequibilidad a todos los usuarios. Si las tasas son muy altas, se tornan no asequibles y los usuarios (incluso, por ejemplo, la industria) preferirán usar fuentes alternativas, lo que conducirá a una potencial caída de los ingresos generales. Sin embargo, si las tarifas se fijan a un valor muy bajo (e

inferior al nivel fijado por el estándar de asequibilidad) puede ser necesario un aporte de fondos de los ingresos generales, lo que quizás sería más recomendable destinar a otras prioridades.

Como el órgano regulador es responsable de definir y supervisar los estándares y metas de asequibilidad, también debería establecer las tarifas. No obstante, los órganos reguladores pueden encontrarse con desafíos provenientes de dos direcciones. Como los bajos cargos por servicio frecuentemente atraen votos, los políticos pueden entrometerse en el proceso de toma de decisiones sobre tarifas, empujando los precios a la baja para garantizar mejores resultados en las elecciones locales. Por otra parte, los prestadores de servicios pueden impulsar el alza de tarifas para garantizar mejores utilidades. En ambos casos, el órgano regulador debe tener el mandato legal para establecer tarifas de manera independiente.

La estructura tarifaria para la prestación formal de servicios debe garantizar que quienes viven en la pobreza tengan acceso a servicios adecuados, independientemente de su capacidad de pago. Esto se puede alcanzar mediante tarifas diferenciadas o a través de un sistema de subsidios o subvenciones que se oriente cuidadosamente a las personas con bajos ingresos²⁹.

Los cargos por conexión también pueden ser un obstáculo para los hogares si son muy altos o si no existe diferenciación entre viviendas con altos y bajos ingresos. Por lo tanto, algunos órganos reguladores han reducido o eliminado los cargos por conexión y han incorporado los costos a la estructura tarifaria³⁰.

Las unidades a favor de los pobres dentro de las empresas de servicios públicos pueden tener un impacto positivo para garantizar que los servicios lleguen a los asentamientos informales, y que tales servicios (incluso los

cargos por conexión) resulten asequibles para los pobres³¹. Sin embargo, las investigaciones también muestran que los servicios subsidiados suelen ser aún más beneficiosos para quienes no son pobres y esta es una cuestión que se debe vigilar y abordar³².

En muchos países y asentamientos, incluso los sistemas de abastecimiento de agua corriente no satisfacen los estándares de calidad del agua. En estos casos, además de pagar por el suministro de agua, las personas y los hogares deben afrontar montos prohibitivos (en tiempo y dinero) para garantizar que el agua sea potable. Esto puede incluir la compra de sachets o botellas de agua (cuya aptitud para el consumo a menudo no está garantizada) o usar otros métodos para purificarla, como por ejemplo hervirla o emplear filtros. Si bien las facturas por el servicio básico pueden ser asequibles, el tratamiento del agua o la compra de agua con calidad potable pueden empujar el precio total pagado por encima del límite de la asequibilidad.

Los Estados deben establecer estándares de asequibilidad para el agua, el saneamiento y la higiene que sean justos y cumplan con los derechos humanos.

Para garantizar su cumplimiento, los Estados debe recabar información sobre cuánto dinero gastan los hogares en el acceso a los servicios de suministro de agua, saneamiento e higiene en una variedad de situaciones y respecto de distintos grupos sociales o de ingresos.

Aumento del máximo de los recursos de que se dispone para el agua y el saneamiento

Los cargos por la prestación de servicios son claves para aumentar el máximo de los recursos de que se dispone para el agua y el saneamiento. Esto se puede alcanzar de diversas maneras, incluso a través de fondos de “disponibilidad limitada” recaudados a través de los cargos por servicio, o mediante la obligación de reinvertir las utilidades en el sector o la compañía.

Los fondos de disponibilidad limitada provenientes de los cargos por servicio aumentan la sostenibilidad de la prestación de servicios. Además, la cantidad de dinero disponible para el agua y el saneamiento se elevará a medida que crezca la cantidad de conexiones, lo cual dará un incentivo a los prestadores de servicios para extender el suministro a nuevos hogares³³.

En la National Water and Sewerage Corporation en Kampala, Uganda, el objetivo es que los fondos recaudados a través de cargos por conexión tengan disponibilidad limitada para pagar futuras conexiones como parte de los esfuerzos por llevar los servicios a los asentamientos informales y pobres³⁴. Esta puede ser una manera eficaz de dar prioridad a los recursos disponibles para la prestación de servicios a individuos y grupos desfavorecidos.

Sin embargo, los Estados deben asegurarse de satisfacer todas sus obligaciones de derechos humanos, incluso, por ejemplo, el derecho a la educación. No obstante, la educación no tiene un flujo potencial de ingresos como el agua y el saneamiento. Por ende, mientras los fondos de disponibilidad limitada recaudados mediante los cargos por servicios de abastecimiento de agua y saneamiento constituyen un

enfoque positivo en situaciones en que todavía existen personas sin acceso a dichos servicios, los Estados pueden desear conservar la opción de usar estos recursos para satisfacer otras obligaciones de derechos humanos.

En algunos casos, particularmente donde la prestación de servicios se delega a actores no estatales, algunos de los recursos recaudados mediante cargos por suministro de servicios se retiran de la empresa y se distribuyen entre los accionistas en concepto de “utilidades”³⁵. Sin embargo, la obligación del Estado de usar el máximo de los recursos de que disponga en una manera no discriminatoria también se aplica cuando los gobiernos comercializan la prestación de servicios. SABESP, la empresa de suministro de agua y saneamiento que pertenece en un 51% al Estado en São Paulo, Brasil, cotiza en la Bolsa de Nueva York. El 75% de las utilidades anuales recaudadas a través de la prestación de servicios se reinvierten en las actividades principales de la empresa (“disponibilidad limitada”), mientras que el 25% se distribuye entre los accionistas. El 51% de dicho 25% perteneciente a São Paulo, porcentaje que en 2013 ascendió a USD 125 millones, se destina a gastos estatales no relacionados con el agua y el saneamiento. El resto, también aproximadamente USD 125 millones, se distribuye entre los accionistas privados. Mientras tanto, muchos hogares de São Paulo continúan sin conexión a los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento y para muchos otros la tarifa resulta no asequible³⁶.

En Kenia, el nuevo proyecto de Ley del Agua de 2014, que reconoce los derechos humanos al agua y al saneamiento, pero que aún no ha sido aprobado, propone que todas las utilidades provenientes del suministro de servicios se reinviertan en el sector hasta que todos los residentes tengan acceso adecuado a servicios de abastecimiento de agua y saneamiento³⁷.

Desde una perspectiva de derechos humanos, es apropiado que el Estado limite el monto de utilidades a distribuir entre los accionistas, especialmente en regiones donde aún no se ha alcanzado el pleno acceso a los derechos humanos al agua y al saneamiento, y que se utilicen estos fondos para mejorar la accesibilidad, asequibilidad y sostenibilidad de la prestación de servicios.

(véase Servicios, p.46)

Los Estados deben considerar si los fondos recaudados mediante los cargos por servicio se deben reinvertir en los sectores del agua y el saneamiento o si se deben destinar a otras obligaciones de derechos humanos.

También deben considerar si es preciso limitar el porcentaje de utilidades que se pueden obtener a partir de la provisión de servicios públicos, como el agua y el saneamiento, a fin de utilizar el máximo de los recursos de que dispongan para realizar sus obligaciones de derechos humanos.

Desafío: Asequibilidad de la prestación informal de servicios y en asentamientos informales

Quienes viven en barrios marginales deben pagar más que aquellos que residen en asentamientos informales para recibir servicios no regulados y de baja calidad. Durante su misión a Senegal, la Relatora Especial advirtió que el precio pagado por el agua proveniente de fuentes de agua –utilizada en lugares donde no hay conexión doméstica– podía ser cuatro a cinco veces más alto que el que pagan quienes tienen conexión doméstica y se benefician de las tarifas sociales. En ciudades como Nairobi, Yakarta y Lima, el costo del agua es aproximadamente cinco a diez veces más alto para los que viven en barrios marginales que para quienes residen en asentamientos formales en la misma ciudad³⁸. De igual manera, quienes usan saneamiento *in situ*, a menudo en asentamientos informales, pagan más por los servicios de saneamiento e incluso por vaciar las letrinas de pozo y los tanques sépticos que quienes gozan de un sistema cloacal³⁹.

La asequibilidad, por ende, debe ser considerada cuidadosamente puesto que los costos que implica construir, operar y mantener los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento y aquellos relacionados con la higiene pueden ser prohibitivos, lo que puede dar lugar a servicios de baja calidad que no protegen la salud ni la dignidad.

Los Estados deben garantizar que los estándares de asequibilidad se cumplan tanto en los asentamientos informales como en los servicios suministrados por prestadores informales.

Desafío: Asequibilidad versus sostenibilidad financiera

La sostenibilidad financiera de un servicio se mide a partir de la comparación de los gastos con los ingresos recaudados mediante las tarifas. Si bien no se espera que los países en desarrollo puedan recuperar todos los costos de la prestación de servicios mediante tarifas, muchos países buscan recaudar fondos suficientes para cubrir la operación y el mantenimiento, de modo que el servicio se pueda considerar “financieramente sostenible”. Este es un principio útil, pero se debe combinar con el estándar de asequibilidad. El costo íntegro de los servicios de saneamiento a menudo es extremadamente alto para los hogares, pero la falta de saneamiento adecuado tiene costos “ocultos” derivados del impacto negativo en la salud y la dignidad.

El Estado debe encontrar recursos alternativos cuando las tarifas y los cargos por conexión sean insuficientes para sostener los servicios. El concepto de sostenibilidad financiera no se puede utilizar para imponer tarifas no asequibles u otros cargos.

Desafío: Estructuras tarifarias y subsidios: acceso a la información y participación

Los órganos reguladores y los prestadores deben promover la participación de los habitantes de asentamientos informales en el diseño de tarifas, subsidios y formas de pago de los cargos por servicio. Esto tiene varias consecuencias positivas, pero un beneficio particular es que una mayor comprensión de las normas tarifarias limita las oportunidades de corrupción a pequeña escala y aumenta la transparencia entre los prestadores de servicios y los usuarios. Además, este enfoque mejora la capacidad de pago de las personas, ayuda a identificar a aquellos hogares que necesitan asistencia para pagar los servicios y brinda una oportunidad para expresar quejas por la prestación de servicios.

Los residentes de un asentamiento informal en Nairobi, Kenia negociaron una Política de Conexión Social con Nairobi Water (una empresa estatal), a través de su Programa de Asentamientos Informales Urbanos, que permite a los hogares distribuir sus pagos por conexión durante un período de 24 meses⁴⁰. Otras oportunidades para la participación de los habitantes incluyen debates sobre cómo, cuándo y dónde se pueden efectuar los pagos.

Los Estados deben garantizar que las personas puedan participar en el diseño de tarifas y formas de pago para los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento, y que los hogares elegibles para tarifas especiales, subsidios y subvenciones conozcan estas posibilidades, y se les otorguen las herramientas adecuadas para solicitarlas sin obstáculos.

Esto puede incluir:

- la creación de unidades destinadas a los pobres, que trabajen para identificar subsidios y/o estructuras tarifarias adecuadas;
- programas de información especializados para informar a los individuos y grupos pertinentes sobre subsidios y estructuras tarifarias.

SE NECESITA
RECAUDAR FONDOS
SUFICIENTES
PARA CUBRIR LA
OPERACIÓN Y EL
MANTENIMIENTO
AL TIEMPO QUE
GARANTIZA LA
ASEQUIBILIDAD

b. Ingresos del Estado

En general, solo se puede esperar que las tarifas y demás gastos domésticos cubran parte del costo que implica garantizar el acceso a los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento, particularmente en países con bajos índices de acceso, donde se precisa una inversión significativa⁴¹.

Para cumplir con su obligación de usar el máximo de los recursos de que disponga, el Estado debe recaudar la mayor cantidad de ingresos posible a través de impuestos⁴². Sin embargo, los diferentes enfoques de recaudación afectan de manera diversa a los distintos grupos de la población; por ejemplo, se reconoce que el impuesto al valor agregado (IVA) o los impuestos al consumo afectan más a aquellas personas de bajos ingresos⁴³. Los regímenes impositivos progresivos que hacen uso de los impuestos a la renta y a los bienes generalmente ofrecen una solución más equitativa desde la perspectiva de la no discriminación⁴⁴.

Los Estados deben tener en cuenta consideraciones de derechos humanos, particularmente en lo que respecta a la no discriminación, al tomar decisiones sobre cómo recaudar fondos en el sector, a fin de garantizar que la aplicación de impuestos no afecte de manera desproporcionada a los hogares pobres o desfavorecidos.

c. Asistencia y transferencia externa.

Cuando los aportes del usuario y los recursos del gobierno son insuficientes, los Estados deben solicitar asistencia externa o internacional para cerrar la brecha⁴⁵.

Tales recursos pueden provenir de fondos provistos por un donante, de organizaciones bilaterales o no gubernamentales, de préstamos otorgados por bancos (nacionales, regionales o internacionales) o de inversiones del sector privado.

Estos recursos a veces se reflejan en el presupuesto del gobierno, pero aun cuando ese no sea el caso, pueden tener un efecto significativo en la manera en que el Estado decide asignar dichos recursos a los distintos sectores, programas o proyectos específicos. El Gobierno de Nepal está en proceso de intentar garantizar que todos los fondos provistos por donantes se reflejen en el presupuesto nacional y se cumplan los planes subnacionales en materia de agua y saneamiento⁴⁶.

Los donantes no pueden imponer condiciones que sean contrarias a los derechos humanos; por ejemplo, brindando fondos solo si el Estado accede a manejar los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento con "íntegra recuperación de costos" sin considerar la asequibilidad.

Los donantes, incluso los organismos bilaterales y multilaterales y las ONG, deben garantizar que los préstamos y subvenciones que conceden al Estado destinatario cumplan con los derechos humanos, y que la provisión de fondos para el agua y el saneamiento incluya medidas para eliminar las desigualdades en el acceso y no impongan condiciones.

Los donantes, incluso los organismos bilaterales y multilaterales y las ONG, no pueden ofrecer subvenciones o préstamos que sean contrarios a los derechos humanos; por ejemplo, otorgando dicha asistencia con la condición de que los Estados dispongan la participación de prestadores no estatales en la provisión de servicios, sin permitir la consulta pública y la participación significativa.

Los Estados deben incorporar los fondos provenientes de todos los donantes bilaterales y multilaterales, actores del sector privado y ONG en sus planes de financiamiento generales para garantizar que dicho financiamiento externo cumpla con los marcos de legislación, regulaciones y políticas que rigen la provisión de agua y saneamiento.

.....

**LOS DONANTES NO
PUEDEN IMPONER
CONDICIONES QUE
SEAN CONTRARIAS
A LOS DERECHOS
HUMANOS**

Acceso a la información, participación y recaudación de finanzas

El acceso a la información es una herramienta importante para aumentar la conciencia pública sobre las estrategias de financiamiento del Estado, y es clave si la sociedad civil debe participar en la adopción de decisiones sobre cómo recaudar e invertir los fondos de mejor manera.

A veces los gobiernos se ven presionados a imponer la participación privada en los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento, en apariencia para recaudar fondos adicionales. Los Estados deben asegurar que estas decisiones se adopten de manera abierta y transparente, con oportunidades para la participación del público. Por ejemplo, los Relatores Especiales de la ONU han expresado su preocupación por la forma no transparente en que se adoptó la mayor parte de las resoluciones sobre cuestiones como la rápida privatización de activos estatales durante la crisis económica de Portugal, con limitada información pública u oportunidades para participar en la adopción de decisiones⁴⁷.

Los Estados deben poner a disposición del público la información sobre la posible brecha entre los requisitos para los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento y los fondos disponibles del gobierno, además de brindar oportunidades para que las personas participen en las decisiones sobre cómo abordar dicha brecha.



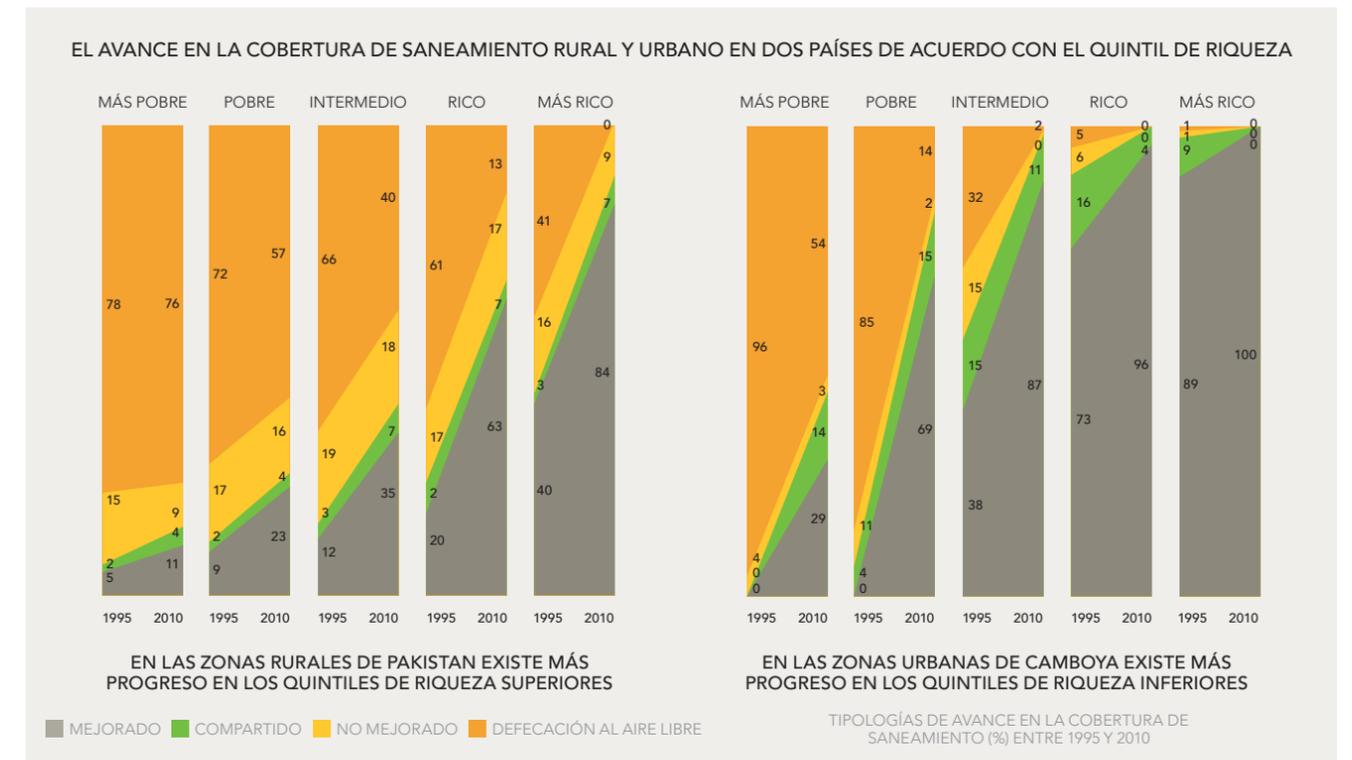
2.1.3. Asignaciones de fondos

El monto total que un presupuesto nacional asigna a un ministerio competente específico generalmente se acordará entre el ministerio de finanzas (u otro órgano del Estado nacional) y el ministerio competente que corresponda. Ello dependerá de los recursos recaudados, por ejemplo, mediante tarifas, impuestos y transferencias externas.

Satisfacer las obligaciones inmediatas relacionadas con el agua y el saneamiento implica garantizar el acceso básico para todos, a la vez que se da prioridad a las necesidades de los más vulnerables y marginados. Sin embargo, los patrones de financiamiento tienden a favorecer desproporcionadamente a grandes sistemas en áreas urbanas por encima de las zonas rurales y las

áreas urbanas con carencias, y estos sistemas tienden a beneficiar a los hogares política y económicamente más poderosos. Si bien todavía se deben aumentar los recursos comprometidos para los sectores del agua y el saneamiento en forma general, se puede hacer aún más para realizar los derechos humanos usando los fondos existentes, a través de asignaciones presupuestarias que se orienten a los individuos y grupos desfavorecidos.

Este proceso para determinar las asignaciones a distintas regiones o áreas debe tener en cuenta las disparidades y desigualdades existentes, de modo que los individuos y grupos desfavorecidos reciban mayores fondos (orientados a ellos) aun cuando vivan



Fuente adaptada: Encuestas Demográficas y de Salud, Encuestas de Indicadores Múltiples por Conglomerados y Encuesta Mundial de Salud entre 1995 y 2010

en regiones que no reciben servicios adecuados⁴⁸. Por ejemplo, los asentamientos informales en áreas urbanas a menudo reciben menores asignaciones per cápita que los asentamientos formales, los cuales tienden a contar con mejores servicios. Los Estados deben abordar estas asignaciones presupuestarias no equitativas. En Namibia, por ejemplo, se han hecho esfuerzos para dar prioridad a las regiones rurales más marginadas con una asignación presupuestaria más alta⁴⁹.

Las inversiones y la planificación también deben tener en cuenta los costos a largo plazo del suministro de agua o saneamiento a fin de evitar la regresión (cambios para peor). En la actualidad se presta muy poca atención a los costos de operación y mantenimiento en la provisión de servicios. Esto ha conducido a la pérdida del acceso para algunas comunidades que antes recibían servicios de buena calidad. Por ejemplo, durante su misión a los Estados Unidos, la Relatora Especial instó al gobierno federal, estatal y local a establecer programas adecuados para asegurar el mantenimiento de la infraestructura obsoleta⁵⁰.

En la investigación de WASHCost en Burkina Faso, Ghana, Mozambique y la India, el Centro Internacional de Agua y Saneamiento (IRC) ha desarrollado un conjunto de herramientas para ayudar a los profesionales a comprender el costo de las diferentes intervenciones y tecnologías. Se consideran los costos que van más allá de la construcción, operación y mantenimiento, y se incluye la creación de conciencia y el desarrollo de capacidades, particularmente para intervenciones relacionadas con el saneamiento y la higiene, donde el cambio de conducta a menudo es tan importante como las instalaciones⁵¹.

Cuando los Estados deciden brindar subsidios a las personas desfavorecidas para garantizar la asequibilidad, estos mecanismos se deben diseñar con cuidado a fin de alcanzar a los destinatarios previstos. Los subsidios del Estado tienden a ser apropiados por quienes no son pobres, en parte porque las condiciones que se imponen (como el certificado de domicilio, documento del que carecen quienes viven en asentamientos informales) son demasiado exigentes para que las cumplan aquellos que viven en la pobreza, y en parte porque quienes no son pobres están mejor informados y pueden beneficiarse con los subsidios. Algunos países como Sudáfrica, Chile y Bélgica cuentan con subsidios automáticos para quienes están registrados como personas que necesitan apoyo adicional.

Al asignar el presupuesto, el ministerio de finanzas y los ministerios competentes pertinentes deben integrar totalmente las obligaciones relativas a los derechos humanos al agua y al saneamiento.

Cuando existen grupos específicos de personas que han sido descuidados históricamente, el ministerio competente nacional debe considerar cómo abordar dicha falta de atención y brindar a los gobiernos subnacionales pertinentes los fondos (destinados a este fin) y otros recursos, como subsidios, orientados a la provisión de servicios para individuos y grupos desfavorecidos, aun cuando sean necesarios más recursos por persona o por hogar⁵².

¿Acceso gratuito o subsidiado al agua y al saneamiento?

Los Estados tienen la obligación de realizar progresivamente los derechos humanos al agua y al saneamiento, concentrándose particularmente en las necesidades de los individuos y grupos desfavorecidos. En algunos países, el reconocimiento del agua y del saneamiento como derechos humanos ha sido interpretado por los Estados (y otros) en el sentido de que el acceso a dichos derechos debe ser gratuito o universalmente subsidiado. Sin embargo, como los servicios gratuitos o subsidiados generalmente se aplican solo al suministro formal, benefician a quienes no son pobres, puesto que tienen mayor probabilidad de tener acceso a servicios formales⁵³.

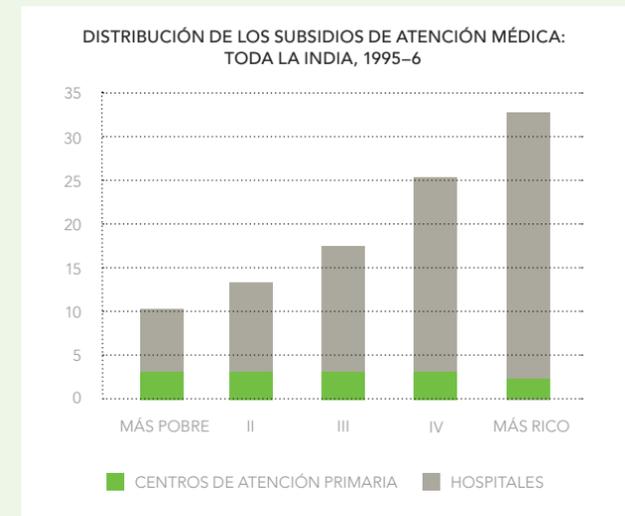
Desde la perspectiva de los derechos humanos, brindar servicios de abastecimiento de agua y saneamiento sin cargo o con subsidios universales probablemente conduzca al uso de recursos para servicios que no están disponibles para los pobres y los individuos y grupos desfavorecidos. Esto no solo es cierto en materia de acceso al agua y al saneamiento, sino también a una mejor educación y salud, cuando los Estados asignan fondos significativos para servicios que muy probablemente sean utilizados por quienes no son pobres.

En el presupuesto para la salud, por ejemplo, los recursos disponibles se pueden destinar mejor a

centros de atención médica locales que se enfoquen en la medicina preventiva, en lugar de orientarlos hacia hospitales de alta tecnología a los que solo tengan acceso unos pocos privilegiados.

De forma similar, asignar el presupuesto de saneamiento a tareas de mantenimiento o capacitación para respaldar un mejor uso de las letrinas utilizadas por quienes viven en zonas rurales resulta más compatible con los principios de derechos humanos que destinarlo a plantas de tratamiento de alta tecnología para aguas residuales que solo benefician a unos pocos asentamientos formales urbanos.

Los Estados deben asignar sus fondos, con frecuencia limitados, específicamente a los servicios que beneficiarán a los individuos y grupos desfavorecidos.



Fuente: <http://blogs.worldbank.org/futuredevelopment/rights-and-welfare-economics>

Información y participación en la asignación del presupuesto

Los procesos de elaboración de presupuestos creación de presupuestos siempre deben ser transparentes y abiertos al escrutinio de la sociedad civil. Puede que a veces exista una desconexión entre las prioridades de los habitantes y aquellas en las que los prestadores de servicios y/o gobiernos desean invertir. Estas cuestiones se deben analizar y resolver mediante audiencias públicas o procesos como los jurados conformados por ciudadanos. Esto ayuda a garantizar que las asignaciones sean adecuadas, pero también limita las oportunidades de corrupción.

En Uganda, las organizaciones no gubernamentales CIDI y WaterAid Uganda brindan capacitación para ayudar a las comunidades a comprender los ciclos presupuestarios y la planificación del gobierno local, haciendo posible que las personas participen de manera más informada en los procesos presupuestarios y de planificación⁵⁴.

La información sobre cómo se asigna el presupuesto debe ser accesible y fácil de comprender, de modo que la sociedad civil pueda contribuir a planificar y supervisar el presupuesto.

Desafío: Infraestructura a gran escala impulsada por los donantes

El informe denominado Análisis y evaluación mundiales del saneamiento y el agua potable de ONU-Agua (GLAAS) brinda información sobre el presupuesto de los donantes desglosada según los rubros de agua, saneamiento e higiene, e incluye comparaciones entre las asignaciones para sistemas de gran escala y sistemas locales⁵⁵. Esto demuestra que los fondos de los donantes destinados al agua se usan en la actualidad predominantemente para la construcción de infraestructura de gran escala⁵⁶. Esta preferencia por las construcciones nuevas a menudo conduce a la degradación de los sistemas existentes. Además, la mayoría de los fondos de los donantes para agua y saneamiento se destinan al agua en lugar de al saneamiento.

En consecuencia, en los países que dependen en gran medida en el apoyo de donantes para la provisión de servicios de abastecimiento de agua y saneamiento puede suceder que se preste atención insuficiente, tanto

en términos de financiamiento como de planificación, a la creación de conciencia, la operación, el mantenimiento y las inversiones en sistemas más reducidos y no tan avanzados tecnológicamente.

Por ejemplo, en su informe sobre la misión especial a Kiribati, la Relatora Especial analiza los altos costos de las plantas desalinizadoras, que involucran tecnología costosa y cuyos costos operativos (principalmente destinados a energía) probablemente no resulten sostenibles a largo plazo⁵⁷.

Los donantes deben revisar sus asignaciones de fondos y considerar orientarlos de manera diferente para trabajar más por la realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento mediante infraestructura de pequeña escala; además, deben asignar más fondos a la operación y el mantenimiento, el desarrollo de capacidades y la creación de conciencia.



Asignación presupuestaria para el acceso a la información y los procesos participativos

Garantizar que las personas tengan acceso a la información y puedan participar en los procesos presupuestarios cuesta dinero, y el monto asignado a estas cuestiones afecta los servicios que se prestan y su efectividad.

La información conduce a la participación, lo cual lleva a programas más personalizados que abordan las necesidades y expectativas de la población a la que buscan beneficiar. El suministro de información y el diálogo con las comunidades también tienden a reducir los conflictos y reducen la crítica injustificada (a la vez que aumentan la crítica constructiva).

Los programas para garantizar el acceso a la información se deben centrar particularmente en los individuos y grupos a los que es difícil llegar. La información sobre subsidios o subvenciones específicos disponibles para personas, hogares o comunidades con bajos ingresos debe estar disponible a través de los medios pertinentes⁵⁸.

Por ejemplo, la Autoridad de Abastecimiento de Agua de Phnom Penh creó un "Programa de Información al Usuario" a través del cual se designó a un equipo de difusión a nivel local que buscaba aumentar la conciencia entre los clientes, especialmente los pobres, sobre el proceso de financiación para el suministro de agua⁵⁹.

Los Estados deben asignar recursos para la creación de infraestructura y la designación de personal para

- el suministro de información;
- la capacitación de los funcionarios públicos sobre cómo generar o intercambiar información; y
- la implementación de medidas de promoción que busquen difundir conocimientos sobre la libertad de información y el acceso a oportunidades de participación.

2.2. Aprobación

En la etapa de aprobación del ciclo presupuestario, el poder ejecutivo presenta el presupuesto nacional a la legislatura para su revisión, enmienda y aprobación. El poder ejecutivo debe dar a la legislatura un plazo adecuado antes del inicio del año fiscal para considerar la propuesta presupuestaria. La toma democrática de decisiones requiere que los parlamentos tengan la autoridad y la facultad efectiva para enmendar el presupuesto a fin de garantizar que se tengan en cuenta en forma adecuada los derechos humanos al agua y al saneamiento⁶⁰. Al igual que con otras etapas del proceso presupuestario, los documentos que considera la legislatura deben estar a disposición del público y deben existir oportunidades para su participación significativa⁶¹. Las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en el sector del agua y el saneamiento o en la defensa del presupuesto pueden proporcionar información a los legisladores que quizás no estén familiarizados con estas cuestiones⁶².

La rama legislativa del Estado debe tener acceso a conocimientos especializados sobre agua y saneamiento y sobre los derechos humanos al agua y al saneamiento de manera que pueda revisar en forma significativa los componentes presupuestarios relacionados con estas cuestiones.

2.3. Ejecución del presupuesto

Una vez que la legislatura aprueba el presupuesto, el ejecutivo puede desembolsar los fondos a los ministerios, departamentos, entidades y órganos gubernamentales subnacionales.

Cuando los fondos se transfieren del gobierno nacional al subnacional, pueden surgir una cantidad de cuestiones que afectan los derechos humanos al agua y al saneamiento:

1. Las demoras en la entrega de los fondos al gobierno subnacional pueden dar lugar a un mal uso de los recursos o al empleo de una cantidad menor de la prevista.
2. Cuando los fondos se transfieren del presupuesto nacional a través de niveles intermedios de gobierno (por ejemplo, del gobierno estatal o municipal) a los prestadores de servicios, pueden presentarse problemas de "fugas" en uno o más niveles, es decir, los fondos pueden desviarse de manera inadecuada. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha manifestado que la corrupción equivale a la falla del gobierno en el cumplimiento de su obligación de utilizar el máximo de los recursos de que dispone para realizar progresivamente los derechos económicos, sociales y culturales⁶³.

El Banco Mundial y muchas otras instituciones y organizaciones han utilizado la metodología de la Encuesta de Seguimiento del Gasto Público (PETS) para identificar fugas⁶⁴. Esta metodología se utilizó en Tanzania para hacer un seguimiento de los gastos destinados a los pobres, concentrándose específicamente en cuatro escuelas y cinco clínicas. La encuesta reveló que existían demoras significativas en el desembolso de los fondos en todos los niveles de gobierno. También sacó a relucir el hecho de que

las escuelas y clínicas rurales recibían una porción menor de los fondos asignados a estas entidades en comparación con sus pares en las áreas urbanas. Dicha información puede resultar de muchísimo valor para identificar dónde se deben hacer modificaciones en el proceso de presupuesto y gastos⁶⁵.

Las decisiones sobre asignaciones presupuestarias pueden resolverse de manera más apropiada a nivel local, donde se comprende mejor el contexto, como los datos sobre niveles existentes de servicio, niveles de pobreza o desventajas dentro de la población y acceso a recursos hídricos confiables. Sin embargo, el abastecimiento de agua y saneamiento suele verse obstaculizado por la insuficiencia de capacidades a este nivel⁶⁶.

Emplear una menor cantidad de los fondos asignados para la realización de los derechos económicos, sociales y culturales constituye un incumplimiento de la obligación de usar el máximo de los recursos de que se dispone. La falta de capacidad para destinar los fondos asignados a las áreas o grupos desfavorecidos puede conducir a su infrautilización, lo que da lugar a que dichos fondos retornen al gobierno central o sean capturados por los grupos más poderosos. Por ejemplo, en su misión a Eslovenia, la Relatora Especial lamentó que en 2008, a raíz de la falta de voluntad política, se haya utilizado solo la mitad de los fondos ofrecidos a las municipalidades por el Ministerio de Medio Ambiente y Planificación Espacial para regularizar los asentamientos donde vivían habitantes romaníes, e instó al gobierno de Eslovenia a supervisar e informar todas las actividades de las municipalidades que apuntaran a mejorar las condiciones de vida de dicha población⁶⁷.

En Brasil, las autoridades locales deben demostrar que cuentan con capacidad suficiente para dar un buen

uso a las asignaciones presupuestarias antes de que se asignen y desembolsen los fondos. El problema allí es que como las áreas desfavorecidas a menudo carecen de los recursos humanos necesarios para manejar los procesos antes mencionados, no calificarán para las asignaciones presupuestarias, exacerbando aún más las desventajas y desigualdades existentes. Tales condiciones se deben combinar con el apoyo y la mejora de las capacidades, como se indicó anteriormente⁶⁸.

El gobierno nacional debe desembolsar los fondos asignados en forma total y puntual, de modo que los gobiernos subnacionales puedan implementar sus planes.

El gobierno nacional debe mejorar las capacidades locales para garantizar que las asignaciones

destinadas al agua y al saneamiento no se malgasten o infrautilicen, y debe identificar las brechas existentes en dicha capacidad local, además de garantizar que las asignaciones presupuestarias reflejen esas necesidades.

Los donantes deben hacer pública y accesible la información sobre sus desembolsos, de modo que las personas estén informadas sobre las asignaciones y los gastos previstos⁶⁹.

Al igual que los gobiernos nacionales, los donantes deben liberar oportunamente los fondos que hayan prometido otorgar.



2.4. Auditoría y control

La supervisión y evaluación sistemática del presupuesto del gobierno es esencial para que los Estados puedan:

- evaluar el impacto de los gastos en la realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento;
- garantizar que los recursos se utilicen de manera eficaz y eficiente; y
- asegurar que los fondos enviados por el gobierno nacional al subnacional se entreguen en forma oportuna y completa a los prestadores de servicios⁷⁰.

A nivel nacional, el Plan de Agua y Saneamiento de Brasil, Plansab, hace un seguimiento del presupuesto y el financiamiento entre regiones y entre los tipos de gastos⁷¹.

Se debe poner a disposición del público información confiable sobre los gastos relacionados con los sectores del agua y del saneamiento tan pronto como sea posible;

además, se deben brindar oportunidades para que la sociedad civil y las organizaciones de supervisión controlen dicha información.

Los Estados deben supervisar los gastos para garantizar que las asignaciones destinadas a la realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento se apliquen según lo previsto.

Además, deben garantizar que se haga un seguimiento de los presupuestos para reducir el riesgo de corrupción.

Los Estados deben poner a disposición del público información sobre los resultados de las tareas de supervisión y seguimiento, y deben asistir a la sociedad civil en el control de los gastos gubernamentales.

2.4.1. El rol de las instituciones estatales y no estatales en el seguimiento de los presupuestos

El monitoreo de los presupuestos solo puede ser eficaz si los órganos responsables de dicha tarea no tienen interferencia del Estado.

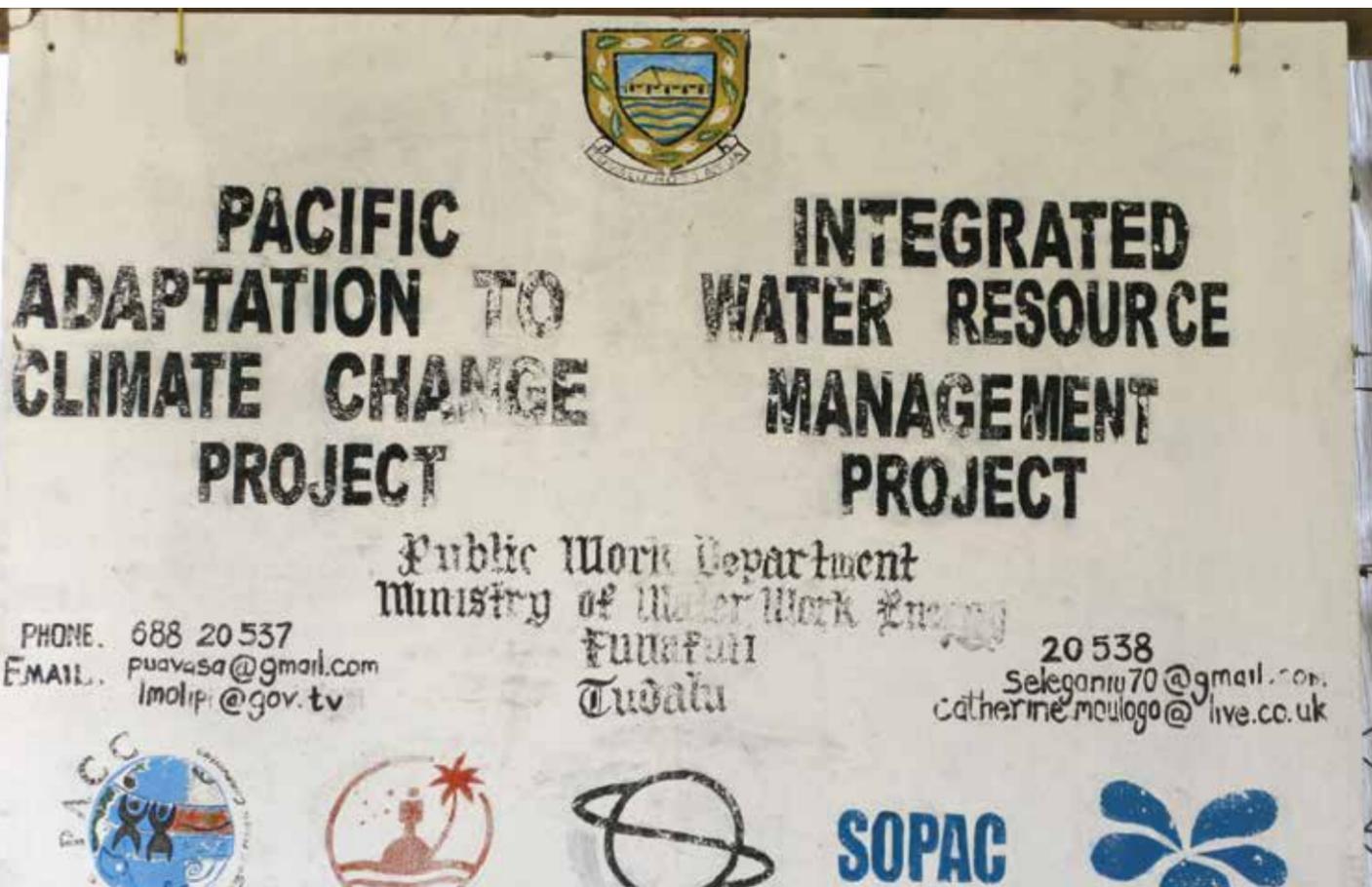
Entidades fiscalizadoras superiores (EFS)

Las entidades fiscalizadoras superiores son órganos nacionales responsables de auditar los ingresos y gastos del gobierno. Su principal objetivo es vigilar la gestión de los fondos públicos y la calidad y credibilidad de los datos que el gobierno informa con respecto a sus finanzas⁷². Las entidades fiscalizadoras superiores pueden promover la eficacia, rendición de cuentas, efectividad y transparencia en la administración pública. En una resolución, la Asamblea General de la ONU resaltó que las entidades fiscalizadoras superiores “pueden desempeñar sus tareas en forma objetiva y eficaz si son independientes de la entidad auditada y están protegidas de toda influencia externa”⁷³.

Por ejemplo, en junio de 2013 el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea emitió un informe en el cual criticó la forma en que la UE había brindado ayuda externa a Egipto entre 2007 y septiembre de 2012. Como criterio para evaluar el éxito de la asistencia, el Tribunal consideró si había sido eficaz para mejorar la gestión de las finanzas públicas, reducir la corrupción y promover los derechos humanos y la democracia. Criticó a la UE por no usar su influencia para generar un mayor respeto por los derechos humanos durante esa época. Resaltó que entre enero de 2011 y la elección presidencial de Mohamed Morsi en junio de 2012, no se había adoptado “ninguna gran iniciativa nueva” para abordar cuestiones de derechos humanos, mientras que se había dado insuficiente atención a los derechos de la mujer y de las minorías en medio de una “ola de creciente intolerancia”.

La entidad fiscalizadora superior (EFS) debe garantizar que el presupuesto del gobierno haya sido formulado y aplicado de manera tal que se respeten las leyes del país. Debe supervisar el presupuesto y los gastos del gobierno desde una perspectiva de derechos humanos, tomando en cuenta las obligaciones del Estado en esta materia.

EL MONITOREO DE LOS PRESUPUESTOS SOLO PUEDE SER EFICAZ SI LOS ÓRGANOS RESPONSABLES DE DICHA TAREA NO TIENEN INTERFERENCIA DEL ESTADO



Legislaturas

Las entidades fiscalizadoras superiores a menudo enfrentan limitaciones con respecto al seguimiento de su auditoría. El control de los fondos públicos es eficaz solamente si el parlamento realiza un seguimiento de los informes de auditoría y el poder ejecutivo adopta medidas al respecto⁷⁴.

Los Estados deben evaluar la manera en que se utilizan los recursos. La fragmentación institucional, la falta de transparencia y la ausencia de mecanismos para supervisar las contribuciones individuales pueden dificultar la tarea de dimensionar correctamente o hacer un seguimiento de los fondos que llegan al sector, o detectar hacia dónde se producen las fugas. Los Estados deben garantizar que todos los actores informen sobre la provisión de fondos, incluso los donantes, los proveedores privados y las organizaciones no gubernamentales, a fin de obtener una imagen completa de los recursos asignados al agua y al saneamiento y la manera en que se organizan las asignaciones. Cuando los fondos no se asignan o no se utilizan de manera apropiada, se puede exigir la responsabilidad de los Estados.

La legislatura debe revisar y adoptar medidas sobre los informes financieros anuales del gobierno, así como también sobre los informes preparados por la entidad fiscalizadora superior, para determinar con qué alcance el gasto presupuestario gubernamental ha contribuido a realizar los derechos humanos al agua y al saneamiento.

Órganos reguladores

Algunos países no cuentan con un órgano regulador formal e independiente para vigilar los presupuestos de los operadores, pero esta función es crucial. Los mandatos individuales de los órganos reguladores difieren, pero a grandes rasgos estas instituciones establecen los estándares de calidad y las tarifas, además de supervisar las inversiones, las actividades y el impacto de los operadores, comparándolos con los suyos propios y con las políticas establecidas por el gobierno y los estándares internacionales y locales. Por ejemplo, el regulador de Portugal, ERSAR, que tiene un mandato relativamente amplio con poderes considerables, revisa los planes de inversión de los operadores y los compara con la política gubernamental, establece tarifas y monitorea el impacto de la inversión⁷⁵.

Una de las dificultades identificadas en términos de mejoras en los servicios para los hogares desfavorecidos es la falta de información sobre las viviendas específicas que pueden requerir asistencia adicional. Si bien el Estado puede tener esta información, a veces no es posible brindarla a los reguladores u operadores a raíz de cuestiones relacionadas con la protección de datos.

Los Estados deben garantizar que haya una entidad independiente que pueda regular los presupuestos, las actividades y los gastos de los operadores.

Además, deben asegurar que se ponga a disposición de los reguladores información pertinente sobre las necesidades de quienes no pueden pagar por el abastecimiento de agua y saneamiento, para que puedan garantizar que se apliquen subsidios y estructuras tarifarias apropiados.

Sociedad civil

La sociedad civil desempeña un papel importante en la supervisión de los gastos presupuestarios, a fin de exigir la responsabilidad de los Estados por los presupuestos que hayan fijado, así como también limitar las oportunidades de corrupción. Existen distintos enfoques para el seguimiento que lleva a cabo la sociedad civil, entre los que se incluyen los siguientes:

- auditorías sociales, que involucran a las comunidades en la evaluación de la precisión de los registros financieros del gobierno;
- controles de las contrataciones, mediante los cuales la sociedad civil revisa el proceso de contratación y los contratos otorgados durante dicho proceso a fin de identificar puntos débiles;
- tarjetas de informe de los ciudadanos con las que se “califica” la satisfacción de la población con los servicios del gobierno y se vinculan los resultados con los gastos; y
- encuestas de seguimiento del gasto público⁷⁶.

En Tanzania una red de la sociedad civil para el agua y el saneamiento, TAWASANET, investigó de qué manera las asignaciones para el agua y el saneamiento se habían traducido efectivamente en instalaciones y acceso en áreas urbanas y rurales, distritos, barrios e incluso grupos sociales. Al ver los resultados para los distintos grupos sociales, el estudio fue más allá de investigar cómo las asignaciones se habían plasmado en resultados físicos. También se visitaron las comunidades locales para establecer qué grupos estaban siendo excluidos de las inversiones en agua y saneamiento. Según uno de los hallazgos, se estaban descuidando los pueblos pequeños en las asignaciones presupuestarias. Se recomendó que los gobiernos locales ayudaran a los prestadores de servicios a mejorar el destino

de sus inversiones en abastecimiento de agua para que se orientaran a los hogares vulnerables dentro de las comunidades⁷⁷.

La Federación del Agua y el Saneamiento de Nepal (FEDWASUN) es una red basada en los hogares y grupos de usuarios de las zonas rurales de Nepal. FEDWASUN brindó a las redes de usuarios información básica sobre las decisiones de gastos gubernamentales de modo que pudieran hacer un seguimiento de la manera en que se usaban los fondos y si se traducían en programas para el agua y el saneamiento. A partir de este proceso de seguimiento, los grupos advirtieron que ese año tres áreas remotas no habían recibido asignación presupuestaria alguna para agua y saneamiento, y que tampoco se habían asignado fondos para letrinas escolares y, por ende, para instalaciones de saneamiento para más de la cuarta parte de las escuelas. En audiencias públicas, los usuarios hablaron sobre sus hallazgos y FEDWASUN presionó al gobierno en representación de aquellos. El gobierno local entonces asignó fondos a las tres áreas, y el departamento de educación del distrito se comprometió a proporcionar letrinas para todas las escuelas⁷⁸.

A partir del acceso a la información y de los procesos participativos, la sociedad civil debe tener la oportunidad de formar parte de los procesos de supervisión de la actividad estatal.

Los mecanismos de vigilancia aplicados por la sociedad civil también deben ser reconocidos como parte de los procesos de control del Estado.



03.
Lista de control

Actores estatales

Gobiernos nacionales y subnacionales

	Si	En progreso	No
¿El gobierno nacional asigna suficientes fondos para el agua y el saneamiento a fin de realizar progresivamente los derechos humanos al agua y al saneamiento (lo que incluye la disponibilidad, accesibilidad, calidad, asequibilidad y aceptabilidad) en forma no discriminatoria?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Cuando el Estado no cuenta con recursos suficientes para realizar los derechos humanos al agua y al saneamiento, ¿procura en forma activa obtener cooperación y asistencia internacional?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Los fondos del gobierno nacional se remiten a los gobiernos subnacionales en cantidad suficiente para mejorar la igualdad en el acceso al agua y al saneamiento, y se destinan particularmente a los individuos desfavorecidos dentro de las distintas regiones y grupos de habitantes? ¿Existen criterios para la asignación de fondos a los gobiernos subnacionales? ¿Cuáles son?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Los gobiernos nacionales y subnacionales colaboran para garantizar que todos los fondos que el gobierno nacional destina a proyectos y servicios de agua, saneamiento e higiene lleguen con rapidez a los gobiernos subnacionales?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿El Estado permite que el público acceda a los presupuestos relacionados con el agua, el saneamiento y la higiene?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿El Estado permite la participación significativa de la sociedad civil en los debates en torno a la formulación, aplicación y vigilancia de los presupuestos?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿El Estado establece estándares de asequibilidad justos, teniendo en cuenta todos los aspectos del abastecimiento de agua y saneamiento y aquellos relacionados con la higiene?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Se informa a las personas sobre los subsidios, subvenciones y opciones de pago existentes?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

Ministerio de Finanzas (o Planificación o Banco Central)

¿Se da la debida prioridad a los derechos humanos al agua y al saneamiento dentro del presupuesto nacional?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿El Ministerio de Finanzas revisa los presupuestos relacionados con el agua y el saneamiento para determinar si las asignaciones, consideradas en conjunto, contribuyen a la realización de los derechos al agua potable y al saneamiento, a la vez que promueven la no discriminación, sostenibilidad, rendición de cuentas y participación?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Se han efectuado recortes en los presupuestos relacionados con el agua, el saneamiento y la higiene en los últimos 5 años? Si así fuera, ¿se efectúa una evaluación del posible impacto de tales recortes en la realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento de la población, particularmente respecto de los individuos y grupos desfavorecidos?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿El Ministerio de Finanzas, o cuando corresponda, el respectivo ministerio competente asigna suficientes fondos para subsidios para quienes no pueden pagar los cargos y costos relacionados con el acceso a los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Los fondos relacionados con el agua, el saneamiento y la higiene se entregan íntegra y oportunamente a los ministerios competentes y los gobiernos subnacionales?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

Ministerios competentes

	Si	En progreso	No
¿La estructura de las tarifas y/o subsidios garantiza que los individuos y grupos desfavorecidos tengan acceso a una cantidad necesaria de agua y a instalaciones de saneamiento independientemente de su capacidad de pago? ¿Garantiza también la asequibilidad para los hogares con ingresos medios y bajos (aunque no representen más de cierto porcentaje de los ingresos del hogar)?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Los presupuestos para el agua, el saneamiento y la higiene alcanzan un equilibrio adecuado entre la infraestructura y la operación, mantenimiento y reparación a fin de garantizar la sostenibilidad de los sistemas existentes?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Los ministerios competentes generan presupuestos lo suficientemente desglosados como para que sea claro cuánto destinan al agua, al saneamiento y a la higiene y para qué fines?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

Donantes

¿El apoyo de los donantes o de las entidades de desarrollo cumple con los derechos humanos, en particular, los principios de no discriminación, sostenibilidad, rendición de cuentas y participación?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Se incorpora o se refleja el apoyo de los donantes o las entidades de desarrollo en el presupuesto nacional o subnacional?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Cuando el financiamiento de los donantes no se incorporado o no se refleja en los presupuestos nacionales o subnacionales, ¿este tipo de asistencia es compatible con las políticas o planes del gobierno receptor?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Los donantes o las entidades de desarrollo han considerado dar mayor prioridad al apoyo de los sectores del agua y el saneamiento? Si ya brindan dicho apoyo, ¿han considerado destinar más contribuciones para la operación, el mantenimiento y el desarrollo de capacidades?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Los donantes o las entidades de desarrollo ponen a disposición del público información sobre el apoyo que brindan en relación con el agua, el saneamiento y la higiene?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Los donantes o las entidades de desarrollo brindan asesoramiento sobre cómo garantizar que el Estado destinatario refleje las obligaciones de derechos humanos en los presupuestos en materia de agua y saneamiento?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Los fondos relacionados con el agua, el saneamiento y la higiene se han desembolsado o gastado en forma íntegra y oportuna?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

Entidades fiscalizadoras superiores

¿Existe alguna entidad fiscalizadora superior y cuenta con suficientes recursos humanos y financieros para operar?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿La entidad fiscalizadora superior usa explícitamente un marco de derechos humanos al auditar los presupuestos del gobierno?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Qué tipo de seguimiento se realiza respecto de los hallazgos de la entidad fiscalizadora superior y qué impacto tienen? ¿Cuál es la tasa de cumplimiento del Estado de las recomendaciones provistas por la entidad fiscalizadora superior?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

Sociedad civil

¿Hay estrategias de creación de capacidad respecto del presupuesto y el seguimiento presupuestario por parte de la sociedad civil?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Los Estados prevén procesos de seguimiento del presupuesto por parte de la sociedad civil y consideran los resultados?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>



04. Derechos de autor de las imágenes y referencias bibliográficas

Derechos de autor de las imágenes:

Página 12 Programa del pueblo Assaini, letrina construida a nivel de hogar, República Democrática del Congo. UNICEF/RDC/2014.

Página 14 Toma de agua cerrada en Dzita, Región del Volta, Ghana. DIMR/ Antonia Bartning.

Página 26 El funcionario sanitario, Abdul Kamara, revisa baños en el pueblo de Fayama, Sierra Leone, Mayo 2013. WaterAid/Anna Kari.

Página 31 Tanques de agua, Campo de Zaatari, Jordania 2014. Madoka Saji.

Página 35 Almacenamiento de aguas pluviales, Tuvalu 2012. Madoka Saji.

Página 36 Signo integrado de los recursos hídricos, Tuvalu, 2012. Madoka Saji.

Página 40 Un miembro del club de salud de Ecole Assaini mantiene limpio el baño de la escuela, República Democrática del Congo. UNICEF/RDC/2014.

Página 44 Sr. George Adolu esteriliza los instrumentos y el equipo en el quirófano del Centro de Salud de Amuria IV, Ciudad de Amuria, Uganda, África oriental. WaterAid/Jake Lyell.

Referencias bibliográficas:

1 Véase también: artículo 4, Convención sobre los Derechos del Niño (CDN); párrafo (2) del artículo 4, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD).

2 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), Observación general N° 3: La índole de las obligaciones de los Estados Partes (E/1991/23); CDESC, Observación general N° 20: No discriminación, 2009 (E/C.12/GC/20); CDESC, Declaración: Evaluación de la obligación de adoptar medidas hasta el "máximo de los recursos de que disponga" de conformidad con un Protocolo Facultativo del Pacto, (E/C.12/2007/1), párr. 3.

3 Véase también: artículo 7, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW); artículo 29, CDPD; y artículo 12, CDN.

4 M. Sepúlveda, *The Nature of the obligations under the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights*, (Antwerpen: Intersentia, 2003), pág. 317. Véase también CDESC, Observaciones Finales, República Dominicana, (E/1997/22), párr. 228.

5 Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Informe sobre Desarrollo Humano, (2006), pág. 9: <http://hdr.undp.org/sites/default/files/reports/267/hdr06-complete.pdf>

6 Informe del GLAAS 2012. Análisis y evaluación mundiales del saneamiento y el agua potable de ONU-Agua. El reto de ampliar y mantener los servicios, pág. 10: http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/44849/1/9789241503365_eng.pdf

7 Alianza Saneamiento y Agua para Todos, *2013 Progress Update on the 2012 Sanitation and Water for All High Level Meeting*, (2013), pág. 10: <http://sanitationandwaterforall.org>

8 ONU Agua, *Investing in water and sanitation: Increasing access, reducing inequalities – Special Report for the Sanitation and Water for All High Level Meeting 2014*, pág. 9: http://www.who.int/water_sanitation_health/glaas/2013/14063_SWA_GLAAS_Highlights.pdf?ua=1

9 CDESC, Declaración: Evaluación de la obligación de adoptar medidas hasta el "máximo de los recursos de que disponga", (E/C.12/2007/1), párr. 5.

10 Shanta Devarajan, blog del Banco Mundial, *Rights and Welfare Economics*, 5 de mayo de 2014, <http://blogs.worldbank.org/futuredevelopment/rights-and-welfare-economics>

11 Discurso de Shanta Devarajan, Economista Jefe del Banco Mundial, en la Reunión de Alto Nivel de 2014 de la alianza Saneamiento y Agua para Todos.

12 Informe del GLAAS 2012. Análisis y evaluación mundiales del saneamiento y el agua potable de ONU-Agua. El reto de ampliar y mantener los servicios, pág. 29:

13 WaterAid, *Budget Advocacy for the Water and Sanitation Sector in Nepal: A Primer for Civil Society Organisations*, (2010), pág. 3: <http://www.wateraid.org/-/media/Publications/water-sanitation-civil-society-organisation-nepal.pdf>

14 Brasil, *Plano Nacional de Saneamento Básico (PlanSab)*, 2013, pág. 128, tabla 7.1: http://www.mma.gov.br/port/conama/processos/AECBF8E2/Plansab_Versao_Conselhos_Nacionais_020520131.pdf

15 Informe del GLAAS. Análisis y evaluación mundiales del saneamiento y el agua potable de ONU-Agua. El reto de ampliar y mantener los servicios, (2012), pág. 13.

16 *International Budget Partnership (IBP), Open Budget Survey*: <http://internationalbudget.org/what-we-do/open-budget-survey>

17 Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) – Mozambique, *Budget Brief 2012: Water and Sanitation Sector*, pág. 1: http://www.unicef.org/mozambique/resources_10586.html

18 WaterAid y Red de Acción por el Agua, Programa del Fondo de Gobernabilidad y Transparencia: Resultados más significativos, págs. 12-15: <http://www.wateraid.org/-/media/Publications/Governance-and-Transparency-fund-MSRA-document.pdf>

19 Berliner Wassertisch: <http://berliner-wassertisch.net/index.php>

20 En el artículo 7, CEDAW; el artículo 29, CDPD y el artículo 12, CDN, entre otros, se pueden encontrar disposiciones similares que han desarrollado aún más el derecho a la participación.

21 Véase WaterAid, *A Briefing Note: Improving Stakeholder Participation in the Budgeting Process*, (2013).

22 Ministerio Federal Alemán para la Cooperación Económica y el Desarrollo, *Participatory Budgeting Worldwide – Updated Version, 25 Dialog Global* (2013), pág.10: http://www.ces.uc.pt/myces/UserFiles/livros/1097_DG-25_bf.pdf

23 Véase Z. Navarro, *Decentralization, Participation and Social Control of Public Resources: 'Participatory Budgeting' in Porto Alegre, Brasil*, en *Citizens in Charge: Managing Local Budgets in East Asia and Latin America*, I. Licha (ed.), (Washington: Inter-American Development Bank, 2004), págs. 247-291.

24 Y. Cabannes, *72 Frequently Asked Questions about Participatory Budgeting*, (Quito: UN-HABITAT, 2004), págs. 64-65: <http://www.internationalbudget.org/themes/PB/72QuestionsaboutPB.pdf>

25 Informe de la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento, Catarina de Albuquerque, Sostenibilidad y regresión, 2013 (A/HRC/24/44), párrs. 13-17.

26 CDESC, Declaración: Evaluación de la obligación de adoptar medidas hasta el "máximo de los recursos de que disponga", (E/C.12/2007/1), párr. 4.

27 Centro Internacional de Agua Potable y Saneamiento (IRC), *Financing WASH services – and turning water into wealth*: <http://www.ircwash.org/news/financing-wash-services>

28 GLAAS, ONU-Agua. El reto de ampliar y mantener los servicios, (2012), pág. 25.

29 Véase P. Berkowitz, *Water Budget Monitoring Education Tool*, (Centre for Applied Legal Studies & Mvula Trust, 2009), págs. 31-41: <http://www.wits.ac.za/files/res1d6124c660eb4720ae7ff305301c604e.pdf>

30 Véase Regulator en cuestiones del agua de Portugal, ERSAR: www.ersar.pt/website_en

31 *Water and Sanitation Program, Setting up pro-Poor Units to Improve Service Delivery*, (2009): http://www.wsp.org/sites/wsp.org/files/publications/service_delivery_field_note.pdf

32 M. Kariuki, G. Patricot, R. Rop, S. Mutono y M. Makino, *Do pro-poor policies increase water coverage? An analysis of service delivery in Kampala's informal settlements*, (Banco Mundial, 2014): <http://www.wsp.org/sites/wsp.org/files/publications/Kampala-Service-Delivery-Analysis-Water-PPP.pdf>

33 IRC, *Financing WASH Services – and Turning Water Into Wealth*: <http://www.ircwash.org/news/financing-wash-services>

34 M. Kariuki, G. Patricot, R. Rop, S. Mutono y M. Makino, *Do pro-poor policies increase water coverage? An analysis of service delivery in Kampala's informal settlements*, (Banco Mundial, 2014): <http://www.wsp.org/sites/wsp.org/files/publications/Kampala-Service-Delivery-Analysis-Water-PPP.pdf>

35 Véase: <http://www.theguardian.com/commentisfree/2014/jun/15/thames-water-discontent-privatisation>

36 Informe de la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento, Catarina de Albuquerque, Misión al Brasil 2013 (A/HRC/27/55/Add.1).

37 Kenia, Proyecto de Ley del Agua, 2012, artículo 96.

38 PNUD, Informe sobre Desarrollo Humano – Más allá de la escasez: Poder, pobreza y la crisis mundial del agua, (2006), pág. 52.

39 Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho humano al agua potable y al saneamiento, *Déclaration à la Conclusion de la Visite au Sénégal*, 21 de noviembre de 2011.

40 Véase C. Musembi, *Watered Down: Gender and the Human Right to Water and Reasonable Sanitation in Mathare, Nairobi, Workshop on Human Rights and Gender Dimensions of Water Governance in Africa: Actors, Norms and Institutions*, Pretoria, septiembre de 2013, (no publicado).

41 IRC, *A Water Bank: Securing financing to develop water services to all and for life in low and middle income countries*: <http://www.ircwash.org/blog/water-bank-securing-financing-develop-water-services-all-and-life-low-and-middle-income#U3zvfYUJkY.twitter>

42 Informe de la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento, Catarina de Albuquerque, Sostenibilidad y no regresión, 2013 (A/HRC/24/44), párrs. 33-37.

43 *Poverty and Social Exclusion, Poorest hit Hardest by Consumption Taxes*: <http://www.poverty.ac.uk/editorial/poorest-hit-hardest-consumption-taxes>

44 R. Balakrishnan et al., *Maximum available resources and human rights* (Centre for Women's Global Leadership, 2011), págs. 11-12: <http://www.cwgl.rutgers.edu/economic-a-social-rights/380-maximum-available-resources-a-human-rights-analytical-report->

45 CDESC, Observación general N° 3, (E/1991/23), párr. 13.

46 Gobierno de Nepal, Informe de Cooperación para el Desarrollo, 2012-2013: <http://www.mof.gov.np>

47 Comunicados de distintos mandatarios de los procedimientos especiales de la ONU enviados a Portugal, (PRT 2/2013).

48 Informe de la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento, Financiación, 2011 (A/66/255), párrs. 41 – 44 y 60 – 71.

49 Informe de la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento, Catarina de Albuquerque, Misión a Namibia, 2012 (A/HRC/21/42/Add.3), párr. 64.

50 Informe de la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento, Catarina de Albuquerque, Misión a los Estados Unidos de América, 2011 (A/HRC/18/33/Add.4), párrs. 16; 27; 29 (i).

51 IRC, *Animation: Life-Cycle Cost Approach (LCCA) bringing us closer to WASH services that last*: <http://www.ircwash.org/resources/animation-life-cycle-cost-approach-lcca-bringing-us-closer-wash-services-last-0>

52 Informe de la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento, Financiación, 2011 (A/66/255), párr. 55.

53 Informe de la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento, Catarina de Albuquerque, Misión al Senegal 2012 (A/HRC/21/42/Add.1), párrs. 53-55.

54 Water Integrity Network, Uganda: *Citizen Action for Accountable WATSAN Services in the Slums of Kawempe*, ciudad de Kampala, 3 Case Information Sheet 2009, pág. 2: http://www.waterintegritynetwork.net/images/stories/CIS/CIS_Uganda.pdf

55 OMS, GLAAS ONU-Agua, *Special Report for the Sanitation and Water for All (SWA) High-Level Meeting (HLM) – Investing in Water and Sanitation: Increasing Access, Reducing Inequalities*, (2014): http://www.who.int/water_sanitation_health/glaas/glaas_report_2014/en/

56 GLAAS, ONU-Agua. El reto de ampliar y mantener los servicios, (2012), pág. 59.

57 Informe de la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento, Catarina de Albuquerque, Misión a Kiribati 2012 (A/HRC/24/44/Add.1), párrs. 21-22.

58 C. de Albuquerque y V. Roaf, Derechos hacia el final: Buenas prácticas en la realización de los derechos al agua y al saneamiento, (Lisboa: ERSAR, 2012), págs. 143-155.

59 Autoridad de Abastecimiento de Agua de Phnom Penh, *Annual Report: Water Supply for Poor Program*, (2013), pág. 4: <http://www.ppwsa.com.kh/Administration/social/poor-connection/doc/Annual%20Report%20Clean%20Water%20for%20All%202013%28EN%29.pdf>

60 Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Folleto informativo N° 33: Preguntas frecuentes sobre los derechos económicos, sociales y culturales, (2008), pág. 28: <http://www.ohchr.org/Documents/Issues/ESCR/FAQ%20on%20ESCR-en.pdf>

61 C. de Albuquerque y V. Roaf, Derechos hacia el final: Buenas prácticas en la realización de los derechos al agua y al saneamiento, (Lisboa: ERSAR, 2012), págs. 94-95. www.ohchr.org/EN/Issues/WaterAndSanitation/SRWater/Pages/SRWaterIndex.aspx

62 Ídem.

63 Véase, CDESC, Observaciones Finales de Nigeria, (E/1999/22), párrs. 97 y 119; Observaciones Finales de México, (E/2000/22), párrs. 381 y 394; y Observaciones Finales de Colombia, (E/1996/22), párr. 181.

64 Véase Banco Mundial, *Social Accountability Sourcebook – Chapter 3: Methods and Tools*, págs. 22-24: http://www.worldbank.org/socialaccountability_sourcebook/PrintVersions/Methods%20and%20Tools%2006.22.07.pdf

65 Banco Mundial, *Empowerment Case Studies: Public Expenditure Tracking Surveys – Application in Uganda, Tanzania, Ghana and Honduras*, (2004), pág. 3: http://siteresources.worldbank.org/INTEMPowerment/Resources/15109_PETS_Case_Study.pdf

66 Informe de la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento, Financiación, 2011 (A/66/255), párrs. 53-56.

67 Véase, Informe de la Experta independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento, Catarina de Albuquerque, Misión a Eslovenia, 2010 (A/HRC/15/31/Add.2), párrs. 47-48.

68 Informe de la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento, Catarina de Albuquerque, Misión al Brasil 2013 (A/HRC/27/55/Add.1), párr. 41. (por publicar).

69 Informe de la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento, Financiación, 2011 (A/66/255), párrs. 69, 75 (d) y (j) y 76.

70 CDESC, Evaluación de la obligación de adoptar medidas hasta el "máximo de los recursos de que disponga" de conformidad con un Protocolo Facultativo del Pacto, (E/C.12/2007/1), párr. 4; M. Sepúlveda, *The Nature of the obligations under the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights*, (Antwerpen: Intersentia, 2003), pág. 315. Véase, por ejemplo, CDESC, Observaciones Finales, Colombia, (E/1996/22), párr. 181.

71 *Plano Nacional de Saneamiento Básico* (Plansab) diciembre de 2013, Brasil: http://www.cidades.gov.br/images/stories/ArquivosSNSA/Arquivos_PDF/plansab_06-12-2013.pdf

72 Banco Mundial, *Features and Functions of Supreme Audit Institutions*, 59 PREMnotes 2001: <http://www1.worldbank.org/prem/PREMNotes/premnote59.pdf>

73 Asamblea General, Resolución sobre la eficiencia, la rendición de cuentas y la transparencia de la administración pública mediante el fortalecimiento de las entidades fiscalizadoras superiores, 2011 (A/66/209), párr. 1.

74 Banco Mundial, *Features and Functions of Supreme Audit Institutions*, 59 PREMnotes 2001: <http://www1.worldbank.org/prem/PREMNotes/premnote59.pdf>

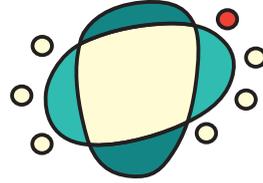
75 Véase: http://www.ersar.pt/website_en

76 V. Ramkumar, *Our Money, Our Responsibility: A Citizens' Guide to Monitoring Government Expenditures*, (Proyecto Internacional de Presupuesto, 2008): <http://internationalbudget.org/wp-content/uploads/Our-Money-Our-Responsibility-A-Citizens-Guide-to-Monitoring-Government-Expenditures-English.pdf>





Servicios



MANUAL PRÁCTICO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS
AL AGUA Y AL SANEAMIENTO DE LA RELATORA ESPECIAL DE LA ONU,
CATARINA DE ALBUQUERQUE

Procesos de planificación, prestadores de servicios, niveles de servicio y asentamientos





Manual práctico para la realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento de la Relatora Especial de la ONU, Catarina de Albuquerque

Texto: © Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y al saneamiento.

Este manual está bajo la licencia del Creative Commons Reconocimiento-No-Comercial – Compartir igual 4.0 Internacional.



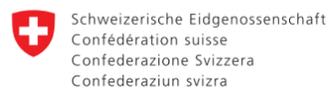
Imágenes: Todas las imágenes están protegidas por derechos de autor. Los detalles de los derechos de autor para cada imagen individual están disponibles al final de cada Cuadernillo.

ISBN : 978-989-20-4980-9

Primera publicación en Portugal 2014.

Impresión: Precision Fototype, Bangalore, India

Con el apoyo de:



Swiss Agency for Development and Cooperation SDC



Contenidos

01. Planificación	5
1.1. Evaluación y análisis	6
1.2. Definición de objetivos y desarrollo de Planes de Acción.....	10
1.3. Asignación de roles y responsabilidades a los diferentes actores	10
1.4. Implementación	12
1.5. Seguimiento y evaluación – garantizar la responsabilidad.....	12
02. Definición de objetivos y estándares nacionales y locales	13
2.1. Contemplar la discriminación en la definición de estándares y objetivos	15
2.2. Estándares de disponibilidad.....	15
2.3. Estándares de accesibilidad.....	17
2.4. Estándares de calidad	18
2.4.1. Estándares para la calidad del agua	18
2.4.2. Estándares para la calidad del saneamiento	19
2.5. Estándares de asequibilidad	20
2.6. Estándares de aceptabilidad.....	21
2.7. Sostenibilidad	21
03. Desafíos de la prestación de servicios en distintas situaciones	23
3.1. Servicios para hogares.....	24
3.1.1. Asentamientos informales.....	26
3.1.2. Zonas rurales.....	28
3.2. Servicios más allá de los hogares.....	29
3.3. Estigmas y tabúes	30
3.4. Estados frágiles.....	31
3.4.1. Emergencias y desastres.....	32
3.4.2. Situaciones de conflicto.....	33
04. Prestadores de servicios	35
4.1. Introducción	35
4.2. Prestación formal de servicios – públicos, privados y alternativas intermedias.....	36
4.2.1. Cuestiones relativas a la prestación de servicios mediante actores no estatales	43
4.3. Prestadores de servicios informales y de pequeña escala.....	48
05. Lista de control	53
06. Derechos de autor de las imágenes y referencias bibliográficas	57



01. Planificación

La incorporación de estándares y principios de derechos humanos a los procesos de planificación a nivel nacional y local resulta indispensable para garantizar los derechos humanos al agua y al saneamiento. Esta tarea es ambiciosa pero realista y pone en manos de los Estados herramientas que les permiten mejorar los servicios y eliminar las desigualdades que existen en el acceso.

Presuponer que comenzar por efectuar mejoras en los servicios en aquellas áreas que se encuentran en mejores condiciones para así aumentar la cantidad de dinero a destinar posteriormente a la prestación de servicios a individuos o grupos desfavorecidos, ha demostrado una y otra vez ser un enfoque que no funciona. Los Estados deben dirigir sus esfuerzos a crear las instituciones y estructuras necesarias a fin de generar entornos propicios para garantizar que todos puedan ejercer sus derechos y, al mismo tiempo, dar prioridad a la asistencia directa para las personas y grupos que enfrentan mayores obstáculos en el acceso a servicios de agua y saneamiento.

La planificación tiene lugar tanto en el plano nacional como regional y local, de acuerdo con el grado de descentralización y según cómo se organicen las funciones del Estado. Es muy amplia la variedad de actores que pueden participar en este proceso, desde ministerios de finanzas y otros ministerios competentes hasta autoridades locales, prestadores de servicios, instituciones nacionales de derechos humanos y órganos

reguladores, organizaciones de la sociedad civil y los propios usuarios de los servicios de agua y saneamiento.

Si bien el proceso de planificación en el marco de las ciudades y a nivel nacional puede resultar más complejo que en poblaciones o ciudades pequeñas, en general sigue los mismos pasos:

- evaluación y análisis;
- definición de objetivos;
- asignación de presupuestos y responsabilidades;
- implementación;
- seguimiento y evaluación para garantizar la rendición de cuentas.

La planificación debe ser abierta y transparente y ofrecer oportunidades para que las personas participen activamente en las decisiones que se tomen en relación con sus posibilidades de acceso al agua y al saneamiento.

Los Estados deben diseñar estrategias y definir objetivos para hacer frente a la discriminación y eliminar las desigualdades en el acceso al agua y al saneamiento. Esto exige el desarrollo de intervenciones diseñadas a medida según las circunstancias específicas y un seguimiento cuidadoso del avance respecto de los individuos y grupos desfavorecidos. Cuando el foco no está orientado hacia estas cuestiones, las mejoras en materia de servicios de agua y saneamiento tienden principalmente -o exclusivamente- a llegar solo a aquellas personas que se encuentran en mejores condiciones, lo que refuerza aún más las desigualdades existentes.

1.1. Evaluación y análisis

El primer paso de un proceso integral de planificación consiste en evaluar el *status quo*. Se debe examinar con qué alcance se han realizado los derechos humanos al agua y al saneamiento hasta el momento y analizar los marcos institucionales y de políticas existentes.

Este proceso comprende la revisión de:

- leyes, regulaciones y políticas ([véase Marcos](#));
- estrategias de financiamiento y presupuesto ([véase Financiamiento](#));
estrategias y planes sobre agua y saneamiento;
instituciones y su forma de interacción;
- datos sobre el acceso al agua y al saneamiento, con foco en áreas e individuos

LA PLANIFICACIÓN DEBE SER ABIERTA Y TRANSPARENTE

desfavorecidos ([véase Vigilancia](#));

- procesos de rendición de cuentas ([véase Justicia](#));
obstáculos que impiden el acceso.

En caso de que alguno de los puntos anteriores no cumpla con los estándares y principios de derechos humanos será necesario una adaptación o modificación.

Es posible que los datos sobre el acceso al agua y al saneamiento ya estén disponibles, por ejemplo, a través de las oficinas de estadísticas nacionales, Encuestas Demográficas y de Salud (DHS) o Encuestas de Indicadores Múltiples por Conglomerados (MICS), o directamente mediante los proveedores de servicios. Estos datos generalmente proporcionan una visión amplia a nivel nacional que puede contribuir al proceso de planificación general y de asignación de presupuestos nacionales. Para planificación a nivel local, sin embargo, son indispensables tanto los estudios de factibilidad como los datos locales que muestran en detalle el nivel de acceso existente al agua y al saneamiento. En los estudios de referencia se debe prestar especial atención a evaluar los niveles de acceso de los individuos y grupos desfavorecidos, como aquellas personas que viven en áreas rurales o en asentamientos informales en áreas urbanas. En los estudios se deben identificar los vacíos, exclusiones, obstáculos y restricciones existentes a fin de poder diseñar respuestas adecuadas que ataquen las causas fundamentales de la falta de acceso ([véase Vigilancia](#)).



Obstáculos comunes al acceso al agua y al saneamiento

Legales: es frecuente que existan obstáculos legales para aquellas personas que, por ejemplo, no cuentan con documentación que acredite que tienen derecho a vivir donde viven. Las personas que viven en asentamientos “informales” generalmente quedan directa o indirectamente excluidas de la provisión de servicios debido a que no está garantizado el régimen de tenencia de la tierra.

Institucionales: las responsabilidades institucionales habitualmente aparecen fragmentadas y coordinadas en forma deficiente. Esto genera como resultado incoherencias y contradicciones en la prestación de servicios y dificulta saber adónde recurrir para pedir ayuda y a quién exigir responsabilidad por la realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento.

Administrativos: los complejos procedimientos administrativos necesarios para acceder a una conexión al suministro de agua o al sistema cloacal pueden imponer cargas desproporcionadamente pesadas sobre quienes no cuentan con la documentación necesaria o aquellos con bajos niveles de educación o alfabetización.

Físicos: las personas con discapacidades, los niños, las personas de edad, las embarazadas y otros individuos, habitualmente se enfrentan con barreras físicas debido a diseños inapropiados de las instalaciones, como espacios muy reducidos, sitios donde los usuarios deben sentarse en cuclillas, puertas pequeñas o escalones para acceder.

Geográficos: las personas que viven en áreas rurales o en asentamientos informales en áreas urbanas generalmente son las últimas en obtener acceso a los servicios.

Económicos: los altos costos de construcción, las tarifas y los cargos por conexión pueden limitar el acceso a servicios seguros y asequibles.

Lingüísticos: las personas que pertenecen a grupos de idiomas minoritarios pueden verse impedidas de obtener información o participar en reuniones; es posible que no puedan leer y comprender advertencias, como avisos en los que se informe a las personas sobre la necesidad de tratar previamente el agua para beber o cartas donde se anuncien desconexiones o interrupciones en el suministro de agua.

Ambientales: algunas personas deben enfrentar desafíos ambientales cada vez más importantes debido a la contaminación, a la reducción en los niveles de agua o a los cambiantes patrones climáticos.

Culturales: muchos individuos y grupos experimentan estigmas muy arraigados, por ejemplo, las minorías étnicas, las castas de niveles más bajos o las personas sin hogar.

En general, las personas se enfrentan a múltiples obstáculos en forma simultánea. Por ejemplo, aquellos que viven en barrios marginales habitualmente afrontan una acumulación de desafíos, como pobreza extrema, densidad de población, ambientes contaminados y falta de constancias formales que acrediten el régimen de tenencia de la tierra, elementos que, combinados, restringen el acceso a los servicios.

Las herramientas existentes para evaluar barreras y obstáculos, y mejorar los procesos de planificación se pueden utilizar también para identificar bloqueos en la implementación de los derechos humanos al agua y al saneamiento. Uno de dichos instrumentos es la Herramienta de Análisis de Cuellos de Botella de UNICEF¹, que ayuda a los Estados a identificar barreras al acceso y examinar legislación, políticas y presupuestos existentes a fin de identificar qué cambios podrían hacerse para impulsar un “ambiente más propicio”.

Los estudios de factibilidad se pueden utilizar para evaluar los desafíos sociales, financieros, técnicos y legales que plantea la tarea de proporcionar servicios a las personas que viven en asentamientos informales o en áreas rurales, y ayudan a determinar cuál es la mejor manera de prestar servicios.

Las evaluaciones de impacto que tienen en cuenta cuestiones de derechos ambientales, sociales y humanos también constituyen una importante herramienta de planificación, para resaltar obstáculos y potenciales factores de riesgo².

WaterLex, una ONG suiza que trabaja con los derechos humanos al agua y al saneamiento, ha creado un conjunto de herramientas de planificación que señalan qué es lo que se debe tener en cuenta durante la planificación para implementar los derechos humanos al agua y al saneamiento³.



1.2. Definición de objetivos y desarrollo de Planes de Acción

Una vez reunidos los datos sobre barreras y desigualdades significativas al acceso, es posible definir objetivos específicos con límites de tiempo realistas a fin de registrar el avance hacia el objetivo mayor que consiste en el acceso universal al agua y al saneamiento. El avance hacia la eliminación de las desigualdades en el acceso al agua y al saneamiento se debe incluir como objetivo provisorio.

En la definición de objetivos, los Estados deben tener en cuenta diferentes escenarios económicos y la sostenibilidad a largo plazo de la infraestructura, de los sistemas de operación y mantenimiento y, como elemento indispensable, de las estructuras institucionales y de gestión.

1.3. Asignación de roles y responsabilidades a los diferentes actores

Desarrollar instituciones adecuadas que puedan cumplir sus responsabilidades en la realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento es clave para un proceso de planificación exitoso.

Existen varias instituciones gubernamentales que tienen bajo su responsabilidad garantizar el acceso a servicios de agua y saneamiento. Cada Estado organizará sus responsabilidades de manera diferente, pero en términos generales, tanto ministerios, como departamentos y agencias de agua, saneamiento, salud, vivienda, infraestructura, medio ambiente, educación, agricultura, turismo e industria y recursos de agua, tanto a nivel nacional, como regional, municipal y local tendrán un papel que desempeñar en esta materia. Los ministerios de finanzas deben comprender el valor del agua y el saneamiento para el desarrollo humano y también ofrecer orientación, por ejemplo, sobre condiciones vinculadas con préstamos internacionales. El ministerio de asuntos sociales puede tener entre sus responsabilidades la gestión de políticas sociales o que favorezcan a los pobres. También pueden estar involucradas otras entidades en tareas de vigilancia y regulación de los sectores del agua y el saneamiento: el departamento de salud o de medio ambiente puede tener la responsabilidad de regular la calidad del agua y supervisar la disponibilidad de este recurso. La responsabilidad de la regulación de las tarifas puede recaer sobre el gobierno o sobre el órgano regulador.

Es indispensable una clara asignación de responsabilidades entre los diferentes ministerios y

departamentos (coordinación horizontal) y entre los diferentes niveles de gobierno (coordinación vertical).

Cada vez con mayor frecuencia los gobiernos desarrollan estructuras descentralizadas, con el fin de aumentar, entre otros objetivos, la participación de los usuarios de los servicios en las decisiones sobre cuestiones vinculadas con niveles de servicio y tecnologías. Esto exige que se preste más atención a la coordinación de los procesos de planificación entre los niveles locales y nacionales, y entre los propios gobiernos locales a fin de garantizar que se compartan en forma equitativa los recursos de agua y financieros, tanto para tratar las disparidades en el acceso al agua y al saneamiento en todas las regiones, como para compartir en forma equitativa los recursos hídricos comunes.

Pueden existir conflictos de interés entre los diferentes organismos, por ejemplo, en cuanto a la asignación de recursos de agua escasos para un amplio rango de usos. Se recomienda la creación, al más alto nivel político, de un órgano o agencia con el mandato y los fondos necesarios para asignar recursos, lo que incluye recursos hídricos, a fin de evitar o resolver potenciales conflictos.

En la Declaración de Colombo, aprobada en la cuarta Conferencia sobre Saneamiento del Asia Meridional, celebrada en abril de 2011, se exhorta a los países a "que establezcan un único órgano nacional encargado de

coordinar el saneamiento y la higiene, con la participación de todas las partes interesadas, entre otras, las responsables de las finanzas, la sanidad, la salud pública, el medio ambiente, el agua, la educación, las cuestiones de género y la administración local a nivel nacional, subnacional y local"⁴.

Para evitar desajustes entre las diferentes fases de la planificación, es fundamental que intervengan las mismas instituciones durante todo el ciclo de planificación.

La descentralización de las funciones no reduce las obligaciones de derechos humanos a nivel local, ya que los gobiernos locales también deben cumplir con lo dispuesto por los derechos humanos. El gobierno nacional tiene la obligación de regular las actividades de los gobiernos locales y de monitorear y controlar su desempeño para garantizar que cumplan con las obligaciones internacionales de derechos humanos que pesan sobre ellos⁵, al igual que las leyes, regulaciones y políticas nacionales aplicables⁶. Es indispensable que existan líneas claras de responsabilidad tanto dentro de los diferentes niveles de gobierno como entre ellos para evitar conflictos de facultades e ineficiencia. Asimismo, los Estados deben procurar que las autoridades dispongan de los recursos financieros, humanos y de otro tipo necesarios para desempeñar sus funciones con eficacia.

1.4. Implementación

Los Estados deben continuar evaluando minuciosamente el impacto de los planes a medida que se implementan a fin de garantizar que se cumplan los objetivos propuestos. Se deben respetar los principios de derechos humanos de no discriminación e igualdad, acceso a la información, participación y rendición de cuentas, tanto en la fase de implementación como en la de planificación.

(véase [Servicios](#)).

1.5. Seguimiento y evaluación – garantizar la responsabilidad

Monitorear y evaluar la implementación de los planes es indispensable para garantizar que los Estados se responsabilicen por el avance (o falta de avance) de las medidas tomadas para la realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento. El seguimiento de la prestación de servicios por parte de los órganos reguladores debe ser un elemento esencial de los planes y estrategias si no estuviera ya contemplada en la legislación existente.

Los Estados deben adoptar indicadores que reflejen el contenido legal de los derechos humanos al agua y al saneamiento. Tales indicadores se deben diseñar no solo para medir los resultados en forma de cifras referentes al acceso, sino también para reflejar los progresos realizados y los esfuerzos desplegados por el gobierno para eliminar las desigualdades. Los Estados deben desarrollar mecanismos y recursos para que los actores cumplan con su responsabilidad de seguir el plan y alcanzar los objetivos planteados, lo que incluye medidas para sortear los obstáculos que existan para acceder a la justicia, como altos costos, exigencias idiomáticas, necesidad de representación y la ubicación geográfica de los tribunales y otros mecanismos. (véase [Vigilancia](#), pp.9-21; [Justicia](#), pp. 41-45).

02. Definición de objetivos y estándares nacionales y locales

Los Estados deben definir objetivos y estándares a nivel nacional y local que reflejen el contenido legal de los derechos humanos al agua y al saneamiento. A continuación se describe cada uno de estos elementos.

Los estándares nacionales para los niveles de servicio generalmente se basan en lineamientos internacionales, como las Guías para la calidad del agua potable de la Organización Mundial de la Salud (OMS)⁷. Los estándares deben tener en cuenta los niveles de servicio existentes y el contexto local, como tipos de asentamientos y disponibilidad de fuentes de agua. Puede ser necesario fijar estándares provisionarios, con sus respectivos objetivos e indicadores, antes de arribar al mejor estándar posible.

El proceso de definición de estándares y objetivos se debe fundar en principios de derechos humanos a fin de garantizar que resulten adecuados y significativos para todos los individuos y grupos.

Acceso a la información

La información sobre estándares y objetivos establecidos por los gobiernos nacionales y locales debe estar disponible al público a través de formatos accesibles y en un lenguaje que resulte fácil de comprender. Cuando se fijen objetivos provisionarios, la información sobre cómo y cuándo se alcanzará plenamente el estándar también se debe dar a conocer al público.

Asimismo, también se debe informar a la población cuando dichos estándares no se cumplan, de manera que todos puedan tomar decisiones informadas, por ejemplo, acerca de sus presupuestos domésticos y de salud.

(véase [Principios: Información, pp. 35-49](#))

Participación

La Guía para la Promoción de la Realización del Derecho al Agua y al Saneamiento de la Subcomisión de la ONU, establece que: “Las comunidades tienen derecho a determinar la naturaleza de sus servicios de abastecimiento de agua y de saneamiento y el tipo de gestión de esos servicios, y, en lo posible, optar por gestionar ellas mismas sus servicios con ayuda del Estado”⁸.

Por lo tanto, los estándares y objetivos nacionales y locales se deben basar en estudios y consultas para establecer qué es lo que los distintos individuos y grupos, particularmente aquellos más desfavorecidos, consideran que son los aspectos más importantes de los servicios de agua y saneamiento, para así garantizar la relevancia de los estándares según el contexto local. (véase [Principios: Participación, pp. 54-69](#))

Se deben fijar estándares sobre niveles mínimos de servicio a nivel nacional que reflejen el contenido legal de los derechos humanos al agua y al saneamiento, pero con la flexibilidad necesaria para que puedan adaptarse a las realidades locales.

Las personas deben estar informadas acerca de los estándares y objetivos, y deben poder participar en su definición a fin de garantizar que resulten significativos y alcanzables.

LAS COMUNIDADES TIENEN DERECHO A DETERMINAR LA NATURALEZA DE SUS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y DE SANEAMIENTO [...]

2.1. Contemplar la discriminación en la definición de estándares y objetivos

Los Estados deben luchar por lograr el acceso universal a los servicios de agua y saneamiento. No obstante, establecer un objetivo “universal” sin antes definir objetivos específicos para abordar desigualdades puede generar resultados negativos y llevar a que los Estados prioricen a aquellos a quienes resulta más sencillo prestar servicios a fin de demostrar rápidamente avances hacia el objetivo del acceso universal. En este caso, los individuos y grupos más desfavorecidos serían los últimos destinatarios de cualquier acción.

Los Estados deben entonces diseñar estrategias específicas para llegar a los individuos y grupos más desfavorecidos y eliminar así las prácticas discriminatorias. Para esto es necesario fijar objetivos para eliminar progresivamente las desigualdades. Sin este foco, las intervenciones en materia de agua y saneamiento pueden reforzar las desigualdades existentes.

No es aceptable definir estándares más bajos para los hogares más pobres o desfavorecidos, y cualquier objetivo menos exigente que se fije de manera provisoria no debe nunca convertirse en una solución a largo plazo sino que debe estar limitada en el tiempo.

Un objetivo global de acceso universal al agua y al saneamiento debe estar complementado por objetivos progresivos y orientados, tendientes a eliminar las desigualdades.

2.2. Estándares de disponibilidad

El suministro de agua debe ser suficiente y continuo para usos personales y domésticos. Los derechos humanos al agua y al saneamiento no definen una cantidad diaria fija de agua, de modo que los Estados deben evaluar las condiciones y exigencias locales y consultar los estudios pertinentes antes de fijar estándares respecto de la disponibilidad de agua y saneamiento, lo que puede incluir una cantidad específica de litros de agua disponible para cada persona u hogar por día⁹.

Existen muchas necesidades que compiten entre sí en materia de usos del agua, pero los derechos humanos obligan a los Estados a priorizar los usos domésticos y personales como así también, cuando sea necesario, garantizar suficientes recursos de agua para la realización de los derechos a la alimentación y a la salud además de otros derechos humanos. Cualquier plan de gestión de cuencas de ríos o recursos de agua debe reflejar las obligaciones derivadas de los derechos humanos al agua y al saneamiento.

Los cambios climáticos que generan sucesos climáticos extremos, sequías o inundaciones, y los factores ambientales como la contaminación derivada de las actividades agrícolas o industriales, generalmente ejercen un impacto negativo sobre los recursos de agua. La planificación para resistir las consecuencias del cambio climático es indispensable para la protección de los recursos hídricos y se requiere una consideración cuidadosa para evaluar cómo reutilizar el agua de manera segura en contextos domésticos, agrícolas e industriales.

En aquellas áreas donde el agua es escasa, o donde los hogares no cuentan con una fuente de agua segura y cercana, es poco probable que los habitantes de dichas viviendas puedan recolectar una cantidad óptima de agua.

LOS FRECUENTES ASCENSOS Y DESCENSOS EN LA PRESIÓN CAUSAN TENSIONES EN LOS CAÑOS

Se pueden definir objetivos locales provisorios para resolver esta situación.

Para aquellos hogares con conexión a sistemas de suministro de agua mediante cañerías, los estándares y objetivos deben especificar que el abastecimiento de agua debe ser continuo. Los frecuentes ascensos y descensos en la presión causan tensiones en los caños que provocan un aumento en el nivel de pérdidas, roturas y contaminación del suministro de agua debido al ingreso de elementos externos en caños despresurizados¹⁰. El racionamiento del agua derivado del suministro intermitente constituye un falso ahorro, ya que esta situación conduce invariablemente a un mayor nivel de pérdidas¹¹. Las interrupciones en el suministro de agua no deben afectar en forma desproporcionada a los hogares o asentamientos pobres o desfavorecidos.

Los hogares en donde se emplean sistemas de saneamiento con agua pueden necesitar mayor cantidad de agua para garantizar que estos sistemas funcionen en forma efectiva. Sin embargo, esto no debe ser una razón para permitir que los hogares más ricos y urbanos, que muy probablemente estén conectados a sistemas cloacales basados en agua, monopolicen los recursos hídricos.

La disponibilidad de servicios de saneamiento depende de la presencia de una letrina y, en forma indispensable, de sistemas adecuados para la recolección, tratamiento y eliminación o reutilización de desechos. Los Estados deben entonces fijar estándares para saneamiento que reflejen esta situación y deben tener en cuenta también las exigencias

de los distintos entornos, ya sean rurales o urbanos, y de los asentamientos formales o informales. Definir estándares relacionados únicamente con la construcción y mantenimiento de una letrina, sin considerar la recolección, tratamiento y eliminación o reutilización de los desechos, no garantiza la disponibilidad del saneamiento.

Al igual que sucede con la disponibilidad del agua, puede ser necesario que los Estados fijen objetivos provisorios para servicios de saneamiento, con un objetivo a más largo plazo de alcanzar el acceso universal a servicios de saneamiento en forma total.

Los Estados claramente deben priorizar el agua disponible para usos domésticos y personales y asignar el agua a través de mecanismos transparentes y participativos.

Los Estados deben identificar una cantidad mínima diaria de agua necesaria para la realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento.

También deben reflejar sus obligaciones de derechos humanos en los planes de desarrollo de cuencas de ríos o gestión de recursos de agua, y garantizar que estos últimos puedan resistir desastres naturales y climáticos.

Los Estados deben definir estándares y objetivos para la recolección, tratamiento y eliminación o reutilización segura de aguas residuales y otros desechos fecales.

2.3. Estándares de accesibilidad

La accesibilidad del agua se relaciona directamente con la disponibilidad e impacta sobre la cantidad de agua que se usa en un hogar, lo que afecta también la salud, el trabajo, la educación y la dignidad de las personas. Cuanto más tiempo tarden los miembros de un hogar en llegar a una fuente de agua, menos agua se usará en ese hogar¹². Por lo tanto, los estándares para el acceso al agua deben reflejar que, a fin de aprovechar al máximo los beneficios del servicio, el agua debe estar disponible en el interior de la vivienda o en las proximidades del hogar.

La accesibilidad se refiere también a la facilidad de acceso. Las fuentes de agua deben resultar accesibles para todos, lo que incluye a aquellas personas que enfrentan barreras específicas al acceso como los enfermos o discapacitados, las personas mayores y los niños. Los estándares para las decisiones en materia de tecnología deben tener en cuenta las necesidades de las personas que utilizarán los servicios, y contemplar los obstáculos que pueden existir para algunos individuos.

Requisitos similares se aplican al saneamiento, teniendo en cuenta además la presunción de que el acceso a servicios de saneamiento dentro de la vivienda es esencial para la salud, la privacidad, la seguridad (particularmente para mujeres y niños) y la dignidad. Por lo tanto, si bien los Estados pueden definir objetivos provisorios para acceso al saneamiento que incluyan letrinas compartidas entre los hogares o, en casos extremos, letrinas públicas o comunitarias, se prefiere que el estándar inmediato sean letrinas instaladas dentro de los hogares o del predio de las viviendas.

Los servicios de agua y saneamiento también debe ser accesibles para las personas cuando no estén en el marco de sus hogares, lo que incluye lugares de trabajo, escuelas, lugares públicos y centros de detención. *(véase p.29)*

Los estándares de accesibilidad de los servicios de agua y saneamiento deben:

- reflejar las diferentes necesidades que experimentan las personas;
- tener en cuenta los desafíos que presentan los distintos tipos de asentamientos;
- ser aplicables también a los servicios dentro de los hogares, lugares de trabajo, escuelas, centros de salud, lugares públicos y centros de detención.

.....

EL AGUA DEBE ESTAR DISPONIBLE EN EL INTERIOR DE LA VIVIENDA O EN LAS PROXIMIDADES DEL HOGAR

2.4. Estándares de calidad

2.4.1. Estándares para la calidad del agua

En las Guías para la calidad del agua potable de la OMS se definen límites recomendados para sustancias químicas y biológicas a fin de maximizar la seguridad del agua para consumo humano¹³. A largo plazo, todos los Estados deben tener como objetivo el pleno cumplimiento de estos lineamientos. Sin embargo, en muchas partes del mundo el agua no es segura para beber y aun alcanzar estándares provisorios menos exigentes representaría una mejora significativa en términos de salud. En contraste con esto, el elevado nivel de inversión necesario para alcanzar los más altos estándares para sistemas de agua corriente en países donde el suministro de agua es actualmente intermitente, y donde muchas personas no reciben ningún tipo de servicio público, proporcionaría beneficios adicionales en términos de salud a los pocos que tienen acceso a agua corriente, en detrimento de los muchos otros que carecen de dicho acceso. Esto retrasaría la realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento.

Las autoridades responsables de la salud pública generalmente adoptan estándares provisorios alcanzables y estos estándares resultan aceptables en países con recursos limitados. En reconocimiento de las crecientes iniciativas por mejorar la calidad del agua, la Guía para la calidad del agua de la OMS promueve Planes de Seguridad del Agua¹⁴, que alientan a los Estados a definir estándares realistas dentro de un contexto socio-económico concreto, con el objetivo principal de lograr alcanzar los más altos estándares internacionales que sea posible.

La Ley de Agua Potable de 1974 de Estados Unidos (*US Safe Drinking Water Act of 1974*) establece niveles máximos para contaminantes en el agua potable y en sus fuentes, y exige la realización de pruebas en forma regular para detectarlos. Estos estándares son aplicables a todos los sistemas de agua públicos de Estados Unidos. No obstante, luego de la modificación introducida en 1996 en dicha ley, se permiten variaciones para los servicios públicos rurales (con menos de 10 000 conexiones) que pueden suministrar agua de inferior calidad. Asimismo, no existen estándares a nivel federal para regular los pozos privados, que constituyen la principal fuente de agua potable en muchas áreas rurales¹⁵.

En aquellos lugares donde el agua se suministra a través de la red pública u otras fuentes públicas, el acceso a los equipos necesarios para almacenamiento y la creación de conciencia acerca del almacenamiento a nivel doméstico son indispensables para garantizar la conservación del agua en forma segura para consumo humano luego de la recolección.

Los Estados deben adoptar estándares nacionales sobre calidad del agua y, cuando sea necesario, fijar objetivos provisorios.

2.4.2. Estándares para la calidad del saneamiento

Para alcanzar la realización del derecho humano al saneamiento, los baños deben ser higiénicos para su uso y mantenimiento, y el material de desecho se debe recolectar, transportar, tratar y eliminar o reciclar en forma segura. El saneamiento con agua de ningún modo es la única solución aceptable y, según el contexto, lo que incluye la densidad de población en la vivienda y la disponibilidad de agua, existen muchas otras soluciones posibles.

A fin de garantizar los beneficios para la salud del acceso al saneamiento y proteger los recursos hídricos, se deben fijar estándares y objetivos para la totalidad del ciclo de prestación de servicios de saneamiento, desde la recolección, transporte y tratamiento hasta la eliminación o reutilización de los desechos.

En vista de que la prestación de servicios de saneamiento implica la gestión de residuos fecales, en el proceso de definición de estándares los Estados deben garantizar que los trabajadores cuenten con la protección adecuada en términos de salud y dignidad (véase p.51).

Los Estados deben adoptar estándares nacionales para saneamiento que garanticen que tanto letrinas como baños se puedan utilizar de modo seguro, y que el transporte, tratamiento y eliminación o reutilización de desechos se efectúe en forma segura.

.....

**LOS BAÑOS DEBEN
SER HIGIÉNICOS
PARA SU USO Y
MANTENIMIENTO**

2.5. Estándares de asequibilidad

Fijar estándares y objetivos de asequibilidad es esencial para garantizar que las personas puedan pagar por los servicios de agua y saneamiento y que, al mismo tiempo, también puedan afrontar el costo de acceso a otros derechos humanos como la alimentación y la vivienda.

En general, las personas están preparadas para pagar un precio alto por el agua debido a que es indispensable para muchos aspectos de la vida humana, pero esto no justifica que exista un umbral elevado de asequibilidad.

Los estándares de asequibilidad se deben considerar en forma conjunta con los estándares que fijan la cantidad mínima de agua o la calidad del saneamiento para garantizar que sean realistas, y que las personas puedan pagar un estándar mínimo de servicios. En aquellos casos en que el estándar mínimo de servicio no sea asequible, los Estados deben proporcionar recursos financieros alternativos, por ejemplo, subsidios o subvenciones.

En la Ley sobre Agua y Saneamiento de Brasil se reconoce que el consumo de agua de un hogar no se relaciona con el nivel de riqueza de la vivienda¹⁶. En el desarrollo de estándares de asequibilidad, los Estados deben garantizar que las tarifas y otros cargos por servicios no impliquen costos más elevados para los hogares más pobres, ya que de esta manera se estaría subsidiando “el consumo de agua de aquellos que no necesitan protección social y castigando a los pobres con tarifas más altas por registrar un mayor consumo de agua [debido a] la mayor cantidad de residentes que habitan en cada hogar”¹⁷.

Al fijar estándares de asequibilidad para saneamiento, los Estados deben tener en cuenta tanto los sistemas de saneamiento *in situ* como los sistemas de red y considerar la totalidad de los costos de saneamiento, lo que incluye la recolección, el transporte y la eliminación o reutilización de las excretas humanas¹⁸.

En muchos casos, y especialmente para aquellos que viven en asentamientos informales o de bajos ingresos donde no cuentan con sistemas cloacales u otros sistemas de gestión de aguas residuales, el saneamiento tiende a ser asequible o seguro, pero rara vez ambas cosas. El Estado debe entonces prestar el apoyo financiero y tecnológico necesario para mejorar la asequibilidad y seguridad de los servicios de saneamiento.

En los asentamientos sin conexión al sistema cloacal, los hogares generalmente dependen de tanques cisterna y otros servicios provistos por prestadores informales para el vaciado de sus letrinas de pozo o tanques sépticos. Estos costos habitualmente no se tienen en cuenta en las evaluaciones de asequibilidad. Además, debido a que los prestadores informales generalmente no están regulados, los precios que aplican se fijan según lo que el mercado esté dispuesto a pagar o a partir de acuerdos entre los mismos prestadores, en lugar de tener en cuenta cuestiones de asequibilidad. Por ejemplo, se pueden aplicar cargos adicionales por distancia o dificultad en el acceso.

En Brasil, por ejemplo, en ciertos asentamientos informales las personas destinan entre el 10 y el 20% de los ingresos del hogar a servicios de agua¹⁹. Tales porcentajes inaceptables existen debido a que en Brasil no se han definido (aún) estándares de asequibilidad a nivel federal.

Cuando la regulación no es adecuada y no se garantiza la calidad y la asequibilidad, se configura una violación al derecho humano al saneamiento que debe ser resuelta.

Los Estados deben desarrollar estándares de asequibilidad teniendo en cuenta la totalidad de los costos de provisión de servicios de agua y saneamiento.

Los estándares de asequibilidad se deben definir en conjunto con otros estándares, particularmente en lo que respecta a la asequibilidad y la calidad, a fin de garantizar que las personas puedan pagar por los servicios que les corresponde recibir.

2.6. Estándares de aceptabilidad

La aceptabilidad de los servicios es un elemento importante para que se utilicen de manera higiénica y sostenible, y para que todos puedan utilizarlos sin que existan estigmas o discriminación de ningún tipo. Cuando los servicios no son aceptables para los destinatarios, ya sea debido a una ubicación deficiente o a la elección de un tipo de servicio incorrecto, las instalaciones no se utilizarán o bien se usarán de manera inadecuada. Una participación significativa en las decisiones vinculadas con la prestación de servicios contribuye a garantizar que el servicio resulte aceptable.

Los Estados deben fijar estándares y objetivos donde se exija que los usuarios de un servicio planificado puedan participar en los procesos de decisión sobre las tecnologías que se emplearán y sobre la gestión de la prestación de servicios a fin de garantizar que dichos servicios, particularmente los servicios de saneamiento, resulten aceptables para las personas a las que están destinados.

2.7. Sostenibilidad

El agua y el saneamiento se deben proveer de manera tal de respetar el entorno natural y los derechos de las generaciones futuras, y garantizar el equilibrio de las diferentes dimensiones de la sostenibilidad financiera, social y ambiental.

El marco de los derechos humanos exige que la sostenibilidad financiera, social y ambiental se entienda como la contracara directa de la regresión, o la demora, en el acceso a servicios de agua y saneamiento. Los Estados deben desarrollar estándares y objetivos que contemplen tanto el funcionamiento, mantenimiento y rehabilitación de los servicios como la capacidad financiera y humana necesaria para administrar dichos servicios, ya sea por parte del gobierno, de los prestadores de servicios, o de la sociedad civil.

En aquellos países o regiones de países donde el agua es escasa o donde existen riesgos de desastres naturales como terremotos e inundaciones, los Estados deben considerar la planificación en materia de resiliencia para reducir los riesgos respecto de las instalaciones de agua y saneamiento.

Los Estados deben definir estándares para garantizar que los servicios de agua y saneamiento sean sostenibles, lo que incluye destinar un porcentaje de los recursos disponibles a operación y mantenimiento, para establecer instituciones y estructuras de administración y para el desarrollo de instancias de entrenamiento y capacitación.

Conductas higiénicas

A fin de obtener el máximo beneficio posible de las mejoras en el acceso a los servicios de agua y saneamiento para la salud pública y la dignidad, las personas deben llevar adelante buenas prácticas de higiene, particularmente el lavado de manos en momentos críticos. Los Estados, por lo tanto, tienen la responsabilidad de promover buenas conductas de higiene y deben contemplar estándares y objetivos sobre comportamientos higiénicos en políticas y planes.

A nivel mundial, el Día Mundial del Lavado de Manos (15 de octubre), es una campaña para motivar y movilizar a las personas de todo el mundo a lavarse las manos con jabón, como un factor clave en la prevención de enfermedades. Se está desarrollando una campaña similar en torno al Día Internacional de la Higiene Menstrual (28 de mayo)²⁰.

Muchos países tienen “mascotas del agua” o campañas similares destinadas a contribuir con la creación de conciencia sobre las buenas prácticas de higiene²¹. En Perú, “La Gotita” es un dibujo animado de una gota de agua que comunica mensajes importantes sobre cuestiones como lavado de manos y ahorro de agua²².

Otros enfoques incluyen la aplicación de programas sobre agua, saneamiento e higiene en las escuelas. Se trata de campañas educativas destinadas a niños que generalmente se incluyen en los programas de estudio de las escuelas y que buscan enseñar a los niños buenas prácticas de higiene. También apuntan a que los niños trasladen estas buenas conductas a sus hogares y las compartan con sus familias²³.

Además se pueden promover buenas prácticas de higiene a través de los trabajadores comunitarios de la salud. Los Estados deben tener en cuenta que estos mensajes se refuerzan con mayor facilidad cuando hay agua, saneamiento y jabón disponibles en los hogares y en lugares públicos.

Los Estados deben definir estándares y objetivos en las políticas y planes sobre agua y saneamiento para mejorar la conducta respecto de la higiene.

03. Desafíos de la prestación de servicios en distintas situaciones

En la Observación general N° 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se afirma: “Debe poderse acceder a un suministro de agua suficiente, salubre y aceptable en cada hogar, institución educativa o lugar de trabajo o en sus cercanías inmediatas”²⁴. En esta sección se evalúan los desafíos implícitos en la tarea de llegar a todas las personas en todos los aspectos de sus vidas, lo que incluye a aquellos que no tienen control sobre el acceso, como los prisioneros, detenidos y las personas que viven en campos de refugiados.²⁵

3.1. Servicios para hogares

En ciudades o países en rápida expansión donde existen grandes cantidades de personas que carecen de acceso a servicios de agua y saneamiento, puede no ser posible o deseable prestar el mismo tipo de servicios en todos los asentamientos. Densidad de población, dimensión del asentamiento, titularidad de la tierra o falta de seguridad sobre el régimen de tenencia de la tierra, escasez de recursos hídricos disponibles y capacidad a nivel local para mantener y operar los servicios son todas cuestiones relevantes al momento de definir las opciones tecnológicas más adecuadas. Cualquiera sea la tecnología elegida, se deben cumplir los estándares y objetivos nacionales y locales, lo que incluye también cualquier estándar provisorio, con el fin de efectuar todas las mejoras necesarias para cumplir plenamente el estándar en una fecha específica.

Por ejemplo, se puede considerar aceptable en el corto plazo proporcionar servicios limitados en un asentamiento donde existen problemas con la titularidad de la tierra, la tenencia o la densidad de población toda vez que en la planificación a mediano y largo plazo se contemplen estrategias para eliminar estas barreras y brindar servicios que cumplan plenamente los estándares nacionales y locales.

El Programa Conjunto OMS/UNICEF de Monitoreo trabaja en la aclaración de las tecnologías aceptables de acuerdo con el tipo de asentamiento²⁶. Estas aclaraciones pueden estipular, por ejemplo, que las letrinas de pozo pueden ser aceptables en asentamientos rurales, pero inadecuadas (debido al riesgo de contaminación de las aguas subterráneas) en entornos urbanos densamente poblados. De la misma manera, el estándar ideal para obtener beneficios de salud y lograr comodidad es contar

con agua a través de un sistema de cañerías para cada hogar en ciudades y asentamientos densamente poblados. Sin embargo, en áreas rurales, particularmente aquellas escasamente pobladas, esta solución no resulta realista y puede ser más apropiado un pozo protegido ubicado dentro de una distancia limitada. En países con poblaciones nómadas, el suministro de agua a través de tanques cisterna puede ser una solución aceptable en dichos contextos.

Para las diferentes áreas, los órganos de gobierno pertinentes deben crear políticas claras que establezcan los parámetros utilizados para determinar qué tecnologías son aceptables en un área determinada y cómo se podrían mejorar en el futuro. Este concepto de "escalera" de realización progresiva contribuye a la mejora de los planes a lo largo del tiempo.

La unidad de Servicios de Agua y Saneamiento de EThekwin, en Durban, Sudáfrica, ha definido áreas donde es posible proporcionar sistemas reticulares para aguas residuales y otras áreas donde en la actualidad únicamente son posibles soluciones in situ. También se aprobó una política en la que se establece de qué manera llevarán el servicio actual de los hogares a un mejor nivel²⁷.

Los Estados deben fijar objetivos a corto y largo plazo en relación con el acceso a servicios de agua y saneamiento y garantizar que funcionen de manera efectiva para lograr la eliminación de las desigualdades existentes en el acceso a dichos servicios en el marco de los hogares.

Saneamiento Total Liderado por la Comunidad

Es mucho lo que se puede aprender de la iniciativa conocida como Saneamiento Total Liderado por la Comunidad, que se basa en la capacidad de trabajo colectivo de las comunidades para poner fin a la práctica de la defecación al aire libre y mejorar el saneamiento y la higiene. Este enfoque cuestiona la preponderancia de las soluciones de "expertos" y los subsidios estatales o de donantes y se enfoca, en cambio, en modificaciones de conducta a partir de la movilización de la comunidad. Va más allá de los hogares individuales con el fin de conseguir que áreas enteras dejen atrás la práctica de la defecación al aire libre. Los coordinadores invitan a los miembros de la comunidad a analizar los efectos de la defecación al aire libre, tanto en términos de enfermedades como de dignidad, y las implicancias de esta práctica para la seguridad personal de las mujeres.

Esto contribuye a que todas las personas del área puedan comprender que a menos que la comunidad entera construya y utilice letrinas, toda la población sufre²⁸. Son dieciocho los gobiernos que han adoptado la iniciativa de Saneamiento Total Liderado por la Comunidad como parte de sus políticas de saneamiento²⁹.

3.1.1. Asentamientos informales

Un asentamiento informal usualmente se define por la falta de estatus legal, por irregularidades en el régimen de tenencia de la tierra por parte de sus habitantes, por la alta densidad de su población, la baja calidad de las viviendas y por no contar formalmente con calles, suministro de agua o acceso a saneamiento. Las personas que viven en asentamientos informales generalmente son pobres y de bajo nivel social. Los residentes pueden estar empleados en el mercado laboral informal, carecer de educación formal y no tener aquellos documentos (como contratos de vivienda, resúmenes de cuenta bancarios o facturas por servicios) que los funcionarios aceptarían como “prueba de residencia” necesaria para acceder a una conexión a los servicios formales de agua y saneamiento. En estos asentamientos, la provisión de servicios de agua y saneamiento generalmente está a cargo de prestadores informales habitualmente no regulados que no cumplen con las normas de derechos humanos.

La realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento en asentamientos informales exige, por lo tanto, el análisis y la eliminación de los obstáculos creados por el estatus legal, físico, social, cultural e institucional de estos asentamientos. Los Estados tienen la obligación de garantizar que todos los individuos y hogares tengan acceso a servicios de agua y saneamiento, por lo tanto, deben trabajar para lograr eliminar estas barreras. Entre las acciones que puede llevar a cabo el Estado para facilitar la provisión de servicios se incluyen las siguientes:

- tomar medidas para otorgar estatus legal a los asentamientos;
- resolver los impedimentos legales que obstaculizan la provisión de servicios en asentamientos informales;
- garantizar que no se desalojará por la fuerza a las personas que allí habitan;
- permitir la participación de los residentes en las soluciones;

- proporcionar apoyo financiero; y, en ciertas circunstancias,
- disponer la reubicación en una zona alternativa cuando esto haya sido acordado mediante la participación activa, libre y significativa de los residentes.

Cuando no se hayan resuelto las cuestiones vinculadas con la seguridad sobre el régimen de tenencia de la tierra, los Estados deben garantizar que la prestación informal de servicios cumpla con los estándares mínimos de derechos humanos, con un plan a más largo plazo destinado a prestar servicios formalmente o que la provisión de servicios provisorios esté a cargo de prestadores formales.

En Dhaka, Bangladesh, el gobierno ha intentado resolver la falta de estatus legal de los barrios marginales mediante la desvinculación de la provisión de servicios de agua y saneamiento de las cuestiones de titularidad de la tierra, lo que permitió que los prestadores de servicios (tanto formales como informales) pudieran abastecer a estos asentamientos³⁰.

En Brasil existen varias soluciones innovadoras y de bajo costo para garantizar el acceso al agua a aquellos que viven en asentamientos informales. Por ejemplo, el Departamento de Agua y Saneamiento de Porto Alegre promueve la extensión de las redes públicas de agua a los asentamientos informales a través del uso de redes provisorias hasta que se regularice la situación de los asentamientos o se reubique a las comunidades en otro lugar³¹. Sin embargo, en otros estados, el Procurador General sostiene que es ilegal prestar servicios de agua y saneamiento en asentamientos informales, ya que se considera que constituye un uso inapropiado de recursos públicos³². Estos impedimentos legales a la provisión de servicios en estas áreas han llevado a algunos prestadores, y en muchos casos al Estado, a desalojar a los residentes de estos asentamientos por considerarlos “ilegales” e incapacitados para recibir los servicios. En aquellos lugares donde se tomen medidas

para prestar servicios formales en asentamientos informales es indispensable que las entidades gubernamentales pertinentes y las empresas de servicios públicos comprendan el contexto y las características particulares de cada asentamiento y los esfuerzos que estén haciendo tanto los prestadores informales como los residentes para mejorar la situación. La capacidad institucional de los Estados para tratar con los asentamientos informales se puede incrementar mediante la creación de “unidades de asentamientos informales” dentro de departamentos gubernamentales y empresas de servicios públicos, que pueden trabajar en forma conjunta con los prestadores formales e informales de servicios y las comunidades locales a fin de identificar las alternativas más adecuadas para prestar mejores servicios.

El Proyecto de Saneamiento Urbano del Instituto Internacional de Medio Ambiente y Desarrollo y Shack/Slum Dwellers International explora enfoques en favor de los pobres con el fin de mejorar los servicios en los asentamientos informales en cuatro ciudades de África, para lo que considera a los residentes de dichos asentamientos como centro del proceso. Como resultado de esta iniciativa el Consejo Municipal de Blantyre ha creado la Unidad de Asentamientos Informales para trabajar directamente con los residentes de dichos asentamientos en la ciudad³³. Esta investigación también ha demostrado que en estos tipos de asentamientos los propietarios generalmente constituyen un obstáculo significativo para cualquier mejora de saneamiento y carecen de los incentivos necesarios para asegurar que sus arrendatarios cuenten con servicios de saneamiento adecuados³⁴.

En 2008, la Compañía de Agua y Sistemas Cloacales de la Ciudad de Nairobi (NWSC), Kenia, estableció el Departamento de Asentamientos Informales y le asignó la función de ampliar el suministro de agua y sistema cloacal a fin de prestar servicios a más barrios marginales y a sus

residentes, e identificar conexiones ilegales para poder controlar tanto el robo como el desperdicio de agua. No obstante, el departamento es pequeño y la tarea asignada muy grande. Se estima que el 60% de la población de Nairobi vive en asentamientos informales³⁵.

En Mukuru (área de Lunga Lungu), uno de los barrios marginales más grandes de Nairobi, Practical Action, en conjunto con NCWSC, creó una asociación trisectorial en la que participan NCWSC, empresas locales de agua de pequeña escala y la comunidad de Mukuru, con la coordinación de la ONG. Como resultado de esta iniciativa, donde alguna vez hubo una relación adversa y conflictiva entre la compañía de agua y los residentes de Mukuru, hoy existe un vínculo basado en el entendimiento y la confianza. NCWSC ahora trabaja junto con las pequeñas empresas de agua en lugar de hacerlo contra ellas y esto ha mejorado tanto su manera de entender a la comunidad como su capacidad para proporcionarles servicios de agua y saneamiento³⁶.

Los Estados deben resolver o modificar cualquier impedimento legal que obstaculice la prestación de servicios de agua y saneamiento a los asentamientos informales.

Los Estados tienen la obligación de encontrar soluciones de corto plazo para garantizar el acceso al agua y al saneamiento en lugares donde las personas no cuentan con una tenencia segura, mientras se planifican soluciones a largo plazo.

Los Estados deben garantizar que las autoridades locales, los prestadores de servicios (ya sean formales o informales) y los residentes trabajen juntos para encontrar soluciones duraderas a la cuestión de los servicios de agua y saneamiento en asentamientos informales.

3.1.2. Zonas rurales

Las personas que viven en zonas rurales experimentan un nivel de acceso al agua y al saneamiento sistemáticamente peor que aquellas que viven en asentamientos urbanos, tanto en términos de cantidad absoluta de personas que reciben servicios como en relación con el porcentaje de la población que no cuenta con servicios adecuados de agua y saneamiento³⁷. La discrepancia que existe en el acceso deriva de menores asignaciones presupuestarias para las zonas rurales, y una mayor inversión destinada a la infraestructura de mayor escala que presta servicios a los asentamientos urbanos formales donde viven las élites. Para contrarrestar este desequilibrio, entidades donantes de Suiza³⁸ y España están dirigiendo sus fondos hacia las zonas rurales.

Los gobiernos locales generalmente carecen de la capacidad institucional y financiera para respaldar el acceso a servicios de agua y saneamiento en forma sostenible. Por este motivo, tanto los donantes como los gobiernos locales se han volcado a los enfoques de gestión comunitaria. Estos mecanismos promueven la toma de decisiones por parte de las comunidades, partiendo del supuesto de que dicho método generalmente crea mejores decisiones sobre qué tecnologías utilizar y en qué lugares, y favorecen el sentido de pertenencia de los servicios. Se espera entonces que de este modo las comunidades estén en mejores condiciones para mantener y operar sus propios servicios locales. Desafortunadamente, continúa existiendo un alto porcentaje de error en torno a la gestión comunitaria; se estima que un treinta por ciento de todos los puntos de agua están fuera de actividad debido a falta de conocimientos técnicos, capacidad de gestión, repuestos o fondos para pagar el costo de las reparaciones necesarias³⁹. Además, no se cuenta con fondos suficientes para afrontar las reparaciones debido a que las personas, de manera

comprensible, no están dispuestas a pagar por servicios que no son confiables.

Se requieren reformas a nivel institucional y mayores recursos financieros y humanos para la realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento en zonas rurales⁴⁰. Es indispensable desarrollar la capacidad de las comunidades a través de la creación de asociaciones que promuevan su crecimiento y mediante la provisión de información y capacitación sobre sus derechos y sobre cómo hacerlos valer. Sin embargo, para todo esto es necesario el respaldo externo, ya sea del gobierno local o de los prestadores de servicios.

En el caso de Nicaragua, por ejemplo, cuando los Comités locales de agua potable y saneamiento cuentan con el debido respaldo de los gobiernos locales se garantiza no solo la provisión de servicios a las comunidades rurales pequeñas y dispersas, sino también el mantenimiento y funcionamiento de los sistemas en forma equitativa. Al generar conciencia entre la población local acerca de que la sostenibilidad del acceso al agua en el futuro implica costos, es posible cobrar tarifas y cargos por conexión a los usuarios que luego se reinvertirán en el sistema⁴¹.

En un modelo estudiado por la Universidad de Oxford (Reino Unido) y Rural Focus Ltd. (Kenia) se desarrolló un servicio de gestión al que llega información acerca de cualquier desperfecto a través de un transmisor con tecnología móvil instalado dentro de las bombas manuales. En un trabajo conjunto con una Oficina del Agua local en Kenia, se evaluó si contar con información confiable y oportuna que indicara si las bombas estaban funcionando podría mejorar el desempeño institucional, operativo y financiero. Los resultados iniciales sugirieron que una mejor calidad de datos sobre desperfectos permitió un

nivel de respuesta más rápido y un mejor servicio y, por lo tanto, mayor predisposición de los usuarios a pagar por los servicios. Como el pago por el servicio de mantenimiento se basa en el uso efectivo de la bomba, un mejor servicio implica un aumento en los fondos que se destinarán a dicho servicio⁴².

Los Estados deben buscar soluciones innovadoras para superar los obstáculos que impiden el acceso, y cuando sea necesario, deben proporcionar recursos adicionales para desarrollar las capacidades de los gobiernos locales a fin de que puedan brindar un mejor respaldo a los procesos de gestión comunitarios en materia de agua.

3.2. Servicios más allá de los hogares

También se deben fijar estándares para el acceso a servicios de agua y saneamiento fuera del ámbito de los hogares, por ejemplo, en escuelas, hospitales, centros de salud y lugares de detención, como así también en lugares públicos como mercados. Dichos estándares deben tener en cuenta no solo la cantidad de personas que utilizan los servicios, sino también de qué tipo de usuarios se trata. Por ejemplo, se deben considerar las necesidades particulares de las personas de edad y de las embarazadas en el ámbito de los centros de salud⁴³. En los campos de refugiados se requieren niveles de servicio que reflejen los potenciales problemas para la salud que enfrentan las personas que viven en dichos contextos⁴⁴.

Los Estados deben tener en cuenta las necesidades de las personas que visitan mercados o centros urbanos que congregan muchos individuos y definir estándares

que garanticen la satisfacción de dichas necesidades. Esto resulta particularmente importante en ciudades o poblaciones con altos índices de personas sin hogar.

Los servicios de agua y saneamiento también deben ser accesibles en los lugares de trabajo para todos los empleados, sin que exista impedimento alguno. Este tema se describe con mayor claridad en los códigos laborales.

(véase Marcos, pp. 34, 46)

Las empresas también desempeñan un papel importante para asegurar que el agua y el saneamiento resulten accesibles y aceptables. Los miembros del Consejo Empresarial Mundial para el Desarrollo Sostenible han acordado un compromiso destinado a proporcionar acceso a agua potable, saneamiento e higiene en los lugares de trabajo para todos los empleados en todas las instalaciones que estén bajo control directo de la empresa⁴⁵. A partir de la implementación de este compromiso, las empresas respetan los derechos humanos al agua y al saneamiento tal como se especifica en los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos⁴⁶.

Los Estados deben garantizar que se fijen estándares y objetivos para asegurar el acceso a servicios de agua y saneamiento fuera de los hogares. Esto implica contemplar estándares en los códigos de construcción para escuelas, hospitales, lugares de trabajo, mercados, centros de detención y otros espacios públicos. .

3.3. Estigmas y tabúes

La estigmatización de individuos y grupos específicos es un fenómeno socio-cultural profundamente arraigado y es uno de los motores centrales de la discriminación. Es posible descubrir y cuestionar aquellas actitudes, estereotipos y prejuicios que surgen de los tabúes y estigmas y que dan lugar a la discriminación.

Es común que existan estigmas vinculados con las mujeres durante sus períodos menstruales debido a los tabúes asociados con la menstruación. De la misma manera, el estigma asociado a los trabajadores sanitarios deriva de la aversión que sienten las personas por aquellos que manipulan materia fecal. Este tabú y el estigma vinculado no se limitan a países en vías de desarrollo, sino que también se reflejan en distintas actitudes respecto de los trabajadores sanitarios, por ejemplo, en Alemania⁴⁷.

Generalmente, los prejuicios culturales se desarrollan en edad temprana. Las escuelas deben educar a los niños para que actúen como agentes del cambio, a partir del desarrollo de conductas de tolerancia hacia otros y la promoción del diálogo y la interacción en relación con los estigmas y tabúes⁴⁸. La educación debe ser inclusiva, por lo tanto, la educación sexual, lo que incluye información sobre la menstruación, se debe impartir tanto a niñas como a niños a fin de brindarles información precisa y combatir el silencio y el estigma⁴⁹.

El Índice de Estigma en Personas que Viven con VIH busca abordar el tema del estigma que rodea a esta afección mientras que también permite identificar y crear conciencia acerca de las barreras clave y cuestiones que contribuyen a perpetuar esta situación. Los datos reunidos se pueden utilizar para proporcionar herramientas y facilitar el cambio⁵⁰. Esto refuerza la voz de aquellos que viven bajo el peso de estigmas y les permite articular sus necesidades y derechos.

La ONG Forum for Urban Water and Sanitation, junto con WaterAid Nepal encargaron a diez artistas la creación de piezas de arte vinculadas con la menstruación con el fin de crear conciencia acerca del daño que causan los tabúes sobre este tema. En esta exhibición se resaltó la dura realidad del estigma asociado a la menstruación en la tradición de Nepal⁵¹.

Con el fin de contribuir a mejorar la higiene menstrual, UNICEF Bangladesh capacita a promotores de higiene comunitarios, quienes luego dirigen sus acciones a los 30 millones de personas que viven en las zonas rurales de Bangladesh⁵².

SE DEBE DESCUBRIR
Y CUESTIONAR
AQUELLAS ACTITUDES,
ESTEREOTIPOS Y
PREJUICIOS QUE
SURGEN DE LOS
TABÚES Y ESTIGMAS

3.4. Estados frágiles

Cerca de 1,5 mil millones de personas viven en entornos frágiles alrededor del mundo⁵³. Si bien no existe una definición acordada a nivel internacional sobre el término “Estados frágiles”, la mayor parte de las entidades de desarrollo identifican una falla fundamental por parte del Estado en el desempeño de las funciones esenciales para satisfacer las expectativas y necesidades básicas de los individuos. La mayoría de las definiciones señalan la falta de capacidad estatal para proporcionar estabilidad o seguridad a los residentes a causa de instituciones débiles, deficiencias en el control, corrupción e ineficiencia en la toma de decisiones. Esto podría deberse a conflictos internos prolongados, desastres naturales o crisis económicas, lo que resulta en precariedad o ausencia de capacidad gubernamental.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales no posee cláusula de derogación, lo que significa que es aplicable en todo momento, aun en Estados frágiles. Asimismo, “durante los conflictos armados, las situaciones de emergencia y los desastres naturales el derecho al agua [y al saneamiento] abarca las obligaciones que impone a los Estados Partes el derecho internacional humanitario”, que “incluye la protección de objetos indispensables para la supervivencia de la población civil, incluidas las instalaciones y reservas de agua potable [...] y la garantía de que los civiles, los reclusos y los prisioneros tengan acceso al agua potable [y saneamiento]”⁵⁴.

En caso de conflictos armados, situaciones de emergencia y desastres naturales, los derechos humanos al agua y al saneamiento comprenden también derechos humanos y obligaciones de derecho internacional humanitario que deben cumplir tanto los Estados como otros actores. El Proyecto Esfera establece estándares mínimos para las instalaciones de agua y saneamiento en respuestas humanitarias a desastres y conflictos⁵⁵.

En esta sección se describen dos tipos de fragilidad. En primer lugar, aquella causada por las situaciones de emergencia o desastres naturales, y en segundo lugar, aquella ocasionada por los conflictos armados.

EL PACTO
INTERNACIONAL
DE DERECHOS
ECONÓMICOS,
SOCIALES Y
CULTURALES ES
APLICABLE EN TODO
MOMENTO

LOS PAÍSES QUE EXPERIMENTAN EN FORMA REGULAR CONDICIONES CLIMÁTICAS EXTREMAS O TERREMOTOS DEBEN PREVER LA RESILIENCIA DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO

3.4.1. Emergencias y desastres.

La obligación de los Estados de realizar los derechos humanos al agua y al saneamiento incluye la planificación en materia de resiliencia. Aquellos países que experimentan en forma regular condiciones climáticas extremas o terremotos, o que se encuentran en áreas propensas a inundaciones, deben prever la resiliencia de los servicios de agua y saneamiento. Esto implica evaluar la ubicación y construcción de instalaciones de agua y saneamiento, y desarrollar planes para la escasez de agua de manera tal que si fuera necesario algún tipo de racionamiento no resulten afectados en forma desproporcionada los individuos y grupos más desfavorecidos y se destine una cantidad mínima de agua para usos domésticos y personales.

La situación en Haití demuestra lo indispensable que resulta que los Estados frágiles, vulnerables a los desastres naturales, desarrollen planes de contingencia para emergencias y estrategias de reducción de riesgos ante desastres a fin de evitar interrupciones recurrentes en la prestación de servicios. En el período posterior al acaecimiento del desastre natural es importante que los Estados frágiles muestren liderazgo y voluntad política en su respuesta inmediata (aun cuando cuenten con el apoyo de la comunidad internacional) e incorporen plenamente principios de derechos humanos en todas estas iniciativas y, en una etapa posterior, en sus esfuerzos de reconstrucción.

A pesar de que el agua y el saneamiento fueron identificados como áreas prioritarias tanto por el Plan

de Acción para la Recuperación y el Desarrollo Nacional del Gobierno de Haití y la estrategia de país del Banco Interamericano de Desarrollo (IDB), la transición de las intervenciones para emergencias lideradas por los donantes a los desarrollos liderados por el país en estas áreas ha sido precaria⁵⁶.

No existen soluciones universales para la transición de las soluciones de emergencia a planes de desarrollo en relación con la provisión de agua y saneamiento en entornos frágiles. En un informe de avance de un Programa de Agua y Saneamiento se proponen cuatro oportunidades para acelerar esta transición⁵⁷.

Para que resulten efectivas las medidas de emergencia provistas por las organizaciones internacionales, deben estar íntimamente coordinadas y vinculadas con las estructuras gubernamentales y organizaciones de asistencia nacionales y locales, lo que incluye a las autoridades locales que pueden comprender mejor las condiciones locales.

Al trabajar en entornos de fragilidad, la planificación para el desarrollo debe integrar los derechos humanos al agua y al saneamiento a la evaluación inicial de necesidades, como así también a la identificación, diseño, implementación y evaluación final de cada proyecto específico⁵⁸. En vista de la compleja y generalmente sensible situación en los Estados frágiles, es esencial que todos los proyectos de desarrollo que se lleven adelante en estos países garanticen la participación de todos los actores involucrados en la prestación de servicios a nivel nacional, local y comunitario.

3.4.2. Situaciones de conflicto

Los Estados frágiles que se ven afectados por conflictos conservan la obligación fundamental de proporcionar una cantidad mínima esencial de agua que sea suficiente y segura para usos personales y domésticos. Esta obligación no puede, bajo ninguna circunstancia, estar sujeta a limitaciones ya que sería una situación incompatible con la naturaleza del derecho al agua⁵⁹.

En aquellos Estados donde la fragilidad es el resultado de conflictos, su impacto en la realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento depende del tipo y nivel de dichos conflictos. Los prolongados conflictos internos asociados con la pérdida total de control territorial generalmente dan lugar a la incapacidad de los Estados para llevar a cabo aun las funciones gubernamentales más básicas, y el agua es generalmente uno de los primeros servicios que se ven afectados. En tales situaciones, puede ser necesaria la intervención humanitaria⁶⁰.

Según lo dispuesto en el derecho internacional humanitario, específicamente en el Tercer⁶¹ y Cuarto⁶² Convenio de Ginebra de 1949, los Estados tienen ciertas obligaciones en relación con el agua y el saneamiento, concretamente, garantizar que los prisioneros de guerra y civiles/internos tengan acceso a suficiente agua potable, brindar agua y jabón suficiente para higiene, proporcionar instalaciones sanitarias para utilizar en todo momento y proporcionar instalaciones sanitarias separadas para mujeres prisioneras de guerra y mujeres civiles/internas.

La regla consuetudinaria que prohíbe a las partes de un conflicto armado atacar, destruir, eliminar o inutilizar objetos indispensables para la supervivencia de la población civil, comprende también las instalaciones y suministros de agua potable y obras de irrigación⁶³.

En caso COHRE c/ Sudan, la Comisión Africana de Derechos Humanos y Derechos de los Pueblos consideró que se había violado el derecho a la salud dispuesto en la Carta Africana dado que "(...) el envenenamiento de las fuentes de agua, como los pozos de agua, expone a las víctimas a serios riesgos para la salud"⁶⁴.

La comunidad internacional, particularmente los organismos bilaterales y las organizaciones internacionales, debe priorizar los servicios de agua y saneamiento e incorporar los derechos humanos al agua y al saneamiento en sus políticas y planes de asistencia a los Estados frágiles.

Las partes de los conflictos armados deben cumplir sus obligaciones derivadas del derecho internacional humanitario para garantizar que todas las personas protegidas tengan acceso al agua y al saneamiento.

Las partes de los conflictos armados deben abstenerse de dirigir sus acciones al agua y al saneamiento como método o medio de combate, cuando esto se dé en contravención de lo dispuesto en el derecho internacional humanitario.



04. Prestadores de servicios

4.1. Introducción

Los prestadores de servicios deben cumplir con los derechos humanos al agua y al saneamiento y deben estar monitoreados y regulados por instituciones estatales independientes.

Para la realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento, los prestadores de servicios, ya sean formales o informales, públicos o privados, deben comprender qué se exige de los servicios y modificar sus procedimientos, enfoques y reglas de manera acorde.

Existen muchas maneras diferentes de prestar servicios, desde servicios públicos propiedad del Estado administrados en forma pública, servicios públicos propiedad del Estado administrados en forma independiente, servicios públicos copropiedad del Estado y del sector privado (pero administrados en forma independiente) y hasta empresas de propiedad y administración privada. Las cooperativas propiedad de la comunidad y sin fines de lucro, pueden también ser delegados por los Estados para que dichas entidades presten servicios. El Estado tiene la obligación de garantizar la prestación de servicios, cualquiera sea la estructura del proveedor y el marco legal aplicable.

Los prestadores informales de servicios generalmente actúan en forma independiente de cualquier tipo de control estatal, al igual que algunos prestadores de servicios sin fines de lucro (como las organizaciones comunitarias o las organizaciones no gubernamentales).

4.2. Prestación formal de servicios – públicos, privados y alternativas intermedias

Dentro de un mismo país pueden existir distintos acuerdos contractuales y de titularidad respecto de la provisión formal de servicios. Los Estados tienen la obligación de garantizar que todos los instrumentos para delegar la prestación de servicios, lo que incluye los contratos, estén en línea con los estándares y principios de derechos humanos y contribuyan a la realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento⁶⁵.

Si bien es importante una regulación sólida para asegurar que los prestadores de servicios cumplan sus responsabilidades, en la mayoría de los casos un marco regulatorio no excluye la necesidad de acuerdos contractuales entre los Estados y los prestadores de servicios, de la misma manera que los acuerdos contractuales no excluyen la necesidad de la regulación independiente. En aquellos casos en que los contratos se hayan confeccionado con anterioridad al reconocimiento formal de los derechos humanos al agua y al saneamiento en los marcos legales internacionales o nacionales, se deberán incorporar disposiciones relativas a estos derechos en la siguiente instancia de revisión.



LISTA DE CONTROL: Incorporación de los derechos humanos a los contratos con prestadores de servicios

En esta lista de control se indica qué elementos deben incluir los Estados en los contratos entre los órganos estatales pertinentes (ya sea a nivel nacional o local) y los prestadores de servicios, a fin de garantizar que cumplan con los derechos humanos al agua y al saneamiento.

	Si	En progreso	No
i. Una definición clara de las responsabilidades de derechos humanos que pesan sobre los prestadores de servicios en relación con la realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
ii. Integración explícita de estándares de derechos humanos, lo que incluye:: a. estándares y objetivos sobre calidad del agua para proteger la salud humana ⁶⁶ ; b. objetivos a cumplir sobre niveles de servicio, lo que incluye asequibilidad, accesibilidad, seguridad, aceptabilidad y sostenibilidad. ;	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
iii. Objetivos de desempeño, lo que incluye prestar servicios en zonas que carecen de servicios o a aquellos que reciben un nivel insuficiente, y especificar planes de inversión para abordar las desigualdades en el acceso entre las distintas zonas.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
iv. Incentivos para la prestación de servicios en áreas u hogares desfavorecidos.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
v. Claridad acerca de la forma de determinar tarifas y otros cargos. Claridad sobre los acuerdos de precios destinados a los pobres, subsidios y métodos de pago alternativos, y protección para los hogares de bajos ingresos en tiempos de crisis económicas u otras dificultades.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
vi. Autorización de desconexión únicamente luego de un completo análisis de los motivos de la falta de pago, y prohibición de las desconexiones por incapacidad de pago.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
vii. Disponibilidad de información relevante sobre los servicios para los usuarios; la transparencia no debe verse afectada por la confidencialidad comercial.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
viii. Participación significativa por parte de aquellos a quienes están destinados los servicios en las decisiones que afectarán su ejercicio de los derechos humanos al agua y al saneamiento.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
ix. Cláusulas que obliguen a los prestadores de servicios a garantizar la capacitación de las municipalidades y órganos reguladores en las habilidades y conocimientos necesarios.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
x. Claridad acerca de los niveles permisibles de reinversión de ganancias en la provisión de servicios o distribución entre accionistas.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
xi. Mecanismos claros de control y seguimiento que verifiquen en detalle el cumplimiento de los estándares definidos.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

Desafíos: Corrupción en los sectores del agua y el saneamiento

Definida comúnmente como “el abuso de poder para beneficio personal”⁶⁷, la corrupción es tanto una causa como un resultado del incumplimiento por parte del Estado de su obligación de realizar los derechos humanos al agua y al saneamiento y da lugar a violaciones de derechos humanos. La corrupción puede adoptar diferentes formas, pero entre los ejemplos más comunes específicos del sector del agua se incluye falsificación de lecturas de medidores, sobornos para nuevas conexiones, favoritismo en contrataciones públicas y nepotismo en la asignación de puestos públicos. Los monopolios en los sectores de agua y saneamiento, los proyectos de construcción a gran escala, la falta de transparencia y de sistemas de rendición de cuentas, la elevada demanda por el agua y la escasez de recursos son elementos que incrementan el riesgo de corrupción⁶⁸.

En 2006, el Banco Mundial estimó una pérdida equivalente a 20 mil millones de dólares estadounidenses en financiamiento para agua durante la próxima década debido a la corrupción⁶⁹.

Los encargados de tomar decisiones generalmente no tienen en cuenta las áreas más pobres al planificar nuevas conexiones de agua y favorecen a los distritos más ricos debido a prácticas de corrupción como nepotismo y favoritismo⁷⁰. La falta de transparencia en los procesos de decisión sobre tecnologías o la contratación de agencias de implementación también pueden dar lugar a alternativas más costosas o inadecuadas. La corrupción también afecta directamente los precios cuando se deben pagar sobornos para el pago de facturas, para trabajos de reparaciones o para conexiones o reconexiones al sistema de agua y saneamiento. Todas estas prácticas corruptas afectan en forma desproporcionada a los individuos y grupos pobres y desfavorecidos que carecen de los recursos para pagar sobornos y de las herramientas para oponerse a los intereses de las élites⁷¹. La corrupción modifica las reglas de la asignación de recursos, perpetúa la exclusión y distorsiona los procesos de rendición de cuentas, lo que resulta en la negación de los derechos humanos⁷².

Las medidas anticorrupción y la promoción de los derechos humanos se refuerzan mutuamente. Una estructura legal sólida que contemple el marco legal de los derechos humanos, puede aclarar las reglamentaciones y reglas anticorrupción, aumentar la transparencia en los procedimientos, proporcionar mecanismos sistemáticos para garantizar la rendición de cuentas y aplicar sanciones de manera más efectiva⁷³.

Por ejemplo, en el caso *SERAP c/ Nigeria*, en la sentencia se resolvió que la malversación de fondos públicos puede constituir una violación al derecho a la educación cuando el gobierno no promueve en forma suficiente la acusación de

funcionarios corruptos y es el gobierno quien debe compensar dichos fondos robados para asegurar que se puedan garantizar los derechos básicos de todas las personas.⁷⁴

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUC) destaca la importancia de la participación activa en la planificación por parte de individuos y grupos que se encuentran fuera del sector público a fin de combatir la corrupción⁷⁵. La participación le da voz a las personas en las decisiones y conduce a una distribución más equitativa de recursos y poder. Las relaciones de poder desiguales facilitan la corrupción: la participación pública puede contribuir a reducir las oportunidades de corrupción a través del monitoreo social por parte de la sociedad civil y de las instituciones independientes⁷⁶.

La Autoridad de Suministro de Agua de Phnom Penh (PPWSA), como parte de una iniciativa exitosa destinada a ampliar el acceso al agua y al saneamiento para los pobres, presentó medidas para combatir las prácticas corruptas; por ejemplo, establecer oficinas públicas para que los clientes

puedan cancelar sus facturas en forma directa a fin de evitar a los cobradores de facturas corruptos, capacitación, fijar pagos basados en desempeño para empleados, e incorporación de medidores para todas las conexiones⁷⁷.

La Red de Integridad del Agua (WIN) ha desarrollado enfoques para combatir la corrupción en el sector del agua, lo que incluye un conjunto de herramientas desarrollado específicamente para Kenia destinado a mejorar el desempeño financiero y operativo de los prestadores de servicios de agua y saneamiento⁷⁸.

Helvetas y WIN también han trabajado en conjunto para abordar el tema de la corrupción en los servicios de agua y saneamiento en zonas rurales de Nepal, Mozambique y Guatemala mediante sus Programas Locales de Integridad del Agua⁷⁹.

Los Estados pueden fortalecer sus enfoques a fin de identificar y combatir las prácticas corruptas mediante la promoción de los derechos humanos, particularmente los principios del acceso a la información, la participación y la rendición de cuentas.



Desafíos: Desconexiones

La desconexión consiste en la interrupción del suministro de agua (y de saneamiento en el caso de sistemas de saneamiento con agua)⁸⁰ que puede ser temporaria o permanente. Las desconexiones pueden suceder por una variedad de motivos, entre ellos, personas que se mudan de vivienda o propietarios que deciden utilizar una fuente de agua alternativa (o un tanque séptico en lugar de un sistema cloacal). Estas situaciones, en general, son aceptables desde el punto de vista de los derechos humanos.

Sin embargo, la desconexión de servicios debido a la incapacidad de pago resulta injustificada, constituye una violación a los derechos humanos al agua y al saneamiento e implica una medida regresiva⁸¹. La desconexión por falta de pago únicamente se considera permisible cuando se pueda demostrar que el propietario está en condiciones de pagar pero incumple su obligación, en otras palabras, que la tarifa es asequible. Se deben aplicar ciertos mecanismos procesales (previos, durante y posteriores a la desconexión) para garantizar la efectiva protección de los derechos de los individuos, por ejemplo, asegurar que exista una fuente de agua alternativa o un baño con servicios básicos mínimos. Los Estados deben garantizar que cuentan con sistemas administrativos y judiciales efectivos que brinden la oportunidad de cuestionar las desconexiones y recibir soluciones adecuadas.

Los Estados deben tener en cuenta que la desconexión del servicio de agua puede dar lugar en forma simultánea a la desconexión del servicio de saneamiento de un hogar con consecuencias negativas para la salud pública. Las desconexiones, en casos extremos, se han empleado como método para ejercer poder con el objetivo de desalojar a las personas de sus hogares⁸².

La asequibilidad de los servicios de agua y saneamiento es un aspecto de los derechos humanos, de manera que

los prestadores de servicios deben evaluar si la razón del incumplimiento en el pago se debe a incapacidad de pago o falta de intención de pago, y deben examinar el impacto de cualquier desconexión por falta de pago para asegurarse de que dicha medida sea necesaria y no desproporcionada.

La desconexión de los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento a solicitud del propio propietario también puede ser resultado de la falta de asequibilidad en aquellos casos en que los hogares pobres optan por fuentes de agua alternativas⁸³. Esto puede tener efectos respecto de los servicios regulatorios, que deberán supervisar la calidad del agua de los servicios a nivel de viviendas para garantizar que no se vea amenazada la salud del hogar desconectado ni del público en general.

En aquellos casos en que se interrumpa el suministro de agua por falta de pago y se compruebe que se debe a incapacidad de pago, existe una obligación fundamental y principal de garantizar al individuo u hogar la reconexión inmediata, independientemente del pago.

Se pueden justificar las desconexiones cuando el agua es escasa o el prestador de servicios de agua lleve a cabo obras de mantenimiento o reparación⁸⁴ en forma temporaria (no permanente), pero el Estado debe garantizar el cumplimiento de sus obligaciones fundamentales: debe continuar suministrando una cantidad esencial de agua y debe informar a aquellos que se vean afectados acerca del momento y la duración de cualquier desconexión temporaria⁸⁵.

Si fuera necesario racionar el agua ante situaciones de escasez, es indispensable que las personas más vulnerables o marginadas no se vean afectadas en forma desproporcionada. Por ejemplo, el racionamiento de agua no se debe llevar a cabo predominantemente en vecindarios de bajos ingresos (como sucede habitualmente), sino que se debe distribuir en forma equitativa a lo largo de toda el área de servicio.

En 2013, en Ozd, Hungría, durante períodos de escasez de agua, la municipalidad decidió desconectar los puntos de agua públicos donde se registraba mayor nivel de uso por parte de la población romaní. Si bien esta medida tenía como objetivo ahorrar tanto agua como dinero, no se informó a la personas que se verían afectadas⁸⁶. La desconexión de puestos públicos, particularmente cuando constituyen la única fuente de agua disponible para las poblaciones desfavorecidas, sin proporcionar una alternativa asequible implica una violación de los derechos humanos al agua y al saneamiento.

En la Ley sobre la Industria del Agua del Reino Unido de 1991 (*Water Industries Act 1991*) se reconoce que, si bien se pueden realizar desconexiones con el fin de efectuar trabajos de mantenimiento, cuando se corte el suministro por un período superior a veinticuatro horas, se deberá ofrecer un suministro de agua de emergencia ubicado dentro de una distancia razonable⁸⁷.

Dicha ley se reformó en 1999, con el objetivo de prohibir las desconexiones de los servicios de agua y cloacales a los clientes domésticos en razón de falta de pago⁸⁸. El gobierno adoptó la siguiente postura: "Cuando se desconecta el suministro de agua, únicamente se pone en riesgo el mantenimiento de la salud y la higiene"⁸⁹.

El Departamento de Agua y Alcantarillado de Detroit, por otro lado, decidió desconectar el servicio de agua de distintos hogares con dos meses de facturas impagas, sin tener en cuenta si existía incapacidad de pago, lo que llevó a la Relatora Especial a declarar públicamente que "cuando existe una genuina incapacidad de pagar, los derechos humanos simplemente prohíben la desconexión", y a exigir la inmediata reconexión de los residentes⁹⁰.

Durante su misión a los Estados Unidos de América en 2011, la Relatora Especial observó situaciones en las que se separaba a los niños de sus padres y se los colocaba

bajo custodia debido a que había sido desconectado el suministro de agua de la vivienda. Las autoridades deben entonces abordar las causas subyacentes de la incapacidad de pago y actuar de la manera más beneficiosa posible para la salud pública y de cada hogar. En algunos estados de dicho país, se contemplan protecciones legales contra la desconexión del servicio de agua, por ejemplo para aquellos hogares con niños menores de 12 meses, personas mayores de 65 años o personas con ciertas afecciones de salud. No obstante, no existe un estándar a nivel federal en materia de asequibilidad⁹¹.

En Sudáfrica, en los procedimientos para limitar o discontinuar el servicio de agua se establece que se debe enviar una notificación con antelación razonable acerca de la intención de restringir o discontinuar el servicio de agua y brindar al usuario la oportunidad de hacer las declaraciones que estime convenientes⁹². En la Ley de Servicios de Agua de 1997 (*Water Services Act, 1997*) si bien no se prohíben las desconexiones, se indica claramente que los procedimientos para limitar o discontinuar el servicio de agua no deben ocasionar que se le niegue a ninguna persona el acceso a servicios básicos de agua por falta de pago, cuando dicha persona demuestre, a satisfacción de la autoridad pertinente en materia de agua, que no se encuentra en condiciones de pagar por dichos servicios básicos⁹³.

En un caso presentado ante el Tribunal Superior de Zimbabwe, se resolvió que como el agua es un derecho humano y el acceso a este elemento solo se puede negar "con justa causa", los prestadores de servicios, en este caso la municipalidad local, no podían desconectar el suministro de agua sin una orden judicial previa⁹⁴.

Algunos prestadores de servicios, particularmente en África, han incorporado medidores de agua con sistema prepago que únicamente suministran agua cuando se ha

pagado por adelantado⁹⁵. En vista de que los derechos humanos al agua y al saneamiento también resultan aplicables al uso de dicha tecnología prepaga, se debe respetar la asequibilidad y disponibilidad del suministro de agua y siempre se debe seguir el debido proceso para cualquier medida de desconexión. En el caso de medidores prepagos, las desconexiones pueden ocurrir cada vez que un hogar no cuente con el dinero necesario para colocar en el medidor; en estos casos se trata en realidad de “desconexiones silenciosas”. Esto implica una medida regresiva que incumple las obligaciones de derechos humanos.

Los planes para utilizar medidores prepagos para servicios esenciales se deben evaluar cuidadosamente antes de su implementación, particularmente si están destinados a hogares sin ingresos o bajos ingresos, ya que dichos hogares no deben ser objeto de desconexión. Se debe evaluar la capacidad de pago de los hogares que utilicen esta tecnología respecto de la cantidad de agua necesaria para todos los usos personales y domésticos, y aquellos que no puedan pagar deben recibir el servicio a una tarifa reducida o bien en forma gratuita. Algunos medidores pre-pagos permiten el acceso a una cantidad limitada de agua aun cuando el individuo u hogar no hayan pagado. Se debe evaluar cuidadosamente que esta cantidad de agua permita cumplir con los derechos humanos. La cuestión de las “desconexiones silenciosas” es especialmente seria respecto de aquellos hogares que usan sistemas de saneamiento con agua, debido a que la desconexión del servicio de agua implica la desconexión del saneamiento y esta situación puede convertirse rápidamente en un problema de salud pública.

Un sistema regulatorio efectivo debe garantizar que no se realicen desconexiones en aquellos casos en que los servicios de agua y saneamiento no sean asequibles. Los prestadores de servicios también pueden definir esquemas

de pago flexibles y adecuados, como pagos por fases para aquellas personas de bajos ingresos. Sin embargo, en algunos casos, los esquemas de pago flexibles no resultan suficientes para mitigar tarifas no asequibles.

Las leyes y políticas deben describir los pasos a seguir por los prestadores de servicios antes de desconectar servicios de agua y saneamiento de los hogares, y estos procedimientos deben responder a las obligaciones de derechos humanos.

Se debe informar lo siguiente a quienes se vean afectados:

- **la desconexión planificada con una antelación razonable;**
- **las distintas alternativas de recursos legales disponibles antes de que efectivamente suceda la desconexión; y**
- **cómo obtener asistencia legal para emplear los recursos existentes⁹⁶.**

Se debe evaluar el cumplimiento de los derechos humanos con tecnologías como los medidores de agua prepagos, particularmente con respecto a la asequibilidad, a fin de evitar las “desconexiones silenciosas”.

4.2.1. Cuestiones relativas a la prestación de servicios mediante actores no estatales

La prestación de servicios no estatal se refiere a la participación de aquellos prestadores de servicios que no pertenecen a ninguna institución del Estado. Dicha participación puede adoptar diferentes modalidades según la escala de operaciones, la titularidad de los activos, la responsabilidad por las inversiones de capital, la distribución de riesgos, la responsabilidad por operación y mantenimiento y la duración de los contratos.

Ante esta gran variedad de actividades y distintos marcos legales y contextos, en esta sección solo se señalarán algunos de los elementos y desafíos generales que los Estados deben tener en cuenta en el proceso de optar por involucrar a actores no estatales o del sector privado y de qué manera pueden hacerlo.

Si bien el marco de derechos humanos no establece una forma específica de prestación de servicios, el Estado conserva sus obligaciones de derechos humanos y sigue teniendo el deber de garantizar el acceso al agua y al saneamiento, independientemente del tipo de proveedor seleccionado⁹⁷. Los Estados deben entonces asegurar que la participación de actores no estatales no de lugar a violaciones de derechos humanos, por ejemplo, debido a desconexiones o tarifas no asequibles.

La provisión de servicios se puede delegar en empresas privadas, empresas públicas, o empresas que sean propiedad del Estado, ya sea en forma completa o mayoritaria, pero todas estas entidades son legalmente diferentes del Estado en sí mismo y, por lo tanto, quedan bajo la esfera del derecho comercial. La responsabilidad por el cumplimiento de los derechos humanos resulta más clara para las empresas que son propiedad del Estado que para las empresas privadas, ya que el personal jerárquico de estas entidades generalmente es designado por

organismos estatales⁹⁸ ante los que deben responder. Sin embargo, desde la perspectiva de los derechos humanos, la similitud fundamental entre las empresas que sean propiedad del Estado, las entidades a quienes se haya delegado la prestación de servicios y los actores privados, es que en todos los casos, el Estado trasfiere a un tercero la tarea de prestar servicios de agua y saneamiento que cumplan con los derechos humanos.

La delegación de servicios directamente relacionados con el cumplimiento de derechos humanos, en este caso los derechos humanos al agua y al saneamiento, puede tener consecuencias legales y prácticas que se deben indicar claramente al público y a los prestadores de servicios en cuestión.

El Estado debe generar un entorno propicio, indicar quién es responsable por la prestación de servicios y en qué lugar, y planificar y proporcionar recursos destinados a un regulador independiente. Cuando se trate de una entidad comercial controlada por el Estado, o cuando los actos de dicha entidad se puedan atribuir de manera directa al Estado, cualquier abuso de derechos humanos por parte de la entidad puede dar lugar a una violación de las obligaciones de derechos humanos propias del Estado⁹⁹.

En los casos en que los Estados deleguen la prestación de servicios de agua y saneamiento a terceros, lo que incluye también al sector privado, aún conservan la obligación de garantizar la realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento y deben adoptar las protecciones necesarias para asegurar que dichos derechos humanos no se vean amenazados.

Participación y acceso a la información en la prestación de servicios mediante actores no estatales

Los Estados deben cumplir con sus obligaciones internacionales de derechos humanos al tomar decisiones y llevar a cabo sus actividades. Las decisiones se deben tomar en forma democrática, transparente y participativa en línea con el derecho a la participación (artículo 25 del PIDCP) y al acceso a la información (artículo 19 del PIDCP). Esto es particularmente cierto en aquellos casos en que el Estado presta servicios en forma directa o delega la prestación de servicios en actores no estatales. El artículo 25 del PIDCP también contempla el derecho a la participación a través de mecanismos de referéndum sobre cuestiones públicas¹⁰⁰.

En Uruguay, en el marco de un referéndum impulsado por organizaciones de la sociedad civil, la población votó a favor de una reforma constitucional sobre cuestiones de agua y saneamiento¹⁰¹.

En un referéndum llevado a cabo en Berlín en 2011, se decidió que el Estado debía revelar información relevante sobre la participación y los contratos existentes con el sector privado en relación con la entidad prestadora de servicios de agua de Berlín, Berliner Wasserbetriebe (BWB)¹⁰².

En Escocia en 1994, el Consejo Regional de Strathclyde organizó un referéndum local para decidir el modelo de prestación de servicios a utilizar en el contexto de la privatización de servicios en Inglaterra y Gales¹⁰³.

Una vez tomada la decisión fundamental de delegar la prestación de servicios a actores no estatales, se debe continuar protegiendo el acceso a la información y la participación en el proceso posterior de licitación, presentación de ofertas y negociación contractual. Los términos de referencia y el borrador del contrato deben estar disponibles para que el público pueda analizarlos en detalle y opinar. La transparencia y el acceso a la

información son las mejores formas de garantizar que en los procesos de decisión se limiten las posibilidades de corrupción y se promueva el interés común.

Los Estados deben contar con reglas estrictas que garanticen que toda la documentación sea abierta y transparente, lo que incluye el proceso de licitación y los instrumentos contractuales vinculados con la delegación de la prestación de servicios, y que aquellos que se vean alcanzados puedan participar plenamente en debates antes de que se tome la decisión efectiva de delegar la provisión de servicios a actores no estatales.

Desafíos: Condiciones de los préstamos

En los Principios Rectores sobre la Deuda Externa y los Derechos Humanos se establece que los acreedores no deben subordinar el otorgamiento de préstamos o las iniciativas para reducir deuda a la implementación de políticas vinculadas, por ejemplo, con la participación del sector privado¹⁰⁴. Aquellos donantes que imponen condiciones de este tipo atentan contra los procesos democráticos de toma de decisiones, limitan las alternativas regulatorias y políticas del Estado e ignoran la capacidad de las autoridades nacionales y subnacionales para abordar y resolver problemas locales.

Una de las ideas fundamentales sobre la que se basan estos principios rectores es que se debe garantizar un proceso de desarrollo nacional e independiente, "libre de presiones, influencias o injerencias de actores externos, incluidos los Estados y las instituciones financieras internacionales"¹⁰⁵.

El Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales ha exhortado a los Estados prestatarios a tener en cuenta sus obligaciones derivadas del Pacto en todos los aspectos de sus negociaciones con instituciones financieras

internacionales a fin de garantizar que los derechos económicos, sociales y culturales, particularmente aquellos de los sectores más vulnerables de la sociedad, no se vean vulnerados¹⁰⁶.

El Comité también ha alentado a los países acreedores a hacer todo lo que esté a su alcance para garantizar que las políticas y decisiones de las instituciones financieras internacionales de las que son miembros, particularmente el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y los bancos regionales de desarrollo, se ajusten a las obligaciones de los Estados Partes del Pacto, particularmente aquellas disposiciones vinculadas con la asistencia y la cooperación internacional¹⁰⁷. Tanto el Banco Mundial como el FMI y los organismos especializados de la ONU, tienen obligaciones que se desprenden de la Carta de las Naciones Unidas, lo que incluye la implementación de los dos Pactos internacionales¹⁰⁸. Recientemente, en una carta sobre medidas de austeridad destinada a los Estados Partes del PIDESC, el Comité resaltó que cuando los Estados Partes trabajen dentro de instituciones financieras internacionales (como el Banco Mundial, el FMI y las instituciones financieras regionales) sobre cuestiones vinculadas con asistencia oficial para el desarrollo deben respetar sus obligaciones en materia de derechos económicos, sociales y culturales¹⁰⁹.

Las instituciones financieras deben incluir evaluaciones sobre el impacto de sus políticas, proyectos y programas propuestos respecto de los derechos humanos, tanto en el proceso de elaboración de dichas políticas como durante y luego de su implementación. Dichas evaluaciones deben ser públicas y participativas, y centrarse particularmente en los grupos vulnerables y desfavorecidos¹¹⁰.

Recientemente, sin embargo, el FMI, la Comisión Europea y el Banco Central Europeo han solicitado, como parte de los Programas de Ajuste Económico para Grecia, la participación del sector privado en el ámbito del agua y

el saneamiento como condición para el otorgamiento de préstamos. Este involucramiento del sector privado fue anunciado e iniciado por el gobierno de Grecia, a partir del razonamiento de que de este modo se contribuiría a mejorar la sostenibilidad de la deuda griega¹¹¹, pero prácticamente no hubo debate público o discusión acerca de soluciones alternativas¹¹². Esta exigencia fue anulada por la decisión del Consejo de Estado en mayo de 2014 con respecto a la privatización planificada de la Compañía de Agua y Alcantarillado de Atenas, ya que se sostuvo que esto podría poner en riesgo la salud pública debido al deterioro anticipado de la calidad del agua y el saneamiento¹¹³.

Los Estados deben garantizar que las condiciones asociadas a los préstamos y subvenciones que reciban no den como resultado violaciones a los derechos humanos al agua y al saneamiento.

Los donantes, lo que incluye a las instituciones financieras internacionales, deben asegurarse de no imponer condiciones, particularmente con respecto a la participación del sector privado, que puedan dar lugar a violaciones de derechos humanos.

Máximo de recursos disponibles

La realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento exige un aumento de la inversión en los sectores de agua y saneamiento¹¹⁴. Esta es también una de las razones invocadas por muchos Estados, tanto en países desarrollados como en vías de desarrollo, para volcarse al sector privado a fin de prestar servicios en forma más eficiente e incrementar la cantidad de capital que ingresa en el sector. No obstante, lo que impulsa la participación de las empresas privadas en el sector de agua y saneamiento son las ganancias, tanto para la empresa como para sus accionistas.

El derecho sobre derechos humanos no define un enfoque particular para la generación de ganancias. Sin embargo, los Estados deben garantizar que el cumplimiento de los estándares sobre agua y saneamiento por parte de los prestadores de servicios no se vea comprometido por el deseo de obtener ganancias excesivas a expensas de la construcción, mejora o mantenimiento de los servicios.

Cuando los Estados prestan servicios en forma directa, quedan sujetos a la obligación legal de tomar las medidas que sean necesarias, hasta el máximo de los recursos de que dispongan, para la realización progresiva de los derechos¹¹⁵. Delegar la prestación de servicios al sector privado no reduce esta obligación. La regulación debe lograr un equilibrio entre el nivel de ganancias, los estándares de rendimiento alcanzados, los incentivos establecidos, los objetivos logrados, la asequibilidad de las tarifas y la inversión necesaria de manera de garantizar que los recursos necesarios para la realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento no estén siendo acaparados en forma excesiva por las empresas públicas o privadas o por los individuos.

La presión que pesa sobre las empresas públicas o privadas de satisfacer a los accionistas puede acarrear el efecto negativo de llevar al prestador de servicios a centrarse en los resultados a corto plazo y en operaciones más rentables en lugar de hacer las inversiones necesarias en operación y mantenimiento, y en ampliar y mejorar el acceso para los vecindarios pobres o informales.

Los Estados deben limitar la distribución de ganancias a los prestadores de servicios de agua y saneamiento no estatales, de manera de garantizar la disponibilidad de fondos suficientes para la operación, mantenimiento y ampliación de los servicios para todos.

LA REALIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS AL AGUA Y AL SANEAMIENTO EXIGE UN AUMENTO DE LA INVERSIÓN EN LOS SECTORES DE AGUA Y SANEAMIENTO

Marco regulatorio

Un sistema regulatorio efectivo, basado en normas de derechos humanos, es indispensable para garantizar el cumplimiento por parte de los actores estatales y no estatales de los derechos humanos al agua y al saneamiento¹¹⁶. (véase Marcos)

Cuando participen actores no estatales en la provisión de servicios de agua y saneamiento, los marcos de legislación, regulaciones y políticas deben designar claramente los roles y responsabilidades de los diferentes actores involucrados (empresas públicas o privadas, gobierno y reguladores). En aquellos casos en que participen actores no estatales, los Estados deben utilizar la regulación y los contratos de servicios para dejar en claro la responsabilidad que pesa sobre el prestador de garantizar la provisión de servicios asequibles para complementar así las obligaciones del Estado. Una de las

críticas a la participación de actores no estatales en los sectores del agua y saneamiento, específicamente de las empresas transnacionales, es que el sector privado tiene más experiencia en la gestión de la provisión de servicios y, generalmente, más poder económico que el Estado (particularmente a nivel del gobierno local) o que cualquier órgano regulador. Si bien el órgano regulador determinará los precios y definirá también otros estándares nacionales como calidad, accesibilidad y niveles de servicio, pueden surgir inconvenientes cuando el actor privado sea más fuerte que el órgano que debe regularlo.

Los Estados deben asegurarse de que exista un órgano regulador con las facultades y la capacidad para regular la participación del sector privado en la prestación de servicios de agua y saneamiento de manera efectiva, lo que incluye el control de cuestiones como determinación de tarifas.



4.3. Prestadores de servicios informales y de pequeña escala

En la mayoría de los países en vías de desarrollo, coexiste la prestación formal e informal de servicios, y esta última modalidad responde a las necesidades de las áreas no cubiertas por la prestación formal. Se ha estimado que hasta un 25% de la población urbana de Latinoamérica y prácticamente el 50% de la población urbana de África depende, en alguna medida, de prestadores informales de pequeña escala¹¹⁷.

Por lo tanto, no se puede dejar de tener en cuenta el rol de los prestadores informales y de pequeña escala, aunque generalmente operen según sus propios términos, utilicen tecnologías y enfoques que no están sujetos a ningún tipo de regulación y comprometan estándares como la asequibilidad y la calidad. Por tratarse de prestadores de pequeña escala, generalmente pueden superar los problemas de accesibilidad mediante sistemas de abastecimiento flexibles y ofrecer tarifas más bajas a los clientes regulares.

Las organizaciones no gubernamentales y basadas en las comunidades tienden a trabajar a nivel local (con algunas excepciones) con amplia participación de la comunidad en la toma de decisiones sobre los tipos de servicios provistos, como así también en la construcción, operación y mantenimiento de los servicios. Si bien la motivación de dichas organizaciones puede ser la caridad más que la obtención de ganancias que impulsa a otros prestadores informales, resultan aplicables muchos desafíos similares en términos de regulación y rendición de cuentas.

En Costa Rica, las asociaciones comunales (ASADAS) son los principales prestadores de servicios de agua (principalmente en zonas rurales) y muchos de estos grupos han celebrado acuerdos de delegación con el Estado¹¹⁸.

Los Estados tienen la obligación de garantizar los derechos humanos al agua y al saneamiento también en el contexto de la prestación formal e informal de servicios a pequeña escala, y deben trabajar con el objetivo de mejorar los mecanismos de rendición de cuentas de quienes presten dichos servicios.

.....
NO SE PUEDE
DEJAR DE TENER EN
CUENTA EL ROL DE
LOS PRESTADORES
INFORMALES Y DE
PEQUEÑA ESCALA

Desafío: Regulación de la prestación informal de servicios

La obligación de los Estados de realizar los derechos humanos al agua y al saneamiento se aplica de manera igualitaria tanto a los prestadores de servicios formales como a los informales. Los Estados deben, por lo tanto, garantizar que dichos operadores al menos no interfieran en el disfrute de los derechos humanos al agua y al saneamiento, y en el mejor de los casos, que contribuyan a la realización de dichos derechos. Esto resulta particularmente relevante en el contexto de los asentamientos informales, ya que los residentes de estos lugares tienden a ser individuos desfavorecidos que viven en la pobreza y son quienes más necesitan del apoyo y la protección del Estado. Hasta el momento, se ha prestado mucha menos atención a la regulación de los prestadores informales de pequeña escala que a la regulación de las empresas de servicios públicos y de gran escala.

Antes de que sea posible incorporar a los prestadores informales de servicios al marco regulatorio o reemplazarlos por prestadores formales, los Estados deben reconocer y entender en profundidad las actividades de los prestadores informales, generar el espacio para el desarrollo de los prestadores informales y de pequeña escala y, toda vez que sea posible, planificar para alcanzar un mejor nivel de servicio y mejorar la regulación. En algunos países, ciudades y asentamientos, se tolera la prestación informal y se ha aceptado e incorporado al sistema de abastecimiento de servicios.

Los Estados pueden proteger los derechos humanos al agua y al saneamiento de diferentes maneras. En algunos casos puede resultar conveniente dar formalidad a los prestadores informales y ofrecer los incentivos adecuados para mejorar la calidad y la asequibilidad de sus servicios pero conservando, al mismo tiempo, la flexibilidad del mercado informal.

Los Estados también pueden alentar a los prestadores informales individuales a vincularse con prestadores de servicios de agua formales y órganos reguladores, o bien ofrecer incentivos para la prestación de mejores servicios a precios asequibles.

En muchos casos, los proveedores informales han existido por décadas, por lo que puede haber una resistencia significativa por parte de los prestadores y de los usuarios al intentar desarticular estos servicios. Los Estados deben garantizar que las medidas tomadas (por ejemplo, exigencias estrictas en términos de habilitaciones) no empeoren la situación ni impidan el acceso a los servicios de agua o saneamiento.

En Mozambique, los operadores privados de agua invierten principalmente en perforaciones y mini-redes independientes para la distribución de agua. Tan solo en el área metropolitana de Maputo existen 800 proveedores de agua de pequeña escala que prestan servicios a 190 000 hogares, y cerca de 180 000 conexiones provistas por

las empresas de servicios formales. La prestación informal de servicios no solo se tolera sino que se alienta en el corto plazo, debido a que permite ampliar el acceso a los servicios. Sin embargo, en una reunión de interesados en el sector del agua que se llevó a cabo en Maputo en 2012, se logró un amplio consenso acerca de la necesidad de contar con un marco regulatorio y de habilitaciones desarrollado a medida para los operadores privados¹¹⁹. Una evaluación realizada recientemente por el Consejo Regulador del Abastecimiento de Agua de Mozambique sobre satisfacción y preferencias de los usuarios en Maputo reveló que las personas prefieren obtener el servicio de los operadores de pequeña escala que de las empresas de servicios públicos debido a una combinación de factores, entre los que se incluyen, mayor confiabilidad en el suministro, menores distancias y tiempos de espera, y facilidad de pago.²²⁰

Los instrumentos legales para regular el sector informal del agua y el saneamiento se deben adaptar a la naturaleza descentralizada y localizada de la prestación de servicios a pequeña escala. Por ejemplo, se pueden vaciar los tanques sépticos pero no se garantiza que los desechos fecales se eliminen o se traten en forma adecuada. Es poco probable que un organismo central pueda supervisar adecuadamente las actividades de los prestadores de pequeña escala, por lo que puede ser necesaria una estructura institucional diferente, administrada por los gobiernos locales y que defina incentivos para los prestadores de servicios; por ejemplo, que se les pague únicamente una vez que los desechos fecales se hayan eliminado adecuadamente. Para esto se requiere inversión por parte del Estado o de otros actores a fin de cubrir el costo de la construcción de plantas para gestión o tratamiento de residuos.

En Kenia, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley del Agua de 2002, el marco regulatorio no es aplicable a prestadores de servicios de agua que abastezcan a menos de 20 hogares o menos de 25 metros cúbicos

de agua por día para uso doméstico. La mayor parte de los prestadores autorizados que quedan comprendidos dentro de esta categoría son vendedores ambulantes que obtienen el agua de una variedad de fuentes, ya sean protegidas o no, y fijan los precios prácticamente a su entera discreción. Estos prestadores actualmente se encuentran fuera de la estructura de tarifas reguladas y del sistema de inspecciones de calidad regulares¹²¹. La postura del gobierno es que en el largo plazo, los prestadores informales de servicios deberían quedar vinculados al sistema formal y cumplir con los estándares de calidad y tarifas oficiales¹²². En el corto plazo, el gobierno se mantiene pragmático y tolera el suministro informal.

Los Estados deben reconocer y comprender el rol y el alcance del suministro informal de servicios de agua y saneamiento, en todas sus diferentes formas, a fin de superar los desafíos de la falta de regulación que generalmente da lugar a un nivel de servicio inadecuado.

La regulación estatal de la prestación de servicios de agua y saneamiento también se debe aplicar a los prestadores informales y debe integrar en forma completa todos los componentes de los derechos humanos al agua y al saneamiento.

Desafío: Trabajadores del saneamiento y recolectores manuales

En todo el mundo, los trabajadores del sector del saneamiento desempeñan un papel clave en la realización del derecho humano al saneamiento, ya que se encargan del vaciado de letrinas de pozo o tanques sépticos, de la limpieza de alcantarillas y del manejo de las plantas de tratamiento de aguas residuales. Esto implica trabajar con desechos humanos y animales, médicos, industriales, residuos sanitarios y otros desechos sólidos. Frecuentemente, las condiciones de trabajo no son seguras ni higiénicas y muchas veces han sido causa de lesiones y muertes. Se configura así una violación de las normas y estándares internacionales sobre la seguridad de las condiciones laborales, la salud y la dignidad.

Existe habitualmente un estigma asociado con el trabajo en el ámbito del saneamiento, y las personas que desempeñan estas tareas pueden ser objeto de situaciones de discriminación. Esta estigmatización es común en todo el mundo, pero probablemente sea más pronunciada en el sur de Asia donde el trabajo en el sector del saneamiento se realiza mediante "recolección manual". La recolección manual implica que las personas deben remover a mano el excremento humano de instalaciones sin agua y trasladarlo en recipientes abiertos hasta los sitios de descarga. Esta tarea se debe distinguir del trabajo en el área del saneamiento en general, debido al nexo intrínseco que existe entre la actividad y uno de los peores aspectos del sistema de castas, la imposibilidad de contacto. Quienes realizan este trabajo son en su mayoría mujeres que pertenecen a las castas registradas dentro del sistema, que han sido y continúan siendo víctimas de discriminación en todos los aspectos de sus vidas¹²³.

La práctica de la recolección manual constituye una violación directa de la Constitución de la India y de una gran cantidad de leyes nacionales, como así también de distintos pactos y convenciones internacionales de los que India es parte¹²⁴.

A pesar de la legislación vigente y de casos judiciales que condenan esta práctica, aún existen cientos de miles de recolectores manuales de excrementos en India, incluso algunos empleados por organismos gubernamentales.

Los Estados no deben implementar soluciones de saneamiento que representen una amenaza para los derechos de los trabajadores de este sector, y deben proteger la seguridad de dichos trabajadores a fin de garantizar que la tarea indispensable que llevan a cabo no tenga un impacto negativo respecto de su salud o dignidad.

Los Estados deben trabajar mediante la creación de conciencia para dejar atrás la estigmatización asociada con el trabajo en la esfera del saneamiento, y garantizar que se eliminen las prácticas inhumanas y contrarias a la salud.

FRECUENTEMENTE,
LAS CONDICIONES
DE TRABAJO NO
SON SEGURAS Y
SE CONFIGURA
UNA VIOLACIÓN
DE LAS NORMAS
INTERNACIONALES



05. Lista de control

Instituciones estatales nacionales y subnacionales

Planificación	
	Sí En progreso No
¿Los procesos de planificación nacionales y locales, son abiertos, transparentes y participativos? ¿Los individuos y grupos desfavorecidos, marginados y vulnerables pueden participar plenamente en los procesos de decisión sobre los servicios que utilizan?	● ● ●
¿Los estudios de referencia y factibilidad son participativos y están disponibles para su revisión? ¿En los estudios de referencia se identifica a los grupos e individuos más desfavorecidos?	● ● ●
¿En los estudios de referencia y factibilidad se tiene en cuenta la accesibilidad, asequibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad?	● ● ●
¿Existe información precisa sobre niveles de servicio en asentamientos informales, lo que incluye tipos de prestadores de servicios?	● ● ●
¿Los objetivos se fijan a partir de procesos inclusivos y existe suficiente información disponible para los individuos y grupos a quienes están orientados?	● ● ●
¿Los planes de acción nacionales y locales incluyen objetivos específicos para los grupos desfavorecidos?	● ● ●
¿Los objetivos contemplan la planificación y el financiamiento para tareas continuas de mantenimiento y operación a fin de garantizar la sostenibilidad económica y ambiental?	● ● ●
¿Se definen con claridad las responsabilidades de los distintos actores en cada fase del proceso de planificación?	● ● ●
¿Se incluyen los usuarios actuales y futuros en los procesos de planificación? ¿Pueden ejercer influencia sobre los resultados? ¿Esto sirve para incrementar su entendimiento y uso de los servicios?	● ● ●
Desarrollo de capacidades	
¿Existen programas destinados a aumentar las capacidades para la operación y mantenimiento de la infraestructura, lo que incluye acceso a la información sobre quiénes tienen la responsabilidad de estas tareas?	● ● ●
Creación de conciencia	
¿El gobierno intenta eliminar los tabúes existentes sobre la higiene menstrual y el saneamiento? ¿De qué manera?	● ● ●
¿Existen programas destinados a crear conciencia en la población sobre buenas prácticas de higiene?	● ● ●

Regulaciones

	Sí En progreso No
¿El marco regulatorio contempla a los prestadores de servicios no estatales?	● ● ●
¿El marco regulatorio incluye reglas sobre cómo se pueden emplear las ganancias derivadas de los servicios de agua y saneamiento?	● ● ●
¿Se encuentra regulada la prestación informal de servicios, lo que incluye a las organizaciones de la sociedad civil?	● ● ●

Contratos

¿Los contratos entre los Estados y los prestadores de servicios cumplen debidamente los estándares de derechos humanos?	● ● ●
¿Las responsabilidades de derechos humanos de los prestadores de servicios están claramente definidas en los contratos, junto con los estándares y objetivos inmediatos y de largo plazo?	● ● ●
¿En los contratos se contemplan objetivos de cobertura destinados a eliminar las desigualdades existentes en el acceso al agua y al saneamiento?	● ● ●
¿En los contratos se prevé suficiente participación, acceso a la información, desarrollo de capacidades y estándares de calidad?	● ● ●

Desconexiones

¿Existen regulaciones claras y efectivas sobre cómo los prestadores de servicios pueden llevar a cabo desconexiones sin vulnerar los derechos humanos al agua y al saneamiento?	● ● ●
¿Existen mecanismos judiciales y administrativos efectivos que permitan cuestionar las desconexiones y recibir soluciones adecuadas?	● ● ●

Anticorrupción

¿Existen regulaciones y reglas contra la corrupción?	● ● ●
¿Se han implementado medidas, como información sobre las responsabilidades de los prestadores de servicios, y están disponibles al público?	● ● ●

Continúa...

Prestadores de servicios	
	Si En progreso No
¿La información oficial sobre cobertura existente de los servicios de agua y saneamiento se encuentra disponible a público?	
¿Se evalúan los vacíos existentes en la prestación de servicios y los requisitos necesarios para ampliar el acceso a dichos servicios?	
¿Se han identificado las distintas regiones, asentamientos y sectores de la población que requieren asistencia específica?	
Donantes	
¿Las instituciones financieras internacionales llevan a cabo evaluaciones de impacto en derechos humanos respecto de sus políticas y programas, tanto durante el proceso de elaboración de políticas y proyectos como luego de un período de implementación?	
¿Estas evaluaciones son públicas y participativas, y se centran particularmente en grupos vulnerables y desfavorecidos?	
¿Se evita condicionar los préstamos o iniciativas para reducir deuda a la implementación de políticas de privatización?	

06.

Derechos de autor de las imágenes y referencias bibliográficas

Derechos de autor de las imágenes:

Página 4 Letrina portátil de WaterAid, barrio marginal de Beltola, Dhaka, Bangladesh, 2011. WaterAid/GMB Akash/Panos.

Página 7 Los cubos están en una fila porque las mujeres y los niños esperan recoger agua limpia de la bomba de agua. Fayama, Sierra Leone, Mayo 2013. WaterAid/Anna Kari.

Página 9 Campamento para desplazados internos en Lodwar, Turkana, Kenia, 2014. Madoka Saji.

Página 34 Canal de desagüe abierto, Bairro Urbanizasaio, Maputo, Mozambique. WaterAid/Eva-Lotta Jansson.

Página 36 Mezcla de conexiones de agua ilegales, barrio marginal de Karail, Gulshan Thana, Dhaka, Bangladesh, 2011. WaterAid/GMB Akash/Panos.

Página 39 Colada en Haití. UNICEF/Haiti/2014/Longan Abassi.

Página 47 Leyda de 12 años de edad y Caleb de 11 años de edad cargan agua a casa desde un estanque de agua cercano, en el pueblo inundado de Sachojere en el departamento Amazónico de Beni en Bolivia. Residentes utilizan el estanque de agua para sus necesidades domésticas. UNICEF/NYHQ2008-0388/Abramson.

Página 52 Iye Demby limpia camotes con agua limpia recogida desde la bomba de agua, en el pueblo de Nyeama, Sierra Leona, Mayo 2013. WaterAid/Anna Kari.

Referencias bibliográficas:

1 UNICEF, *Water, Sanitation and Hygiene Bottleneck Analysis Tool (WASH-BAT) – Methodology Description Software User Manual*, (2013).

2 Véase *International Association for Impact Assessment, Impact assessment is the tool. Environmental quality and social equity are the results*: <http://www.iaia.org>

3 WaterLex, *Toolkit – Integrating the human rights to water and sanitation in development practice*: <http://www.waterlex.org/waterlex-toolkit/>

4 Cuarta Conferencia sobre Saneamiento del Asia Meridional, Declaración de Colombo: *Sanitation enhances quality of life*, (2011), párr. V: http://www.unicef.org/srilanka/Colombo_declaration_%284_pages%29.pdf

5 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), Observación general N° 15: El derecho al agua, (E/C.12/2002/11), párr. 51.

6 Consejo Internacional de Políticas de Derechos Humanos (IICHRP), *Local government and human rights: Doing good service*, (2005), párrs. 20 y 24.

7 G. Howard y J. Bartram, *Domestic water quantity, service level and health*, (OMS 2003).

8 Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, La realización del derecho al agua potable y al saneamiento, (E/CN.4/Sub.2/2005/25), párr. 8.2.

9 Véase nota 7 anterior.

10 Waterloss Project, *Water Board of Nicosia, in Water Loss Newsletter N° 2: Management of Water Losses in a Drinking Water Supply System*, (2011), pág. 2.

11 Programa de Agua y Saneamiento, *The Karnataka Urban Water Sector Improvement Project – 24/7 water supply is achievable, Field Note*, (2010).

12 G. Howard y J. Bartram, *Domestic water quantity, service level and health*, (OMS 2003).

13 OMS, *Guías para la calidad del agua potable*, (2011).

14 Ídem, capítulo 4.

15 Informe de la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento, Catarina de Albuquerque, Misión a los Estados Unidos de América, 2011 (A/HRC/18/33/Add.4), párr. 44.

16 Brasil, Ley N° 11 445 de Saneamiento Básico, 2007, artículo 29: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2007-2010/2007/lei/111445.htm

17 Brasil, Plan Nacional de Saneamiento (Plansab), 2013, pág. 104: <http://www.migalhas.com.br/arquivos/2014/1/art20140106-02.pdf>.

18 CDESC, Declaración sobre el derecho al saneamiento, (E/C.12/2010/1), párr. 8.

19 Informe de la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento, Catarina de Albuquerque, Misión al Brasil, 2013 (A/HRC/27/55/Add.1), párr. 68.

20 Véase <http://menstrualhygieneday.org/>

21 Informe de la Experta independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento, Catarina de Albuquerque, Obligaciones de derechos humanos relacionadas con el saneamiento, 2009 (A/HRC/12/24), párr. 74.

22 Perú, Programa Nacional de Agua y Saneamiento Rural (PORNASAR): <http://www.vivienda.gob.pe/pronasar/>

23 UNICEF, *WASH in schools – About water, sanitation and hygiene education in Schools*: <http://www.unicef.org/wash/schools/>; *WASH United, WASH in schools*: <http://www.wash-united.org/wash-in-schools>

24 CDESC, Observación general N° 15: El derecho al agua, (E/C.12/2002/11), párr. 12 (c) (i).

25 Ídem, párr. 16.

26 Véase Programa Conjunto OMS/UNICEF de Monitoreo para el Abastecimiento de Agua y Saneamiento: www.wssinfo.org

27 Municipalidad de EThekwini, *Draft Water Services Development Plan – Volume 2 for the EThekwini Municipality*, (2004), pág. 39: <http://www.durban.gov.za/Documents/CityServices/WaterSanitation/MainDoc.pdf> y Municipalidad de EThekwini, *Water Services Development Plan*, (2012), págs. 77-93: http://www.durban.gov.za/City_Services/water_sanitation/Policies_Plans_Guidelines/Documents/WSDP2012_Approved.pdf

28 Véase *Institute of Development Studies, Community-Led Total Sanitation*: <http://www.communityledtotalsanitation.org/>.

29 Véase también *Plan International, Annual report: Trigger*, (2012): http://www.communityledtotalsanitation.org/sites/communityledtotalsanitation.org/files/Trigger_2012.pdf

30 WaterAid, *Land Tenure*, (2001): http://www.ucl.ac.uk/dpu-projects/drivers_urb_change/urb_infrastructure/pdf_land%20tenure/WaterAid_Land_Tenure.pdf

31 A. Ramalho do Canto y W. L. Rodrigues Cantes, *A difícil decisão de como abastecer áreas irregulares*, (*Instituto Brasileiro de Gestão de Negócios*, 2008), págs. 50-55.

32 Informe de la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento, Catarina de Albuquerque, Misión al Brasil, 2014 (A/HRC/27/55/Add.1), párr. 55.

33 Véase *Share – Sanitation and Hygiene Applied Research for Equity*: <http://www.sharesearch.org>

34 Véase *Shack/Slum Dwellers International, Citywide sanitation projects in Malawi, Zambia, Zimbabwe & Tanzania report on successes of first year*, (2014): <http://www.sdinet.org/blog/2014/05/15/citywide-sanitation-projects-report-successes-firs/>

35 D. Hailu, S. Rendtorff-Smith y R. Tsukada, *Small-scale water providers in Kenya: pioneers or predators?*, (PNUD, 2011), pág. 28: <http://www.undp.org>

36 A. J. Peal y B. Evans, *Breaking barriers in water and sanitation service delivery to informal settlements – Case study of the Mukuru model*, (*Practical Action*, 2010), pág. iv: <http://practicalaction.org/docs/Breaking-barriers-in-water-and-sanitation-service-delivery-to-informal-settlements-Mukuru-Model-Summary.pdf>

37 Véase Programa Conjunto de Monitoreo OMS/UNICEF para el Abastecimiento de Agua y Saneamiento, *Data estimates – tables*: <http://www.wssinfo.org/data-estimates/tables/>

38 UN Water, *GLAAS Highlights 2014*: <http://sanitationandwaterforall.org/priority-areas/political-prioritization/2014-hlm/statements-and-evidence>

39 T. Slaymaker y C. Fonseca, *Framing paper JMP post-2015 working group on water*, (2012): <http://www.wssinfo.org/Improve International, Global water point failure rates>, <http://improveinternational.wordpress.com/2014/05/30/global-water-point-failure-rates/>

40 Véase Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE)/Dirección de Asistencia para el Desarrollo y Consejo Mundial del Agua, *Donor profiles on aid to water supply*, (2008).

41 Comités de Agua Potable y Saneamiento de Nicaragua: <http://capsnicaragua.blogspot.pt>

42 R. Hope et al., *From rights to results in rural water services – Evidence from Kyuso, Kenya*, (University of Oxford, 2014).

43 J. Adams, J. Batram y Y. Chartier, *Essential environmental health standards in health care*, (OMS, 2008): http://www.who.int/water_sanitation_health/hygiene/settings/ehs_health_care.pdf.pdf

44 Véase Proyecto Esfera: <http://www.spherehandbook.org/en/how-to-use-this-chapter-1/>

45 *Business Solutions for a Sustainable World, WASH at the Workplace*, www.wbcsd.org/work-program/sector-projects/water/WASHatworkplace.aspx

46 Véase Informe del Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas para la Gestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, John Ruggie, Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”, 2011 (A/HRC/17/31).

47 WASH United, *Submission for the UN Special Rapporteur’s report on stigma*, (2012): <http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Water/ContributionsStigma/CSociety/Inputconsultationstigmatization.pdf>

48 UNICEF, *Equity in school water and sanitation – Overcoming exclusion and discrimination in South Asia – A regional perspective*, (2009), págs. 23-25. Véase también artículo 29, (1) Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.

49 Informe de la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento, Catarina de Albuquerque, El estigma y el ejercicio de los derechos humanos al agua y el saneamiento, 2012 (A/HRC/21/42), párrs. 64 – 69.

50 *The People living with HIV Stigma Index*: www.stigmaindex.org

51 ONG *Forum for Urban Water and Sanitation, The art of menstruation*: http://www.ngoforum.net/index.php?option=com_content&task=view&id=11614&Itemid=6

52 UNICEF, *Bloody secrets: Teaching menstrual hygiene*, 8 UNICEF Bangladesh (2007), pág. 12.

53 Banco Mundial, *Helping fragile environments deliver water and sanitation services*: <http://water.worldbank.org/node/84028>.

54 Véase CDESC, Observación general N° 15: El derecho al agua, (E/C.12/2002/11), párr. 2 y arts. 85, 89 y 127 Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra; art. 54 Protocolo adicional I (1977); y art. 14 Protocolo adicional II (1977); art. 8 *Rome Statute of the International Criminal Court*.

55 Proyecto Esfera: <http://www.spherehandbook.org/en/how-to-use-this-chapter-1/>

56 Véase Banco Interamericano de Desarrollo, Estrategia de país con Haití 2011-2015, pág. 8: <http://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getdocument.aspx?docnum=36600159>

57 Véase Banco Mundial, *Helping fragile environments deliver water and sanitation services*: <http://water.worldbank.org/node/84028>

58 Véase: CDESC, Observación general N° 2: Medidas internacionales de asistencia técnica, (E/1990/23), párr. 8.

59 CDESC, Observación general N° 15, El derecho al agua, (E/C.12/2002/11), párr. 40.

60 Secretario General, Hacer efectiva la responsabilidad de proteger, 2009 (A/63/677), párr. 13.

61 Véase artículos 20, 26, 29 y 46, Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra.

62 Véase artículos 85, 89 y 127, Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempos de guerra.

63 Norma 54 de la lista de normas consuetudinarias del derecho internacional humanitario.

64 *Organización de Derechos Humanos de Sudán (SHRO)/Centro por el Derecho a la Vivienda contra los Desalojos (COHRE) c/ Sudán, Comisión Africana de Derechos Humanos y Derechos de los Pueblos, Comunicaciones 279/03-296/05, 27 de mayo de 2009*, párr. 212.

65 Informe de la Experta independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento, Catarina de Albuquerque, Prestadores de servicios no estatales, 2010 (A/HRC/15/31), párr. 63f.

66 CDESC, Observación general N° 15: El derecho al agua, (E/C.12/2002/11), párr. 12b; y OMS, Guías para la calidad del agua potable, (2011): p.38http://www.who.int/water_sanitation_health/publications/2011/dwq_guidelines/en/

67 D. Zinnbauer y R. Dobson, Informe global de la corrupción 2008: Corrupción en el sector del agua, (Transparency International, 2008), pág. 6: http://www.transparency.org/whatwedo/pub/global_corruption_report_2008_corruption_in_the_water_sector

68 Red de Integridad del Agua (WIN), *Policy Brief: Preventing corruption in the water sector*, (2012), pág. 1: http://www.waterintegritynetwork.net/images/stories/WIN_Briefs/policy_brief_integrity_print.pdf

69 P. Stalgren, *Corruption in the water sector: Causes, consequences and potential reform*, 4, *Swedish Water House Policy Brief*, (Stockholm International Water Institute, 2006), pág. 3.

70 Consejo Internacional de Políticas de Derechos Humanos (ICHRP) y Transparency International, *Integrating human rights in the anti-corruption agenda: Challenges, possibilities and opportunities*, (2010), págs. 7-8: http://www.ichrp.org/files/reports/58/131b_report.pdf

71 Véase nota 67 anterior, pág. 44.

72 Véase nota 70 anterior, pág. 53.

73 Véase nota 67 anterior, pág. 13.

74 SERAP c/ Nigeria, Tribunal de Justicia Comunitario – Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (ECOWAS), ECW/CCJ/APP/12/07; ECW/CCJ/JUD/07/10, 30 de noviembre de 2010, párrs. 21, 28.

75 Artículo 13, Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

76 Véase nota 70 anterior, pág. 4.

77 Véase nota 67 anterior, pág. 48.

78 Red de Integridad del Agua (WIN), *Water Integrity Management Toolbox*, (2013).

79 Véase Red de Integridad del Agua (WIN) y Helvetas, *Multi-country water integrity initiative (MCWII)*, (2014): http://www.waterintegritynetwork.net/images/201404_win_helvetas_newsletter_april2014.pdf

80 OACDH, ONU-Hábitat y OMS, El derecho al agua, Folleto Informativo N° 35 (2010), pág.34.

81 Véase CDESC, Observación general N° 15: El derecho al agua, (E/C.12/2002/11), párr. 44a.

82 Véase nota 80 anterior, pág. 34.

83 Comité Sindical Europeo de la Educación (CSEE), *Featuring Portugal in the economic crisis*: http://etuce.homestead.com/Crisis/country_features/Featuring_model_Portugal.pdf

84 Véase *Drinking Water Inspectorate, Private water supplies – case study* (2011/12): <http://dwi.defra.gov.uk/stakeholders/private-water-supplies/case-studies/2011-12.pdf>

85 Véase nota 81 anterior, párr. 41.

86 Centro Europeo para los Derechos de los Romaníes (ERRC), Hungría: *Local authority disconnects public water supplies in high temperatures, blames Roma for misuse*, (2013): <http://www.errc.org/article/hungary-local-authority-disconnects-public-water-supplies-in-high-temperatures-blames-roma-for-misuse/4178>

87 Reino Unido, Ley sobre la Industria del Agua de 1991 (versión modificada posterior a 2002) Parte III, Capítulo II (60) (4) (b): <http://www.legislation.gov.uk/ukpga/1991/56/part/III/chapter/II/crossheading/disconnections>

88 Ídem, Parte III, Capítulo II (61) (1) (a).

89 Cámara de los Comunes, Reino Unido, *Research Paper 98/117: Water Industry Bill*, (1998): <http://www.parliament.uk/briefing-papers/RP98-117/water-industrybill-bill-1-199899>

90 OACDH, Detroit: *Disconnecting water from people who cannot pay – an affront to human rights, say UN experts*, 25 de junio de 2014: <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=14777>

91 Informe de la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento, Catarina de Albuquerque, Misión a los Estados Unidos de América, 2011 (A/HRC/18/33/Add.4), párrs. 51-52.

92 Sudáfrica, Ley de Servicios de Agua, N° 18522, 1997, artículo 4 (3)(b): <http://www.dwaf.gov.za/Documents/Legislature/a108-97.pdf>

93 Ídem, artículo 4 (3)(c).

94 Farai Mushoriwa c/ Ciudad de Harare, Tribunal Superior de Zimbabue, 1 HH HC 4266/13, 30 de abril de 2014.

95 Coalición Contra la Privatización del Agua, *The struggle against silent disconnections – Prepaid meters and the struggle for life in Phiri, Soweto*, (2004), págs. 4-5: http://apf.org.za/IMG/pdf/phiri_report.pdf

96 Véase CDESC, Observación general N° 15: El derecho al agua, (E/C.12/2002/11), párr. 56.

97 Consejo de Derechos Humanos (CDH), Resolución: Los derechos humanos y el acceso al agua potable y el saneamiento, 2010 (A/HRC/RES/15/9), párrs. 6 y 7.

98 Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, John Ruggie, Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”, 2011 (A/HRC/17/31) párrs. 26-27.

99 Ídem, pág. 7.

100 Comité de Derechos Humanos, Observación General N° 25: La participación en los asuntos públicos y el derecho de voto, 1996 (CCPR/C/21/Rev.1/Add.7), párr. 6.

101 Programa del Derecho al Agua (RWP) – Centro por el Derecho a la Vivienda contra los Desalojos (COHRE), *Legal resources for the right to water and sanitation – International and national standards*, (2008), pág. 8.

102 *Berliner Wassertisch, Wasser gehört in Bürgerhand – Schluss mit den Geheimverträgen*: <http://berliner-wassertisch.net>

103 E. Lobina y P. Terhorst, *Edinburgh case study*, (WaterTime, 2005): http://www.watertime.net/wt_cs_cit_ncr.html#UK

104 Informe del Experto independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales, Cephas Lumina, Principios rectores sobre la deuda externa y los derechos humanos, 2011 (A/HRC/20/23), párr. 77.

105 Ídem, párr. 25 del Anexo.

106 CDESC, Observación general N° 15: El derecho al agua, (E/C.12/2002/11), párr. 60; Observaciones Finales: Bélgica, 2000 (E/C.12/1/Add.54), párr. 31; Italia, 2000 (E/C.12/1/Add.43), párr. 20; Alemania, 2001 (E/C.12/1/Add.68), párr. 31; Suecia, 2001 (E/C.12/1/Add.70), párr. 24; Francia, 2001 (E/C.12/1/Add.72), párr. 32; Irlanda, 2002 (E/C.12/1/Add.77), párr. 37.

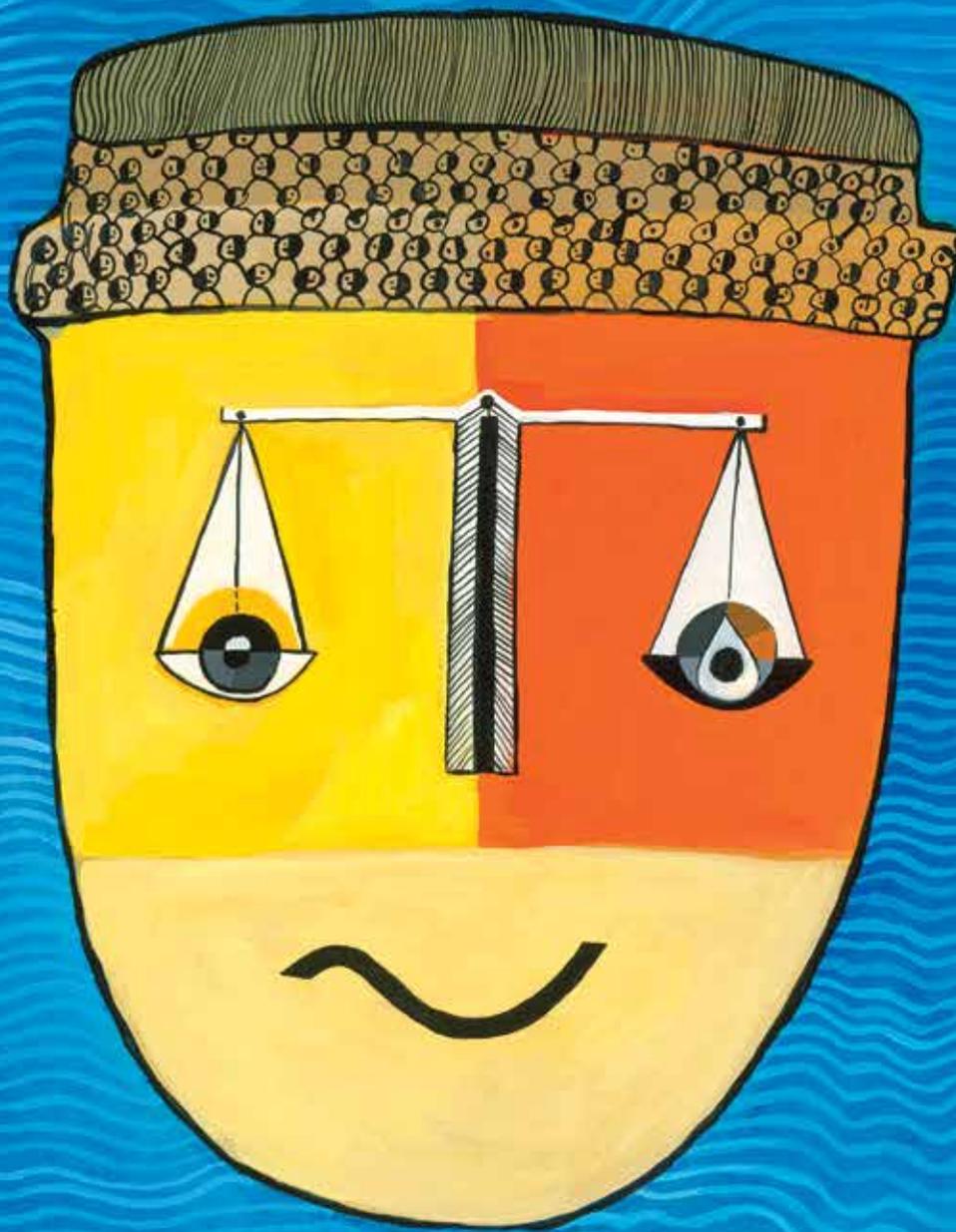
107 Informe del Experto independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y de las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales, Cephas Lumina, Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluidos el derecho al desarrollo, 2009 (A/HRC/11/10), párr. 35.

108 Ídem, párr. 72.

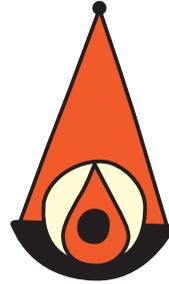
109 A. G. Pillay, Carta del 16 de mayo de 2012 del Presidente del CDESC a los Estados Partes del PIDESC, Párr. 8. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), párr. 8: <http://www.converge.org.nz/pma/cescr0512.pdf>

- 110 Alto Comisionado para los Derechos Humanos; Estudio analítico del Alto Comisionado para los Derechos Humanos sobre el principio fundamental de la participación y su aplicación en el contexto de la globalización, (E/CN.4/2005/41), párr. 50.
- 111 Comisión Europea, Asuntos Económicos y Financieros, Asistencia Financiera a Grecia: http://ec.europa.eu/economy_finance/assistance_eu_ms/greek_loan_facility/index_en.htm
- 112 O. Petitjean, *Forced privatizations in Greece: Suez eyes taking over the water services of Athens and Thessaloniki, Multinationals Observatory*, 28 de marzo de 2014: <http://multinationales.org/Forced-Privatizations-in-Greece>
- 113 Decisión del Consejo de Estado, N° 1906/2014, 28 de mayo de 2014: www.ste.gr/portal/page/portal/StE/ProfatesApofaseis
- 114 Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Los derechos humanos, el comercio y las inversiones, 2003 (E/CN.4/Sub.2/2003/9), párr. 45.
- 115 Artículo 2 PIDESC.
- 116 Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), *Private sector participation in water infrastructure*, (2009), pág.25.
- 117 L. Sima y M. Elimelech, *The informal small-scale water services in developing countries: The business of water for those without formal municipal connections, in Water and sanitation-related diseases and the environment: Challenges, interventions, and preventive measures*, J. M. H. Selendy (ed.), (New Haven: Wiley-Blackwell, 2011), pág. 231.
- 118 Informe de la Experta independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento, Catarina de Albuquerque, Misión a Costa Rica, 2009 (A/HRC/12/24/Add.1), párr. 41b).
- 119 Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID); *In Mozambique, a new commitment to regulation of private water operators*: <http://usaid-suwasa.org/index.php/component/k2/item/141-in-mozambique-a-new-commitment-to-regulation-of-private-water-operators>, and Conselho de Regulação de Águas: http://www.cra.org.mz/?__target__=cadeia
- 120 Programa de Agua y Saneamiento (WSP), *An AMCOW country status overview – Water supply and sanitation in Mozambique: Turning finance into services for 2015 and beyond*, (2011), pág. 27.
- 121 D. Hailu, S. Rendtorff-Smith y R. Tsukada, *Small-scale water providers in Kenya: Pioneers or predators?* (Programa de Desarrollo de las Naciones Unidas, 2011), pág. 29.
- 122 Ídem, pág.28.
- 123 B. Singh, *Unseen: The truth about India's manual scavengers*, (India: Penguin Books, 2014).
- 124 Por ejemplo, el artículo 2(1) (C) de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y el artículo 5(a) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.





Justicia



MANUAL PRÁCTICO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS
AL AGUA Y AL SANEAMIENTO DE LA RELATORA ESPECIAL DE LA ONU,
CATARINA DE ALBUQUERQUE

Acceso a la justicia por violaciones a los derechos humanos al agua y al saneamiento





Manual práctico para la realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento de la Relatora Especial de la ONU, Catarina de Albuquerque

Texto: © Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y al saneamiento.

Este manual está bajo la licencia del Creative Commons Reconocimiento-No-Comercial – Compartir igual 4.0 Internacional.



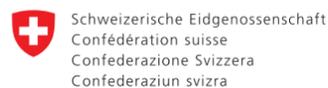
Imágenes: Todas las imágenes están protegidas por derechos de autor. Los detalles de los derechos de autor para cada imagen individual están disponibles al final de cada Cuadernillo.

ISBN : 978-989-20-4980-9

Primera publicación en Portugal 2014.

Impresión: Precision Fototype, Bangalore, India

Con el apoyo de:



Contenidos

01. ¿Qué es el acceso a la justicia?	5
1.1. Fundamentos legales	6
1.2. La justiciabilidad de los derechos humanos al agua y al saneamiento	7
1.3. Las dimensiones del acceso a la justicia	8
1.3.1. La obligación de respetar.....	8
1.3.2. La obligación de proteger	9
1.3.3. La obligación de cumplir.....	10
1.3.4. No discriminación e igualdad.....	12
1.3.5. Participación	14
1.3.6. Violaciones de las obligaciones extraterritoriales.....	15
1.4. Cómo abordar las violaciones sistemáticas.....	19
02. Mecanismos para el acceso a la justicia	25
2.1. Mecanismos a nivel nacional	25
2.1.1. Prestadores de servicios.....	26
2.1.2. Procedimientos administrativos y regulatorios.....	26
2.1.3. Instituciones nacionales de derechos humanos	28
2.1.4. Tribunales	30
2.2. Mecanismos a nivel regional	31
2.2.1. África	32
2.2.2. Américas	33
2.2.3. Europa	34
2.3. Mecanismos a nivel internacional	36

03. Cómo hacer para que el acceso a la justicia sea eficaz	39
3.1. Cómo superar los obstáculos al acceso a la justicia.....	41
3.1.1. Acceso a la información.....	41
3.1.2. Accesibilidad física.....	41
3.1.3. Asequibilidad.....	42
3.1.4. Servicios jurídicos.....	42
3.1.5. Otros obstáculos.....	44
3.2. ¿Qué se requiere para garantizar el acceso a la justicia?.....	46
3.2.1. Experiencia y capacitación.....	47
3.2.2. Independencia, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.....	48
3.2.3. Toma de decisiones en forma inmediata y oportuna.....	48
3.2.4. Procesos y decisiones comprensibles.....	49
3.2.5. Interpretación del derecho nacional en consonancia con el derecho internacional.....	49
3.3. Recursos apropiados y eficaces.....	50
3.3.1. Diseño de recursos apropiados, incluso recursos sistemáticos.....	50
3.3.2. Cómo garantizar el cumplimiento de las sentencias.....	52
04. Lista de control	55
05. Derechos de autor de las imágenes y referencias bibliográficas	61

01.

¿Qué es el acceso a la justicia?

Los Estados tienen la obligación de realizar los derechos humanos al agua y al saneamiento y se puede exigir su responsabilidad por el cumplimiento de dicha obligación. El derecho de acceso a la justicia es indispensable para poner en práctica este principio fundamental.

El derecho humano de acceso a la justicia implica que las personas pueden denunciar supuestas violaciones a los derechos humanos ante órganos independientes e imparciales. Las decisiones de estos órganos se deben basar en estándares de ecuanimidad y justicia; además, los recursos respecto de los cuales tomen decisiones deben ser eficaces. Cuando sea necesario, las personas deben poder solicitar resarcimiento ante un tribunal, aunque otros órganos, incluso administrativos, puedan ofrecer recursos eficaces y puedan estar en condiciones de resolver controversias. Los Estados estructuran su sistema jurídico y judicial nacional según lo crean conveniente para garantizar el acceso a la justicia¹, lo que a menudo también se denomina derecho a recursos². En este Manual, estos términos se utilizan en forma indistinta.

El derecho a recursos también tiene un fin preventivo. La exigibilidad de los derechos humanos al agua y al saneamiento y la posibilidad de responsabilizar a las autoridades en caso de que no cumplan su deber es un incentivo para que los Estados observen su obligación de realizar tales derechos. El acceso a la justicia en un caso particular no implica meramente remediar una violación específica de los derechos

humanos, sino también evitar que tales violaciones sean recurrentes abordando sus causas estructurales fundamentales.

En este cuadernillo se aclaran en primer lugar los fundamentos jurídicos del acceso a la justicia y luego se incluye un breve análisis del concepto de justiciabilidad (capacidad de someter una cuestión a la decisión de un tribunal) respecto de los derechos económicos, sociales y culturales, así como también una síntesis de las obligaciones de derechos humanos que pesan sobre los Estados para garantizar el acceso a la justicia. Procurar resarcimiento para una violación específica puede involucrar a distintas instituciones y mecanismos, desde órganos administrativos u otros mecanismos cuasijudiciales hasta tribunales a nivel nacional, regional e internacional.

Finalmente, se consideran las barreras que enfrentan habitualmente las personas al buscar justicia y se explican los principios clave que los Estados deben seguir para garantizar el derecho a recursos por violaciones a los derechos humanos al agua y al saneamiento.

1.1. Fundamentos legales

El derecho a recursos está explícitamente garantizado en muchos tratados de derechos humanos, como por ejemplo, en el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP):

[...] Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;

“[...] La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre

los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial;

[...] Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Los derechos humanos al agua y al saneamiento son componentes del derecho humano a un nivel de vida adecuado, protegido en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). Si bien el Pacto en sí mismo no contiene disposición alguna sobre el derecho a recursos, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) ha reconocido en forma uniforme el derecho a recursos efectivos para los derechos económicos, sociales y culturales³.

La Observación general N° 15 del CDESC sobre el derecho al agua establece que: “Toda persona o grupo que haya sido víctima de una violación del derecho al agua deberá contar con recursos judiciales o de otro tipo efectivos tanto en el plano nacional como en el internacional” y “Todas las víctimas de las violaciones del derecho al agua deberán tener derecho a una reparación adecuada”⁴.

Los principios aclarados en la Observación general N° 15 sobre el derecho al agua se aplican igualmente al derecho humano al saneamiento⁵.

1.2. La justiciabilidad de los derechos humanos al agua y al saneamiento

Justiciabilidad significa que los derechos humanos se pueden hacer valer legalmente en el sistema judicial. La justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales, incluso los derechos humanos al agua y al saneamiento, ha sido cuestionada en el pasado, pero en la actualidad este debate se ha vuelto en gran parte irrelevante. Muchos casos de derechos económicos, sociales y culturales han sido resueltos por instituciones nacionales judiciales y cuasijudiciales y su número sigue creciendo exponencialmente. A nivel internacional, la cuestión se resolvió finalmente con la adopción del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PF-PIDESC), que entró en vigencia en 2013⁶. Este Protocolo Facultativo establece un mecanismo de denuncia que permite a las personas o grupos presentar denuncias formales ante el CDESC, alegando que los Estados han violado sus derechos económicos, sociales y culturales.

Se ha sostenido que los derechos económicos, sociales y culturales no son justiciables porque los casos que involucran estos derechos a menudo cuestionan decisiones políticas sobre asignación de recursos y esto podría llevar a que los tribunales excedan su competencia y violen la separación de poderes entre las funciones del poder judicial, ejecutivo y legislativo del Estado⁷. Sin embargo, el rol del poder judicial incluye garantizar que se respeten los derechos humanos. Al resolver reclamos por derechos económicos, sociales y culturales, los tribunales no crean nuevamente los presupuestos ni adoptan políticas por sí mismos; su rol es determinar si las decisiones del gobierno conciben con los derechos humanos, y obligar al gobierno a adoptar medidas para satisfacer las obligaciones de derechos humanos.

Por lo tanto, la cuestión no consiste en plantear si los derechos económicos, sociales y culturales son justiciables y si los tribunales juegan algún papel en su exigibilidad, sino cómo pueden cumplir mejor su rol de manera significativa.

Los Estados deben garantizar que los derechos económicos, sociales y culturales, incluso los derechos humanos al agua y al saneamiento, sean defendidos por la justicia a nivel internacional, regional, nacional y subnacional.

.....

**JUSTICIABILIDAD
SIGNIFICA QUE LOS
DERECHOS HUMANOS
SE PUEDEN HACER
VALER LEGALMENTE
EN EL SISTEMA
JUDICIAL**

1.3. Las dimensiones del acceso a la justicia

Todos los aspectos de los derechos económicos, sociales y culturales y las correspondientes obligaciones del Estado son justiciables. Los Estados violan los derechos cuando no cumplen cualquiera de sus obligaciones de derechos humanos, ya sea por no usar el máximo de los recursos de que dispongan para la realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento o por acciones deliberadas (por ejemplo, a través de la contaminación de las fuentes de agua)⁸.

En esta sección se analizan las obligaciones de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos al agua y al saneamiento, poniendo particular énfasis en la igualdad, la no discriminación y la participación; además, se examinan las obligaciones extraterritoriales. Todas estas dimensiones pueden y deben ser abordadas en forma íntegra por los tribunales y los demás órganos de derechos humanos. En la siguiente sección se describen pautas sobre la manera en que los tribunales pueden alcanzar este objetivo y se muestra una cantidad de casos donde los tribunales han resuelto a favor de los derechos humanos al agua y al saneamiento.

1.3.1. La obligación de respetar

La obligación de respetar los derechos humanos al agua y al saneamiento exige que los Estados no adopten medidas que priven a las personas de su actual acceso al agua y al saneamiento. Esta obligación tiene efecto inmediato y no está atada a la obligación de realización progresiva o a la disponibilidad de los recursos. Entre las violaciones comunes a la obligación de respetar estos derechos se incluyen las desconexiones del suministro de agua cuando las personas no pueden pagar, y la contaminación o el agotamiento de los recursos de agua.

Los tribunales nacionales y los órganos internacionales han sostenido en muchos casos que las desconexiones del suministro de agua a menudo violan la obligación de respetar el derecho humano al agua. (véase *Servicios*, pp.40-42)

El Tribunal de Apelaciones de Botsuana interpretó disposiciones constitucionales nacionales usando la Observación general N° 15 sobre el derecho al agua y la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 2010 sobre el derecho al agua potable y al saneamiento. Dicho Tribunal determinó que impedir que la comunidad de Bushmen tenga acceso a sus pozos tradicionales configuraba un trato inhumano y degradante⁹.

El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas determinó que Bulgaria había violado el derecho a la vivienda y a la familia, así como también los derechos a la vida y a la no discriminación, al permitir que la Municipalidad de Sofía desconectara el suministro de agua a la comunidad romaní. El Comité emitió medidas provisionales solicitando a las autoridades la reconexión del suministro de agua¹⁰.

En Argentina, un tribunal consideró la situación de los barrios empobrecidos de Córdoba, donde los pozos habían sido contaminados con materia fecal y otras partículas provenientes de una planta de tratamiento de agua que se había inundado con aguas residuales no tratadas¹¹. El tribunal ordenó a la municipalidad que tomara medidas urgentes para abordar la situación, lo que incluyó la provisión de 200 litros de agua potable por vivienda por día hasta que se hallara una solución permanente.

Los Estados deben cerciorarse de que existan protecciones y mecanismos legales que permitan a individuos y grupos obtener acceso a la justicia en casos donde las acciones del Estado violan la obligación de respetar los derechos humanos al agua y al saneamiento al interferir directa o indirectamente en el goce de dichos derechos.

1.3.2. La obligación de proteger

La obligación de proteger los derechos humanos al agua y al saneamiento significa que el Estado debe emplear mecanismos para evitar violaciones de los actores no estatales. “Actores no estatales” puede hacer referencia a empresas, organizaciones internacionales, organizaciones de la sociedad civil o personas. Cuando los actores no estatales participan en la prestación de servicios de abastecimiento de agua y saneamiento, esta tarea trae aparejadas responsabilidades de derechos humanos. Otros actores privados también pueden tener impacto en los derechos humanos al agua y al saneamiento a través de actividades industriales o agrícolas. Al igual que con la obligación de respetar, generalmente se considera que la obligación de proteger tiene efecto inmediato y no está sujeta a la realización progresiva.

Pueden presentarse violaciones de la obligación de proteger en el contexto de la prestación de servicios cuando los Estados no resguardan el acceso a los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento. Esto usualmente es producto de la ausencia de una adecuada regulación. Las violaciones también pueden ocurrir cuando los prestadores de servicios excluyen a ciertos asentamientos de los contratos de servicios o no protegen las fuentes de agua o la infraestructura de la contaminación, por ejemplo, cuando los Estados no regulan la eliminación de desperdicios industriales. Los actores no estatales tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos y de ejercer la debida diligencia a fin de evitar abusos de estos derechos, y esto es independiente de la obligación del Estado de proteger los derechos humanos¹².

La obligación de proteger también implica que los Estados deben asegurar que los prestadores de servicios no estatales no desconecten el suministro de agua a quienes no pueden pagar. (véase *Servicios*, pp.40-42)

En Argentina, el tribunal prohibió a una empresa privada desconectar el suministro doméstico de agua a raíz de la falta de pago, basándose en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 11) y otros instrumentos de derechos humanos¹³.

El Consejo de Estado de Grecia bloqueó en forma reciente la planificada privatización de la Compañía de Agua y Alcantarillado de Atenas, sosteniendo que podía poner la salud pública en riesgo a causa del deterioro anticipado en la calidad y la asequibilidad de la prestación de servicios de saneamiento¹⁴.

En el caso de *Sardinal*, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Costa Rica ordenó a las autoridades que frenaran la construcción de un acueducto destinado a llevar agua a los centros turísticos hasta que se realizara una evaluación que demostrara si la cantidad de agua extraída por el acueducto privaría a la población local de agua para fines personales y domésticos, lo cual debe tener prioridad en la asignación¹⁵.

La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos advirtió violaciones a los derechos humanos a la vida y a la salud, entre otros, por la falta de supervisión del gobierno nigeriano sobre el impacto de las operaciones petroleras que contaminaban el Delta del Níger¹⁶.

Los Estados deben contar con mecanismos legales para asegurar que la obligación de proteger los derechos humanos al agua y al saneamiento sea justiciable, permitiendo a individuos y grupos cuestionar situaciones en las que actores no estatales interfieran en el goce de dichos derechos por parte de quienes efectúan la denuncia o de las generaciones futuras.

1.3.3. La obligación de cumplir

La obligación de cumplir con los derechos humanos al agua y al saneamiento significa que los Estados están obligados a realizar progresivamente los derechos dando prioridad a niveles esenciales de acceso para todos y utilizando el “máximo de los recursos de que dispongan”. Los Estados tienen la obligación de realizar progresivamente los derechos humanos al agua y al saneamiento garantizando el acceso a servicios seguros, aceptables, accesibles, asequibles y suficientes. [\(véase Introducción pp.33-36\)](#)

En caso de que individuos o grupos aleguen violaciones a estas obligaciones, se debe contar con mecanismos judiciales o cuasijudiciales para revisar las medidas adoptadas por el Estado a fin de verificar su conformidad con los derechos humanos al agua y al saneamiento. Las medidas del Estado incluyen lo siguiente:

- adoptar legislación y regulaciones [\(véase Marcos\)](#);
- adoptar políticas, estrategias y planes de acción [\(véase Servicios\)](#);
- recaudar, asignar y usar el máximo de los recursos de que dispongan [\(véase Financiamiento\)](#); y
- dar prioridad a las necesidades básicas, cuando sea necesario, mediante la provisión directa de servicios. [\(véase Introducción pp.33-36\)](#)

Los tribunales y otros órganos tienen un rol que cumplir en la tarea de evaluar si los Estados satisfacen sus obligaciones de derechos humanos. Su papel no consiste en dictar políticas, presupuestos o medidas alternativas, sino analizar las existentes y ordenar al gobierno que las revise si fuera necesario. En dichos casos, los tribunales y otros órganos deben evaluar las políticas y demás medidas en forma crítica y sobre la base de pruebas:

- suministradas por los reclamantes en función de los efectos reales de las políticas respecto del goce de sus derechos;
- aportadas por los gobiernos acerca de recursos disponibles y necesidades contrapuestas.

Los tribunales pueden entonces emitir un fallo independiente sobre si las políticas y programas conciben con las obligaciones de derechos humanos.

Con respecto a las obligaciones inmediatas, los tribunales han sostenido que se deben brindar de inmediato servicios mínimos y esenciales.

La Corte Constitucional de Colombia sostuvo que las autoridades debían conectar a los hogares al sistema de abastecimiento de agua y alcantarillado y que debían garantizar una cantidad diaria y suficiente de agua¹⁷.

La Corte Suprema de la India abordó el problema de la falta de servicios básicos de saneamiento en circunstancias más desesperantes en un caso donde las comunidades de asentamientos informales presentaron una demanda colectiva denunciando que el desbordamiento de las cloacas utilizadas para el saneamiento causaba serios inconvenientes para la salud. El Tribunal ordenó a la municipalidad construir una cantidad suficiente de letrinas públicas y suministrar diariamente agua y servicios de remoción de aguas residuales¹⁸.

Los Estados deben cerciorarse de que la obligación de cumplir con los derechos humanos al agua y al saneamiento sea justiciable; para ello, deben garantizar que existan mecanismos legales que permitan a los individuos y grupos afectados cuestionar ante órganos judiciales y/o cuasijudiciales las fallas de los gobiernos en la adopción de medidas y estrategias.

Medidas regresivas

Se considera que una medida es regresiva cuando supone un retroceso con respecto a los derechos humanos al agua y al saneamiento. Dicha medida es solo aceptable en circunstancias excepcionales¹⁹. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha indicado que la carga de la prueba corresponde al Estado, quien debe demostrar que:

- la adopción de cualquier medida regresiva se basa en un examen lo más exhaustivo posible de las alternativas;
- se ha dado prioridad a los grupos desfavorecidos;
- tales medidas están debidamente justificadas en relación con otros derechos humanos que dependen del agua para su realización; y
- se utilizaron plenamente los recursos disponibles²⁰.

El Comité ha expresado su preocupación sobre las decisiones políticas que son deliberadamente regresivas, en particular, en el contexto de las medidas de austeridad²¹. Aun cuando no sean deliberadamente regresivos, algunos actos y omisiones pueden tener dicho efecto. Por ejemplo, la omisión de los Estados de garantizar la operación y el mantenimiento puede dar lugar a que los servicios fallen. Aun cuando la regresión no sea deliberada, el marco de derechos humanos obliga a los Estados a evaluar cuidadosamente los impactos de sus políticas, y ajustarlas apenas adviertan que pueden conducir a retrocesos²².

Los Estados deben evaluar cuidadosamente si las políticas y demás medidas conducen o pueden conducir a la regresión y deben adaptarlas y reformarlas en forma acorde.

1.3.4. No discriminación e igualdad

La prohibición de la discriminación tiene efecto inmediato. Las medidas positivas y los programas para garantizar la igualdad pueden demandar recursos específicos y desarrollo de infraestructura, lo que puede tomar tiempo. Los dos principales Pactos de derechos humanos incluyen una lista no taxativa de los motivos prohibidos de discriminación²³. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha incluido pautas sobre la prohibición de la discriminación, tanto en la Observación general N° 15 sobre el derecho al agua, como en la Observación general N° 20 sobre no discriminación²⁴.

La prohibición de la discriminación permite, y en muchas circunstancias exige, un trato diferencial y otras medidas diseñadas para eliminar la discriminación sistemática. Esto comprende a los Estados y a otros actores, incluso empresas privadas, cuando adoptan medidas para abordar actitudes que causan o perpetúan la discriminación. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad explícitamente reconoce que no proporcionar ajustes razonables o las adaptaciones necesarias para garantizar el acceso a las personas con discapacidad constituye discriminación²⁵.

Las violaciones al derecho a la igualdad y la no discriminación pueden ocurrir cuando los Estados:

- no previenen ni combaten la discriminación y la estigmatización;
- excluyen a ciertas personas o grupos de los servicios o instalaciones;
- no adoptan medidas apropiadas para alcanzar la igualdad;
- no abordan los patrones sistemáticos de las desigualdades.

Los Estados también tienen la obligación de asegurar que otras entidades, incluso los prestadores de servicios no estatales, no discriminen a individuos o grupos particulares ni los excluyan del uso de las instalaciones.

Los tribunales han resuelto casos a favor de la no discriminación en el suministro de agua y del requerimiento de dar prioridad de acceso a los grupos marginados a fin de remediar la discriminación sistemática.

En un caso en los Estados Unidos, un vecindario con población predominantemente afroamericana carecía de acceso al abastecimiento de agua de red y las aguas subterráneas estaban altamente contaminadas, mientras que las áreas con población mayoritariamente blanca estaban todas conectadas al sistema de suministro de agua. El Tribunal concluyó que “solo hay una explicación para esta conducta [por parte de las autoridades públicas] que existe desde hace cincuenta años: discriminación racial”²⁶.

Las violaciones de los derechos humanos al agua y al saneamiento de los pueblos indígenas son prueba de los patrones de la discriminación sistemática.

LA PROHIBICIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN PERMITE UN TRATO DIFERENCIAL Y OTRAS MEDIDAS DISEÑADAS PARA ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN SISTEMÁTICA

El Comité Europeo de Derechos Sociales le ordenó a Portugal adoptar acciones reparadoras para mejorar la situación con respecto a la vivienda y el agua del pueblo romaní²⁷.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó que negar a una comunidad indígena el acceso a su territorio ancestral era negarle el acceso al agua y al saneamiento y violaba su derecho a la vida²⁸.

Si bien la estigmatización de prácticas culturales específicas suele estar muy arraigada en la sociedad y requiere una respuesta que comprenda varios enfoques, los tribunales pueden cuestionar y condenar dichas prácticas y exigir que el gobierno adopte medidas para eliminarlas.

En Nepal se lanzó una iniciativa de litigio de interés público para cuestionar la práctica de la *chaupadi* (aislamiento de mujeres y niñas durante la menstruación). La Corte Suprema de Nepal declaró ilegal la práctica en 2006 y posteriormente se aprobó una ley que la prohibió²⁹.

La estigmatización de larga data no se puede remediar a partir de un solo fallo o una ley y, por ende, los Estados deben comprometerse a crear estrategias y planes de largo plazo para la educación pública y la participación a fin de responder y prevenir la estigmatización³⁰.

Los trabajadores del sector del saneamiento suelen estar expuestos a graves riesgos para la salud, estigmatización, violencia y explotación.

El parlamento de la India promulgó una ley que estipula la modernización de los sistemas de saneamiento a fin de eliminar la necesidad de los “trabajadores dedicados al vaciado manual de letrinas”, quienes limpian los baños a mano. La ley procura erradicar el estigma, en parte disponiendo trabajos alternativos para estos trabajadores³¹. El Tribunal Supremo de la India observó que “los vaciadores de letrinas son considerados intocables por las castas dominantes y se ven atrapados en un vórtice de grave explotación económica y social”³². El Tribunal sostuvo que el mantenimiento de este oficio constituía una violación de los derechos humanos y ordenó al Estado que hiciera cumplir plenamente la nueva ley y adoptara las medidas apropiadas en caso de contravención³³.

Los Estados deben

- asegurar que los tribunales y otros órganos pertinentes puedan brindar recursos eficaces para poner fin a la discriminación y promover la igualdad sustantiva;
- adoptar medidas positivas para garantizar la eliminación de las prácticas discriminatorias.

LOS ESTADOS DEBEN COMPROMETERSE A CREAR ESTRATEGIAS Y PLANES DE LARGO PLAZO PARA LA EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA PARTICIPACIÓN A FIN DE RESPONDER Y PREVENIR LA ESTIGMATIZACIÓN

1.3.5. Participación

La participación no solo es un derecho humano en sí misma, sino que la participación en la toma de decisiones por parte de quienes se verán afectados es invaluable, puesto que conduce a soluciones que tienen mayor probabilidad de ser sostenibles. Los Estados pueden estar cometiendo una violación si niegan a las personas la oportunidad de participar.

La Corte Constitucional Sudafricana desarrolló el concepto de “intervención significativa” en el caso *51 Olivia Road*, y determinó que los titulares de derechos tienen el derecho a participar en las decisiones que afectan el goce de los derechos sociales, incluso el desarrollo de planes. La Corte estableció que la ciudad de Johannesburgo no había hecho esfuerzo alguno por hacer participar a los habitantes afectados y, por ende, no había cumplido estas obligaciones³⁴.

Este concepto de intervención significativa ha sido considerado desde entonces por los tribunales de otros países, incluso Kenia³⁵.

En el caso *Beja c/ Cabo Occidental* el Tribunal Superior de Cabo Occidental en Sudáfrica determinó que la negativa a la intervención significativa y a la participación efectiva de la comunidad en la toma de decisiones sobre el diseño y la instalación de baños violaba derechos constitucionales. El Tribunal sostuvo que “[l]a obligación legal de involucrar razonablemente a la comunidad local en cuestiones relativas al acceso a la vivienda adecuada, que incluye el acceso razonable a instalaciones sanitarias a fin de tratar a los habitantes ‘con respeto y cuidado de su dignidad’ no fue tenida en cuenta cuando la ciudad decidió instalar [...] baños sin cerramiento”. La Corte determinó además que Ciudad del Cabo violaba el artículo 152(1)(e) de la Constitución de Sudáfrica, “que estipula la intervención del público en la esfera del gobierno local”, y le exigió que “permitiera el gobierno democrático y responsable para las comunidades locales, y que impulsara la intervención de las comunidades y las organizaciones comunitarias en las cuestiones del gobierno local”³⁶.

Los Estados deben garantizar que las supuestas violaciones al derecho de participación sean justiciables.



1.3.6. Violaciones de las obligaciones extraterritoriales

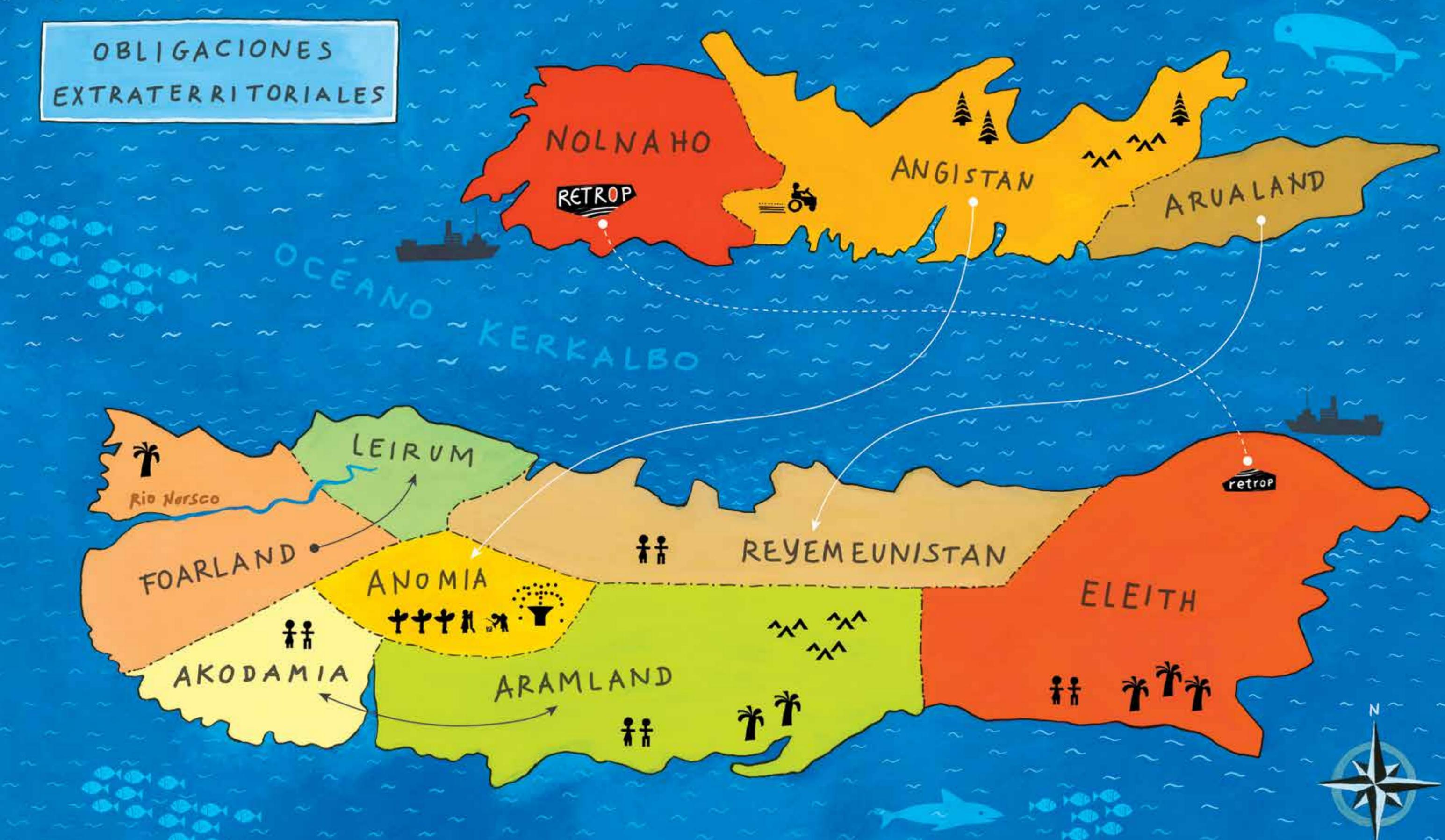
Las obligaciones de derechos humanos de los Estados no terminan en sus fronteras sino que se extienden más allá de ellas. Los Principios de Maastricht sobre las Obligaciones Extraterritoriales de los Estados adoptados en 2011 por 40 expertos en derecho internacional y derechos humanos aclararon las obligaciones extraterritoriales de los Estados sobre la base del derecho internacional existente³⁷. Tales principios afirman que las obligaciones de respetar, proteger y cumplir se extienden extraterritorialmente³⁸. Los Principios también exigen que se establezcan “recursos rápidos, accesibles y efectivos ante una autoridad independiente -incluyendo, si fuera necesario, la posibilidad de recurrir a autoridades judiciales- en casos de violaciones de derechos económicos, sociales y culturales”³⁹. Los siguientes escenarios ficticios ilustran situaciones en las que las obligaciones extraterritoriales son relevantes para los derechos humanos al agua y al saneamiento:

- **Asistencia para el desarrollo:** Angistan brinda asistencia para el desarrollo a Anomia para proyectos agrícolas. Estos proyectos contribuyen a violaciones al derecho humano al agua en Anomia, disminuyen la disponibilidad de los recursos hídricos y causan contaminación. Como parte de sus propias obligaciones en virtud de los derechos humanos, Angistan debe garantizar que dicha cooperación para el desarrollo con otros países genere resultados que cumplan con los estándares y principios de derechos humanos⁴⁰.
- **Sanciones económicas:** Arualand ha impuesto sanciones económicas a Reyemuestan, que incluyen la prohibición de exportar ciertos bienes a Reyemuestan que son esenciales para el suministro de servicios, como por ejemplo, el cloro necesario para garantizar la seguridad del agua. Arualand debe asegurar que estas sanciones no conduzcan a violaciones de los derechos humanos

de quienes viven en Reyemuestan mediante el colapso total o parcial de los servicios de agua y saneamiento.

- **Empresas internacionales:** La compañía RETROP Inc. tiene base en Nolnaho y intereses comerciales en Elieth. A consecuencia de sus operaciones en Elieth, surgen violaciones a los derechos humanos al agua y al saneamiento. Como parte de su obligación de proteger los derechos humanos, Nolnaho –donde tiene sede RETROP, Inc.– debe garantizar que las empresas sujetas a su jurisdicción sean controladas de modo tal que no se comenten abusos contra los derechos humanos en Elieth u otro país⁴¹.
- **Acuerdos de inversión:** Akodamia y Aramland han celebrado un tratado bilateral de inversión que protege los derechos de los inversores en ambos países. Ambas partes deben garantizar que dicho tratado de inversión se formule e interprete de modo que integre los derechos humanos. Un inversor de Akodamian (Refeik Inc.) en Aramland espera obtener ganancias de sus inversiones en servicios de agua y saneamiento, lo cual puede restringir la capacidad de Aramland de fijar y regular tarifas para la prestación de servicios. Sin embargo, según sus obligaciones de derechos humanos, Aramland aún tiene el deber de garantizar que los servicios de agua y saneamiento continúen siendo asequibles para todos, incluso para los pobres.
- **Cursos de aguas internacionales:** Foarland usa recursos hídricos que se extienden más allá de la frontera con Leirumstan. El derecho en materia de aguas internacionales obliga a los Estados a hacer uso equitativo y razonable y evitar provocar daño significativo en otros países⁴². Foarland también debe considerar los derechos humanos de la población de Leirumstan, incluso el derecho al agua. Debe garantizar que su propio uso del recurso no comprometa la capacidad de Leirumstan de asegurar agua salubre en cantidad suficiente para su propia población⁴³.

OBLIGACIONES
EXTRATERRITORIALES



Las obligaciones de derechos humanos también se aplican a las acciones de los Estados en su carácter de miembros de organizaciones internacionales⁴⁴. Por ejemplo, un Estado Miembro de una organización de las Naciones Unidas, una organización regional o una institución financiera internacional viola el derecho internacional si lleva a la organización a cometer un acto que, en virtud de dicho régimen internacional, sería ilegal que un Estado cometiera por sí mismo⁴⁵. Asimismo, una organización regional no debe imponer la privatización del suministro de agua en ningún país sin permitir la participación activa, libre y significativa del público y el debate sobre la decisión.

Para obtener acceso a la justicia, las personas pueden recurrir a los tribunales y otros órganos en su propio país. También pueden presentar reclamos ante órganos judiciales o cuasijudiciales en otro país donde se haya originado la supuesta violación (reclamos extraterritoriales). Dichos reclamos también podrían iniciarse ante instituciones regionales e internacionales.

Si bien la jurisprudencia en materia de obligaciones extraterritoriales no es tan común, los órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas con mayor frecuencia han abordado cuestiones sobre violaciones a dichas obligaciones. El Comité de Derechos Humanos ha solicitado la regulación y supervisión de las actividades corporativas en el extranjero que pueden violar los derechos humanos, así como también el acceso a recursos en caso de que se susciten dichas violaciones⁴⁶. En otro contexto, tanto el Comité de Derechos Humanos como el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales han expresado su preocupación sobre la negativa de Israel a brindar acceso al agua y al saneamiento y la destrucción de la infraestructura de los palestinos⁴⁷.

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Usos de los Cursos de Agua Internacionales para Fines Distintos de la Navegación entró en vigencia en agosto

de 2014⁴⁸. Esta Convención regula el uso de los recursos hídricos presentes en más de un país, y sus principios básicos, como por ejemplo, el uso equitativo y razonable de dichos recursos y la obligación de no provocar daño, reflejan el derecho consuetudinario internacional sobre el agua⁴⁹. El artículo 32 de la mencionada Convención, titulado “No discriminación”, aborda el acceso a los recursos judiciales y de otra índole. Estipula que los Estados no deben incurrir en discriminación basada en la nacionalidad o la residencia al dar a las personas acceso a los procedimientos judiciales o de otra índole, o al derecho a reclamar indemnización u otro tipo de reparación. En otras palabras, un habitante de Leirumstan que considere que Foarland ha violado sus derechos debe poder iniciar un reclamo en este país, aun cuando no sea ciudadano nacional o residente de Foarland.

Los Estados deben

- **cumplir sus obligaciones extraterritoriales según se reflejan en los Principios de Maastricht sobre las Obligaciones Extraterritoriales de los Estados en el Área de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.**

Los Estados deben

- **ratificar la Convención sobre el Derecho de los Usos de los Cursos de Agua Internacionales para Fines Distintos de la Navegación;**
- **ratificar la Convención de la UNECE sobre la Protección y Utilización de Cursos de Agua Transfronterizos y Lagos Internacionales, y su Protocolo sobre el Agua y la Salud⁵⁰;**
- **aplicar las Observaciones Finales de los órganos creados en virtud de los tratados de las Naciones Unidas para regular y supervisar las actividades corporativas en el extranjero que puedan violar**

los derechos humanos, y garantizar el acceso a recursos cuando se presenten violaciones⁵¹;

- **aplicar las Observaciones Finales de los órganos creados en virtud de los tratados de las Naciones Unidas relacionados con la asistencia y cooperación internacional.**

1.4. Cómo abordar las violaciones sistemáticas

Si bien el derecho a litigar en forma individual por cuestiones basadas en los derechos económicos, sociales y culturales es una garantía importante contra las violaciones y fallas del Estado, presenta el riesgo de beneficiar solo a los pocos que tienen acceso a la justicia. Dichos casos no pueden conducir a la reforma estructural necesaria de los marcos legislativos, regulatorios y de políticas para garantizar la realización progresiva de los derechos humanos al agua y al saneamiento para todos y eliminar las desigualdades. Si no abordan y corrigen las violaciones sistemáticas, los tribunales no podrán brindar remedios para algunas de las violaciones más generalizadas de los derechos humanos al agua y al saneamiento.

Se deben identificar y abordar los obstáculos sistemáticos para la realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento. Por ejemplo, si las personas que desean conectarse a los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento deben, según lo dispuesto por las leyes, presentar documentos oficiales que acrediten el régimen de tenencia, esto presenta barreras para la realización de los derechos de todos aquellos que viven en asentamientos informales. En dichos casos, los tribunales pueden y deben tener un rol correctivo y ordenar al poder legislativo y ejecutivo que modifiquen su legislación y políticas para

cumplir con los derechos humanos. (véase [Marcos, Servicios](#))

Cuando los gobiernos no adoptan medidas razonables para abordar las distintas circunstancias en regiones desfavorecidas, por ejemplo, las regiones con poblaciones predominantemente indígenas, los tribunales deben identificar estas políticas de negligencia como violaciones a los derechos al agua y al saneamiento, y deben exigir al gobierno que diseñe y aplique programas para remediar dichas violaciones.

En algunos casos, pueden estar en juego derechos colectivos, por ejemplo, aquellos que involucran derechos a la tierra o a los recursos o el daño al medio ambiente. Tales casos pueden afectar los derechos de los pueblos indígenas.

En el caso *Comunidad Indígena Xákmok Kásek c/ Paraguay*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos presentó una petición ante el Tribunal después de haber recibido en 2001 una denuncia de los líderes de la comunidad indígena Xákmok Kásek en relación con sus condiciones de vida. La comunidad Xákmok Kásek no tenía acceso a los recursos hídricos porque el Estado había vendido su tierra tradicional a propietarios privados. El Tribunal decidió que las medidas adoptadas por el Estado no habían “sido suficientes para brindar a los miembros de la comunidad agua en cantidad suficiente y de calidad adecuada, y esto los ha expuesto a riesgos y enfermedades”⁵².

Cuestiones de legitimación

La “legitimación” determina quién puede iniciar una demanda ante los tribunales y órganos cuasijudiciales.

Un desafío al abordar las violaciones sistemáticas a los derechos humanos es que la legitimación tradicionalmente se ha limitado a individuos o grupos de individuos.

Sin embargo, estas reglas están evolucionando para abarcar más categorías de demandantes. Por ejemplo, la disposición sudafricana sobre legitimación jurídica del artículo 38 de la Carta de Derechos confiere legitimación a toda persona que actúe en representación de quienes no pueden hacerlo en nombre propio, así como también acciones colectivas, acciones de interés público y asociaciones que actúan en representación de los intereses de sus miembros⁵³.

El litigio de interés público puede responder a violaciones sistemáticas permitiendo que las personas inicien acciones judiciales en representación del público general o de grupos particulares en interés del público. En algunas instancias, son los propios tribunales quienes plantean una cuestión específica. El centro del litigio de interés público es una comunidad en lugar de una persona y esto proporciona un importante mecanismo para abordar las violaciones sistemáticas de los derechos humanos⁵⁴.

En la India, hay muchos ejemplos de órdenes judiciales basadas en litigios de interés público, iniciados por organizaciones de la sociedad civil para garantizar los derechos humanos al agua y al saneamiento.

El 18 de octubre de 2011, la Corte Suprema de la India ordenó a todos los estados y territorios de la unión instalar baños, especialmente para niñas, en todas las escuelas públicas para fines del noviembre de 2011 sobre la base del litigio de interés público⁵⁵.

En Colombia, la acción de tutela, contemplada en el artículo 86 de la Constitución, es un procedimiento para casos individuales de personas que necesitan protección inmediata contra algún acto u omisión de una autoridad

pública o proveedor de servicios públicos. También se utiliza para evaluar si las políticas son “razonables” y, por ende, cuestionar violaciones sistemáticas. El artículo 86 ha demostrado ser un instrumento importante para contribuir a garantizar el respeto por los derechos humanos al agua potable y al saneamiento. La Corte Constitucional de Colombia ordenó prohibir las desconexiones en hogares donde las personas necesitan protección especial, por ejemplo, niños o personas de edad⁵⁶.

Otra forma de introducir argumentos más amplios en un caso particular son los escritos en calidad de *amicus curiae*. Se trata de peticiones efectuadas por “amigos del tribunal” que si bien no son partes del litigio, pueden ofrecer información y argumentos adicionales. Las presentaciones para actuar como *amicus curiae* son cada vez más frecuentes y constituyen una manera de ampliar el alcance de un caso particular, de modo que sea aplicable también a otras personas además de las partes. Con frecuencia las presentaciones para actuar como *amicus curiae* se basan en exponer cuestiones de derecho internacional de derechos humanos ante el tribunal.

La ONG conocida como Centro por el Derecho a la Vivienda contra los Desalojos (COHRE) presentó una solicitud para actuar como *amicus curiae* ante la Corte Constitucional Sudafricana en el caso *Mazibuko c/ Ciudad de Johannesburgo*, resaltando el derecho internacional de derechos humanos relativo al derecho al agua⁵⁷.

Criterio de revisión

El criterio de revisión en este contexto es el grado de deferencia que corresponda al poder legislativo y ejecutivo del gobierno. Un criterio de revisión adecuado permite garantizar que los jueces cumplan la función de dictar fallos que se ajusten a los derechos humanos. La relevancia que tenga un fallo más allá del caso particular en cuestión y que se pueda utilizar como precedente para abordar violaciones sistemáticas puede depender del criterio de revisión adoptado por el tribunal. Es tarea del poder judicial determinar si algunas medidas, incluso la legislación y las políticas creadas por el poder legislativo y ejecutivo, cumplen las normas establecidas en la esfera más alta de la jerarquía legal, incluso las normas de derechos humanos. En dichos casos, los tribunales pueden limitarse a declarar que determinada política viola los derechos humanos, y ordenar al poder legislativo o ejecutivo la revisión de las medidas en cuestión y la adopción de una solución que cumpla con las leyes de derechos humanos.

A nivel internacional, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PF-PIDESC) ha adoptado el criterio de “razonabilidad”.

Los Estados deben

- **garantizar que los tribunales adopten criterios de revisión;**
- **observar y aplicar las sentencias de los tribunales; y**
- **efectuar los cambios necesarios en la legislación, políticas y prácticas.**

Criterio de razonabilidad

Los gobiernos pueden implementar los derechos humanos de diferentes maneras. El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales utiliza el “criterio de razonabilidad” para determinar si las elecciones efectuadas en materia de políticas conciben con los derechos humanos. Al explicar cómo interpretará este criterio, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha indicado lo siguiente:

“Para determinar si [las medidas adoptadas por un Estado Parte] son “adecuadas” o “razonables”, el Comité podrá tener en cuenta, entre otras, las consideraciones siguientes:

- (a) Hasta qué punto las medidas adoptadas fueron deliberadas, concretas y orientadas al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales;
- (b) Si el Estado Parte ejerció sus facultades discrecionales de manera no discriminatoria y no arbitraria,
- (c) Si la decisión del Estado Parte de no asignar recursos disponibles se ajustó a las normas internacionales de derechos humanos,
- (d) En caso de que existan varias opciones en materia de normas, si el Estado Parte se inclinó por la opción que menos limitaba los derechos reconocidos en el Pacto,
- (e) El marco cronológico en que se adoptaron las medidas,
- (f) Si las medidas se adoptaron teniendo en cuenta la precaria situación de las personas y los grupos desfavorecidos y marginados, si las medidas fueron no discriminatorias y si se dio prioridad a las situaciones graves o de riesgo”⁵⁸.

El criterio de razonabilidad fue desarrollado originalmente por la Corte Constitucional Sudafricana en el contexto del derecho a la vivienda. En el famoso

caso “Grootboom”, la Corte sostuvo que un programa razonable: debe ser integral, coherente y coordinado; debe ser capaz de facilitar la realización del derecho; tiene que dar prioridad a las necesidades de quienes están en situación más desesperante; debe contar con recursos humanos y financieros apropiados; ha de ser equilibrado y flexible, además de contar con previsión adecuada para las necesidades a corto, mediano y largo plazo; tiene que ser razonablemente diseñado y aplicado⁵⁹.

Mediante esta “revisión de razonabilidad” la Corte ha puesto en claro que, si bien el rol del gobierno es definir políticas y programas precisos, el papel apropiado de los tribunales es evaluar si tales políticas y programas gubernamentales cumplen con los derechos humanos⁶⁰. En este caso, la Corte dictaminó que los programas del Estado no habían dado prioridad a quienes estaban en situación más desesperante y ordenó al gobierno rever las medidas para corregir tal circunstancia⁶¹.

Con respecto a los presupuestos, la misma Corte demostró el papel que pueden desempeñar los tribunales para determinar si aquellos cumplen con las obligaciones de derechos humanos. En el caso Blue Moonlight sostuvo que “no basta con que la ciudad indique que no hizo previsión presupuestaria para algo, si, de hecho, debiera haber planificado y presupuestado dicha cuestión en cumplimiento de sus obligaciones”⁶². No se compromete el máximo de los recursos de que se disponga para los presupuestos destinados al agua y el saneamiento si estos han sido desarrollados sobre la base de decisiones presupuestarias o políticas fiscales que no dieron prioridad a los derechos al agua potable y al saneamiento.

Otros órganos

Las instituciones nacionales de derechos humanos (NHRI, por sus siglas en inglés), las organizaciones no gubernamentales, las comisiones regionales cuasijudiciales y los mecanismos de seguimiento internacional, como la revisión periódica del desempeño del Estado efectuada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, pueden también recomendar cambios cuando se descubren violaciones sistemáticas de los derechos humanos⁶³. (véase *Vigilancia*, p.26)

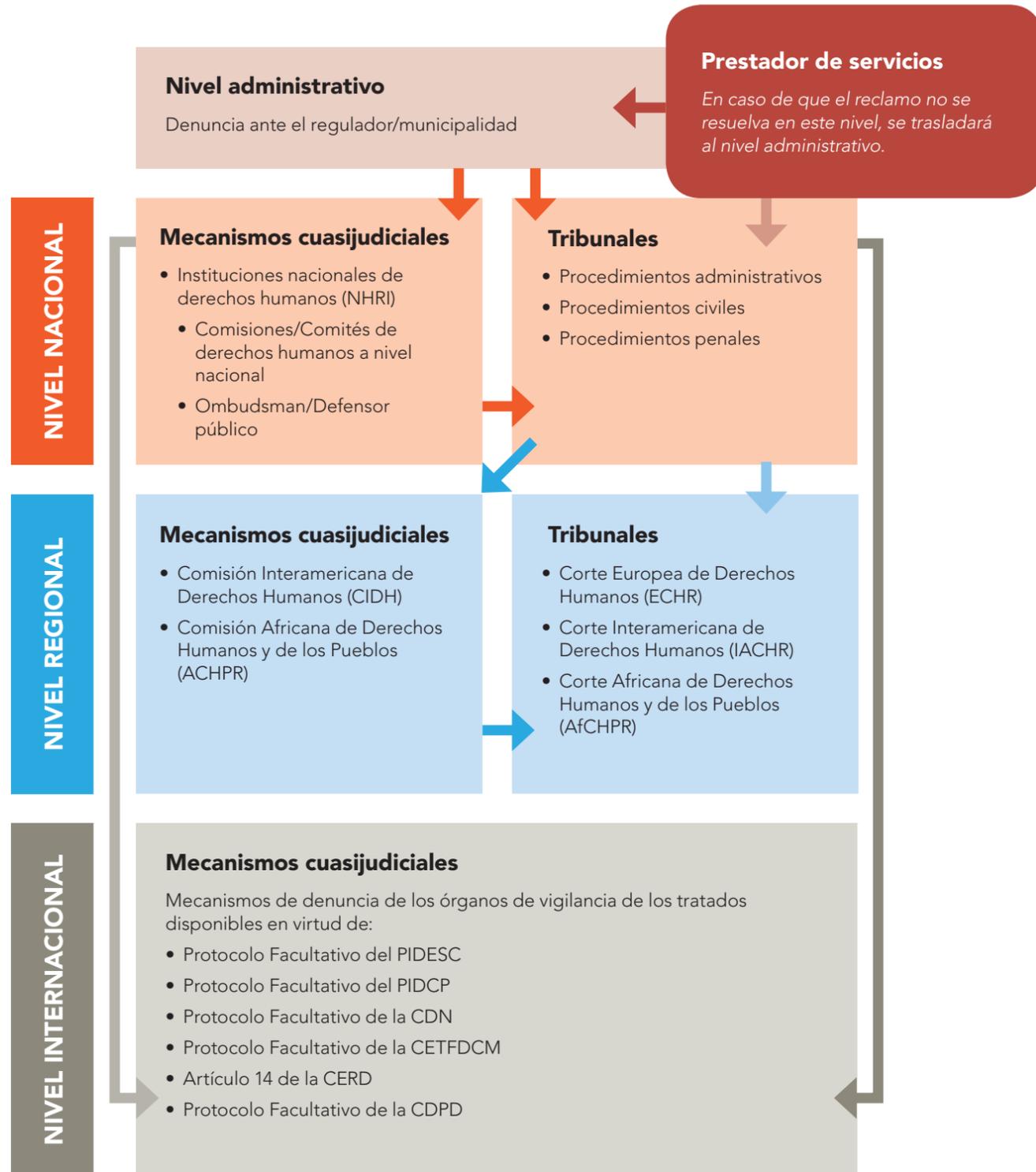
La Defensoría del Pueblo, institución nacional de derechos humanos de Perú, llevó a cabo amplias consultas e investigaciones y publicó un informe donde analizaba la protección jurídica y la aplicación de los derechos humanos al agua potable y al saneamiento en dicho país. La Defensoría identificó significativas violaciones sistemáticas de los derechos humanos al agua potable y al saneamiento, y elaboró recomendaciones para adoptar medidas correctivas⁶⁴.

Los Estados deben garantizar lo siguiente:

- que los tribunales tengan las atribuciones y la autoridad necesarias para abordar y remediar las violaciones sistemáticas de los derechos humanos al agua y al saneamiento;
- que los tribunales tengan competencia para evaluar si las leyes y regulaciones son compatibles con los derechos humanos al agua y al saneamiento, garantizando que los jueces y demás miembros de la profesión legal reciban capacitación en materia de justiciabilidad de los derechos al agua potable y al saneamiento, y que los tribunales dispongan de todas las pruebas necesarias, lo que incluye opiniones de expertos y presentaciones para actuar en carácter de *amicus curiae*.

Los Estados deben

- garantizar que se permita el litigio de interés público y las acciones colectivas en el marco jurídico nacional;
- ajustar los procedimientos y las normas de legitimación para asegurar que las comunidades puedan accionar como partes, y que tengan acceso a los recursos, a la información y a la representación legal a fin de lograr que el caso responda plenamente a su interés colectivo;
- permitir mecanismos para la agrupación de reclamos y, en las áreas pertinentes, permitir que los litigios socialmente relevantes tengan efectos más allá del caso particular, a fin de asegurar que quienes no tienen acceso a la justicia puedan beneficiarse igualmente de las decisiones judiciales;
- ordenar y animar a las instituciones nacionales de derechos humanos a iniciar investigaciones de causas sistemáticas basadas en la denegación de los derechos económicos, sociales y culturales, e inspeccionar las leyes y políticas nacionales para que sean coherentes con los derechos humanos.



02. Mecanismos para el acceso a la justicia

Los Estados deben proporcionar un marco jurídico y de políticas que contemple todos los aspectos de los derechos humanos al agua y al saneamiento. Este marco jurídico debe asignar responsabilidades en forma clara para la implementación de los derechos humanos al agua y al saneamiento, y sentar así las bases para la rendición de cuentas. A fin de garantizar que los titulares de derechos puedan reclamar recursos efectivos, el marco debe asegurar que los mecanismos de reclamos administrativos, los tribunales y los mecanismos cuasijudiciales a nivel regional e internacional puedan resolver casos relacionados con los derechos humanos al agua y al saneamiento. [\(véase Marcos\)](#)

2.1. Mecanismos a nivel nacional

En esta sección se aclara el abanico de opciones disponibles para que individuos y grupos puedan lograr el tratamiento y resolución de sus demandas. [\(véase diagrama en la página anterior\)](#)

2.1.1. Prestadores de servicios

Cuando alguien enfrenta un problema con los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento, debe poder presentar su queja al prestador. El prestador de servicios a menudo puede resolver directamente el problema. Como el prestador de servicios no es independiente e imparcial, esto no configura “acceso a la justicia”, pero suele ofrecer una solución rápida y eficaz para los problemas del acceso al agua y al saneamiento, por ejemplo, en relación con facturas incorrectas.

El prestador de servicios puede brindar líneas gratuitas para reclamos, servicios de orientación o mediadores para resolverlos.

Cuando es el Estado quien presta directamente los servicios, individuos y grupos pueden presentar quejas a los prestadores de servicios públicos, las que –de no resolverse– pueden pasar directamente del prestador al regulador o a un órgano de supervisión administrativo similar.

En situaciones donde el agua y el saneamiento son suministrados por prestadores no estatales, las personas pueden recurrir en primera instancia a mecanismos de denuncia para clientes a través del prestador, pero luego tendrán que llevar su reclamo ante las autoridades que corresponda si consideran que la respuesta inicial no es satisfactoria.

La legislación que regula a los prestadores de servicios de abastecimiento de agua y saneamiento debe estipular que tienen la responsabilidad de crear procedimientos de denuncia eficaces y oportunos.

2.1.2. Procedimientos administrativos y regulatorios

Si los mecanismos de denuncia del prestador de servicios no resuelven un problema particular, las personas deben poder recurrir a los órganos administrativos o reguladores para presentar sus reclamos. En general, es preferible esta alternativa que ir ante los tribunales. Como los órganos administrativos suelen estar organizados a nivel local, sus procedimientos tienden a ser más accesibles que los de los tribunales, y posiblemente puedan resolver las denuncias más rápidamente e implementar decisiones sin demora.

Tal como explica el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: “quienes viven bajo la jurisdicción de un Estado Parte tienen la expectativa legítima [...] de que todas las autoridades administrativas, al adoptar decisiones, tendrán en cuenta las disposiciones del Pacto”⁶⁵. Esto significa en la práctica que toda la legislación, las regulaciones y políticas deben condecir con los derechos humanos al agua y al saneamiento.

Generalmente, los órganos reguladores también pueden recibir denuncias.

Las responsabilidades del Regulador del Agua y Aguas Residuales de Portugal, ERSAR, incluyen establecer normas, regular servicios, monitorear la calidad de los servicios, analizar las denuncias de los consumidores y apoyar la resolución de conflictos entre los usuarios y los prestadores de servicios. ERSAR recibe una creciente cantidad de denuncias todos los años, puesto que la nueva legislación ha establecido que es obligatorio que los prestadores de servicios documenten todas las denuncias y las envíen a dicho regulador⁶⁶.

El Consejo Regulador de los Servicios de Abastecimiento de Agua de Kenia (WASREB) tiene la responsabilidad de monitorear la implementación de políticas relacionadas con los servicios de aguas residuales y abastecimiento. Define reglas y exige el cumplimiento de estándares que conducen al sector del agua y el saneamiento a garantizar que los consumidores estén protegidos y tengan acceso a servicios adecuados. También establece y supervisa los procedimientos para atender denuncias de los consumidores contra los prestadores de servicios y creó los Grupos de Acción del Agua para mejorar la respuesta a las inquietudes de los usuarios⁶⁷. Como regulador, WASREB tiene facultades para obligar a los prestadores de servicios a cumplir sus responsabilidades, lo que incluye la opción de recomendar la remoción de integrantes del directorio y de la alta gerencia y, en última instancia, cancelar permisos⁶⁸.

Los mecanismos de revisión independientes tienen un papel importante en la vigilancia y el análisis de las decisiones administrativas para garantizar que sean compatibles con los derechos humanos al agua y al saneamiento. Por ejemplo, se deben controlar y revisar las decisiones administrativas sobre la asequibilidad y las consecuencias de no pagar los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento para constatar su coherencia con los derechos humanos al agua y al saneamiento. Las personas pueden recurrir a los tribunales cuando los órganos

administrativos no consideran y aplican los derechos humanos al agua y al saneamiento en forma adecuada⁶⁹.

El Estado debe contar con procedimientos imparciales e independientes para resolución de reclamos administrativos, lo que incluye órganos reguladores, para garantizar que los funcionarios del gobierno apliquen las leyes, regulaciones y políticas de manera correcta y coherente.

Los encargados de adoptar decisiones administrativas en todos los niveles deben interpretar la legislación y ejercer la discreción conferida por la ley en forma tal de cumplir con los derechos humanos al agua y al saneamiento.

Los Estados deben garantizar que efectivamente se supervisen los órganos administrativos, que estos respondan por sus responsabilidades y que los funcionarios reciban información adecuada sobre los derechos humanos al agua y al saneamiento.

Los Estados deben garantizar que existan vías de apelación judicial y cuasijudicial disponibles para revisar las decisiones administrativas.

Los Estados también deben asegurar que los órganos administrativos o judiciales independientes puedan analizar si los derechos existentes estipulados por la ley son adecuados.

Individuos y grupos deben tener la posibilidad de acceder a tribunales con facultades para evaluar si los derechos o disposiciones existentes condicen con los derechos humanos al agua y al saneamiento.

2.1.3. Instituciones nacionales de derechos humanos

Las instituciones nacionales de derechos humanos (NHRI), como las comisiones de derechos humanos y el ombudsman (conocido también en algunos países como Defensoría del Pueblo) son órganos estatales que se han creado en distintas naciones. El rol, estatus y funcionamiento de las NHRI para la protección y promoción de los derechos humanos está establecido en los Principios de París, avalados por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Se trata de órganos cuasijudiciales con amplio mandato para promover y proteger los derechos humanos. La autonomía e independencia del gobierno son fundamentales para dichas instituciones y son una condición previa esencial para su efectivo funcionamiento y credibilidad⁷⁰.

Las NHRI tienen, entre otros deberes, el mandato de supervisar y promover públicamente la aplicación de los derechos humanos, así como también promover la armonía de la legislación y la práctica a nivel nacional con los derechos humanos a nivel internacional. Si bien los Principios de París no exigen que las NHRI estén autorizadas a recibir y resolver denuncias por violaciones de derechos, en la práctica la mayoría de ellas tiene esta capacidad.

Independientemente de si las NHRI tienen solo funciones de supervisión o si pueden recibir denuncias individuales, los Estados siempre deben garantizar que los mandatos de las NHRI cubran todo el marco de derechos humanos, incluso los derechos económicos, sociales y culturales. Por ejemplo, la Comisión Sudafricana de Derechos Humanos tiene el mandato explícito de monitorear los derechos económicos, sociales y culturales, incluso el derecho humano al agua⁷¹.

En general, las NHRI no pueden dictar resoluciones vinculantes como lo hacen los tribunales; en lugar de ello, elaboran recomendaciones. La ventaja de tales mecanismos cuasijudiciales es que los procedimientos de

las NHRI tienden a consumir menos tiempo, suelen ser menos costosos, menos formales, menos contenciosos, más flexibles y, por ende, más accesibles que recurrir a los tribunales. Cuando sea necesario, la mayoría de las NHRI puede remitir las denuncias a los tribunales, que luego consideran sus recomendaciones y pueden exigir su cumplimiento mediante un pronunciamiento judicial.

Cuando las NHRI reciben numerosas denuncias similares, con frecuencia se lleva adelante una revisión más amplia de la situación particular de derechos humanos en cuestión. Las denuncias se deben resolver de modo tal que las respuestas tengan tanto una función educativa como preventiva.

La Defensoría del Pueblo de Colombia publicó el primer estudio a nivel nacional sobre el cumplimiento del derecho humano al agua, que incluye información detallada recabada en cada uno de los 32 departamentos del país. Esto posibilitó evaluar el progreso en la realización del contenido jurídico de los derechos en casi todas las municipalidades. La Defensoría difundió esta información a las comunidades, organizaciones de la sociedad civil y gobiernos locales⁷². La Defensoría también colabora con el Viceministro de Medio Ambiente sobre agua potable y saneamiento básico para aumentar la conciencia pública acerca de los objetivos de la estrategia en materia de agua potable y saneamiento del país⁷³.

En el caso de Makhaza⁷⁴, la Comisión Sudafricana de Derechos Humanos descubrió violaciones al derecho a la dignidad y al derecho a la privacidad por parte de Ciudad del Cabo, donde las autoridades de la ciudad habían instalado baños sin cerramiento en un asentamiento informal. La Comisión consideró que la falta de provisión de cerramientos no era razonable. Sin embargo, las recomendaciones de la Comisión no se implementaron y la comunidad apeló al Tribunal Superior, que confirmó la opinión de la Comisión que indicaba que solicitar a una comunidad empobrecida la colocación de cerramientos para sus baños no era razonable, y ordenó medidas provisionales que incluyeron consultas significativas con la

comunidad y la construcción de cerramientos temporales. Finalmente, el Tribunal Superior también ordenó a la ciudad colocar tales cerramientos en todos los baños, ya que el no hacerlo configuraba una violación al derecho constitucional a la dignidad de los habitantes, así como también al derecho a una vivienda adecuada y a servicios apropiados.

Las conclusiones de la Comisión Sudafricana de Derechos Humanos dieron lugar a una investigación más profunda del cumplimiento por parte de Sudáfrica de sus obligaciones relativas a los derechos humanos al agua potable y al saneamiento. En 2012, la Comisión llevó a cabo audiencias provinciales sobre el derecho de acceso al agua y al saneamiento⁷⁵. Las conclusiones indicaron que muchas personas, particularmente en las áreas más pobres, carecían por completo de acceso o solo tenían acceso a infraestructura no funcional, lo cual tiene un impacto desproporcionado en los individuos y grupos desfavorecidos, como por ejemplo, las mujeres, los niños y las personas con discapacidades⁷⁶.

La Comisión desarrolló recomendaciones integrales, tales como mejorar los acuerdos institucionales para que reflejaran mejor las obligaciones de derechos humanos al agua potable y al saneamiento, y mejorar el acceso a los servicios en las escuelas, especialmente para las niñas. En un esfuerzo por exigir la responsabilidad del gobierno, la Comisión trabajó exhaustivamente con los departamentos gubernamentales sobre el tema de estas recomendaciones⁷⁷. (véase p. 19)

.....

LOS
PROCEDIMIENTOS DE
LAS INSTITUCIONES
NACIONALES DE
DERECHOS HUMANOS
TIENDEN A SER MÁS
ACCESIBLES QUE
RECURRIR A
LOS TRIBUNALES

Los Estados deben garantizar que el mandato de las instituciones nacionales de derechos humanos cubra todo el marco de derechos humanos, incluso los derechos económicos, sociales y culturales.

Los Estados deben establecer o fortalecer las instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales.

2.1.4. Tribunales

Muchas denuncias son resueltas de manera satisfactoria por los prestadores de servicios, los reguladores o un órgano administrativo. Cuando esto no sucede, el derecho a un recurso efectivo exige que las personas puedan recurrir a los tribunales. La ejecución judicial es (o debería ser) considerada solo como último recurso, cuando los mecanismos administrativos o cuasijudiciales nacionales no logran dar respuestas satisfactorias⁷⁸.

Sin embargo, el acceso a recursos judiciales es un componente crucial del acceso a la justicia. Asimismo, el mero hecho de poder recurrir a la justicia tiene una importante función preventiva. El CDESC ha resaltado lo siguiente: "También es conveniente muchas veces establecer un derecho último de apelación judicial con respecto a los procedimientos administrativos de este tipo. [...] cuando un derecho reconocido en el Pacto no se puede ejercer plenamente sin una intervención del poder judicial, es necesario establecer recursos judiciales"⁷⁹.

Los jueces funcionan como árbitros imparciales en las disputas sobre derechos y obligaciones, imponen resarcimientos exigibles y a veces cumplen un rol correctivo y de supervisión. Según el tipo de reclamo y la supuesta violación de los derechos humanos al agua y al saneamiento, pueden estar involucrados distintos tribunales, incluso civiles, penales, administrativos y constitucionales en varios niveles.

Los Estados deben garantizar que los tribunales sean competentes para resolver cuestiones de derechos económicos, sociales y culturales; asimismo, en su formación inicial y regular, los magistrados, incluso los jueces, deben recibir información sobre estos derechos, en particular sobre los derechos humanos al agua y al saneamiento.

LOS JUECES
FUNCIONAN
COMO ÁRBITROS
IMPARCIALES EN
LAS DISPUTAS
SOBRE DERECHOS
Y OBLIGACIONES

2.2. Mecanismos a nivel regional

Los mecanismos regionales de derechos humanos en África, las Américas y Europa brindan mayor espacio para la rendición de cuentas y para remediar las violaciones de los derechos humanos al agua y al saneamiento. Cuando se han agotado todos los mecanismos disponibles a nivel nacional⁸⁰, se puede procurar resarcimiento a nivel regional. Los órganos regionales aplican normas de derechos humanos que se fundan en los tratados de derechos humanos. Estos órganos (tribunales regionales) emiten decisiones vinculantes, otros (comisiones o comités) dictan recomendaciones no vinculantes. En el sistema Interamericano, las personas generalmente deben presentar primero sus denuncias ante la Comisión, y luego esta decide si la remitirá a la Corte⁸¹.

Los Estados deben ratificar o aceptar los mecanismos regionales de derechos humanos que garantizan los derechos económicos, sociales y culturales, lo que incluye los derechos humanos al agua y al saneamiento, así como también los mecanismos regionales que establecen procedimientos de denuncias por supuestas violaciones a dichos derechos.



A continuación se incluye una descripción de los principales mecanismos regionales de derechos humanos en África, las Américas y Europa, incluso ejemplos de aquellas decisiones que demuestran cómo obtener remedios para las violaciones de los derechos humanos al agua y al saneamiento mediante mecanismos regionales.

2.2.1. Africa

Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos

Las personas pueden presentar denuncias ante la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, cuando consideren que un Estado Parte de la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos ha violado alguno de sus derechos.

Si no se arriba a un acuerdo amigable, la Comisión adopta una determinación. Si el Estado en cuestión se muestra reticente a cumplir con la decisión, la Comisión puede remitir casos individuales a la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Aquellos individuos y organizaciones no gubernamentales que actúen en carácter de observadores ante la Comisión Africana también pueden acceder directamente a la Corte si el Estado del respectivo caso ha efectuado una Declaración donde acepta la competencia de la Corte. Las decisiones de la Corte Africana son definitivas y vinculantes para los Estados Partes del Protocolo Único de la Corte⁸².

La Comisión estableció un derecho humano al agua justiciable, implícito en el artículo 16 (derecho a la salud) de la Carta Africana⁸³. En el caso del Centro por el Derecho a la Vivienda contra los Desalojos *c/ Sudán*, la Comisión sostuvo que “la destrucción de viviendas, ganado y establecimientos agrícolas, al igual que el envenenamiento de fuentes de agua, como por ejemplo, pozos” configura una violación del artículo 16 de la Carta⁸⁴.

Se alienta a los Estados africanos a ratificar/aceptar la Carta Africana y el Protocolo y a efectuar una declaración en la que acepten la competencia de la Corte para recibir denuncias. Los Estados que han efectuado reservas deben retirarlas y aplicar en forma íntegra las recomendaciones y decisiones de estos órganos regionales.

UN DERECHO HUMANO AL AGUA JUSTICIABLE ESTÁ IMPLÍCITO EN EL ARTÍCULO 16 (DERECHO A LA SALUD) DE LA CARTA AFRICANA

2.2.2. Américas

Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Corte Interamericana de Derechos Humanos

Individuos, grupos y organizaciones no gubernamentales pueden presentar “peticiones” cuando consideren que existen violaciones de los derechos humanos garantizados por los tratados interamericanos de derechos humanos. Si no se arriba a un acuerdo amigable y la Comisión determina que el Estado ha violado los derechos humanos de una persona o grupo, emitirá un informe que incluya recomendaciones no vinculantes. En caso de incumplimiento de dichas recomendaciones, la Comisión podrá remitir el caso a la Corte Interamericana. El Estado Parte debe someterse a la jurisdicción de la Corte a fin de que esta tenga competencia para atender el caso en el que dicho Estado está involucrado⁸⁵.

En el caso *Comunidad Indígena Sawhoyamaya c/ Paraguay*⁸⁶, la Corte determinó que los derechos humanos al agua potable y al saneamiento están implícitos en el artículo 4 (derecho a la vida) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Corte sostuvo que Paraguay debía adoptar medidas para proteger y preservar el derecho a la vida, el cual, para la Corte, incluía la provisión de una cantidad suficiente de agua potable para el consumo y la higiene personal de los miembros de la comunidad, así como también el suministro de letrinas y otras instalaciones de saneamiento en los asentamientos de la comunidad.

Se alienta a los Estados americanos a ratificar o aceptar la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como también el Protocolo adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Deben aceptar la jurisdicción de la Corte Interamericana para atender casos de supuestas violaciones de derechos humanos, además de aplicar íntegramente las recomendaciones y decisiones de estos órganos regionales.

LOS DERECHOS HUMANOS AL AGUA POTABLE Y AL SANEAMIENTO ESTÁN IMPLÍCITOS EN EL ARTÍCULO 4 (DERECHO A LA VIDA) DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

2.2.3. Europa

Corte Europea de Derechos Humanos

La Corte Europea de Derechos Humanos fue establecida por el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. La Corte atiende solicitudes de toda persona, organización no gubernamental o grupo de personas que sostenga haber sido víctima de violaciones de los derechos estipulados en el Convenio y sus Protocolos cometidas por los Estados Partes. El mandato de la Corte Europea es judicial; sus fallos son vinculantes y generalmente involucran una compensación para las víctimas de las violaciones que debe pagar el Estado Parte que haya sido declarado culpable de violar el Convenio.

La Corte Europea de Derechos Humanos ha tratado casos relacionados con el derecho humano al agua, basando sus fallos en garantías implícitas en las disposiciones del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

En el caso *Dubetska y Otros c/ Ucrania*⁸⁷, la Corte Europea determinó que se había violado el artículo 8 del Convenio Europeo (derecho al respeto por la vida privada y familiar y el hogar). La Corte resolvió que Ucrania no había prevenido la contaminación de la industria y la minería, lo cual afectó en forma negativa el agua potable y generó problemas de salud.

Los Estados europeos deben ratificar el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y todos sus Protocolos y deben retirar todas las reservas efectuadas al Convenio o sus Protocolos. Los Estados Partes del Convenio deben aplicar íntegramente los fallos y decisiones de la Corte Europea de Derechos Humanos.

Comité Europeo de Derechos Sociales

El Comité Europeo de Derechos Sociales es un órgano creado en virtud de la Carta Social Europea cuya función es supervisar el cumplimiento de la Carta por los Estados Partes. Las organizaciones no gubernamentales con carácter consultivo pueden presentar demandas colectivas ante el Consejo Europeo. El Comité adopta decisiones. Si un Estado no implementa alguna decisión, el Comité de Ministros dirige una recomendación al Estado en cuestión⁸⁸.

En el caso *Centro Europeo de Derechos de los Romaníes c/ Portugal*, el Comité determinó que el pueblo romaní sufría desproporcionadamente la falta de viviendas adecuadas. En consecuencia, el Comité ordenó acciones correctivas, y recomendó que tales violaciones debían "generar una obligación positiva de las autoridades para tener en cuenta dicha [desproporción] y responder en forma acorde", y que el derecho a la vivienda adecuada "incluye el derecho a fuentes de agua fresca"⁸⁹.

Los Estados europeos deben ratificar la Carta Social Europea y su Protocolo adicional que establece un sistema de denuncias colectivas; además, deben efectuar una declaración de acuerdo con el artículo 2 del Protocolo adicional de la Carta Social Europea. Los Estados que hayan presentado reservas deben retirarlas.

Los Estados deben aplicar íntegramente las decisiones del Comité Europeo de Derechos Sociales.

Otros mecanismos internacionales

El Panel de Inspección del Banco Mundial

El Panel de Inspección del Banco Mundial es un mecanismo de denuncia para aquellos individuos y comunidades que consideren que han sido afectados, o que probablemente se verán afectados, por un proyecto financiado por el Banco Mundial. El Panel busca promover la rendición de cuentas y ofrecer soluciones a quienes lo necesiten. Una vez recibidas las denuncias, el Panel evalúa su cumplimiento con las políticas de protección internas y debe revisar los proyectos que reciben fondos del Banco Mundial. La dirección del Banco Mundial participa en las etapas críticas del proceso de investigación, que pudieron haberse desviado de la independencia de los procedimientos de investigación y las decisiones del Panel de Inspección. Los casos pueden involucrar desde desplazamiento y reubicación de comunidades y riesgos ambientales hasta efectos adversos en hábitats naturales, incluso áreas protegidas, como por ejemplo, los cuerpos de agua⁹⁶.

Existen otros mecanismos similares al Panel de Inspección del Banco Mundial en otros actores y bancos de desarrollo importantes, incluso, por ejemplo, el Banco Europeo para la Reconstrucción y el Desarrollo y el Departamento para el Desarrollo Internacional del Reino Unido⁹⁷.

Las Directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos para las Empresas Multinacionales son recomendaciones desarrolladas por los Estados para guiar a las empresas multinacionales a fin de operar en y desde países que sean signatarios de la Declaración sobre

Inversión Internacional y Empresas Multinacionales. Las Directrices cuentan con un mecanismo de resolución de controversias para solucionar conflictos que involucran supuestas conductas corporativas erróneas⁹⁸.

Los Estados que tengan representantes en el Directorio del Banco Mundial y en otros bancos de desarrollo deben asegurarse de que sus salvaguardas internas se funden en estándares de derecho internacional sobre derechos humanos, lo que incluye los derechos humanos al agua y al saneamiento, de modo que el Panel de Inspección pueda brindar recursos efectivos respecto de proyectos que puedan contribuir a violaciones de tales derechos.

2.3.

Mecanismos a nivel internacional

Los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), son comités de expertos independientes que monitorean la aplicación de los tratados internacionales de derechos humanos más importantes. Casi todos estos comités pueden recibir denuncias de aquellas personas que consideren que sus derechos han sido violados. El denunciante individual debe haber agotado los recursos nacionales y normalmente la denuncia no debe haber sido sometida a otro órgano internacional o regional. El Estado involucrado debe haber reconocido la competencia del Comité para recibir dichas denuncias.

Los mecanismos de denuncia individuales relevantes para los derechos humanos al agua y al saneamiento se encuentran en seis tratados: el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el tercer Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño; el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; el artículo 14 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Los casos relacionados con el derecho al agua han sido presentados ante Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en virtud del Primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PF1-PIDCP). El Comité de Derechos Humanos ha determinado que negar el acceso al agua constituye una violación al PIDCP, y en particular infringe los artículos 6 (derecho a la vida)⁹⁰, 26 (igual protección de la ley)⁹¹ y 27 (derechos de las minorías)⁹².

Si bien el mecanismo de denuncias directamente vinculado con el PIDESC está vigente en la actualidad, el Comité de Derechos Humanos seguirá siendo un mecanismo importante para aquellos casos que involucran Estados que aún no han ratificado el Protocolo Facultativo del PIDESC o que no son parte de dicho Pacto.

Las denuncias individuales presentadas ante estos órganos internacionales sirven como capa de protección adicional para los derechos humanos. En la resolución de casos individuales se ponen en práctica normas internacionales que de otra manera pueden parecer abstractas. Los órganos creados en virtud de tratados pueden guiar a los Estados, a las organizaciones no gubernamentales y a las personas a interpretar el

significado de los derechos humanos en contextos particulares⁹³. Cuando consideran casos individuales, dichos órganos emiten opiniones y recomendaciones que pueden afectar a casos similares en el país en cuestión, resaltando y ayudando a abordar las violaciones sistemáticas de los derechos. (véase, p.19)

Las decisiones del Comité representan una interpretación oficial y, si bien las recomendaciones no son legalmente vinculantes, el Estado tiene la obligación de considerar y actuar en función de las opiniones y recomendaciones de buena fe⁹⁴. Todos los comités han desarrollado procedimientos de seguimiento para monitorear si los Estados aplican sus recomendaciones. Si el Estado Parte no adopta las medidas apropiadas, el caso continúa en consideración del Comité. Se busca el diálogo con el Estado Parte y el caso continúa abierto hasta que se adopten medidas satisfactorias⁹⁵. El rol de los órganos creados en virtud de tratados puede ser complementado por la sociedad civil y las instituciones nacionales de derechos humanos, que pueden luchar por la efectiva aplicación de las decisiones. Las decisiones cuasijudiciales constituyen un medio para sentar precedentes legales a nivel internacional y estos precedentes se pueden emplear para la defensa a nivel nacional.

Los Estados deben ratificar o adherirse a los tratados internacionales de derechos humanos y aceptar los procedimientos de denuncia allí establecidos.

Los Estados que hayan efectuado reservas respecto de alguno de estos tratados relacionados con los derechos económicos, sociales y culturales deben retirarlas.

Los Estados deben aplicar íntegramente las opiniones de los órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas en lo que respecta a comunicaciones, procedimientos de consulta y procedimientos entre Estados.



03. Cómo hacer para que el acceso a la justicia sea eficaz

Todos los mecanismos de rendición de cuentas deben resolver las denuncias de manera inmediata, expeditiva, eficaz, imparcial e independiente⁹⁹. Los recursos deben ser accesibles, asequibles, oportunos o rápidos y eficaces¹⁰⁰.

Los hogares con ingresos medios y bajos son los que más se benefician con el acceso a la justicia. Por lo tanto, los Estados deben adoptar todas las medidas necesarias para garantizar dicho acceso a la justicia para todos por igual; además, deben superar los obstáculos que enfrentan los individuos y grupos desfavorecidos. Solo de esta manera será posible fortalecer el acceso a la justicia y abordar los desafíos estructurales y sistemáticos que demoran la realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento. Aquellos con mayores probabilidades de sufrir violaciones a dichos derechos rara vez están en condiciones de acceder a los mecanismos de denuncia¹⁰¹. En esta sección se describen en primer lugar algunos de los obstáculos a la justicia y cómo superarlos. Luego se explican los principios fundamentales que se deben tener en cuenta para garantizar que dichos mecanismos puedan abordar de manera eficaz las violaciones de los derechos al agua potable y al saneamiento.

Los Estados tienen la obligación de establecer mecanismos de rendición de cuentas (mecanismos de reclamos administrativos, tribunales y otros medios) y procurar que sean accesibles, de modo que los titulares de derechos puedan someter las supuestas violaciones a consideración de las autoridades y tribunales responsables.

Los Estados deben

- establecer cortes o tribunales que sean independientes del poder ejecutivo y legislativo del gobierno;
- proporcionar recursos suficientes a dichas cortes o tribunales;
- garantizar que sean competentes para tratar casos relacionados con los derechos económicos, sociales y culturales, incluso los derechos humanos al agua y al saneamiento;
- asegurar el acceso al asesoramiento jurídico gratuito donde sea necesario para casos de supuestas violaciones de los derechos humanos al agua y al saneamiento.

.....
LOS ESTADOS DEBEN
ADOPTAR TODAS LAS
MEDIDAS NECESARIAS
PARA GARANTIZAR
DICHO ACCESO A
LA JUSTICIA PARA
TODOS POR IGUAL

3.1.

Cómo superar los obstáculos al acceso a la justicia

Las personas enfrentan con frecuencia obstáculos significativos para acceder a recursos. Las barreras en la búsqueda de resarcimiento pueden adoptar varias formas, pero a menudo quienes las enfrentan son los individuos y grupos más marginados y vulnerables.

Todos tenemos derecho al acceso igualitario a la justicia y a los mecanismos cuasijudiciales sin discriminación. “No proporcionar mecanismos de recurso eficaces [...] puede equivaler de por sí a un incumplimiento de las obligaciones de derechos humanos”¹⁰².

Los Estados deben adoptar medidas positivas para eliminar los obstáculos al acceso a la justicia y las condiciones que provocan y perpetúan la discriminación, y prestar atención especial a los pobres y a los individuos y grupos más marginados y vulnerables.

3.1.1. Acceso a la información

Ser consciente de la existencia de los derechos legales y la posibilidad de exigir su cumplimiento es fundamental para el disfrute de todos los derechos humanos y para obtener resarcimiento. Muchas personas no tienen suficientes conocimientos o habilidades para involucrarse en procedimientos administrativos y judiciales o para buscar la asistencia que necesitan.

Los Estados deben prever los obstáculos que las personas pueden enfrentar al intentar acceder a información relevante, como por ejemplo, las barreras lingüísticas a raíz de la terminología o la jerga jurídica, o a causa de la falta de información importante disponible en las lenguas minoritarias¹⁰³. La información escrita no llegará a quienes tengan escasas o nulas capacidades de lectura;

la difusión en un solo idioma puede excluir a las minorías o a los grupos indígenas¹⁰⁴; la información que se publica en línea o en periódicos comerciales seguirá siendo inútil donde el acceso a Internet y a los periódicos sea limitado.

Los Estados deben informar al público en forma proactiva sobre los derechos humanos, incluso los derechos humanos al agua y al saneamiento. Además, deben informar a la población de qué manera pueden acceder a mecanismos de recurso y utilizar en este proceso:

- lenguaje accesible y no técnico, incluso idiomas locales relevantes;
- formatos accesibles y adecuados;
- una variedad de medios, particularmente radio y formas tradicionales de comunicación.

3.1.2. Accesibilidad física

Las personas deben poder acceder físicamente a los espacios donde puedan buscar resarcimiento por violaciones a sus derechos humanos al agua y al saneamiento. La falta de tribunales y otros mecanismos a nivel local constituye un obstáculo serio para el acceso a la justicia. Con frecuencia los miembros de la familia responsables del abastecimiento doméstico de agua y saneamiento, mujeres en su mayoría, no pueden interponer una demanda o un reclamo o presentarse a audiencias a raíz de sus responsabilidades en el hogar¹⁰⁵.

Los Estados deben adoptar medidas concretas para abordar y superar las dificultades que se pueden presentar en el acceso a los tribunales y oficinas administrativas.

Los Estados deben identificar e implementar soluciones para superar las barreras al acceso físico, por ejemplo, establecer instituciones descentralizadas, aprobar regulaciones que apoyen (financieramente) el traslado de los reclamantes, o designar intermediarios que los puedan representar en ciertas instancias de los procedimientos.

Los Estados deben garantizar que las personas con discapacidades reciban los recursos necesarios para participar plenamente en todos los aspectos del sistema judicial y para que se les consulte sobre la eliminación de las barreras que puedan enfrentar

3.1.3. Asequibilidad

Las barreras económicas a menudo no permiten el acceso a la justicia¹⁰⁶. Los costos de procurar resarcimiento por las violaciones de los derechos humanos, incluso los costos administrativos y legales, deben ser asequibles para todos¹⁰⁷. Los costos incluyen la asistencia legal (véase Servicios jurídicos) y honorarios que se deben pagar en cada etapa del proceso administrativo o judicial, incluso cargos por registro, la obtención de documentos legales, la contratación de expertos independientes y la realización de fotocopias y llamadas telefónicas. También existen gastos de transporte y alojamiento cuando los reclamantes viajan a las oficinas de los abogados, tribunales y demás órganos. Además, la pérdida de ingresos al ausentarse del empleo puede constituir una carga difícil de afrontar. Las mujeres pueden experimentar desventajas desproporcionadas puesto que a menudo son financieramente menos independientes o tienen acceso limitado a los recursos financieros¹⁰⁸. Por último, a menudo se exigen comisiones ilegítimas o sobornos a los reclamantes antes de que logren tener acceso a los funcionarios administrativos, procedimientos y tribunales¹⁰⁹.

Los Estados deben establecer disposiciones en la legislación o las regulaciones a fin de eximir o reducir los costos legales para quienes, de otro modo, no podrían efectuar reclamos.

Los Estados deben apoyar o implementar programas, que pueden incorporar asistencia paralegal o apoyo de las ONG, a fin de garantizar que el acceso a los recursos sea asequible para todos.

Los Estados deben adoptar medidas inmediatas y sostenibles para evitar y combatir la corrupción, además de llevar ante la justicia a funcionarios estatales y locales por actos de corrupción. También deben brindar capacitación a la policía y demás funcionarios de las fuerzas del orden, fiscales y jueces para abordar la corrupción, así como también exigir que las autoridades públicas operen de manera transparente.

3.1.4. Servicios jurídicos

Las personas a menudo necesitan asistencia con los procedimientos y plazos que se aplican a los procesos judiciales. Dicha asistencia debe ser provista por los Estados utilizando el máximo de los recursos de que dispongan¹¹⁰.

La Comisión Irlandesa de Derechos Humanos tiene un mandato explícito de brindar asistencia legal para los procedimientos jurídicos que involucran derechos humanos. En tales casos, la Comisión puede proporcionar (1) asesamiento jurídico, (2) representación legal y/o (3) cualquier otra ayuda que sea apropiada¹¹¹.

Si un caso llega al tribunal, generalmente se precisa asistencia financiera para pagar los honorarios de asesoría a fin de asegurar que los demandantes que no pueden pagarle a un abogado puedan tener representación adecuada en el caso. El derecho a asistencia financiera para reclamar y hacer cumplir los derechos humanos se

ha declarado implícito en una cantidad de instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos¹¹²

En el caso *Airey c/ Irlanda*, la Corte Europea de Derechos Humanos determinó que el derecho a una "audiencia justa"¹¹³ incluye el derecho a representación legal en situaciones en que un litigante sin abogado no podría presentar su caso "en forma adecuada y satisfactoria"¹¹⁴.

El derecho a la asistencia letrada ha sido reconocido en la legislación nacional de muchos países, donde puede otorgarse sobre la base del nivel de bajos ingresos¹¹⁵, el estado de persona desfavorecida o marginada, mediante disposiciones constitucionales y garantías otorgadas por ley¹¹⁶, o mediante decisión de un tribunal.

También puede ser difícil para las personas acceder a mecanismos de reparación por la complejidad de un sistema con el cual no están familiarizados. El laberinto de las leyes, tradiciones e interacciones, el uso de jerga jurídica, y las restricciones de los plazos y las normas de procedimiento pueden representar un freno para que las personas recurran a justicia¹¹⁷.

Los Estados a menudo asignan recursos humanos y financieros inadecuados para el sector de la justicia, y perjudican así la calidad de los servicios legales¹¹⁸. Los honorarios por asistencia letrada que reciben los abogados habitualmente no reflejan la cantidad de tiempo y esfuerzo necesario para litigar eficazmente en un caso penal o civil, con lo cual los abogados que trabajan en casos de asistencia letrada suelen carecer de experiencia, no cuentan con recursos suficientes y están sobrecargados.

Los Estados deben

- crear un sistema de asistencia letrada que garantice el cumplimiento con el derecho humano al resarcimiento;
- garantizar que los abogados que prestan servicios de asistencia letrada sean independientes, reciban capacitación adecuada y se les pague en forma apropiada, y que conozcan las normas de calidad de su profesión;
- garantizar que la asistencia letrada esté disponible para todos los tipos de procedimientos relacionados con supuestas violaciones de los derechos humanos al agua y al saneamiento, incluso los reclamos de los titulares de derechos ante los órganos administrativos y de otro tipo;
- informar al público en forma amplia sobre su derecho a contar con asistencia letrada cuando sea necesaria y garantizar que el proceso para obtenerla no sea difícil o restrictivo;
- introducir programas de formación legal;
- garantizar que las instituciones independientes de derechos humanos a nivel nacional y/o las organizaciones no gubernamentales tengan el mandato de prestar asistencia a las personas y que puedan guiar a las víctimas de supuestas violaciones a los derechos humanos al agua y al saneamiento tanto a través de una primera evaluación del caso y de las opciones disponibles como, si el litigio parece prometedor, durante los primeros pasos del proceso legal.

3.1.5. Otros obstáculos

Puede haber otros obstáculos para quienes buscan reparación. Entre ellos se incluyen:

- Las barreras sociales que enfrentan las mujeres que desean presentar un caso a raíz de las normas culturales contra las mujeres que hablan en nombre propio¹¹⁹. Los sistemas judiciales deben ser sensibles ante estas circunstancias y al mismo tiempo deben trabajar para dar poder a las mujeres.
- Quienes no están familiarizados con las regulaciones y tradiciones de los tribunales a menudo se sienten intimidados por no saber dónde sentarse, cuándo hablar y cómo dirigirse al juez o a la persona a cargo¹²⁰.
- Es posible que algunas personas no procuren justicia por miedo a ser deportadas. Se deben implementar medidas que garanticen que la persona no sea deportada o que no se dé a conocer su estado de indocumentado.
- Es posible que algunos individuos enfrenten obstáculos para acceder a la justicia porque dependen económicamente de personas o grupos que violan sus derechos¹²¹.
- Es probable que algunos individuos no procuren justicia por miedo a represalias, discriminación o estigmatización dentro y fuera de sus comunidades. En algunos casos, se puede pedir a los tribunales que brinden privacidad y anonimato a los denunciantes, o que permitan a algunos grupos hablar en representación de las personas afectadas. Los tribunales también pueden alentar la participación de instituciones de derechos humanos para que saquen a la luz problemas que puedan ser difíciles o peligrosos para que las personas los aborden por sí mismas.

Como las violaciones a los derechos humanos al agua y al saneamiento a menudo tienen naturaleza sistemática y afectan a comunidades enteras, la reparación no debe quedar confinada a denuncias individuales. Las violaciones de los derechos humanos al agua y al saneamiento suelen afectar a más de una persona u hogar. Los procedimientos y las normas de legitimación deben permitir reclamos colectivos, por ejemplo, con el apoyo de una organización no gubernamental. De esta manera, la persona no tiene que soportar sola la carga de todo el proceso. Por ejemplo, el artículo 2 del Protocolo Facultativo del PIDESC establece que las comunicaciones podrán ser presentadas por personas o grupos de personas.

ES PROBABLE QUE
ALGUNOS INDIVIDUOS
NO PROCUREN
JUSTICIA POR MIEDO
A REPRESALIAS,
DISCRIMINACIÓN O
ESTIGMATIZACIÓN

El rol de las organizaciones de la sociedad civil en la superación de los obstáculos del acceso a la justicia

Las organizaciones de la sociedad civil desempeñan un papel significativo en materia de asistencia a los individuos y grupos más desfavorecidos para que puedan obtener acceso a la justicia, a través de la motivación y el empoderamiento. Los Estados deben apoyar a los grupos de defensa de los derechos humanos a fin de crear conciencia entre los afectados y el público en general sobre posibles violaciones, y desarrollar opciones de cambio. Las organizaciones de la sociedad civil, en colaboración con los involucrados, con frecuencia pueden identificar los orígenes de las violaciones de los derechos humanos mediante la determinación de hechos y la investigación, y a partir de un cuidadoso análisis de los hallazgos. El litigio de interés público puede permitir a las organizaciones iniciar acciones judiciales en representación del público general o de grupos particulares en interés del público **(véase más arriba)**.

Es esencial el suministro de apoyo financiero y jurídico para la participación de las organizaciones de la sociedad civil en el desarrollo de reclamos colectivos. En Kenia, los fideicomisos Akiba Mashinani Trust y Muungano Support Trust documentaron precariedad del drenaje, servicios de saneamiento inadecuados y falta de acceso al agua potable y limpia en Nairobi. Se distribuyeron cuestionarios a las mujeres para comprender la dimensión de estos problemas en relación con el género. Esta investigación proporcionó la base para litigios en los que se invocó el derecho humano al saneamiento en virtud de la constitución de Kenia, y se demandó el manejo sostenible de los

desechos humanos, usando tanto recursos del Estado como de la comunidad¹²².

Los Estados deben

- brindar apoyo a los grupos de defensa de los derechos humanos, de modo que puedan organizar reclamos colectivos, identificar barreras sistemáticas, recolectar pruebas y realizar reuniones con los grupos de demandantes para asegurarse de que adopten decisiones informadas para el proceso de litigio;
- difundir información legal general y garantizar que la sociedad civil y las organizaciones basadas en la comunidad puedan obtener capacitación legal informal;
- promover y proveer fondos para la investigación independiente y el trabajo de colaboración entre las comunidades y universidades sobre los derechos humanos al agua y al saneamiento;
- apoyar los litigios sin precedentes y demás actividades que ayudan a exigir los derechos humanos al agua y al saneamiento, brindando recursos a las oficinas jurídicas comunitarias y los centros independientes que se especializan en litigios sobre dichos derechos¹²³.

3.2.

¿Qué se requiere para garantizar el acceso a la justicia?

En esta sección se describen los principios que deben seguir los Estados para garantizar la eficaz toma de decisiones en casos relacionados con los derechos humanos al agua y al saneamiento.



3.2.1. Experiencia y capacitación

Para asegurar el acceso a la justicia por violaciones a los derechos económicos, sociales y culturales se requieren órganos administrativos y judiciales competentes¹²⁴.

Los reclamos relacionados con el agua y el saneamiento pueden plantear desafíos a los tribunales y a los órganos de derechos humanos, puesto que demandan experiencia técnica específica.

En muchos países, los jueces, funcionarios judiciales, fiscales y profesionales del derecho reciben capacitación inicial y constante sobre los derechos humanos, los tratados internacionales y regionales de derechos humanos y temas afines¹²⁵.

También se requiere experiencia específica en relación con las decisiones presupuestarias. En los casos que involucran la obligación de realización progresiva de los derechos humanos al agua y al saneamiento, los tribunales y los órganos de derechos humanos deben evaluar si el Estado ha empleado el máximo de los recursos de que dispone. En estos casos, los órganos gubernamentales deben brindar la información necesaria sobre las asignaciones presupuestarias para permitir que los tribunales efectúen una evaluación. Los expertos independientes y las organizaciones que realizan análisis de presupuestos para los derechos humanos pueden brindar asistencia a los tribunales.

El Centro Canadiense para las Políticas Alternativas brinda investigaciones detalladas y recomendaciones sobre asignaciones presupuestarias razonables en circunstancias particulares para realizar los derechos humanos al agua y al saneamiento¹²⁶.

El Centro de Derechos Económicos y Sociales de los Estados Unidos ha desarrollado recursos para monitorear la obligación de satisfacer los derechos sociales¹²⁷.

Sobre la base de las pruebas suministradas, los tribunales y los órganos de derechos humanos deben evaluar si las decisiones presupuestarias adoptadas por la legislatura violan el derecho en materia de derechos humanos, respetando a la vez la prerrogativa de la legislatura de fijar el presupuesto.

Los sistemas jurídicos deben garantizar que la “carga de la prueba” de demostrar que el presupuesto es insuficiente no recaiga en quienes reclaman sus derechos, porque no tienen pleno acceso a la información pertinente del gobierno.

Los Estados deben garantizar la capacitación adecuada en cuestiones de derechos humanos al agua y al saneamiento para los miembros de la profesión legal.

Los Estados deben asegurar que los tribunales y demás mecanismos de rendición de cuentas puedan solicitar asesoramiento técnico independiente que les permita hacer una evaluación competente de los hechos.

3.2.2. Independencia, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas

Los mecanismos de rendición de cuentas deben ser independientes e imparciales¹²⁸. Una vez que cada procedimiento administrativo o cuasijudicial haya seguido su curso, debe existir posibilidad de acceder a un tribunal independiente.

En muchos países –a menudo debido a sistemas judiciales y administrativos sobrecargados y con fondos insuficientes– la corrupción se encuentra consolidada en todo el sistema. Los pagos ilícitos y los favores especiales permiten a quienes cuentan con capital social y financiero acceder al sistema de justicia e incluso ayudar a garantizar determinado resultado. Los casos de los individuos y grupos más pobres y desfavorecidos, que no pueden afrontar el pago de sobornos y no tienen contactos dentro del sistema, pueden no ser tenidos en cuenta y sus reclamos pueden verse demorados o incluso rechazados¹²⁹.

Para asegurar que los mecanismos de reparación sean independientes, responsables e igualitariamente accesibles para todos, los Estados deben adoptar un rol proactivo en la eliminación de la corrupción, investigando y sancionando a quienes estén involucrados¹³⁰. Los presupuestos estatales deben garantizar que se asignen recursos humanos y financieros adecuados para mecanismos de rendición de cuentas y que existan incentivos apropiados para abordar algunas de las causas de la corrupción.

Los Estados deben asegurar que los tribunales y demás mecanismos, así como también el personal involucrado sean independientes, transparentes y responsables.

3.2.3. Toma de decisiones en forma inmediata y oportuna

Cuando el acceso a la justicia se demora, se niega a las personas dicho acceso. Los procedimientos no deben provocar “demoras no deseadas”¹³¹. Todos los mecanismos cuasijudiciales a nivel regional e internacional brindan la posibilidad de presentar denuncias, no sólo cuando se agotan los recursos nacionales sino también cuando los procedimientos a nivel nacional demoran una cantidad de tiempo injustificada¹³².

A veces los recursos requieren decisiones rápidas a fin de ser eficaces¹³³. El acceso a la justicia también puede demandar medidas provisionales para garantizar el acceso al agua y al saneamiento durante el curso del litigio.

En el caso *Assenova Naidenova et al.*¹³⁴, el Comité de Derechos Humanos utilizó medidas provisionales para volver a conectar el suministro de agua en la comunidad. (Véase Recursos apropiados).

Los Estados deben

- **garantizar que los mecanismos de reparación por violaciones puedan resolver casos de manera rápida y oportuna;**
- **asignar suficientes recursos humanos y financieros para garantizar el funcionamiento eficaz y efectivo de todos los órganos del sistema judicial, incluso los departamentos de policía, el cuerpo de fiscales y los tribunales.**

3.2.4. Procesos y decisiones comprensibles

Los procesos administrativos y judiciales a menudo se caracterizan por la complejidad en las normas de procedimiento, tradiciones, cuantiosos documentos, jerga legal y plazos estrictos¹³⁵.

El uso de jerga legal hace que sea difícil para la gente común comprender el proceso y el resultado de la experiencia judicial, así como también el impacto del fallo en sus vidas.

Los Estados deben adoptar medidas para que los procedimientos legales sean más accesibles, además de garantizar que todos los procedimientos y decisiones sean comprensibles para todos los involucrados.

3.2.5. Interpretación del derecho nacional en consonancia con el derecho internacional

Los jueces interpretan y aplican el marco jurídico para adoptar una decisión. Cuando deben optar entre una interpretación del derecho nacional que contradice el derecho internacional de derechos humanos y otra que podría permitirle al Estado cumplir con dichas disposiciones internacionales, el derecho internacional exige a los jueces elegir la segunda alternativa¹³⁶.

Una manera de invocar los derechos humanos al agua y al saneamiento ante los tribunales nacionales es fundarse en los derechos garantizados por el derecho internacional de derechos humanos. Los tribunales también se pueden apoyar en disposiciones nacionales y normas constitucionales. Ya sea que los tribunales apliquen o no directamente el derecho internacional, el poder judicial debe interpretar y aplicar el derecho nacional de modo que sea compatible con los derechos humanos al agua y al saneamiento.

En un caso de 2004 relacionado con el derrame de aguas residuales municipales no tratadas en el suministro de agua de la comunidad, el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial de Córdoba, Argentina, invocó la Observación general N° 15 del CDESC y determinó que la municipalidad no había actuado de modo de prevenir la amenaza para la salud pública creada por el agua contaminada¹³⁷.

Los Estados deben asegurar que los tribunales y los encargados de adoptar decisiones administrativas conozcan las decisiones jurídicas adoptadas por los mecanismos de derechos humanos internacionales y la satisfactoria aplicación de los derechos humanos al agua y al saneamiento en otros países.

Cuando haya dos posibles interpretaciones del derecho nacional, los jueces deben seguir la interpretación que respete los derechos humanos.

Los Estados deben difundir ampliamente y, cuando sea necesario, traducir la jurisprudencia sobre los derechos humanos al agua y al saneamiento adoptada por los órganos de derecho internacional de derechos humanos, y divulgarla en instituciones educativas y entre los miembros de la profesión legal.

3.3.

Recursos apropiados y eficaces

El derecho a recursos exige que estas herramientas sean eficaces, justas y exigibles. Un recurso es eficaz cuando se encuentra el tipo de reparación adecuada, cuando se puede exigir su cumplimiento de manera adecuada y cuando se logra corregir debidamente todos los aspectos de las violaciones a los derechos humanos al agua y al saneamiento.

3.3.1. Diseño de recursos apropiados, incluso recursos sistemáticos

Los recursos más apropiados dependerán de las circunstancias de cada caso, incluso las metas del litigio y las necesidades y capacidades de los interesados. Como los casos que involucran violaciones de los derechos humanos al agua y al saneamiento suelen tener efectos graves en la vida diaria de las personas, la decisión del tribunal puede requerir acción inmediata. Ordenar medidas temporales puede ser importante para otorgar reparación inmediata.

En el caso *Residentes de Mansiones Bon Vista c/ Concejo Metropolitano Local del Sur* por desconexión del suministro de agua por falta de pago, el solicitante pidió resarcimiento provisorio mientras el caso era resuelto por el Tribunal Superior de Sudáfrica, reparación que fue concedida por el juez¹³⁸.

En algunas circunstancias, la decisión apropiada consistirá en exigir a los actores privados una compensación por violar los derechos humanos al agua y al saneamiento.

En el caso *Enviro-Acción Legal c/ Union of India*¹³⁹, iniciado como un litigio de interés público, la Corte Suprema de la India consideró qué reparación sería apropiada en una cuestión en que “el daño provocado por desperdicios altamente tóxicos y no tratados... infligió miserias indecibles entre los habitantes y daño duradero al suelo, al agua subterránea y al ambiente del área en general”. La Corte Suprema determinó que el gobierno debía recuperar los costos de la compensación de la industria responsable.

Cuando una persona inicia un caso ante los tribunales y existen muchos otros que viven en situaciones parecidas, sufren las mismas violaciones y requieren similar reparación, puede tratarse de casos de violaciones sistemáticas. Por ejemplo, las regulaciones y políticas pueden imponer barreras e impedir el acceso al agua y al saneamiento¹⁴⁰. Véase *Cómo abordar las violaciones sistemáticas*.

En tales casos, los tribunales deben examinar las medidas adoptadas por el poder legislativo o ejecutivo, incluso las leyes, políticas y presupuestos. Si bien la decisión adoptada por el tribunal debe ser efectiva, puede limitarse a declarar que determinada política viola los derechos humanos, y ordenar al gobierno que revise las medidas en cuestión y adopte una solución que cumpla con las leyes de derechos humanos. En algunos casos, los tribunales solicitan al gobierno la implementación de políticas, con un adecuado seguimiento del cumplimiento de las metas, los plazos y demás indicadores de cumplimiento.

En el caso *Grootboom*, la Corte no reescribió las políticas o presupuestos del gobierno. En lugar de ello, explicó la naturaleza del derecho humano a la vivienda y las correspondientes obligaciones; además, estableció que los programas del gobierno para satisfacer tales obligaciones no eran razonables, y por ende, le exigió al gobierno que adoptara una política adecuada¹⁴¹.

Es posible que la principal preocupación no sea la compensación por daños pasados o la prevención de perjuicios inminentes, sino garantizar que los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento se provean tanto en el presente como en el futuro. En dichos casos, el tribunal puede ordenar reparación inmediata y a largo plazo, o solicitar al poder ejecutivo que adopte políticas y planes apropiados para lograr soluciones a largo plazo. Nuevamente, en el caso *Grootboom*, la Corte indicó que “los programas deben ser equilibrados y flexibles y contar con previsiones adecuadas para atender crisis de vivienda y necesidades a corto, mediano y largo plazo”¹⁴².

Los Estados deben garantizar el derecho a obtener una compensación, reparación, restitución o rehabilitación adecuada, eficaz y rápida, además de comprometerse a no repetir la situación y disculparse públicamente.

Los Estados deben garantizar que estas medidas se apliquen de forma eficaz¹⁴³.

Los Estados deben cumplir con las decisiones de los tribunales sobre la revisión de la legislación, las regulaciones y políticas, de modo de garantizar el cumplimiento con los derechos humanos al agua y al saneamiento.

EL TRIBUNAL PUEDE ORDENAR REPARACIÓN INMEDIATA Y A LARGO PLAZO

3.3.2. Cómo garantizar el cumplimiento de las sentencias

Los estudios han demostrado que a pesar de que se incrementa la cantidad de sentencias judiciales sobre derechos económicos, sociales y culturales, como los derechos humanos al agua y al saneamiento, no todos esos fallos se hacen cumplir de inmediato¹⁴⁴. Se señala como obstáculo para su aplicación la complejidad que implica implementar ciertas decisiones, particularmente aquellas que abordan obligaciones positivas o estructurales y reformas sistemáticas, pero la evidencia demuestra que tales obstáculos se pueden superar.

Los factores que favorecen la eficaz exigibilidad de la reparación son:

- vigilancia y supervisión constante por parte de los tribunales;
- participación activa de los interesados;
- seguimiento y promoción del cumplimiento por parte de terceros, como instituciones de derechos humanos u ONG.

Una manera de garantizar el cumplimiento de las resoluciones es que el órgano encargado de adoptar decisiones retenga jurisdicción para supervisar el cumplimiento de sus determinaciones. Los tribunales y demás órganos pueden crear procesos de supervisión, lo que incluye seguimiento directo por parte del tribunal, informes periódicos de los gobiernos sobre los pasos adoptados para implementar las decisiones, y provisión de información sobre la implementación de las resoluciones por parte de organizaciones no gubernamentales y otros grupos.

El resarcimiento reparador por violaciones, mediante el cual se vuelve al *status quo ante* (estado de situación anterior), puede ser insuficiente para abordar violaciones

subyacentes a nivel estructural o sistemático. En consecuencia, el resarcimiento transformador, que busca corregir no solo las violaciones directas sino también las condiciones estructurales subyacentes, es necesario para brindar una respuesta integral a las violaciones estructurales y sistemáticas. Por ejemplo, las órdenes de los tribunales pueden apuntar a cambiar las causas estructurales de las violaciones de los derechos humanos mediante un proceso participativo. “Las órdenes judiciales estructurales y participativas” requieren que el Estado adopte un plan para corregir violaciones estructurales, con participación significativa de quienes se beneficiarán con los cambios. El Estado luego informa al tribunal los avances logrados. Esto permite que los tribunales supervisen el progreso y dicten órdenes auxiliares para asegurar que tanto el proceso como sus resultados sean compatibles con los derechos al agua potable y al saneamiento. La reparación transformadora, como tal, puede conducir a los demandantes hacia el pleno goce de los derechos humanos¹⁴⁵.

En la India, la Corte Suprema puede designar Comisionados que supervisan el cumplimiento de las órdenes judiciales. En las órdenes temporarias de mayo de 2002 y 2003, la Corte Suprema designó a dos Comisionados para controlar el cumplimiento de todas las órdenes relacionadas con el derecho a la alimentación¹⁴⁶. Los Comisionados tienen facultad para hacer averiguaciones sobre cualquier incumplimiento de las órdenes y para exigir resarcimiento, con plena autoridad de la Corte. También se espera que brinden informes regulares a la Corte¹⁴⁷.

En Argentina, en el caso *Defensor del Pueblo de la Nación c/ Estado Nacional y otra* la Corte Suprema hizo lugar a una medida cautelar y ordenó al gobierno brindar agua potable y alimentos a las comunidades indígenas; asimismo, indicó que los demandados debían informar a la Corte en un plazo de treinta días la implementación de una cantidad de medidas y programas relacionados con el suministro de agua y atención médica, al igual que

información sobre asignaciones presupuestarias¹⁴⁸.

En Bangladesh, a través de una petición de interés público se solicitó una orden judicial para obligar al gobierno a adoptar medidas contra la grave contaminación de las aguas subterráneas con arsénico. La Corte indicó que el Estado debía tomar medidas y ordenó al gobierno que le presentara un informe anual relacionado con las acciones adoptadas para aplicar las políticas y planes relativos al arsénico¹⁴⁹.

La implementación de las decisiones judiciales también puede ser impulsada mediante la movilización social y la presión política con el objetivo de garantizar que las autoridades apliquen de manera significativa las decisiones y órdenes del tribunal, incluso las que provienen de órganos internacionales.

El monitoreo de la implementación de los recursos por parte de las instituciones de derechos humanos, defensores del pueblo, comisiones independientes, instituciones de investigación u organizaciones no gubernamentales también puede tener un rol crítico para garantizar su efectiva aplicación¹⁵⁰. Pueden usar como herramientas de defensa las sentencias judiciales que contienen decisiones oficiales que ordenan a los Estados tomar o no adoptar ciertas acciones. Los casos jurídicos se pueden emplear para educar al público en general sobre los derechos humanos al agua y al saneamiento, y para promover el apoyo del público en la realización de los derechos humanos. Dicho apoyo y movilización pueden a su vez contribuir a incrementar la voluntad política para observar las decisiones judiciales y cuasijudiciales. Mediante comunicados de prensa e informes publicados, los órganos de supervisión pueden presionar a los gobiernos a cumplir con las resoluciones y garantizar que estos reciban un reconocimiento positivo cuando efectivamente así suceda.

En el caso *Beatriz Mendoza y otros c/ Estado Nacional*, la Suprema Corte de Argentina dictó un fallo sobre el

impacto negativo de la contaminación de un río, y ordenó a las autoridades que desarrollaran un plan ambiental y mejoraran la calidad de vida de los habitantes. El plan y su aplicación debían incluir objetivos medibles a corto, mediano y largo plazo. La Corte decidió encargar al defensor del pueblo la formación de una Comisión, que incluyera a las organizaciones no gubernamentales que habían participado como terceros en el litigio¹⁵¹.

Los Estados deben garantizar que sus marcos constitucionales y legislativos den a sus sistemas judiciales la clara responsabilidad de otorgar recursos en forma sistemática y aceptar denuncias en interés del público.

Los Estados deben asegurar el cumplimiento efectivo de las resoluciones y la observancia de las decisiones judiciales.

Los Estados deben alentar a las organizaciones de la sociedad civil, las ONG y demás órganos de supervisión a desempeñar un rol consultivo para ayudar a identificar el enfoque correcto para el cumplimiento de las decisiones judiciales sobre derechos humanos, proponiendo modificaciones a las políticas, leyes o prácticas.

Los Estados deben respetar las decisiones judiciales y tomar en serio las órdenes de reparación, haciendo uso de la asistencia internacional cuando sea necesario.



04. Lista de control

Actores estatales

	Si	En progreso	No
¿Existen recursos judiciales disponibles ante violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales?			
¿Existe información disponible sobre la existencia de derechos legales y opciones para hacerlos cumplir? ¿El gobierno informa de manera proactiva al público sobre la exigibilidad de los derechos humanos al agua y al saneamiento?			
¿El gobierno garantiza que los recursos sean financieramente accesibles? ¿Se dispone de asistencia financiera para el asesoramiento jurídico? ¿Los gobiernos asignan recursos humanos y financieros adecuados a los servicios jurídicos de modo que se garantice su calidad?			
¿El gobierno garantiza que no se exijan o paguen comisiones o sobornos para posibilitar el acceso a recursos?			
¿El gobierno ofrece asistencia letrada para guiar a las personas durante los procedimientos y los plazos judiciales?			
¿El gobierno adopta medidas especiales para garantizar que los migrantes que no están familiarizados con el sistema jurídico del país en el que se encuentran y que puedan temer la deportación tengan acceso significativo a los tribunales y demás procedimientos para exigir sus derechos?			
¿Los actores estatales brindan capacitación sobre las normas jurídicas internacionales relativas a los derechos económicos, sociales y culturales? ¿Se enseña derecho internacional de derechos humanos en las facultades de derecho?			
¿Los actores estatales, incluso los gobiernos, aseguran que los tribunales y administradores conozcan las decisiones jurídicas de los mecanismos internacionales? ¿Promueven la aplicación del derecho internacional de derechos humanos en los procedimientos judiciales nacionales? ¿Alientan la revisión por parte de órganos internacionales o regionales de derechos humanos?			
¿El Estado ha ratificado las convenciones internacionales pertinentes que establecen mecanismos de denuncia regional o internacional?			
¿Existen recursos disponibles para reclamos extraterritoriales?			
¿Los actores estatales concientizan a las personas sobre los procedimientos de denuncia y otras maneras de acceder a la justicia con respecto al acceso al agua y al saneamiento? ¿El Estado adopta medidas para fortalecer su capacidad para exigir la responsabilidad de los prestadores de servicios de abastecimiento de agua y saneamiento?			

Legisladores

¿Las leyes y regulaciones integran plenamente los principios de derechos humanos y el contenido jurídico de los derechos humanos al agua y al saneamiento?			
¿Existen mecanismos para exigir la responsabilidad de los prestadores de servicios? ¿Estos mecanismos involucran el uso de recursos externos o están completamente financiados por los prestadores de servicios?			
¿Existen mecanismos para garantizar la responsabilidad de los prestadores de servicios, planificados y administrados junto con quienes usan los servicios y pueden necesitar acceso a los recursos?			

Órganos administrativos

	Si	En progreso	No
¿Los órganos administrativos son imparciales e independientes?			
¿Los sistemas de vigilancia y rendición de cuentas de todos los actores administrativos cuentan con información adecuada sobre los derechos humanos al agua y al saneamiento?			

Tribunales

¿Los tribunales tratan casos relativos a la obligación de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos al agua y al saneamiento?			
¿Los tribunales evalúan en forma crítica y proactiva las políticas de asignación presupuestaria a fin de satisfacer los derechos humanos al agua y al saneamiento para las personas y comunidades que reciben un nivel de servicio insuficiente o directamente no tienen acceso a servicios?			
¿Los tribunales abordan las violaciones sistemáticas de los derechos humanos al agua y al saneamiento?			
¿Las personas pueden recurrir a los tribunales cuando los órganos administrativos no consideran y aplican los derechos humanos al agua y al saneamiento en forma adecuada?			
¿Los jueces actúan como árbitros imparciales en las controversias sobre derechos y obligaciones? ¿Imponen reparaciones exigibles y a veces cumplen un rol correctivo y de seguimiento?			
¿Los tribunales resuelven las denuncias en forma rápida, expeditiva, eficaz, imparcial e independiente? ¿Los tribunales se manejan en forma transparente y responsable? ¿Los recursos judiciales son oportunos y/o rápidos?			
¿Los procedimientos son comprensibles? ¿Hay también información disponible en idiomas locales, incluso en lenguas indígenas e idiomas de las minorías?			
¿Se incluye una explicación completa de la decisión sobre los méritos del reclamo? ¿Se indican las consecuencias y las reparaciones aplicables?			
¿Los recursos son eficaces, justos y exigibles? ¿Se exige su cumplimiento de manera adecuada?			
¿El derecho nacional se interpreta conforme al derecho internacional?			
¿Los tribunales y las cortes conocen la naturaleza y las implicaciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales? ¿La capacitación judicial toma en cuenta plenamente la justiciabilidad del Pacto?			
¿Los tribunales basan sus decisiones en las recomendaciones de las instituciones nacionales de derechos humanos?			
¿Los mecanismos que brindan reparación por violaciones a los derechos son igualmente accesibles para todos, sin distinción sobre la base de la raza, el color, el sexo, la lengua, la religión, la opinión política o de otra clase, el origen social o nacional, la propiedad, la ascendencia u otro estado protegido (incluso el estatus socio-económico)? ¿Se trata a las partes de los procedimientos sin discriminación?			

Continúa...

Tribunales continúa...

	Si	En progreso	No
¿Los tribunales son físicamente accesible para todos?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Los órganos de reparación son sensibles a las barreras sociales y culturales?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Los sistemas de reparación dan participación a las mujeres?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Los tribunales protegen la privacidad y el anonimato de los reclamantes que enfrentan barreras para acceder a ellos por temor a represalias, discriminación o estigmatización dentro o fuera de sus comunidades o de la sociedad?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Los tribunales permiten a los grupos hablar en nombre de los afectados a fin de garantizar que los derechos de los reclamantes no queden sujetos a mayor estigmatización o represalias?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Los tribunales establecen procesos de supervisión para garantizar la plena exigibilidad de sus decisiones?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

Instituciones nacionales de derechos humanos

¿Existen instituciones nacionales de derechos humanos?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Las instituciones nacionales de derechos humanos están autorizadas para recibir y resolver denuncias de violaciones de derechos económicos, sociales y culturales?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿El mandato de las instituciones nacionales de derechos humanos cubre todo el marco de derechos humanos, incluso los derechos económicos, sociales y culturales?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Las instituciones nacionales de derechos humanos abordan violaciones sistemáticas?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Las instituciones nacionales de derechos humanos supervisan la aplicación de recursos legales?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

Organizaciones no gubernamentales

¿Los Estados admiten el aporte de las ONG para vigilar el cumplimiento efectivo de los recursos legales?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Los Estados respaldan la contribución de las ONG para superar las barreras que impiden a las personas acceder a los recursos?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>



05.

Derechos de autor de las imágenes y referencias bibliográficas

Derechos de autor de las imágenes:

Página 14 Baño en un espacio abierto en Ciudad del Cabo. Social Justice Coalition.

Página 31 Un hombre con discapacidad utiliza una letrina accesible y específicamente diseñada para atender sus necesidades, barrio marginal de Beltola, Dhaka, Bangladesh, 2011. WaterAid/Guilhem Alandry.

Página 40 Toma de agua, Kathmandú, Nepal, 2014. Virginia Roaf.

Página 46 Catarina de Albuquerque se encuentra con la sociedad civil, Tarawa meridional, Kiribati, 2012. Madoka Saji.

Página 54 Un niño vierte agua para enjuagar la letrina en la escuela comunitaria de Sahara que tiene apoyo de UNICEF en el pueblo de Manfalout en la provincia de Assiut en Alto Egipto. UNICEF/NYHQ2005-1604/Pirozzi.

Página 59 Berthine y Fara están en camino para recoger agua sucia de una fuente local. Situación antes de la intervención en el pueblo de Ampizaratany, municipio de Tsinoanomidy, región de Bongolava, Madagascar. WaterAid/Ernest Randriarimalala.

Página 60 El jefe del pueblo y su esposa limpian sus manos. Programa del pueblo Assaini, República Democrática del Congo. UNICEF/RDC/2014.

Referencias bibliográficas:

1 F. Francioni, *Access to justice as a human right*, (Nueva York: Oxford University Press, 2007), págs. 1 y 4.

2 Comisión Internacional de Juristas, *Courts and the legal enforcement of economic, social and cultural rights – Comparative experiences of justiciability*, (2008), pág. 6.

3 Véanse los artículos 6 y 13, Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (CEDH); artículo 7, Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP); artículo 8, Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH); artículo 13, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD); artículo 5, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CIEFDR).

4 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) de las Naciones Unidas, Observación general N° 15: El derecho al agua, (E/C.12/2002/11), párr. 55.

5 Véase CDESC, Declaración sobre el derecho al saneamiento, (E/C.12/2010/1).

6 Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PF-PIDESC), 2008 (A/RES/63/117).

7 E.W. Vierdag, *The legal nature of the rights granted by the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights*, 9 *Netherlands Yearbook of International Law* 65-105 (1978), pág. 69.

8 Directrices de Maastricht sobre Violaciones a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (E/C.12/2000/13), párrs. 5, 6.

9 Matsipane Mosethanyane & Ors c/ el Procurador General, Tribunal de Apelaciones de la República de Botsuana, Apelación Civil N° CACLB-074-10, 2011, párrs. 19.1, 19.2, 22.

10 Liliana Assenova Naidenova et al. c/ Bulgaria, Comité de Derechos Humanos, Comunicación N° 2073/2011, 14 de noviembre de 2012, párrs. 9, 14.2.

11 Marchisio José Bautista y Otros, Acción de Amparo, Primera Instancia y Octava Nominación en lo Civil y Comercial, Ciudad de Córdoba (Argentina), Expte. N° 500003/36, 19 de octubre de 2004.

12 Informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales, John Ruggie, Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para "proteger, respetar y remediar", 2011 (A/HRC/17/31), págs. 6-7.

13 Usuarios y Consumidores en Defensa de sus Derechos c/ Aguas del Gran Buenos Aires SA, Juzgado de Paz de Moreno (Buenos Aires, Argentina), 21 de agosto de 2002.

14 Decisión del Consejo de Estado de Helena, N° 1906/2014, 28 de mayo de 2014: <http://www.ste.gr/portal/page/portal/StE/ProsFatesApofaseis>; véase también EYDAP, Anuncio Corporativo, 27 de mayo de 2014: https://www.eydap.gr/index.asp?a_id=223&ncategory_id=16&news_id=750

15 Sardinal, Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (Costa Rica), Sentencia 2009-000262, 14 de enero de 2009.

16 The Social and Economic Rights Action Center and the Center for Economic and Social Rights c/ Nigeria, Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Ap. N° 155/96, 27 de octubre de 2001.

17 Hernán Galeano Díaz c/ Empresas Públicas de Medellín E.S.P. y Marco Gómez Otero y otros c/ Hidropacífico S.A.E.S.P. y otros, Corte Constitucional (Colombia), Sentencia T-616/10, 5 de agosto de 2010.

18 Concejo Municipal, Ratlam c/ Shri Vardhichand y Otros, Corte Suprema de la India, SCR (1) 97, 29 de julio de 1980.

19 Informe de la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento, Catarina de Albuquerque, Sostenibilidad, 2013 (A/HRC/24/44, párr. 14).

20 CDESC, Declaración: "máximo de los recursos de que disponga" según el Protocolo Facultativo del Pacto, (E/C.12/2007/1).

21 Ídem.

22 Informe de la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento, Catarina de Albuquerque, Sostenibilidad, 2013 (A/HRC/24/44), párr. 16.

23 Artículo 2.2, PIDESC; artículo 2.1 PIDCP.

24 CDESC, Observación general N° 20: No discriminación, 2009 (E/C.12/GC/20); y Observación general N° 15, (E/C.12/2002/11).

25 Artículo 2, CDPD.

26 Kennedy *c/* City of Zanesville, Tribunal de Distrito del Distrito Sur de Ohio, División Este (EE. UU.), 2:03-cv-1047, 2008, pág. 4: <http://beta.zanesvilletimesrecorder.com/assets/pdf/BA113070717.PDF>

27 ERRC *c/* Portugal, Comité Europeo de Derechos Sociales, Demanda N° 61/2010, 30 de junio de 2011.

28 Comunidad Indígena Yakey Axa *c/* Paraguay, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Serie C N° 125, 17 de junio de 2005.

29 Dil Bahadur Bishwakarma *c/* Gobierno de Nepal, Corte Suprema de Nepal, Orden Judicial 3303 de 2004, 2 de mayo de 2006.

30 Informe de la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento, Catarina de Albuquerque, Estigma, 2012 (A/HRC/21/42), párr. 40.

31 Proyecto de ley aprobado contra la remoción manual de excrementos, The Hindu, 8 de septiembre de 2013: <http://www.thehindu.com/news/national/stringent-antimanual-scavenging-bill-passed/article5105129.ece>

32 Safai Karamchari Andolan y Ors. *c/* Union of India y Ors., Corte Suprema de la India, Orden Judicial (C) N° 583 de 2003, 27 de marzo de 2014, párr. 2.

33 Ídem, párr. 15.

34 Ocupantes de 51 Olivia Road, Berea Township y 197 Main Street, Johannesburgo *c/* Ciudad de Johannesburgo y otros, Corte Constitucional de Sudáfrica, CCT 24/07, 19 de febrero de 2008, párr. 35.

35 Ibrahim Sangor Osman y Otros *c/* el Hon. Ministro de Estado de la Administración Provincial y Seguridad Interna y Otros, Tribunal Superior de Embu (Kenia), Petición Constitucional N° 2 de 2011, 3 de noviembre de 2011.

36 Beja y Otros *c/* Premier de Cabo Occidental y Otros, Tribunal Superior de Cabo Occidental, Ciudad del Cabo, 21332/10, 29 de abril de 2011, párr. 146 y nota 38.

37 Principios de Maastricht sobre las Obligaciones Extraterritoriales de los Estados

38 Ídem, Principio 3.

39 Ídem, Principio 37.

40 Ídem, Principio 3.

41 Véase Informe del Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas, John Ruggie, Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”, 2011 (A/HRC/17/31); artículo 24, Principios de Maastricht.

42 Véanse artículos 5 y 6, Convención sobre el Derecho de los Usos de los Cursos de Agua Internacionales para Fines Distintos de la Navegación

43 Véanse Secciones I–V, Principios de Maastricht.

44 Principio 15, Principios de Maastricht.

45 Párrafo (1) del artículo 61, proyecto de artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales con comentarios, 2011 (A/66/10).

46 Véase Comité de Derechos Humanos, Observaciones Finales: Alemania, 2012 (CCPR/C/DEU/CO/6), párr. 18.

47 Comité de Derechos Humanos, Observaciones Finales: Israel, 2010 (CCPR/C/ISR/CO/3); CDESC, Observaciones Finales: Israel, 2011 (E/C.12/ISR/CO/3).

48 Convención sobre el Derecho de los Usos de los Cursos de Agua Internacionales para Fines Distintos de la Navegación (Convención de los Cursos de Agua), 1997.

49 S. C. McCaffrey, *The Law of the Non-Navigational Uses of International Watercourses: Prospects and pitfalls, en International Watercourses – Enhancing Cooperation and Managing Conflict*, S. Salman y L. Boisson de Chazournes (eds.), (Washington, D.C.: Banco Mundial, 1998), págs. 17-28.

50 Protocolo sobre al Agua y la Salud de la Convención de 1992 sobre la Protección y Utilización de Cursos de Agua Transfronterizos y Lagos Internacionales.

51 Comité de Derechos Humanos, Observaciones Finales: Alemania, 2012 (CCPR/C/DEU/CO/6), párr. 18 y CDESC, Observaciones Finales: Alemania, 2011 (E/C.12/DEU/CO/5), párr. 10.

52 Xákmok Kásek *c/* Paraguay, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Serie C N° 214, 26 de agosto de 2010.

53 S. Liebenberg, *South Africa – Adjudicating social rights under a constitution, en Social rights jurisprudence – Emerging trends in international and comparative law*, M. Langford (ed.), (USA: Cambridge University Press, 2008), págs. 79-80.

54 C. M. Forster y V. Jivan, *Public interest litigation and human rights implementation: The Indian and Australian experience*, 3(1) *Asian Journal of Comparative Law*, págs. 21-25.

55 P. Amatya, *All govt. schools must have toilet by November end*: Corte Suprema de la India, Freshwater Action Network, 21 de octubre de 2011: <http://www.freshwateraction.net/content/all-govt-schools-must-have-toilet-november-end-supreme-court-india>

56 *Acción de tutela contra empresa de servicios públicos domiciliarios*, Corte Constitucional de Colombia, N° T-546/09, 2009; *Acción de tutela instaurada por María Isabel Ortiz contra Junta Administradora del Acueducto JUAN XXIII*, Corte Constitucional de Colombia, N° T-092/11, 2011.

57 Amicus Curiae presentado por el Centro por el Derecho a la Vivienda contra los Desalojos (COHRE) en *Mazibuko y Otros c/ Ciudad de Johannesburgo*, Corte Constitucional Sudafricana, CCT 39/09, 8 de octubre de 2009: <http://www.escc-net.org/docs/i/1110326>

58 CDESC, Declaración: Evaluación de la obligación de adoptar medidas hasta el “máximo de los recursos de que disponga” de conformidad con un Protocolo Facultativo del Pacto, (E/C.12/2007/1), párr. 8.

59 *Gobierno de la República de Sudáfrica y Otros c/ Grootboom y Otros*, Corte Constitucional Sudafricana, Caso N° CCT 11/00, 4 de octubre de 2000, párrs. 39 – 44;

60 I. T. Winkler, *The human right to water – Significance, legal status and implications for water allocation*, (Oxford: Hart Publishing, 2012), pág. 248.

61 Véase nota 59 anterior, párr. 96.

62 *Municipalidad Metropolitana de la Ciudad de Johannesburgo c/ Blue Moonlight Properties 39 (Pty) Ltd y Otro*, Corte Constitucional Sudafricana, Caso N° CCT 37/11, 1 de diciembre de 2011.

63 Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Protección jurídica de los derechos económicos, sociales y culturales, 2006 (E/2006/86), párr. 27.

64 B. Cotlear y C. Alza, *Advocacy by the office of the ombudsman: Enabling water reforms based on citizens’ feedback in Peru, Social Accountability Notes* (Instituto del Banco Mundial, 2010): http://siteresources.worldbank.org/INTSOCACCEMSIDE/GOV/Resources/2871813-1200515311988/4577172-1271445400159/notes02_peru.pdf

65 CDESC, Observación general N° 9: La aplicación interna del Pacto, (E/C.12/1998/24), párr. 9.

66 Portugal, Decreto N° 156/2005, 15 de septiembre de 2005, y Decreto N° 371/2007, 6 de noviembre de 2007.

67 Véase Consejo Regulador de los Servicios de Abastecimiento de Agua (WASREB), Directrices para la participación de los consumidores: <http://www.wasreb.go.ke/regulatory-tools/consumer-engagements-guideline>

68 WASREB, Permiso para la prestación de servicios de abastecimiento de agua, artículo 10.3(3): <http://www.wasreb.go.ke/regulatory-tools/the-licence>

69 CDESC, Observación general N° 9, (E/C.12/1998/24), párr. 9.

70 Asamblea General de Naciones Unidas (AG ONU), Resolución: Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), 1993 (A/RES/48/134).

71 Véase artículo 184, Constitución de la República de Sudáfrica.

72 Véase la presentación de la Defensoría del Pueblo, Colombia, efectuada en la consulta de Buenas Prácticas llevada a cabo en Ginebra, (2011): http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Water/Consultations/Colombia_DdP.pdf; G. E. Ramírez Vanegas, Diagnóstico del cumplimiento del derecho humano al agua en Colombia: análisis de políticas públicas con perspectiva de derechos humanos, (Bogotá: Defensoría del Pueblo 2009).

73 Respuesta de Colombia al Cuestionario de Buenas Prácticas de la Relatora Especial, (2010), pág. 6: http://www2.ohchr.org/english/issues/water/ieexpert/docs/questionnaires2010/Colombia_State_PlanesDepartamentales.pdf

74 *African National Congress Youth League Dullah Omar Region en representación de los habitantes de Ward 95 Makhaza c/ Ciudad del Cabo*, Comisión Sudafricana de Derechos Humanos, Caso N° WC/2010/0029, 11 de junio de 2010: <http://www.sahrc.org.za/home/21/files/Makhaza%20Finding%202010.pdf>

75 Véase Comisión Sudafricana de Derechos Humanos (SAHRC), *Briefing note on the provincial hearings 2012*: <http://www.sahrc.org.za/home/21/files/Briefing%20note%20for%20on%20the%20Provincial%20Hearings%202012.pdf>

76 SAHRC, *Report on the right to access sufficient water and decent sanitation in South Africa*: 2014, pág. 52: [http://www.sahrc.org.za/home/21/files/FINAL%204th%20Proof%204%20March%20-%20Water%20%20Sanitation%20low%20res%20\(2\).pdf](http://www.sahrc.org.za/home/21/files/FINAL%204th%20Proof%204%20March%20-%20Water%20%20Sanitation%20low%20res%20(2).pdf)

77 Ídem, pág. 72.

78 I. T. Winkler, *The human right to water – Significance, legal status and implications for water allocation*, (Oxford: Hart Publishing, 2012), pág. 229.

79 CDESC, Observación general N° 9, (E/C.12/1998/24), párr. 9.

80 Para consultar la excepción a la regla véase el artículo 4 del Protocolo adicional de la Carta Social Europea que establece un sistema de Reclamaciones Colectivas.

81 Párrafo (2) del artículo 63, Convención Americana sobre Derechos Humanos.

82 Véase Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos: <http://www.achpr.org>

83 Véase *Free Legal Assistance Group y c/ Zaire*, Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Com. N° 25/89, 47/90, 56/91, 100/93, octubre de 1995: <http://www.escc-net.org/docs/i/673100>

84 *Sudan Human Rights Organisation y Centro por el Derecho a la Vivienda contra los Desalojos (COHRE) c/ Sudán*, Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Comunicación 279/03 – 296/05, 29 de mayo de 2009, párr. 212.

85 Artículos 41, 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

86 *Comunidad Indígena Sawhoyamaya c/ Paraguay*, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Serie C N° 146, 29 de marzo de 2006.

87 *Dubetska y Otros c/ Ucrania*, Corte Europea de Derechos Humanos, Solicitud N° 30499/03, 10 de febrero de 2011.

88 Véase Consejo Europeo, Carta Social Europea: http://www.coe.int/t/dghl/monitoring/socialcharter/CMComplaints/CMIndex_en.asp

89 *ERRC c/ Portugal*, Comité Europeo de Derechos Sociales, Demanda N° 61/2010, 30 de junio de 2011.

90 *El Hassy c/ Libia*, Comité de Derechos Humanos, Comunicación N° 1422/2005, 29 de julio de 2005, párr. 2.4.

91 *Liliana Assenova Naidenova et al. c/ Bulgaria*, Comité de Derechos Humanos, Comunicación N° 2073/2011, 14 de noviembre de 2012, párrs. 9, 14.2.

92 *Ángela Poma Poma c/ Perú*, Comité de Derechos Humanos, Comunicación N° 1457/2006, 27 de marzo de 2009.

93 Véase Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH), Órganos de tratados de derechos humanos – Comunicaciones individuales: <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/TBPetitions/Pages/IndividualCommunications.aspx#whencan>

94 Comité de Derechos Humanos, Observación general N° 33: Obligaciones de los Estados Partes con arreglo al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 2008 (CCPR/C/GC/33), párr. 15.

95 Véase OACDH, Órganos de tratados de derechos humanos – Comunicaciones individuales: <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/TBPetitions/Pages/IndividualCommunications.aspx#whencan>

96 Véase Banco Mundial, Processing a request: <http://ewebapps.worldbank.org/apps/ip/Pages/Processing-a-Request.aspx>; véase también Banco Mundial, *The World Bank Inspection Panel – Where your concerns are heard*: <http://ewebapps.worldbank.org/apps/ip/PanellnBrief/English.pdf>

97 Véase *Accountability Counsel* (Consejo para el Rendimiento de Cuentas), *The Accountability Resource Guide*, (2012): <http://www.accountabilitycounsel.org/wp-content/uploads/2012/04/ARG-7.1.pdf>

98 Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), Directrices de la OCDE para las Empresas Multinacionales, (2011), pág. 68: <http://www.oecd.org/daf/inv/mne/48004323.pdf>

99 CDESC, Observación general N° 15, (E/C.12/2002/11), párr. 49.

100 CDESC, Observación general N° 20, 2009, (E/C.12/1998/20), párr. 40.

101 Informe de la Relatora Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, Magdalena Sepúlveda Carmona, Acceso a la justicia para quienes viven en la pobreza, 2012 (A/67/278).

102 Informe del Secretario General sobre la cuestión del ejercicio efectivo, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales, 2013 (A/HRC/25/31), párr. 36.

103 Informe de la Relatora Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, Magdalena Sepúlveda Carmona, Acceso a la justicia para quienes viven en la pobreza, 2012 (A/67/278), párrs. 25-27.

104 Ídem, párrafos 75-78.

105 Informe de la Relatora Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, Magdalena Sepúlveda Carmona, Acceso a la justicia para quienes viven en la pobreza, 2012 (A/67/278), párrs. 36-40 y 56.

106 Informe del Secretario General sobre la cuestión del ejercicio efectivo, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales, 2013 (A/HRC/25/31), párr. 18.

107 Informe de la Relatora Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, Magdalena Sepúlveda Carmona, Acceso a la justicia para quienes viven en la pobreza, 2012 (A/67/278), párrs. 51-56; CDESC, Observación general N° 9, (E/C.12/1998/24), párr. 9.

108 Ídem.

109 Ídem, párrafos 57-59.

110 Informe del Secretario General sobre la cuestión del ejercicio efectivo, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales, 2013 (A/HRC/25/31), párr. 19.

111 Véase Comisión Irlandesa de Derechos Humanos, Procedimientos jurídicos: <http://www.ihrc.ie/enquiriesandlegal/legalproceedings.html>

112 Véase artículo 47 (3), Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea; Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-18/03: Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados, (2003), párr. 107-108, 121; o *Purohit y Moore c/ The Gambia*, Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, N° 241/2001, 2003: <http://www1.umn.edu/humanrts/africa/comcases/241-2001.html>

113 Párrafo (1) del artículo 6, Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

114 *Airey c/ Irlanda*, Corte Europea de Derechos Humanos, Solicitud N° 6289/73, 9 de octubre de 1979.

115 Véase Red judicial europea en cuestiones civiles y comerciales, Asistencia letrada: http://ec.europa.eu/civiljustice/legal_aid/legal_aid_gen_en.htm

116 L. K. Yuille, *No one's perfect (not even close): Reevaluating access to justice in the United States and Western Europe*, 42(3) Columbia Journal of Transnational Law (2004), págs. 880-882.

117 Informe de la Relatora Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, Magdalena Sepúlveda Carmona, Acceso a la justicia para quienes viven en la pobreza, 2012 (A/67/278), párr. 71.

118 Informe de la Relatora Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, Magdalena Sepúlveda Carmona, Acceso a la justicia para quienes viven en la pobreza, 2012 (A/67/278), párr. 65.

119 Informe de la Relatora Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, Magdalena Sepúlveda Carmona, Acceso a la justicia para quienes viven en la pobreza, 2012 (A/67/278), párr. 22; ONU Mujeres, 2011-2012 El progreso de las mujeres en el mundo. En busca de la justicia, (2011), pág. 52: <http://progress.unwomen.org/pdfs/EN-Report-Progress.pdf>

120 Ídem, párr. 72.

121 Ídem, párr. 23.

122 A. K. MacPherson, *In a risky place: Women & sanitation in Nairobi's slums*, (2013): <http://www.sdinnet.org/blog/2013/04/26/women-wash-kenya>

123 Véase Legal Aid Ontario, *Group and test case certificates*: http://www.legalaid.on.ca/en/info/test_cases.asp

124 Informe del Secretario General sobre la cuestión del ejercicio efectivo, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales, 2013 (A/HRC/25/31), párr. 27.

125 Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos (2005 – en curso) – Segunda etapa (2010-2014): Resumen informal de información adicional del informe de progreso del Alto Comisionado A/HRC/21/20, (2012), pág. 4: <http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Education/Training/InformalSummaryOtherInitiatives.pdf>

126 Centro Canadiense para las Políticas Alternativas, *A Budget for the Rest of Us: Alternative Federal Budget 2012* en 147: <http://www.policyalternatives.ca/afb2012chapters/Water.pdf>

127 Véase Centro de Derechos Económicos y Sociales, *The Opera Framework: Assessing Compliance with the Obligation to Fulfil Economic, Social and Cultural Rights*, (Nueva York: CDESC 2012).

128 CDESC, Observación general N° 15, (E/C.12/2002/11), párr. 49.

129 Informe de la Relatora Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, Magdalena Sepúlveda Carmona, Acceso a la justicia para quienes viven en la pobreza, 2012 (A/67/278), párrs. 57-59.

130 Informe del Secretario General sobre la cuestión del ejercicio efectivo, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales, 2013 (A/HRC/25/31), párr. 29.

131 CDESC, Observación general N° 20, 2009, (E/C.12/GC/20), párr. 40.

132 Véase Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2008 (A/RES/63/117): <http://www.ohchr.org/EN/ProfessionalInterest/Pages/OPCESCR.aspx>

133 Informe del Secretario General sobre la cuestión del ejercicio efectivo, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales, 2013 (A/HRC/25/31), párr. 30; CDESC, Observación general N° 9, (E/C.12/1998/24), párr. 9.

134 *Liliana Assenova Naidenova et al. c/ Bulgaria*, Comité de Derechos Humanos, Comunicación N° 2073/2011, 14 de noviembre de 2012.

135 Informe de la Relatora Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, Magdalena Sepúlveda Carmona, Acceso a la justicia para quienes viven en la pobreza, 2012 (A/67/278), párr. 71.

136 CDESC, Observación general N° 9, (E/C.12/1998/24), párr. 15.

137 *Marchisio José Bautista y Otros c/ Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba y Otros*, Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial (Ciudad de Córdoba, Argentina), Sentencia N° 500, 14 de octubre 2004: <http://wp.cedha.net/wp-content/uploads/2011/06/Sentencia-Chacras.pdf>

138 *Residentes de Mansiones c/ Concejo Metropolitano Local del Sur2002 (6) BCLR 625 (W)*; Tribunal Superior de Sudáfrica, Caso N° 01/12312: <http://www.communitylawcentre.org.za/projects/socio-economic-rights/Cases/South%20African%20Cases/high-court-cases/residents-of-bon-vista-mansions-v-southern-metropolitan-local-council-2002-6-bclr-625-w>

139 *Consejo Indio de Enviro-Acción Legal c/ Union of India*, Corte Suprema de la India, 1996 AIR 1446 1996 SCC (3) 212, 13 de febrero de 1996: <http://www.indiankanoon.org/doc/1818014/>

140 Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Protección jurídica de los derechos económicos, sociales y culturales, 2006 (E/2006/86), párr. 24.

141 Véase K. Roach y G. Budlender, *Mandatory relief and supervisory jurisdiction: When is it appropriate, just and equitable*, 122(1) *South African Law Journal* (2005), pág. 329: http://www.esccr-net.org/usr_doc/Kent_Roach_and_Geoff_Budlender.pdf

142 *Gobierno de la República de Sudáfrica y Otros c/ Grootboom y Otros*, Corte Constitucional Sudafricana, Caso N° CCT 11/00, 4 de octubre de 2000, párr. 43: <http://www.saflii.org/za/cases/ZACC/2000/19.html>

143 Informe del Secretario General sobre la cuestión del ejercicio efectivo, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales, 2013 (A/HRC/25/31), párrs. 7 – 12.

144 Véase ESCR-Net, *De Justica and Norwegian Centre for Human Rights (University of Oslo), Enforcement of ESC rights judgments (Report of the International Symposium)*, (2010): http://www.esccr-net.org/sites/default/files/Analytical_Report_-_Enforcement_of_Judgments_workshop_May_6-7_2010_0.pdf

145 S. Liebenberg, *Socio-economic rights: adjudication under a transformative constitution*, (Claremont: Juta, 2010), págs. 424-438.

146 *PUCL c/ Union of India and others*, Corte Suprema de la India, AIR[2003] SC 2363, 13 de marzo de 2003: http://www.righttofoodindia.org/comrs/comrs_accountability.html <http://www.sccommissioners.org/>

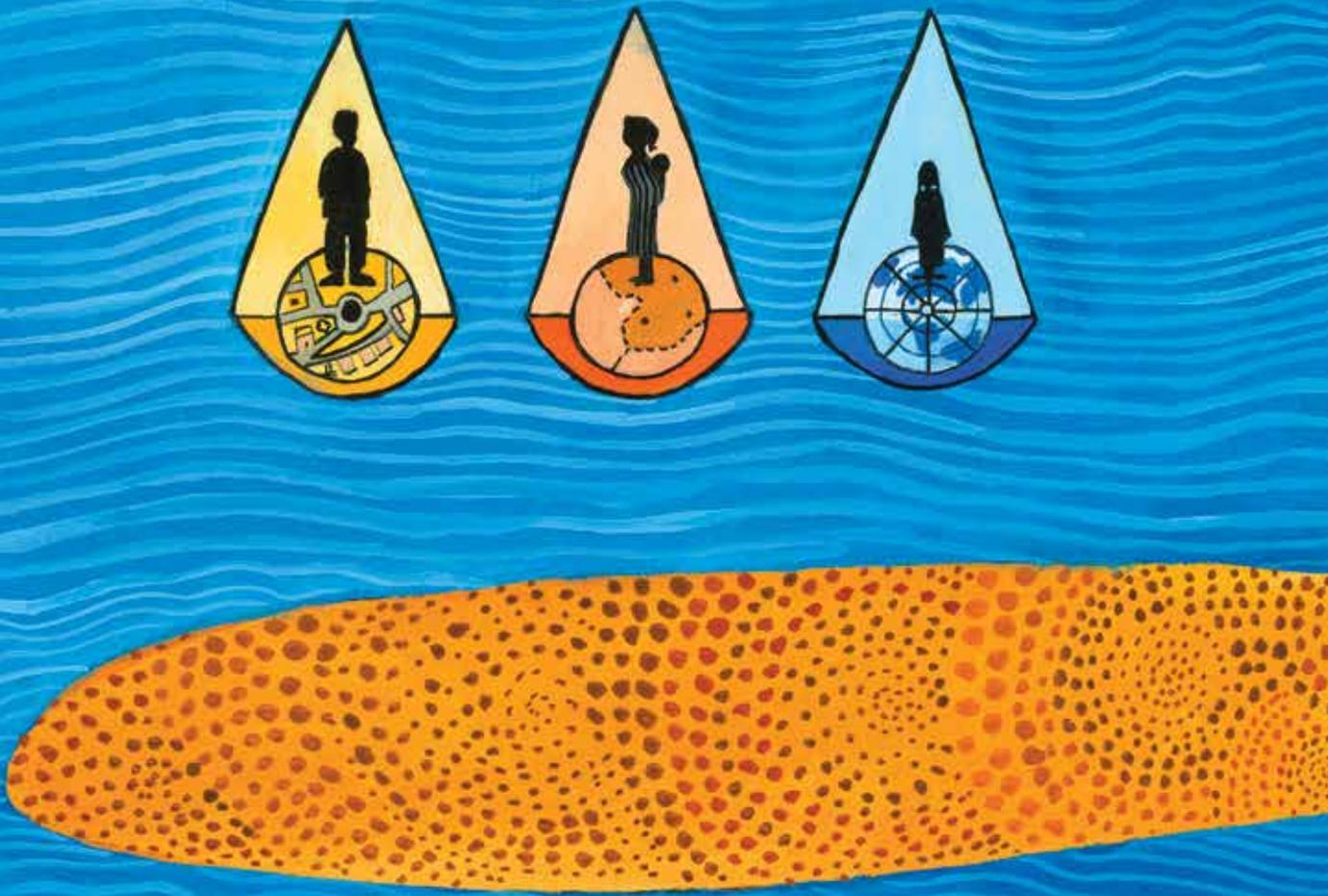
147 Véase *Right to food campaign*: http://www.righttofoodindia.org/comrs/comrs_accountability.html

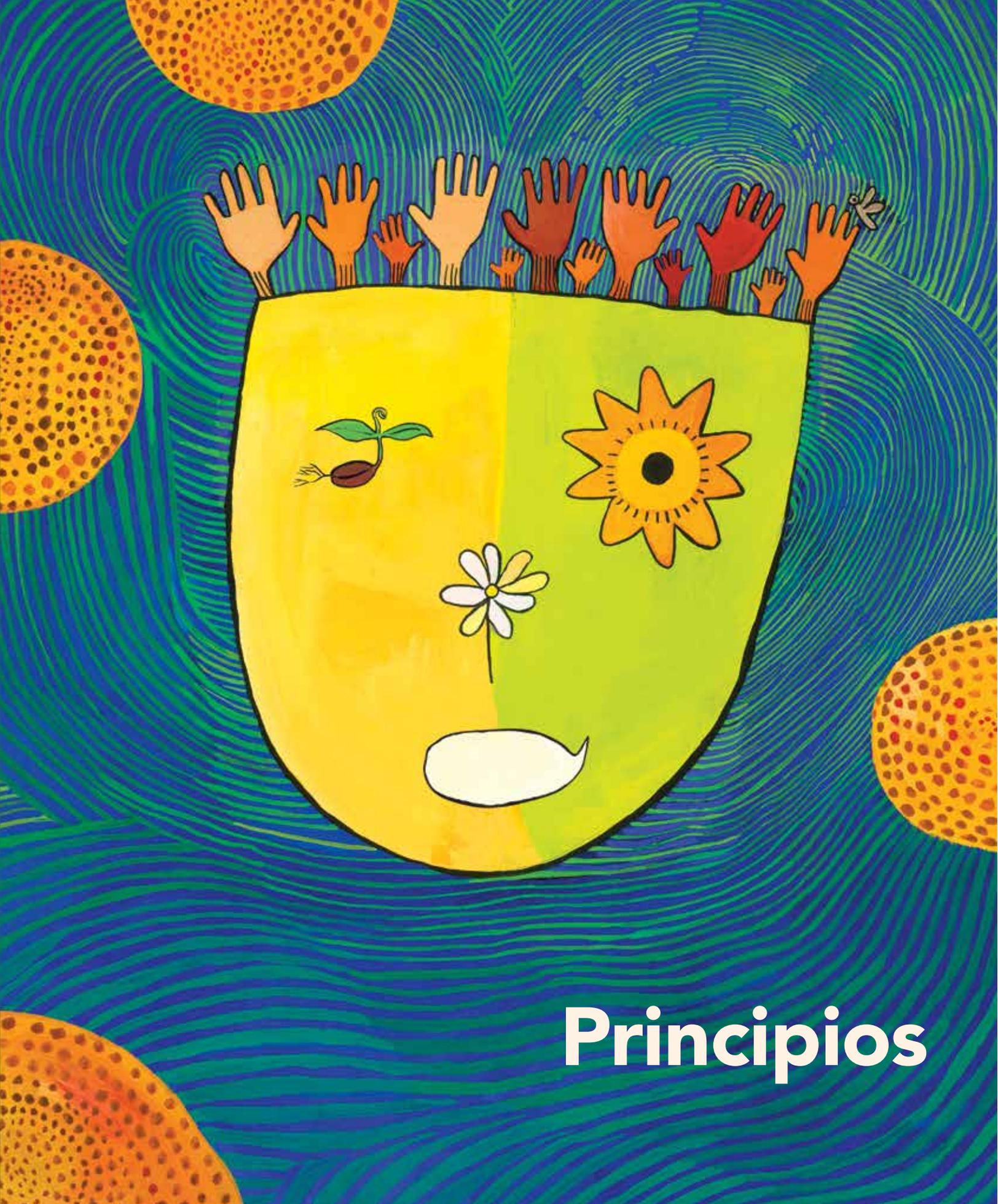
148 *Defensor del Pueblo de la Nación c/ Estado Nacional y otra (Provincia del Chaco) s/ proceso de conocimiento*, Corte Suprema de la Argentina, D.587.XLIII, 18 de septiembre 2007: <http://odhpi.org/wp-content/uploads/2012/07/Fallo-Chaco-defensor-del-pueblo.pdf>

149 *Rabia Bhuiyan c/ Ministerio de Gobierno Local y Desarrollo Rural y otros*, Cámara de Apelaciones (Bangladesh), Apelación civil N° 118 de 1999, 27 de agosto 2005, párr. 29.

150 Véase B. Cali y N. Bruch, *Monitoring the implementation of judgements of the European Court of Human Rights – A Handbook for NGOs*, (2011), pág. 6: http://ecthrproject.files.wordpress.com/2011/07/monitoringhandbook_calibruch1.pdf

151 *Beatriz Mendoza y otros c/ Estado Nacional, Provincial, Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y otros, s/ daños y perjuicios*, Corte Suprema de Argentina, M. 1569. XL., 20 de junio de 2006.





Principios



MANUAL PRÁCTICO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS
AL AGUA Y AL SANEAMIENTO DE LA RELATORA ESPECIAL DE LA ONU,
CATARINA DE ALBUQUERQUE

Principios





Manual práctico para la realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento de la Relatora Especial de la ONU, Catarina de Albuquerque

Texto: © Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y al saneamiento.

Este manual está bajo la licencia del Creative Commons Reconocimiento-No-Comercial – Compartir igual 4.0 Internacional.



Imágenes: Todas las imágenes están protegidas por derechos de autor. Los detalles de los derechos de autor para cada imagen individual están disponibles al final de cada Cuadernillo.

ISBN : 978-989-20-4980-9

Primera publicación en Portugal 2014.

Impresión: Precision Fototype, Bangalore, India

Con el apoyo de:



Principios:

No discriminación e igualdad	7
Acceso a la información	33
Derecho a la participación	53
Sostenibilidad y no regresión	73
Derechos de autor de las imágenes y referencias bibliográficas	85



PRINCIPIOS:
No discriminación e igualdad

Contenidos

01. Fundamentos legales de la no discriminación	9
02. Alcanzar la igualdad sustantiva	12
03. Adoptar medidas con objetivos definidos y acciones afirmativas	13
04. Obligaciones inmediatas y progresivas	15
05. Relación de la discriminación con los individuos marginados, vulnerables, estigmatizados y desfavorecidos	17
06. Motivos prohibidos de discriminación	21
07. Discriminación múltiple	25
08. Disparidades que van más allá de la riqueza	26
09. Lista de control	27



01. Fundamentos legales de la no discriminación

La igualdad y la no discriminación son los principios fundamentales del derecho sobre derechos humanos. En el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos se proclama que: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”, y en el artículo 2 se dispone que: “Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna [...]”.

Los principales tratados sobre derechos humanos que han entrado en vigencia desde la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos contienen obligaciones legales destinadas a poner fin a la discriminación y garantizar la igualdad. En el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) se especifica que los derechos establecidos en el tratado se aplicarán “sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”, y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) se incluye una garantía prácticamente idéntica. La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (CIEFDR) y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CETFDICM) contemplan protecciones amplias y específicas contra la discriminación basada en la raza y el sexo. De la misma

EL ESTADO DEBE ACTUAR SIN DISCRIMINACIÓN EN TODAS LAS ESFERAS

manera, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) incluyen garantías sobre la no discriminación.

La discriminación se define como cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo¹.

El principio de no discriminación condena el trato menos favorable o perjudicial a un individuo o grupo fundado en uno de los motivos prohibidos como origen étnico, sexo o religión. También proscribe cualquier *impacto* menos favorable o perjudicial respecto de cualquier individuo o grupo identificado sobre la base de un motivo prohibido. El principio es vinculante para todos los niveles y entidades de un Estado: el Estado debe actuar sin discriminación en todas las esferas y en todo momento. Todos los derechos y beneficios garantizados por un Estado se deben aplicar sin restricción alguna, aun cuando dichos derechos y beneficios no fueran específicamente exigidos por el derecho sobre derechos humanos².

Diferentes tipos de discriminación

Los instrumentos y documentos de derechos humanos emplean varios términos para explicar las diferentes formas de discriminación.

Discriminación formal y sustantiva:

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala una distinción entre la discriminación formal y sustantiva. En la Observación general N° 20 sobre la No discriminación, el Comité estipula que: "Para erradicar la **discriminación formal** es preciso asegurar que la Constitución, las leyes y las políticas de un Estado no discriminen por ninguno de los motivos prohibidos[...]"³. No obstante, abordando únicamente la discriminación formal no se elimina la **discriminación sustantiva**. En la Observación general N° 20 se indica además que: "Para eliminar la discriminación en la práctica se debe prestar suficiente atención a los grupos o individuos que sufren injusticias históricas o son víctimas de prejuicios persistentes en lugar de limitarse a comparar el trato formal que reciben las personas en situaciones similares. Los Estados partes deben, por tanto, adoptar de forma inmediata las medidas necesarias para prevenir, reducir y eliminar las condiciones y actitudes que generan o perpetúan la discriminación sustantiva o de facto"³.

En algunos casos, se hace referencia a la discriminación formal y sustantiva como discriminación *de jure* y *de facto*, lo que significa discriminación de derecho y de hecho.

Discriminación directa e indirecta:

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales distingue también entre discriminación directa e indirecta: "Hay **discriminación directa** cuando un individuo recibe un trato menos favorable que otro en situación similar por alguna causa relacionada con uno de los motivos prohibidos de discriminación [...]. También constituyen discriminación directa aquellos actos u omisiones que causen perjuicio y se basen en alguno de los motivos prohibidos de discriminación cuando no exista una situación similar comparable [...]. La **discriminación indirecta** hace referencia a leyes, políticas o prácticas en apariencia neutras pero que influyen de manera desproporcionada en los derechos del Pacto afectados por los motivos prohibidos de discriminación. Por ejemplo, exigir una partida de nacimiento para poder matricularse en una escuela puede ser una forma de discriminar a las minorías étnicas o a los no nacionales que no posean, o a quienes se hayan denegado, esas partidas"⁴.

02. Alcanzar la igualdad sustantiva

La no discriminación y la igualdad son principios íntimamente vinculados dentro del derecho sobre derechos humanos: los Estados deben garantizar que individuos y grupos no sufran situaciones de discriminación y puedan disfrutar plenamente de la igualdad.

Igual no significa “el mismo” ni “identidad de trato en toda circunstancia”⁵. El derecho sobre derechos humanos exige igualdad en el acceso a servicios básicos, lo que no significa que todos deban beneficiarse de las mismas soluciones tecnológicas o el mismo tipo de servicio, como inodoros con descarga de agua.

La igualdad no implica tratar en forma igualitaria lo que no es igual. Las personas que no son iguales pueden necesitar un tratamiento diferente para poder alcanzar la igualdad sustantiva. Los Estados pueden tener que adoptar medidas afirmativas y dar preferencia a ciertos grupos e individuos a fin de reparar situaciones pasadas de discriminación.

Por ejemplo, en la CETFDCM se exige a los Estados que adopten medidas “para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre”⁶.

03. Adoptar medidas con objetivos definidos y acciones afirmativas

A fin de alcanzar la igualdad sustantiva, los Estados tienen la obligación de priorizar a los individuos y grupos especialmente vulnerables a la exclusión y la discriminación. Según las circunstancias específicas, puede ser necesaria la adopción de medidas positivas con objetivos definidos para combatir la discriminación existente.

Muchas veces la discriminación histórica o profundamente arraigada puede resultar tan difícil de remediar que se requieren medidas especiales de carácter temporal, llamadas habitualmente “acciones afirmativas” o “discriminación positiva”. Cuando las barreras existen y persisten, y conducen a la negación de los derechos de individuos y grupos, se requieren medidas positivas para garantizar la participación igualitaria de todos y la redistribución de poder y recursos a los grupos subordinados por la discriminación⁷.



04. Obligaciones inmediatas y progresivas

Los Estados tienen la obligación inmediata de garantizar la no discriminación en el ejercicio de los derechos humanos al agua y al saneamiento. Deben asegurar que sus leyes, políticas, programas y prácticas no sean discriminatorias.

Sin embargo, es preciso tener en cuenta que abordar y resolver las situaciones de desigualdad y discriminación, y sus causas estructurales y fundamentales toma tiempo y cuesta dinero. En los Principios de Limburgo se señala que: "Se debería poner fin con toda la rapidez posible a cualquier discriminación *de facto* que resulte de una desigualdad en el goce de los derechos económicos, sociales y culturales debido a una escasez de recursos u otros factores"⁸. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales exhorta a los Estados a adoptar medidas contra la discriminación como tema prioritario: "La falta de recursos para no acabar con el trato discriminatorio no es una justificación objetiva y razonable, a menos que el Estado parte se haya esforzado al máximo por utilizar todos los recursos de que dispone para combatirlo y erradicarlo con carácter prioritario"⁹. Por lo tanto, si bien en el derecho sobre derechos humanos se reconoce que eliminar la discriminación y alcanzar la igualdad sustantiva depende de la disponibilidad de recursos, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales coloca la carga de la prueba en cabeza de los Estados, quienes deben justificar su inacción cuando no se eliminan las desigualdades existentes.



05.

Relación de la discriminación con los individuos marginados, vulnerables, estigmatizados y desfavorecidos

Los individuos y grupos a los que deben estar dirigidas las acciones de los Estados para combatir la discriminación generalmente son los más marginados, vulnerables, estigmatizados y desfavorecidos, no solo respecto del acceso al agua y al saneamiento, sino también dentro de la sociedad en general.

La **marginación** se refiere al proceso en virtud del cual se niega sistemáticamente a las personas la oportunidad y los recursos que sí están disponibles para otros miembros de la sociedad, y que de otro modo podrían servir para promover la integración social.

La **exclusión** es la forma más extrema de marginación.

La **vulnerabilidad** generalmente se refiere a individuos o grupos que se encuentran bajo amenaza de daño físico o mental, por ejemplo, en tiempos de conflicto, abuso, violación o abandono, y quizás debido a su estatus social o económico desfavorecido.

Todos los individuos pueden a veces experimentar vulnerabilidad y necesitar ayuda para lograr la realización de sus derechos humanos. Al enfatizar la situación que hace vulnerables a los individuos en lugar de asignar dicho estatus a poblaciones y grupos enteros, el concepto de vulnerabilidad se vuelve menos condescendiente y victimizante.

El **estigma** se pueden entender como un proceso mediante el cual se deshumaniza, degrada, desacredita y se desprecia a las personas en ciertos grupos de la población; generalmente se basa en un sentimiento de desagrado. El estigma se vincula con un atributo, cualidad o identidad que se considera "inferior" o "anormal". Se basa en un "nosotros" y "ellos" contruidos socialmente que sirven para confirmar la "normalidad" de la mayoría a partir del desprecio del "otro"¹⁰. El estigma generalmente constituye uno de los pilares de la discriminación; es un antecedente de la discriminación y una de sus razones de ser. Ofrece una "justificación" tal que la discriminación pasa a verse como natural, necesaria y deseable. El estigma desempeña un rol esencial en la existencia de la discriminación sistémica.

Grupos e individuos desfavorecidos es un concepto general de gran utilidad para referirse a todas las personas que son víctimas de discriminación o que experimentan desigualdades, marginación, vulnerabilidad o estigmatización.

Términos clave

Discriminación: cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo.

No discriminación: este principio legal prohíbe cualquier trato menos favorable a individuos o grupos, o cualquier impacto perjudicial respecto de dichos individuos o grupos, que se funde en los motivos prohibidos.

Motivos prohibidos: motivos por los cuales los Estados tienen prohibido establecer diferencias entre distintos individuos y grupos. En el PIDESC se enumeran explícitamente distintos motivos, entre ellos, raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. La frase "otra condición" se ha interpretado de manera tal de incluir motivos como discapacidad, edad, estado de salud y situación económica y social.

Igualdad: la obligación vinculante de garantizar que todas las personas puedan gozar en forma igualitaria de sus derechos. La igualdad no implica tratar en forma igualitaria a personas que no son iguales; no indica idéntico tratamiento en todos los casos.

Igualdad sustantiva: este concepto exige enfocarse en todos los grupos de la sociedad que experimentan situaciones de discriminación, ya sea directa o indirecta, y adoptar medidas con objetivos claros para respaldar a estos grupos en caso de que las barreras persistan, lo que incluye acciones afirmativas o medias especiales de carácter temporal.

Acciones afirmativas / Medidas especiales de carácter temporal: las medidas necesarias para combatir la discriminación existente y garantizar la participación igualitaria de todos, o la redistribución del poder y los recursos entre los grupos e individuos que experimentan situaciones de discriminación.

Equidad: el imperativo moral que lleva a desarticular diferencias injustas, basándose en los principios de equidad y justicia, y que exige concentrarse en los individuos y grupos más desfavorecidos y pobres. Desde una perspectiva de derechos humanos, sin embargo, depender de la equidad conlleva riesgos debido a que su definición es flexible y no es legalmente vinculante. La equidad puede restar fuerza a reclamos por derechos si se considera en forma independiente de la igualdad y la no discriminación.



06. Motivos prohibidos de discriminación

En los tratados de derechos humanos se especifica que se debe proteger contra la discriminación a aquellos individuos que pertenecen a ciertos grupos. En el artículo 2(2) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se enumeran los motivos prohibidos de discriminación como “la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social”.

La referencia a “otra condición” indica que esta enumeración no es exhaustiva. También se pueden incorporar dentro de esta categoría otros motivos prohibidos de discriminación de naturaleza similar para permitir así la evolución de las protecciones de manera acorde con la evolución de la discriminación. El derecho sobre derechos humanos reconoce que la discriminación es altamente contextual y que puede experimentar modificaciones con el tiempo.

Existen desigualdades en todos los países del mundo. Algunos tipos de discriminación, como aquellos basados en género, edad o discapacidad existen en prácticamente todos los países. La discriminación étnica, religiosa y de castas puede adoptar diferentes formas según el país del que se trate. Si bien los grupos específicos pueden variar, los patrones de marginación, exclusión y discriminación se repiten en todo el mundo.

Raza, color, idioma, religión, origen nacional, nacimiento, casta, ascendencia y etnia

“El Pacto [Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales] y muchos otros tratados, como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, prohíben la discriminación por motivos de “raza y color”, lo que incluye el origen étnico de las personas”¹¹. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala que: “El nacimiento como motivo prohibido de discriminación también incluye la ascendencia, especialmente sobre la base de la casta o sistemas similares de condición heredada”¹². La discriminación basada en idioma, religión, origen nacional y étnico también está prohibida.

En algunos países, los pueblos indígenas que viven en reservas no tienen acceso a servicios de agua y saneamiento¹³. De manera similar, las comunidades pastoriles y las tribus nómadas o seminómadas generalmente experimentan abandono en términos de acceso a los servicios¹⁴. Las poblaciones romaníes o itinerantes en muchos países europeos carecen de acceso a servicios de agua y saneamiento en comparación con el nivel que goza la mayoría de la población¹⁵, mientras que las castas registradas experimentan discriminación en el acceso a estos servicios en algunos países del sur asiático¹⁶. Además, las castas registradas habitualmente son forzadas a llevar a cabo las tareas más serviles, socialmente degradantes, no higiénicas y peligrosas, como la limpieza (vaciado manual de inodoros) o la recolección manual de excrementos.

Las minorías religiosas y lingüísticas también enfrentan desigualdades en muchos países. En Nepal, los datos demuestran que si bien el porcentaje de defecación al aire libre para la población hindú mayoritaria era del 37%, para la población musulmana minoritaria era del 70%. En Laos, el porcentaje de defecación al aire libre para la población

mayoritaria que habla laosiano es del 39%, mientras que los porcentajes para las poblaciones que hablan lenguas minoritarias eran significativamente superiores: 55% entre quienes hablan la lengua de Khmou, 67% entre quienes hablan la lengua de Hmong, y 85% entre quienes hablan otros idiomas¹⁷.

Sexo y género

En el contexto del agua y el saneamiento, mujeres y niñas experimentan desigualdades de diversos tipos. En aquellos lugares donde es necesario recolectar agua, este rol prácticamente siempre corresponde a mujeres y niñas, quienes habitualmente se ven física y sexualmente amenazadas al llevar a cabo esta tarea¹⁸.

Las mujeres también enfrentan riesgos en materia de seguridad al defecar al aire libre, y ponen en riesgo su salud al esperar hasta el anochecer para aliviar sus necesidades¹⁹.

En algunas partes de Nepal, la menstruación es objeto de estigmas culturales y prácticas discriminatorias. En la práctica tradicional de la chaupadi, las mujeres están obligadas a permanecer en chozas o refugios apartados durante el período menstrual²⁰. Las niñas no asisten a la escuela durante su menstruación o abandonan por completo los estudios en la pubertad debido a que generalmente no existen instalaciones adecuadas para la higiene menstrual.

Discapacidad, edad y salud

La legislación sobre derechos humanos dispone firmes protecciones para las personas con discapacidades, particularmente a través de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. La Organización Mundial de la Salud estima que más de mil millones de personas en todo el mundo viven con algún tipo de impedimento físico, mental, intelectual o sensorial²¹. Las personas con discapacidad se ven

desproporcionadamente representadas entre aquellos que carecen de acceso al agua potable y al saneamiento²². Las instalaciones de agua y saneamiento no siempre están diseñadas para responder a las necesidades de las personas con discapacidades. En un caso de estudio en Etiopía, se reveló que las entradas a los baños en general eran demasiado angostas para las sillas de ruedas, lo que forzaba a los individuos a arrastrarse por el piso para llegar a los inodoros²³. Con respecto a la edad, la Convención sobre los Derechos del Niño ofrece una significativa protección para los niños y sus necesidades específicas²⁴. Los órganos de derechos humanos han estipulado la edad como uno de los motivos prohibidos de discriminación²⁵, y actualmente se están llevando a cabo iniciativas en el sistema de la ONU para la creación de un instrumento de derechos humanos sobre los derechos de las personas mayores. Según su situación particular, las personas de edad pueden enfrentar desafíos en el acceso a servicios de agua y saneamiento debido a cuestiones de movilidad, vulnerabilidad y otras restricciones.

Con respecto al estado de salud, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aclara que: “Los Estados partes deben adoptar medidas también para combatir la estigmatización generalizada que acompaña a ciertas personas por su estado de salud, por ejemplo, por ser enfermos mentales, por tener enfermedades debilitantes, como la lepra, o por haber sufrido fístula obstétrica en el caso de las mujeres, que a menudo obstaculiza su pleno goce de los derechos consagrados en el Pacto”²⁶. De la misma manera, las personas con VIH-positivo pueden enfrentar situaciones de discriminación²⁷ que pueden llevarlos a ser excluidos del acceso a instalaciones comunitarias de agua y saneamiento por parte de sus vecinos²⁸.

Los Estados deben tener en cuenta que las mujeres que hayan sufrido fístula obstétrica o aquellos que padecen de VIH/SIDA a menudo tienen mayores necesidades de

saneamiento e higiene y, por lo tanto, necesitan más agua.

Bienes, lugar de residencia y situación económica y social

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha señalado que “algunos de los derechos recogidos en el Pacto [...], no deben depender de la situación en que se encuentre una persona en cuanto a la tenencia de la tierra, como el hecho de vivir en un asentamiento informal”²⁹. Además, las personas “no deben ser objeto de un trato arbitrario por el simple hecho de pertenecer a un determinado grupo económico o social o a un determinado estrato de la sociedad”³⁰. Específicamente con respecto al agua, el CDESC ha remarcado que no se deben negar derechos igualitarios a aquellos que viven en barrios marginales y a las personas sin hogar³¹. Sin embargo, generalmente no se tienen en cuenta los barrios marginales y los asentamientos informales en los procesos de planificación urbana y las personas que allí viven a menudo simplemente no figuran en los planes y registros oficiales.

La discriminación contra las personas sin hogar se vuelve visible a partir de su penalización, por ejemplo, mediante la adopción de ordenanzas locales que penalizan conductas que incluyen defecar y orinar en lugares públicos. Si bien dichas leyes parecen neutrales, afectan en forma desproporcionada a las personas que viven en la calle y que dependen de los escasos baños públicos que existen³².

La situación económica y social de una persona en general está íntimamente vinculada con su profesión u ocupación, lo que en algunas circunstancias también conduce a la discriminación. Este es el caso, por ejemplo, de los trabajadores sexuales, que si bien comparativamente suelen tener mayores recursos económicos, con frecuencia son marginados y excluidos socialmente y los prestadores de servicios no llegan a abastecer los lugares donde estas personas trabajan y viven³³.

Nacionalidad: refugiados, desplazados internos y solicitantes de asilo

“Los derechos reconocidos en el Pacto son aplicables a todos, incluidos los no nacionales, como los refugiados, los solicitantes de asilo, los apátridas, los trabajadores migratorios y las víctimas de la trata internacional, independientemente de su condición jurídica y de la documentación que posean”³⁴. Bajo dichas circunstancias, las personas habitualmente tienen dificultades para lograr la realización de sus derechos humanos al agua y al saneamiento por sus propios medios. Generalmente carecen de los recursos necesarios y no pueden valerse de los mecanismos usuales. Los Estados deben, por lo tanto, tomar las medidas necesarias para garantizar que los refugiados y otras personas desplazadas puedan acceder al agua y al saneamiento³⁵.

Prisioneros

Los prisioneros tienen los mismos derechos humanos al agua y al saneamiento que cualquier otra persona. El CDESC ha exhortado a los Estados a garantizar que: “Los presos y detenidos tengan agua suficiente y salubre para atender a sus necesidades individuales cotidianas”³⁶, lo que también es aplicable a los servicios de saneamiento. Las condiciones en los centros de detención, lo que incluye el agua y el saneamiento, son de un nivel extremadamente bajo en muchas partes del mundo. El Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ha remarcado que en muchos países “las autoridades penitenciarias simplemente no se consideran responsables de suministrar a los detenidos los servicios más básicos necesarios para su supervivencia, menos aún para llevar una existencia digna o [...] un ‘nivel de vida adecuado’”³⁷.

Otros motivos prohibidos de discriminación

Existen otros motivos prohibidos de discriminación que pueden impactar en el acceso al agua y al saneamiento de las personas, lo que incluye opinión política o de otra índole, estado civil y situación familiar, orientación sexual e identidad de género³⁸. “La noción del “sexo” como motivo prohibido de discriminación ha evolucionado considerablemente hasta contemplar no solo las características fisiológicas sino también la construcción social de estereotipos, prejuicios y roles esperados en materia de género, lo que ha creado obstáculos para el cumplimiento en igualdad de condiciones de los derechos económicos, sociales y culturales”³⁹, lo que incluye el acceso al agua y a instalaciones de saneamiento. Por ejemplo, las personas que no se ajustan a una idea definida de género pueden experimentar situaciones de acoso y abuso al utilizar instalaciones de saneamiento donde existe separación por género.

Los grupos e individuos aquí mencionados ilustran algunas de las formas más comunes de discriminación en relación con los derechos humanos al agua y al saneamiento, sin embargo, con el tiempo pueden surgir nuevos motivos significativos.

07. Discriminación múltiple

Generalmente, las desigualdades se entrecruzan y sus efectos se acumulan. Por ejemplo, una mujer con una discapacidad o una niña que pertenece a una minoría étnica pueden experimentar situaciones de discriminación múltiple. Las desigualdades sociales, culturales, económicas y políticas tienen efectos muy fuertes que perpetúan la exclusión social⁴⁰.

08. Disparidades que van más allá de la riqueza

Si bien el foco recae siempre sobre las personas que viven en la pobreza, no se debe olvidar que las personas más pobres del mundo no están distribuidas en forma aleatoria sino que comparten en forma desproporcionada uno o varios de los factores que comúnmente conducen a la exclusión y a la discriminación.

Si la atención se centra en las disparidades económicas no se combaten las causas fundamentales de la exclusión y la falta de acceso al desarrollo social, lo que incluye el agua y el saneamiento. En algunos casos, las barreras al acceso para ciertos grupos no son financieras, sino más bien la existencia de leyes, políticas o procedimientos administrativos engorrosos que llevan a su exclusión.

Una persona con discapacidad y una persona perteneciente a una minoría étnica pueden ser pobres y carecer de acceso al agua y al saneamiento, pero los motivos de la imposibilidad de acceso difieren y las respuestas necesarias en términos de políticas para garantizarles dicho acceso también son diferentes.

09. Lista de control

Marcos de legislación, regulaciones y políticas	
	Sí En progreso No
¿La Constitución o el marco legislativo contemplan específicamente la no discriminación y la igualdad?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
¿La Constitución exige la aplicación de acciones afirmativas o medidas especiales de carácter temporal para lograr la igualdad sustantiva?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
¿Estas leyes prevén mecanismos de reclamo para garantizar el tratamiento de las prácticas discriminatorias?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
¿Las políticas está apuntadas específicamente a aquellas personas que carecen de acceso adecuado al agua y al saneamiento?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
Financiamiento y presupuesto	
¿Se priorizan en los presupuestos las regiones y grupos de la población que carecen de acceso a los servicios?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
¿Los informes financieros revelan una mejora en los esfuerzos económicos por parte de los gobiernos para garantizar que las comunidades más marginadas y de más difícil alcance puedan realizar sus derechos humanos al agua y al saneamiento?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
¿Las tarifas se fijan de manera tal de garantizar la asequibilidad para todos los usuarios individuales?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
¿Existen regímenes impositivos progresivos en marcha destinados a incrementar la rentabilidad de los servicios de agua y saneamiento de manera tal que no se imponga una carga excesiva sobre las personas que viven en la pobreza?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
Planificación	
¿En las estrategias y planes se da prioridad al acceso básico y se centra la atención en la realización progresiva del agua, saneamiento e higiene para todos de manera segura y sostenible, y en la eliminación de las desigualdades?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
¿Las estrategias y planes buscan combatir las desigualdades espaciales, como aquellas que experimentan las comunidades en zonas rurales, asentamientos informales y barrios marginales?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
Definición de objetivos	
¿Se ha identificado a los individuos y grupos desfavorecidos?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
¿El proceso de identificación de individuos y grupos desfavorecidos ha sido inclusivo y participativo?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
¿Se comprenden y se combaten las barreras al acceso y los motivos en los que se fundan?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
¿Se han definido objetivos específicos para los grupos desfavorecidos?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
¿Se han definido objetivos para eliminar las desigualdades en el acceso?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>

Supervisión	
	Sí En progreso No
¿Se desglosan los datos de acuerdo con los motivos prohibidos de discriminación?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
¿Se supervisa el cumplimiento de los objetivos respecto de grupos específicos de la población?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
¿Se miden los esfuerzos destinados a reducir las desigualdades, lo que incluye la identificación de recursos?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
¿Se supervisa el aumento o disminución de las desigualdades?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
Creación de conciencia	
¿Existen campañas de creación de conciencia y promoción destinadas a detectar y combatir la discriminación, los estigmas y los estereotipos, incluso entre las autoridades locales, ministerios, órganos judiciales, entidades reguladoras y la sociedad civil?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
¿Las personas que experimentan situaciones de discriminación, estigmas y estereotipos pueden participar en el diseño de medidas para combatir estas prácticas?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
¿La educación sobre derechos humanos con foco en la no discriminación y la igualdad es parte de los programas de estudio de las escuelas?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>



PRINCIPIOS:
Acceso a la información

Contenidos

01. El valor del acceso a la información	35
02. Estándares y marcos	37
2.1. Estándares internacionales.....	37
2.2. El derecho a la información en la legislación nacional.....	38
2.3. Principios del derecho a la información	38
2.4. Legislación modelo.....	40
2.5. Principios del derecho a la información	40
03. Actores obligados a cumplir con el derecho a la información	41
3.1. Restricciones legítimas.....	42
04. Desafíos en la realización del derecho a la información	43
4.1. Debilidad de la legislación y de los mecanismos de exigibilidad	44
4.2. Cultura del secreto y corrupción	44
4.3. Falta de información sobre el derecho a la información.....	45
4.4. Complejidad de los procesos para acceder a la información y precariedad en la administración de los datos	45
4.5. La legislación estatal y sobre secretos comerciales	46
05. Lista de control	47



01. El valor del acceso a la información

El acceso a la información, un derecho humano en sí mismo, es indispensable para la realización de todos los restantes derechos humanos y es un requisito previo para una participación activa, libre y significativa.

La gobernabilidad y los procesos de rendición de cuentas solo se pueden fortalecer si existe un público informado que pueda exigir al Estado el cumplimiento de sus responsabilidades por las decisiones tomadas y los servicios prestados. La apertura es uno de los mejores antídotos contra la corrupción⁴¹.

Las personas deben tener acceso a la información para los siguientes fines:

- desarrollar un compromiso democrático, por ejemplo, a través de consejos comunitarios y procesos presupuestarios participativos;
- participar en forma activa, libre y significativa en el diseño de políticas y planificación sobre cuestiones vinculadas con el agua y el saneamiento;
- supervisar a sus representantes y exigirles que rindan cuentas; y
- tomar decisiones cotidianas sobre el uso de los servicios de agua y saneamiento.

Los individuos y comunidades pobres y marginadas generalmente son objetos pasivos de la elaboración de políticas; se los excluye del debate público y no participan de la vida política, y se les impide influir en las decisiones que tienen profundos efectos sobre su vida diaria. El acceso a la información contribuye a equilibrar la desigual dinámica de poder que existe entre los individuos y grupos marginados y el Estado u otras entidades como los prestadores de servicios.



02. Estándares y marcos

2.1. Estándares internacionales

En el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos se estipula que el derecho a la libertad de expresión incluye el derecho a investigar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo. En el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) se estipula una disposición similar.

En 1946, la Asamblea General de las Naciones Unidas afirmó que “la libertad de información es un derecho humano fundamental y [...] la piedra angular de todas las libertades a las que están consagradas las Naciones Unidas”⁴².

En la Observación general N° 34 del Comité de Derechos Humanos⁴³ se aclara que el artículo 19 del Pacto contempla el derecho a la información que se encuentra en poder de los organismos públicos y que otras entidades también pueden estar sujetas a obligaciones mientras desempeñen funciones públicas. Asimismo, el Comité confirma que los Estados tienen la obligación de publicar información de interés público en forma proactiva y que deben garantizar “un acceso fácil, rápido, efectivo y práctico a esa información”⁴⁴. La Observación general N° 15 del PIDESC sobre el derecho al agua confirma que:

“Deberá proporcionarse a los particulares y grupos un acceso pleno e igual a la información sobre el agua, los servicios de agua y el medio ambiente que esté en posesión de las autoridades públicas o de terceros”⁴⁵.

En el Convenio de Aarhus de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (UNECE) se exige que toda la información que pueda permitir al público tomar medidas para evitar o mitigar el daño derivado de una amenaza ambiental, como el agua contaminada, y que esté en poder de una autoridad pública, se debe difundir de inmediato y sin demora alguna a los miembros del público que puedan verse afectados⁴⁶.

2.2.

El derecho a la información en la legislación nacional

A nivel nacional, el reconocimiento del derecho a la información aparece típicamente plasmado en las disposiciones constitucionales y leyes nacionales. A la fecha, más de 95 países han adoptado leyes sobre esta cuestión⁴⁷. (véase Marcos, pp. 17-20)

2.3.

Principios del derecho a la información

El Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Libertad de Opinión y de Expresión promueve 9 principios sobre la libertad de información en su informe para la sesión del año 2000 de la (en aquel momento) Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas⁴⁸.

Estos principios se basan en las leyes y estándares internacionales y regionales, en el desarrollo de la práctica estatal según se refleja en las leyes nacionales y en las resoluciones de los tribunales nacionales. A saber:

1. Máxima divulgación

Los organismos públicos tienen la obligación de difundir información y cada miembro del público tiene el correspondiente derecho a solicitar y recibir información.

2. Obligación de publicar

Los organismos públicos deben estar obligados legalmente a publicar y difundir información, como así también a dar respuesta a las solicitudes recibidas.

3. Promoción de la transparencia en la administración pública

Los organismos públicos deben cuestionar activamente las prácticas y actitudes que protegen la cultura del secreto de la información mediante la capacitación de los

LOS ORGANISMOS
PÚBLICOS TIENEN
LA OBLIGACIÓN
DE DIFUNDIR
INFORMACIÓN

funcionarios públicos, la mejora en los procesos de conservación de registros y a través de incentivos y penalidades adecuados para aquellos responsables de facilitar el acceso a la información.

4. Régimen restringido de excepciones

Las excepciones al derecho a la información deben ser claras, acotadas y objeto de análisis estrictos respecto del "daño" e "interés público" que representan.

5. Procedimiento para facilitar el acceso

La legislación debe estipular procesos claros para las solicitudes de información, con un órgano independiente de apelación que revise las decisiones que impiden la divulgación de información.

6. Coste

No se debe desalentar a los individuos a solicitar información mediante costos excesivos.

7. Reuniones abiertas

Las reuniones de los organismos públicos deben ser abiertas al público.

8. Precedencia de la divulgación

Las leyes que no sean coherentes con el principio de máxima divulgación se deben reformar o derogar.

9. Protección de quienes revelan actuaciones indebidas

Los individuos que revelan información sobre delitos (informantes) deben gozar de protección respecto de cualquier tipo de sanción legal, administrativa o laboral.

LOS INDIVIDUOS
QUE REVELAN
INFORMACIÓN
SOBRE DELITOS
DEBEN GOZAR DE
PROTECCIÓN

2.4.

Legislación modelo

A nivel regional, la Organización de los Estados Americanos aprobó en 2010 una Ley Modelo sobre Acceso a la Información Pública⁴⁹. Esta ley modelo define el derecho del acceso a la información, su alcance, objetivos e interpretación, describe medidas tendientes a promover la apertura, sugiere procedimientos para la organización y procesamiento de solicitudes de información, propone un régimen restringido de excepciones y un sistema de apelación, y resalta la importancia de designar una Comisión de Información.

La ley modelo también enumera las principales clases de información sujetas a difusión proactiva por parte de cualquier autoridad pública, independientemente de las solicitudes específicas del público.

La Unión Africana replicó también esta iniciativa en 2013 y adoptó una Ley Modelo de Acceso a la Información⁵⁰.

2.5.

Mecanismos regionales para el derecho a la información

Cuando no haya disposiciones constitucionales ni leyes específicas disponibles para los individuos, las personas pueden recurrir a los sistemas internacionales y regionales de protección de derechos humanos. En África, América y Europa, los individuos pueden apelar ante sus respectivas comisiones y tribunales regionales. En otras regiones, el sistema global provisto por los organismos de la ONU ofrece mecanismos de protección. (véase Justicia, pp.31-34) En Europa, el Comité de Cumplimiento creado por el Convenio de Aarhus puede recibir reclamos sobre incumplimiento de la obligación de proteger el derecho a la información por parte de un Estado⁵¹.

LAS PERSONAS
PUEDEN RECURRIR
A LOS SISTEMAS
INTERNACIONALES
Y REGIONALES DE
PROTECCIÓN DE
DERECHOS HUMANOS

03.

Actores obligados a cumplir con el derecho a la información

La obligación de permitir que la información esté a disposición del público debe ser aplicable a todos los organismos y autoridades públicos que sean propiedad del Estado o que se encuentren bajo su control (a nivel local, municipal y nacional)⁵².

En la Observación general N° 34 del Comité de Derechos Humanos de la ONU, se apoya expresamente esta idea y se extiende a las entidades privadas que desarrollan funciones públicas o reciben fondos públicos⁵³.

En varios países, las leyes sobre el derecho a la información son aplicables a las empresas del Estado o subsidiarias⁵⁴. No obstante, si bien muchas leyes extienden su protección a los órganos que desarrollan “funciones públicas”, generalmente no definen qué es lo que esto significa.

La ley sobre Acceso a la Información de Armenia enumera las funciones de “importancia pública” entre las que se incluyen “deportes, educación, cultura, seguridad social, transporte, comunicación y servicio comunitario”⁵⁵.

Distintos tribunales y órganos judiciales han aclarado que las empresas privadas, aun cuando no estén controladas por el gobierno, deben quedar comprendidas dentro del alcance de las leyes sobre el derecho a la información, por ejemplo, en Sudáfrica⁵⁶. Según esta interpretación, las entidades privadas involucradas en la prestación de servicios de agua y saneamiento quedan comprendidas por la mayor parte de los marcos nacionales sobre acceso a la información. (véase Marcos, pp.17-20)

3.1.

Restricciones legítimas

Son muy pocas las circunstancias en las que el derecho internacional considera que no se debe revelar al público la información que poseen los organismos públicos. De acuerdo con el artículo 19(3) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), el artículo 13 (2) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y con un lenguaje ligeramente diferente, el artículo 10 de la Convención Europea de Derechos Humanos, las restricciones a la libertad de información únicamente están permitidas para la protección de los derechos o reputaciones de otros, la seguridad nacional, el orden público, la salud pública y la moral. En su interpretación del Artículo 19(3) del PIDCP, el Comité de Derechos Humanos considera que una limitación solo puede considerarse legítima si queda comprendida dentro de condiciones estrictas definidas en un proceso de evaluación de tres pasos:

1. La información debe estar vinculada con un propósito legítimo mencionado en la ley.
2. La divulgación de la información debe implicar una amenaza de causar un daño sustancial.
3. Si la difusión de la información pudiera derivar en un daño, dicho daño debe ser mayor que el interés público en la información⁵⁷.

Por lo tanto, aun las categorías de información enumeradas en un principio como excepciones legítimas no podrán invocarse como causas para retener información cuando la evaluación de interés público / daño aplicada a un caso concreto conduzca a la conclusión de que el interés público en la difusión es superior.

La interpretación de casos que quedan comprendidos dentro de la excepción de la seguridad nacional resulta compleja y esta excepción se ha utilizado en varias situaciones para promover “secretos de estado” muy restrictivos y leyes sobre información estatal, incluso información en poder del Estado o de actores privados relacionada con el agua.

La ley chilena sobre acceso a la información se aplica tanto a organismos y servicios públicos como a empresas públicas o empresas donde el Estado sea titular de más del 50% de las acciones o tenga poder de decisión mayoritario⁵⁸. Asimismo, la Constitución sudafricana permite a los individuos y órganos gubernamentales acceder a registros que se encuentren en poder del Estado y de entidades privadas cuando dichos registros sean “necesarios para el ejercicio o la protección” de los derechos de las personas⁵⁹.

LIMITACIONES A LA OBLIGACIÓN DE HACER PÚBLICA LA INFORMACIÓN SÓLO SON LEGÍTIMAS SI QUEDAN COMPRENDIDAS EN UNA EVALUACIÓN DE TRES PASOS

04.

Desafíos en la realización del derecho a la información

Aun en países que cuentan con legislación clara sobre el derecho a la información, existen desafíos para la realización de este derecho.

4.1. Debilidad de la legislación y de los mecanismos de exigibilidad

En muchos países, la legislación sobre el derecho a la información carece de procedimientos claros para la realización del derecho y no tiene en cuenta de manera adecuada los Principios antes mencionados.

Por ejemplo, puede existir una extensa lista de excepciones de carácter amplio para la realización del derecho y un limitado derecho de apelación para aquellos que busquen cuestionar una solicitud de disponibilidad de información rechazada.

Aun en aquellos casos donde existe un marco suficiente para la libertad de información, las autoridades pertinentes generalmente no cumplen sus obligaciones mínimas.

En 2007, Jordania fue el primer país árabe en adoptar una ley sobre acceso a la información, en donde se estipula que todos los jordanos tienen derecho a obtener información, se exige a los funcionarios que faciliten el acceso a la información y se garantiza su difusión. En la práctica, sin embargo, este derecho solo es aplicable a los ciudadanos y su ejercicio es difícil debido a la cantidad de condiciones impuestas, lo que incluye la necesidad de demostrar un interés legal o un motivo legítimo para obtener dicha información. En caso de que el departamento competente rehúse suministrar a un ciudadano la información solicitada, el ciudadano puede presentar un reclamo contra el funcionario pertinente ante el Consejo de Información, un órgano compuesto casi exclusivamente por miembros del ejecutivo. Este aspecto genera dudas sobre la independencia de dicho Consejo⁶⁰.

4.2. Cultura del secreto y corrupción

El acceso a la información es importante para combatir la corrupción y generar transparencia y apertura respecto de los actos del gobierno. La negativa a brindar acceso a la información puede deberse a la "cultura del secreto" en virtud de la cual los Estados no esperan tener que rendir cuentas por sus acciones. (véase *Servicios*, pp.38-39)

La Ley sobre el Derecho a la Información de India ofrece oportunidades para acceder a la información, pero en la mayoría de los casos no se trata de un proceso sencillo. En un caso, luego de presentar una solicitud de Derecho a la Información ante la autoridad local en busca de información sobre los beneficiarios del esquema gubernamental, el actor del reclamo fue víctima de amenazas con el fin de que retirara dicha solicitud. Al presentar el reclamo en el departamento de policía local, se le recomendó retirarse ya que el líder local tenía importantes conexiones con políticos de alta jerarquía⁶¹.

4.3. Falta de información sobre el derecho a la información

En general, el público no tiene suficiente conciencia de su derecho a acceder a la información pública ni acerca de cómo emplear la legislación pertinente. Todos aquellos que producen información y datos deben garantizar que la información esté disponible en formatos accesibles, tanto en términos de idioma como de métodos de distribución. Puede ser necesario ofrecer incentivos y aplicar sanciones cuando corresponda para los funcionarios públicos que tienen la tarea de garantizar el acceso a la información y el cumplimiento de la legislación sobre acceso a la información.

También se debe desarrollar material promocional, lo que incluye manuales y guías, campañas de información (no solo a través de los principales canales mediáticos, sino también mediante emisoras comunitarias y alternativas) y asociaciones con medios y organizaciones de la sociedad civil, con el fin de informar a los individuos acerca de la legislación sobre acceso a la información, especialmente respecto de las responsabilidades y procedimientos clave. El material debe resultar amigable para el usuario, debe ser culturalmente adecuado y debe estar traducido a los idiomas y dialectos que corresponda para asegurar la mayor circulación posible. En algunas áreas, espacios como centros comunitarios y religiosos pueden ser los lugares más adecuados para garantizar que la información llegue a todos los miembros de la comunidad. También se ha utilizado la música y el teatro para difundir información relativa al derecho a la información y al derecho al agua y al saneamiento⁶².

4.4. Complejidad de los procesos para acceder a la información y precariedad en la administración de los datos

Generalmente los procedimientos para acceder a la información son difíciles de seguir tanto para las autoridades gubernamentales como para aquellos individuos que buscan información, particularmente a nivel local.

Los gobiernos a menudo no destinan suficientes recursos humanos y financieros a proporcionar la información solicitada con la velocidad que se necesita, ni a trabajar proactivamente para facilitar el acceso a la información.

El mantenimiento de registros, particularmente a nivel local, puede ser muy limitado ya que son muy pocos los procesos que se utilizan para recolectar datos precisos y los indicadores empleados están desactualizados. En aquellos casos en que exista información disponible, en general solo estará traducida a los idiomas que habla la mayoría de la población y probablemente no esté en formatos accesibles para aquellos que no puedan leer.

La tecnología de la información debe simplificar el acceso a la información mediante la disponibilidad de bases de datos en sitios web, pero los datos deben estar presentados de manera clara para que los usuarios puedan comprenderlos fácilmente. No obstante, para aquellos que carecen de acceso a Internet, o que no pueden leer, deben existir otras vías para acceder a la información; una posibilidad puede ser garantizar que los funcionarios de la autoridad local puedan asistir a los usuarios para acceder a estos datos.

4.5.

La legislación estatal y sobre secretos comerciales

La legislación estatal y sobre secretos comerciales

La legislación estatal y la legislación sobre secretos comerciales obstaculizan el acceso a la información.

En EE. UU., por temor a que la información sobre fallas en represas, derrames químicos y planes de emergencia para responder ante dichos eventos fuera utilizada por terroristas para organizar un ataque, el Tribunal de Apelaciones del Distrito de Columbia resolvió que dichos datos no debían hacerse públicos a pesar del claro interés de la población en contar con acceso a información sobre posibles problemas con la calidad del agua⁶³.

En algunos estados de EE. UU., las empresas no tienen la obligación de publicar información sobre los químicos utilizados en los procesos de fractura hidráulica (fracking), ya que se trata de un secreto comercial. Los residentes locales han tenido problemas significativos con la calidad del agua en aquellas áreas donde se llevan a cabo dichos procesos⁶⁴.

Se debe analizar si la legislación estatal y sobre secretos comerciales cumple con la evaluación de restricciones legítimas al acceso a la información y, cuando sea necesario, proceder a su modificación o derogación.



05.

Lista de control

Actores estatales	
	Sí En progreso No
¿Existe una disposición constitucional o una ley nacional sobre el derecho a la información?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
¿Dicha disposición o instrumento contempla los siguientes elementos? A saber:	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
el derecho a presentar solicitudes de información sin tener que demostrar un interés legal en los datos;	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
el deber de los órganos de responder, lo que incluye la obligación de establecer procedimientos y plazos para el manejo de solicitudes de información;	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
un conjunto limitado de excepciones que permitan la retención de ciertas categorías de información, toda vez que el interés público no exija su difusión;	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
mecanismos internos de apelación;	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
mecanismos externos e independientes de revisión, y	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
obligación para los organismos públicos de publicar ciertos tipos de información relevante en forma proactiva.	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
¿Todos los individuos pueden solicitar cualquier tipo de información en poder de un organismo público, lo que incluye el poder ejecutivo, legislativo y judicial del estado, las empresas públicas y organismos que reciben fondos públicos?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
¿Los organismos públicos están obligados legalmente a publicar y difundir información, como así también a dar respuesta a las solicitudes recibidas?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
¿Se fijan incentivos y penalidades adecuados para aquellos responsables de facilitar el acceso?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
¿El público general tiene conciencia acerca de sus derechos y sobre cómo ejercerlos?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
¿Los costos asociados con las solicitudes de información resultan asequibles?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
¿Las reuniones de los organismos públicos son abiertas al público?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
¿Se han reformado o derogado aquellas leyes que no fueran coherentes con el principio de máxima difusión?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
¿Los individuos que revelan información sobre delitos (informantes) gozan de protección respecto de cualquier tipo de sanción legal, administrativa o laboral?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
Continúa...	

Actores estatales continúa...	
	Sí En progreso No
¿Existe información ambiental disponible al público sobre el estado del medio ambiente, sobre cuestiones de salud humana o sobre las políticas y medidas adoptadas? ¿Se difunde en forma inmediata y sin demora a los miembros del público que puedan verse afectados?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
¿Las personas son conscientes de la existencia y del potencial uso de los marcos para el acceso a la información y la obtención de datos sobre agua y saneamiento?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
¿Existen instancias de capacitación dentro de la administración pública para promover una cultura de apertura y transparencia?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
¿Se desarrolla material promocional, como manuales y guías, y campañas de información en conjunto con los medios y las organizaciones de la sociedad civil con el fin de informar a los individuos acerca de los marcos existentes para acceder a la información?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
¿La información se difunde a través de los principales canales y emisoras alternativas de la comunidad? ¿La información resulta amigable para el usuario, es culturalmente adecuada y está traducida a todos los idiomas y dialectos que corresponda?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
Actores no estatales que desempeñan funciones públicas o reciben fondos públicos	
¿El marco legal nacional permite a todos solicitar información a las entidades privadas que llevan a cabo funciones públicas o reciben fondos públicos?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
¿El marco legal nacional permite a todos solicitar información sobre agua y saneamiento a los prestadores de servicios?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
Actores comerciales	
¿El marco legal nacional exige a las entidades comerciales cuyas operaciones o contextos operativos generan riesgos para los derechos humanos, proporcionar información sobre potenciales impactos respecto de dichos derechos?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>



PRINCIPIOS:
Derecho a la participación

Contenidos

01. Fundamentos legales del derecho a la participación	55
02. Elementos de la participación “activa, libre y significativa”	57
2.1. Involucrar a las personas en la definición de los términos de la participación.....	57
2.2. Crear el espacio para la participación	58
2.3. Facilitar el acceso a procesos participativos	58
2.4. Garantizar la participación libre y segura	58
2.5. Garantizar el acceso a la información.....	59
2.6. Proporcionar oportunidades ciertas de influir en el proceso de decisión.....	59
03. Dificultades para garantizar la participación	61
3.1. Complementar la democracia representativa con participación directa	61
3.2. Respaldo y supervisión permanente del Estado en el contexto de la gestión comunitaria ...	62
3.3. Buscar el equilibrio entre los conocimientos técnicos y la experiencia.....	62
3.4. Contemplar los costos de los procesos participativos	63
3.5. Equilibrar intereses que compiten entre sí.....	63
3.6. Garantizar la inclusión.....	64
3.7. Equilibrar la participación directa y la representación.....	65
04. Lista de control	67

La participación conlleva muchas ventajas en términos de empoderamiento, pertenencia y sostenibilidad, pero por sobre todas las cosas, la participación es un derecho humano. En este breve ensayo se mencionan los fundamentos legales del derecho a la participación y se describen las barreras existentes y cómo superarlas.

01.

Fundamentos legales del derecho a la participación

El derecho a la participación está consagrado en varios instrumentos internacionales de derechos humanos. En el artículo 21(a) de la Declaración Universal de Derechos Humanos se estipula que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país.

Si bien no se trata de un instrumento legalmente vinculante, la Declaración del Derecho al Desarrollo de las Naciones Unidas de 1986 ha influido significativamente en el entendimiento de la participación, y en su artículo 2(3) se estipula que la participación debe ser “[...] activa, libre y significativa”. Esta es la definición que se emplea en el presente Manual.

En el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) se reconoce un derecho general de todas las personas a participar políticamente, y se estipula el derecho a votar en elecciones y el derecho a participar en asuntos públicos. Esto cubre todos los aspectos de la administración pública y la elaboración e implementación de políticas a nivel internacional, nacional, regional y local⁶⁵.

Los tratados adoptados con posterioridad al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos describen en mayor detalle el concepto de la participación. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CETFDICM) explica en detalle el derecho de las mujeres a participar en la formulación y ejecución de políticas gubernamentales (artículo 7(b)), y especifica además que las mujeres que viven

LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA EN LA DEFINICIÓN DE OBJETIVOS Y EN EL DESARROLLO DE PLANES DE GESTIÓN DE AGUA

en zonas rurales tienen derecho a participar en los planes de desarrollo en todos los niveles (artículo 14(2)(a))⁶⁶.

La Convención sobre los Derechos del Niño garantiza el derecho de los niños a ser escuchados y a que sus opiniones se tomen seriamente en consideración; se refiere a su derecho a participar y expresar su opinión libremente en todos los asuntos que los afecten, y a que sus opiniones se tomen debidamente en cuenta⁶⁷.

“La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad” son parte de los principios generales de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁶⁸.

En Europa, en el artículo 5(i) del Protocolo sobre el agua y la salud del Convenio del Agua de la UNECE se identifica como un principio el acceso a la información y la participación pública en los procesos de decisión, y en sus artículos 6(2) y (5)(b) se exige la participación pública en la definición de objetivos y en el desarrollo de planes de gestión de agua.

El Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente de la UNECE (Convenio de Aarhus) es un instrumento pionero en materia de participación. Garantiza el derecho a participar en actividades específicas, lo que incluye la formulación de planes, programas y políticas, y en el desarrollo de leyes (artículos 6-8). Se está poniendo en marcha una iniciativa para desarrollar un instrumento similar con el auspicio de la Comisión Económica de las Naciones Unidas Para América Latina y el Caribe⁶⁹.

Otros instrumentos regionales relevantes en África, Europa y América también promueven el derecho a la participación. Este derecho también se encuentra consagrado en muchos ordenamientos jurídicos nacionales. [\(véase Marcos, pp.21-24\)](#)

02. Elementos de la participación “activa, libre y significativa”

Los elementos esenciales para garantizar la participación activa, libre y significativa limitan el uso de formas cosméticas de participación, meros intercambios de información o consultas superficiales.

2.1. Involucrar a las personas en la definición de los términos de la participación

Las personas deben estar involucradas en la determinación de los términos de la participación, el alcance de las cuestiones a tratar, en qué marco se encuadran y cuáles son las reglas de procedimiento. El modo de participación es lo que determina si las personas tendrán la capacidad y el deseo de ser parte. Las personas involucradas deben, por ejemplo, ayudar a fijar lugares, horarios de reunión y encontrar el equilibrio entre la interacción electrónica y los encuentros personales⁷⁰.

2.2. Crear el espacio para la participación

Los Estados deben garantizar que las personas tengan la oportunidad de comprometerse y desarrollar iniciativas participativas. Sin embargo, los Estados no deben dejar que recaiga sobre las personas toda la responsabilidad de tomar la iniciativa de participar y justificar de ese modo la inacción estatal. Los Estados tienen la obligación de generar oportunidades para la participación y eliminar las barreras que obstaculizan este tipo de acciones.

2.3. Facilitar el acceso a procesos participativos

Las barreras más persistentes a la participación pueden consistir en intentar superar una cultura de bajas expectativas y cinismo, tanto por parte de los individuos como de los funcionarios públicos. Los Estados deben revisar las estructuras de incentivos para los funcionarios públicos de manera que sean recompensados por facilitar una auténtica participación. Para esto puede ser necesario contar con capacitación sobre habilidades interpersonales y técnicas de asesoramiento.

Posibilitar la participación puede adoptar distintas formas. Por ejemplo, para respaldar la autonomía a nivel de comunidades en la planificación para el desarrollo a fines de la década del 90, el estado indio de Kerala ofreció seminarios destinados a enseñar a los participantes los conceptos básicos para llevar a cabo evaluaciones y elaborar planes de desarrollo⁷¹. En Porto Alegre, Brasil, se invierte en seminarios sobre presupuesto para los delegados regionales elegidos para integrar el Consejo del Presupuesto Participativo y otros interesados⁷².

Otras barreras pueden relacionarse con el idioma, la alfabetización, los horarios de los encuentros, el lugar, la

confirmación anticipada y el acceso físico. Si los plazos para la recepción de comentarios públicos respecto de una ley o política propuesta son muy ajustados, algunos individuos resultarán excluidos. Los horarios de reunión pueden constituir un obstáculo para toda una comunidad si no se contemplan las formas de vida de sus habitantes, por ejemplo, la migración estacional en las comunidades pastoriles.

2.4. Garantizar la participación libre y segura

La participación libre descarta cualquier tipo de coerción, incentivo, manipulación o intimidación, ya sea directa o indirecta. No debe estar sujeta a ningún tipo de condición, como vincular el acceso al agua y al saneamiento de una persona con su asistencia a una audiencia pública. La participación no debe haber surgido a partir de un soborno o de la promesa de una recompensa⁷³.

La participación debe ser segura. Las personas deben poder comunicar sus preocupaciones en forma libre o solicitar información sin temor a represalias o discriminación. Esto implica, por ejemplo, que las fuerzas armadas no deben estar presentes durante las audiencias. Algunos individuos, lo que incluye trabajadores sexuales, migrantes indocumentados, sobrevivientes de la trata de personas o solicitantes de asilo rechazados enfrentan obstáculos específicos y temen exponerse al participar en procesos oficiales. De la misma manera, en muchos países los trabajadores del saneamiento probablemente no quieran ser identificados. Los Estados deben tomar medidas específicas para permitir que las personas participen sin temor a la exposición, por ejemplo, mediante la participación en forma anónima.

2.5. Garantizar el acceso a la información

Las personas deben entender de qué manera participar y acceder a la información que necesitan para poder comprometerse y formar una opinión.

El acceso a la información debe ser "pleno e igual"⁷⁴ y la información debe ser clara y coherente, presentada en diferentes formatos y en los idiomas apropiados para permitir su comprensión. A fin de que las personas puedan responder en forma adecuada a la información presentada, se debe proporcionar con anticipación a cualquier oportunidad de realizar un posible aporte⁷⁵. El costo no debe representar una barrera al acceso a la información. (véase [Principios: Información](#))

2.6. Proporcionar oportunidades ciertas de influir en el proceso de decisión

La participación significativa implica más que manifestar una opinión: las visiones expresadas deben poder influir tanto en el proceso de decisión como en el resultado. Cuando las personas están involucradas en procesos que no impactan sobre la formulación de políticas, el potencial de frustración es muy grande. La Convención de Aarhus exige que los organismos públicos tomen debidamente en cuenta el resultado de la participación pública y notifiquen al público sobre la decisión a la que se haya arribado, expliquen los motivos de dicha decisión e indiquen en detalle en qué elementos se basa⁷⁶.





03. Dificultades para garantizar la participación

Se necesitan grandes esfuerzos para garantizar que todos aquellos involucrados tengan la oportunidad de influir en los procesos de decisión y que se aborden las estructuras de poder existentes.

3.1. Complementar la democracia representativa con participación directa

Algunos sostienen que la participación directa resulta innecesaria donde existen estructuras democráticas representativas. Sin embargo, las elecciones periódicas no son herramientas tan útiles para la participación pública y mucho menos para garantizar la inclusión⁷⁷, ya que la realización de los derechos humanos es una cuestión de todos los días. En este proceso dinámico de realización de derechos, los procesos participativos sirven para complementar las estructuras democráticas representativas y permiten una influencia más directa.

3.2.

Respaldo y supervisión permanente del Estado en el contexto de la gestión comunitaria

Los conceptos “participación del usuario” y “compromiso de las comunidades” han estado presentes en el sector del agua y el saneamiento durante décadas. En algunos casos, esto ha llevado a los Estados a delegar la provisión de servicios en las comunidades, desligándose de esta forma de sus obligaciones en nombre de la “participación”. Si bien las comunidades desempeñan papeles indispensables en la construcción y gestión de sus propios servicios, los Estados conservan la obligación de garantizar que los servicios sean adecuados mediante el apoyo, la regulación y la supervisión. La participación en los procesos de decisión no se debe confundir con el “trabajo voluntario” en la construcción de instalaciones.

3.3.

Buscar el equilibrio entre los conocimientos técnicos y la experiencia

La provisión de servicios de agua y saneamiento generalmente se ve como una cuestión compleja y técnica que es preferible que sea resuelta por expertos⁷⁸. Esta idea se puede utilizar como pretexto para excluir a las personas de los procesos de decisión con el argumento de que se trata de cuestiones demasiado complicadas para que la gente común pueda entenderlas. Si bien los expertos desempeñan un rol indispensable en esta materia, idealmente actúan como coordinadores que ayudan a sintetizar los conocimientos técnicos y permiten a las personas tomar decisiones informadas.

Este enfoque ha resultado exitoso en modificaciones a las instalaciones de agua y saneamiento para personas con discapacidades, a partir de debates entre ingenieros y los propios afectados, quienes comprenden con mayor claridad las barreras al acceso y cuáles pueden ser las mejores soluciones⁷⁹.

Cuando no se logra este equilibrio, es habitual que los resultados sean negativos. Se esperaba que proporcionar un diseño estándar de letrinas a las comunidades resolviera el desafío del saneamiento rural. Sin embargo, dichas letrinas generalmente no se usan o se emplean con otros fines, por ejemplo, como lugar de depósito. El conocimiento especializado de la cultura local desempeña un papel fundamental en el análisis de las fortalezas y debilidades de las distintas opciones de manera que las personas puedan tomar decisiones informadas a la luz de las necesidades particulares de los hogares⁸⁰.

La idea del testimonio puede resultar extremadamente poderosa y efectiva para aprovechar las experiencias de las personas. Las comisiones de la verdad en el marco de la pobreza pueden llevar a invertir las dinámicas de poder, con expertos a partir de la experiencia que dan a conocer sus testimonios ante aquellos que “tienen el poder”⁸¹.

3.4.

Contemplar los costos de los procesos participativos

La participación demanda dinero y tiempo. Si bien el foco generalmente se concentra en los costos que implica para el Estado y los prestadores de servicios, no se deben subestimar los costos en términos de oportunidad y de tiempo para las personas que participan. Este no es un argumento en contra de la promoción de la participación, sino que debe funcionar como recordatorio del dilema constante que enfrentan las personas.

Dichas inversiones se amortizan en términos de realización sustentable de derechos. El desperdicio que representan aquellas instalaciones que no se utilizan demuestra que realmente vale la pena invertir en procesos participativos. El costo de la participación no se debe pensar como un gasto externo, sino que se debe distribuir desde el comienzo.

3.5.

Equilibrar intereses que compiten entre sí

Garantizar la participación y reunir las opiniones de todos inevitablemente da lugar al surgimiento de intereses diversos y contrapuestos. Los intereses de los trabajadores de servicios públicos o de los prestadores de servicios de pequeña escala son diferentes de los intereses de aquellos que usan el agua. El marco para equilibrar estos intereses es el de los derechos humanos y la ley. Muchas tensiones se resuelven a partir de la aplicación del marco legislativo donde quedan descartados los intereses no legítimos.

El desafío consiste en equilibrar los intereses legítimos y encontrar soluciones que si bien no toman en cuenta todas las visiones contrapuestas planteadas, resulten aceptables para todos. Esto se logra mediante la interacción, presentación de todas las opiniones, debates abiertos, análisis de los diferentes intereses y derechos pertinentes, acuerdo sobre la manera de proceder, debida protección a las cuestiones particulares de las minorías y control del progreso respecto de los planes acordados.

3.6. Garantizar la inclusión

Los procesos participativos no incluyen a todos de manera automática. Cuando no se toman medidas específicas, los hombres, los grupos étnicos mayoritarios, los más ricos, los hogares con mayor nivel de educación y las personas con nivel social más alto tienden a dominar los procesos participativos.

Identificar a los individuos y grupos desfavorecidos exige medidas premeditadas porque generalmente resultan invisibles ante quienes elaboran políticas. Los procesos destinados a identificar a todos los involucrados pueden ser más exitosos si se descentralizan, a partir del trabajo conjunto con un amplio rango de organizaciones locales no gubernamentales e instituciones nacionales de derechos humanos, y otros que también pueden ayudar a identificar a los individuos más marginados.

Las iniciativas deben permitir la participación efectiva. Por ejemplo, una forma de participación que dependa de la escritura, marginaría a aquellos que no pueden leer.

Aun cuando puedan participar en reuniones, los grupos marginados generalmente se autocensuran al sentirse intimidados, ya sea por la presencia de otros con estatus “superior” o por los procedimientos formales. Un enfoque posible para evitar esto es comenzar el proceso con grupos más homogéneos para el debate de cuestiones particulares, por ejemplo, grupos de mujeres o de jóvenes, y luego incorporar sus aportes al proceso más amplio. A nivel internacional, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente recurre a “grupos principales” en lugar de la sociedad civil per se, lo que incluye niños y jóvenes, agricultores, pueblos indígenas, mujeres, trabajadores y sindicatos⁸².

Otro enfoque consiste en tener un debate explícito sobre las reglas para deliberar, junto con un intento consciente de escuchar las voces de los individuos marginados.

La evaluación de las barreras debe tener en cuenta todos los obstáculos existentes: físicos, institucionales, actitudinales y sociales, de manera que se puedan identificar y resolver. (Véase Servicios) Las barreras institucionales incluyen el lugar donde se desarrollan las consultas, los horarios de reunión que favorecen a los empleados públicos en lugar de tener en cuenta a las comunidades, y si se ofrecen servicios para el cuidado de niños⁸³. Las barreras sociales comprenden prejuicios y estereotipos. En muchas circunstancias, las normas sociales se traducen en legitimaciones de la exclusión de la mujer de los procesos de decisión. Los tabúes que giran en torno a la menstruación, combinados con un acceso inadecuado a los servicios de agua y saneamiento, explican por qué una cantidad significativa de niñas pierden regularmente cerca de una semana de clases todos los meses⁸⁴. Sin iniciativas que les permitan comunicar sus propios análisis e ideas, las soluciones a menudo fracasarán y no responderán a las necesidades de mujeres y niñas⁸⁵.

Los niños se encuentran entre los grupos más frecuentemente excluidos de los procesos participativos, y no se debe asumir que los adultos representarán en forma automática sus opiniones. Es esencial crear el espacio y destinar el tiempo suficiente para los procesos liderados por niños.

Tomar medidas que fomenten la inclusión es aún más importante en circunstancias donde la marginación se basa en el estigma que “legitima” la exclusión⁸⁶.

3.7. Equilibrar la participación directa y la representación

Las personas gozan de derechos como individuos y tienen distintas miradas e intereses comúnmente contrapuestos, lo que dificulta la representación de otros. No obstante, la participación directa da lugar a desafíos en términos de procesamiento y respuesta a los distintos aportes. Canalizar la participación a través de representantes se ve como una solución para que la participación pueda ser manejable, pero esto encierra el peligro de generar y reforzar situaciones de exclusión. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, por ejemplo, remarca que las propias personas con discapacidades deben poder participar y no solo las organizaciones que trabajan en su nombre (Artículos 29, 33(3)).

En la participación representativa, las personas no interactúan directamente con quienes elaboran las políticas, sino que lo hacen a través de las entidades colectivas que los “representan”: ONG, asociaciones de los distintos vecindarios o grupos comunitarios. En algunas instancias, la participación de los interesados se ha limitado a unas pocas ONG de renombre, lo que genera dudas acerca de si su actuación se puede considerar como participación auténtica e inclusiva.

Según cómo se implemente, la participación de los interesados puede potenciar o minimizar la participación significativa a raíz de un amplio rango de factores, entre ellos:

- la identificación precisa, sensible y transparente, de manera que los grupos invitados representen a quienes más lo necesitan;
- el alcance con el que la entidad colectiva efectivamente represente los intereses de aquellos cuyos reclamos encabeza;
- la participación de los interesados se debe complementar mediante un esfuerzo deliberado por “mapear” a quienes no es posible llegar mediante este método y el diseño de alternativas para cubrir este vacío. Entre los ejemplos se incluye a las personas extremadamente pobres, quienes probablemente no se unan a asociaciones, o las personas estigmatizadas.

Entre otros enfoques que se han utilizado, se incluyen los procesos de selección aleatoria que tienen la ventaja de evitar los prejuicios en la selección y permiten obtener diferentes perspectivas⁸⁷. Lo indispensable es que existan esfuerzos deliberados por garantizar la inclusión.



04.
Lista de control

Actores estatales

Institucionalizar la participación

	Si	En progreso	No
¿Se reconoce en la legislación nacional la participación activa, libre y significativa como un derecho humano y se garantiza en todos los niveles del proceso de decisión, para el desarrollo de leyes, políticas, programas, presupuestos, prestación de servicios y supervisión de agua y saneamiento? ¿Es posible hacer valer este elemento ante la justicia?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿El Estado es parte de instrumentos internacionales y regionales que garanticen el derecho humano a la participación y sus correspondientes mecanismos de reclamo?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Las personas que probablemente se vean afectadas por planes o inversiones pueden participar de manera significativa en la planificación?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Se contemplan los costos de los procesos participativos en el diseño inicial de cualquier medida?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

Garantizar procesos inclusivos

¿Se identifica a las personas y grupos marginados y se los incluyen en el proceso de participación?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Existen medidas para superar las barreras existentes a la participación de todos?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Existen espacios seguros para el debate entre los grupos marginados?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Los individuos y grupos convocados a las consultas, se identifican en forma transparente, precisa y sensible?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

Garantizar la participación activa, libre y significativa

¿Las personas tiene acceso a la información sobre procesos participativos y pueden establecer los términos de su participación, el alcance de las cuestiones a tratar y las reglas del procedimiento?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Se han implementado medidas concretas para garantizar que la participación esté libre de coerción, inducción, manipulación o intimidación, ya sea en forma directa o indirecta?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Los procesos participativos ofrecen a las personas oportunidades reales para influir en las decisiones? ¿Se han implementado medidas concretas para lograrlo?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

Prestadores de servicios

	Si	En progreso	No
¿El prestador de servicios tiene la obligación de involucrarse en procesos participativos de manera activa, libre y significativa sobre los tipos de servicios que brinda?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Estos procesos son inclusivos?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Existe supervisión para dichos procedimientos?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

Organizaciones internacionales, donantes multilaterales y bilaterales

¿Las organizaciones internacionales y los donantes multilaterales y bilaterales contemplan la participación como un requisito obligatorio para los proyectos/intervenciones en los países receptores?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Se garantiza que las condiciones que se impongan a los países receptores no eludan los procesos participativos?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>



PRINCIPIOS:
Sostenibilidad y no regresión

Contenidos

01. Situar la sostenibilidad en el marco de los derechos humanos	75
02. Principios para lograr la sostenibilidad	77
2.1. Planificación holística y coordinada	77
2.2. Apoyo de donantes y de las ONG	77
2.3. Participación del sector privado.....	78
2.4. Financiamiento sostenible.....	78
2.5. Para siempre y para todos	78
2.6. Participación significativa	79
2.7. Alternativas tecnológicas adecuadas	79
2.8. Supervisión efectiva, regulación independiente y rendición de cuentas	79
03. Lista de control	80



01. Situación la sostenibilidad en el marco de los derechos humanos

La sostenibilidad es un principio fundamental de derechos humanos, esencial para la realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento. El marco de los derechos humanos demanda una comprensión holística de la sostenibilidad, como la contracara directa de la regresión. Para que los servicios sean sostenibles, se debe asegurar su disponibilidad, accesibilidad y asequibilidad para todos de manera permanente, previsible y no discriminatoria.

El derecho sobre derechos humanos exige la realización progresiva conducente a la plena realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento para todos. Una vez que se hayan realizado mejoras en los servicios e instalaciones, el cambio positivo se debe mantener y se deben evitar tanto las demoras como la regresión. La sostenibilidad es más que mera fiabilidad o funcionalidad. El agua y el saneamiento se deben proveer de manera tal de respetar el medio ambiente⁸⁸ y garantizar el equilibrio de las diferentes dimensiones de la sostenibilidad económica, social y ambiental. Los servicios deben estar disponibles para las generaciones actuales y futuras, y la provisión de los servicios en el presente no debe comprometer de modo alguno la capacidad de las generaciones futuras de ver realizados sus propios derechos humanos al agua y al saneamiento⁸⁹. Garantizar la sostenibilidad plantea desafíos significativos en los sectores del agua y el

LAS MEDIDAS DE AUSTRERIDAD GENERALMENTE MUESTRAN UN IMPACTO DESPROPORCIONADO SOBRE AQUELLOS QUE YA SE ENCUENTRAN EN UNA POSICIÓN DESFAVORECIDA EN LA SOCIEDAD

saneamiento. Se estima que en todo el territorio de África, cualquiera sea el momento de la revisión, entre el 30 y el 40 por ciento de las bombas manuales no son funcionales⁹⁰. De la misma manera, a veces las plantas de aguas residuales dejan de estar operativas al poco tiempo de su construcción o nunca alcanzan su capacidad óptima⁹¹. En comparación con los logros en términos de acceso, dicha regresión no se controla en forma sistemática, por lo que los datos sobre avance aparecen inflados e imprecisos.

Estos desafíos se ven agravados en tiempos de crisis económicas y financieras. Al adoptar “medidas de austeridad”, los Estados no deben usar el espacio que se les asigna en materia de políticas para proteger en forma adecuada los derechos humanos. Las medidas de austeridad, tal como se promulgan actualmente en muchos países de Europa, generalmente muestran un impacto desproporcionado sobre aquellos que ya se encuentran en una posición desfavorecida en la sociedad. Estas medidas a menudo resultan deliberadamente regresivas y se aplican con el fin de reducir costos.

No obstante, al examinar desafíos más amplios en el proceso de garantizar la sostenibilidad, algunos actos y

omisiones de los Estados pueden tener efectos regresivos, aun cuando no sean deliberados. Cuando los Estados no logran garantizar el funcionamiento o el mantenimiento de manera adecuada, ni aplican mecanismos apropiados para la regulación, la vigilancia y la supervisión del sector, o no logran fomentar y fortalecer su capacidad a largo plazo, el resultado pueden ser intervenciones no sostenibles que conducen a un retroceso en el ejercicio de los derechos humanos al agua y al saneamiento. Si bien no siempre se puede evitar dicho retroceso, el marco de los derechos humanos exige que los Estados actúen de manera prudente, reflexiva y con la debida diligencia a fin de evaluar las repercusiones de sus actos y omisiones en la realización de los derechos humanos, y ajusten sus políticas y medidas tan pronto como tengan conocimiento de que las políticas vigentes pueden dar lugar a resultados no sostenibles. Los desafíos a la sostenibilidad se deben abordar de manera holística, tanto en tiempos de crecimiento económico como en períodos de crisis, de manera que los Estados estén mejor preparados para dichos momentos complejos.

02. Principios para lograr la sostenibilidad

2.1. Planificación holística y coordinada

Los Estados deben planificar en forma holística, con el objetivo de alcanzar una cobertura sostenible y universal. Es obligación del Estado desarrollar su propia visión sobre cómo garantizar servicios para todos y para siempre, incluso en aquellas instancias en que participen otros actores en la prestación de servicios. Los Estados deben destinar los recursos financieros e institucionales necesarios a la operación y mantenimiento a fin de evitar la regresión. Durante los períodos de crecimiento, los Estados deben planificar para alcanzar la realización a largo plazo de los derechos humanos al agua y al saneamiento a fin de desarrollar resistencia para los momentos de crisis. Deben fortalecer, además, su capacidad de coordinación y de planificación integrada.

2.2. Apoyo de donantes y de las ONG

Si bien el apoyo y la participación de los donantes y las ONG en la prestación de servicios de agua y saneamiento siempre resulta útil, pueden existir desafíos en materia de sostenibilidad cuando estas entidades actúan como prestadores de servicios sin garantizar que los servicios provistos cuenten con el respaldo necesario en el largo plazo. Las estrategias de sostenibilidad son, por lo tanto, indispensables para garantizar

la operación y el mantenimiento constante y para planificar junto con los gobiernos y las comunidades soluciones en fases, sentido de pertenencia a nivel local y regulación gubernamental según sea necesario.

2.3. Participación del sector privado

Las medidas de austeridad generalmente vienen acompañadas por pedidos de mayor participación del sector privado como un medio para que los gobiernos obtengan ganancias en el corto plazo. Si bien siempre se aplican ciertas protecciones para cuidar a los usuarios, persiste la preocupación sobre la sostenibilidad. A menudo, los beneficios generados por operadores privados se distribuyen principalmente entre los accionistas en lugar de reinvertirse en el mantenimiento y la ampliación de los servicios, lo que provoca subidas de precios para los consumidores, necesidad continua de inversión pública y servicios potencialmente no sostenibles. Los Estados deben asegurarse de que las inversiones necesarias retornen nuevamente al sistema para garantizar así la sostenibilidad, y que los contratos para la prestación de servicios tengan en cuenta las necesidades en materia de operación y mantenimiento a largo plazo.

2.4. Financiamiento sostenible

Si bien la prestación de servicios de manera sostenible depende de la generación de ganancias suficientes para el mantenimiento, mejora y ampliación de los sistemas, esto se debe lograr de manera tal de asegurar la dimensión social de la sostenibilidad para todas las personas, incluso para aquellos que viven en la pobreza. El marco de derechos humanos no exige que los servicios de agua y saneamiento se presten en forma gratuita, pero deben ser asequibles

y se deben prever sistemas de garantía para aquellos que no puedan pagar (totalmente) los costos. La prestación de servicios se financia a través de las tarifas, impuestos y transferencias ya sea del mismo país o de fuentes externas. Cuando las tarifas por servicios no resultan suficientes para financiar por completo servicios sostenibles, los Estados deben movilizar la esfera impositiva en forma adecuada y con objetivos definidos. Se deben consolidar los recursos externos y domésticos a fin de permitir a los Estados destinar efectivamente los recursos para dar prioridad a niveles esenciales de acceso para todos⁹².

2.5. Para siempre y para todos

Debido a que los recursos son escasos, quienes elaboran las políticas pueden verse ante el dilema de priorizar la sostenibilidad ("para siempre") o ampliar el suministro para llegar a aquellos que aún carecen de servicios ("para todos"). El marco de los derechos humanos hace hincapié en el imperativo de lograr la igualdad a través del uso eficiente de los recursos. Los Estados deben eliminar las desigualdades existentes en el acceso y ampliar dicho acceso a niveles mínimos esenciales de servicios antes de mejorar el nivel de los servicios de aquellos que ya contaban con ellos. Si los recursos disponibles se invierten únicamente en el mantenimiento de los servicios existentes, nunca se eliminarán las desigualdades en el acceso. Los principios de sostenibilidad e igualdad se complementan entre sí: la verdadera sostenibilidad solo se puede lograr cuando todas las personas tienen acceso a los servicios.

2.6. Participación significativa

No solo se necesita para garantizar que los servicios de agua y saneamiento sean social y culturalmente aceptables, sino también para asegurar su uso sostenible. Garantizar una participación significativa plantea desafíos, particularmente durante épocas de crisis, debido a limitaciones de tiempo y la percepción de que se necesitan soluciones rápidas. Sin embargo, sin participación, tanto los Estados como otros actores pueden malinterpretar las barreras al acceso y sus orígenes, y optar por alternativas que no resultan aceptables para las personas a las que están destinadas a servir, lo que se traduce en soluciones no sostenibles. Por ejemplo, en Tuvalu, un enfoque participativo que comprende educación, creación de conciencia para ajustar ideas equivocadas y un rediseño de los sanitarios ha permitido generar un cambio en la percepción del público general respecto de soluciones de ecosaneamiento previamente rechazadas⁹³.

2.7. Alternativas tecnológicas adecuadas

Las elecciones en materia tecnológica deben ser apropiadas y económica y socialmente viables. La prestación de servicios de manera sostenible puede implicar un mayor costo de inversión o depender de mantenimiento en forma regular. Las tecnologías se deben elegir cuidadosamente teniendo en cuenta los recursos existentes y los recursos proyectados en el mediano y largo plazo. Por ejemplo, en aquellas regiones donde el agua es escasa, puede ser preferible promover soluciones de saneamiento que no se basen en sistemas cloacales⁹⁴.

2.8. Supervisión efectiva, regulación independiente y rendición de cuentas

Para evitar la corrupción, mejorar la información disponible y promover la toma de decisiones informadas en materia de planificación y presupuesto. Los Estados deben mejorar la supervisión continua e independiente que contemple también la sostenibilidad de las intervenciones. Deben garantizar la regulación independiente de los sectores del agua y el saneamiento y deben poner en marcha mecanismos de rendición de cuentas para poner fin a las prácticas no sostenibles y regresivas.

03.

Lista de control

Actores estatales

	Si	En progreso	No
¿Los procesos de planificación se coordinan y se integran entre los diferentes ministerios, departamentos y organismos con el fin de lograr una cobertura sostenible y universal?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Se destinan recursos financieros e institucionales suficientes para operación y mantenimiento?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Durante los períodos de crecimiento económico, existe planificación para resistir en tiempos de crisis?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Al adoptar medidas de austeridad, ¿se prevé una adecuada protección de los derechos humanos con foco particular en los individuos y grupos desfavorecidos?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿En los contratos para la participación del sector privado se tienen en cuenta las necesidades a largo plazo en materia de operación y mantenimiento? ¿Las ganancias se reinvierten en el mantenimiento y ampliación de la prestación de servicios?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Los servicios de agua y saneamiento son asequibles para todas las personas, incluso para aquellos que viven en la pobreza y, al mismo tiempo, permiten generar ganancias suficientes para el mantenimiento, mejora y ampliación de los sistemas?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Las elecciones en materia de tecnología son adecuadas?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Existen mecanismos de vigilancia y rendición de cuentas para poner fin a las prácticas no sostenibles y regresivas?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

Donantes

¿La cooperación internacional para el abastecimiento de servicios de agua y saneamiento contempla estrategias para la sostenibilidad, lo que incluye también estrategias para operación y mantenimiento?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
--	-----------------------	-----------------------	-----------------------



PRINCIPIOS:
Derechos de autor de las imágenes
y referencias bibliográficas

Derechos de autor de las imágenes:

Página 4 Mariama Tarowallauy limpia a una nieta con jabón y agua limpia en el pueblo de Fayama, Sierra Leone, Mayo 2013. WaterAid/Anna Kari.

Página 8 Quiosco de agua. Kibera Nairobi, Kenya, 2014. Madoka Saji.

Página 14 Baños diseñados para su utilización en caso de emergencia. Japón, 2010. Catarina de Albuquerque.

Página 16 Mujeres del Comité de Gestión se encuentran con miembros de la comunidad para hablar sobre educación higiénica y saneamiento. Barrio marginal de Kalshi Takar Baa, Dhaka, Bangladesh, 2011. WaterAid/Anna Kari.

Página 20 Vandy Konneh sostiene una copa de agua limpia en el pueblo de Nyeama, Sierra Leone, Mayo 2013. WaterAid/Anna Kari.

Página 34 Christianah de 10 años de edad toma agua en el nuevo punto de agua. Escuela primaria de Tsimahavaobe, municipio de Morondava, región de Menabe, Madagascar. Septiembre 2013. WaterAid/Ernest Randriarimalala.

Página 36 Instrucciones para lavarse las manos en los baños de la escuela. Lodwar, condado de Turkana, Kenya, 2014. Madoka Saji.

Página 46 Una mujer y un niño preparan comida en el pueblo de Fayama, Sierra Leone, Mayo 2013. WaterAid/Anna Kari.

Página 50 Rekha mostrando el mapa nuevo del pueblo después de la intervención. Raitha Village, Lucknow, Uttar Pradesh, India, 2013. WaterAid/Poulomi Basu.

Página 59 Mujeres limpiando y cuidando el punto de agua N° 8. Pueblo de Ampizaratany, municipio de Tsinjoarivo Imanga en el distrito de Tsironomandidy, región de Bongolava, Madagascar. Junio 2014. WaterAid/Ernest Randriarimalala.

Página 60 Alumnos en la escuela primaria pública del pueblo Ambohimasina cargando materiales para construir una valla alrededor del nuevo bloque de saneamiento. Municipio de Talatan' Angavo, distrito de Ankazobe, región de Analamanga, Octubre 2013. WaterAid/Ernest Randriarimalala.

Página 66 Yupa Wahup, 5, y un compañero de clase limpian sus manos en el Centro de desarrollo de la primera infancia Ban Triem en la provincia de Phang Nga, Tailandia. UNICEF suministra agua potable, saneamiento y promueve la educación en higiene, como parte de la respuesta después del tsunami. UNICEF/NYHQ2009-2066/Estey.

Página 70 Desechos en Timor Leste. UNICEF/TimorLeste/2014/Martine Perret.

Página 74 Un padre, Pascal de 50 años de edad, a punto de acabar la construcción de una letrina para su familia. Pueblo de Ampizaratany. Municipio de Tsinjoarivo Imanga, distrito de Tsironomandidy, región de Bongolava, Madagascar. Junio 2014. WaterAid/Ernest Randriarimalala.

Página 82 Niños y mujeres hacen fila para recoger agua de los grifos conectados a los tanques grandes en el campo para personas desplazadas de Abu Shouk, cerca de El Fasher, capital de Darfur del Norte. UNICEF/NYHQ2006-0523/Noorani.

Referencias bibliográficas:

1 Véase artículo 1(1), Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); artículo 2, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD).

2 Comité de Derechos Humanos, Observación general N° 18: No discriminación, 1994 (HRI/GEN/1/Rev.1 en 26).

3 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), Observación general N° 20: No discriminación, 2009 (E/C.12/GC/20), párr. 8.

4 Ídem, párr. 10.

5 Nota 2 anterior, párr. 8.

6 Artículo 3, CEDAW.

7 Véase, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación general N° 25: Medidas especiales de carácter temporal (2004).

8 Principios de Limburgo relativos a la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1987 (E/CN.4/1987/17), párr. 38.

9 CDESC, Observación general N° 20, 2009 (E/C.12/GC/20), párr. 13.

10 E. Goffman, *Stigma: Notes on the management of spoiled identity* (Nueva York: Simon & Schuster, 1963), págs. 5 y 138.

11 CDESC, Observación general N° 20, 2009 (E/C.12/GC/20), párr. 19.

12 Ídem, párr. 26.

13 Informe de la Experta independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento, Catarina de Albuquerque, Misión a Costa Rica, 2009 (A/HRC/12/24/Add.1), párr. 48.

14 Véase S. L. Murthy y M. K. Williams, *The complicated nature of stigma: Realizing the human rights to water and sanitation for Bedouins in the Negev, Israel – Submission to the Special Rapporteur on the human rights to water and sanitation* (2012): <http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Water/ContributionsStigma/academia/StigmaSubmissionBedouinsIsrael-SMurthyWilliams.pdf>

15 Informe de la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento, Catarina de Albuquerque, Misión a Eslovenia, 2010 (A/HRC/18/33/Add.2), párr. 33.

23 J. Wilbur, *Principles and practices for the inclusion of disabled people in safe sanitation – A case study from Ethiopia* (WaterAid, 2010), pág. 11.

24 CDESC, Observación general N° 15: El derecho al agua (E/C.12/2002/11), párr. 16 (b).

16 *Joint report of the independent expert on the question of human rights and extreme poverty, Magdalena Sepúlveda Cardona, and the independent expert on the issue of human rights obligations related to access to safe drinking water and sanitation, Catarina de Albuquerque, Mission to Bangladesh*, 2009 (A/HRC/15/55), párr. 25.

17 Programa Conjunto de Monitoreo OMS/UNICEF, Grupo de trabajo sobre la equidad y la no discriminación, Informe final (2012), pág. 7: http://www.wssinfo.org/fileadmin/user_upload/resources/JMP-END-WG-Final-Report-20120821.pdf

18 Programa Conjunto de Monitoreo OMS/UNICEF, Progresos en materia de saneamiento y agua potable (2012), pág. 31.

19 S. House, S. Ferron, M. Sommer y S. Cavill, *Violence, gender and WASH: A practitioner's toolkit – Making water, sanitation and hygiene safer through improved programming and services* (WaterAid/SHARE, 2014): <http://violence-wash.lboro.ac.uk/toolkit/>

20 Oficina del Coordinador Residente de las Naciones Unidas, *Field Bulletin: Chaupadi in the far-west* (2011): http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Water/ContributionsStigma/others/field_bulletin_-_issue1_april_2011_-_chaupadi_in_far-west.pdf

21 OMS, Informe Mundial sobre la Discapacidad (2011), pág. 29.

22 *Joint report of the independent expert on the question of human rights and extreme poverty, Magdalena Sepúlveda Cardona, and the independent expert on the issue of human rights obligations related to access to safe drinking water and sanitation, Catarina de Albuquerque, Mission to Bangladesh*, 2009 (A/HRC/15/55), párr. 21.

23 J. Wilbur, *Principles and practices for the inclusion of disabled people in safe sanitation – A case study from Ethiopia* (WaterAid, 2010), pág. 11.

24 CDESC, Observación general N° 15: El derecho al agua (E/C.12/2002/11), párr. 16 (b).

25 CDESC, Observación general N° 20, 2009 (E/C.12/GC/20), párr. 29.

26 Ídem, párr. 33.

27 Ídem.

28 WaterAid Etiopía y Prognyst, *Making the links: Mapping the relationships between water, hygiene and sanitation and HIV/AIDS* (2004), pág. 5.

29 Véase nota 26 anterior, párr. 25.

30 Ídem, párrs. 34-35.

31 Véase nota 25 anterior, párr. 16(c).

32 Informe de la Relatora Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, Magdalena Spúlveda Carmona, Penalización de las personas que viven en la pobreza, 2011 (A/66/265), párrs. 33-34.

33 L. Gosling, *Inclusive WASH: The poorest of the poor – Building skills towards inclusive water, sanitation and hygiene* (WaterAid, 2012) y S. Ahmed, *Song of the darkness* (WaterAid, 2011): <https://www.youtube.com/watch?v=W6bA9xGom6E>

34 CDESC, Observación general N° 20, 2009 (E/C.12/GC/20), párr. 30.

35 CDESC, Observación general N° 15 (E/C.12/2002/11), párr. 16 (f).

36 Ídem, párr. 16 (g).

37 Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Manfred Nowak, Nota del Secretario General, 2009 (A/64/215 y A/64/215/Corr.1), párr. 43.

38 Véase INTERIGHTS, *Non-discrimination in international law: A handbook for practitioners* (2011), págs. 122-139: <http://www.interights.org/document/153/index.html>

39 Véase nota 35 anterior, párr. 20.

40 Ídem, párr. 17.

41 Transparency International, Informe global de la corrupción 2008 – Corrupción en el sector del agua (2008), pág. 49: http://www.transparency.org/whatwedo/pub/global_corruption_report_2008_corruption_in_the_water_sector

42 Asamblea General de la ONU, Resolución 59 (1): *Calling of an international conference on freedom of information* (1946).

43 Comité de Derechos Humanos, Observación general N° 34: Libertad de opinión y libertad de expresión, 2011 (CCPR/C/GC/34).

44 Comité de Derechos Humanos, Observación general N° 34, 2011 (CCPR/C/GC/34), párr. 19.

45 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), Observación general N° 15: El derecho al agua (E/C.12/2002/11), párr. 12(a),(iv).

46 Artículo 5(c), Convenio de Aarhus.

47 Right to Info, *Access to information laws: Overview and statutory goals*: <http://www.right2info.org/access-to-information-laws/access-to-information-laws>

48 Informe del Relator Especial sobre la protección y promoción del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Sr. Abid Hussain, Acceso a la información (E/CN.4/2000/63), Anexo II.

49 Organización de los Estados Americanos, Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información Pública, 2010 (AG/RES2607 (XL-O/10)).

50 Gambia: *African Commission adopts Model Law on Access to Information*, Artículo 19 Comunicado de prensa, 8 de marzo de 2013: <http://www.article19.org/resources.php/resource/3642/en/gambia:-african-commission-adopts-model-law-on-access-to-information#sthash.PDElRgp.dpuf>

51 Véase A. Andusevych, T. Alge y C. Konrad (eds.), *Case law of the Aarhus Convention Compliance Committee 2004-2011* (2011): http://www.unece.org/fileadmin/DAM/env/pp/Media/Publications/ACCC_Jurisprudence_Ecoforum_2011.pdf

52 *Article 19, The public's right to know – Principles on freedom of information legislation* (1999), pág. 2: <http://www.article19.org/data/files/pdfs/standards/righttoknow.pdf>

53 Comité de Derechos Humanos, Observación general N° 34, 2011 (CCPR/C/GC/34), párrs. 7-8.

54 T. Mendel, *Freedom of information: A comparative legal survey* (UNESCO, 2008): http://portal.unesco.org/ci/en/files/26159/12054862803freedom_information_en.pdf/freedom_information_en.pdf

55 Armenia, Ley de la República de Armenia sobre la Libertad de la Información, 2003, artículo 3: http://www.foi.am/u_files/file/legislation/FOLeng.pdf

56 *Mittalsteel South Africa LTD (Formerly Iscor Ltd) c/ Hlatshwayo*, Corte Suprema de Sudáfrica, Caso N° 326/05, 31 de agosto de 2006: http://www.right2info.org/resources/publications/case-pdfs/south-africa_mittalsteel-south-africa-ltd-formerly-iscor-ltd-v-hlatshwayo

57 Comité de Derechos Humanos, Observación general N° 34 (CCPR/C/GC/34), párrs. 30-35.

58 Chile, Artículo 2, Ley sobre acceso a la información pública N° 20285, 2008.

59 Sección 32 (b) de la Constitución de Sudáfrica, 1996.

60 Informe de la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento, Catarina de Albuquerque, Misión a Jordania, 2014 (A/HRC/27/55/Add.2), párr. 44.

61 *RTI application reveals, a small village in Jamnagar district suggests a huge toilet scam is taking shape in Gujarat*, *Counterview News*, 10 de agosto de 2013: <http://www.counterview.net/2013/08/rti-application-reveals-small-village.html>

62 Véase Programa ONU-REDD, Directrices sobre el consentimiento libre, previo e informado (2013): http://www.unredd.net/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=8717&Itemid=53

63 *Court ruling shields public safety info due to potential 'terrorists'*, *RT News*, 25 de enero de 2014: <http://on.rt.com/1gdq18>

64 M. Anderson, *The problem with fracking trade secrets*, *Georgetown International Environmental Law Review* (2013): <http://gielr.wordpress.com/2013/04/25/the-problem-with-fracking-trade-secrets/>

65 Comité de Derechos Humanos, Observación general N° 25: Derecho a participar en los asuntos públicos, a votar y a tener acceso en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas (Art. 25), 1996 (CCPR/C/21/Rev.1/Add.7), párr. 5.

66 Véase también Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación general N° 23: Vida política y pública, 1997 (A/52/38), párr. 5.

67 Véase Comité sobre los Derechos del Niño, Observación general N° 12: El derecho del niño a ser escuchado, 2009 (CRC/C/GC/12), párr. 28.

68 Artículo 3(c), Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD).

69 Véase Comisión Económica Para América Latina y el Caribe (CEPAL), Declaración sobre la aplicación del Principio 10: Acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente en América Latina y el Caribe: <http://www.cepal.org/cgi-bin/getprod.asp?xml=/rio20/noticias/paginas/8/48588/P48588.xml&xml=/rio20/tpl-i/p18f-st.xsl&base=/rio20/tpl-i/top-bottom.xsl>

70 Véase C. S. King, K. M. Feltey y B. O'Neill Susel, *The question of participation: Toward authentic public participation in public administration*, 58(4) *Public Administration Review* 317-326 (1998).

71 A. Fung y E. Olin Wright, *Deepening democracy: Innovations in empowered participatory governance*, 29 *Political Sociology* 5-42 (2001), pág. 16.

72 B. de Sousa Santos, *Participatory budgeting in Porto Alegre: Towards a redistributive democracy*, 26(4) *Politics & Society* 461-510 (1998).

- 73** Programa ONU-REDD, Directrices sobre el consentimiento libre, previo e informado, (2013): www.unredd.net/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=8717&Itemid=53
- 74** Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), Observación general N° 15: El derecho al agua, (E/C.12/2002/11), párr. 48.
- 75** Artículo 6(2), Convenio de Aarhus; Programa ONU-REDD, Directrices sobre el consentimiento libre, previo e informado, (2013), pág. 19.
- 76** Art. 6(9), Convenio de Aarhus.
- 77** A. Fung y E. O. Wright, *Deepening democracy: Innovations in empowered participatory governance*, 29 *Political Sociology* 5-42 (2001), pág. 16; artículo 25 (a), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP).
- 78** J. L. Creighton, *The public participation handbook: Making better decisions through citizen involvement*, (San Francisco: John Wiley and Sons, 2005), pág. 5.
- 79** Véase H. Jones y B. Reed, *Water and sanitation for disabled people and other vulnerable groups: Designing services to improve accessibility*, (UK: WEDC Loughborough, 2005): www.lboro.ac.uk/wedc/publications
- 80** Ídem.
- 81** Véase, por ejemplo, *Faith in Community Scotland, The Poverty Truth Commission*: www.faithincommunityscotland.org/poverty-truth-commission
- 82** Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), *Major groups and stakeholders*: www.unep.org/civil-society
- 83** H. Jones y B. Reed, *Water and sanitation for disabled people and other vulnerable groups: Designing services to improve accessibility*, (UK: WEDC Loughborough, 2005).
- 84** Véase Informe de la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento, Catarina de Albuquerque, El estigma y el ejercicio de los derechos humanos al agua y el saneamiento, 2012 (A/HRC/21/42), párrs. 22.
- 85** K. O'Reilly, *Combining sanitation and women's participation in water supply: An example from Rajasthan*, 20(1) *Development in Practice* 45-56 (2010).
- 86** Véase Informe de la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento, Catarina de Albuquerque, El estigma y el ejercicio de los derechos humanos al agua y el saneamiento, 2012 (A/HRC/21/42), párr. 78.
- 87** Y. Sintomer, C. Herzberg y A. Röcke, *From Porto Alegre to Europe: Potential and limitations of participatory budgeting*, 32(1) *International Journal of Urban and Regional Research* 164-178 (2008), pág. 173.
- 88** Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), Observación general N° 15: El derecho al agua, (E/C.12/2002/11), párr. 28; véase también *Water services that last, New WASH sustainability assessment tool*: http://www.waterservicesthatlast.org/news/new_wash_sustainability_assessment_tool
- 89** CDESC, Observación general N° 15, (E/C.12/2002/11), párr. 11.
- 90** Red de Abastecimiento de Agua en Zonas Rurales, *Handpump data, selected countries in Sub-Saharan Africa*, UNICEF Zambia, (2007): <http://www.watsan.org/docs/number-of-broken-down-handpumps-in-Africa.pdf>
- 91** E. Corcoran et al., *Sick water? The central role of wastewater management in sustainable development*, (PNUMA/ONU-HÁBITAT, 2010), pág. 60.
- 92** WaterAid, *Sustainability framework*, (2011), pág. 16.
- 93** Informe de la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento, Catarina de Albuquerque, Misión a Tuvalu, 2013 (A/HRC/24/44/Add.2), párr. 30.
- 94** Informe de la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento, Catarina de Albuquerque, Misión a Namibia, 2012 (A/HRC/21/42/Add.3), párr. 33.





Listas de control



MANUAL PRÁCTICO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS
AL AGUA Y AL SANEAMIENTO DE LA RELATORA ESPECIAL DE LA ONU,
CATARINA DE ALBUQUERQUE

Listas de control





Manual práctico para la realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento de la Relatora Especial de la ONU, Catarina de Albuquerque

Texto: © Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y al saneamiento.

Este manual está bajo la licencia del Creative Commons Reconocimiento-No-Comercial – Compartir igual 4.0 Internacional.



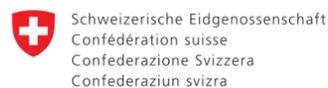
Imágenes: Todas las imágenes están protegidas por derechos de autor. Los detalles de los derechos de autor para cada imagen individual están disponibles al final de cada Cuadernillo.

ISBN : 978-989-20-4980-9

Primera publicación en Portugal 2014.

Impresión: Precision Fototype, Bangalore, India

Con el apoyo de:



Swiss Agency for Development and Cooperation SDC



Contenidos

01. Marcos de legislación, regulaciones y políticas nacionales	5
02. Financiamiento, presupuesto y seguimiento	11
03. Procesos de planificación, prestadores de servicios, niveles de servicio y asentamientos	15
04. Vigilancia del cumplimiento de los derechos humanos al agua y al saneamiento	21
05. Acceso a la justicia por violaciones a los derechos humanos al agua y al saneamiento	25
06. Principios: No discriminación e igualdad	31
07. Principios: Acceso a la información	35
08. Principios: Derecho a la participación	39
09. Principios: Sostenibilidad y no regresión	43



01.

Lista de control

**Marcos de legislación, regulaciones
y políticas nacionales**

Estados	
Constitución	
	<p>Si En progreso No</p>
¿La Constitución garantiza el agua y el saneamiento como derechos humanos claramente definidos y que todos pueden hacer valer?	● ● ●
¿La Constitución garantiza que la igualdad y la no discriminación se consideren principios jurídicos trascendentales? ¿La Constitución incluye también el concepto de acción afirmativa?	● ● ●
¿El derecho a recursos y/o al acceso a la justicia está protegido por la Constitución?	● ● ●
¿La Constitución establece órganos de supervisión independientes? ¿Estos órganos son competentes para resolver reclamos individuales?	● ● ●
Leyes y/o regulaciones	
Se debe tener en cuenta lo siguiente: los elementos de la lista de control se pueden incluir en las leyes y/o regulaciones según el marco constitucional y/o jurídico	
¿Las leyes y/o regulaciones definen los derechos humanos al agua y al saneamiento usando el contenido legal de disponibilidad, accesibilidad, calidad, asequibilidad y aceptabilidad según lo garantiza el derecho internacional de derechos humanos como base para dar entidad a tales derechos?	● ● ●
¿Los estándares se revisan con regularidad y mejoran progresivamente con el transcurso del tiempo?	● ● ●
¿En la definición de estándares se tienen en cuenta los obstáculos que enfrentan ciertas personas?	● ● ●
¿Los estándares tienen en cuenta qué tipo de servicio es el más eficiente en el contexto de la situación local?	● ● ●
¿Existen requisitos de construcción y regulaciones vigentes que cubran las exigencias generales para las instalaciones de abastecimiento de agua y saneamiento, por ejemplo, baños en lugares arrendados o la provisión de baños para cada sexo en espacios públicos?	● ● ●
¿Existe un órgano regulador independiente que opere sobre la base de los derechos humanos y que tenga la función de fijar estándares según el contenido legal de los derechos humanos al agua y al saneamiento?	● ● ●
¿El Estado ha implementado alguna medida para regular el abastecimiento de agua por parte de los proveedores informales?	● ● ●
¿El Estado y/o los proveedores dan acceso a los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento para los hogares independientemente del régimen de ocupación de la tierra?	● ● ●
No discriminación e igualdad	
¿Existen leyes y/o regulaciones que prohíban la discriminación directa e indirecta y que promuevan la igualdad en el acceso a los derechos humanos?	● ● ●

Información	
	<p>Si En progreso No</p>
¿Existen leyes y/o regulaciones para garantizar que todos puedan tener acceso a la información relativa a los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento, incluso en el idioma y formato pertinentes, que tengan en cuenta a quienes viven lejos de los centros de información y a quienes no saben leer?	● ● ●
Participación	
¿Existen leyes y/o regulaciones que garanticen la existencia de participación plena, libre y significativa antes de adoptar una decisión final, incluso en el proceso de desarrollo de leyes, regulaciones o documentos a nivel de políticas?	● ● ●
¿Las leyes y/o regulaciones establecen reglas precisas sobre la participación en cuestiones de infraestructura, niveles de servicio y tarifas, así como también en la operación y mantenimiento de los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento?	● ● ●
Rendición de cuentas	
¿Existen mecanismos eficaces de reclamo a nivel de prestadores de servicios?	● ● ●
¿El país dispone de órganos cuasijudiciales que puedan resolver conflictos?	● ● ●
¿Los habitantes pueden hacer valer sus derechos frente a los actores estatales y privados?	● ● ●
¿La ley establece acciones correctivas y recursos, como por ejemplo, restitución, compensación, garantías legalmente vinculantes de que no se repetirá un hecho?	● ● ●
¿Las leyes y/o regulaciones establecen mecanismos que aseguren que los reclamos individuales se evalúen y procesen en forma oportuna?	● ● ●
Disponibilidad	
Donde las personas no tienen acceso al sistema de abastecimiento de agua de red, ¿las leyes y/o regulaciones establecen el derecho de todos a usar los recursos naturales para usos domésticos y personales?	● ● ●
¿Las leyes y/o regulaciones dan prioridad al agua para uso personal y doméstico por encima de otros usos?	● ● ●
¿La definición jurídica de saneamiento incluye no sólo la instalación de baños, sino también la recolección, transporte, tratamiento, eliminación o reciclado de excretas y la higiene vinculada a estas cuestiones? ¿Las regulaciones incluyen una guía sobre la seguridad de la construcción y la limpieza periódica de pozos u otros lugares que contengan excrementos humanos?	● ● ●
¿Las leyes y/o regulaciones especifican con claridad qué significa "disponibilidad del agua y del saneamiento" en diferentes entornos donde las personas pasan significativa cantidad de tiempo, incluso los hogares, lugares de trabajo, escuelas y jardines de infantes, hospitales y centros de atención médica, lugares de detención y espacios públicos?	● ● ●
¿Las leyes y/o regulaciones especifican que las instalaciones deben estar disponibles en escuelas y otras instituciones públicas, y que deben permitir el lavado de manos y las buenas prácticas de higiene menstrual para mujeres y niñas?	● ● ●
¿Los estándares contemplan la disponibilidad de una cantidad mínima de agua y un máximo permitido para la interrupción de los servicios?	● ● ●

Accesibilidad	
	Sí En progreso No
¿Las leyes y/o regulaciones tienen en cuenta la distancia y el tiempo máximos que toma llegar a las instalaciones y su ubicación a fin de garantizar la seguridad física de los usuarios? ¿Estos estándares o exigencias consideran los obstáculos que enfrentan individuos y grupos específicos?	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> En progreso <input type="radio"/> No
¿El Estado y/o los proveedores tienen la obligación de dar acceso a servicios formales de abastecimiento de agua y saneamiento para los hogares, independientemente del estado de titularidad de la tierra?	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> En progreso <input type="radio"/> No
Calidad y seguridad	
¿Existen leyes y/o regulaciones que protejan la calidad de los recursos hídricos, como por ejemplo, que prohíban la eliminación de aguas residuales y desechos y exijan la contención de filtraciones de fertilizantes, efluentes industriales y otros contaminantes para proteger las aguas subterráneas?	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> En progreso <input type="radio"/> No
¿Las regulaciones fijan estándares sobre la calidad del agua y el tratamiento de aguas residuales, y son aplicables tanto para prestadores de servicios públicos como privados?	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> En progreso <input type="radio"/> No
¿Se establecen normas de calidad del agua según el contexto nacional y local, considerando los contaminantes que se presentan solo en regiones específicas?	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> En progreso <input type="radio"/> No
¿Existen regulaciones para que los hogares dispongan de medios para la recolección y eliminación de desechos?	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> En progreso <input type="radio"/> No
Asequibilidad	
¿Las regulaciones establecen mecanismos que garanticen la asequibilidad de los servicios para todos y contemplen los costos de conexión, operación y mantenimiento? ¿Establecen además subsidios, exenciones de pago y otros medios para asegurar la asequibilidad?	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> En progreso <input type="radio"/> No
¿Las regulaciones ofrecen oportunidades para que los usuarios paguen en mora o reciban los servicios en forma gratuita cuando no puedan pagarlos?	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> En progreso <input type="radio"/> No
¿Existe un órgano regulador independiente que opere sobre la base de los derechos humanos y que tenga la función de determinar la asequibilidad de los servicios, incluso establecer tarifas?	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> En progreso <input type="radio"/> No
Políticas	
¿Existe una política global de abastecimiento de agua y saneamiento en vigencia que integre los derechos humanos al agua y al saneamiento y su contexto jurídico?	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> En progreso <input type="radio"/> No
¿Las políticas se revisan con regularidad a fin de hacer un seguimiento de los efectos discriminatorios? Si se descubre que son discriminatorias, ¿son derogadas o modificadas?	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> En progreso <input type="radio"/> No
¿Se abordan las desigualdades existentes en el acceso al agua y al saneamiento? ¿Se desarrollan planes y políticas que usen indicadores y niveles de referencia para evaluar las medidas adoptadas y los resultados alcanzados en lo que respecta a la eliminación de desigualdades en la prestación de servicios de agua y saneamiento?	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> En progreso <input type="radio"/> No
Continúa...	

Continuación de políticas...	
	Sí En progreso No
¿Existen y se planifican suficientes instalaciones para garantizar que quienes no tienen acceso doméstico al agua y al saneamiento puedan usarlas como soluciones intermedias?	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> En progreso <input type="radio"/> No
¿El Estado desarrolla medidas para crear conciencia sobre la posibilidad de obtener información, por ejemplo, acerca de los servicios, la gestión y la infraestructura del abastecimiento de agua y saneamiento?	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> En progreso <input type="radio"/> No
¿Existen programas que garanticen y alienten la participación de los interesados?	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> En progreso <input type="radio"/> No
¿Los documentos a nivel de políticas planean evaluaciones claras de los actuales estándares de accesibilidad?	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> En progreso <input type="radio"/> No
¿Existen mecanismos o programas para capacitar a las autoridades locales sobre cómo manejar presupuestos, tarifas, al igual que la operación y el mantenimiento de las instalaciones?	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> En progreso <input type="radio"/> No
¿Existen políticas donde se describan procesos para garantizar la seguridad del agua?	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> En progreso <input type="radio"/> No
¿Están identificadas las personas que tienen menor capacidad de pago? ¿Existen programas destinados a garantizar que los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento sean asequibles para ellas?	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> En progreso <input type="radio"/> No
¿Existen documentos a nivel de políticas que describan métodos y planes para generar conciencia y cambiar las conductas, particularmente con respecto a las prácticas de higiene?	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> En progreso <input type="radio"/> No
¿Los documentos a nivel de políticas establecen metas y cronogramas claros para alcanzar los niveles básicos de servicio para todos?	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> En progreso <input type="radio"/> No
¿Los documentos a nivel de políticas establecen metas y responsabilidades claras para satisfacer las exigencias generales de aceptabilidad?	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> En progreso <input type="radio"/> No
¿Existen políticas que organicen de manera eficaz programas de creación de conciencia y educación para eliminar las prácticas inaceptables, como por ejemplo, la remoción manual de excrementos y la exclusión de la mujer de la vida diaria durante la menstruación?	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> En progreso <input type="radio"/> No
¿Existen políticas donde se planifiquen mejoras constantes de los servicios con el transcurso del tiempo?	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> En progreso <input type="radio"/> No



02. Lista de control

**Financiamiento, presupuesto
y seguimiento**

Actores estatales

Gobiernos nacionales y subnacionales

	Si	En progreso	No
¿El gobierno nacional asigna suficientes fondos para el agua y el saneamiento a fin de realizar progresivamente los derechos humanos al agua y al saneamiento (lo que incluye la disponibilidad, accesibilidad, calidad, asequibilidad y aceptabilidad) en forma no discriminatoria?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Cuando el Estado no cuenta con recursos suficientes para realizar los derechos humanos al agua y al saneamiento, ¿procura en forma activa obtener cooperación y asistencia internacional?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Los fondos del gobierno nacional se remiten a los gobiernos subnacionales en cantidad suficiente para mejorar la igualdad en el acceso al agua y al saneamiento, y se destinan particularmente a los individuos desfavorecidos dentro de las distintas regiones y grupos de habitantes? ¿Existen criterios para la asignación de fondos a los gobiernos subnacionales? ¿Cuáles son?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Los gobiernos nacionales y subnacionales colaboran para garantizar que todos los fondos que el gobierno nacional destina a proyectos y servicios de agua, saneamiento e higiene lleguen con rapidez a los gobiernos subnacionales?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿El Estado permite que el público acceda a los presupuestos relacionados con el agua, el saneamiento y la higiene?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿El Estado permite la participación significativa de la sociedad civil en los debates en torno a la formulación, aplicación y vigilancia de los presupuestos?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿El Estado establece estándares de asequibilidad justos, teniendo en cuenta todos los aspectos del abastecimiento de agua y saneamiento y aquellos relacionados con la higiene?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Se informa a las personas sobre los subsidios, subvenciones y opciones de pago existentes?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

Ministerio de Finanzas (o Planificación o Banco Central)

¿Se da la debida prioridad a los derechos humanos al agua y al saneamiento dentro del presupuesto nacional?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿El Ministerio de Finanzas revisa los presupuestos relacionados con el agua y el saneamiento para determinar si las asignaciones, consideradas en conjunto, contribuyen a la realización de los derechos al agua potable y al saneamiento, a la vez que promueven la no discriminación, sostenibilidad, rendición de cuentas y participación?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Se han efectuado recortes en los presupuestos relacionados con el agua, el saneamiento y la higiene en los últimos 5 años? Si así fuera, ¿se efectúa una evaluación del posible impacto de tales recortes en la realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento de la población, particularmente respecto de los individuos y grupos desfavorecidos?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿El Ministerio de Finanzas, o cuando corresponda, el respectivo ministerio competente asigna suficientes fondos para subsidios para quienes no pueden pagar los cargos y costos relacionados con el acceso a los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Los fondos relacionados con el agua, el saneamiento y la higiene se entregan íntegra y oportunamente a los ministerios competentes y los gobiernos subnacionales?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

Ministerios competentes

	Si	En progreso	No
¿La estructura de las tarifas y/o subsidios garantiza que los individuos y grupos desfavorecidos tengan acceso a una cantidad necesaria de agua y a instalaciones de saneamiento independientemente de su capacidad de pago? ¿Garantiza también la asequibilidad para los hogares con ingresos medios y bajos (aunque no representen más de cierto porcentaje de los ingresos del hogar)?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Los presupuestos para el agua, el saneamiento y la higiene alcanzan un equilibrio adecuado entre la infraestructura y la operación, mantenimiento y reparación a fin de garantizar la sostenibilidad de los sistemas existentes?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Los ministerios competentes generan presupuestos lo suficientemente desglosados como para que sea claro cuánto destinan al agua, al saneamiento y a la higiene y para qué fines?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

Donantes

¿El apoyo de los donantes o de las entidades de desarrollo cumple con los derechos humanos, en particular, los principios de no discriminación, sostenibilidad, rendición de cuentas y participación?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Se incorpora o se refleja el apoyo de los donantes o las entidades de desarrollo en el presupuesto nacional o subnacional?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Cuando el financiamiento de los donantes no se incorporado o no se refleja en los presupuestos nacionales o subnacionales, ¿este tipo de asistencia es compatible con las políticas o planes del gobierno receptor?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Los donantes o las entidades de desarrollo han considerado dar mayor prioridad al apoyo de los sectores del agua y el saneamiento? Si ya brindan dicho apoyo, ¿han considerado destinar más contribuciones para la operación, el mantenimiento y el desarrollo de capacidades?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Los donantes o las entidades de desarrollo ponen a disposición del público información sobre el apoyo que brindan en relación con el agua, el saneamiento y la higiene?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Los donantes o las entidades de desarrollo brindan asesoramiento sobre cómo garantizar que el Estado destinatario refleje las obligaciones de derechos humanos en los presupuestos en materia de agua y saneamiento?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Los fondos relacionados con el agua, el saneamiento y la higiene se han desembolsado o gastado en forma íntegra y oportuna?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

Entidades fiscalizadoras superiores

¿Existe alguna entidad fiscalizadora superior y cuenta con suficientes recursos humanos y financieros para operar?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿La entidad fiscalizadora superior usa explícitamente un marco de derechos humanos al auditar los presupuestos del gobierno?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Qué tipo de seguimiento se realiza respecto de los hallazgos de la entidad fiscalizadora superior y qué impacto tienen? ¿Cuál es la tasa de cumplimiento del Estado de las recomendaciones provistas por la entidad fiscalizadora superior?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

Sociedad civil

¿Hay estrategias de creación de capacidad respecto del presupuesto y el seguimiento presupuestario por parte de la sociedad civil?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Los Estados prevén procesos de seguimiento del presupuesto por parte de la sociedad civil y consideran los resultados?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>



03. Lista de control

**Procesos de planificación,
prestadores de servicios, niveles
de servicio y asentamientos**

Instituciones estatales nacionales y subnacionales

Planificación	
	Sí En progreso No
¿Los procesos de planificación nacionales y locales, son abiertos, transparentes y participativos? ¿Los individuos y grupos desfavorecidos, marginados y vulnerables pueden participar plenamente en los procesos de decisión sobre los servicios que utilizan?	● ● ●
¿Los estudios de referencia y factibilidad son participativos y están disponibles para su revisión? ¿En los estudios de referencia se identifica a los grupos e individuos más desfavorecidos?	● ● ●
¿En los estudios de referencia y factibilidad se tiene en cuenta la accesibilidad, asequibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad?	● ● ●
¿Existe información precisa sobre niveles de servicio en asentamientos informales, lo que incluye tipos de prestadores de servicios?	● ● ●
¿Los objetivos se fijan a partir de procesos inclusivos y existe suficiente información disponible para los individuos y grupos a quienes están orientados?	● ● ●
¿Los planes de acción nacionales y locales incluyen objetivos específicos para los grupos desfavorecidos?	● ● ●
¿Los objetivos contemplan la planificación y el financiamiento para tareas continuas de mantenimiento y operación a fin de garantizar la sostenibilidad económica y ambiental?	● ● ●
¿Se definen con claridad las responsabilidades de los distintos actores en cada fase del proceso de planificación?	● ● ●
¿Se incluyen los usuarios actuales y futuros en los procesos de planificación? ¿Pueden ejercer influencia sobre los resultados? ¿Esto sirve para incrementar su entendimiento y uso de los servicios?	● ● ●
Desarrollo de capacidades	
¿Existen programas destinados a aumentar las capacidades para la operación y mantenimiento de la infraestructura, lo que incluye acceso a la información sobre quiénes tienen la responsabilidad de estas tareas?	● ● ●
Creación de conciencia	
¿El gobierno intenta eliminar los tabúes existentes sobre la higiene menstrual y el saneamiento? ¿De qué manera?	● ● ●
¿Existen programas destinados a crear conciencia en la población sobre buenas prácticas de higiene?	● ● ●

Regulaciones

	Sí En progreso No
¿El marco regulatorio contempla a los prestadores de servicios no estatales?	● ● ●
¿El marco regulatorio incluye reglas sobre cómo se pueden emplear las ganancias derivadas de los servicios de agua y saneamiento?	● ● ●
¿Se encuentra regulada la prestación informal de servicios, lo que incluye a las organizaciones de la sociedad civil?	● ● ●

Contratos

¿Los contratos entre los Estados y los prestadores de servicios cumplen debidamente los estándares de derechos humanos?	● ● ●
¿Las responsabilidades de derechos humanos de los prestadores de servicios están claramente definidas en los contratos, junto con los estándares y objetivos inmediatos y de largo plazo?	● ● ●
¿En los contratos se contemplan objetivos de cobertura destinados a eliminar las desigualdades existentes en el acceso al agua y al saneamiento?	● ● ●
¿En los contratos se prevé suficiente participación, acceso a la información, desarrollo de capacidades y estándares de calidad?	● ● ●

Desconexiones

¿Existen regulaciones claras y efectivas sobre cómo los prestadores de servicios pueden llevar a cabo desconexiones sin vulnerar los derechos humanos al agua y al saneamiento?	● ● ●
¿Existen mecanismos judiciales y administrativos efectivos que permitan cuestionar las desconexiones y recibir soluciones adecuadas?	● ● ●

Anticorrupción

¿Existen regulaciones y reglas contra la corrupción?	● ● ●
¿Se han implementado medidas, como información sobre las responsabilidades de los prestadores de servicios, y están disponibles al público?	● ● ●

Continúa...

Prestadores de servicios

	Si	En progreso	No
¿La información oficial sobre cobertura existente de los servicios de agua y saneamiento se encuentra disponible a público?	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Se evalúan los vacíos existentes en la prestación de servicios y los requisitos necesarios para ampliar el acceso a dichos servicios?	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Se han identificado las distintas regiones, asentamientos y sectores de la población que requieren asistencia específica?	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

Donantes

¿Las instituciones financieras internacionales llevan a cabo evaluaciones de impacto en derechos humanos respecto de sus políticas y programas, tanto durante el proceso de elaboración de políticas y proyectos como luego de un período de implementación?	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Estas evaluaciones son públicas y participativas, y se centran particularmente en grupos vulnerables y desfavorecidos?	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Se evita condicionar los préstamos o iniciativas para reducir deuda a la implementación de políticas de privatización?	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>



04. Lista de control

**Vigilancia del cumplimiento
de los derechos humanos al agua
y al saneamiento**

General	
	Si En progreso No
¿El Estado ha definido indicadores para vigilar los derechos humanos al agua y al saneamiento?	
¿Existe alguna institución que controle la disponibilidad de agua y saneamiento a nivel local y nacional?	
¿Existe alguna institución que supervise la accesibilidad de los servicios de agua y saneamiento, incluso respecto de aquellos que enfrentan obstáculos para el acceso, como los individuos y grupos marginados o excluidos, las personas con discapacidades, los jóvenes y las personas de edad?	
¿Existe alguna institución que vigile el acceso al agua y al saneamiento fuera de los hogares, como en escuelas, lugares de trabajo, instituciones de salud o espacios públicos, y también respecto de aquellos que vivan en lugares donde no tengan control sobre su propio acceso como en el caso de los centros de detención?	
¿Existe alguna institución que vigile el acceso a los servicios a nivel de los hogares? ¿El monitoreo del acceso dentro de los hogares tiene en cuenta a las personas que padecen enfermedades crónicas estigmatizadas como VIH/SIDA?	
¿Existe alguna institución que supervise la calidad del agua?	
¿Existe alguna institución que supervise la calidad del suministro de saneamiento?	
¿La tarea de vigilancia contempla también la disponibilidad de servicios de agua y saneamiento?	
¿Existe alguna institución que vigile la asequibilidad de los servicios de agua y saneamiento?	
¿Existe alguna institución que vigile la aceptabilidad de los servicios de agua y saneamiento? ¿Se han puesto en práctica enfoques participativos en materia de seguimiento?	
¿Existe alguna institución que vigile la sostenibilidad de nuevas instalaciones de agua y saneamiento?	
¿Existe alguna institución que monitoree las desigualdades? ¿Se ha identificado a los individuos y grupos más desfavorecidos y excluidos? ¿Existen datos segmentados disponibles?	
¿Se compara el porcentaje de la población en mejores condiciones con el porcentaje de la población que experimenta una situación más desfavorable para establecer la disparidad?	
¿Está definido el porcentaje de avance necesario para alcanzar los objetivos respecto de ambos grupos?	

Específico	
Estados	
	Si En progreso No
¿El gobierno ha aceptado las recomendaciones sobre los derechos humanos al agua y al saneamiento provistas en el contexto del proceso de revisión de los órganos creados en virtud de tratados y el Examen Periódico Universal? ¿Ha tomado medidas conducentes a su implementación?	
¿Existe un algún regulador independiente que apoye el seguimiento de los derechos humanos al agua y al saneamiento?	
¿Existe alguna institución nacional independiente de derechos humanos que apoye el seguimiento de los derechos humanos al agua y al saneamiento?	
Donantes	
¿Los donantes controlan que sus propios proyectos cumplan con los derechos humanos al agua y al saneamiento?	
¿Los donantes vigilan que las políticas y planes de los Estados receptores cumplan con los derechos humanos al agua y al saneamiento?	
Antes de invertir en la construcción de instalaciones de agua y saneamiento, ¿se tienen en cuenta los costos de operación y mantenimiento de dichas instalaciones?	
Instituciones nacionales de derechos humanos	
¿La institución nacional de derechos humanos vigila los derechos humanos al agua y al saneamiento?	
¿La institución nacional de derechos humanos desempeña algún papel en la creación de conciencia y fortalecimiento de la comprensión de los derechos humanos al agua y al saneamiento dentro de la población?	
¿La institución nacional de derechos humanos promueve los derechos humanos al agua y al saneamiento ante el gobierno a nivel local y nacional, y fortalece los sistemas de rendición de cuentas?	
Service providers	
¿Los prestadores de servicios controlan si están cumpliendo con los derechos humanos al agua y al saneamiento? (véase general)	
¿Se controla la calidad de la infraestructura y de los servicios de saneamiento?	
Los prestadores informales de servicios, ¿cuentan con el apoyo de las autoridades o del Estado para llevar a cabo sus funciones de seguimiento?	
En aquellos casos en que existan Comités Locales del Agua, ¿estas entidades llevan adelante funciones de monitoreo? ¿Qué apoyo reciben por parte del Estado para realizar estas actividades?	
Sociedad civil	
¿La sociedad civil monitorea las desigualdades? ¿Se ha identificado a los individuos y grupos más desfavorecidos y excluidos? ¿Reúne datos desglosados?	
¿Se vigilan los derechos humanos al agua y al saneamiento en asentamientos informales?	



05. Lista de control

**Acceso a la justicia por violaciones
a los derechos humanos al agua
y al saneamiento**

Actores estatales	
	Sí En progreso No
¿Existen recursos judiciales disponibles ante violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales?	
¿Existe información disponible sobre la existencia de derechos legales y opciones para hacerlos cumplir? ¿El gobierno informa de manera proactiva al público sobre la exigibilidad de los derechos humanos al agua y al saneamiento?	
¿El gobierno garantiza que los recursos sean financieramente accesibles? ¿Se dispone de asistencia financiera para el asesoramiento jurídico? ¿Los gobiernos asignan recursos humanos y financieros adecuados a los servicios jurídicos de modo que se garantice su calidad?	
¿El gobierno garantiza que no se exijan o paguen comisiones o sobornos para posibilitar el acceso a recursos?	
¿El gobierno ofrece asistencia letrada para guiar a las personas durante los procedimientos y los plazos judiciales?	
¿El gobierno adopta medidas especiales para garantizar que los migrantes que no están familiarizados con el sistema jurídico del país en el que se encuentran y que puedan temer la deportación tengan acceso significativo a los tribunales y demás procedimientos para exigir sus derechos?	
¿Los actores estatales brindan capacitación sobre las normas jurídicas internacionales relativas a los derechos económicos, sociales y culturales? ¿Se enseña derecho internacional de derechos humanos en las facultades de derecho?	
¿Los actores estatales, incluso los gobiernos, aseguran que los tribunales y administradores conozcan las decisiones jurídicas de los mecanismos internacionales? ¿Promueven la aplicación del derecho internacional de derechos humanos en los procedimientos judiciales nacionales? ¿Alientan la revisión por parte de órganos internacionales o regionales de derechos humanos?	
¿El Estado ha ratificado las convenciones internacionales pertinentes que establecen mecanismos de denuncia regional o internacional?	
¿Existen recursos disponibles para reclamos extraterritoriales?	
¿Los actores estatales concientizan a las personas sobre los procedimientos de denuncia y otras maneras de acceder a la justicia con respecto al acceso al agua y al saneamiento? ¿El Estado adopta medidas para fortalecer su capacidad para exigir la responsabilidad de los prestadores de servicios de abastecimiento de agua y saneamiento?	
Legisladores	
¿Las leyes y regulaciones integran plenamente los principios de derechos humanos y el contenido jurídico de los derechos humanos al agua y al saneamiento?	
¿Existen mecanismos para exigir la responsabilidad de los prestadores de servicios? ¿Estos mecanismos involucran el uso de recursos externos o están completamente financiados por los prestadores de servicios?	
¿Existen mecanismos para garantizar la responsabilidad de los prestadores de servicios, planificados y administrados junto con quienes usan los servicios y pueden necesitar acceso a los recursos?	

Órganos administrativos	
	Sí En progreso No
¿Los órganos administrativos son imparciales e independientes?	
¿Los sistemas de vigilancia y rendición de cuentas de todos los actores administrativos cuentan con información adecuada sobre los derechos humanos al agua y al saneamiento?	
Tribunales	
¿Los tribunales tratan casos relativos a la obligación de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos al agua y al saneamiento?	
¿Los tribunales evalúan en forma crítica y proactiva las políticas de asignación presupuestaria a fin de satisfacer los derechos humanos al agua y al saneamiento para las personas y comunidades que reciben un nivel de servicio insuficiente o directamente no tienen acceso a servicios?	
¿Los tribunales abordan las violaciones sistemáticas de los derechos humanos al agua y al saneamiento?	
¿Las personas pueden recurrir a los tribunales cuando los órganos administrativos no consideran y aplican los derechos humanos al agua y al saneamiento en forma adecuada?	
¿Los jueces actúan como árbitros imparciales en las controversias sobre derechos y obligaciones? ¿Imponen reparaciones exigibles y a veces cumplen un rol correctivo y de seguimiento?	
¿Los tribunales resuelven las denuncias en forma rápida, expeditiva, eficaz, imparcial e independiente? ¿Los tribunales se manejan en forma transparente y responsable? ¿Los recursos judiciales son oportunos y/o rápidos?	
¿Los procedimientos son comprensibles? ¿Hay también información disponible en idiomas locales, incluso en lenguas indígenas e idiomas de las minorías?	
¿Se incluye una explicación completa de la decisión sobre los méritos del reclamo? ¿Se indican las consecuencias y las reparaciones aplicables?	
¿Los recursos son eficaces, justos y exigibles? ¿Se exige su cumplimiento de manera adecuada?	
¿El derecho nacional se interpreta conforme al derecho internacional?	
¿Los tribunales y las cortes conocen la naturaleza y las implicaciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales? ¿La capacitación judicial toma en cuenta plenamente la justiciabilidad del Pacto?	
¿Los tribunales basan sus decisiones en las recomendaciones de las instituciones nacionales de derechos humanos?	
¿Los mecanismos que brindan reparación por violaciones a los derechos son igualmente accesibles para todos, sin distinción sobre la base de la raza, el color, el sexo, la lengua, la religión, la opinión política o de otra clase, el origen social o nacional, la propiedad, la ascendencia u otro estado protegido (incluso el estatus socio-económico)? ¿Se trata a las partes de los procedimientos sin discriminación?	
Continúa...	

Tribunales continúa...

	Si	En progreso	No
¿Los tribunales son físicamente accesible para todos?	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Los órganos de reparación son sensibles a las barreras sociales y culturales?	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Los sistemas de reparación dan participación a las mujeres?	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Los tribunales protegen la privacidad y el anonimato de los reclamantes que enfrentan barreras para acceder a ellos por temor a represalias, discriminación o estigmatización dentro o fuera de sus comunidades o de la sociedad?	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Los tribunales permiten a los grupos hablar en nombre de los afectados a fin de garantizar que los derechos de los reclamantes no queden sujetos a mayor estigmatización o represalias?	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Los tribunales establecen procesos de supervisión para garantizar la plena exigibilidad de sus decisiones?	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

Instituciones nacionales de derechos humanos

¿Existen instituciones nacionales de derechos humanos?	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Las instituciones nacionales de derechos humanos están autorizadas para recibir y resolver denuncias de violaciones de derechos económicos, sociales y culturales?	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿El mandato de las instituciones nacionales de derechos humanos cubre todo el marco de derechos humanos, incluso los derechos económicos, sociales y culturales?	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Las instituciones nacionales de derechos humanos abordan violaciones sistemáticas?	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Las instituciones nacionales de derechos humanos supervisan la aplicación de recursos legales?	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

Organizaciones no gubernamentales

¿Los Estados admiten el aporte de las ONG para vigilar el cumplimiento efectivo de los recursos legales?	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Los Estados respaldan la contribución de las ONG para superar las barreras que impiden a las personas acceder a los recursos?	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>



06. Lista de control

**Principios:
No discriminación e igualdad**

Marcos de legislación, regulaciones y políticas	
	Sí En progreso No
¿La Constitución o el marco legislativo contemplan específicamente la no discriminación y la igualdad?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
¿La Constitución exige la aplicación de acciones afirmativas o medidas especiales de carácter temporal para lograr la igualdad sustantiva?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
¿Estas leyes prevén mecanismos de reclamo para garantizar el tratamiento de las prácticas discriminatorias?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
¿Las políticas está apuntadas específicamente a aquellas personas que carecen de acceso adecuado al agua y al saneamiento?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
Financiamiento y presupuesto	
¿Se priorizan en los presupuestos las regiones y grupos de la población que carecen de acceso a los servicios?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
¿Los informes financieros revelan una mejora en los esfuerzos económicos por parte de los gobiernos para garantizar que las comunidades más marginadas y de más difícil alcance puedan realizar sus derechos humanos al agua y al saneamiento?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
¿Las tarifas se fijan de manera tal de garantizar la asequibilidad para todos los usuarios individuales?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
¿Existen regímenes impositivos progresivos en marcha destinados a incrementar la rentabilidad de los servicios de agua y saneamiento de manera tal que no se imponga una carga excesiva sobre las personas que viven en la pobreza?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
Planificación	
¿En las estrategias y planes se da prioridad al acceso básico y se centra la atención en la realización progresiva del agua, saneamiento e higiene para todos de manera segura y sostenible, y en la eliminación de las desigualdades?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
¿Las estrategias y planes buscan combatir las desigualdades espaciales, como aquellas que experimentan las comunidades en zonas rurales, asentamientos informales y barrios marginales?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
Definición de objetivos	
¿Se ha identificado a los individuos y grupos desfavorecidos?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
¿El proceso de identificación de individuos y grupos desfavorecidos ha sido inclusivo y participativo?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
¿Se comprenden y se combaten las barreras al acceso y los motivos en los que se fundan?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
¿Se han definido objetivos específicos para los grupos desfavorecidos?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
¿Se han definido objetivos para eliminar las desigualdades en el acceso?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>

Supervisión	
	Sí En progreso No
¿Se desglosan los datos de acuerdo con los motivos prohibidos de discriminación?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
¿Se supervisa el cumplimiento de los objetivos respecto de grupos específicos de la población?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
¿Se miden los esfuerzos destinados a reducir las desigualdades, lo que incluye la identificación de recursos?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
¿Se supervisa el aumento o disminución de las desigualdades?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
Creación de conciencia	
¿Existen campañas de creación de conciencia y promoción destinadas a detectar y combatir la discriminación, los estigmas y los estereotipos, incluso entre las autoridades locales, ministerios, órganos judiciales, entidades reguladoras y la sociedad civil?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
¿Las personas que experimentan situaciones de discriminación, estigmas y estereotipos pueden participar en el diseño de medidas para combatir estas prácticas?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
¿La educación sobre derechos humanos con foco en la no discriminación y la igualdad es parte de los programas de estudio de las escuelas?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>



07.

Lista de control

Principios:

Acceso a la información

Actores estatales	
	Sí En progreso No
¿Existe una disposición constitucional o una ley nacional sobre el derecho a la información?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
¿Dicha disposición o instrumento contempla los siguientes elementos? A saber:	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
el derecho a presentar solicitudes de información sin tener que demostrar un interés legal en los datos;	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
el deber de los órganos de responder, lo que incluye la obligación de establecer procedimientos y plazos para el manejo de solicitudes de información;	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
un conjunto limitado de excepciones que permitan la retención de ciertas categorías de información, toda vez que el interés público no exija su difusión;	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
mecanismos internos de apelación;	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
mecanismos externos e independientes de revisión, y	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
obligación para los organismos públicos de publicar ciertos tipos de información relevante en forma proactiva.	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
¿Todos los individuos pueden solicitar cualquier tipo de información en poder de un organismo público, lo que incluye el poder ejecutivo, legislativo y judicial del estado, las empresas públicas y organismos que reciben fondos públicos?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
¿Los organismos públicos están obligados legalmente a publicar y difundir información, como así también a dar respuesta a las solicitudes recibidas?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
¿Se fijan incentivos y penalidades adecuados para aquellos responsables de facilitar el acceso?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
¿El público general tiene conciencia acerca de sus derechos y sobre cómo ejercerlos?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
¿Los costos asociados con las solicitudes de información resultan asequibles?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
¿Las reuniones de los organismos públicos son abiertas al público?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
¿Se han reformado o derogado aquellas leyes que no fueran coherentes con el principio de máxima difusión?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
¿Los individuos que revelan información sobre delitos (informantes) gozan de protección respecto de cualquier tipo de sanción legal, administrativa o laboral?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
Continúa...	

Actores estatales continúa...	
	Sí En progreso No
¿Existe información ambiental disponible al público sobre el estado del medio ambiente, sobre cuestiones de salud humana o sobre las políticas y medidas adoptadas? ¿Se difunde en forma inmediata y sin demora a los miembros del público que puedan verse afectados?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
¿Las personas son conscientes de la existencia y del potencial uso de los marcos para el acceso a la información y la obtención de datos sobre agua y saneamiento?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
¿Existen instancias de capacitación dentro de la administración pública para promover una cultura de apertura y transparencia?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
¿Se desarrolla material promocional, como manuales y guías, y campañas de información en conjunto con los medios y las organizaciones de la sociedad civil con el fin de informar a los individuos acerca de los marcos existentes para acceder a la información?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
¿La información se difunde a través de los principales canales y emisoras alternativas de la comunidad? ¿La información resulta amigable para el usuario, es culturalmente adecuada y está traducida a todos los idiomas y dialectos que corresponda?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
Actores no estatales que desempeñan funciones públicas o reciben fondos públicos	
¿El marco legal nacional permite a todos solicitar información a las entidades privadas que llevan a cabo funciones públicas o reciben fondos públicos?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
¿El marco legal nacional permite a todos solicitar información sobre agua y saneamiento a los prestadores de servicios?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>
Actores comerciales	
¿El marco legal nacional exige a las entidades comerciales cuyas operaciones o contextos operativos generan riesgos para los derechos humanos, proporcionar información sobre potenciales impactos respecto de dichos derechos?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>



08.

Lista de control

Principios:

Derecho a la participación

Actores estatales

Institucionalizar la participación

	Si	En progreso	No
¿Se reconoce en la legislación nacional la participación activa, libre y significativa como un derecho humano y se garantiza en todos los niveles del proceso de decisión, para el desarrollo de leyes, políticas, programas, presupuestos, prestación de servicios y supervisión de agua y saneamiento? ¿Es posible hacer valer este elemento ante la justicia?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿El Estado es parte de instrumentos internacionales y regionales que garanticen el derecho humano a la participación y sus correspondientes mecanismos de reclamo?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Las personas que probablemente se vean afectadas por planes o inversiones pueden participar de manera significativa en la planificación?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Se contemplan los costos de los procesos participativos en el diseño inicial de cualquier medida?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

Garantizar procesos inclusivos

¿Se identifica a las personas y grupos marginados y se los incluyen en el proceso de participación?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Existen medidas para superar las barreras existentes a la participación de todos?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Existen espacios seguros para el debate entre los grupos marginados?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Los individuos y grupos convocados a las consultas, se identifican en forma transparente, precisa y sensible?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

Garantizar la participación activa, libre y significativa

¿Las personas tiene acceso a la información sobre procesos participativos y pueden establecer los términos de su participación, el alcance de las cuestiones a tratar y las reglas del procedimiento?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Se han implementado medidas concretas para garantizar que la participación esté libre de coerción, inducción, manipulación o intimidación, ya sea en forma directa o indirecta?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Los procesos participativos ofrecen a las personas oportunidades reales para influir en las decisiones? ¿Se han implementado medidas concretas para lograrlo?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

Prestadores de servicios

	Si	En progreso	No
¿El prestador de servicios tiene la obligación de involucrarse en procesos participativos de manera activa, libre y significativa sobre los tipos de servicios que brinda?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Estos procesos son inclusivos?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Existe supervisión para dichos procedimientos?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

Organizaciones internacionales, donantes multilaterales y bilaterales

¿Las organizaciones internacionales y los donantes multilaterales y bilaterales contemplan la participación como un requisito obligatorio para los proyectos/intervenciones en los países receptores?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Se garantiza que las condiciones que se impongan a los países receptores no eludan los procesos participativos?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>



09.

Lista de control

Principios:

Sostenibilidad y no regresión

Actores estatales

	Si	En progreso	No
¿Los procesos de planificación se coordinan y se integran entre los diferentes ministerios, departamentos y organismos con el fin de lograr una cobertura sostenible y universal?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Se destinan recursos financieros e institucionales suficientes para operación y mantenimiento?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Durante los períodos de crecimiento económico, existe planificación para resistir en tiempos de crisis?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Al adoptar medidas de austeridad, ¿se prevé una adecuada protección de los derechos humanos con foco particular en los individuos y grupos desfavorecidos?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿En los contratos para la participación del sector privado se tienen en cuenta las necesidades a largo plazo en materia de operación y mantenimiento? ¿Las ganancias se reinvierten en el mantenimiento y ampliación de la prestación de servicios?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Los servicios de agua y saneamiento son asequibles para todas las personas, incluso para aquellos que viven en la pobreza y, al mismo tiempo, permiten generar ganancias suficientes para el mantenimiento, mejora y ampliación de los sistemas?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Las elecciones en materia de tecnología son adecuadas?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Existen mecanismos de vigilancia y rendición de cuentas para poner fin a las prácticas no sostenibles y regresivas?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Donantes			
¿La cooperación internacional para el abastecimiento de servicios de agua y saneamiento contempla estrategias para la sostenibilidad, lo que incluye también estrategias para operación y mantenimiento?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

Derechos de autor de las imágenes:

Página 4 Un hombre se limpia con agua limpia de una bomba manual, Barrio marginal de TT para, Dhaka, Bangladesh, 2011. WaterAid/GMB Akash/Panos.

Página 10 Esther Lucius recoge pimienta en su jardín, pueblo de Wilson, distrito de Machinga, Malawi. WaterAid/Layton Thompson.

Página 14 La escolar Lasmi Tarami toma agua limpia del punto de abastecimiento de agua instalado por WaterAid en Lamidamar, Surkhet, Nepal, enero 2012. WaterAid/GMB Akash.

Página 20 Un hombre entra a un baño, en el pueblo de Adone en el distrito de Ta Oi en la República Democrática Popular Lao, 2012. UNICEF/NYHQ2012-1880/.

Página 24 Una mujer directora de su propio salón de té prepara té para la gente del pueblo, Kaniche, Malawi, marzo 2012. WaterAid/Kate Holt.

Página 30 Una niña exprime una toalla de manos en un lavabo en el exterior en al escuela de Ban Pho en el distrito de Bac Han en una remota provincia de Lao Cai en Vietnam, 2009. UNICEF/NYHQ2009-0237.

Página 34 Portacepillos de dientes infantiles y el dentífrico cuelgan en un baño del centro de desarrollo en la primera infancia en la comunidad de Minero en el departamenteo oriental de Santa Cruz, Bolivia. UNICEF/NYHQ2008-1602/.

Página 38 Una prueba de agua para la posimplementación del examen de calidad de agua en uno de los 12 pozos en Akondromena, distrito de Miandrivazo, región de Menabe, Madagascar. Febrero 2014. WaterAid/Ernest Randriarimalala.

Página 42 Una mujer vierte agua a un bidón para recoger agua de manantial en el pueblo de Maru, en la isla de Pura, distrito de Alor, East Nusa Tenggara Indonesia el 21 de Noviembre de 2007. UNICEF/IDSA2010-00528/.



Introducción



Marcos



Financiamiento



Servicios



Vigilancia



Justicia



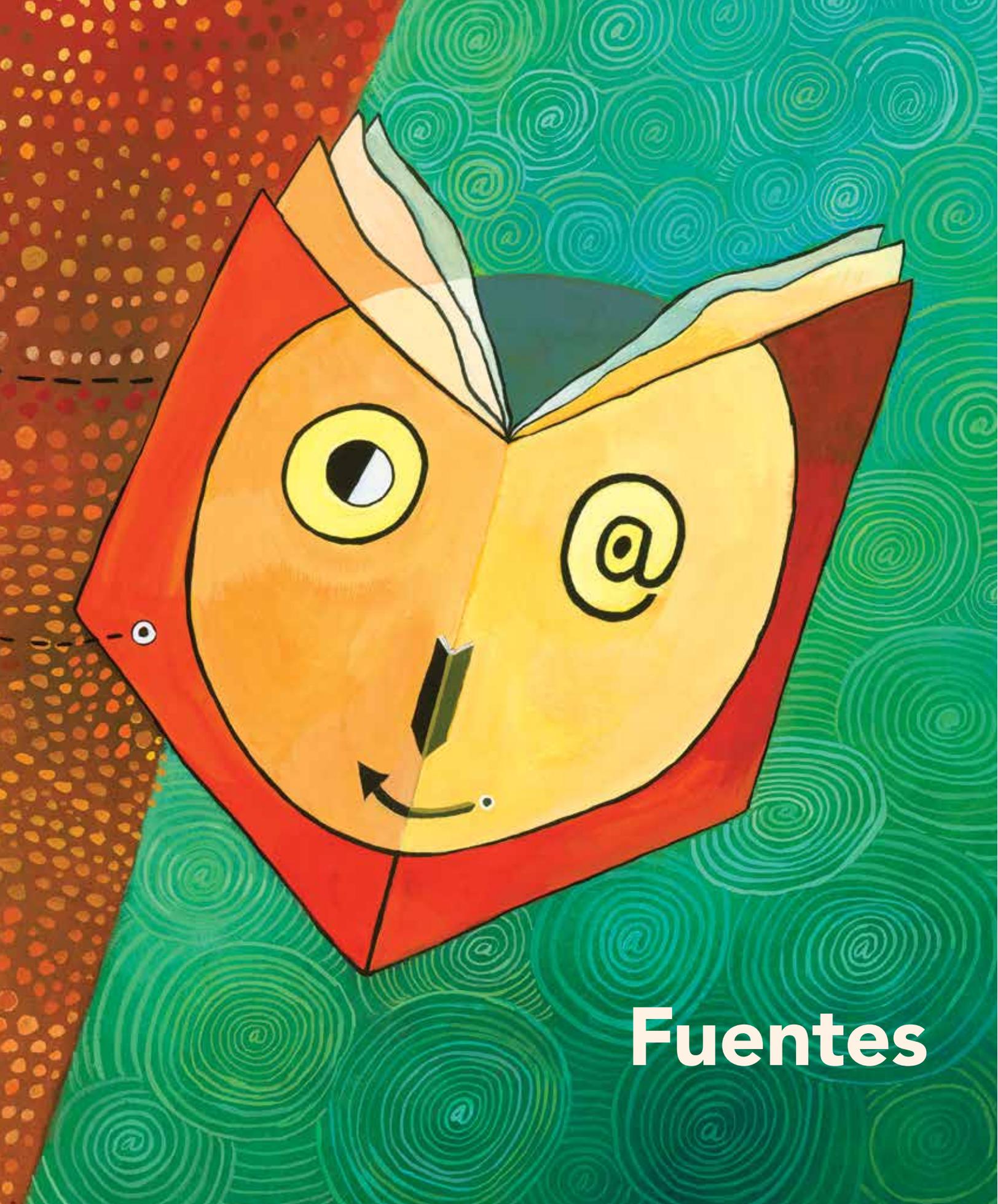
Principios



Listas de control



Fuentes



Fuentes



MANUAL PRÁCTICO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS
AL AGUA Y AL SANEAMIENTO DE LA RELATORA ESPECIAL DE LA ONU,
CATARINA DE ALBUQUERQUE

Glosario, bibliografía y índice





Manual práctico para la realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento de la Relatora Especial de la ONU, Catarina de Albuquerque

Texto: © Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y al saneamiento.

Este manual está bajo la licencia del Creative Commons Reconocimiento-No-Comercial – Compartir igual 4.0 Internacional.



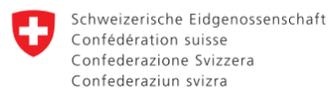
Imágenes: Todas las imágenes están protegidas por derechos de autor. Los detalles de los derechos de autor para cada imagen individual están disponibles al final de cada Cuadernillo.

ISBN : 978-989-20-4980-9

Primera publicación en Portugal 2014.

Impresión: Precision Fototype, Bangalore, India

Con el apoyo de:



Swiss Agency for Development and Cooperation SDC



Contenidos

01. Glosario	5
02. Bibliografía	11
Marcos	15
Financiamiento	16
Servicios.....	17
Vigilancia.....	18
Justicia	19
No discriminación e igualdad	20
Acceso a la información	21
Participación	22
Sostenibilidad	23
03. Índice	25

01. Glosario

A

Acceso a la justicia y acceso a recursos: significa que las personas pueden denunciar supuestas violaciones a los derechos humanos ante órganos independientes e imparciales. Las decisiones de estos órganos se deben basar en normas de imparcialidad y justicia; además, los recursos respecto de los cuales se tomen decisiones deben ser eficaces. Cuando sea necesario, las personas deben poder solicitar resarcimiento ante un tribunal, aunque otros órganos, incluso los administrativos, pueden ofrecer recursos eficaces y pueden estar en condiciones de solucionar las controversias.

C

Cartas de alegación: utilizadas por los titulares de mandatos de los Procedimientos Especiales a fin de comunicar al Estado las supuestas violaciones de derechos humanos que se estima han ocurrido en dicho Estado y solicitar una respuesta.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC): órgano conformado por 18 expertos independientes. Supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por los Estados Partes.

Comité de Derechos Humanos (CDH): órgano experto e independiente que supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos por los Estados Partes.

Consejo de Derechos Humanos de las Naciones

Unidas: (creado en 2006) reemplaza a la Comisión de Derechos Humanos (creada en 1946). Es un órgano intergubernamental compuesto por 47 Estados Miembros y es responsable de la promoción y protección de todos los derechos humanos en el mundo. El Consejo de Derechos Humanos designa procedimientos especiales, establece normas sobre derechos humanos, cuenta con un procedimiento de denuncias y evalúa los registros de derechos humanos de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

Contenido legal o normativo: sustancia de un derecho humano. Para los derechos económicos, sociales y culturales generalmente se aclara mediante el criterio de disponibilidad, accesibilidad, calidad, asequibilidad y aceptabilidad.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW – 1979): tratado de derecho internacional de derechos humanos legalmente vinculante que define qué es la discriminación contra la mujer y cómo se expresa, y establece obligaciones de derechos humanos para frenar dicha discriminación. Esta Convención brinda las bases para la realización de la igualdad sustantiva entre el hombre y la mujer.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD – 2006): instrumento internacional legalmente vinculante que reafirma que todas las personas con discapacidad gozan de todos los derechos humanos. Esta Convención explica cómo se aplican los derechos humanos a las personas con discapacidad e identifica áreas donde se debe reforzar la protección de dichos derechos.

Convención sobre los Derechos del Niño (CDN – 1989):

instrumento internacional legalmente vinculante que protege los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales de los menores de 18 años. Sus principios básicos son la no discriminación; el interés superior del niño; el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; y el respeto por las opiniones del niño.

D

Datos desglosados: datos clasificados según criterios como género, etnia, casta o edad a fin de revelar factores particulares, incluso resaltar disparidades entre distintos grupos de la población; esto ayuda a determinar obstáculos específicos que enfrentan ciertos individuos y grupos al acceder a los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento.

Declaración Universal de Derechos Humanos: contempla significativas garantías de derechos humanos. Refleja en gran medida el derecho consuetudinario internacional y su contenido ha sido plasmado progresivamente en el derecho de tratados legalmente vinculantes. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos son dos ejemplos de dichos tratados legalmente vinculantes.

Detentores de obligaciones y titulares de derechos: términos que definen la relación entre individuos y grupos con ciertas prerrogativas derivadas de los derechos humanos (titulares de derechos) y actores estatales y no estatales (detentores de obligaciones) con la obligación de realizar dichos derechos.

Los detentores de obligaciones son aquellos actores sobre los que pesan obligaciones y responsabilidades

particulares para la realización de los derechos humanos. El término se usa con mayor frecuencia para hacer referencia a los actores estatales, pero también puede comprender a los actores no estatales.

Todos los seres humanos son titulares de derechos en virtud de los instrumentos de derechos humanos. Son titulares de derechos tanto los ciudadanos de un Estado, como los refugiados, los inmigrantes (regulares e irregulares) y otras personas que no tienen ciudadanía. Todos ellos pueden reclamar al Estado en el que viven la realización de sus derechos humanos, incluso los derechos humanos al agua y al saneamiento.

E

Equidad: imperativo moral que lleva a dismantelar diferencias injustas. Se basa en el principio de imparcialidad y justicia. En el contexto del agua, el saneamiento y la higiene, la equidad, así como también la igualdad, exigen centrarse en los más desfavorecidos y pobres. Muchas organizaciones del sector han dado a la equidad un papel central en sus agendas; sin embargo, desde la perspectiva de los derechos humanos, basarse en la equidad implica ciertos riesgos porque se trata de un concepto maleable que no es legalmente vinculante.

Estados Partes: aquellos países que han ratificado o aceptado un tratado en particular y que, por lo tanto, están legalmente obligados por sus disposiciones.

Igualdad: implica una obligación legalmente vinculante de garantizar que todos gocen de sus derechos de manera igualitaria. La igualdad no implica tratar igual a quienes son diferentes; no indica un tratamiento idéntico en todos los casos. La igualdad sustantiva exige centrarse en todos los grupos de la sociedad que experimentan discriminación directa o indirecta y adoptar medidas específicas para apoyar a estos grupos cuando las barreras persistan, lo que incluye medidas especiales de carácter temporal o acciones afirmativas.

Individuos y grupos desfavorecidos: pueden verse desfavorecidos a causa de su marginalización o su vulnerabilidad. Es el término general utilizado en este Manual para referirse a individuos y grupos vulnerables y marginados.

Individuos y grupos marginados: aquellos que son excluidos de la vida social, económica, cultural y política, lo que incluye la provisión de servicios de agua y saneamiento, ya sea por ser quienes son o por el lugar en el que viven. En algunos países, los individuos y grupos marginados pueden abarcar un porcentaje significativo de la población, por ejemplo, las mujeres. Este término también puede hacer referencia a minorías culturales o étnicas, o a personas que padecen enfermedades estigmatizadas específicas.

Individuos y grupos vulnerables: incluye a aquellas personas que tienen necesidades específicas con respecto al agua y al saneamiento y no pueden satisfacer dichas necesidades por sí mismos. El término puede comprender a las embarazadas, las madres primerizas, los niños, los ancianos, las personas con discapacidades y a quienes atraviesan circunstancias difíciles debido al acaecimiento

de desastres o a las consecuencias del cambio climático. La vulnerabilidad no necesariamente es para toda la vida; las personas pueden ingresar o abandonar esta categoría según el contexto.

Instituciones nacionales de derechos humanos (NHRI):

se las puede definir como órganos permanentes e independientes creados por los Estados con el objetivo específico de promover y proteger los derechos humanos. Existen diferentes tipos de instituciones nacionales de derechos humanos, con distintos mandatos, estructuras y tradiciones políticas y legales.

J

Justiciabilidad: se refiere a la capacidad que tiene una cuestión para ser resuelta por un órgano independiente e imparcial. La justiciabilidad implica el derecho a recursos eficaces para aquellos que consideren que han experimentado violaciones a sus derechos humanos.

L

Llamamientos urgentes: mecanismo empleado por los Procedimientos Especiales para comunicar información a un Estado sobre supuestas violaciones de los derechos humanos que no admiten demora, lo que incluye riesgo de perder la vida, circunstancias que amenazan la vida o daño inminente o sostenido de naturaleza grave que demanda intervención urgente. El llamamiento debe garantizar que se informe sobre la situación a las autoridades estatales que corresponda tan pronto como sea posible, de modo que puedan intervenir para frenar o impedir las violaciones a los derechos humanos.

M

Mecanismos administrativos y reguladores: regulan la prestación de servicios (cuestiones como calidad del agua y tarifas) y garantizan que los funcionarios del gobierno apliquen las leyes, regulaciones y políticas correctamente y de manera compatible con los derechos humanos. Los Estados deben garantizar su imparcialidad e independencia.

Medidas regresivas: se considera que una medida es regresiva cuando, directa o indirectamente, supone un retroceso en el goce de los derechos humanos. Algunos ejemplos incluyen medidas como aumentar desproporcionadamente el precio de los servicios de manera que los pobres ya no puedan pagar por el agua y el saneamiento, y permitir el deterioro de la infraestructura por falta de inversión en operación y mantenimiento. En el derecho sobre derechos humanos existe una “fuerte presunción” de que las medidas regresivas están prohibidas.

N

No discriminación: principio que exige que los Estados respondan ante cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o invalidar el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones respecto de los demás individuos, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo.

Nota verbal: término utilizado en el intercambio de información entre las Naciones Unidas y sus Estados Miembros, lo que incluye: transmisión de decisiones o recomendaciones de los órganos de las Naciones Unidas, solicitud y aceptación de información y documentos, y otras solicitudes o aceptaciones destinadas a los Gobiernos en relación con el trabajo de las Naciones Unidas.

O

Obligaciones extraterritoriales: obligaciones de derechos humanos que se relacionan con los actos y omisiones del Estado, ya sea dentro o fuera de su territorio, y cuyos efectos inciden en el goce de los derechos humanos fuera del territorio de dicho Estado.

Observaciones generales o recomendaciones generales:

interpretaciones oficiales de las disposiciones de los tratados de derechos humanos efectuadas por el respectivo órgano de vigilancia. Las observaciones generales también abordan cuestiones más amplias e interrelacionadas, como por ejemplo, el rol de las instituciones nacionales de derechos humanos en la protección de los derechos económicos, sociales y culturales.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH):

tiene el mandato de promover y proteger el goce y la plena realización, por todas las personas, de todos los derechos establecidos en el derecho internacional de derechos humanos. La Oficina también presta apoyo a los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, lo que incluye los Procedimientos Especiales y los órganos de vigilancia de los tratados.

Órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos:

supervisan la aplicación de los tratados de derechos humanos. En la actualidad, existen diez órganos de tratados de derechos humanos compuestos por comités de expertos independientes. El Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales son dos ejemplos de órganos creados en virtud de tratados.

P

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP – 1966):

tratado de derechos humanos de las Naciones Unidas que garantiza aquellos derechos humanos definidos como civiles y políticos, e incluye el derecho a la información, el derecho a la vida y el derecho a no ser sometido a torturas.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC – 1966):

tratado de derechos humanos de las Naciones Unidas que garantiza aquellos derechos humanos considerados derechos económicos, sociales o culturales, como los derechos humanos a un nivel de vida adecuado, a la salud, a la educación y, por supuesto, los derechos humanos al agua y al saneamiento.

Participación:

derecho humano que exige la participación activa, libre y significativa de las personas en el proceso de toma de decisiones que afectan sus vidas.

Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos:

expertos independientes en derechos humanos designados por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas que supervisan la situación de los países desde la perspectiva de los derechos humanos e investigan derechos humanos específicos. La Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho humano al agua potable y al saneamiento pertenece a uno de dichos Procedimientos Especiales. Desde el 1ero de julio de 2014, existen 52 Procedimientos Especiales: 38 mandatos temáticos y 14 mandatos por país.

Protocolos Facultativos:

complementan y amplían los tratados de derechos humanos existentes. Pueden establecer procedimientos que afectan la manera en que opera y se exige el cumplimiento de un tratado, o incorporar una nueva área sustantiva que no haya sido suficientemente

abordada en el texto original del tratado. La mayoría de los protocolos facultativos establecen mecanismos de denuncia para que individuos o grupos puedan presentar reclamos formales en caso de que los Estados hayan cometido supuestas violaciones a los derechos humanos reconocidos en el tratado. Los protocolos facultativos están abiertos a la firma y ratificación de cualquier país que ya esté obligado por el tratado respectivo.

R

Realización progresiva y utilización del máximo de los recursos de que se disponga: exige que los Estados adopten medidas para realizar progresivamente los derechos económicos, sociales y culturales. Dichas medidas deben ser deliberadas, concretas y orientadas. Los Estados tienen la obligación de actuar con la mayor rapidez y efectividad posibles para lograr la plena realización de los derechos humanos usando el máximo de los recursos de que dispongan.

Rendición de cuentas: pone el acento en que ciertos actores (principalmente los Estados) tienen obligaciones de derechos humanos que deben cumplir. Deben responder por cómo realizan sus obligaciones y se puede exigir su responsabilidad a través de distintos mecanismos.

S

Sostenibilidad: principio fundamental de derechos humanos, esencial para la realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento. El marco de derechos humanos define el concepto de sostenibilidad holísticamente, como la cara opuesta a la regresión. El agua y el saneamiento se deben proveer de manera tal de respetar a las generaciones actuales y futuras, así como también el medio ambiente natural, además de garantizar el equilibrio entre las diferentes dimensiones de la sostenibilidad económica, social y ambiental.

T

Todos los niveles de gobierno: el gobierno nacional comprende órganos con jurisdicción nacional, incluso aquellos de Estados federales. Gobierno subnacional se refiere a los departamentos, instituciones y organismos regionales y locales.

02. Bibliografía

Informes temáticos de la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y al saneamiento (antes Experta independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento), Catarina de Albuquerque

- El derecho a la participación en el contexto de la realización de los derechos humanos al agua potable y al saneamiento, 2014 (A/69/213)
- Violaciones corrientes de los derechos humanos al agua y el saneamiento, 2014 (A/HRC/27/55)
- Manual para la realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento, 2014 (A/HRC/27/55/Add.3)
- Gestión de aguas residuales y la lucha contra la contaminación, 2013 (A/68/264)

- Sostenibilidad y no retroceso en la realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento, 2013 (A/HRC/24/44)
- Integración de la no discriminación y la igualdad en la agenda para el desarrollo después de 2015 en lo relativo al agua, el saneamiento y la higiene, 2012 (A/67/270)
- Estigma y el ejercicio de los derechos humanos al agua y al saneamiento, 2012 (A/HRC/21/42)
- Financiación para la realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento, 2011 (A/66/255)
- Planificación para la realización de los derechos al agua y al saneamiento, 2011 (A/HRC/18/33)
- Compilación de las buenas prácticas, 2011 (A/HRC/18/33/Add.1)
- Los ODM y los derechos humanos al agua y al saneamiento, 2010 (A/65/254)

- Obligaciones de los derechos humanos en los casos de servicios no estatales de suministro de agua y saneamiento, 2010 (A/HRC/15/31)
- Informe sobre la marcha de los trabajos de recopilación de buenas prácticas, 2010 (A/HRC/15/31/Add.1)
- Obligaciones de los derechos humanos relacionadas con el saneamiento, 2009 (A/HRC/12/24)
- Informe preliminar donde se establece el plan de trabajo del mandato, 2009 (A/HRC/10/6)

Informes sobre las misiones a los países efectuadas por la Relatora Especial sobre los derechos humanos al agua potable y saneamiento (antes Experta independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento), Catarina de Albuquerque

- Kenia (en imprenta 2015)
- Jordania, 2014 (A/HRC/27/55/Add.2)
- Brasil, 2014 (A/HRC/27/55/Add.1)
- Kiribati, 2013 (A/HRC/24/44/Add.1)
- Tuvalu, 2013 (A/HRC/24/44/Add.2)
- Tailandia, 2013 (A/HRC/24/44/Add.3)
- Senegal, 2012 (A/HRC/21/42/Add.1)
- Uruguay, 2012 (A/HRC/21/42/Add.2)
- Namibia, 2012 (A/HRC/21/42/Add.3)
- Eslovenia, 2011 (A/HRC/18/33/Add.2)
- Japón, 2011 (A/HRC/18/33/Add.3)
- Estados Unidos de América, 2011 (A/HRC/18/33/Add.4)
- Egipto, 2010 (A/HRC/15/31/Add.3)
- Bangladesh, 2010 (A/HRC/15/55)
- Costa Rica, 2009 (A/HRC/12/24/Add.1)

Publicación de Catarina de Albuquerque

- C. de Albuquerque y V. Roaf, Derechos hacia el final – Buenas prácticas en la realización de los derechos al agua y al saneamiento (Lisboa: ERSAR, 2012)

Sitios web del/de la Relator/a Especial sobre el derecho humano al agua potable y al saneamiento

- Relator/a Especial sobre los derechos humanos al agua potable y saneamiento: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/WaterAndSanitation/SRWater/Pages/SRWaterIndex.aspx>
- Sitio web oficial independiente del/de la Relator/a Especial sobre los derechos humanos al agua potable y saneamiento: <http://sr-watersanitation.ohchr.org/>

Documentos normativos de las Naciones Unidas en relación con los derechos económicos, sociales y culturales y en particular con los derechos humanos al agua y al saneamiento

- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, El alcance y el contenido de las obligaciones pertinentes en materia de derechos humanos relacionadas con el acceso equitativo al agua potable y el saneamiento que imponen los instrumentos internacionales de derechos humanos, 2007 (A/HRC/6/3)
- Asamblea General, Resolución: El derecho humano al agua potable y el saneamiento, 2013 (A/RES/68/157)
- Asamblea General, Resolución: El derecho humano al agua y el saneamiento, 2010 (A/RES/64/292)
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Declaración sobre el derecho al saneamiento, 2010 (E/C.12/2010/1)
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General No. 16: La igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, 2005 (E/C.12/2005/3)

Documentos clave sobre los derechos humanos

- Amnistía Internacional, Derechos humanos para la dignidad humana – Una introducción a los derechos económicos, sociales y culturales (2014)
- R. Balakrishnan et al., Maximum available resources & human rights (Centre for Women's Global Leadership, 2011)
- A. Eide, C. Krause y A. Rosas (eds.), Economic, social and cultural rights: a textbook (Dordrecht: Nijhoff, 2001)
- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, La responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos: Guía para la interpretación, 2012 (HR/PUB/12/02)
- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Folleto informativo No. 30/Rev. 1: El sistema de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas (2012)
- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, ONU-Hábitat y OMS, Folleto informativo No.35: El derecho al agua (2011)
- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Folleto informativo No. 33: Preguntas frecuentes sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2009)
- B. Saul, D. Kinley y J. Mowbray, The International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights: commentary, cases and materials (Oxford: Oxford University Press, 2014)
- M. Sepúlveda, The nature of the obligations under the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights (Antwerp: Intersentia, 2003)
- I. Winkler y V. Roaf, Taking the bloody linen out of the closet – Menstrual hygiene as a priority for achieving gender equality, *Cardozo Journal of Law and Gender* (en imprenta 2014)

Documentos clave sobre los derechos humanos al agua y al saneamiento

- Centro por el Derecho a la Vivienda contra los Desalojos (COHRE) et al., Manual sobre el derecho al agua y al saneamiento (2007)
- UNECE/WHO-Europe, No one left behind – Good practices to ensure equitable access to water and sanitation in the pan-European region (2012)
- I. T. Winkler, The human right to water – Significance, legal status and implications for water allocation (Oxford: Hart Publishing, 2012)

Documentos clave sobre agua y saneamiento

- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Informe sobre Desarrollo Humano 2006 – Más allá de la escasez: Poder, pobreza y la crisis mundial del agua (2006)

Sitios web

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: http://www2.ohchr.org/spanish/about/publications/docs/fs16_sp.htm
- Examen Periódico Universal: <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/UPRMain.aspx>
- Junta Consultiva sobre Agua y Saneamiento del Secretario General de las Naciones Unidas: <http://www.unsgab.org/>
- La vivienda es un derecho humano: <http://direitoamoradia.org/?lang=es>
- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH): <http://www.ohchr.org/sp/Pages/WelcomePage.aspx>

- ONU-HABITAT: http://www.onuhabitat.org/index.php?option=com_content&view=article&id=92&Itemid=21
- Organización Mundial de la Salud (OMS): http://www.who.int/water_sanitation_health/es/
- Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos: <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/chr/special/>
- Programa de Agua y Saneamiento (WSP) del Banco Mundial: <http://www.wsp.org/>
- Red Internacional para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Red-DESC): <http://www.escri-net.org/es>
- Right to education project: <http://www.right-to-education.org/>
- The Rights to Water and Sanitation: <http://www.righttowater.info/>
- UNICEF: <http://www.unicef.org/spanish/wash/>
- UN-Water: <http://www.unwater.org/>
- Water Supply & Sanitation Collaborative Council: <http://www.wsscc.org/>
- WaterAid: <http://www.wateraid.org/uk/>
- Water for People: <https://www.waterforpeople.org/>

Marcos

Documentos clave sobre los derechos humanos

- M. Craven, The International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights: A perspective on its development (New York: Oxford University Press, 1995)
- Right to Water Programme – Centre on Housing Rights and Evictions (COHRE), Legal resources for the right to water and sanitation – International and national standards (2008)
- WASH United, Freshwater Action Network (FAN Global) y WaterLex, The human right to safe drinking water and sanitation in law and policy – A sourcebook (2012)

Documentos clave sobre agua y saneamiento

- A. Etherington, R. Simpson y T. Uwejamomere, Our water, our waste, our town – Supporting civil society to engage in urban water and sanitation reforms (Water Aid, 2009)



Financiamiento

Documentos normativos de las Naciones Unidas en relación con los derechos económicos, sociales y culturales y en particular con los derechos humanos al agua y al saneamiento

- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Informe para el Consejo Económico y Social: Realización progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales, 2007(E/2007/82)
- Asamblea General, Resolución: Promoción de la eficiencia, la rendición de cuentas, la eficacia y la transparencia de la administración pública mediante el fortalecimiento de las entidades fiscalizadoras superiores, 2011 (A/RES/66/209)
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Declaración: Evaluación de la obligación de adoptar medidas hasta el "máximo de los recursos de que disponga" de conformidad con un Protocolo Facultativo del Pacto, 2007 (E/C.12/2007/1)
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General No. 3: La índole de las obligaciones de los Estados Partes, 1990 (E/1991/23)

Documentos clave sobre la financiación

- A. Blyberg y H. Hofbauer, Article 2 and governments' budgets (International Budget Partnership, 2014)
- Y. Cabannes, ¿Qué es y cómo se hace el Presupuesto Participativo? 72 respuestas a Preguntas Frecuentes sobre Presupuestos Participativos Municipales (Quito: ONU-HABITAT, 2004)
- Center for Economic and Social Rights y Christian Aid, A post-2015 fiscal revolution, *Human Right Policy Brief* (2014)
- I. Licha (ed.), Ciudadanía activa: Gestión de presupuestos locales en Asia Oriental y América Latina (Washington: Banco Interamericano de Desarrollo, 2005)

- A. Nolan, R. O'Connell y C. Harvey (eds.), Human rights and public finance – Budgets & the promotion of economic and social rights (Oxford: Hart Publishing, 2013)
- V. Ramkumar, Nuestro dinero, nuestra responsabilidad: Guía ciudadana para la vigilancia del gasto público (International Budget Partnership, 2008)
- Tanzania Water and Sanitation Network, Out of sight and out of mind? Are marginalised communities being overlooked in decision making? Water and sanitation equity report (2009)
- WaterAid, A briefing note: Improving stakeholder participation in the budgeting process (2013)
- World Bank, Empowerment case studies: Public expenditure tracking surveys—Application in Uganda, Tanzania, Ghana and Honduras (2004)

Documentos clave sobre agua y saneamiento

- P. Berkowitz, Water budget monitoring education tool (Centre for Applied Legal Studies & Mvula Trust, 2009)
- M. Kariuki, G. Patricot, R. Rop, S. Mutono y M. Makino, Do pro-poor policies increase water coverage? An analysis of service delivery in Kampala's informal settlements (World Bank, 2014)
- Water and Sanitation Program, Setting up pro-poor units to improve service delivery (2009)
- Water Integrity Network, Uganda: Citizen action for accountable WATSAN services in the slums of Kawempe, Kampala City, 3 *Case Information Sheet* (2009)

Sitios web

- WASH Cost: <http://www.ircwash.org/washcost>

Servicios

Documentos clave sobre los derechos humanos

- Consejo Internacional de Políticas de Derechos Humanos y Fundar, La integración de los derechos humanos en la agenda de combate a la corrupción: Retos, posibilidades y oportunidades (2011)
- Consejo Internacional de Políticas de Derechos Humanos, Gobierno local y los derechos humanos: Brindando buenos servicios (2005)

Documentos clave sobre agua y saneamiento

- D. Hailu, S. Rendtorff-Smith y R. Tsukada, Small-scale water providers in Kenya: pioneers or predators? (United Nations Development Programme, 2011)
- G. Howard y J. Bartram, La cantidad de agua domiciliaria, el nivel del servicio y la salud (OMS, 2003)
- OMS, Guías para la calidad del agua potable (2006)
- Organisation for Economic Cooperation and Development (OECD), Private sector participation in water infrastructure (Paris, 2009)
- Organisation for Economic Co-operation and Development/Development Co-operation Directorate and World Water Council, Donor profiles on aid to water supply and sanitation – Aid at a glance and development co-operation policies (2008)
- J. M. H. Selendy (ed.), Water and sanitation-related diseases and the environment: Challenges, interventions, and preventive measures (New Haven: Wiley-Blackwell, 2011)
- P. Stalgren, Corruption in the water sector: Causes, consequences and potential reform, *Swedish Water House Policy Brief* No. 4 (Stockholm International Water Institute, 2006)

- UNICEF, Equity in school water and sanitation – Overcoming exclusion and discrimination in South Asia – A regional perspective (2009)
- UNICEF, Bloody secrets: Teaching menstrual hygiene, 8 UNICEF Bangladesh (2007)
- Water and Sanitation for the Urban Poor (WSUP), Getting communities engaged in water and sanitation projects: Participatory design and consumer feedback, *Topic Brief* (2013)

Sitios web

- International Water Association (IWA): <http://www.iwahq.org/1nb/home.html>
- Rural Water Supply Network (RWSN): <http://www.rural-water-supply.net/en/>
- WASH United: <http://www.wash-united.org/>
- Water & Sanitation for the Urban Poor: <http://www.wsup.com/>

Vigilancia

Documentos clave sobre los derechos humanos al agua y al saneamiento

- Amnesty International, Haki Zetu – ESC rights in practice: The right to adequate water and sanitation (Amsterdam: Amnesty International Netherlands, 2010)
- Danish Institute for Human Rights, The availability, accessibility, acceptability and quality (AAAQ) toolbox – Realising social, economic and cultural rights through facts based planning, monitoring and dialogue (2014)
- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y Centro de Derechos Económicos y Sociales, ¿Quién debe rendir cuentas? Los derechos humanos y la agenda para el desarrollo después de 2015 (2013)
- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Indicadores de derechos humanos – Guía para la medición y la aplicación (2012)
- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Manual on human rights monitoring, Chapter 20: Monitoring economic, social and cultural rights (2011)
- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Trabajando con el Programa de las Naciones Unidas en el ámbito de los derechos humanos – Un manual para la sociedad civil (2008)
- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Manual de operaciones de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos (2008)

Documentos clave sobre agua y saneamiento

- G. Hutton, Monitoring “affordability” of water and sanitation services after 2015: Review of global indicator options (2012)
- K. M. Krchnak, Improving water governance through increased public access to information and participation, 5 (1) *Sustainable Development Law & Policy* (2005)
- A. Lammerding et al., All inclusive? How regulation in water and sanitation can be pro-poor: lessons from Sub-Saharan Africa, 1 Regulation Brief (2009)
- OMS, Análisis y evaluación mundiales del saneamiento y el agua potable (GLAAS) de ONU-Agua – El reto de ampliar y mantener los servicios (2013)
- OMS, Análisis y evaluación mundiales del saneamiento y el agua potable (GLAAS) de ONU-Agua – Focalizando los recursos para mejores resultados (2011)
- Programa Conjunto OMS/UNICEF para el Monitoreo del Abastecimiento de Agua y Saneamiento, Informe de actualización: Progresos en materia de agua y saneamiento (2010)

Sitios web

- Análisis y evaluación mundiales del saneamiento y el agua potable (GLAAS): http://www.who.int/water_sanitation_health/publications/glaas_report_2012/es/
- La Red Internacional de Comparaciones para Empresas de Agua y Saneamiento (IB-NET): <http://www.ib-net.org/sp/>
- Programa Conjunto OMS/UNICEF para el Monitoreo del Abastecimiento de Agua y Saneamiento: <http://www.wssinfo.org/>

Justicia

Documentos clave sobre los derechos humanos

- Center for Economic and Social Rights, The opera framework: Assessing compliance with the obligation to fulfill economic, social and cultural rights (2012)
- Comisión Internacional de Juristas, Los tribunales y la exigibilidad legal de los derechos económicos, sociales y culturales – Experiencias comparadas de justiciabilidad (2010)
- Y. Ghai y J. Cotterill (eds.), The role of judges in implementing economic, social and cultural rights (London: Interights, 2004)
- M. Langford (ed.), Social rights jurisprudence: emerging trends in international and comparative law (Cambridge: Cambridge University Press, 2008)
- Relatora Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, Magdalena Sepúlveda Carmona, Acceso a la justicia de las personas que viven en la pobreza, 2012 (A/67/278)
- Secretario General, La cuestión del ejercicio efectivo, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales: Acceso a la justicia y a un recurso efectivo, 2013 (A/HRC/25/31)

Documentos clave sobre los derechos humanos al agua y al saneamiento

- T. S. Bulto, The extraterritorial application of the human right to water in Africa (Cambridge: Cambridge University Press, 2013)

Sitios web

- African Commission on Human and People’s Rights: <http://www.achpr.org/>
- African Court on Human and Peoples’ Rights: <http://www.african-court.org/en/>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos: <http://www.oas.org/es/cidh/default.asp>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos: <http://www.corteidh.or.cr/index.php/es>
- European Court of Human Rights: <http://www.echr.coe.int/Pages/home.aspx?p=home>
- European Committee of Social Rights: http://www.coe.int/t/dghl/monitoring/socialcharter/ecsr/ecsrdefault_en.asp
- World Bank Inspection Panel: <http://ewebapps.worldbank.org/apps/ip/Pages/Home.aspx>
-

No discriminación e igualdad

Documentos normativos de las Naciones Unidas en relación con los derechos económicos, sociales y culturales y en particular con los derechos humanos al agua y al saneamiento

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General No. 20: La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales, 2009 (E/C.12/GC/20)
- Comité de Derechos Humanos, Observación General No. 18: Non-discriminación, 1994 (HRI/GEN/1/Rev.1)
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación General No. 25: Medidas especiales de carácter temporal (2004)
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Recomendación general No. 30: Discriminación contra los no ciudadanos, 2004 (CERD/C/64/Misc.11/Rev.3)

Documentos clave sobre los derechos humanos

- A. Facio y M. Morgan, Equity or equality for women? Understanding CEDAW's equality principles, *International Women's Rights Action Watch Asia Pacific Occasional Papers Series No. 14* (2009)
- S. Fredman, *Discrimination law* (Oxford: Oxford University Press, 2011)
- Interights, *Non-discrimination in international law – A handbook for practitioners* (2011)

Sitios web

- The people living with HIV stigma index: <http://www.stigmaindex.org/>

Acceso a la información

Documentos normativos de las Naciones Unidas en relación con los derechos económicos, sociales y culturales y en particular con los derechos humanos al agua y al saneamiento

- Comité de Derechos Humanos, Observación General No. 34: Libertad de opinión y libertad de expresión, 2011 (CCPR/C/GC/34)
- Relator Especial sobre la protección y promoción del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Abid Hussain, Acceso a la información, 2000 (E/CN.4/2000/63)

Documentos clave sobre los derechos humanos

- Artículo 19, Principios relativos a la libertad de expresión y a los derechos al agua y al saneamiento (2014)
- Artículo 19, El derecho del público a saber (1999)
- D. Banisar, *The right to information and privacy: Balancing rights and managing conflicts* (Washington: World Bank, 2011)

Sitios de web

- Artículo 19: <http://www.article19.org/index.php?lang=es>
- Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión: <http://www2.ohchr.org/spanish/issues/opinion/>

Participación

Documentos normativos de las Naciones Unidas en relación con los derechos económicos, sociales y culturales y en particular con los derechos humanos al agua y al saneamiento

- Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 12: El derecho del niño a ser escuchado, 2009 (CRC/C/GC/12)
- Comité de Derechos Humanos, Observación General No. 25: La participación en los asuntos públicos y el derecho de voto, 1996 (CCPR/C/21/Rev.1/Add.7)
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación General No. 23: Vida política y pública, 1997 (A/52/38)
- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Participación de las personas con discapacidad en la vida política y pública, 2011 (A/HRC/19/36)
- Relatora Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, Magdalena Sepúlveda Carmona, El derecho a la participación de las personas que viven en la pobreza, 2013 (A/HRC/23/36)

Documentos clave sobre los derechos humanos

- L. Dhundale, Public participation compliance (Danish Institute for Human Rights, 2013)
- Global Initiative for Economic, Social and Cultural Rights, A GI-ESCR practitioner's guide: A rights-based approach to participation (2014)
- A. F. Jacobsen, The right to public participation – A human rights law update issue paper (Danish Institute for Human Rights, 2013)

- V. Schatten Coelho y B. von Lieres (eds.), Mobilizing for democracy: Citizen action and the politics of public participation (London: Zed Books, 2010)

Documentos clave sobre agua y saneamiento

- B. Cole, Participatory design development for sanitation, *Frontiers of CLTS: Innovations and insights 1* (Brighton: Institute of Development Studies, 2013)
- H. Jones y B. Reed, Water and sanitation for disabled people and other vulnerable groups: Designing services to improve accessibility (WEDC, Loughborough University, 2005)
- G. Mansuri y V. Rao, Localizing development: Does participation work? (Washington, DC: World Bank, 2013)
- K. O'Reilly, Combining sanitation and women's participation in water supply: An example from Rajasthan, 20(1) *Development in Practice* 45-56 (2010)

Sitios web

- Development Research Centre: Citizenship, Participation and Accountability: <http://www.drc-citizenship.org/>
- Institute of Development Studies, Participation power and social change: <http://www.ids.ac.uk/team/participation-power-and-social-change>

Sostenibilidad

Documentos normativos de las Naciones Unidas en relación con los derechos económicos, sociales y culturales y en particular con los derechos humanos al agua y al saneamiento

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General No. 19: El derecho a la seguridad social, 2008 (E/C.12/GC/19)

Documentos clave sobre los derechos humanos

- -Letter dated 16 May 2012 addressed by the Chairperson of the Committee on Economic, Social and Cultural Rights to States parties to the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights (2012)

Documentos clave sobre los derechos humanos al agua y al saneamiento

- The WASH Sustainability Charter – Improving WASH service delivery: <http://washcharter.wordpress.com/charter/>
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Informe sobre Desarrollo Humano 2011: Sostenibilidad y equidad – Un mejor futuro para todos (2011)

Documentos clave sobre agua y saneamiento

- The WASH Sustainability Charter – Improving WASH service delivery: <http://washcharter.wordpress.com/charter/>
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Informe sobre Desarrollo Humano 2011: Sostenibilidad y equidad – Un mejor futuro para todos (2011)

Documentos clave sobre agua y saneamiento

- WaterAid, Sustainability framework (2011)
- Water for People, Tracking water sustainability (2011)
- Water services that last, New WASH sustainability assessment tool: http://www.waterservicesthatlast.org/news/new_wash_sustainability_assessment_tool
- Water services that last, 25 WASH sustainability tools: http://www.waterservicesthatlast.org/resources/concepts_tools/25_wash_sustainability_tools

Sitios web

- IRC: <http://es.ircwash.org/>
- Servicios de agua para siempre: <http://www.waterservicesthatlast.org/espanol>



03. Índice

Los números en café se refieren a los números de los cuadernillos y los números en negro se refieren a los números de página.

A
abastecimiento de agua en zonas rurales **2.23, 2.40, 2.41, 2.48, 4.39**

accesibilidad de agua, saneamiento **1.34**

- estándares **4.17**
- normas legales **2.39**
- vigilancia **5.15**

acceso a la información **1.30, 2.17, 2.18, 3.32, 3.45, 6.41, 7.35, 7.37**, véase *Cuadernillo 7, Principios: Información*

- artículo 19 PIDCP **4.44, 7.37**
- presupuestos **3.10, 3.22, 3.26, 3.30**

acceso a la justicia **1.22, 1.37, 2.25, 2.28, 4.12, 5.26**, véase *Cuadernillo 6, Justicia*, **7.56**

- fundamentos legales **6.6**

acción afirmativa **1.30, 7.13** véase también *igualdad, igualdad sustantiva y no discriminación*

acción de tutela

- en la Constitución de Colombia **6.20**

aceptabilidad de agua, saneamiento **1.36**

- estándares **4.21**
- normas legales **2.51**
- vigilancia **5.20**

acuerdos de inversión **6.15**

agua para el desarrollo de cultivos esenciales para la alimentación **1.37**

agua para uso personal y doméstico, véase *uso personal y doméstico, agua*

agua, saneamiento e higiene en las escuelas **4.22**

aguas residuales

- gestión **4.20, 5.18**
- plantas **7.75**
- tratamiento **2.44, 4.51**

agua y saneamiento

- dos derechos humanos independientes **1.19**

Alemania **4.30**

- Berliner Wasserbetriebe (BWB) **3.11, 4.44**
- Berliner Wassertisch **3.11**

referéndum sobre acceso a la información **4.44**

'**amigos del tribunal**', véase *amicus curiae*

Alianza Global de Asociaciones de Operadores de Agua (GWOPA) **5.12**

Alianza Saneamiento y Agua para Todos **1.16, 3.7**

alimentación, véase *derecho human a la alimentación*

amicus curiae **6.20**

Amnistía Internacional **1.16, 5.28**

apátrida, motivo prohibido de discriminación **7.24**

apertura de datos públicos (Open Government Data) **5.8**

Argentina

constitución **2.12, 2.25-26**

fallo sobre desconexiones, Usuarios y Consumidores en Defensa de sus Derechos c/ Aguas del Gran Buenos Aires SA **6.9**

fallo sobre el suministro de servicios para los pueblos indígenas, Defensor del Pueblo de la Nación c/ Argentina **6.52-53**

fallo sobre la contaminación de agua, Beatriz Mendoza y otros c/ Estado Nacional **6.53**

fallo sobre la polución de agua, Marchisio José Bautista y Otros c/ Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba y Otros **6.8, 6.49**

Armenia

ley sobre acceso a la información **7.41**

Observaciones Finales del Comité de los Derechos del Niño **5.32**

Arquitectos Modernos para la India Rural (MARI) **3.11**

ASADAS

gestión comunitaria de agua en Costa Rica **4.48**, véase también *gestión comunitaria*

asentamientos informales **2.16, 2.33, 2.36, 2.51, 3.10, 3.19-20, 3.22-23, 3.27-28, 4.7-9, 4.16, 4.20, 4.26-27, 4.49, 5.8, 5.11-12, 5.18-19, 5.23, 5.26, 5.28, 6.10, 6.19, 6.28-29, 7.23**

asequibilidad de agua, saneamiento **1.35**

- desconexiones **4.40-41**
- estándares **4.20**
- normas legales **2.48**
- vigilancia **5.19**

Asamblea General de las Naciones Unidas **1.16, 2.11, 3.37, 5.34, 6.28**

Derecho a la libertad de información **7.37**

Resolución sobre el derecho al agua potable y al saneamiento **1.19, 2.11, 6.8**

asistencia internacional para el desarrollo **3.25, 6.15**

asistencia letrada **6.43**

Asociación Internacional del Agua **1.16**

auditorías sociales **3.39**

Australia

limitación al uso del agua durante tiempos de sequía **2.36-37**

regulaciones de los elementos sanitarios para la higiene menstrual **2.45**

autoridades locales **1.16-17, 2.19, 2.29, 2.39, 3.13, 3.15-16, 3.28, 3.30, 3.34, 3.39, 4.5, 4.11, 4.13, 4.27, 4.28, 5.6, 5.12, 5.22, 5.26, 5.28, 6.14, 6.28, 6.42, 6.50, 7.44-45**

B

Banco Central Europeo **4.45**

Banco Europeo para la Reconstrucción y el Desarrollo

mecanismo de denuncia **6.35**

Banco Mundial **3.7, 4.38**

encuesta de Seguimiento del Gasto Público (PETS) **3.34**

obligaciones que se desprenden de la Carta de las Naciones Unidas **4.45**

Panel de Inspección **6.35**

personas con discapacidades **7.22**

programa de Agua y Saneamiento (WSP) **1.16**

Bangladesh

capacitación de UNICEF a promotores de higiene comunitarios **4.30**

fallo sobre contaminación con arsénico, Rabia Bhuiyan c/ Ministerio de Gobierno Local y Desarrollo Rural y otros **6.53**

visitas de la Relatora Especial al país **5.35**

Política Nacional para el Suministro de Agua y Servicios de Saneamiento **2.35**

barreas para accede agua y saneamiento **4.8**

barrios marginales, véase *asentamientos informales*

Bélgica

cantidad básica y gratuita de agua sin cargo para los grupos con bajos ingresos **2.49**

subsidios **3.28**

Benín

saneamiento en los hogares **2.34**

Berliner Wasserbetriebe (BWB) **3.11, 4.44**

Berliner Wassertisch (Mesa Redonda del Agua en Berlín) **3.11**

Bolivia

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, decisión sobre prisiones **5.33**

Botsuana

fallo sobre los derechos de la comunidad de Bushmen, Matsipane Moseithanyane & Ors c/ el Pro-curator General **6.8**

Brasil

asentamientos informales **4.20, 4.26**

designación de recursos **3.34-35**

derecho a recibir servicios públicos **2.36**

estándares de asequibilidad **4.20**

Ley del Agua y Saneamiento **2.17, 2.22**

Plan nacional para el agua y el saneamiento (PlanSab) **2.23-24, 3.10, 3.36**

presupuesto participativo **3.13, 7.58**

SABESP **3.20**

visita de la Relatora Especial al país **5.35**

Bulgaria

decisión sobre discriminación del Comité de Derechos Humanos, Liliana Assenova Naidenova et al. c/ Bulgaria **6.8, 6.48**

Burkina Faso

WASHCost **3.28**

C

calidad de agua, saneamiento **1.22, 1.33, 1.35, 2.43-46, 3.19, 3.22, 3.28, 3.37-38, 4.13, 4.18-21, 4.40, 4.47-50, 5.8-9, 5.10, 5.12, 5.17-18, 5.22-23, 5.26-27, 5.32, 5.36-37, 6.9, 6.19, 6.26, 6.34, 6.43, 7.46**

estándares **4.18**

normas legales **2.43**

vigilancia **5.17**

cambio climático, véase *resiliencia*

Camboya

Autoridad de Abastecimiento de Agua de Phnom Penh **3.32, 4.39**

Canadá **6.47**

capacitación sobre derechos humanos **6.47**

cargos por conexión **3.19**

Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos **4.33, 6.32**

Carta Social Europea **6.34**

Cartas de alegación **5.35**

casta, motivo prohibido de discriminación **7.22**

castas registradas **4.51, 7.22**

Centro de Derechos Económicos y Sociales **6.47**

Centro de Planificación y Tecnología Ambiental (CEPT), India **5.12-13**

Centro internacional de agua y saneamiento **5.19**

monitorear suministro de agua, saneamiento **5.19**

WASHCost **3.28**

Centro para las Políticas Alternativas, Canadá **6.47**

Centro por el Derecho a la Vivienda contra los Desalojos (COHRE) **6.20, 6.32**

chhaupadi **2.52, 6.13, 7.22**

Chile

asequibilidad **2.48**

ley sobre acceso a la información **7.42**

subsidios **3.28**

Colombia

acción de tutela, contemplada en la Constitución **6.20**

Defensoría del Pueblo **5.26, 6.28**

ejecución del presupuesto **2.34**

fallo sobre el abastecimiento de servicios en los hogares, Hernán Galeano Díaz c/ Empresas Públi-cas de Medellín E.S.P. y Marco Gómez Otero y otros c/ Hidropacífico S.A.E.S.P. y otros **6.10**

Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos **4.33**

decisión sobre contaminación petrolera en Nigeria, SERAC c. Nigeria **6.9**

decisión sobre violaciones al derecho a la salud, Organización de Derechos Humanos de Sudán (SHRO)/Centro por el Derecho a la Vivienda contra los Desalojos (COHRE) c/ Sudan **6.32**

mecanismos de denuncia **6.32**

Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (UNECE) **1.16**

Convención sobre la Protección y Utilización de Cursos de Agua Transfronterizos y Lagos Internacionales, Protocolo sobre el Agua y la Salud **6.18**

Convenio de Aarhus **7.58**, véase también *Convenio de Aarhus de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (UNECE)*

Protocolo sobre el agua y la salud **7.56**

Comisión Europea **4.45**

Comisión Interamericana de Derechos Humanos **5.33, 6.33**

Comisión Internacional de Juristas **1.16**

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas **1.6, 1.24, 2.5, 3.5, 3.6, 3.34, 4.23, 4.44-45, 5.32, 5.33, 5.35, 6.6, 6.9, 6.11, 6.12, 6.18, 6.22, 6.23, 6.24, 6.26, 6.30, 6.36, 6.37, 7.11, 7.15, 7.22, 7.23, 7.24, 7.37**

Declaración sobre el derecho al saneamiento, 2010 **5.35**

derecho a recursos **6.6**

directrices **5.32**

Observación general N° 20 sobre la No discriminación **7.11**

Observación general N° 15 sobre el derecho al agua **1.24, 1.26-27, 2.5, 4.23, 5.11, 6.6, 6.8, 6.12, 6.49, 7.37**

Observaciones finales **6.18**

procedimiento de investigación **5.33**

vigilancia de la implementación de las disposiciones incluidas en el tratado **5.32**

Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas **1.38, 5.33, 6.8, 6.18, 6.24, 6.36, 6.48, 7.37, 7.41-42**

Bulgaria **6.8**

denuncias individuales **6.36**

Observación general N° 34 sobre la libertad de opinión y libertad de expresión **7.37, 7.41**

Observaciones finales **6.18**

Palestina **6.18**

y reclamos extraterritoriales **6.18**

Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura **1.38, 5.33**

Comité de las Naciones Unidas de los Derechos del Niño **5.32, 6.24**

Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer **5.33**

Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación Racial **6.24**

Comité de las Naciones Unidas para los Derechos de las Personas con Discapacidad **1.24, 5.33, 6.12, 6.24, 6.36, 7.9, 7.22, 7.56, 7.65**

Comité de las Naciones Unidas sobre la Desaparición forzada de personas **5.33**

Comité Europeo de Derechos Sociales **6.34**

decisión sobre los derechos de los Romaníes en Portugal, ERRC c/ Portugal **6.13**

Comité Internacional de la Cruz Roja **1.38**

comunidades indígenas **2.16, 5.33, 6.12, 6.13, 6.19, 6.33, 6.41, 6.52-53, 7.22, 7.64**

motivo prohibido de discriminación **7.22**

comunidades, véase *sociedad civil*

Conferencia sobre Saneamiento del Asia Meridional, Declaración de Colombo **4.11**

Consejo de Colaboración para el Abastecimiento de Agua y Saneamiento **1.16**

Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas **1.16, 5.34, 5.35**

Resolución en la cual se renueva (y se prorroga) el mandato de la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento **1.19**

Resolución sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento **1.19, 2.11**

Consejo Empresarial Mundial para el Desarrollo Sostenible **4.29**

Convención Americana sobre Derechos Humanos
acceso a la información **7.42**

Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUC) **4.39**

Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Usos de los Cursos de Agua Internacionales para Fines Distintos de la Navegación **6.18**

Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer **1.24, 5.32, 6.12, 6.24, 7.9, 7.55**

derecho a la participación **7.55**
y los derechos humanos al agua y al saneamiento **1.24**

Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial **7.9, 7.22**

artículo 14, mecanismo de denuncia **6.36**

Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CPCD)

derecho a la participación **7.56, 7.65**

derechos humanos al agua y al saneamiento **1.24**

discriminación **6.12**
no discriminación **7.10**

Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (CDN) **1.24, 7.9, 7.22, 7.56**

derecho a la participación **7.56**

derechos humanos al agua y al saneamiento **1.24**
no discriminación **7.10**

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares **7.10**

Convenio de Aarhus de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (UNECE)

acceso a la información **7.38**
derecho a la participación **7.56, 7.59**

Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales **6.34**

acceso a la información **7.42**

consulta **2.21-24, 3.25, 4.14, 5.21, 5.35, 6.23, 6.29**

cooperativas **4.35**

corrupción **4.38, 6.48, 3.34**

y acceso a la información **7.44**
y acceso a la justicia **6.42**
y participación **3.23**

Corte Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos **6.32,**

Corte Europea de Derechos Humanos **6.34**

Corte Interamericana de Derechos Humanos **6.33**

fallo sobre el acceso al territorio de las comunidades indígenas, Comunidad Indígena Yakyé Axa c/ Paraguay **6.13**

Costa de Marfil **2.43**

Costa Rica **2.43**

asociaciones comunales **4.48**

fallo de la Corte Suprema de Justicia sobre la priorización a la población local, caso Sardinal **6.9**

visita de la Relatora Especial al país **5.35**

criterio de revisión **6.21**

cumplimiento de las sentencias **6.52**

cursos de agua internacionales **6.15, 6.18**

D

Declaración de Colombo, Conferencia sobre Saneamiento del Asia Meridional **4.11**

Declaración de eThekweni de 2008 **3.6**

Declaración del Derecho al Desarrollo de las Naciones Unidas
participación **7.55**

Declaración Universal de Derechos Humanos **1.23, 1.29**

Artículo 8, derecho a contar con recursos efectivos **2.25**

Artículo 19, acceso a la información **7.37**

Artículo 21, derecho a la participación **7.55**

Artículo 1, 2, igualdad y no discriminación **1.29, 7.9**

defecación al aire libre **2.16, 4.25, 5.21, 7.22**

definición de objetivos **1.22, 1.31, 2.41, 3.5, 3.7, 3.19, 3.27-28, 3.39, 4.6, 4.10, 4.13-24, 5.9-10, 5.17, 5.26, 5.37, 7.13, 7.18, 7.56**

objetivos provisorios **4.10-18, 4.25, 5.10, 5.17**

para el funcionamiento y mantenimiento **5.21**

derecho a recursos **2.25-26**, véase Cuadernillo 6, *Justicia*, véase también acceso a la justicia, rendición de cuentas

derecho humano a la alimentación **1.38, 3.6, 4.15, 4.20, 4.38, 5.22, 6.52**

derecho humano a la educación **1.38, 3.6, 3.20, 4.38**

derecho humano al agua

contenido legal **1.33, 2.5, 2.12, 2.31, 4.12, 4.14, 5.5, 5.32, 6.28**

distinto del derecho al agua **1.39**

dos derechos humanos independientes **1.19**

normas legales **1.23**

derecho humano a la participación, véase *participación*

derecho humano a la salud **1.24, 1.37-38, 2.12, 3.6, 4.33, 4.15, 6.9, 6.32**

derecho humano a la seguridad social **1.38**

derecho humano a la vida **1.24, 1.37-38, 2.12, 4.8, 5.33, 6.8-9, 6.13, 6.33, 6.36**

derecho humano a la vivienda **1.24, 1.38, 4.20, 6.22, 6.29, 6.34, 6.51**

derecho humano al saneamiento

contenido legal **1.33, 2.5, 2.12, 2.31, 4.12, 4.14, 5.5, 5.32, 6.28**

dos derechos humanos independientes **1.19**

normas legales **1.23**

derecho humano a un nivel de vida adecuado **1.19, 1.23-24, 6.6, 7.24, 7.57, 7.64**

derecho humano al trabajo **1.38**

derecho internacional humanitario **4.31**

derechos al agua

distinto del derecho humano al agua **1.39**

desconexiones **4.40, 4.37**

medidores de agua con sistema prepago **4.41-42**

desechos fecales

regulación **4.50, 5.18**

desglose de datos **3.31, 5.8, 5.11, 5.13, 5.29, 5.37**

desigualdades, véase *igualdad*, *monitorear desigualdades*

detención **1.38, 2.41, 4.17, 5.16, 5.34**

Día Mundial del Lavado de Manos **4.22**

directrices participativas **2.20**

discapacidad **1.34, 2.31, 2.39-41, 4.8, 4.17, 5.11, 5.37, 6.12, 6.29, 6.42, 7.19, 7.21, 7.25-26, 7.62, 7.65**

motivo prohibido de discriminación **7.22**

discriminación, véase también *desigualdad*, véase también *igualdad*, véase Cuadernillo 7, *Principios: no discriminación y igualdad*

de jure o de facto **1.29, 7.11**

definición **7.19**

definición de estándares, objetivos **4.15**

directa o indirecta **7.11**

discriminación positiva **7.1**

encubierta **2.16**

motivos prohibidos de discriminación **5.11, 6.12, 7.10, 7.11, 7.19, 7.21-22, 7.24,**

vigilancia **5.11**

discriminación positiva **7.13, 7.19**, véase también *acción afirmativa*, *medidas especiales de carácter temporal*

disponibilidad de agua, saneamiento **1.33**

estándares **4.15**

normas legales **2.32**

vigilancia **5.14**

E

Ecuador

derecho a la participación **2.21**

edad, motivo prohibido de discriminación **7.22**

educación sexual **4.30**

educación, véase *derecho humano a la educación*

Egipto

información sobre la calidad del agua **5.8**

visita de la Relatora Especial al país **5.35**

Eslovenia

discriminación **2.16**

Romaníes **3.34**

visita de la Relatora Especial al país **5.35**

empresas y derechos humanos **4.29, 6.15**

Encuesta de Presupuesto Abierto **3.10**

Encuesta de Seguimiento del Gasto Público (PETS) **3.34, 3.39**, véase también *vigilancia*

Encuestas de Indicadores Múltiples por Conglomerados (MICS) **4.7, 5.36**

Encuestas Demográficas y de Salud **5.36, 4.7**

entidades fiscalizadoras superiores (EFS) **3.37**

equidad **7.19**

escasez de agua **4.40**

Escocia

referéndum sobre el modelo de prestación de servicios **4.44**

España **4.28**

estado civil, motivo prohibido de discriminación **7.24**

estado de salud, motivo prohibido de discriminación **7.23**

Estados dualistas **2.7, 6.49**

Estados frágiles **4.31-33**

y emergencias y desastres **4.32**
y situaciones de conflicto **4.33**

Estados monistas **2.7, 6.49**

Estados Unidos de América

desconexión **4.41**

discriminación racial **6.12**

emergencias **7.46**

fractura hidráulica **7.46**

Ley de Agua Potable (Safe Drinking Water Act) **4.18**

mantenimiento **3.28**

regulaciones **2.34, 2.40-41**

visita de la Relatora Especial al país **5.35**

estándares de calidad de agua **5.17**, véase también *calidad*

estándares para el abastecimiento de agua, saneamiento **4.13**

aceptabilidad **4.21**

accesibilidad **4.17**

asequibilidad **4.20-21**

calidad **4.18-19**

disponibilidad **4.15**

sostenibilidad **4.21**

estigma **2.16, 2.37, 4.8, 4.21, 4.30, 4.51, 5.16, 6.12-13, 6.44, 7.17-18, 7.22-23, 7.64-65**

asignación de fondos para combatir **3.28**

definición **7.18**

subsidios **3.19, 3.23, 3.29**

y limpieza manual de excrementos **4.51, 7.22**

y menstruación **4.30**

y trabajadores sanitarios **4.30**

estudios de factibilidad **4.7**

Etiopía **2.45**

derecho a la participación **2.21**

discriminación **7.22**

etnicidad, motivo prohibido de discriminación **7.22**

evaluación de impacto en derechos **5.22**

Examen Periódico Universal **5.34-35**

implementación de las recomendaciones **5.34**

vigilancia **5.31**

exclusión **1.30, 2.15, 2.20, 2.37, 3.10, 4.7, 4.38, 6.43, 7.10, 7.13, 7.17-19, 7.21, 7.23, 7.25-26, 7.64-65**
véase también *marginalización*, *discriminación*, *estigma*

F

fijación de precios que favorecen a los pobres **4.37**

Fondo Monetario Internacional (FMI)

condiciones de préstamo **4.45**

obligaciones que se desprenden de la Carta de las Naciones Unidas **4.45**

fondos de disponibilidad limitada **3.20**

fondos de donantes **3.25, 3.31**

fractura hidráulica **7.46**

Francia **2.37**

G

género **1.30, 1.36, 1.38, 2.23, 3.9, 4.1, 5.11, 5.13, 5.20, 6.45, 7.21-22, 7.24, 7.64**

gestión comunitaria **4.28, 4.48, 7.62**

gestión de cuencas de ríos **4.15**

gestión participativa **2.23**

Ghana **3.28**

Examen Periódico Universal **5.34**

Ley de la Comisión Reguladora de Servicios Públicos **2.27-28**

Política Nacional del Agua **2.15**

gobierno local, véase *autoridades locales*

Grecia

Compañía de Agua y Alcantarillado de Atenas **4.45**

condiciones del préstamos **4.45**

Consejo de Estado **4.45, 6.9**

privatización **4.45**

Grootboom, sentencia de la Corte Constitucional de Sudáfrica **6.22, 6.51**

Guatemala **4.39**

Guía para la Promoción de la Realización del Derecho al Agua y al Saneamiento de la Subcomisión de las Naciones Unidas **4.14**

H

Haití **4.32**

Haki Zetu (nuestros derechos) **5.28**

Helvetas **1.16, 4.39**

higiene **1.34-36, 2.6, 2.23, 2.32, 2.35, 2.46, 2.51-52, 3.10, 3.19, 3.22, 3.31, 4.11, 4.29, 4.41, 5.14, 5.19, 6.33, 7.23**

creación de conciencia **2.19-20, 2.46, 2.45, 3.8, 3.28, 4.22, 4.24, 4.30**

menstrual, véase *higiene menstrual*, *menstruación*
vigilancia **5.16, 5.37, 5.33**

Honduras **2.15, 2.18**

Hungría **4.41**

identidad de género, motivo prohibido de discriminación **7.24**

idioma

motivo prohibido de discriminación **7.19, 7.21,**

no discriminación **7.9**

y acceso a la información **7.45, 7.59**

y participación **7.58,**

igualdad **1.22, 1.29-30, 1.38, 2.13-15, 2.35, 3.9, 3.28, 4.12, 5.7, 5.11, 5.13, 5.21, 6.8, 6.12-13, véase Cuadernillo 7, Principios: No discriminación y igualdad**

acción afirmativa **1.30**

igualdad sustantiva **1.22, 1.29-30, 1.38, 2.13- 2.15, 2.35, 3.9, 3.28, 4.12, 5.7, 5.11, 5.13, 5.21, 6.8, 6.12-13, véase Cuadernillo 7, Principios: No discriminación e igualdad**

acción afirmativa **1.30, 7.13**
véase también *discriminación positiva, medidas especiales de carácter temporal*

impuesto a la renta, véase *impuestos*

Impuesto al Valor Agregado (IVA), véase *impuestos*

impuestos **3.7, 3.17, 3.18, 3.24, 3.27, 7.78**

India

constitución **2.12**

fallo sobre letrinas en escuelas, Corte Suprema de la India **6.20**

fallo sobre polución industrial, Enviro-Acción Legal c/ Union of India, Corte Suprema de la India **6.50**

fallo sobre saneamiento, Concejo Municipal, Ratlam c/ Shri Vardhichand y Otros, Corte Suprema de la India **6.10**

fallo sobre trabajadores dedicados a la limpieza manual de letrinas, Safai Karamchari Andolan y otros c/ Union of India y otros **6.13**

Ley de Derecho a la Información **2.17, 7.44**

participación **7.58**

personas con discapacidades Act **2.39**

política sobre baños separados **2.40**

supervisión del derecho a la alimentación **6.52**

trabajadores dedicados al vaciado manual de letrinas **4.51, 6.13**

vigilancia **5.12**

WASHCost del Centro Internacional de Agua y Saneamiento (IRC) **3.28**

indicadores

de procesos, definición **5.7**

de resultados, definición **5.7**

directos o indirectos **5.10**

estructurales, definición **5.7**

Guía de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Indicadores de Derechos Humanos **5.7**

indicadores indirectos **5.10, 5.20, 5.36, véase también indicadores**

Índice de Estigma en Personas que Viven con VIH **4.30, véase también estigma**

Indonesia

asentamientos informales **3.22**

cantidad mínima de agua **2.34**

informantes (individuos que revelan información sobre delitos) **7.39**

Informe del análisis y evaluación mundiales del saneamiento y el agua potable **5.37**

análisis presupuestario **3.7-8, 3.31**

Informe sobre Desarrollo Humano de 2006 **3.6**

Instituciones Nacionales de Derechos Humanos **1.16, 2.26-27, 4.5, 5.5, 5.25-27, 5.34, 6.23-24, 6.28-29, 6.37, 6.42-43**

Instituto Danés de Derechos Humanos **5.7**

Instituto Francés para la Investigación en África (IFRA) **5.13**

Instituto Internacional para el Desarrollo y el Medio Ambiente **4.27**

instrumentos legales

constitución **2.8**

leyes **2.8**

poder ejecutivo **2.8**

políticas **2.8**

regulaciones **2.8**

instrumentos legales

International Budget Partnership (IBP) **3.10**

“intocables”, imposibilidad de contacto **4.51**

inundaciones, véase *resiliencia*

Irlanda

fallo de la Corte Europea de Derechos Humanos sobre el derecho a representación legal, Airey c/ Irlanda **6.42**

Examen Periódico Universal **5.34**

saneamiento en prisiones **5.34**

Islandia **2.26-27**

Israel

Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos **5.33, 6.18**

J

Japón

visita de la Relatora Especial al país **5.35**

Jordania

ley sobre acceso a la información **7.44**

visita de la Relatora Especial al país **5.35**

justiciabilidad **1.9, 6.6-7, 6.23**

K

Kenia

Akiba Mashinani Trust **6.45**

asentamientos informales **3.22, 4.27**

conjunto de herramientas para combatir la corrupción **4.39**

Consejo Regulador de los Servicios de Abastecimiento de Agua (WASREB) **5.23, 6.27**

constitución **2.21**

desigualdades **5.13**

Estrategia Nacional de Servicios de Abastecimiento de Agua **2.35**

Grupos de Acción del Agua **6.27**

Ley del agua de 2002 **2.26**

marco regulatorio de los prestadores informales **4.50**

Muungano Support Trust **6.45**

participación significativa **6.14**

Política de Conexión Social **3.23**

Política Nacional de Salud Escolar **2.41**

Programa de Asentamientos Informales Urbanos **3.23**

proyecto de Ley del Agua de 2014 **3.21**

Regulaciones Modelo de Servicios de Abastecimiento de Agua **2.22-23, 2.37, 2.45, 2.46**

sociedad civil **6.45**

utilidades de los proveedores de servicios **3.20**

visita de la Relatora Especial al país **5.35**

Kiribati

visita de la Relatora Especial al país **5.35**

L

legitimación

definición **6.20**

Lao, República Democrática Popular

Defecación al aire libre **2.16, 2.4, 5.21, 6.4, 7.23**

Zonas Protegidas de Aguas y Recursos Hídricos **2.43**

legislación sobre secretos comerciales **7.46**

Lesoto **2.50**

limpieza manual de excrementos **1.36, 4.51, 6.13, 7.22**

litigio de interés público **6.20**

Llamamientos urgentes **5.35**

M

Malawi

Unidad de Asentamientos Informales del Consejo Municipal de Blantyre Informal Settlement Unit **4.27**

marginalización **1.26, 1.38, 2.21, 2.22-23, 3.16, 3.27-28, 4.40, 5.29, 6.12, 6.22, 6.41, 7.17-18, 7.23, 7.35, 7.64, véase también exclusión, discriminación, estigma**

mascotas del agua **4.22**

máxima divulgación de información **7.38**

mecanismos cuasijudiciales, véase también *mecanismos judiciales* **6.6-7, 6.23-24, 6.10, 6.18, 6.20, 6.25, 6.28, 6.30, 6.41, 6.48**

mecanismos de reclamos **2.14, 2.28, 6.7, 6.24-26, 6.35, 6.36, 6.40, véase Cuadernillo 6, Justicia**

mecanismos judiciales, véase también *mecanismos cuasijudiciales* **6.5-7, 6.10, 6.15, 6.18, 6.20, 6.23, 6.27, 6.30, 6.41, 6.47, 6.48, 6.52, 6.53**

medidas anticorrupción **4.38**

medidas de austeridad **3.17, 4.45, 5.21, 6.11, 7.76, 7.78**

medidas especiales de carácter temporal **7.19, véase discriminación positive, acción afirmativa, véase también no discriminación, igualdad**

medidores de agua con sistema prepago **4.41-42**

menstruación **1.36, 1.38, 2.52, 4.30, 6.13, 7.22, 7.64**

Día Internacional de la Higiene Menstrual **4.22**

higiene menstrual **1.34-36, 2.34, 2.45-46, 2.51, 4.30, 5.19, 5.37**

y estigma **4.30**

Monitoreo y Sistemas de Información sobre Educación a nivel Nacional (EMIS) **5.16**

Mozambique

Consejo Regulador del Abastecimiento de Agua **4.50**

legislación sobre agua y saneamiento **2.22**

prestadores de servicio informales **4.49-50**

presupuesto **3.11**

Programas Locales de Integridad del Agua **4.39**

WASHCost **3.28**

municipios, véase *autoridades locales*

Muungano Support Trust **6.45**

N

Namibia

asequibilidad **2.48**

derecho a la participación **2.52**

Estrategia Nacional de Saneamiento **2.20**

Ley de Gestión de Recursos Hídricos **2.39**

visita de la Relatora Especial al país **5.35**

Nepal

chhaupadi **2.52, 6.13, 7.22**

defecación al aire libre **7.22**

fallo sobre chhaupadi, Dil Bahadur Bishwakarma c/ Gobierno de Nepal **6.13**

Federación del Agua y el Saneamiento (FEDWASUN) **3.39**

presupuesto **3.8**

Programas Locales de Integridad del Agua **4.39**

nepotismo, véase *corrupción*

Nicaragua

asequibilidad **2.48**

Comités locales de agua potable y saneamiento **4.28**

Ley General de Aguas Nacionales **2.33**

Nigeria

decisión de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre operación petrolera, The Social and Economic Rights Action Center and the Center for Economic and Social Rights c/ Nigeria **6.9**

decisión del Tribunal de Justicia Comunitario sobre corrupción, SERAP c/ Nigeria **4.38**

participación, véase *participación*

proteger **1.26, 6.9**

respetar **1.26, 6.8**

obligaciones extraterritoriales **1.27, 6.8, 6.15-19**

Observación general N° 15 sobre el derecho al agua **1.24, 6.49, 6.12**

definición del derecho al agua **2.5**

derecho a la información **7.37**

derecho a recursos **6.6**

desglose de datos **5.11**

instalaciones en lugares públicos **4.23**

y obligaciones extraterritoriales **1.27**

obstáculos en el acceso a la justicia **6.44**

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) **1.16**

indicadores de derechos humanos **5.7**

ONU-Hábitat **5.12**

opinión política, motivo prohibido de discriminación **7.24**

Organización de los Estados Americanos

Ley Modelo sobre Acceso a la Información Pública **7.40**

Organizaciones no gubernamentales (ONG) **1.6, 2.19, 3.11, 3.25, 3.30, 3.38, 4.9, 4.27, 4.30, 4.35, 4.43, 4.48, 5.25, 5.28, 5.34, 6.20, 6.23, 6.32-34, 6.36, 6.42-44, 6.52, 6.53, 7.64-65, 7.77-78**

como donantes **3.25**

y participación representativa **7.65**

y prestación de servicio sostenible **7.77-78**

y vigilancia **5.28**

Organización Mundial de la Salud (OMS) **1.16**

encuestas nacionales de hogares **5.36**

Guías para la calidad del agua potable **4.13, 4.18, 5.17**

decisión de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre operación petrolera, The Social and Economic Rights Action Center and the Center for Economic and Social Rights c/ Nigeria **6.9**

decisión del Tribunal de Justicia Comunitario sobre corrupción, SERAP c/ Nigeria **4.38**

nivel de vida adecuado, derecho a un, véase *derecho humano a un nivel de vida adecuado*

normas constitucionales **2.9**

derecho a recursos **2.25**

no discriminación, igualdad **2.14**

reconocimiento del derecho humano al agua potable, saneamiento **2.11**

no discriminación, véase *Cuadernillo 7, Principios: No discriminación e igualdad* **1.17, 1.22, 1.26-27, 1.29-31, 1.38, 2.13, 2.15-16, 2.37, 2.39, 3.5, 3.6, 3.10, 3.20, 3.24, 4.6, 4.12, 4.15, 4.21, 4.30, 4.51, 5.7-9, 5.11, 5.21, 5.28, 5.32, 5.33, 6.8, 6.12, 6.13, 6.18, 6.22, 6.41, 6.44, 7.64**

definición **7.10**

fundamentos jurídicos **7.9**

garantía constitucional **2.14**

presupuesto **3.18**

Principios de Limburgo **7.15**

no retrogresión **1.26, 1.32, 3.8, 3.17, 3.28, 4.21, 4.40-41, 5.21-22, 5.29, 6.11, 7.73-79**

O

Objetivos de Desarrollo del Milenio **5.36**

obligaciones de derechos humanos

acceso a la información, véase *acceso a la información*

acceso a la justicia, véase *acceso a la justicia*

cumplir **1.26-27, 6.10**

extraterritorial, véase *obligaciones extraterritoriales*

no discriminación e igualdad, véase *no discriminación, igualdad*

Programa Conjunto OMS/ UNICEF de Monitoreo para el Abastecimiento de Agua y Saneamiento **2.39, 4.24, 5.10, 5.11, 5.36**

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

Directrices para las Empresas Multinacionales **6.35**

Órganos creados en virtud de los tratados, véase *Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas*

órganos reguladores **4.5, 4.12, 4.42, 4.35, 4.47, 4.50, 5.5-6, 5.12, 5.22, 6.19, 6.24, 6.27, 6.30**

denuncias **6.26**
y vigilancia **5.26**

orientación sexual, motivo prohibido de discriminación **7.24**

P

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) **1.37, 3.12, 5.33, 6.6, 6.36, 7.9, 7.37, 7.42, 7.55**

artículo 2, no discriminación **7.9**

artículo 2, derecho a recursos **6.6**

artículo 19, acceso a la información **3.5, 7.37, 7.42**

artículo 25, derecho a la participación **3.5, 3.12, 7.55**

Primer Protocolo Facultativo, mecanismo de denuncia **6.36**

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) **1.23-26, 1.38, 2.8, 3.5, 4.31, 4.45, 5.32, 6.6-7, 6.9, 6.26, 6.30, 6.36, 6.49, 7.9, 7.11, 7.19, 7.22, 7.23, 7.24, véase también derecho humano a la educación, derecho humano a la alimentación, derecho humano a la salud, derecho humano a la vivienda**

artículo 11, derecho humano a un nivel de vida adecuado **6.6**

no discriminación **7.9**

realización progresiva, máximo de recursos **3.5**

Pakistán

Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, **5.32**

Política Nacional de Agua Potable **2.20, 2.23**

Palestina, Estado de

escasez de agua **5.33**

Observaciones finales **6.18**

Panamá

acceso a instalaciones de abastecimiento de agua y saneamiento en los centros de detención **2.41**

Panel de Inspección del Banco Mundial **6.35**

Paraguay

comunidad indígena **6.19**

fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la provisión de agua potable y instalaciones de saneamiento, Comunidad Indígena Sawhoyamaxa c/ Paraguay **6.33**

participación **1.31, 1.38, 2.19-24, 2.29, 2.51-52, 3.10, 3.13, 3.18, 3.23, 3.25-26, 3.30, 3.32, 4.12, 4.14, 4.21, 4.26, 4.32, 4.38, 4.39, 4.44-45, 4.47, 5.29, 5.32, 5.34, 6.14, 6.18, 6.44, 6.52, 7.35, 7.79** y véase *Cuadernillo 7, Principios: Derecho a la participación, véase también consulta*

costos de **7.63**

derecho a la, definición **7.55**

derecho a la, normas legales **7.54**

directa e indirecta **7.65**

participación del sector privado **2.14-15, 2.26, 2.44, 3.17-18, 3.25-26, 3.38, 4.35, 4.36, 4.43-47, 4.49-50, 5.5, 5.23, 6.9, 6.12, 6.50, 7.41-42, 7.78**

inversiones del sector privado **3.25**

y motivo prohibido de discriminación **7.19, 7.21**

y sostenibilidad **7.78**

personas con discapacidades **1.34, 2.31, 2.39-41, 4.8, 4.17, 6.12, 6.29, 6.42, 7.65, véase también discapacidades, véase también Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CPCD)**

discriminación **7.22**

participación **7.62**

personas de edad **1.34, 1.21, 4.8, 4.17, 4.29, 6.20, 7.23**

personas sin hogar **1.38, 7.23**

personas transgénero

discriminación **2.37**

Perú

asentamientos informales **3.22**

Institución nacional de derechos humanos, Defensoría del Pueblo **6.23**

La Gotita, mascota del agua **4.22**

Ley de Recursos Hídricos **2.33**

Programa Nacional de Agua y Saneamiento Rural **2.23**

responsabilidades de los prestadores de servicio **2.44**

peticiones **2.26, 5.32, 6.33, 7.53**

planificación para la resiliencia, véase resiliencia

poder ejecutivo del gobierno **2.8-9, 3.13, 3.16, 3.33-34, 3.38, 6.7, 6.19, 6.21, 6.40, 6.50-51, 7.44**

poder legislativo **2.9**

y presupuestos **3.33, 3.38**

políticas macroeconómicas **3.17**

Portugal

acceso a los tribunales **2.25**

Auditor de Cuentas Públicas **5.23**

medidas de austeridad **5.22**

privatización **3.26**

Regulador del Agua y Aguas Residuales de Portugal (ERSAR) **3.38, 6.27**

Romanes **6.13, 6.34**

prestación de servicios no estatal **3.25, 4.43, 4.44, 4.46, 4.47, 6.9, 6.12, 6.26**

prestadores de servicios **1.15-16, 1.18, 1.22, 1.31, 2.17, 2.22-23, 2.26-27, 2.37, 2.44, 2.50, 3.19-20, 3.22, 3.23, 3.25, 3.30, 3.34, 3.36, 3.39, 4.20-21, 4.26-28, 4.35-51, 5.5-6, 5.12-13, 5.17-18, 5.23, 5.25-29, 6.9, 6.12, 6.24, 6.26-27, 6.30, 7.23, 7.35, 7.63, 7.77**

denuncias **6.26**

prestadores de servicios de pequeña escala **4.27, 4.48-50, 5.23, 5.27, 7.63, véase también prestadores de servicios informales**

rural **4.18**

y vigilancia **5.27, véase también vigilancia a prestadores de servicio**

prestadores de servicios informales **3.22, 4.20, 4.26-27, 4.35, 4.48-50, 5.18, 5.23, 5.26-27, 4.48, véase también prestadores de servicios**

presupuesto participativo **2.21, 3.13, 3.32, 7.35, 7.58, véase también presupuestos**

presupuestos, véase Cuadernillo 3, Financiamiento

aprobación **3.33**

asignación **3.7-8, 3.11, 3.16, 3.27-28, 3.30, 3.32, 3.34, 3.39, 4.7, 4.28, 5.7, 5.29, 6.7, 6.47, 6.53**

auditoría y control **3.36**

ciclo **3.15**

ejecución **3.6, 3.34**

Encuesta de Presupuesto Abierto **3.10**

formulación **3.16**

presupuesto participativo **3.13, 7.58**

vigilancia **3.37, 5.21, 5.29**

Primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos **6.7, 6.21-22, 6.36, 6.44**

Principios de Limburgo relativos a la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales **7.15**

Principios de Maastricht sobre las Obligaciones Extraterritoriales **1.25, 6.15, 6.18, véase también obligaciones extraterritoriales**

Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos **4.29**

Principios Rectores sobre la Deuda Externa y los Derechos Humanos **4.44**

prisioneros, véase *detención*

procedimientos de reclamo **2.26, véase Cuadernillo 6, Justicia**

Procedimientos Especiales de las Naciones Unidas **1.20, 5.35**

Cartas de alegación **5.35**

Llamamientos urgentes **5.35**

vigilancia **5.34**

visitas a países **1.20, 5.35**

proceso participativo **1.31, 2.23-24, 3.32, 3.29, 6.52, 6.58, 7.38, 7.61, 7.63, 7.64**

Programa Conjunto de OMS y UNICEF de Monitoreo **2.39, 4.24, 5.10, 5.11, 5.36**

métrica para controlar la eliminación progresiva de desigualdades **5.11**

Programa de Agua y Saneamiento (WSP) **4.32**

propiedad, motivo prohibido de discriminación **1.29, 7.9, 7.19, 7.21, 7.23**

Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer **6.36**

Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad **6.36**

Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PF-PIDESC) **6.44, 6.7, 6.36**

criterio de razonabilidad **6.22**

Proyecto de Sistema de Evaluación de Resultados, India **5.12**

pueblos nómadas **7.22**

R

racionamiento **4.16, 4.32, 4.40**

raza, motivo prohibido de discriminación **7.22**

realización progresiva, 1.25-26, 2.31, 3.8, 3.17

reclamos extraterritoriales **6.18**

recursos legales transformadores **6.52**

Red de Abastecimiento de Agua en Zonas Rurales **1.17**

Red de Acción por el Agua **1.16**

Red de Integridad del Agua (WIN) **4.39, 4.39, véase también corrupción**

referéndum

en Alemania sobre acceso a la información **4.44**

en Escocia sobre el modelo de prestación de servicios en el contexto de la privatización **4.44**

en Uruguay sobre una garantía constitucional **4.44**

refugiados **1.38**

motivo prohibido de discriminación **7.24**

régimen de tenencia, véase tenencia

regímenes impositivos progresivos, véase impuestos

regresión **1.26, 6.11, véase también no regresión, sostenibilidad**

sostenibilidad **7.75**

regulación, véase también vigilancia **2.9, 4.11, 4.20, 4.18, 4.36, 4.47, 5.14, 5.18, 6.9, 6.15, 6.18, 6.27, 7.62, 7.76, 7.79, véase también órganos reguladores**

anticorrupción **4.38**

de empresas **6.18**

de prestadores informales **4.26, 4.49-50**

reguladores, véase órganos reguladores

rehabilitación de las instalaciones **5.21**

Reino Unido

Departamento para el Desarrollo Internacional del Reino Unido, mecanismo de denuncia **6.35**

Documento técnico para mejorar los mecanismos de reclamo y justicia **2.28**

Guía de inglés sencillo **2.20**

Ley de Igualdad **2.14**

Ley sobre la Industria del Agua **4.41**

Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho humano al agua potable y al saneamiento **1.20, 2.5, 5.35**

Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes **1.38, 7.24**

visitas a países **1.20, 5.35**

rendición de cuentas **1.29, 1.31, 2.13, 2.17, 2.25-29, 3.10, 3.18, 3.37, 4.6, 4.12, 4.38-39, 4.48, 5.26, 5.29, 7.35, 7.79, véase cuadernillo 6, Justicia**

mecanismos **1.31, 1.41, 2.28, 2.29, 4.6, 4.38, 5.6, 7.79**

residentes de barrios marginados **1.38, 4.27, 5.28, véase también asentamientos informales**

resiliencia **4.15, 4.21, 4.32, 4.35**

Romanías **2.16, 3.34, 4.41, 6.8, 6.13, 6.34, 7.22**

Bulgaria **6.8**

Comité Europeo de Derechos Sociales, Centro Europeo de Derechos de los Romanes c/ Portugal **6.13, 6.34**

Eslovenia **3.34**

Hungría **4.41**

Ruanda

abastecimiento de agua en zonas rurales **2.41**

participación **2.49**

Política y Estrategia Nacional para el Suministro de Agua y Servicios de Saneamiento **2.19**

Rusia, Federación de

Código de Aguas **2.36**

S

salud mental, motivo prohibido de discriminación **7.23**

salud, véase derecho humano a la salud, higiene

sanciones económicas **6.15**

saneamiento rural **2.23, 2.40, 3.27, 3.29, 4.39, 7.62**

Saneamiento Total Liderado por la Comunidad **3.18, 4.25**

Santo Tomé y Príncipe **2.22**

seguridad sobre la tenencia, véase tenencia

Senegal

fuentes de agua **3.22**

visita de la Relatora Especial al país **5.35**

sequías, véase resiliencia

sexo, motivo prohibido de discriminación **1.29, 2.37, 7.9-10, 7.19, 7.21-24**

Shack Dwellers International, véase Slum Dwellers International

sistemas de posicionamiento global (GPS) **5.12**

Slum Dwellers International **4.27, 5.28**

sociedad civil **1.15-16, 1.18-19, 1.41, 3.10, 3.11-12, 3.16, 3.26, 3.30, 3.33, 3.36, 3.39, 4.5, 4.21, 4.39, 4.44, 5.25-26, 5.28-29, 5.32, 5.34, 6.9, 6.20, 6.37, 6.45, 6.53, 7.45, 7.64**

y acceso a la información **7.45**

y acceso a la justicia **6.45**

y presupuestos **3.10-12, 3.16, 3.26, 3.30, 3.33, 3.36, 3.39**

y supervisión de los gastos presupuestarios **3.39**

y vigilancia **5.28, 5.8**

solicitantes de asilo

barrera a la participación **7.58**

motivo prohibido de discriminación **7.24**

sostenibilidad **1.22, 1.31-32 2.23, 2.37, 2.48, 3.10-11, 3.20-22, 4.10, 4.21, 4.45, 5.21-22, 5.28-29**, véase también *no regresión, regresión*

definición **7.75**
regresión **5.21**
vigilancia **5.21**

sostenibilidad financiera **3.22**

Sri Lanka **2.40**

Subcomité para la Prevención de la Tortura **5.32**

Sudáfrica

Abastecimiento de Agua, Documento Técnico sobre la Política de Abastecimiento de Agua y Saneamiento **2.19**
acceso a la información **7.41**
caso Grootboom **6.22, 6.51**
Comisión Sudafricana de Derechos Humanos **6.29**
constitución, igualdad ante la ley **2.14**
desconexiones **4.41**
fallo sobre acceso al agua, Mazibuko y Otros c/ Ciudad de Johannesburgo **6.20**
fallo sobre baños sin cerramiento, Beja y otros c/ Premier de Cabo Occidental y Otros **6.14**
fallo sobre desconexión, Residentes de Mansiones Bon Vista c/ Concejo Metropolitano Local del Sur **6.50**
fallo sobre participación significativa, Ocupantes de 51 Olivia Road, Berea Township y 197 Main Street **6.14**
fallo sobre presupuestos, Municipalidad Metropolitana de la Ciudad de Johannesburgo c/ Blue Moonlight Properties 39 (Pty) Ltd y Otro **6.22**
legitimación **6.20**
Ley de Servicios de Abastecimiento de Agua **2.27, 2.29, 2.32, 2.50, 4.41**
Ley Nacional del Agua **2.22**
Registro de Indigentes **2.16**
regulaciones **2.34, 2.40, 2.49, 2.51**

Servicios de Agua y Saneamiento de EThekweni **4.24**
subsidios **3.28**

Sudán

Sudan Human Rights Organisation y Centro por el Derecho a la Vivienda contra los Desalojos (COHRE) c/ Sudán **4.33, 6.32**

Suiza **4.28**

T

Tailandia

visita de la Relatora Especial al país **5.35**

Tanzania

Red de la sociedad civil para el agua y el saneamiento, TAWASANET **3.39**
seguimiento del gasto público **3.34, 3.39**
vigilancia **5.29**

tarifas **3.18-19**

participación **3.23**
regulación **3.18, 4.10**

tarjetas de informe de los ciudadanos **3.39**

Tayikistán **2.43**

tecnología de geolocalización **5.22**

tecnología de la información **7.45**

tecnologías vinculadas con la telefonía móvil **5.22**

tenencia **2.16, 2.36, 4.8, 4.24, 4.26-27, 6.19, 7.23**

Tercer Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño **6.36**

terremoto, véase *resiliencia*

Togo **5.32**

trabajadores sanitarios **4.30, 4.51, 7.58**

trabajadores sexuales **7.23, 7.58**

transparencia en la administración pública **7.38**

Tuvalu

Examen periódico universal **5.35**

participación **7.78**

visita de la Relatora Especial al país **5.35**

U

Ucrania

fallo de la Corte Europea de Derechos Humanos sobre polución, Dubetska y Otros c/ Ucrania **6**

Uganda

fondos de disponibilidad limitada **3.20**
participación **3.30**

UNICEF **1.16**

Herramienta de Análisis de Cuellos de Botella **4.9**
Programa Conjunto OMS/UNICEF de Monitoreo para el Abastecimiento de Agua y Saneamiento **2.39, 4.24, 5.10-11, 5.36**
sostenibilidad **5.21**
vigilancia **5.16**

Unión Africana

Ley Modelo de Acceso a la Información **7.40**

Unión Europea

calidad de agua **2.44**
Tribunal de Cuentas **3.37**

Uruguay

calidad de agua **5.17**
conexión obligatoria **2.32**
enmienda constitucional **2.21**
presupuesto participativo en Montevideo **3.13**
referéndum sobre agua, saneamiento **4.44**
visita de la Relatora Especial al país **5.35**

uso personal y doméstico, agua **1.33, 1.36, 1.38-39, 1.42, 2.6, 2.36, 4.15, 4.16, 4.32-33, 4.41, 5.14, 5.22, 6.9**

utilidades y derechos humanos **4.46**

V

vaciado manual de inodoros, véase *limpieza manual de excrementos*

Venezuela **2.22**

víctimas de la trata de personas **7.58**

vigilancia, véase *Cuadernillo 5, Vigilancia 1.20, 1.22, 1.24, 1.31, 2.19, 2.23, 2.27-28, 2.34, 2.44, 2.46, 3.13, 3.18, 3.30, 3.36, 3.37-39, 4.7, 4.10, 4.12, 4.39, 4.47, 6.18, 6.23, 6.24, 6.27, 6.28, 6.30, 6.34, 6.51, 6.52-53, 6.57-58, 7.63, 7.76, 7.79*

a nivel de hogar **5.12, 5.16, 5.19**
aceptabilidad **5.20**

accesibilidad **5.15**

asequibilidad **3.18, 5.19**

autoridades locales **3.13**

basada en la comunidad **5.29**

calidad **2.44, 5.17-18, 5.36, 6.27**

desigualdades **5.11, 5.13, 5.36**

disponibilidad **4.10, 5.15**

en escuelas **5.16**

equidad **5.12**

gastos presupuestarios **3.39**

mecanismos **2.27, 3.38, 5.6-8, 6.23 6.53**

mediante los órganos creados en virtud de tratados **5.32, 5.34, 6.24**

niveles de servicio, de los **1.31, 3.6**

prestadores de servicios **5.23, 5.27, 5.29**

presupuestos **3.30, 3.37, 5.22, 5.29**

procesos **5.6, 5.13, 5.28, 5.36, 6.52, 7.62**

progreso **4.6**

sostenibilidad **5.21**

VIH/SIDA

Índice de Estigma en Personas que Viven con VIH **4.30**
motivo prohibido de discriminación **5.16, 7.23**

violaciones sistemáticas **6.19-21, 6.23, 6.36, 6.40, 6.44, 6.50, 6.52**

Derechos de autor de las imágenes:

Página 4 Una niña moja su cepillo de dientes en la fuente comunitaria en el pueblo de Itopenty cerca de la ciudad de Monteagudo, capital de la Provincia Hernando Siles en el departamento central sur de Chuquisaca en Bolivia, 2008. UNICEF/NYHQ2008-1620/.

Página 15 Un niño carga agua desde la fuente protegida en su pueblo. UNICEF/RDC/2014.

Página 24 Productos de limpieza después de la intervención en una casa de Goswami Nagar, un barrio marginal en Kanpur, Uttar Pradesh, India, 2013. WaterAid/Poulomi Basu.

visitas a países por la Relatora Especial de Naciones Unidas, véase *Relator Especial de Naciones Unidas sobre el derecho humano al agua potable y al saneamiento*

vivienda, véase *derecho humano a la vivienda*

vulnerabilidad **7.18**

W

WASHCost, véase *Centro Internacional de Agua y Saneamiento (IRC)*

WaterAid **1.16, 3.8, 3.30, 4.30, 5.12**

WaterLex **4.9**

www.righttowater.info **1.17**

Z

Zambia

Consejo Nacional para el Abastecimiento de Agua y el Saneamiento (NWASCO) **5.27**

Fondo Fiduciario de Devolución (DTF) **5.27**

tecnologías de bajo costo **5.27**

Zimbabue

fallo del Tribunal Superior sobre desconexión, Farai Mushoriwa c/ Ciudad de Harare **4.41**

zonas rurales **1.30, 2.16, 2.20, 2.23, 2.33, 2.35, 2.42-43, 2.49, 3.10, 3.27-28, 3.39, 4.7-9, 4.16, 4.18, 4.24, 4.28-30, 4.48, 5.8, 5.12-13, 5.27, 5.29, 5.32, 7.55**

